

THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY

937.87
V559
1914

UNIVERSITY OF ILLINOIS
LIBRARY

EL LIBRO AMARILLO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

PRESENTADO AL

CONGRESO NACIONAL

EN SUS SESIONES DE 1916

POR EL

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

EDICION OFICIAL

TIPOGRAFIA UNIVERSAL
CARACAS-1916



Digitized by the Internet Archive
in 2015

9 357.87
f 1559
1916

Ciudadanos Senadores:

Ciudadanos Diputados:

En cumplimiento del deber prescrito por la Constitución de la República, tengo la honra de presentaros la Cuenta de los trabajos del Ministerio de Relaciones Exteriores en el año Administrativo que termina.

Como lo veréis en esa relación circunstanciada y en los documentos respectivos, la actividad de la Cancillería ha sido incesantemente inspirada por el deseo de que la amistad recíproca y el espíritu de justicia caractericen el despacho de todos nuestros asuntos internacionales, manteniendo de un lado el buen nombre de la Nación, y sirviendo por el otro a la alta conveniencia de vigorizar cada vez más, en no interrumpida forma de cultura, los vínculos que felizmente nos unen con las Naciones civilizadas.

Y este propósito ha sido puntualmente cumplido, con tanto mayor sinceridad cuanto que en el trato diplomático la Cancillería ha estado palpando a toda hora la terrible pena que agita el corazón del mundo en esta crisis de la Historia.

Al palpar esa pena, nuestro espíritu padece hondamente y cobra pié de esta ocasión solemne y propicia, para expresar en medio de vosotros el voto unánime y cordial del Gobierno de Venezuela por que vuelva pronto la paz a reinar y queden salvados los grandes intereses de la civilización. Tales son los sentimientos, tanto del intachable hombre público que ha venido rigiendo la Na-

ción como Presidente Provisional, como del ilustre elegido de la República para el período constitucional; y yo tengo la satisfacción patriótica y de causa, de hacerlo constar aquí como una esperanza cordial de esta Patria que si bien ha realizado faenas de la espada, tiene asimismo capacidad para comprender y amar las bellas, generosas realidades de la paz!

Recibid, ciudadanos Representantes de la Nación, mi saludo respetuoso, mi congratulación por vuestra reunión en Congreso, a la sombra de la normalidad imperante, y los deseos que aquí formulo por que vuestros actos y decisiones sean para el mayor bien de la República y para el brillo de esta época que la Causa Rehabilitadora llena con el nombre de su Conductor y con su fecunda obra de administración.

Caracas: 19 de abril de 1916.

Ygnacio Andrade.

EXPOSICION

SECCION PRIMERA

EXPOSICION

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR

ALEMANIA

Servicio de la
Deuda Diplo-
mática Vene-
zolana de
1905. Desem-
bargo de gi-
ros destina-
dos a la Dis-
kontogesells-
chaft de Ber-
lín.

Con fecha 8 de julio de 1915, la Legación Imperial de Alemania en Venezuela, en su nota número 582, dió aviso a esta Cancillería de que el Gobierno Inglés sometió a embargo, por estar destinadas a una firma enemiga, las letras del Banco de Venezuela libradas por un total de Libras 70.251-6-0 contra Kleinworth & Sons y A. Rueffer & Sons, de Londres, para cubrir la parte de la Diskontogesellschaft en los intereses de la Deuda Diplomática Venezolana de 1905, y remitidas a Lippmann & Rosenthal, de Amsterdam.

En tal virtud, con fecha 9 del propio mes, en nota número 718, se dirigió este Despacho al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña, comunicándole instrucciones para que hiciera constar ante el Gobierno Inglés la verdad de los hechos que anteceden.

A ese respecto, tengo el placer de comunicaros que el Gobierno de Su Majestad Británica, defiriendo a los deseos del de Venezuela, dió una favorable solución al asunto de los referidos giros embargados, como podréis verlo por los documentos respectivos. (Serie A., Capítulo I.)

Canje de impresos entre la Dirección General de Estadística de Venezuela y el Ministerio de Agricultura, Bienes Nacionales y Selvas del Reino de Prusia.

Solicitado por el Director General de Estadística del Ministerio de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela, el canje de impresos con el Ministerio de Agricultura, Bienes Nacionales y Selvas del Reino de Prusia, la Legación del Imperio Alemán comunicó a este Despacho la favorable acogida que obtuvo esa solicitud, quedando así establecido el cambio regular de publicaciones relacionadas con la estadística entre el Ministerio de Fomento de los Estados Unidos de Venezuela y el ya expresado del Reino de Prusia.

REPUBLICA ARGENTINA

Invitación al Presidente Provisional de la República con motivo de la fiesta nacional argentina.

Como una demostración de la cordialidad de las relaciones que existen entre nuestro Gobierno y el de la Argentina, el Señor Presidente Provisional de la República, en su nombre y en el de su familia, aceptó la cortés invitación que les hiciera la Legación de la República Argentina, para asistir a la fiesta con que dicha Legación conmemoró el 18 de Mayo de 1915, 105º aniversario de la Revolución de la Independencia de aquella nación.

La Legación Argentina solicita informes sobre la admisión en Venezuela de Certificados extranjeros de Segunda Enseñanza.

El Ministro de la República Argentina en Caracas solicitó el informe de si en Venezuela se admiten los Certificados de segunda enseñanza expedidos por los Colegios Nacionales de la República Argentina y, en caso contrario, las disposiciones que rigen las reválidas; y motivó su solicitud en la análoga formulada ante el Despacho de Relaciones Exteriores de su país, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, que exige justificación de reciprocidad por parte de establecimientos de enseñanza de su respectivo país, a toda persona que desee ingresar en dicha Facultad con certificado de bachiller extranjero.

Trasmitida la solicitud en referencia al Ministerio de Instrucción Pública, esta Cancillería tuvo el placer de enviar a la Legación de la República Argentina los informes y obras recibidos de aquel Despacho, para tal objeto.

Solicitud de Reglamentos Militares argentinos.

En vista de un deseo manifestado por el Señor Director de la Escuela Militar de Venezuela, el Representante de la República Argentina acreditado en Caracas, solicitó y obtuvo de su Gobierno, los Reglamentos Militares argentinos. El Despacho de mi cargo tuvo la satisfacción de hacer llegar al Ministerio de Guerra y Marina sin demora los referidos Reglamentos.

Cuarta Conferencia Internacional Americana. Resolución del Congreso

Sometidas a vuestra consideración, en las sesiones del año próximo pasado, las

cuatro Convenciones suscritas por los Delegados de Venezuela en la Cuarta Conferencia Panamericana, celebrada en Buenos Aires del 12 de julio al 30 de agosto de 1910, tuvisteis a bien devolver las Convenciones referidas con el objeto de que el Ejecutivo Federal, llegado el momento, reabriera las negociaciones sobre los asuntos trascendentales a que aquellas se contraen. De ello ha tomado esta Cancillería buena nota.

Ra ti fi ca cio
nes.

El Gobierno de la República Argentina participó al de Venezuela que la República de El Salvador ratificó las Resoluciones adoptadas por la Cuarta Conferencia Internacional Americana, excepto la relativa a Documentos Consulares; y que el Gobierno del Brasil depositó en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, el instrumento de ratificación de las Convenciones firmadas por los Delegados a la Cuarta Conferencia Internacional Americana.

BRASIL

Nuevo Gobier-
no del Brasil.

De acuerdo con los preceptos de la Constitución de la Nación Brasileña, el 15 de noviembre de 1914 el Excelentísimo Señor Doctor Wenceslao Braz Pereira Gomes asumió ante el Congreso Nacional el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, por haber terminado el período gubernativo de su predecesor, el Mariscal Hermes Rodrigues da Fonseca.

En su oportunidad la Legación en Ca-

racas lo participó al Gobierno de Venezuela y poco después, en Carta Autógrafa, lo hizo el nuevo Presidente. En esa grata ocasión, las respuestas de nuestro Gobierno llevaron al de la República de los Estados Unidos del Brasil, los votos muy cordiales por su mayor grandeza, por el éxito de la nueva Administración y la ventura personal del Excelentísimo Señor Presidente.

Fiesta Nacional del Brasil.

Oportunamente comunicó a este Despacho la Legación de los Estados Unidos del Brasil que en lo sucesivo celebrará la fiesta Nacional de su país el día 15 de noviembre, aniversario de la proclamación de la República, en vez del 7 de setiembre.

Visita oficial del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.

En abril de 1915, el Excelentísimo Señor General Lauro Müller, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, partió en visita oficial a los Gobiernos de las Repúblicas del Uruguay, Argentina y Chile, quedando al frente del Ministerio, durante su ausencia, el Excelentísimo Señor Frederico Affonso de Carvalho, Subsecretario de Estado.

El Excelentísimo Señor General Lauro Müller, de regreso de su visita, asumió de nuevo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, el 3 de junio de 1915.

Junta de Jurisconsultos de Río de Janeiro. Diferimiento de la segunda reunión.

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana en Wáshington aprobó por unanimidad la proposición del Embajador Argentino ante el Gobierno Americano, de diferir

la Segunda reunión de la Comisión Internacional de Jurisconsultos que debió efectuarse en Río de Janeiro en junio de 1915, y la de subordinar la fecha de esa reunión a la que fuere determinada para la Quinta Conferencia Internacional Americana que ha de realizarse en Santiago de Chile.

El Gobierno del Brasil comunicará en su oportunidad al de Venezuela la época en que haya de realizarse.

Suspensión
de los trabajos
de las Comisiones
de la Junta.

La Comisión Panamericana de Venezuela comunicó a este Despacho la moción aprobada por ella para obtener, por mediación de este Ministerio, los proyectos de codificación del Derecho Internacional elaborados por las distintas Comisiones de la Junta Internacional de Jurisconsultos, con objeto de aprovecharlos en la preparación de las instrucciones que habrán de darse a los Delegados de Venezuela a las futuras Conferencias.

En tal virtud, este Ministerio se dirigió en solicitud de dos ejemplares de los proyectos parciales que hubiesen preparado las referidas Comisiones, a nuestro Ministro en Washington, al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile y a los Representantes Diplomáticos de las Repúblicas del Brasil, de la Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

Como resultado se obtuvo la comunicación del Gobierno Argentino de que la Cuarta Sub-Comisión de la Junta Internacional de

Jurisconsultos constituida en Río de Janeiro, sub-comisión a la cual se dió por sede la ciudad de Buenos Aires, no pudo funcionar por encontrarse ausentes de Buenos Aires, los Miembros Delegados de Chile, de Colombia y del Uruguay, los cuales, para la fecha del 23 de julio de 1915, no habían sido reemplazados por los Gobiernos que les dió su representación.

Se ratifica
una Conven-
ción por Ni-
caragua.

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en 12 de marzo de 1915, aprobó la Convención sobre Derecho Internacional Público y Privado, firmada el 23 de agosto de 1906, por los Delegados a la Tercera Conferencia Americana.

Congreso de
Historia Con-
tinental Ame-
ricana.

La Legación del Brasil comunicó a este Despacho que el Instituto Histórico y Geográfico Brasileño, para celebrar de manera digna el Centenario de la Independencia del Brasil, tiene la intención de llevar a efecto un Congreso de Historia Continental Americana, que habrá de reunirse en la ciudad de Río de Janeiro el 7 de setiembre de 1922.

Defiriendo a los deseos de la Legación respecto a la divulgación en Venezuela del referido propósito, este Ministerio se dirigió para dicho fin al de Instrucción Pública, y le acompañó copia del Decreto dictado por aquel Instituto brasileño. Este Despacho remitió a la Legación del Brasil el número 12.720 de la *Gaceta Oficial* donde aparecieron publicados los documentos en referencia.

Solicitud de
informes es-
tadísticos.

Empeñada la Dirección del Servicio de Población del Brasil en organizar un trabajo de colonización e inmigración desde 1820, solicitó por el intermedio de la Legación en Caracas, ciertos informes de la Dirección de Estadística de Venezuela que le son de utilidad indispensable.

La Legación del Brasil comunicó a este Ministerio la solicitud referida, y como resultado de las gestiones hechas por el Despacho de mi cargo, el ciudadano Ministro de Fomento ofreció remitir al de Agricultura, Comercio e Industrias de la República del Brasil, con destino a la Dirección del Servicio de Población de aquel Despacho, los informes deseados.

COLOMBIA

Trata clan-
destina de
indios guaji-
ros.

El Representante Diplomático de la República de Colombia, obrando en nombre de su Gobierno, dió aviso al de Venezuela de que, según informes, continuaba en Maracaibo, efectuada por venezolanos, la trata de indios guajiros. Este Despacho se dirigió con premura al Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores para la averiguación del caso y para garantizar no sólo a los indios guajiros que se encontrasen en el caso denunciado sus derechos como venezolanos, sino también para averiguar si había entre ellos algunos de origen colombiano.

Por los documentos cambiados a ese res-

pecto entre esta Cancillería, el Ministro de Relaciones Interiores y la Legación de Colombia, os impondréis de que el Gobierno de Venezuela no ha cesado de mantenerse alerta para extinguir, como casi lo ha logrado ya, no obstante las dificultades inherentes a la averiguación de tales clandestinas infracciones, el odioso resabio de la trata y que en el asunto que me ocupa, tomó todas las medidas conducentes a la completa comprobación de los hechos y al condigno castigo de sus autores.

COSTA RICA

Solicitud de
Códigos y de
Leyes.

El Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica solicitó de este Ministerio para la «Biblioteca de Derecho Vigente en Costa Rica,» un ejemplar de cada uno de los Códigos y Leyes que rigen en el país y las obras que los comentan.

El Despacho a mi cargo contestó al Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores, manifestándole su deseo de complacerlo, y que para ese efecto se había dirigido, como efectivamente lo hizo, a las Oficinas respectivas.

CUBA

Fiesta Nacional cubana.
Invitación al
Presidente Provisional.

Invitados el Señor Presidente Provisional de la República y su familia, por la Legación de Cuba, para las fiestas con que aque-

lla Legación conmemoró el 20 de mayo de 1915 la Independencia de su país, el Señor Presidente Provisional de la República, en su propio nombre y en el de su familia, aceptó complacido la invitación.

Llegada del
Secretario
de la Lega-
ción.

El 19 de mayo del año próximo pasado, llegó a esta ciudad nombrado por el Gobierno de Cuba, Secretario de su Legación en Venezuela, el Señor Doctor Gabriel Suárez Solar. Fué presentado a esta Cancillería con aquel carácter por el Excelentísimo Señor Doctor Carlos de Armenteros y Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República.

CHILE

Elección del
señor Don
Juan Luis
Sanfuentes
para Presi-
dente de la
República,

El 17 de setiembre del año próximo pasado, el Congreso Nacional de Chile proclamó Presidente Electo de la República al señor Don Juan Luis Sanfuentes, quien en virtud de preceptos constitucionales tomó posesión de su elevado cargo el 23 de diciembre de aquel mismo año. Tan importantes sucesos fueron comunicados al Gobierno de Venezuela por la Legación de Chile, directamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de aquella República y por el nuevo Presidente, en la Carta de estilo.

Legación de
Chile en Ve-
nezuela.

En reemplazo del Señor Don Bernardino Toro Codecido, a quien se le concedió su jubilación, el Gobierno de la República de Chile ha nombrado al Señor Don Alberto Yoa-

cham Varas, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario ante nuestro Gobierno.

Becas para
estudiantes
venezolanos.
Ocupación
de una beca
vacante.

La muerte del joven Julio C. Martínez, uno de los estudiantes venezolanos que ocuparon las becas tan cordialmente ofrecidas a nuestro Gobierno por el de Chile, dejó vacante una de aquellas becas. Para que la ocupara, como actualmente la ocupa en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago de Chile, se designó al joven Guillermo Páez Pumar. Con lo cual nuestro Gobierno ha querido expresar una vez más a la República de Chile, el alto aprecio en que tiene las becas que ella puso a su disposición.

ESPAÑA

Legación de
Venezuela en
el Reino.

En reemplazo del ciudadano Rafael Urdaneta, quien pasó a desempeñar otro destino, fué nombrado el ciudadano Doctor Esteban Gil Borges, Secretario de Primera Clase de la Legación de Venezuela en varias Naciones de Europa, con instrucciones de servir su cargo en Madrid. El 1º de mayo del año pasado, fué reconocido con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim* de Venezuela en España.

Legación del
Reino en Ve-
nezuela.

En nota de 13 de agosto de 1915 la Legación del Reino de España comunicó a esta Cancillería que desde esa fecha quedaba como Secretario de la misma el Señor Don Felipe G. Ontiveros, quien previamente había dejado de ser Cónsul de la Nación en Caracas.

Encargado de
Negocios ad-
interim.

Por ausencia del Excelentísimo Señor Don Juan Servert, actualmente en España, el Honorable Señor Don Felipe G. Ontiveros ha quedado al frente de la Legación con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Artículo in-
serto en "El
Fonógrafo"
de Maracaibo.

«El Fonógrafo» de Maracaibo publicó el 5 de agosto de 1915, un artículo firmado por Enrique López Bustamante, que contiene conceptos hostiles a la persona de Su Majestad Don Alfonso XIII. Al avisarlo así a esta Cancillería la Legación de España, manifestó el agrado con que vería la escogencia por parte del Gobierno de Venezuela, de una fórmula que evitara nuevas publicaciones de esa índole en el precitado periódico. Sincera pena causó al Gobierno de la República el artículo mencionado y así lo hizo saber a la Legación, reiterándole los sentimientos de hondo afecto hacia la Madre Patria y hacia Su Majestad Don Alfonso XIII, que en toda ocasión se manifiestan en Venezuela.

Se incoa ac-
ción judicial
a solicitud
del Gobierno
de España.

Como ampliación a las notas ya cruzadas sobre ese asunto, la Legación de España, obrando según instrucciones de su Gobierno, pidió que se procediera a lo que hubiera lugar contra «El Fonógrafo» de Maracaibo, por los motivos ya expresados y encontrando esta Cancillería que la solicitud del Gobierno de España ha sido introducida en forma ajustada a las leyes venezolanas pertinentes la trasladó al ciudadano Ministro de Relaciones

Interiores, quien, a su vez, se dirigió al ciudadano Presidente del Estado Zulia para que comunicara al funcionario competente instrucciones de instaurar la acción judicial correspondiente. De todo lo cual se dió oportuno aviso a la Legación de España.

Nuevo Gabinete.

Admitida por Su Majestad Don Alfonso XIII, la renuncia del Gabinete presidido por el Excelentísimo Señor Dato, el Rey de España encargó la formación del nuevo Gobierno al Conde de Romanones, quien lo constituyó en la forma que veréis en la respectiva documentación.

Testimonio de simpatía a Venezuela.

Con motivo de la fecha aniversaria del descubrimiento de la América, la Municipalidad de Huelva, la Sociedad Colombina y el Cónsul de la República en Alicante, enviaron un testimonio de simpatía al Gobierno y al pueblo de Venezuela. El Gobierno Nacional agradeció vivamente esas demostraciones de los sentimientos cordiales de la Madre Patria hacia esta República.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Llegada del Secretario de la Legación.

El Excelentísimo Señor Preston Mc Goodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, oportunamente dió aviso de la fecha del arribo a Caracas, del Señor Alexander Benson, nombrado por su Gobierno Secretario de la Legación. El Gobierno de Venezuela brindó al Señor Benson las franquicias

cias del caso, y lo propio hizo, cuando el Señor Alexander Benson, en enero de este año partió para el Brasil trasladado a otro cargo.

El Secretario
se encarga
de la Lega-
ción,

Durante los meses que en vacaciones pasó el Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, con su familia, en los Estados Unidos, el Honorable Señor Alexander Benson quedó al frente de la Legación con el carácter de Encargado de Negocios *ad interim* y fué grato para esta Cancillería el cultivar con él las más cordiales relaciones.

Regreso del
Excelentísi-
mo señor
McGoodwin.

En julio del año próximo pasado regresó de su viaje el Excelentísimo Señor McGoodwin, y reasumió la dirección de la Legación, al frente de la cual continúa, contribuyendo con su discreta actuación diplomática a hacer más cordiales si cabe las relaciones de amistad entre los Estados Unidos de América y Venezuela.

Agregado Mi-
litar.

El Gobierno de los Estados Unidos participó en su oportunidad al de Venezuela, que había designado como Adjunto Militar a la Legación en Caracas, al Señor Capitán Cornelius C. Smith, del 10º de Caballería de los Estados Unidos. Nuestro Gobierno, en esa ocasión, expresó su complacencia por haberse destinado a la Legación en Caracas a un funcionario de los altos méritos del Adjunto.

Solicitud de
informes pa-
ra el Comisio-
nado de Edu-
cación.

Obrando conforme a instrucciones de su Gobierno, la Legación de los Estados Unidos de América, transmitió al Gobierno de

Venezuela una solicitud del Comisionado de Educación de los Estados Unidos de América, para obtener informes sobre Clasificación de Escuelas y promoción de Maestros en el país. Comunicada la interesante solicitud al Ministerio de Instrucción Pública, aquél Despacho la sometió al Estudio del Consejo Nacional de Instrucción y este Cuerpo rindió el informe pedido, del cual se remitió copia a la Legación.

Estadística de
Teléfonos y
Telégrafos.

La Legación transmitió a este Despacho la solicitud que hizo la «America Telephone and Telegraph Company» 15 Dey Street, Nueva York, de las estadísticas relativas a los servicios de teléfonos y telégrafos de Venezuela. Traslada esa solicitud al Ministerio de Fomento y obtenidos de él los informes estadísticos pedidos, esta Cancillería los remitió a la Legación. A su vez, el Excelentísimo Señor Preston McGoodwin remitió a este Ministerio interesantes datos estadísticos sobre los teléfonos y telégrafos del mundo.

Aclaratoria
relativa a la
Ley de Mi-
siones

Con motivo de la Ley de Misiones publicada en la *Gaceta Oficial* de 17 de junio de 1915, y defiriendo al deseo de varias organizaciones religiosas de los Estados Unidos de América, la Legación inquirió de este Despacho si aquellas Misiones tienen permiso para elegir su territorio y si un territorio ya adjudicado a otras Misiones se juzga o nó como territorio exclusivo.

Este Despacho transcribió al de Relacio-

nes Interiores el texto de la nota de la Legación, para los efectos pedidos.

El resultado que tuvo la solicitud aludida podéis verlo en los documentos pertinentes, en los cuales expone la mente del legislador venezolano en lo que respecta a la Ley de Misiones y al establecimiento de las que prevé esa Ley.

Registro de
Buques bajo
bandera Ve-
nezolana.

La Legación pidió, para la Oficina de Navegación de los Estados Unidos de América, copias de leyes venezolanas sobre navegación y de otras leyes y reglamentos relativos al registro de buques bajo bandera venezolana.

Para satisfacer los deseos expresados por la Legación, este Despacho se dirigió oportunamente al Ministerio de Hacienda.

Instituto Ame-
ricano de Dere-
cho Inter-
naeional.
Sociedad Ve-
nezolana Afi-
liada.

El Honorable Señor James Brown Scott, Presidente del Instituto Americano de Derecho Internacional de Wáshington, D. C., se dirigió a este Despacho con el propósito de que se creara en Caracas una Sociedad Venezolana de Derecho Internacional, afiliada al Instituto que él preside y la cual representaría por 5 de sus miembros ante aquel Cuerpo, a los publicistas de Venezuela. El Señor Brown Scott, en su nota, expone las tendencias del Instituto, de las cuales no es la menor la de prestar al Derecho Internacional servicios semejantes a los que ha prestado el «Institut de Droit International.» A la vez manifestó su deseo de que, tanto la Sociedad Venezo-

lana en referencia, como las que se hubieran ya organizado en otras Repúblicas latino-americanas propendieran a que el Instituto Americano de Derecho Internacional quedara inaugurado y celebrara sus primeras sesiones en Washington, bajo los auspicios del Segundo Congreso Científico Pan-Americano.

De acuerdo este Despacho con el Señor Presidente del Instituto Americano de Derecho Internacional, respecto de constituir la Sociedad Venezolana afiliada de dicho Instituto, llevó a conocimiento del Gobierno todos los particulares de ese interesante asunto y como resultado de la gestión hecha, el Ejecutivo Nacional resolvió por Decreto publicado en la *Gaceta Oficial*, el nombramiento de una Comisión Organizadora de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional y designó también los ciudadanos que habían de componer dicha Comisión. Esta una vez constituida, elaboró los Estatutos de la Sociedad, los cuales aprobó el Ejecutivo, así como la lista de candidatos para Miembros. El Gobierno escogió también de los candidatos presentados por la Sociedad, la Delegación de la misma al Instituto Americano. De todo lo actuado se dió aviso a la Legación de los Estados Unidos de América en Caracas y al Instituto Americano de Derecho Internacional.

Congreso de
Educación en
Oakland. In-
vitación a Ve-
nezuela.

El Gobierno de los Estados Unidos de América invitó al de Venezuela a tomar parte en el Congreso Internacional de Educa-

ción que se celebró en Oakland, California, del 16 al 27 de agosto de 1915, en conexión con la Exposición Internacional de Panamá y el Pacífico.

Nombramiento del representante de Venezuela.

Aceptada la invitación, el Gobierno de la República tuvo a bien disponer el nombramiento del Señor Thomas B. Eastland, como Representante de Venezuela en aquella Asamblea.

Séptimo Congreso de Medicina.

La Legación de los Estados Unidos de América, en nombre de su Gobierno, dirigió cordial invitación al de Venezuela para hacerse representar por Delegados en el Congreso Panamericano de Medicina que se reunió en San Francisco de California, del 17 al 21 de junio de 1915.

Nombramiento del Delegado de Venezuela.

Aceptó la invitación el Gobierno y nombró al ciudadano Doctor Francisco A. Rísquez, para que lo representara en aquella Asamblea Científica.

Informes del Delegado.

Cumplida su misión, el Delegado de la República rindió su informe, del cual se envió copia al Despacho de Instrucción Pública. Como lo veréis en dicho documento, gran número de miembros del Congreso de Medicina, incluídos los de la Comisión Ejecutiva, dieron señalada demostración de simpatía a Venezuela, expresando el deseo de que sea Caracas la sede del 8º Congreso Panamericano de Medicina.

Congreso Internacional de Ingeniería.

No obstante sus cordiales deseos, nuestro Gobierno se vió obligado a declinar el

honor y las ventajas de hacerse representar en el Congreso Internacional de Ingenieros que se celebró en San Francisco de California, celebrado del 20 al 25 de setiembre de 1915; y para el cual fué oportuna y amablemente invitado por el de los Estados Unidos de América. Como la materia es de importancia se solicitaron de la Legación Americana las publicaciones que hiciera el Congreso.

Congreso de
Americanistas.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, por el intermedio de su Legación en Caracas, renovó al de Venezuela su cordial invitación para concurrir, del 27 al 31 de diciembre de 1915, al Decimonono Congreso Internacional de Americanistas, que debió reunirse en Wáshington del 5 al 10 de octubre de 1914 y había sido aplazado.

Se ratifica la
designación
del Delegado.

Nuestro Gobierno, al renovar al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, la seguridad del alto aprecio con que recibía la invitación, le manifestó que estaba en pleno vigor el nombramiento recaído en el Señor Doctor Francisco Javier Yanes, según Resolución de 22 de setiembre de 1914, y que el dicho Señor Doctor Yanes concurriría al Congreso, como estaba dispuesto a hacerlo en la fecha primitiva.

Congreso de
Agricultura
de Secano en
Denver.

El Gobierno fué invitado por el de los Estados Unidos de América para hacerse representar en el Congreso Internacional de Agricultura de Secano, que se reunió en

Denver, Colorado, del 27 de setiembre al 8 de octubre de 1915.

Nombramiento
del Delegado.

Se designó al ciudadano Eduardo Larraalde para Delegado de Venezuela al expresado Congreso Internacional.

Segundo Congreso Científico Panamericano.

Para la fecha de vuestra reunión en Congreso Nacional, en el pasado año, aceptada como fué la invitación hecha por el Gobierno de los Estados Unidos de América para tomar parte en el Segundo Congreso Científico Panamericano, estaba pendiente el designar la representación de nuestro Gobierno. En julio del año próximo pasado, por Resolución del Ejecutivo Nacional, se nombró la Comisión Cooperadora de dicho Congreso, la cual procedió a solicitar y a preparar informes sobre los asuntos de interés especial y pertinentes a los temas de las nueve secciones del Programa Preliminar del Congreso Científico, programa que oportunamente remitió a este Despacho la Legación Americana. La referida Comisión trabajó con loable actividad a fin de contribuir en la mayor medida al éxito del Congreso.

Nombramiento
de la Delegación.

Para ejercer su representación en el Congreso referido, el Gobierno de Venezuela designó oportunamente a los ciudadanos Doctor Santos A. Domínici, su representante Diplomático en Wáshington, y a los Señores José L. Andara, Doctor Vicente Lecuna y Doctor Rafael González Rincones, designaciones estas que fueron acogidas con demostraciones cordiales de satisfacción por el Excelen-

tísimo Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos.

De le ga dos y
Comi sio nes
de obsequio.

El Gobierno de los Estados Unidos nombró veinte y un Delegados para representarlo en el Segundo Congreso Científico Panamericano, y la Legación Americana notificó, además, a esta Cancillería que se había organizado un Comité Auxiliar de Mujeres, en Wáshington, presidido por la señora de Rober Lansing, esposa del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, para atender al obsequio social de las damas acompañantes de los Delegados oficiales y otros concurrentes al dicho Congreso; atenciones proyectadas que acogió con la mayor estima el Gobierno de Venezuela, dando especial significación al hecho de presidir aquella Comisión Auxiliar de damas americanas, la señora esposa del Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos. Como lo veréis por los documentos respectivos, en toda ocasión, en este grato asunto, ha resaltado el vivo empeño del Gobierno Americano y de su Legación en Caracas, de esmerarse no solo por el buen resultado de nuestra representación, sino también por hacerle placenteros a ella y a sus familias, su estada en los Estdos Unidos.

Nuevos temas
para el Con
greso.

Oportunamente envió a esta Cancillería la Legación Americana, una lista de temas para el Congreso citado, la cual lista fué revisada por la Comisión Ejecutiva del mismo

Congreso. Ese documento, por el intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, fué transmitido a la Comisión Cooperadora para los fines requeridos.

Inauguración
del Congreso

El Congreso inauguró sus sesiones el día 28 del próximo pasado diciembre y con tal motivo se cruzaron telegramas de congratulación entre el ciudadano Presidente Provisional de la República y el Presidente y el Secretario del Congreso.

El Señor Doctor Santos A. Domínici, Presidente de la Delegación Venezolana, en las palabras por él pronunciadas en la solemne sesión inaugural, expresó el regocijo con que Venezuela aceptó la invitación de los Estados Unidos de América para asistir a ese Congreso y que la Delegación de Venezuela acudía a él convencida de que es labor favorable al progreso moral y al acercamiento material de las Repúblicas Americanas, como a la elevación de la conciencia humana, el propender al adelantamiento de las Ciencias.

Conferencia
Panamericana
de Hacendistas.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, por el intermedio de su Legación en Caracas, comunicó al de Venezuela su proyecto de celebrar en Wáshington, el 10 de mayo de 1915, una Conferencia de Ministros de Hacienda o de financistas, debidamente acreditados, con el fin de mejorar las relaciones económicas de todos los Países del Hemisferio Occidental, e invitó a Venezuela a nombrar sus Delegados para la Conferencia ex-

presada, Delegados que serían huéspedes del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Nombramiento del Delegado.

El Gobierno Nacional aceptó la invitación y designó al Señor Pedro Rafael Rincones, Cónsul General de Venezuela en Nueva York, para que asistiera en calidad de Delegado de los Estados Unidos de Venezuela a la Conferencia de Hacendistas.

Diferimiento de la Conferencia.

La enfermedad del Secretario del Tesoro de los Estados Unidos motivó el diferimiento de la Conferencia, la cual, fijada para el 24 de mayo del mismo año, se reunió en la fecha nuevamente señalada.

Resultados de la Conferencia.

El feliz resultado de esa Conferencia dió origen a cordiales mensajes cruzados entre el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de América y el ciudadano Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela. Tanto el Delegado, Señor P. R. Rincones, como el ciudadano Doctor Santos A. Domínici, enviaron en su oportunidad datos y documentos referentes a la Conferencia, los que encontraréis entre aquellos que ilustran la sección respectiva.

Recomendaciones.

La Legación remitió a esta Cancillería el folleto contentivo de la carta con que el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos dirigió al Presidente de aquella República las Actas de la Conferencia Panamericana de Hacendistas. En dicha carta expuso el Secretario varias indicaciones para mejor éxito de los fines de la Conferencia, una de las cuales

es que se celebre anualmente en Wáshington una Conferencia Panamericana de Hacendistas y que para la de 1916 se invitase a las naciones latino-americanas.

Consideró también oportuno el Secretario del Tesoro, en esa carta, el aplazar la reunión de la Alta Comisión Internacional que se había fijado para el primero de noviembre del pasado año en Buenos Aires y que se avisara el día en que posteriormente habría de reunirse.

Trasporte
Oceánico.

El Gobierno de Venezuela transmitió al Secretario del Tesoro de los Estados Unidos los informes que este funcionario pidió sobre el servicio y los tipos del transporte oceánico.

Visita a Vene-
zuela.

Por el intermedio de su Representante Diplomático en Wáshington, el Gobierno manifestó la complacencia con que acogía la participación de haberse constituido en los Estados Unidos el Comité designado para estudiar lo relativo a una visita de hacendistas y hombres de negocios norteamericanos a Centro y Sur América, y que Venezuela, a la vez que recibiría esa visita con marcado interés, se empeñaría en hacer grata la estada en ella de los distinguidos visitantes.

Alta Comisión
Internacio-
nal.

Aceptada por Venezuela la recomendación de la Conferencia Panamericana de Hacendistas, celebrada en Wáshington, de constituir la Alta Comisión Internacional, el Gobierno designó los nueve ciudadanos que debían formar la Sección Venezolana de di-

cha Alta Comisión, los cuales procedieron a instalarse el 1º de setiembre de 1915, de lo cual se dió aviso a la Legación Americana para que a su vez lo elevara al conocimiento de su Gobierno, en vista del interés demostrado por él en el establecimiento de la Alta Comisión Internacional de que se trata.

Diferimiento
de la Conferencia de
Buenos Aires

Propuesto por el Gobierno de los Estados Unidos el diferimiento de la reunión de la Alta Comisión Internacional en Buenos Aires, para el 3 de abril de este año el de Venezuela convino en el expresado diferimiento y asimismo en aplazar la Segunda Conferencia de Hacendistas, para 1917.

Becas para
estudiantes
venezolanos.

El Gobierno de los Estados Unidos, atendiendo a insinuaciones de su Representante en Caracas, el Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, lo autorizó para anunciar que setenta y siete Universidades Americanas tenían a bien presentar una oferta de becas para estudiantes de ambos sexos de Venezuela, y con esa cordial oferta envió la lista de los Institutos oferentes.

El Ejecutivo Nacional se impuso con la más franca satisfacción y la más viva gratitud, de la espléndida oportunidad que la tradicional simpatía del pueblo y del Gobierno de los Estados Unidos de América por esta República ha brindado a los estudiantes venezolanos; demostración extraordinaria de simpatía que nuestro Gobierno aprecia en todo su valor.

Así lo comunicó esta Cancillería al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, quien en este asunto ha extremado el testimonio de su interés y de su simpatía reconocidos por Venezuela, al dársele aviso de que el Gobierno había ordenado publicar en la *Gaceta Oficial* los documentos pertinentes a las becas, como una demostración pública de su aprecio y gratitud.

Posteriormente participó la Legación a este Despacho que otros institutos debían agregarse a la lista de los que conceden becas a estudiantes venezolanos.

Ocupación de
Becas.

El amplio y cordial ofrecimiento de las becas aludidas fué aceptado y ya ocupan algunas de ellas estudiantes de nuestro país.

FRANCIA

Pu bli ca cio -
nes Oficiales.

La Legación de la República Francesa tuvo la cortesía de remitir a este Despacho varias publicaciones que le fueron enviadas con tal fin por el Ministerio de Negocios Extranjeros de su país; envió que fué muy agradecido por esta Cancillería.

Re qui si ción
de un auto-
móvil, de ve-
nezolano.

El Gobierno Francés requisicionó en agosto de 1914 un automóvil del señor Eduardo Eraso, ciudadano venezolano. En la sección correspondiente veréis los documentos relativos al asunto, que ofreció a esta Cancillería nueva ocasión de ratificar lealmente principios siempre sostenidos por el Gobierno de Venezuela.

GRAN BRETAÑA

Atenciones al
Excelentísi-
mo Señor
Harford y a
su familia.

Con motivo del breve viaje de visita a Curazao, que hizo el Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, y de la llegada a La Guaira, de la señora de Harford y de su señorita hija, el Gobierno tuvo la oportunidad de ser grato al Representante diplomático de la Gran Bretaña, prestándoles a él y a su familia las franquicias y atenciones de costumbre.

Igual satisfacción experimentó el Gobierno cuando el Excelentísimo Señor Harford realizó con su familia un viaje a Trinidad en setiembre del próximo pasado año.

Frontera con
la Guayana
Británica.

Debido a inconvenientes que se le presentaron al Gobierno de la Guayana Británica, quedó diferido el trabajo de demarcación de la frontera desde las fuentes del río Amacuro hasta las del Acarabici, según estaba convenido entre el Gobierno de Venezuela y el de aquella Colonia, demarcación que, evidentemente, por las causas anotadas, no se llevará a cabo en el presente año.

Frontera en-
tre Barima y
el Mar.

El Gobierno aceptó asociarse al de la Guayana Británica, para abrir directamente la frontera entre Barima y la Costa. El Gobierno de aquella Colonia, ha votado ya los fondos necesarios para los gastos que le corresponden en esos trabajos, los cuales se ha convenido en comenzar en noviembre de este año.

Aclaraciones
sobre el 30
p8 adicional.

El Gobierno tuvo oportunidad para aclarar una duda del Excelentísimo Señor Harford sobre la aplicación del 30% adicional a las mercancías de la Guayana Británica, aplicación que por parte de las Aduanas de la República, está en un todo de acuerdo con la Ley XVII del Código de Hacienda.

Solicitud de
exención de
derechos

Los residentes británicos en Ciudad Bolívar y sus inmediaciones, por el intermedio de su Legación en Caracas solicitaron del Gobierno exoneración de derechos para cierta cantidad de materiales que necesitaban introducir al país, para construir una Iglesia Anglicana en aquella ciudad. Considerada esa solicitud en Consejo de Ministros, se halló que era imposible acceder a ella y así se comunicó al Excelentísimo Señor Harford.

Averiguaciones
relativas
a súbditos
británicos.

Practicáronse averiguaciones referentes a los súbditos británicos James Kelly y Walter Green y el resultado de éstas se comunicó en su oportunidad a la Legación.

Servicio de la
Deuda Diplo-
mática Vene-
zolana de
1905.

Conoceréis por los documentos respectivos que el Gobierno ha satisfecho cumplidamente las cuotas para el servicio de la Deuda Diplomática de Venezuela, Emisión de 1905. Los pagos se han hecho conforme al procedimiento convenido con los Representantes Diplomáticos de la Gran Bretaña y de Alemania.

Entrada y salida
de extranjeros en
Inglaterra.

Comunicó la Legación y fueron transmitidos al Despacho competente, los nuevos requisitos que desde el 13 de abril de 1915, se

exigen en la Gran Bretaña para la entrada y salida de extranjeros.

Modificaciones en los reglamentos relativos al porte de cartas.

El Gobierno Británico remitió al de Venezuela un ejemplar del suplemento de la Gaceta de Londres donde se halla publicada la sección 7^a de los reglamentos relativos al porte de cartas al Reino Unido, la cual fué reproducida en la «Gaceta Oficial.»

HAITI

Nuevo Gobierno de aquella Nación.

De la Presidencia de la República de Haití tomó posesión el Excelentísimo Señor Sudre Dartiguenave y con tan grato motivo se cambiaron entre aquel Magistrado y el Ciudadano Presidente Provisional de Venezuela Cartas que expresan la cordialidad de relaciones existentes entre los dos países.

ITALIA

Premio "Treves."

La Real Legación, en nombre de su Gobierno, remitió a este Despacho, para más amplio conocimiento del público de Venezuela, las condiciones para optar al premio de diez mil liras, fundado por el ingeniero italiano Treves, a favor de la mejor publicación que combata los odios de raza y de religión y especialmente el antisemitismo. Se comunicaron dichos documentos al Despacho respectivo.

Convención Postal de Roma.

El Real Ministerio de Negocios Extranjeros, por conducto del Excelentísimo Señor Jean Fabre, Representante Diplomático

de la República Francesa, encargado temporalmente de la Legación de Italia, puso en conocimiento de esta Cancillería, para los efectos útiles, que las Repúblicas del Ecuador, Perú, Honduras, Guatemala y Paraguay, hicieron depósito en aquel Ministerio de los instrumentos de ratificación de la Convención Postal Universal de Roma de 26 de mayo de 1906, como también de los Protocolos y Reglamentos de Ejecución a ella relativos.

PAISES BAJOS

Corte Permanente de arbitraje.

El Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, ha comunicado los nombres de los Miembros del Tribunal a quienes se les ha renovado o conferido el mandato de acuerdo con las estipulaciones de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Convención del Opio. Reglamento.

Por conducto del Excelentísimo Señor von Prollius, Representante Diplomático del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses, se remitieron a nuestro Gobierno la Ordenanza relativa a la prohibición del cultivo de *Papavera Somnifera* y de *Cannabis Sativa* en la Isla de Curazao y la Ordenanza expedida para la Colonia de Surinam con respecto a la venta del opio.

PERU

Nuevo Gobierno.

En la Carta de estilo, el Excelentísimo Señor Don José Pardo y Barreda comunicó

al Ciudadano Doctor V. Márquez Bustillos, Presidente Provisional de la República, la importante y grata nueva de haber asumido el ejercicio del Poder Ejecutivo de la República del Perú. El nuevo Presidente en aquel documento corrobora los cordiales sentimientos de amistad que unen a las dos Naciones.

Estudian
tes
venezolanos.
Testimonio
de conducta.

Motivo de justa satisfacción han sido para el Gobierno los conceptos honrosos que le ha expresado el Perú referentes a la conducta y aplicación de los oficiales y cadetes venezolanos que ocuparon las becas ofrecidas de manera tan fraternal por el Gobierno de Lima en la Escuela Militar de Chorrillos.

PORTUGAL

Recepción del
Doctor Si-
món Planas
Suárez.

Designado el Señor Doctor Simón Planas Suárez para desempeñar el alto cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Portugal, fué recibido en audiencia solemne por el Excelentísimo Señor Presidente de aquella República, con la cordialidad digna de los vivos sentimientos de simpatía que cada día se estrechan más entre los dos países.

Partida del
Excelentí-
simo Señor
Botto Ma-
chado.

Después de breve y grata actuación en Caracas con el carácter de Representante Diplomático de Portugal, regresó a su patria el Excelentísimo Señor Fernão do Amaral Botto Machado. Al participar su viaje lo hizo en

términos expresivos, que corresponden a la cordialidad de relaciones que mantuvo con él esta Cancillería. El Archivo de la Legación quedó al cuidado del Señor Cónsul de Portugal en esta ciudad.

REPUBLICA DOMINICANA

El Excelentísimo Señor Don Juan Isidro Jiménez asume la Presidencia de la República Dominicana. De acuerdo con la Constitución el Excelentísimo Señor Don Juan Isidro Jiménez asumió la Presidencia de la República Dominicana. Con tal motivo trascendental se cruzaron entre el nuevo Presidente y el de Venezuela, Cartas Autógrafas, expresivas de la fraternal amistad que une a los dos pueblos.

Llegada del Agregado de la Legación. El Señor Fernando Arturo Brea, presentado a esta Cancillería como Agregado a la Legación, fué reconocido como tal por el Gobierno de Venezuela.

REPUBLICA DE EL SALVADOR

Nuevo Gobierno. El Excelentísimo Señor Don Carlos Meléndez tomó posesión de la Presidencia de la República de El Salvador. Así lo comunicó al Señor Doctor V. Márquez Bustillos en la Carta de estilo a la cual correspondió el Presidente Provisional de la República en términos cordiales.

SANTA SEDE

Nombramiento de Vicario Apostólico de la Diócesis de Guayana. El Gobierno de la República, previa consideración en Gabinete, concedió el pase al Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial por el que se nombra al Presbítero Doc-

tor Sixto Sosa Administrador Apostólico de la Diócesis de Guayana, en los términos expresados por la Resolución que veréis en la sección respectiva, con los demás documentos relativos a ese asunto, emanados de la Legación de la Santa Sede, del Despacho de Relaciones Interiores y de esta Cancillería.

SUIZA

Unión Postal
Universal.

El Consejo Federal Suizo notificó al Gobierno que los Estados Malayos Federados se adhirieron a la Convención Postal Universal (Convención Principal); que de esa Convención se retiró la Colonia Británica de la Nigricia del Sur; que la Oficina de Correos de España propuso una modificación del aparte 3º del párrafo 5 de esa Convención Postal y que los Estados Malayos no Confederados de Kedah, de Kelantan se adhieren a la Convención Postal Universal.

Convención
de Ginebra.
Cruz Roja de
las Mujeres
de Chile.

El Gobierno de Chile reconoció y autorizó el funcionamiento de la Sociedad «Cruz Roja de las Mujeres de Chile», con la condición de que su personal quede sometido a leyes y reglamentos militares chilenos en caso de movilización.

Sociedad búlgara
de la Cruz Roja.

Igualmente consta de los documentos de la Serie F., que la Sociedad búlgara de la Cruz Roja está autorizada para colaborar con el servicio sanitario del ejército búlgaro.

URUGUAY

Nuevo Gobierno.

Entre el Excelentísimo Señor Don Feliciano Viera y el Señor Doctor V. Márquez

Bustillos, Presidente Provisional de la República, se cambiaron Cartas Autógrafas cordiales y expresivas de la buena amistad entre el Uruguay y Venezuela, con motivo de haber asumido el Señor Doctor Viera la Presidencia de la República Oriental del Uruguay.

ASUNTOS VARIOS

Elección del Señor General Juan Vicente Gómez para Presidente de la República. Elegido por vosotros, en fecha feliz, el Señor General Juan Vicente Gómez para regir los destinos de Venezuela en el período constitucional de 1915 a 1922, la participación de suceso de tal trascendencia al Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en Caracas, dió origen a una correspondencia llena de cordialidad con las Legaciones de los numerosos países, con los cuales nos ligán estrechas relaciones de amistad.

Participación de estado de guerra. El Gobierno del Reino de Italia participó oportunamente al de Venezuela su declaratoria de guerra a Austria Hungría y al Imperio Otomano en las fechas y por los motivos que veréis en la documentación respectiva. El Ejecutivo Nacional en ambos casos, dispuso el cumplimiento de las reglas adoptadas por Venezuela para el mantenimiento de su neutralidad. Igualmente comunicó aquel Gobierno que había invitado a su Representante en Sofía a pedir sus pasaportes y que el Ministro de Bulgaria en Roma recibió los suyos.

Requisitos para eximir de censura la correspondencia a diplomáticos. Este Despacho comunicó al de Fomento los requisitos que importa llenar para dirigir correspondencia a los Representantes de Estados Extranjeros y a Miembros de las Embajadas o Legaciones acreditadas en Londres, con el objeto de que dicha correspondencia quede exenta de la censura.

Secreto de la correspondencia en Italia. Nuestro Representante Diplomático en Lisboa remitió a este Ministerio, vertidas al castellano, las disposiciones dictadas por Italia relativas al secreto de la correspondencia entre los Gobiernos extranjeros y sus Legaciones y Consulados de carrera en Italia.

Congreso Boliviano - Instrumentos de ratificación por Venezuela. El Gobierno Nacional publicó los instrumentos de ratificación de Acuerdos del Congreso Boliviano firmados en esta Ciudad, en el año de 1911 por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela y aprobados por el Congreso de la Nación en sus sesiones ordinarias de 1912.

Ratificación por el Perú. Los referidos Acuerdos, valioso resultado de aquel Congreso Internacional promovido por el General Juan Vicente Gómez, recibieron ya la aprobación del Congreso de la República del Perú dada, y comunicada recientemente a esta Cancillería.

Nueva Ley de Extranjeros. En la sesión respectiva insértase la Ley de Extranjeros que tuvisteis a bien formular y sancionar en vuestras sesiones del pasado año.

Se niega a representantes diplomáticos una copia del Proyecto de esa Ley.

Solicitadas de este Despacho, por los Excelentísimos Señores Servert y Harford, copias del proyecto de Ley durante su discusión por vosotros en vuestra reunión del pasado año, este Ministerio, por las razones que se anotan en los documentos respectivos, no accedió a las referidas solicitudes.

Nueva Ley de Ministerios.

Insértase también en la presente Memoria, la Ley de Ministerios que sancionásteis en vuestras sesiones de 1915.

Nombramientos Diplomáticos.

El Ejecutivo Federal tuvo a bien nombrar el 15 de marzo de 1915, al Señor Doctor J. Abdón Vivas, Secretario de Primera Clase de nuestra Legación en el Imperio Alemán, Reino de Bélgica, Reino de España, República Francesa y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

En octubre de ese mismo año, fué nombrado el Señor Doctor José María Cárdenas para desempeñar la Secretaría de Primera Clase de la República en las naciones citadas, por haber pasado el Señor Doctor J. Abdón Vivas a desempeñar otro destino.

En diciembre del propio año nombró el Gobierno Agregados a la expresada Legación, a los Señores M. A. Matos Ibarra y Roberto Guzmán Blanco.

DIRECCION DE DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO

Venezolanos inscritos en los Consulados de la República en Hamburgo y en Leipzig. Constan en los documentos emanados de nuestras Legaciones en Berlín y en París, que veréis en la sección respectiva, las listas de ciudadanos venezolanos matriculados en los Consulados de la República en Hamburgo y en Leipzig.

Justificativos de nacionalidad. Las Legaciones de la República en París y en Berlín enviaron a este Ministerio copias certificadas de las piezas que acreditan la nacionalidad venezolana de varios ciudadanos, a los cuales expidieron el respectivo justificativo.

Caso del ciudadano venezolano Alfredo Strauss. El venezolano por nacimiento Señor Alfredo Strauss, hijo de padres alemanes, fué detenido por las autoridades navales inglesas a bordo del vapor holandés « Wilhelm I, » en viaje de Venezuela a Amsterdam, a principios de junio último y conducido al campo de prisioneros de la Isla de Man.

Las gestiones emprendidas cerca del Gobierno de su Majestad Británica, por intermedio de nuestro Representante Diplomático Doctor Pedro César Domínicí, para lograr la libertad del joven Strauss obtuvieron buen éxito ; y éste fué reintegrado a Venezuela en el mes de Diciembre pasado. En el lugar respectivo encontraréis todos los documentos relacionados con este asunto.

Caso de la señora Belén Altuna de Heyden.

En atención a la solicitud hecha por nuestra Legación en Londres, el Foreign Office, hizo borrar del registro de «Extranjeros enemigos,» el nombre de la Señora Belén Altuna de Heyden, venezolana, viuda del Señor Carlos Heyden, también venezolano, y casada en segundas nupcias con el súbdito alemán Carlos Lubbert, de quien está separada de cuerpo y de bienes desde 1907, después de un año de vida conyugal.

Lista de Cartas de nacionalidad.

En la sección respectiva aparecen las listas de las personas cuyas cartas de nacionalidad han sido registradas en este Ministerio conforme al Artículo 3º de la Ley de Naturalización.

Nueva ley alemana sobre pasaportes.

Nuestra Legación en Berlín envió a este Ministerio, para sus fines útiles, el número del «Reichs-Gesetzblatt,» donde aparece inserta la Ley de Pasaportes dictada por el Gobierno Alemán el 16 del pasado diciembre, que entró en vigor desde el 1º de enero del año en curso.

Gestiones en pro del Comercio venezolano.

Los Señores Blembel Hermanos, comerciantes de Hamburgo solicitaron del Gobierno de Venezuela sus buenos oficios a fin de procurar, por el órgano respectivo, que las autoridades navales Inglesas permitieran la exportación para Venezuela de varios pedidos de medicinas, preparados farmacéuticos y aguas minerales que firmas comerciales venezolanas de esta ciudad tenían hechos a los postulantes. Por conducto del Jefe de

nuestra Legación en Europa y del Encargado de Negocios *ad-interim* en Londres, se hicieron las gestiones del caso, extensivas a obtener para Venezuela iguales franquicias a las concedidas a Holanda para sus Colonias en el comercio de estas manufacturas y productos Alemanes.

Solicitud de la Casa Kolster & C^{ta}.

La casa comercial venezolana R. & O Kolster, de Puerto Cabello, solicitó de este Despacho, en julio pasado, la mediación del Gobierno ante las autoridades francesas, para que se evidenciara la nacionalidad venezolana de la firma y la de los socios que la integran; a fin de obtener la restitución de un cargamento de frutos de su propiedad, que autoridades francesas habían incautado por suponerles súbditos de nación enemiga.

Nuestra Legación en Francia y el Vicecónsul en Marsella gestionaron el asunto ante el Ministerio de Negocios Extranjeros y el Procurador de la República cerca del Tribunal de Marsella, respectivamente, produciendo los justificativos del caso. El Procurador de la República decidió que los consignatarios de los frutos pagaran su valor a los Señores R. & O. Kolster, en vista de haberse comprobado la nacionalidad venezolana de éstos.

Solicitud del Señor Antonio Santana A.

El Ministerio, por medio de nuestro Representante Diplomático en la Gran Bretaña e Irlanda, solicitó del Gobierno de aquella nación, el libre pase de una cantidad de

mercancías que la casa de Edo. y Antonio Santana A., de esta ciudad, compró y pagó en Alemania antes de la guerra y que no habían podido traer a Venezuela en fuerza del bloqueo mantenido por autoridades navales de Inglaterra para impedir el comercio de Alemania.

Solicitud de la Casa Michl, Pardo & Co de Hamburgo.

Igualmente se gestionó por intermedio de la Legación en Berlín la concesión por parte del Gobierno Imperial de Alemania de un permiso para que la Casa comercial Michl. Pardo & C^a, de Hamburgo pudiera exportar cierta cantidad de colores de anilina con destino a la fábrica de telas de E. L. Branger, de Valencia.

Solicitud de la Casa E. Domínguez L. Hnos.

Se le dieron instrucciones al Encargado de Negocios *ad-interim* en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda para que procurara obtener que ese Gobierno permitiera el pase a Venezuela de ciertas mercancías compradas y pagadas por la firma mercantil E. Domínguez L. de Caracas, en Mayo de 1914 a Michl. Pardo & C^a, de Hamburgo, y que, por las mismas razones expresadas anteriormente, estaban almacenadas por cuenta de la firma venezolana en Amsterdam.

El resultado obtenido de esas varias gestiones, podéis verlo en los documentos que se insertan en la Sección Segunda de esta Memoria.

La Legación de los Estados Unidos de América presentó a esta Cancillería un Me-

Correspondencia motivada por el nuevo aforo arancelario de la "imitación de mantequilla." morándum con motivo del nuevo aforo arancelario del producto denominado «imitación de mantequilla,» que su Gobierno estimaba como un cambio de política, por parte de Venezuela, en detrimento del comercio de los Estados Unidos.

La Cancillería aprovechó esa oportunidad para justificar las nuevas medidas fiscales puestas en práctica por el Gobierno Venezolano, y, al propio tiempo, expresar al grato Representante Diplomático, que éllas no implican ni obedecen a cambio de política en materias económicas, sino que, muy al contrario, son consecuencia del sistema proteccionista que ha sido norma constante en nuestra legislación fiscal. Asimismo, previa consulta al Ministerio de Relaciones Interiores, se explicó la acepción que nuestras leyes de sanidad dan a la denominación «imitación de mantequilla.»

Estado Sanitario.

Se han desvirtuado erradas informaciones circuladas en el exterior acerca del estado sanitario en Venezuela, y se ha velado por que sea perfectamente notorio en el extranjero que no existen en nuestros puertos enfermedades cuarentenables.

Aplicación de leyes venezolanas.

Con motivo de la aplicación que las autoridades aduaneras de La Guaira dieron al Artículo 44, Capítulo II, Sección V de la Ley XII del Código de Hacienda en la ocasión de la entrada a ese puerto de las Goletas Americanas, «Flora A. Kimball y «Sed-

wich,» se cambió correspondencia entre este Ministerio y la Legación de los Estados Unidos de América. En el Memorándum y nota de esta Cancillería se hizo valer la legalidad de la medida, y la obligación que los funcionarios de Aduana tienen de cumplirla; y se ofrece, a nombre del Ejecutivo Federal, proponeros, por órgano del Ministerio del Ramo, la reforma de ese artículo del Código de Hacienda en el sentido de autorizar a los Jefes de Aduana para que acepten de los Capitanes que no deseen consignar la Patente de Navegación, fianza que responda de las penas fiscales en que pueda incurrir el buque durante su permanencia en aguas venezolanas.

Consulta de
consulados.

El Gobierno de los Estados Unidos obtuvo para sí y para Cuba franquicia consistente en la autorización para sacar de Alemania y Austria-Hungría, con destino a puertos neutrales, mercancías que hubieran sido pedidas y pagadas antes del 1º de marzo de 1915, siempre que el respectivo Agente Consular certificara esa circunstancia en los documentos del despacho, en idioma inglés.

Prevía consulta del Encargado del Consulado de la República en Hamburgo, llegada a este Despacho por órgano de las Legaciones en Berlín y París, la Cancillería decidió que, en vista de la situación *de hecho* existente y no obstante ser el castellano el

idioma legal de Venezuela, se expidiera también en inglés la certificación requerida.

Interinaria del
Consulado de
Francia en
Puerto Cabe-
llo.

Vacante la Agencia Consular de Francia en Puerto Cabello por ausencia del Señor Emilie Dachary, la Legación de ese país amigo procedió al nombramiento de un sustituto, lo cual originó un cambio de notas entre la Cancillería y el Representante Diplomático de la República Francesa, quedando, al fin, aceptado por el Ejecutivo Federal el Señor Pedro Ramírez Tirado para desempeñar interinamente las expresadas funciones. La correspondencia podéis verla en los documentos insertos en la Sección respectiva de esta Memoria.

Jurisdicción
consular,

El Gobierno Alemán dió una nueva demarcación a las jurisdicciones de los Consules del Imperio en Caracas, La Guaira, Ciudad Bolívar y Valencia; este Ministerio tomó de ello debida nota y lo comunicó al Despacho de Relaciones Interiores para los fines consiguientes.

Orden del Li-
bertador.

Por órgano de este Ministerio se ha conferido la Condecoración de la Orden del Libertador a las personas y en las Clases que constan en la lista respectiva.

Exhortos.

Se inserta la lista de Exhortos que se han mandado cumplimentar por intermedio de este Despacho desde el 19 de marzo de 1915 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Exequatur y
Letras Patentes.

Se publica la lista de *exequatur* expedidos a funcionarios Consulares extranjeros, la de las Letras Patentes canceladas y la de los extranjeros fallecidos en la República.

Asimismo encontraréis en los documentos la Resolución dictada por el Ejecutivo Federal para determinar las atribuciones del Inspector de Consulados de la República en Europa.

Cónsul en Málaga.

Por disposición del Ciudadano Presidente Provisional de la República, se nombró al señor Jesús Febres Cordero, Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Málaga.

SECCION TERCERA

Convenio de
encomien-
das postales
con Panamá.

Se somete a vuestra alta consideración el Convenio relativo al canje de encomiendas postales entre la República de Panamá y la de Venezuela, firmado en la ciudad de Panamá el nueve de noviembre del año próximo pasado.

Créditos adicionales.

Restablecido el cargo de Inspector de Consulados de los Estados Unidos de Venezuela en Europa, y elevado a Consulado de Carrera el Consulado *ad-honorem* de la República en Málaga, se acordaron sendos créditos adicionales al Capítulo III del Presupuesto de este Ministerio, montantes a doce mil novecientos bolívares, para atender a los gastos que ocasionen esos servicios hasta el 30 de junio próximo.

Creación de
Con su la dos
de Carrera.

Con fecha 26 de junio de 1915 y 2 de febrero de este año, se elevaron a la categoría de Consulados de Carrera los Consulados *ad-honorem* de los Estados Unidos de Venezuela en Philadelphia y en Málaga respectivamente.

SECCION CUARTA

En acatamiento a lo ordenado en el aparte d), Artículo 12 de la Ley de Ministerios se publican en esta sección los cuadros demostrativos de los nombramientos de funcionarios diplomáticos, consulares y del Ministerio, hechos hasta el 31 de diciembre de 1915, con indicación del cargo, sueldo mensual, nombre del empleado y fecha de su nombramiento.

También se insertan las listas del Personal del Ministerio, Cuerpo Diplomático de Venezuela, Cuerpo Diplomático acreditado ante nuestro Gobierno, Agentes Consulares de la República en el exterior y Agentes Consulares extranjeros.

DOCUMENTOS

SECCION SEGUNDA

DOCUMENTOS

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR

Serie A

ALEMANIA

I

Servicio de la Deuda Diplomática Venezolana de 1905

Desembargo de giros destinados a la Diskontogesellschaft de Berlín

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

Número 582.

Caracas: 8 de julio de 1915.

Señor Ministro :

Según las comunicaciones llegadas al Banco de Venezuela, las letras de este Instituto, que por la suma total de Libras 70.251-6-0 fueron libradas contra Kleinworth & Sons y A. Rueffer & Sons, de Londres, para cubrir la parte de la Diskontogesellschaft en los intereses de la Deuda Diplomática Venezolana de 1905, y remitidas a Lippmann & Rosenthal, de Amsterdam, por cuenta de la Diskontogesellschaft, fueron sometidas a embargo de parte del Gobierno Inglés, a causa de estar destinadas a una firma enemiga, hasta que se efectúe una explicación del estado del asunto.

Puede darse por admitido que esta explicación convencerá al Gobierno Inglés de que los fondos provienen del Gobierno Venezolano y están des-

tinados al servicio de intereses de un empréstito extranjero de Venezuela, y de que portanto el embargo se ha efectuado sin razón. Todavía, acaso sería de utilidad que a la Legación de Venezuela en Londres se le dieran instrucciones para apoyar los pasos de los Bancos interesados y yo sabría con vivo agradecimiento que V. E. se dignase darle a dicha Legación instrucciones en ese sentido.

Válgome de la ocasión para renovaros, Señor Ministro, la expresión de mi alta consideración.

A. V. PROLLIUS.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 718.

Caracas: 9 de julio de 1915.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Con fecha de ayer se ha dirigido a esta Cancillería el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, en los términos que siguen:

«Según las comunicaciones llegadas al Banco de Venezuela, las letras de este Instituto, que por la suma total de Libras 70.251.-6.-0.- fueron libradas contra Kleinworth & Sons y A. Rueffer & Sons, de Londres, para cubrir la parte de la Diskontogesellschaft en los intereses de la Deuda Diplomática Venezolana de 1905, y remitidas a Lippmann & Rosenthal, de Amsterdam, por cuenta de la Diskontogesellschaft, fueron sometidas a embargo de parte del Gobierno Inglés, a causa de estar destinadas a una firma enemiga, hasta que se efectúe una explicación del estado del asunto. Puede darse por admitido que esta explicación convencerá al Gobierno Inglés de que los fondos provienen del Gobierno Venezolano y están destinados al servicio de intereses de un empréstito extranjero de Venezuela, y de que por tanto el embargo se ha efectuado sin razón. Todavía, acaso sería de utilidad

que a la Legación de Venezuela en Londres se le dieran instrucciones para apoyar los pasos de los Bancos interesados y yo sabría con vivo agradecimiento que V. E. se dignase darle a dicha Legación instrucciones en ese sentido.»

De conformidad con los hechos, y con los deseos del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, trasmito hoy mismo instrucciones al Encargado de Negocios de la República en la Gran Bretaña para que haga constar que, efectivamente, las remesas mencionadas en la nota inserta se destinan al servicio de la Deuda Diplomática de Venezuela de 1905.

Y tengo la honra de llevarlo a conocimiento de usted.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 719.

Caracas: 9 de julio de 1915.

Señor:

Remito a usted, anexa, la traducción de una nota dirigida a esta Cancillería por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán y referente al embargo hecho por el Gobierno Británico de cantidades destinadas al pago de intereses de la Deuda Diplomática Venezolana de 1905, a cargo de la Diskontogesellschaft.

Como el destino de los fondos embargados es efectivamente el que se expresa, y aun cuando el Gobierno de Venezuela ya ha cumplido su obligación pecuniaria en cuanto a los mismos concierne, siempre conserva interés moral en que tales fondos vayan a poder de los Tenedores de su Deuda. En tal virtud, sírvase usted hacer constar ante el Gobierno Británico la verdad de los hechos que se aducen.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínicí, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 720.

Caracas: 9 de julio de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. de fecha 8 del corriente, relativa al embargo efectuado por el Gobierno de la Gran Bretaña, de letras del Banco de Venezuela por Libras 70.251.-6.-0.- destinadas a satisfacer la parte de los intereses de la Deuda Diplomática Venezolana de 1905 a cargo de la Diskontogesellschaft; y complázcome en decir a V. E. que he dado ya instrucciones a la Legación de Venezuela en Londres para hacer constar la verdad de los hechos y procurar por tal medio la liberación del embargo a que V. E. se ha referido.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.

Número 214.

Londres: 6 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota número 197 del 15 de agosto próximo pasado que tuve el honor de dirigir a usted respecto al embargo por el Gobierno Británico de cantidades destinadas a pagar la Deuda Diplomática de 1905, a cargo de la Diskontogesellschaft, tengo la honra de transcribir a usted la siguiente comunicación fechada el 2 de setiembre, que he recibido del Foreign Office:

«En contestación a la nota de usted del 3 último, respecto a algunos fondos remitidos a este país por el Banco de Venezuela para cubrir la parte

de la Diskontogesellschaft en los intereses de la Deuda Diplomática de Venezuela de 1905, tengo el honor de informarle que el Gobierno de Su Majestad ha hecho arreglos por los cuales la cuenta de los giros contra los Señores Kleinworth & Sons y A. Rueffer & Sons, de Londres, serán pagados al Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros; y los señores Lippmann y Rosenthal autorizados a pagar las letras y cupones de la Deuda presentados en Amsterdam, recibiendo del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros la suma que emplee la mencionada firma en dichos pagos. »

Continuaré ocupándome en este asunto hasta que los pagos hayan sido efectuados.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.097.

Caracas: 5 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Como complemento de la nota de este Ministerio, D. P. E. número 720, de 9 de julio último, referente al embargo por el Gobierno Británico de cantidades destinadas a pagar intereses de la Deuda Diplomática Venezolana de 1905, a cargo de la Diskontogesellschaft, complázcome en informar a V. E. que, según comunicación dirigida por el Foreign Office al Encargado de Negocios de Venezuela en Londres, el Gobierno Británico « ha hecho arreglos por los cuales la cuenta de los giros contra los Señores Kleinworth & Sons y A. Rueffer & Sons, de Londres, serán pagados al Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros; y los Señores Lippmann y Rosenthal autorizados a pagar las letras y cupones de la Deuda presentados en Amsterdam, recibiendo del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros la suma que emplee la mencionada firma en dichos pagos. »

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Envía lo Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.
Número 858.

Caracas: 8 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Por la afable nota del 5 de este mes, D. P. E. número 1,097, he visto con satisfacción que el Gobierno Británico ha consentido en un arreglo que garantiza el pago de los fondos destinados a la Diskontogesellschaft para el servicio de intereses de la Deuda Diplomática Venezolana de 1905.

Al felicitar a V. E. por este resultado de las diligencias diplomáticas del Gobierno Venezolano, me valgo de la ocasión para renovar la seguridad de mi alta consideración.

A. V. PROLLIUS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela,
Señor General Ignacio Andrade.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Londres.
Número 229.

Londres: 19 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de transcribir a usted la siguiente carta de los Señores Kleinworth & Sons, que trata del desembargo de los intereses de la Deuda Venezolana de 1905, y de los arreglos hechos por el Gobierno Británico, a que tuve el honor de referirme en la nota número 214 del 6 del corriente:

« Señor Doctor Pedro César Domínici, etc., etc. — 17 de setiembre de 1915. Muy señor nuestro: Tenemos el gusto de informar a usted que, habiendo recibido noticias del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros sobre el arreglo del asunto del Banco de Venezuela a que se refería nuestra anterior del 10 del actual, hemos satisfecho hoy el importe de los giros de Libras 55.251.-6.-0, lo que nos apresuramos a llevar a conocimiento de usted. Mucho celebramos haya tenido dicho asunto tan feliz resultado, y quedamos como siempre a su entera disposición para cualquier cosa en que podamos ser a usted de alguna utilidad. Hemos dado aviso por cable al Banco de Venezuela. Somos de usted muy atentos y seguros servidores.»

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.163.

Caracas : 18 de octubre de 1915.

Señor Ministro :

Complázcome en comunicar a V. E. como complemento de información anterior, que según carta de los Señores Kleinworth and Sons dirigida al Encargado de Negocios de Venezuela en Londres, aquellos señores satisficieron en 17 de setiembre último el valor de los giros de Libras cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y una, y seis chelines (£. 55.251.-6), que habían sido embargados por el Gobierno Británico.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

Número 938.

Caracas : 15 de noviembre de 1915.

Señor Ministro :

Para complemento de los informes comunicados con atentas notas del 5 y del 18 de octubre de este año, hónrome de participar a V. E. que los representantes aquí de la Diskontogesellschaft de Berlín, la firma H. L. Boulton & Co., han sido informados ahora, por la primera, de los pormenores del convenio celebrado con el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros. Según él, con tal que no se haga necesaria ninguna alteración ulterior, funcionará la casa bancaria de Lippmann, Rosenthal & Co. en Amsterdam, hasta la vuelta de las circunstancias normales, como Agencia Central para el Continente Europeo y H. L. Boulton & Co. han recibido instrucciones para enviar hasta nuevo aviso a la orden de Lippmann, Rosenthal & Co. todas las letras destinadas para la parte alemana del servicio de intereses del Empréstito Venezolano de 1905. Según eso, han remitido Boulton & Co. por el último correo de Nueva York, a Lippmann, Rosenthal & Co. las sumas recibidas por mi mediación del Señor Ministro de Hacienda para la Diskontogesellschaft, desde el embargo de las letras en Londres, para el servicio de intereses, que subieron a £ 57.099-19-10½ y por la próxima oportunidad enviarán a la misma casa bancaria la suma restante dispuesta para cobrarse por el segundo semestre de 1915, montante a £ 17.563-1-6, que vence el 15 de este mes.

Hónrome de rogar a V. E. que se digne poner lo que precede en conocimiento del Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda.

Válgome de esta oportunidad para renovar la expresión de mi alta consideración.

A. V. PROLLIUS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, Señor General Ignacio Andrade.

II

Canje de impresos entre la Dirección General de Estadística de Venezuela y el Ministerio de Agricultura, Bienes Nacionales y Selvas, del Reino de Prusia

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

Número 731.

Caracas: 31 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Según comunicación de mi Gobierno, le ha enviado el Director General de Estadística de Caracas al Ministro de Agricultura, Bienes Nacionales y Selvas del Reino de Prusia el Anuario Estadístico de Venezuela y propuesto al propio tiempo entrar con él en un cambio de impresos. El Señor Ministro está dispuesto a aceptar esta proposición y a remitir directamente a la Dirección General de Estadística de Venezuela, todos los años, los « Informes Estadísticos anuales preparados en su Ministerio en el campo de la Administración Agrícola de Prusia, » si en cambio se le envía con regularidad el Anuario Estadístico de Venezuela.

Conforme a encargo recibido, atrévome a solicitar de V. E. una afable declaración de si el proyectado cambio de impresos tiene el asentimiento del Gobierno Venezolano.

Acepte V. E. la renovada expresión de mi alta consideración.

A. V. PROLLIUS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, Señor General Ignacio Andrade.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística y Comunicaciones.

Número 162.

1er. Servicio.

Caracas: 24 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta nota fechada el 16 del corriente mes, número 949, en la cual se sirve transcribir a este Despacho la comunicación que ha dirigido a la Cancillería Venezolana el Excelentísimo Señor Ministro Diplomático del Imperio Alemán, relativa al cambio de impresos entre la Dirección General de Estadística de la República y el Ministerio de Agricultura, Bienes Nacionales y Selvas del Reino de Prusia.

Ruego a usted se sirva llevar a conocimiento del Excelentísimo Señor Ministro Alemán, que el Despacho a mi cargo ve con complacencia la acogida que el Ministerio Prusiano de Agricultura ha hecho a la proposición sobre cambio de impresos, y que la Dirección General de Estadística hará regularmente el envío del «Anuario Estadístico de Venezuela» y de cualquiera otra publicación de la misma índole, emanada de dicha oficina.

Dios y Federación.

SANTIAGO FONTIVEROS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1082.

Caracas: 3 de octubre de 1915.

Señor Ministro :

Trasmitida al Despacho de Fomento la muy cortés nota de V. E. de 31 de agosto último, distinguida con el número 731, puedo comunicar hoy a V. E. que el Gobierno de Venezuela se complace en la acogida dispensada por el Señor Ministro de Agricultura, Bienes Nacionales y Selvas del Reino de Prusia a la proposición de la Dirección General de Estadística de Venezuela sobre cambio de impresos, y que por aquel Despacho se hará regularmente el envío del Anuario Estadístico de Venezuela y de cualquiera otra publicación del mismo género, emanada de la Oficina.

Tengo la honra de decirlo así a V. E., a los efectos del caso, aprovechando la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán.

Presente

Serie B

ARGENTINA

I

Invitación al Presidente Provisional de la República, con motivo de la fiesta nacional argentina

Legación de la República Argentina.

Número 11.

Caracas, mayo 18 de 1915.

Señor Ministro:

El 25 del corriente celebra mi país su fiesta nacional, conmemorando el 105º aniversario de la Revolución de la Independencia Argentina.

Con tal motivo, en la tarde de ese día, esta Legación recibirá al elemento oficial, cuerpo diplomático y alta sociedad de Caracas.

No cabe duda que realzaríase grandemente el brillo y la significación de la fiesta, si el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela y su distinguida familia, se dignaran honrarla con su presencia. Y en este sentido me permito rogar a V. E. quiera hacer llegar al Excmo. Señor Presidente la invitación que por la presente tengo el honor de formular.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

MANUEL E. MALBRÁN.

A S. E. el Sr. General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

S. D.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 485.

Caracas: 19 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

En nota de ayer V. E. se ha servido comunicarme que el día 25 del corriente, 105º Aniversario de la Revolución de la Independencia Argentina, recibirá esa Legación con tal motivo al elemento oficial, Cuerpo Diplomático y alta sociedad de Caracas.

V. E. se ha servido también expresar su deseo de que el Señor Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela y su distinguida familia concurren con su presencia a la celebración que V. E. hará de la fiesta Nacional de su Patria, y a tal efecto me ha honrado con el encargo de hacer llegar al Señor Presidente de la República tal invitación.

Grato ha sido para el suscrito atender a los deseos de V. E., y lo es comunicarle que el Señor Presidente, en su nombre y en el de su familia, acepta complacido la cortés invitación mencionada, asociándose cordialmente a la fiesta.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Presente.

II

La Legación Argentina solicita informes sobre la admisión en Venezuela de Certificados extranjeros de Segunda Enseñanza

Legación de la República Argentina.

Número 18.

Caracas: 30 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Mi Gobierno ha solicitado de esta Legación se le informe sobre si en Venezuela se admiten los certificados de segunda enseñanza expedidos por los Colegios Nacionales de la República Argentina, y en caso contrario las disposiciones que rigen las reválidas.

Obedece este pedido a otro análogo formulado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de mi país por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, la cual exige en su reglamento, que las personas que deseen ingresar a la misma con certificados de bachiller extranjero, justifiquen la reciprocidad de parte de los establecimientos de enseñanza del país donde le hubieren otorgado el certificado.

A los efectos de satisfacer los deseos expresados por la Cancillería de Buenos Aires, me permito molestar la atención de V. E. rogándole quiera solicitar del Departamento de Instrucción Pública, siempre que V. E. no encuentre en ello inconveniente, se remitan a esta Legación los informes del caso, con las disposiciones que rigen la materia.

Renuevo complacido a V. E. las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

MANUEL E. MALBRÁN.

A S. E. el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

S. D.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.392.

Caracas: 14 de diciembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina me ha dirigido con fecha 30 de noviembre una nota cuya copia tengo la honra de remitir a usted.

Aunque este Ministerio está en conocimiento de las disposiciones legales que rigen la validez de Títulos Académicos Extranjeros en Venezuela y podría suministrar desde luego los datos requeridos, en atención a los deseos expresados por el Señor Ministro Argentino y a la conveniencia de que usted me comunique las miras del Despacho a su digno cargo en lo que respecta a convenios de reciprocidad sobre la materia, tengo la honra de solicitar los informes que usted estime necesarios.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Numero 723.

Caracas: 24 de diciembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 1.392, fecha 14 del presente, junto con la cual se sirvió enviar a este Ministerio la que dirigió al de su digno cargo el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

En contestación a la pregunta que hace el Excelentísimo Señor Malbrán, cúmpleme manifestar a usted que la Ley venezolana es muy liberal en lo que respecta a la equivalencia de los Títulos y Certificados de Suficiencia de la Instrucción Secundaria otorgados por Institutos extranjeros de reconocida honorabilidad y competencia.

En efecto: según la disposición textual de la Ley, « la equivalencia de los Certificados de Suficiencia en los estudios secundarios, o de los correspondientes Títulos de Bachiller, conferidos legalmente a venezolanos o extranjeros, en otros países, se admite siempre que, a juicio del Consejo Nacional de Instrucción, los requisitos necesarios para obtenerlos, y los derechos académicos que otorgan, correspondan a los establecidos en Venezuela para iguales Certificados o Títulos. »

Con esto se ha querido favorecer el intercambio de estudiantes con los países extranjeros, tanto más fácil en los Cursos de la Enseñanza Secundaria, cuanto que en ellos no se ofrecen las cuestiones relacionadas con los intereses y derechos de los profesionales dedicados a las carreras liberales.

Los Diplomas de los Colegios a que se refiere el Señor Ministro Argentino están en el caso aludido, puesto que la naturaleza de dichos Institutos les asegura desde luego la confianza que merecen las instituciones docentes de la República Argentina.

De acuerdo con los deseos del Excelentísimo Señor Malbrán, me es grato remitirle, por la valiosa mediación de usted, un ejemplar de la obra « El Nuevo Régimen de la Instrucción en Venezuela, » donde están contenidas las Leyes vigentes sobre la materia.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.482.

Caracas: 31 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Trasladada al Despacho de Instrucción Pública la solicitud contenida en la muy atenta nota de V. E. de 30 de noviembre último, distinguida con el número 18, y referente a la validez en Venezuela de los certificados extran-

jeros de segunda enseñanza, complázcome en remitir hoy a V. E. copia del oficio que sobre el particular me ha dirigido el Señor Ministro del ramo.

Asimismo, complázcome en remitirle, por separado, el ejemplar de la obra *El Nuevo Régimen de la Instrucción en Venezuela*, que se menciona en el citado oficio.

Válgome de esta grata oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Presente.

Legación de la República Argentina.

Número 1.

Caracas: enero 5 de 1916.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a la atenta nota de V. E. fechada el 31 de diciembre próximo pasado, y señalada con el N° 1.482, en la que en respuesta a la de esta Legación de 30 de noviembre último, V. E. se sirve remitirme copia del oficio que le ha sido dirigido por el Señor Ministro de Instrucción Pública, y relacionado con las informaciones solicitadas en la citada de esta Legación.

Mucho agradezco a V. E. los informes que ha tenido a bien trasmitirme, como asimismo el ejemplar de la obra *El Nuevo Régimen de la Instrucción en Venezuela* que se ha servido V. E. hacerme llegar a pedido del Señor Ministro de Instrucción Pública. Tanto esta obra como las informaciones contenidas en la nota que contestó, han sido elevadas oportunamente a mi Gobierno.

Complacido renuevo a V. E. las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

MANUEL E. MALBRÁN.

A S. E. el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

S. D.

III

Solicitud de Reglamentos Militares Argentinos

Legación de la República Argentina.

Número 13.

Caracas: julio 14 de 1915.

Señor Ministro:

Hace algún tiempo que el señor Director de la Escuela Militar de Venezuela me manifestó el deseo de conocer algunos de los Reglamentos Militares Argentinos, y le prometí en esa oportunidad solicitarlos de mi Gobierno.

Así lo hice en el deseo que siempre anima a esta Legación de suministrar con la amplitud posible todas las informaciones que puedan resultar de alguna utilidad para las reparticiones públicas de Venezuela.

Me es grato en esta ocasión manifestar a V. E. que mi Gobierno, animado de esos mismos deseos, me ha remitido los Reglamentos y Disposiciones vigentes en la Escuela Militar y en el Ejército argentinos, y que se detallan en la lista que tengo el honor de acompañar a la presente.

Ruego a V. E. quiera tener la deferencia de remitir al Ministerio de Guerra y Marina las publicaciones a que esa lista se refiere, y que envíe por separado, para que dicho Departamento a su vez quiera hacer llegar a la Dirección de la Escuela Militar o a otras dependencias de ese Ministerio, las que considere pertinentes.

Me es grato con tal motivo renovar a V. E. las expresiones de mi más alta consideración.

MANUEL E. MALBRÁN.

A S. E. el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

S. D.

Relación de los Reglamentos Militares que se remiten al Ministerio de
Relaciones Exteriores

Reglamento de la Dirección de Tiro y Gimnasia.
Reglamento para la Construcción de Puentes de Circunstancias.
Reglamento de Ejercicios para la Caballería.
Reglamento para el manejo de Explosivos.
Reglamento para tropas de Ferrocarrileros.
Reglamento para el servicio en Campaña.
Reglamento de Ejercicios para la Infantería.
Reglamento de Ejercicio para la Artillería de Campaña.
Reglamento de tiro para la Artillería de Campaña.
Reglamento de Uniformes para el Ejército.
Reglamento de Gimnasia para armas montadas.
Reglamento de Servicio Sanitario en tiempo de Guerra.
Reglamento de tiro para la Infantería.
Reglamento de tiro para la Caballería.
Reglamento para el Servicio Interno de los Cuerpos.
Reglamento de Honores, Revistas, Paradas y Desfiles.
Reglamento del Colegio Militar.
Reglamento para la Escuela de Caballería.
Reglamento de Maniobras.
Reglamento de Servicio en Guarnición.
Reglamento provisorio para el manejo del Teléfono.
Reglamento de Esgrima de Fusil para la Infantería.
Reglamento General del Arsenal de Guerra.
Reglamento para Polvorines.
Reglamento del Tribunal de Clasificación de Servicios Militares.
Instrucciones sobre el Servicio de Etapas.
Instrucciones para los viajes del Estado Mayor.
Proyecto de Estudio para el Servicio de Bagajes, Parques y Trenes.
Descripción y funcionamiento de la Espoleta Mecánica.
Suplemento al R. E. A. M. 1909.
Ley Orgánica Militar Número 4.707 y su reglamentación.
Caracas: julio 14 de 1915.

Legación de la República Argentina.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 763.

Caracas: 19 de julio de 1915.

Ciudadano Ministro de Guerra y Marina.

Presente.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, con nota muy atenta, se ha servido remitirme una colección de Reglamentos Militares de aquella República a fin de que los haga llegar a poder del ciudadano Director de la Escuela Militar de Venezuela.

Y tengo la honra de dirigirme a usted de conformidad con lo expuesto, enviando al Despacho de su digno cargo, con este oficio, un paquete conteniendo de los reglamentos, una lista de éstos y copia de la nota del Señor Ministro Argentino.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Guerra y Marina.

Dirección de Guerra.

Número 521.

Caracas: 21 de julio de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su nota oficial de 19 del presente mes, número 763, a la cual acompaña la colección de Reglamentos Militares de la República Argentina, enviados al Despacho de su digno cargo por el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República, para ser remitida a este Ministerio, y copia de la nota con la que se hizo la remisión.

Este Despacho agradece altamente la atención del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Argentina y suplica a usted se sirva darle las más expresivas gracias por el citado envío.

Dios y Federación.

M. V. CASTRO ZAVALA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 820.

Caracas: 31 de julio de 1915.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la muy atenta comunicación de V. E. número 13, de 14 de julio corriente y el paquete de publicaciones oficiales argentinas, constantes de la nómina inclusa: valioso obsequio del Gobierno Argentino al Departamento Militar de Venezuela.

Enviadas oportunamente al Despacho respectivo las publicaciones de que dejo hecha referencia, he recibido el grato encargo de manifestar a V. E. y por órgano suyo, a su Gobierno, el alto aprecio del Gobierno de Venezuela por la atención de que es objeto; y yo úno a tan sincero testimonio el mío personal.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Presente.

IV

Cuarta Conferencia Internacional Americana

(a)

**Resolución del Congreso Nacional de Venezuela sobre las Convenciones
que le fueron sometidas**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 484.

Caracas: 19 de mayo de 1915.

Ciudadano Presidente del Congreso Nacional.

Presente.

Tengo la honra de dirigirme a usted, en nombre del Ejecutivo Federal, para solicitar de las Honorables Cámaras Legislativas se dignen considerar, en ejercicio de la atribución 9ª, Artículo 58 de la Constitución Nacional, las cuatro Convenciones suscritas por los Delegados de Venezuela en la Cuarta Conferencia Panamericana, celebrada en Buenos Aires del 12 de julio al 30 de agosto de 1910, las cuales versan sobre:

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA.

RECLAMACIONES PECUNIARIAS.

PATENTES DE INVENCION, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES; y

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

A tal efecto tengo la honra de incluir copia certificada de los referidos instrumentos diplomáticos.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Cámara del Senado.

Número 558.

Caracas: 4 de junio de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Conforme a lo dispuesto en la sesión del Congreso Nacional del día 2 del presente mes, tengo a honra devolver a usted las Convenciones suscritas en la Cuarta Conferencia Internacional Pan Americana celebrada en Buenos Aires del 12 de julio al 30 de agosto de 1910, las cuales versan sobre:

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA.

RECLAMACIONES PECUNIARIAS.

PATENTES DE INVENCION, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

Devolución que se hace con el objeto de que « el Ejecutivo Federal, llegado el momento, reabra las negociaciones sobre aquellos asuntos, trascendentales para las relaciones entre los diversos Estados Americanos. »

Dios y Federación.

JOSÉ A. TAGLIAFERRO.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 620.

Caracas: 14 de junio de 1915.

Ciudadano Presidente del Congreso Nacional.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atento oficio número 558, de 4 del mes en curso, y de las Convenciones suscritas en la IV Conferencia Internacional Panamericana celebrada en Buenos Aires en

1910, que son devueltas a este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en la sesión del Congreso Nacional del día 2 del presente mes.

Llevo a conocimiento del Ejecutivo Federal el referido oficio de usted.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(b)

Ratificaciones

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires: abril 15 de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de la República de El Salvador, ha enviado a este Departamento el instrumento de ratificación de las siguientes resoluciones, suscriptas en la Cuarta Conferencia Internacional Americana, reunida en esta capital en 1910, el que queda depositado en el Archivo de este Ministerio.

Conmemoración de la Independencia de las Repúblicas Americanas.—Homenaje al Señor Andrew Carnegie.—Congreso Científico Internacional de Chile.—Apertura Canal de Panamá.—Memorias e Informes.—Reorganización de la Unión de las Repúblicas Americanas —Unión Panamericana.—Ferrocarril Panamericano.—Congreso Científico Internacional Americano.—Futuras Conferencias.—Comunicaciones por vapor.—Congreso del Café.—Policía Sanitaria.—Intercambio profesores y alumnos.—Reglamentación aduanera.—Sección Comercio, aduanas y estadísticas.—Estadísticas Comerciales.—Censos.—Oficinas bibliográficas nacionales.

Remito adjunta, a V. E., copia del oficio del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, fechado el 2 de octubre de 1914, por el cual se anuncia el envío de dicho documento,

Debo hacer presente a V. E. que no obstante la fecha de la referida nota, el instrumento de ratificación aludido ha llegado recién a este Ministerio, razón por la cual no se ha hecho antes de ahora la presente notificación.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

JOSÉ LUIS MURATURE.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Sección Diplomática.

Nota N^o 1.126

Ministerio de Relaciones Exteriores.

República de El Salvador. C. A.

San Salvador: 2 de octubre de 1914.

Señor Ministro:

Me es honroso enviar a Vuestra Excelencia un fardo postal conteniendo el instrumento de ratificación de las Convenciones, Resoluciones y Mociones de la IV Conferencia Internacional Americana reunida en esa capital y que la Honorable Asamblea Nacional de esta República, por decreto de 30 de junio, tuvo a bien ratificar.

Asimismo tengo a honra suplicar a Vuestra Excelencia se digne ordenar que sea depositado dicho instrumento en el Archivo del Ministerio de su muy digno cargo para los efectos consiguientes.

Reitero a Vuestra Excelencia el homenaje de mi elevada consideración.

Firmado: FRANCISCO MARTÍNEZ S.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires.

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.

Es copia.

Juan Bautista Arámburu.

Jefe de la División Asuntos Políticos y Comerciales.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 654.

Caracas: 23 de junio de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la muy atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 15 de abril último, por medio de la cual Vuestra Excelencia se digna hacerme saber que el Gobierno de la República de El Salvador ha enviado a ese Departamento el instrumento de ratificación de las resoluciones, suscritas en la Cuarta Conferencia Internacional Americana, cuya nómina consta en la misma nota. Vuestra Excelencia se ha dignado enviarme copia del oficio del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador remisivo de aquel documento, agregando que éste queda depositado en el Archivo del Ministerio regido por Vuestra Excelencia.

Al expresar que en la Cancillería a mi cargo se ha tomado buena nota de la participación de referencia y dar cumplidas gracias por el cortés aviso, válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.
Buenos Aires.

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
Circular.

Buenos Aires: diciembre 29 de 1915.

Señor Ministro:

Por oficio fecha 15 de abril último, este Ministerio comunicó a ese Departamento que el Gobierno de El Salvador había remitido el Instrumento de ratificación de las *Resoluciones* adoptadas en la IV Conferencia Internacional Americana reunida en Buenos Aires en 1910, a excepción de la referente a Documentos Consulares.

Al propio tiempo se acompañaba copia legalizada de la nota con la que dicho Gobierno había enviado el expresado documento, el cual quedaba depositado en el Archivo de este Ministerio.

Como podrá imponerse V. E., en la aludida nota de la Cancillería Salvadoreña se dice, posiblemente por error, que el Instrumento de la referencia es de ratificación de las *Convenciones, Resoluciones y Mociones* de la IV Conferencia mientras que en el citado oficio de este Departamento sólo se expresa que el Instrumento recibido es de ratificación de las *Resoluciones*.

Como esta discordancia entre ambos documentos, podría causar cierta extrañeza, si bien hasta ahora ningún gobierno ha formulado objeción alguna al respecto, esta Cancillería con el propósito de dejar bien aclarado el punto, ha creído conveniente dirigirse a los gobiernos interesados, y en consecuencia tengo el honor de dirigirme a V. E., haciéndole presente que, no obstante los términos en que está concebida la mencionada nota del Gobierno de El Salvador que trasmití en copia a V. E., dicho gobierno solo ha ratificado, por el Instrumento referido, y como lo comuniqué a V. E., las *Resoluciones* adoptadas por la IV Conferencia Internacional Americana, excepto la relativa a *Documentos Consulares*.

Al poner lo que antecede en conocimiento de V. E., aprovecho la oportunidad para renovarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

JOSÉ LUIS MURATURE.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

República Argentina.--Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires: mayo 31 de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que por nota fecha 5 del corriente, el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil ha depositado en este Ministerio el Instrumento de ratificación de las siguientes Convenciones, firmadas en esta capital en agosto de 1910, por los Delegados a la IV Conferencia Internacional Americana:

Reclamaciones Pecuniarias; Propiedad Literaria y Artística; Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales; y Marcas de Fábrica y de Comercio.

Remito adjunta a V. E. copia de la nota que a ese respecto ha dirigido a este Departamento la Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

JOSÉ LUIS MURATURE.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Legación del Brasil.

Buenos Aires: 5 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de trasmitir a V. E. el acta de ratificación de las siguientes Convenciones, firmadas en la IV Conferencia Internacional Americana, reunida en esta ciudad de Buenos Aires en 1910: Propiedad Artística y Literaria; Reclamaciones Pecuniarias; Patentes de Invención y Marcas de Fábrica.

El acta, que se halla firmada por Su Excelencia el Señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, Doctor Wenceslao Braz Pereira, y refrendada por el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, Doctor Lauro Müller, hace saber a los demás países signatarios que aquellas fueron aprobadas por el Congreso Nacional, y que han sido ahora confirmadas y ratificadas por el Poder Ejecutivo.

Quedan así definitivamente aceptadas y reconocidas por mi Gobierno dichas Convenciones, para los fines correspondientes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E., Señor Ministro, las expresiones de mi más alta consideración.

Firmado: L. M. DE SAUZA DANTAS.

A S. E. el Señor Doctor José Luis Murature, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Es traducción.

Firmado:

E. de Seelstrang.

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 963.

Caracas: 16 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Vuestra Excelencia, en atenta nota de fecha 31 de mayo último, se ha servido llevar a mi conocimiento que el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, según nota de 5 del mismo mes dirigida a Vuestra Excelencia, ha depositado en ese Ministerio el instrumento de ratificación de las siguientes Convenciones firmadas en esa capital en agosto de 1910, por los Delegados a la Cuarta Conferencia Internacional Americana:

RECLAMACIONES PECUNIARIAS ;

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA ;

PATENTES DE INVENCION, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES ; Y

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

Con la nota de Vuestra Excelencia he recibido copia de la dirigida a ese Departamento por la Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Es motivo de honra para el suscrito avisar a Vuestra Excelencia que en esta Cancillería se ha tomado nota de la atenta participación que me ocupa, y aprovechar la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.
Buenos Aires.

Serie C

BRASIL

I

**El Excelentísimo Señor Wenceslao Braz Pereira Gomes asume la
Presidencia de la República**

(TRADUCCIÓN)

WENCESLAO BRAZ PEREIRA GOMES,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

*Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de los Estados Unidos de
Venezuela.*

Grande y Buen Amigo:

En virtud del precepto constitucional y por haber mi predecesor, el Mariscal Hermes Rodrigues da Fonseca, terminado su período gubernativo, asumí en esta fecha ante el Congreso Nacional el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, para el cual fui elegido por el sufragio directo de mis conciudadanos. Apresurándome a hacer esta participación, aseguro a Vuestra Excelencia que en este puesto a que me elevó la

confianza de la Nación Brasileña, será mi empeño constante mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países. Aprovecho esta ocasión para manifestar los sinceros votos que hago por la prosperidad de la República de los Estados Unidos de Venezuela y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

Palacio de la Presidencia en Río de Janeiro a 15 de noviembre de 1914.

WENCESLAO BRAZ PEREIRA GOMES.

Refrendada.

LAURO MÜLLER.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo Señor Wenceslao Braz Pereira Gomes, Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Grande y Buen Amigo:

Señalada satisfacción he recibido con la lectura de la Carta en que Vuestra Excelencia se digna comunicarme haber asumido el 15 de noviembre último la Presidencia de la República de los Estados Unidos del Brasil, cargo para el cual fué elegido Vuestra Excelencia por el sufragio directo de sus ciudadanos.

Los sentimientos y propósitos que Vuestra Excelencia expresa en aquel documento corresponden con los que abrigo hacia esa República, manteniéndose de ese modo incólumes los tradicionales vínculos de simpatía y muy buena amistad existentes entre el Brasil y Venezuela.

Dígnese Vuestra Excelencia recibir el testimonio de los sinceros votos que hago por la prosperidad del Pueblo Brasileiro y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de quien soy Grande y Buen Amigo,

Vuestro Leal Amigo.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas a 1º de abril de 1915.

II

Fiesta nacional del Brasil

(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil saluda muy atentamente al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores y tiene la honra de comunicarle a Su Excelencia que la Legación del Brasil celebrará de ahora en adelante la fiesta nacional el 15 de Noviembre, aniversario de la proclamación de la República, en vez del 7 de setiembre.

Luis Guimaraes aprovecha la ocasión para reiterar al Excmo. señor General Ignacio Andrade, las protestas de su más alta consideración.

Caracas, 30 de junio de 1915.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 673.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda muy atentamente al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil y tiene la honra de expresarle que ha tomado nota del cortés informe, suministrado en nota verbal de 30 de junio último, de que la Legación del Brasil celebrará en lo sucesivo la fiesta nacional el 15 de noviembre, aniversario de la proclamación de la República, en vez del 7 de setiembre.

Ignacio Andrade aprovecha la oportunidad para renovar al Excelentísimo Señor Doctor Luis Guimaraes las seguridades de su más alta consideración.

Caracas: 1º de julio de 1915.

III

Visita oficial del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil a las Repúblicas del Uruguay, Argentina y Chile.

(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

Caracas: 28 de abril de 1915.

Señor Ministro,

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Señor General Lauro Müller, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, partió ayer en visita oficial a los Gobiernos de las Repúblicas del Uruguay, Argentina y Chile, quedando al frente del Ministerio, durante la ausencia del Canciller, el Excmo. Señor Frederico Affonso de Carvalho, Subsecretario de Estado.

Aprovecho la ocasión para renovar a V. E. los homenajes de mi más alta consideración.

LUIS GUIMARAES.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 459.

Caracas: 15 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

En nota de 28 de abril último, V. E. se sirvió comunicarme que el Excelentísimo Señor General Lauro Müller, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, había partido el día anterior en visita oficial a los Gobiernos de las Repúblicas del Uruguay, Argentina y Chile, quedando al frente del Ministerio, durante la ausencia del Canciller, el Excelentísimo Señor Frederico Affonso de Carvalho, Subsecretario de Estado.

Desde luego tomé razón de este cortés e importante informe, por el cual cúpleme hoy dar a V. E. las gracias.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Luis Guimarães, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

Caracas, 4 de junio de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, de regreso de su visita oficial a los Gobiernos de Montevideo, Buenos Aires y Santiago, asumió ayer el Excmo. Señor General Lauro Müller la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil.

Aprovecho la ocasión para reiterar a V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LUIS GUIMARAES.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 603.

Caracas: 7 de junio de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisarle a V. E. el recibo de su atenta nota de 4 del mes en curso, por medio de la cual se ha servido comunicarme que el Excelentísimo Señor General Lauro Müller, de regreso de la visita oficial que hizo a los Gobiernos de Montevideo, Buenos Aires y Santiago, reasumió el día 3 del corriente la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil.

Al expresar las gracias por ese cortés informe, válgome de la oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Luis Guimaraes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

IV

Junta Internacional de Jurisconsultos, de Río de Janeiro

(a.)

Diferimiento de la Segunda Reunión

(TRADUCCIÓN)

Dirección General de los Negocios Políticos y Diplomáticos.—Sección de América.—Número 10.

Gabinete 3.559.—Exp.

Río de Janeiro, Ministerio de Relaciones Exteriores, 26 de abril de 1915.

Señor Ministro:

El Consejo Directivo de la Unión Pan Americana en Wáshington, en su sesión ordinaria efectuada el 7 del corriente, aprobó unánimemente el diferimiento propuesto por el Embajador Argentino cerca del Gobierno Norteamericano, de la segunda reunión de la Comisión Internacional de Jurisconsultos, que debería efectuarse en esta ciudad en el próximo mes de junio, para cuando el Gobierno Brasileño resolviese, quedando la referida reunión dependiente de la que fuere determinada para la de la Quinta Conferencia Internacional Americana, que ha de realizarse en Santiago de Chile. De esa manera, los trabajos finales de la Comisión Internacional de Jurisconsultos, encargada de preparar un Código de Derecho Internacional Público y otro de Derecho Internacional Privado que regulen las relaciones entre los países americanos, serán presentados a la Conferencia de Santiago para que ésta los examine y pueda aprovecharlos en uno o más Tratados, afirmando así los principios jurídicos sobre los cuales le sea posible establecer acuerdo.

El Gobierno Brasileño comunicará oportunamente al Gobierno de Venezuela la época en que haya de realizarse la aludida reunión.

Tengo la honra, Señor Ministro, de reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

LAURO MÜLLER.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 606.

Caracas: 7 de junio de 1915.

Señor Ministro:

Por conducto de la Legación de esa República en Caracas, he tenido la honra de recibir la atenta nota, de fecha 26 de abril último, en que Vuestra Excelencia se digna comunicarme lo resuelto respecto de la segunda reunión de la Junta Internacional de Jurisconsultos.

He tomado nota de todos los pormenores que Vuestra Excelencia me comunica, muy especialmente de lo que se refiere a la participación que el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil dirigirá oportunamente al de Venezuela sobre la época de la reunión aplazada.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil
Río de Janeiro.

(b)

Suspensión de los trabajos de las Comisiones

Comisión Pan-Americana de Venezuela.

Secretaría.

Número 14.

Caracas : 29 de diciembre de 1914.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En la sesión realizada por este Cuerpo el día 23 del corriente, la Sub-Comisión que estudia el Proyecto de Codificación del Derecho Internacional Privado, presentó una moción en los términos siguientes :

« Que se dirija al Ministro de Relaciones Exteriores un oficio en el cual se le exponga la conveniencia de solicitar los demás proyectos de codificación del Derecho Internacional elaborados por las diferentes Comisiones de la Junta Internacional de Jurisconsultos, para utilizarlos, llegado el caso, en la preparación de las Instrucciones que habrán de guiar a los Delegados de la República en las futuras Conferencias. »

Y tengo a honra participar a usted que esta proposición, por el interés que envuelve para los fines de esta Comisión, mereció la aprobación del Cuerpo.

Dios y Federación.

J. GIL FORTOUL.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 142.

Caracas : 9 de febrero de 1915.

Señor :

A fin de facilitar el estudio de los proyectos de codificación del Derecho Internacional encomendados a la Junta de Jurisconsultos constituida en Río de Janeiro, desea esta Cancillería cierto número de ejemplares, a lo menos cinco, de los proyectos parciales ya preparados por las distintas Comisiones de la Junta.

Con tal motivo me dirijo a usted con el fin de que se sirva solicitar y remitir el proyecto de la Primera Comisión, que funciona en Wáshington.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Wáshington. D. C.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 143.

Caracas: 9 de febrero de 1915.

Señor Ministro:

A fin de facilitar el estudio de los proyectos de codificación del Derecho Internacional encomendados a la Junta de Jurisconsultos constituida en Río de Janeiro, desea esta Cancillería cierto número de ejemplares, a lo menos cinco, de los proyectos parciales ya preparados por las distintas Comisiones de la Junta.

Con tal motivo tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia para solicitar que por su cortés mediación me sea remitido el proyecto de la Tercera Comisión, que funciona en esa ciudad.

De antemano expreso a Vuestra Excelencia las gracias más cumplidas por su atención.

Válgome de la oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Santiago.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 144.

Caracas: 9 de febrero de 1915.

Señor Ministro:

A fin de facilitar el estudio de los proyectos de codificación del Derecho Internacional encomendados a la Junta de Jurisconsultos constituida en Río de Janeiro, desea esta Cancillería cierto número de ejemplares, a lo menos cinco, de los proyectos parciales ya preparados por las distintas Comisiones de la Junta.

Con tal motivo tengo la honra de dirigirme a V. E. para solicitar que por su cortés mediación me sea remitido el proyecto de la Segunda Comisión que funciona en aquella ciudad.

De antemano expreso a V. E. las gracias más cumplidas por la atención que prestará a esta solicitud.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Luis Guimarães, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

En análogos términos y con el mismo número, a los Representantes Diplomáticos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 150.

Caracas: 13 de febrero de 1915.

Señor:

Como resultado del atento oficio de usted, distinguido con el número 14, complázcome en comunicarle que han sido pedidos los diversos proyectos preparados por las Comisiones de la Junta Internacional de Jurisconsultos, constituida en Río de Janeiro; y que, a medida que se vayan recibiendo, serán puestos a la disposición del Cuerpo que usted dignamente preside.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Gil Fortoul, Presidente de la Comisión Panamericana de Venezuela.

Presente.

Legación de la República Argentina.
Número 4.

Caracas, febrero 12 de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a la nota de V. E. N^o 144, D. P. E., de 9 del corriente, en la cual V. E. se sirve solicitar la mediación de esta Legación a los efectos de obtener por lo menos cinco ejemplares del proyecto preparado por la 4^a Sub-Comisión de la Junta de Jurisconsultos constituida en Río de Janeiro, comisión que funciona en Buenos Aires.

En la fecha me dirijo a mi Gobierno solicitando el envío inmediato de los ejemplares pedidos, los que me será grato remitir a esa Cancillería, tan pronto como sean recibidos en esta Legación.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

MANUEL E. MALBRÁN.

A Su Excelencia el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
S. D.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los E. U. del Brasil.

El Ministro del Brasil saluda atentamente al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores y tiene la honra de comunicarle a Su Excelencia que ya dió curso al asunto de que trata su nota del 9 del corriente, número 144, pidiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil el envío de los proyectos parciales preparados por las diversas comisiones de la Junta de Jurisconsultos.

Esperando poder satisfacer muy en breve los deseos del Excmo. Señor General Ignacio Andrade, aprovecha la ocasión Luis Guimarães para reiterar a Su Excelencia los homenajes de su más alta consideración.

Caracas, 16 de febrero de 1915.

Legación de la República Argentina.

Número 14.

Caracas, julio 23 de 1915.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo manifestado a V. E. en mi nota N° 4 de 12 de febrero próximo pasado, trasmití en oportunidad a la Cancillería de Buenos Aires, el pedido formulado en la nota de V. E. N° 144 de 9 de febrero, y relacionada con los proyectos que pud'era haber preparado la Cuarta Comisión de la Junta de Jurisconsultos constituida en Río de Janeiro en virtud de las conclusiones de la Conferencia Pan-Americana.

Mi Gobierno me encarga hacer saber a V. E. que el Doctor Carlos Rodríguez Larreta, Delegado argentino a la Junta de Jurisconsultos y miembro

de la referida Cuarta Comisión, ha informado que ésta (la Cuarta Comisión) no ha podido funcionar, por encontrarse ausentes de Buenos Aires los demás miembros de la misma. En efecto, el señor Curuchaga Tocornal, Delegado de Chile, reside actualmente en Berlín; el señor Ancizar, Delegado de Colombia, se encuentra en Wáshington, y el señor Zorrilla de San Martín, Delegado del Uruguay, en Montevideo. En tales circunstancias, los mencionados señores no han podido concurrir a las reuniones de la Comisión ni han sido reemplazados hasta la fecha por los gobiernos que representan.

Me complazco en renovar a V. E. las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

MANUEL E. MALBRÁN.

A S. E. el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

S. D.

(C)

Ratificación por Nicaragua de la Convención sobre Derecho Internacional Público y Privado.

(TRADUCCIÓN)

Sección del Protocolo.

Número 13.—Circular.

R. E.

5.062.

Exp.

Río de Janeiro, 7 de junio de 1915.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro,

Por la copia inclusa tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia la nota que el Gobierno de la República de Nicaragua me dirigió en 7 de abril último, comunicando que, de acuerdo con el Art. 8º de la Conven-

ción sobre Derecho Internacional Público y Privado, firmada en Río de Janeiro el 23 de agosto de 1906, el Congreso Nacional de aquella República aprobó el 12 de marzo de este año la referida Convención.

Esa comunicación llegó en 26 de mayo último a este Ministerio y, en cumplimiento del Art. 8º de la misma Convención, fué depositada, en la misma fecha, en este Ministerio.

Tengo la honra de reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

LAURO MÜLLER.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos de Venezuela.

(COPIA)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

República de Nicaragua.

Palacio Nacional, Managua, 7 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional de esta República, por Decreto de 12 de marzo último, aprobó la Convención sobre Derecho Internacional Público y Privado suscrita en Río de Janeiro el 23 de agosto de 1906, por los Delegados a la Tercera Conferencia Americana. Al hacer a Vuestra Excelencia esta notificación en cumplimiento del artículo 8º de la Convención referida, aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las protestas de mi alta y distinguida estima.

(Assignado.)

DIEGO M. CHAMORRO.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil,
Río de Janeiro.

(L. S.)

Confere:

Pessoa de Queiroz.

Conforme:

Raphael de Mayzinck.

Director Interino do Protocolo.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.112.

Caracas: 9 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a Vuestra Excelencia que he recibido, con su atenta nota de 7 de junio último, copia de la que el Gobierno de la República de Nicaragua dirigió a Vuestra Excelencia en 7 de abril anterior para notificarle la aprobación dada por el Congreso Nacional de aquella República a la Convención sobre Derecho Internacional Público y Privado, suscrita en Río de Janeiro el 23 de agosto de 1906.

Por la misma atenta nota de Vuestra Excelencia quedo impuesto de que el 26 de mayo del presente año quedó depositada la referida comunicación del Gobierno de Nicaragua, en esa Cancillería.

Doy a Vuestra Excelencia cumplidas gracias por su cortés aviso y me valgo de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil.
Río de Janeiro.

V

Congreso de Historia Continental Americana

(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

Caracas: 24 de noviembre de 1915.

Señor General:

En el patriótico propósito de celebrar condignamente el Centenario de la Independencia del Brasil tiene la intención el Instituto Histórico y Geográfico Brasileño de llevar a efecto un Congreso de Historia Continental

Americana que habrá de reunirse en la ciudad de Río de Janeiro el 7 de setiembre de 1922.

Procurando desde ahora obtener adhesiones a esa iniciativa ha hecho el Presidente de aquel Instituto circular un decreto del cual tengo la honra de acompañar copia y para cuya divulgación en Venezuela vengo a solicitar el precioso auxilio de Vuestra Excelencia, en la forma que a Vuestra Excelencia le pareciere más adecuada al interesante objeto de que se trata.

Con mis gracias anticipadas aprovecho la ocasión para tener la honra de renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

LUIS GUIMARAES.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Copia.

Instituto Histórico y Geográfico Brasileño.

Río de Janeiro, 14 de enero de 1915.

Resolución :

El primer Congreso de Historia Nacional, reunido en esta capital el 7 de setiembre de 1914, aprobó unánimemente la proposición presentada por dos de sus miembros, los señores Max Fleiuss y Affonso Arinos, para que, en el Centenario de nuestra Independencia se realice en Río de Janeiro un Congreso de Historia Continental Americana y confió al Instituto Histórico y Geográfico Brasileño el encargo de efectuar tan elevada como patriótica idea. Ratificando sin discrepancia la resolución del primer Congreso de Historia Nacional, la antigua y benemérita Asociación, que tengo la honra de presidir, y en cuyo seno surgió la noble iniciativa de la conmemoración festiva del grande acto de 1822, iniciativa debida al memorable Primer Vice-Presidente, el señor Consejero Manoel Francisco Correia, a 14 de octubre de 1898, tuvo a bien, en sesión de 28 de setiembre de 1914, conferirme amplios poderes, a fin de que se constituyese desde luego la Comisión Directiva de los trabajos de la proyectada solemnidad. En cumplimiento de tales deliberaciones y: Considerando

que, para alcanzar el objeto perseguido, es menester reunir cuanto antes algunos de nuestros consocios, sean brasileños, sean extranjeros, para formar la Comisión Ejecutiva cuyos esfuerzos eficazmente convergerán, sin duda, entre otros servicios, en el sentido de elegirse las delegaciones de los Estados, en nuestra Patria y en todo el Continente Americano, compuestas de individualidades con reconocida fama en las letras históricas del Nuevo Mundo; Considerando, también, que la referida Comisión Ejecutiva tratará de obtener el inestimable apoyo de la Unión Panamericana, a la cual a mi vez dirijo mi llamamiento, así como de organizar el necesario programa, escogiendo las tesis y los informes, de modo que el 7 de setiembre de 1922 ya las memorias, reunidas en nuestro País y en los demás Estados de América, puedan ser ofrecidas en volúmenes especialmente impresos al Congreso de Historia Continental Americana, que las juzgará y tomará, además de eso, las demás decisiones que se esperan de su competencia; Considerando, además, que en el cuadro social del Instituto figuran nombres de probada reputación científica, tanto de compatriotas nuestros como de algunos hijos de las otras naciones de América, con los cuales siempre contó el Instituto, desde que en el mismo tomaran posesión; y Considerando, finalmente, que esos nuestros ilustres compañeros domiciliados en el extranjero o en los Estados de la Federación Brasileña serán allí delegados generales de la Comisión Ejecutiva, la cual, apenas regularmente instalada, promoverá también la adhesión, dentro del Brasil o fuera de él, de todos los que desearan concurrir para el mayor brillo de la proyectada celebración de nuestra Independencia: nombro, para constituir la Comisión Ejecutiva del Congreso de Historia Continental Americana, que ha de reunirse en esta capital a 7 de setiembre de 1922, además del proveyecto Bibliotecario del Instituto, Señor Doctor José Vieira Fazenda, a los siguientes consocios que formaron la Comisión Ejecutiva del Primer Congreso de Historia Nacional: al Doctor Benjamín Franklin Ramiz Galvão, al Almirante Arthur Indio do Brasil, al Doctor Manoel de Oliveira Lima, Max Fleiuss, al Doctor Sebastião de Vasconcellos Galvão, al Doctor Pedro Augusto Carneiro Lessa, al Doctor Martinho Francisco Riveiro de Andrada, al Doctor José Leopoldo de Bulhões Jardim, al Doctor Manoel Cicero Peregrino da Silva, al Doctor João Pandiá Calogeras, al Doctor Augusto Olympio Viveiros de Castro, al Doctor Gastão Ruch Sturzenecker, al Doctor Augusto Tabares de Lyra, al Doctor Norival Soares de Freitas, al Doctor José Félix Alves Pacheco, al Almirante Antonio Coutinho Gomes Pereira, al Doctor Eurico de Goes, al Doctor Homero Baptista, al Doctor Luiz Gastão de Escragnolle Doria, al Doctor Alberto Rangel, al Doctor

Alfredo Valladão, al Doctor Edgard Roquette Pinto; y además a los siguientes, también socios en posesión del Instituto, y, como los anteriores, por orden de antigüedad de admisión; al Barón de Studart, Desembargador Antonio Ferreira de Sousa Pitanga, General Doctor Gregorio Thaumaturgo de Azevedo, Doctor Affonso Arinos de Mello Franco, Doctor Theodoro Sampaio, Doctor Manoel de Mello Cardoso Barata, Doctor Clovis Bevilacqua, Doctor José Carlos Rodrigues, Doctor D. Ramón J. Carcano, Doctor Pedro Souto Maior, Capitán de Corbeta Francisco Radler de Aquino, Doctor Affonso de Escagnolle Taunay, Doctor D. Julio Fernández, Mayor Doctor Liberato Bittencourt, Capitán de Corbeta Raul Tabares, Doctor John Casper Branner, Doctor Eneas Galvão, Doctor D. Lucas Ayarragaray y Doctor Basilio de Magalhães.

El Presidente:

(firmado)

CONDE DE AFFONSO CELSO.

Cotejado:

(L. S.)

M. Nabuco.

Conforme.

Raphael de Mayzink.

Director interino del Protocolo.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.391.

Caracas: 11 de diciembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

El Instituto Histórico y Geográfico Brasileiro tiene el propósito de llevar a efecto un Congreso de Historia Continental Americana que se reunirá en la ciudad de Río de Janeiro el 7 de setiembre de 1922.

Al comunicarme oficialmente este propósito el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, incluye el texto del Decreto dictado por el Instituto sobre el particular, y solicita se dé a este documento la mayor divulgación posible en Venezuela para conocimiento de los interesados en tales estudios históricos.

Y tengo la honra de enviar a usted la traducción del Decreto, a los fines solicitados.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 720.

Caracas: 21 de diciembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar recibo de la atenta nota de usted número 1.391, fecha 11 del presente.

En contestación, cúpleme decirle que el Despacho a mi cargo, de acuerdo con los deseos del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, ha dispuesto publicar el texto del Decreto dictado por el Instituto Histórico y Geográfico Brasileño, acerca del Congreso de Historia Continental Americana que se reunirá en la ciudad de Río de Janeiro el 7 de setiembre de 1922.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.467.

Caracas: 27 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Trasmitida al Despacho de Instrucción Pública, tan pronto como fué posible, la atenta nota de V. E. de 24 de noviembre último, relativa al proyecto adoptado por el Instituto Histórico y Geográfico Brasileiro, para la celebración en Río de Janeiro de un Congreso de Historia Continental, aquel Despacho, conforme a los deseos de V. E., dispuso la publicación de los documentos respectivos en la Gaceta Oficial.

Tengo la honra de remitir a V. E., para el Archivo de esa Legación, un ejemplar del número 12.720 de la Gaceta, donde vieron la luz aquellos documentos.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Luis Guimarães, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

VI

Solicitud de informes de la Dirección de Estadística de Venezuela

(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

Caracas: 16 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Está empeñada la Dirección del Servicio de Población del Brasil en organizar un trabajo sobre Colonización e Inmigración desde 1820, el cual se dividirá en tres capítulos, el histórico, el estadístico y el económico.

El primero contendrá la narración completa de todo lo que se haya hecho en el Brasil sobre el particular, con citación de trabajos y obras oficiales o particulares, igualmente que del esfuerzo hecho por los Gobiernos Federal y de los Estados para dar al servicio de Colonización e Inmigración, el desenvolvimiento necesario.

El segundo será la síntesis numérica de las entradas y salidas del país por vía marítima, terrestre o fluvial, comparada con igual movimiento de los principales países, igualmente que de los resultados obtenidos con los varios sistemas de Colonización.

El tercero, finalmente, será un estudio de los provechos alcanzados con esos sistemas de Colonización, de acuerdo con los principios de la ciencia económica, comparados con los que han alcanzado los diferentes países.

Para la realización completa de esta obra son de utilidad indispensable los informes de la Dirección de Estadística de Venezuela: en estas circunstancias tengo la honra de solicitar los buenos oficios de V. E. para que dicha Dirección se sirva remitir a la Dirección del Servicio de la Población, Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, Río de Janeiro, sus trabajos más recientes, informando, al propio tiempo, cuál es la cifra de la población de la República por el último censo, con la especificación del coeficiente de aumento y si ese coeficiente es o no geométrico.

Agradeciendo anticipadamente la atención que V. E. se dignare prestarle al asunto de la presente nota, aprovecho la ocasión para reiterarle a V. E. las protestas de mi alta consideración.

—
LUIS GUIMARAES.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.038.

Caracas: 25 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E., de fecha 16 del mes en curso, referente a ciertos informes que desea la Dirección del Servicio de Población del Brasil.

Cúmpleme decir a V. E., en respuesta, que ya he trasmitido al Ministerio de Fomento la solicitud contenida en aquella nota.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Luis Guimaraes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística y Comunicaciones.

Número 163.

rer. Servicio.

Caracas: 30 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación fechada el 25 del presente mes, número 1.037, D. P. E., a la cual acompaña una traducción de la nota que ha dirigido a esa Cancillería el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, en solicitud de ciertos informes de la Dirección General de Estadística de Venezuela.

En atención a los deseos expresados en la nota del Señor Ministro del Brasil, será grato al Despacho a mi cargo remitir oportunamente a la Dirección del Servicio de la Población, en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del Brasil, los informes precitados.

Dios y Federación.

SANTIAGO FONTIVEROS.

Serie D

COLOMBIA

Investigación sobre trata clandestina de indios guajiros

Legación de Colombia.

Caracas.

Número 55.

Caracas, octubre 30 de 1915.

Señor Ministro :

Tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E. que he recibido un telegrama urgente de mi Gobierno, en el cual me participa que han llegado noticias de haber continuado la trata de indios goajiros, efectuada en Maracaibo por ciudadanos de esta República.

Conociendo, como conozco, la reprobación que merece al ilustrado Gobierno de V. E. ese comercio infame, confío en que V. E. se digne ordenar una activa y minuciosa investigación a fin de que si resultaren ciertas las noticias se aplique a los responsables el castigo que señalan las leyes y se devuelva la libertad a las víctimas del inhumano comercio.

Agradeceré muchísimo a V. E. se sirva comunicarme, tan pronto como le fuere posible, el resultado de las medidas que V. E. se digne tomar, para trasmitirlas por telégrafo a mi Gobierno.

Con este motivo me es grato renovar a V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.207.

Caracas: 2 de noviembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Señor Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Colombia ha dirigido a esta Cancillería una nota referente a la trata de indios guajiros que, según informes recibidos por su Gobierno, continúa efectuándose por ciudadanos de Venezuela, en Maracaibo.

A los efectos de la averiguación del caso, tengo la honra de remitir a usted copia de la nota aludida y minuta de la contestación que en esta misma fecha dirigiré al Representante Diplomático de Colombia.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.208.

Caracas: 2 de noviembre de 1915.

Señor:

Complázcome en referirme a la atenta nota de V. S., número 55, por medio de la cual me informa que su Gobierno tiene noticias de haber continuado la trata de indios guagiros, efectuada en Maracaibo por ciudadanos de esta República.

Abundando el Gobierno de Venezuela en los sentimientos de humanidad y justicia que desde hace más de sesenta años recibieron solemne consagración en la Carta Fundamental de la República, con la abolición de la esclavitud, reprueba y persigue siempre que están a su alcance, los actos abusivos que por desgracia son frecuentes en los territorios poblados por tribus más o menos salvajes y de que son víctimas los individuos de embrionaria cultura. Así, estima altamente el informe que V. S. se ha servido trasmitirme.

Cúmpleme agregar que ya me he dirigido al Señor Ministro de Relaciones Interiores, no sólo para garantizar a los indios guagiros que se encuentren en el caso denunciado, los derechos que como venezolanos tienen, sino también para que se averigüe si hay entre ellos algunos de origen colombiano.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Víctor M. Londoño, Encargado de Negocios ad-interim de la República de Colombia.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa.—Sección de Justicia.

Número 1.551.

Caracas: 4 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Con referencia a su comunicación de fecha 2 de los corrientes, marcada con el número 1.207, tengo el honor de participar a usted que este Ministerio ha dirigido hoy una nota oficial al Presidente del Estado Zulia, con inserción de la de ese Despacho, y también comunicación telegráfica sobre el mismo asunto, a fin de que se practiquen las averiguaciones del caso con la urgencia y actividad que él requiere, y se castigue debidamente a los que resulten culpables del odioso delito denunciado ante esa Cancillería por el Representante Diplomático de Colombia.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAVA.

Legación de Colombia.

Caracas.

Número 56.

Caracas, noviembre 5 de 1915.

Señor Ministro :

Tengo el honor de referirme a la muy atenta nota de V. E., fecha 2 de los corrientes, distinguida con el número 1.208.

Motivo de especial complacencia para mí ha sido transcribir a mi Gobierno el contenido de la expresada nota, que corrobora, una vez más, los elevados sentimientos de humanidad y justicia que animan al Gobierno de Venezuela en la defensa y protección de los indios gairanos.

El Gobierno de Colombia recibirá agradecido las seguridades dadas por V. E. de que se perseguirá y castigará a los responsables de los abusos denunciados, y verá en ellas una nueva prenda de la cordial amistad que felizmente existe entre ambas Repúblicas.

Con este motivo me es grato renovar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa.—Sección de Justicia.

Número 1.591.

Caracas: 8 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Con referencia a su comunicación de fecha 2 de los corrientes, marcada con el número 1.207, tengo a honra comunicar a usted el siguiente telegrama del Presidente del Estado Zulia, recibido hoy en este Ministerio:

“Contesto al telegrama de Ud. fecha de ayer referente a la trata de indios. Hace tiempo que este Gobierno persigue por todos los medios este delito en el territorio del Estado; y a pesar de las dificultades que presenta siempre la comprobación de los hechos, se han obtenido en muchos casos resultados satisfactorios. Respecto a los nuevos hechos que hayan podido ocurrir y a los cuales alude el Señor Representante Diplomático de Colombia, se harán las investigaciones consiguientes a fin de garantizar los derechos de los guagiros, tanto colombianos como venezolanos.”

Este Ministerio tendrá al corriente a esa Cancillería de las resultas de las investigaciones que se practiquen y que le sean comunicadas.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAVA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa.—Sección de Justicia.

Número 1.612.

Caracas: 16 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

A los fines consiguientes tengo el honor de transcribir a usted el siguiente telegrama del Presidente del Estado Zulia, recibido hoy en este Ministerio:

«Recibido. Ratifico a Ud. lo dicho en mi telegrama del 5 de los corrientes respecto al comercio ilícito de indios en este Estado, y me place decirle que debido a las constantes y enérgicas medidas que ha venido tomando el Gobierno, este resabio está casi extinguido; no obstante esto, procedo a hacer las averiguaciones sobre nuevos hechos a que se refiere Representante de Colombia en esa Capital. »

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Serie E

COSTA RICA

Solicitud de Códigos y otras leyes de Venezuela

República de Costa Rica.—Secretaría de Relaciones Exteriores.
Número 38.—A.

San José, 1º de junio de 1915.

Señor Ministro:

El Señor Licenciado don Luis Castro Saborío, encargado de la formación de la « Biblioteca de Derecho Vigente en Costa Rica », desea tener para su consulta un ejemplar de cada uno de los Códigos y leyes que rijan en el país de Vuestra Excelencia, así como las obras que los comenten y en tal virtud espero, ofreciéndole la reciprocidad en casos análogos, se sirva ordenar se remitan a dicho Señor Castro Saborío, esas obras con esta dirección:

LUIS CASTRO SABORÍO.

P. O. Box Número 563.—San José de Costa Rica.

Gustoso aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MANUEL CASTRO QUESADA.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 904.

Caracas: 23 de agosto de 1915.

Excelentísimo Señor:

He tenido la honra de recibir la atenta nota en que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme el deseo de obtener, para consulta del Señor Licenciado Don Luis Castro Saborío, encargado de la formación de la « Biblioteca de Derecho Vigente en Costa Rica, » un ejemplar de cada uno de los Códigos y Leyes que rijan en Venezuela, así como las obras que los comenten.

Cúmpleme decir a Vuestra Excelencia, en contestación, que ya me he dirigido a las Oficinas respectivas a fin de que sea satisfecho el deseo tan cortésmente expresado, debiendo advertir que la remisión se hará paulatinamente, por cuanto algunas de las obras que se solicitan son ediciones ya agotadas.

Válgome de esta grata oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

San José.

Serie F

—

CUBA

—

I

—

**Invitación al Presidente Provisional de la República, con motivo de
la fiesta nacional cubana**

—

Legación de Cuba.

Caracas

Número 63.

Caracas: mayo 10 de 1915.

Señor Ministro:

Como conoce V. E., el 20 del corriente mes es el día señalado por mi Gobierno para conmemorar la Independencia de mi Patria y por tanto nuestra fiesta Nacional.

Y deseando en dicho día, celebrarlo con el esplendor que se merece, y siendo para mi Gobierno y para mí personalmente, un extraordinario honor el contar entre las personas que honren esta Legación, con la presencia del Excelentísimo Señor Presidente Provisional y su noble y distinguida familia, me atrevo por el alto conducto de V. E., expresar a dicha Suprema Autoridad mis deseos y los de la señora de Armenteros de recibir tan señalado favor.

Aprovecho la oportunidad, Señor Ministro, para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS DE ARMENTEROS.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 460.

Caracas: 15 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

En muy atenta nota de fecha 10 del corriente, V. E. se sirve comunicarme sus deseos y los de la señora de Armenteros de contar al Señor Presidente Provisional de la República y a su honorable familia entre las personas asociadas a esa Legación en los festejos que V. E. dedicará el día 20 de este mes a la conmemoración de la fiesta nacional de Cuba; y es motivo de satisfacción para este Ministerio decir a V. E. que el Señor Presidente Provisional de la República, en su propio nombre y en el de su familia, acepta complacido la cordial invitación de V. E. y de la señora de Armenteros.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Carlos de Armenteros y Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba.

Presente,

II

Legación de Cuba en Venezuela

Llegada del Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, Secretario de la Legación

Legación de Cuba.

Caracas

Número 67.

Caracas: 21 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

En mi nota número 41, tuve el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de Cuba había designado al Dr. Gabriel Suárez Solar, para ocupar la vacante del Dr. Rafael Gaspar Montoro, para el cargo de Secretario de esta Legación. Y habiendo llegado a esta ciudad el día 19 del corriente, y deseando presentar sus respetos a V. E., le suplico se sirva señalar día y hora para tener el honor de hacer la debida presentación.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS DE ARMENTEROS.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 491.

Caracas: 22 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

En respuesta a la muy atenta nota de V. E. número 67, fechada ayer, tengo la honra de comunicarle que será grato para el suscrito recibir la visita de V. E. y el Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, recién llegado a esta ciudad con el carácter de Secretario de esa Legación, a los fines indicados por V. E.; y que al efecto esperaré la visita el martes próximo a las 10 y 30 a. m.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Doctor Carlos de Armenteros y Cárdenas, Enviado Extraordinario y
Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba.

Presente.

Serie G

—
CHILE

—
I
—

**Elección del Señor Don Juan Luis Sanfuentes para Presidente de la
República**

—
Legación de Chile.

Número 27.

Bogotá, 24 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Con fecha 22 del mes en curso, me permití dirigir a V. E. el telegrama que copio:

«Tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E. que el día 17 de los corrientes el Congreso Nacional de Chile proclamó Presidente Electo de la República al ciudadano Don Juan Luis Sanfuentes. En cumplimiento de los preceptos constitucionales, el Señor Sanfuentes tomará posesión de su elevado cargo el 23 de diciembre próximo.—En todo el país reina la absoluta calma habitual.—Dios guarde a V. E.—(Firmado).—HORACIO FERNÁNDEZ F., Encargado de Negocios de Chile.»

Al confirmar el telegrama preinserto, aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

HORACIO FERNÁNDEZ F.

Excmo. Señor General don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.234.

Caracas: 9 de noviembre de 1915.

Señor:

He apreciado altamente su atenta nota número 27, de 24 de setiembre último, confirmativa de su importante telegrama del 22 del mismo mes sobre la elección del Señor Don Juan Luis Sanfuentes para ejercer la Presidencia de la República de Chile; telegrama al cual respondí con mis mejores votos por la prosperidad de esa República en el nuevo período que se inaugurará el 23 de diciembre próximo.

Válgome de esta grata oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Horacio Fernández F., Encargado de Negocios ad-interim de la República de Chile.

II

Legación de Chile en Venezuela

**Nombramiento del Señor Don Alberto Yoacham Varas para Enviado Extraordinario
y Ministro Plenipotenciario**

Legación de Chile,
Número 32.

Bogotá, 18 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E. que mi Gobierno ha nombrado a Don Alberto Yoacham Varas Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario ante el de Venezuela, en reemplazo de Don Bernardino Toro Codecido, a quien se le concedió su jubilación.

El Señor Yoacham Varas es un diplomático de larga y brillante carrera, que, estoy cierto, contribuirá a estrechar más, si cabe, las cordiales relaciones existentes entre ambos pueblos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

HORACIO FERNÁNDEZ F.

Al Excmo. Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.492.

Caracas: 31 de diciembre de 1915.

Señor Ministro :

Me he impuesto con verdadera satisfacción de la noticia que V. S. me comunica en su atenta nota número 32, de fecha 18 de noviembre último.

El Gobierno de Venezuela recibe como testimonio altamente apreciado de la cordialidad de las relaciones existentes entre Chile y esta República, la designación de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario para continuar en Caracas el trato amistoso que la ausencia de V. S. hace menos frecuente; y celebra que se haya elegido para misión tan grata a un diplomático de las brillantes cualidades que distinguen al Señor Don Alberto Yoacham Varas.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Horacio Fernández F., Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Chile.

Bogotá.

III

Becas del Gobierno de Chile para estudiantes venezolanos

Ocupación de la beca vacante

Estados Unidos de Venezuela.- Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 379.

Caracas: 19 de agosto de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atenta nota número 881, fecha 18 del presente, transcritiva de la que dirigió al Despacho de su digno cargo el Cónsul General de Venezuela en Chile, acerca de la beca vacante por muerte del joven Julio C. Martínez.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.

Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 419.

Caracas: 31 de agosto de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Hoy se ha dictado por este Ministerio la Resolución siguiente:

« Dispone el ciudadano Presidente Provisional de la República que se

designa al joven Guillermo Páez Pumar, para ocupar en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago de Chile, la beca vacante por fallecimiento de Julio C. Martínez. »

Inserción que tengo a honra hacer a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 953.

Caracas: 16 de setiembre de 1915.

Señor Ministro :

Descoso el Gobierno de Venezuela de expresar una vez más al de la República de Chile el alto aprecio en que tiene las becas puestas a su disposición para jóvenes venezolanos en Institutos chilenos, ha dispuesto, interpretando los deseos del Gobierno de Vuestra Excelencia, proveer la vacante producida por el fallecimiento del estudiante Julio C. Martínez. Al efecto, se ha designado para ocupar la beca en la Escuela de Artes y Oficios de esa ciudad, al joven Guillermo Páez Pumar, quien parte próximamente a su destino.

Al llevar lo que antecede a conocimiento de Vuestra Excelencia, me valgo de tan grata oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Santiago.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 954.

Caracas: 16 de setiembre de 1915.

Señor Cónsul:

Con referencia al oficio de usted, número 48, de 22 de julio último, cúmpleme hoy comunicarle que se ha designado al joven Guillermo Páez Pumar para ocupar en la Escuela de Artes y Oficios de esa ciudad la beca vacante por el fallecimiento del estudiante venezolano Julio C. Martínez.

El joven Páez Pumar está próximo a partir para su destino, y espero que usted se sirva prestarle la atención y la ayuda que fueren necesarias hasta que ingrese en el Instituto referido.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Don Tito V. Lisoni, Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Chile.

Santiago.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 956.

Caracas: 16 de setiembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atento oficio número 419, de la Dirección de Instrucción Superior y Especial, referente a la designación recaída en el joven Guillermo Páez Pumar para proveer la vacante producida por el fallecimiento del becado Julio C. Martínez.

Cúpleme agregar que ya he hecho las participaciones del caso y recomendado a los Cónsules de Venezuela en Chile y lugares del tránsito, presten atención y ayuda al joven Páez Pumar, quien se dirige a su destino.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Número 2.545.

Santiago, 9 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo del oficio de ese Departamento número 953, de 16 de setiembre último, en el que V. E. me participa que su Gobierno ha designado al señor Guillermo Páez Pumar para que ocupe en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad la beca que dejó vacante el fallecimiento del estudiante venezolano don Julio C. Martínez.

Me es grato participar a V. E. que el señor Páez Pumar ha ingresado ya a la Escuela de Artes y Oficios.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

ALEJANDRO LIRA.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela en Chile.

Número 66.

Santiago, 10 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Dando cumplimiento a lo que V. E. tuvo a bien disponer en su atenta comunicación número 954, de 16 de setiembre último, me es grato manifestar a V. E. que el joven Guillermo Páez Pumar está incorporado, desde el 20 de

octubre próximo pasado, a la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, ingresando a los cursos del 2º año de dicho Establecimiento.

Se han prestado al aludido estudiante, por el infrascrito y por la Dirección de la citada Escuela, toda clase de facilidades y consideraciones.

Soy de V. E. muy atento servidor.

TITO V. LISONI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.490.

Caracas: 31 de diciembre de 1915.

Señor Cónsul:

Complázcome en manifestar a usted la estima en que tiene este Ministerio las facilidades y consideraciones prestadas por usted al joven estudiante Guillermo Páez Pumar.

Sírvase usted expresar a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de esa ciudad testimonio de reconocimiento, en nombre del Gobierno de Venezuela, por las atenciones dispensadas al mismo joven.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Chile.

Santiago.

Serie H

ESPAÑA

I

Legación de Venezuela en el Reino

El Doctor Esteban Gil Borges, Secretario de Primera Clase de la Legación, asume el carácter de Encargado de Negocios "ad-interim."

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 15 de marzo de 1915.
106º y 57º

Resuelto :

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República, se nombra al ciudadano Doctor Esteban Gil Borges, Secretario de Primera Clase de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán, Reino de Bélgica, Reino de España, República Francesa y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, en reemplazo del ciudadano Rafael Urdaneta, quien pasa a desempeñar otro destino.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 264.

Caracas: 15 de marzo de 1915.

Ciudadano Doctor Esteban Gil Borges.

París.

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República y Resolución de este Ministerio dictada hoy, ha sido nombrado usted Secretario de Primera Clase de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán, Reino de Bélgica, Reino de España, República Francesa y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, en reemplazo del ciudadano Rafael Urdaneta, quien pasa a desempeñar otro destino.

Lo que me complace en comunicarle a fin de que si acepta el nombramiento, se sirva prestar por escrito el juramento de ley y trasladarse inmediatamente a Madrid, donde servirá usted su cargo.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 60.

Madrid: 5 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a usted que el 1º de los corrientes fué recibido por Su Excelencia el Señor Ministro de Estado, y reconocido con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim* de Venezuela en España.

La Legación de Venezuela ha sido instalada en el número 16 de la Calle del Conde de Aranda.

Soy de usted muy atento servidor.

E. GIL BORGES.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 609.

Caracas: 14 de junio de 1915.

Señor:

Aviso a usted el recibo de su oficio número 60, fecha 5 de mayo último, en el que se sirve participar a esta Cancillería que el 1º del mismo mes fué recibido por el Excelentísimo Señor Ministro de Estado y reconocido en su carácter de Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.

Quedo en cuenta de que la Legación ha sido instalada en el número 16 de la Calle del Conde de Aranda.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE .

Al Señor Doctor Esteban Gil Borges, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.

Madrid.

II

Legación del Reino en Venezuela

(a)

El Señor Don Felipe G. Ontiveros cesa en el carácter consular y es nombrado Secretario de la Legación.

Legación de España.

Número 41.

Caracas: 13 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, para el mejor servicio de esta Legación de S. M., queda desde esta fecha como Secretario de la misma, el Señor Don Felipe G. Ontiveros, cesando en el cargo de Cónsul de la Nación en esta Capital.

Al participarlo a V. E., aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi alta consideración.

JUAN SERVET.

Excmo. Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, & , &., &.

(b)

En ausencia del Excelentísimo Señor Servert, queda el Señor Don Felipe G. Ontiveros
Encargado de Negocios *ad-interim*.

Legación de España.

Número 44.

Caracas: 16 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Habiéndome concedido mi Gobierno permiso para atender en España a asuntos de familia, tengo la honra de participar a V. E. que durante mi ausencia quedará al frente de la misma el Señor Don Felipe G. Ontiveros, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim* de España.

Al rogar a V. E. que se sirva otorgar a dicho Señor la benevolente cooperación de que tan agradecido he de mostrarme, para el mejor desempeño de su cargo, me comp'azco en reiterar a V. E. la expresión de mi gratitud por la mencionada benevolencia; y aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

JUAN SERVERT.

Excmo. Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, &c., & , & .

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 883.

Caracas: 18 de agosto de 1915.

Señor:

El Excelentísimo Señor Servert comunicó a este Ministerio, poco antes de su partida, que V. S. quedaba sin el carácter de Cónsul de España en esta capital y entraba a ejercer la Secretaría de esa Legación. En nota posterior, de

fecha 16 del mes en curso, comunicó a esta Cancillería que, durante su ausencia, V. S. estará al frente de la Legación con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Previamente desposeído V. S. del carácter consular con que había sido presentado al Gobierno de Venezuela, este Gobierno se complace en reconocerle el carácter diplomático, en virtud del cual la Cancillería Venezolana continuará cultivando con V. S. las muy cordiales relaciones que ha sostenido con el Excelentísimo Señor Servert.

Válgome con gusto de esta oportunidad para ofrecer a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Felipe G. Ontiveros, Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de España.

Presente.

Legación de España en Caracas.
Número 46.

Caracas, 19 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Al acusar recibo a V. E. de su atenta nota fecha de ayer, en la que se sirve manifestarme que en virtud de las participaciones que el Excmo. Señor Servert hizo a ese Ministerio del digno cargo de V. E. con fechas 13 y 16 del mes en curso, la Cancillería Venezolana me reconoce carácter diplomático como Encargado de Negocios *ad-interim* de España, me es grato y honroso saludar a V. E. respetuosamente y asegurarle que en las cordiales relaciones que hemos de cultivar, sólo ha de guiarme el alto ejemplo de la gestión del Excmo. Señor Servert y mi natural inclinación de afecto hacia Venezuela.

Aprovecho con gusto esta oportunidad para ofrecer a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

FELIPE G. ONTIVEROS.

Excmo. Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, &, &, &.

Presente.

III

**Correspondencia motivada por un artículo inserto
en "El Fonógrafo" de Maracaibo**

A solicitud del Gobierno de España se incoa la acción judicial respectiva

Legación de España en Caracas.

Número 48.

Caracas: 25 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitirle adjunto, un ejemplar de *El Fonógrafo*, de Maracaibo que, como verá V. E., contiene un artículo altamente injurioso para España y para S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Aunque escritos de esa naturaleza sólo deshonran al que los firma, no por eso es menos desagradable y ofensiva su publicación.

Las Juntas Directivas de la Cámara de Comercio Española y Centro Benéfico Español, a nombre de toda la colonia, se me han dirigido exteriorizando enérgica protesta.

Y en cuanto a esta Legación se refiere, con la absoluta convicción del sincero afecto que el Gobierno y pueblo de Venezuela sienten por nuestra Patria y nuestro Rey, cree innecesario manifestar a V. E. el agrado con que vería que hallase V. E. una fórmula de evitar nuevas publicaciones de esa índole en el citado periódico.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

FELIPE G. ONTIVEROS.

Excmo. Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela &, &, &.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.016.

Caracas: 20 de setiembre de 1915.

Señor:

Sincera pena causó al Gobierno de la República el conocimiento del artículo mencionado por V. S. en su atenta comunicación número 48, de 25 de agosto último.

Como bien lo sabe V. S., y de ello hace mérito en su referida comunicación, hay en Venezuela las más vivas y francas simpatías por España y por la persona de su Ilustre Soberano Don Alfonso XIII.

No se trata sólo del respeto debido al Jefe del Estado de una Nación amiga, sino, también, y sobre todo, de sentimientos hondos de afecto hacia la Madre Patria y hacia la persona del Rey Don Alfonso, que se manifiestan en toda ocasión, ya de parte de los funcionarios oficiales de Venezuela, ya de nuestros compatriotas; de modo que el artículo en cuestión es un hecho aislado cuya resonancia en la Colonia Española, según V. S. me informa, no puede atribuirse sino, precisamente, a lo excepcional del caso.

El Ejecutivo Federal aprovecha esta ocasión para reiterar los sentimientos de consideración y afecto que lo vinculan a la Nación española y a su Ilustre Soberano; y el suscrito, la de reiterar a V. S. el testimonio de su consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Felipe G. Ontiveros, Encargado de Negocios ad-interim del Reino de España.

Presente.

Legación de España en Caracas.

Número 49.

Caracas: 23 de septiembre de 1915.

Señor Ministro:

No he de limitarme a acusar recibo a V. E. de su muy atenta nota número 1.016 de 20 del actual, sino que debo así mismo manifestar a V. E. que me apresuraré a dar traslado de ella a mi Gobierno, el cual gustoso verá comprobadas una vez más la solidaridad y reciprocidad de sentimientos de íntimo afecto entre Venezuela y España, pues las francas y sinceras simpatías de que V. E. se hace eco a nombre del Ejecutivo Federal hacia la Nación española y hacia la persona de su ilustre Soberano Don Alfonso XIII, son realmente correspondidas por nuestro Rey, por nuestro pueblo y por la laboriosa y honrada colonia española que aquí reside.

Al renovar a V. E. en mi propio nombre, idénticos sentimientos, aprovecho complacido esta ocasión de reiterar a V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

FELIPE G. ONTIVEROS.

Excmo. Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela &, &, &.

Legación de España en Caracas.

Número 52.

Caracas: 19 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Como ampliación a las anteriores Notas sobre el mismo asunto de la presente, tengo el honor de manifestar a V. E. que acabo de recibir instrucciones de mi Gobierno a fin de que se proceda a lo que haya lugar contra el periódico de Maracaibo *El Fonógrafo*, por haber insertado en su número 9.826, del jueves 5 de agosto de 1915, (edición de la tarde) un artículo titulado: « *Correo de España.—El último Rey,* » firmado por Enrique López

Bustamante, y en el cual artículo, como V. E. sabe, se consignan palabras y conceptos altamente ofensivos para Su Majestad; cuya publicación se me dice, debe seguramente hallarse comprendida en la legislación penal venezolana.

Efectivamente, el hecho está penado en el Artículo 156 del vigente Código Penal de Venezuela; y, como el párrafo cuarto del mismo artículo lo dice: «Si el hecho punible fuere de los que no permiten procedimiento de oficio, el juicio no se hará lugar sino a instancias del Gobierno extranjero,» suplico respetuosamente a V. E., Señor Ministro, que tenga por hecha la instancia de mi Gobierno con la presente Nota y ordene que, por quien corresponda se apliquen al autor del escrito y al Director de *El Fonógrafo* que autorizó su publicación, los artículos del Código Penal números 156, 424, 426 y 430, especialmente éste en su segundo párrafo. Permitiéndome advertir a V. E. que, según el artículo 432, aún no ha prescrito la acción penal para el enjuiciamiento de este delito.

Muy grata habrá sido a mi Gobierno, cuando la haya recibido, la atenta y expresiva Nota de V. E. número 1.016, como ya le aseguré al acusar recibo en mi Nota número 49; pero, por lo mismo que es tan unánime como recíproco el afecto sincero entre Venezuela y España, parece más necesario y equitativo aplicar la sanción legal a los que de modo tan extemporáneo incurren en publicaciones injuriosas no sólo para España, sino para la misma Venezuela, que es hija predilecta suya y ha de sentir como propias las ofensas hechas en su país a la Madre Patria.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

FELIPE G. ONTIVEROS.

Excmo. Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela. &, &, &.

Estados Unidos de Venezuela .—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior .

Número 1.171.

Caracas : 20 de octubre de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Señor Encargado de Negocios ad-interim del Reino de España se dirigió a esta Cancillería en agosto último, manifestando el sentimiento producido en la colonia española por la publicación en *El Fonógrafo* de Maracaibo, de una correspondencia firmada por Enrique López Bustamante que contiene conceptos injuriosos para la persona de Su Majestad Don Alfonso XIII. Esta Cancillería expresó al Representante Diplomático del Reino los sentimientos del Gobierno de la República por tal publicación, haciendo valer las constantes y manifiestas simpatías que en Venezuela se tienen por España y por su ilustre Soberano.

Con fecha de ayer, el Representante Diplomático de España se ha dirigido de nuevo al Gobierno de la República, para solicitar, conforme a instrucciones recibidas, se instaure procedimiento criminal contra el periódico citado.

Encontrando este Ministerio que la solicitud del Gobierno de España ha sido introducida en forma ajustada a las prescripciones del Código Penal que regía en Venezuela para el 5 de agosto de 1915, la traslada por este oficio al Despacho que tan dignamente dirige usted, a fin de que siga el curso legal. Se incluyen copias certificadas del recorte del periódico enviado por el Representante Diplomático de España y de la nota que contiene la solicitud formal de procedimiento en el asunto.

Me permito recomendar, a instancias de la Legación de España, la mayor rapidez posible en los pasos preliminares indispensables para el comienzo del procedimiento judicial.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Política.
Número 548.

Caracas: 25 de octubre de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

En referencia a la atenta comunicación de usted fecha 20 de los corrientes, número 1.171, D. P. E., tengo a honra decir a usted que ya este Despacho se ha dirigido al Presidente del Estado Zulia a fin de que comunique instrucciones al Fiscal del Ministerio Público en aquella Entidad Federal para que instaure la acción correspondiente, a solicitud del Gobierno de España, por el artículo titulado «Correo de España.—El último Rey,» publicado en *El Fonógrafo* de Maracaibo, número 9.826, del 5 de agosto del año en curso. Oportunamente comunicaré a usted el resultado.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.205.

Caracas: 2 de noviembre de 1915.

Señor :

Con referencia a la nota de V. S. número 52, de fecha 19 de octubre último, complázcome en llevar a su conocimiento que he dado traslado de ella al Departamento de Relaciones Interiores y que ese Despacho se ha dirigido ya al Presidente del Estado Zulia a fin de que el Fiscal del Ministerio Público en aquella Entidad Federal instaure la acción correspondiente, a solicitud del Gobierno de España, por el artículo titulado «Correo de España—El último Rey,» publicado en *El Fonógrafo* de Maracaibo, número 9.826, del 5 de agosto del presente año.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Felipe G. Ontiveros, Encargado de Negocios ad-interim del Reino de España.

Presente.

Legación de España en Caracas.

Número 53.

Caracas: 4 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Al acusar recibo a V. E. de su nota número 1.205, de 2 del actual, en la que se sirve participar que el Departamento de Relaciones Interiores se ha dirigido ya al Presidente del Estado Zulia a fin de que el Fiscal de aquella Entidad Federal instaure la acción correspondiente contra *El Fonógrafo* de Maracaibo, me permito esperar de la amabilidad de V. E. me tenga al corriente del curso y término de esas actuaciones judiciales; y me complazco en aprovechar esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

FELIPE G. ONTIVEROS.

Excmo. Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, &, &, &.

Presente.

IV

Nuevo Gabinete

Legación de España en Caracas.

Número 56.

Caracas: 10 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a V. E. que a consecuencia del debate parlamentario en el Congreso Español, dimitió el Gabinete del Excmo. Señor Dato. Admitida por S. M. esta renuncia y, previas las habituales consultas a los Jefes de Partido y ex-Presidentes del Consejo y de las Cámaras, el Rey Don Alfonso XIII encargó la formación de nuevo Gobierno al Conde de Romanones, quien lo constituyó en la forma siguiente:

Presidencia, Conde de Romanones.

Estado, Don Tomás Villanueva.

Gracia y Justicia, Don Antonio Barroso.

Guerra, General Luque.

Hacienda, Don Angel Urzáiz.

Marina, Vice-Almirante Miranda.

Gobernación, Don Santiago Alba.

Fomento, Don Amós Salvador.

Instrucción Pública, Don Julio Burell.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

FELIPE G. ONTIVEROS.

Excmo. Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, &, &, &.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.434.

Caracas: 20 de diciembre de 1915.

Señor:

Por la atenta nota de V. S. número 56, de fecha 10 del corriente, he quedado impuesto de la dimisión presentada por el Excelentísimo Señor Dato, y de la formación de nuevo Gobierno por el Conde de Romanones, a quien dió tan alto encargo Su Majestad el Rey. Asimismo he quedado impuesto de los nombres de los nuevos Ministros.

Cumplidas gracias expreso a V. S. por su cortés informe y me valgo de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Felipe G. Ontiveros, Encargado de Negocios ad-interim del Reino de España.

Presente.

V

Testimonio de simpatía al Gobierno y al Pueblo de Venezuela

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Número 98.

Madrid: 18 de octubre de 1915.

Señor Ministro :

He recibido los telegramas que acompaño a esta nota, en los cuales la Municipalidad de Huelva, la Sociedad Colombina y el Cónsul de la República en Alicante, envían un testimonio de simpatía al Gobierno y al pueblo de Venezuela, en la fecha del aniversario del descubrimiento de la América.

Correspondiendo a este acto de cortesía, he dado al Señor Alcalde de Huelva, a la Sociedad Colombina y al Cónsul en Alicante, las gracias en nombre del Gobierno y del pueblo venezolanos.

Soy de usted muy atento servidor.

E. GIL BORGES.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estación Telefónica Interurbana.—Alcalá, 14.—Madrid.

Huelva: 778-71-11-23.41 P.

Ministro Venezuela:

Sociedad Colombina onubense que desde 1.880 labora por unión Ibero-Americana, ruega a Vuecencia trasmita su Gobierno y pueblo, sentimiento de amor y respeto con votos prosperidades al celebrar aniversario descubrimiento América y aspiración que doce octubre sea día de comunión espiritual de todos los Ibero-Americanos como fiesta raza.

Cádiz, Vice-Presidente.

Estación Telefónica Interurbana.—Alcalá, 14.—Madrid.

Huelva Madrid 51 45 13 14 50 15.

Ministro Venezuela.

Nombre pueblo Huelva ruégole trasmita su Gobierno y pueblo sentimiento cordialidad al celebrar aniversario descubrimiento América con votos prosperidades y unión ibero americana.

Ruiz Fernández.

Alcalde,

Estación Telefónica Interurbana.—Alcalá, 14.—Madrid.

Alicante Madrid 1000 45 13 12'35.

Legación Estados Unidos de Venezuela.

Celebrada velada Palacio Ayuntamiento asistencia autoridades militares eclesiásticas cuerpo consular personalidades capital festejar fecha conmemorativa descubrimiento América. Envío expresivo saludo á V. E. rogándole trasmita Gobierno República Venezuela sentimientos afectos sus hermanos Madre Patria.

El Cónsul,

E. Soto.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.468.

Caracas : 27 de diciembre de 1915.

Señor :

Se ha complacido este Ministerio en la lectura de los telegramas dirigidos á usted por la Municipalidad de Huelva, la Sociedad Colombina y el Cónsul de la República en Alicante como testimonio de simpatía al Gobierno y al pueblo de Venezuela en la fecha del aniversario del descubrimiento de América.

Altamente apreciada ha sido por el Gobierno Nacional tan elocuente demostración de los sentimientos cordiales que persisten en la madre Patria hacia esta República.

Quedo en cuenta de la respuesta dada por usted, según me comunica en su oficio número 98, de 18 de octubre último.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Esteban Gil Borges, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.

Madrid.

Serie I

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

—

I

Legación de los Estados Unidos en Venezuela

—

(a)

Franquicias de cortesía al señor Alexander Benson, Secretario de la Legación

—

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 398.

Caracas, 9 de abril de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de informar a V. E. que el Señor Alexander Benson, el Secretario de esta Legación recientemente nombrado, llegará en el vapor *Philadelphia*, que se espera en La Guaira el 16 del corriente, y de solicitar que en la Aduana se le brinden las cortesías de costumbre.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 347.

Caracas, 13 de abril de 1915.

Señor Ministro :

He tomado razón del aviso que V. E. me da en su nota número 398, de 9 del mes en curso, respecto a la próxima llegada en el vapor *Philadelphia*, del Señor Alexander Benson, recientemente nombrado Secretario de esa Legación al digno cargo de V. E.

Ya se han dictado las órdenes necesarias para que se otorguen al nuevo funcionario las atenciones de costumbre y, al comunicarlo a V. E., tengo la honra de renovarle el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 556.

Caracas, 3 de enero de 1916.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. hacia el hecho de que el Señor Alexander Benson, Secretario de esta Legación, ha sido acreditado a la Embajada de los Estados Unidos de América en Río de Janeiro, Brasil, y como él espera partir para su puesto vía Nueva York en el vapor « Caracas » que zarpa de La Guaira el sábado 8 de enero, solicitaría respetuosamente que al Señor Benson y a sus dos sirvientes se les ofrecieran en esa fecha las cortesías del puerto.

Con las gracias anticipadas me valgo de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 8.

Caracas: 3 de enero de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota número 556, de esta misma fecha, en la cual me comunica la próxima partida del Señor Alexander Benson, Secretario hasta ahora de esa Legación.

Al tomar nota de la sensible partida del Señor Benson, complázcome en manifestar a V. E. que se han dictado las órdenes necesarias a fin de que le sean otorgadas al Señor Benson, en el puerto de embarco las franquicias de costumbre.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(b)

—

**El Excelentísimo Señor Preston McGoodwin se ausenta por dos meses y deja al
Secretario Señor Alexander Benson Encargado de Negocios "ad-interim"**

—

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 406.

Caracas, 29 de abril de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que parto con mi familia el 1º de mayo a pasar unas vacaciones de dos o tres meses en los Estados Unidos de América, esperando volver a mi puesto para el 1º de agosto aproximadamente.

Al pedir a V. E. se digne reconocer al Secretario de Legación, Señor Alexander Benson, con el carácter de Encargado de Negocios, estoy convencido de que a él le será otorgado el mismo afable y discreto tratamiento que sin una sola excepción ha caracterizado mis relaciones con el Ministerio del digno cargo de V. E.

Al hacer esta referencia, es el más grato deber que me ha tocado en suerte desde mi venida a Caracas expresar mi muy profunda y duradera gratitud por la invariable disposición de V. E. a tratar imparcial y francamente todos los asuntos que hemos discutido, rasgo que, os lo aseguro, es apreciado no menos por mi Gobierno que por mí mismo.

Hasta que una Providencia misericordiosa nos junte otra vez en presencia como lo estamos en espíritu, pido a V. E. que acepte la renovada seguridad de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 396.

Caracas: 29 de abril de 1915

Señor Ministro:

Por la muy atenta y cordial comunicación que V. E. acaba de dirigirme, quedo impuesto oficialmente de la próxima partida de V. E. con su honorable familia, en uso de licencia por dos o tres meses.

Quedo impuesto, asimismo, de que durante la ausencia referida estará al frente de la Legación el Secretario Señor Alexander Benson, como Encargado de Negocios.

V. E. sabe cuán gratas son para este Ministerio las relaciones cultivadas con V. E. y cuán sinceros son los votos por la felicidad de su viaje y de su regreso a este país donde su actuación diplomática y su trato personal gozan con justicia de la más franca estimación.

Será motivo de gran complacencia para el suscrito continuar con el Señor Benson las cordiales relaciones sostenidas con la Legación regida por V. E.

Válgome de la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(C)

Regresa el Excelentísimo Señor McGoodwin y se encarga de la Legación

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 435.

Caracas, 20 de julio de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de informar a V. E. que el Ministro Americano, el Honorable Preston McGoodwin, regresa a Venezuela en el vapor "Caracas" que ha de llegar a La Guaira el viernes 23 del corriente, y de solicitar que se le otorguen en la Aduana las cortesías de costumbre.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ALEXANDER BENSON.

Encargado de Negocios.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Numero 765.

Caracas: 20 de julio de 1915.

Señor:

Complázcome en avisarle a V. S. el recibo de su atenta nota de hoy, destinada a comunicarme que el Excelentísimo Señor Preston McGoodwin regresa a Venezuela en el vapor «Caracas», al cual se espera en La Guaira el 23 del corriente.

Ya he trasladado esta comunicación al Señor Ministro de Hacienda, a fin de que se presten al Excelentísimo Señor McGoodwin, en su desembarco, las atenciones de costumbre.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 437.

El Ministro Americano presenta sus cumplidos al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y tiene la honra de anunciar que ha reasumido la dirección de la Legación, que, durante su ausencia, ha sido administrada por el Señor Alexander Benson, como Encargado de Negocios ad-interim.

El Señor McGoodwin se vale de esta oportunidad para presentar al General Andrade la renovada seguridad de su distinguida consideración.

Caracas, 28 de julio de 1915.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 812.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela presenta sus cumplidos al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América y se complace en la noticia, que por nota verbal de esta fecha se ha servido comunicarle,

de haber reasumido la dirección de la Legación que durante su ausencia estuvo a cargo del Señor Alexander Benson.

Ignacio Andrade aprovecha esta oportunidad para renovar al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin el testimonio de su alta consideración.

Caracas: 28 de julio de 1915.

(d)

Llegada del Señor Capitán Cornelius C. Smith, como Agregado Militar

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 408.

Caracas, Venezuela, abril 30 de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de informar a V. E. que el Capitán Cornelius C. Smith, del 10^o de Caballería del Ejército de los Estados Unidos, ha sido designado por mi Gobierno como Adjunto Militar de esta Legación. Al solicitar que el Gobierno de Venezuela se sienta dispuesto a aceptar al Capitán Smith en esta calidad, es para mí grato manifestar que el Capitán Smith ha prestado servicios distinguidos en el Ejército de los Estados Unidos desde el 9 de abril de 1890 y es uno de los pocos a quienes el Congreso ha concedido la Medalla de Honor. Actualmente ocupa el rango 23 entre los capitanes de la caballería, habiendo estado en servicio durante los últimos veinte y cinco años en seis diferentes regimientos de caballería.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 411.

Caracas: 6 de mayo de 1915.

Señor:

En nota de 30 de abril último, distinguida con el número 408, el Excelentísimo Señor McGoodwin se sirvió comunicarme que el Señor Capitán Cornelius C. Smith ha sido nombrado Agregado Militar a esa Legación, suministrándome en tal oportunidad interesantes informes sobre los notables servicios y la distinguida personalidad del Señor Capitán Smith.

Vivamente aprecia mi Gobierno que se haya destinado a la Legación de los Estados Unidos en Caracas a un funcionario de los méritos del nombrado, cuyo carácter oficial se complace en reconocer desde luego.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

II

Solicitud de informes para el Comisionado de educación de los Estados Unidos

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 386.

Caracas, Venezuela, 27 de marzo de 1915.

Excelentísimo Señor:

Obrando conforme a instrucciones de mi Gobierno, tengo la honra de llamar la atención de V. E. hacia una solicitud de informes del Comisionado de Educación de los Estados Unidos de América y con ese fin cito respec-

tuosamente lo siguiente, de una carta dirigida al Secretario de Estado por el Departamento de lo Interior:

«En vista de críticas que han surgido en los Estados Unidos con respecto al efecto de la rígida clasificación de las escuelas públicas en las relaciones de los maestros para con sus discípulos, pide el Comisionado de Educación que se llame la atención de las autoridades educacionales en países extranjeros hacia la siguiente declaración, con la esperanza de que ellas le informen acerca del procedimiento seguido en este respecto en las escuelas elementales de sus respectivos países.

«En las ciudades de los Estados Unidos las escuelas elementales se dividen ordinariamente en ocho grados. Los niños que hacen el trabajo de un grado satisfactoriamente son promovidos al próximo grado más alto al fin de cada año y completan la obra de los ocho grados en ocho años. Los maestros, sin embargo, no son promovidos con los niños, sino que, por regla general, el mismo maestro queda en un grado de año en año, de modo que los niños tienen un nuevo maestro cada año y pasan bajo la dirección de ocho maestros diferentes durante los ocho años. Muchos educadores, sin embargo, creen que hay razones poderosas contra ese procedimiento y que se obtendrían mejores resultados si los maestros fuesen promovidos de grado a grado con los niños. El Comisionado de Educación desea saber hasta qué extensión reina en los países extranjeros el procedimiento de que un maestro continúe en las escuelas elementales con los mismos discípulos por dos o tres años.

Como el asunto es de mucha importancia, espérase que os parezca deseable dar órdenes a los representantes americanos en las capitales de Europa, de los Estados de la América Latina y del Japón, para que obtengan los informes deseados, de las competentes autoridades educacionales.»

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Primaria y Secundaria.
Número 4.410.

Caracas: 30 de junio de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su atenta comunicación número 413, de 6 de mayo último.

En atención a sus particulares este Despacho se dirigió al Consejo Nacional de Instrucción pidiéndole informase a ese respecto. Dicho Cuerpo, por órgano de la Comisión respectiva, ha elaborado el informe del cual envío a usted dos copias.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Consejo Nacional de Instrucción.—Comisión de Instrucción Primaria.

Sobre la conveniencia de mantener fijo al maestro en cada uno de los seis grados en que se divide la Enseñanza Primaria completa en Venezuela

INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

Establecido el procedimiento de graduación en la Escuela Primaria, existen dos métodos igualmente posibles para la evolución progresiva en la transmisión de conocimientos: O el maestro es profesor de un grado fijo por el cual van pasando sucesivamente los alumnos hasta llegar al grado final,

o el maestro trabaja con un grupo fijo de alumnos desde el primero hasta el último año de la enseñanza, y va, como si dijéramos, progresando en grados junto con sus alumnos.

Se trata de conocer la opinión del Cuerpo Docente de la Instrucción Primaria en Venezuela respecto a cuál de estos dos métodos se juzga más beneficioso para el progreso de la Instrucción.

En Venezuela existe el primer método; la Enseñanza Primaria Completa abarca seis grados que se estudian, generalmente, en seis años; los cuatro primeros grados corresponden a la Enseñanza Primaria Obligatoria.

No podemos invocar en Venezuela los resultados de la experiencia concreta sobre uno u otro de los dos procedimientos; la graduación de las escuelas data de corto número de años y desde la iniciación del procedimiento se adoptó el método del maestro fijo.

La opinión, pues, de Venezuela, tiene que referirse a las razones fundamentales de un procedimiento que parece más de acuerdo con la especialización del maestro aun cuando se sacrifica la influencia única durante todo el lapso escolar.

Ambos procedimientos tienen ventajas y desventajas propias; de manera que en cualquiera de ellos que se adopte, han de sacrificarse beneficios que en el otro se obtendrían.

Indudablemente, la influencia única en todo el tiempo que dura la enseñanza parece adecuada para la mejor adaptación del espíritu infantil al ejercicio escolar; el maestro penetra así más profundamente en el alma del niño, intima con ella y procede como el médico tradicional de la familia, que puede, en cada manifestación patológica, inducir rápidamente las causas y deducir el procedimiento adecuado al caso concreto, usando luego los factores fisiológicos a manera de activos colaboradores para volver el funcionamiento orgánico a su régimen normal.

El maestro en este caso es como el médico del espíritu, pero tales ventajas no tienen el mismo valor en el caso especial de la transmisión de conocimientos: la función del médico es individual y concreta; la del maestro es general y tiene por fin el alza del nivel intelectual y moral de la sociedad; el maestro procede más bien como el obrero de un gran taller, que es la escuela, donde la mente infantil es materia prima que ha de modelarse en forma determinada. Está fuera de discusión el hecho de que la especialización en cualquier género de actividad conduce a eficaces resultados para la obra final y completa, y en el caso de que tratamos vale más el maestro

especializado en la transmisión de conocimientos de un grado que la especialización de su obra en una serie de individualidades. Con el sistema del maestro fijo, éste llega a tener una gran habilidad para manejar la mente en un grado particular de su desarrollo y en la transmisión de un número limitado de conocimientos; la serie de maestros hace, pues, obra más perfecta que si cada cual tomara un alumno para dirigirlo durante toda su vida escolar. Dadas la invariabilidad de los principios y la regularidad y enlace perfecto de los programas, la serie de maestros de los seis u ocho grados procede en el lapso escolar como un solo hombre, como una sola mente directriz y, si al principio no ocurriese así, creemos que más pronto se llega y más ampliamente, con el procedimiento de la especialización del maestro en la labor de un grado que con el profesor progresivo.

La mente humana, evoluciona rápidamente en la infancia; y además, la fisonomía característica que se nos presenta en cada período de edad, permanece sensiblemente la misma para cada período, salvo las diferencias típicas de individuo a individuo, de modo que el maestro del primer grado es especialista distinto del de sexto grado. El maestro que ha trabajado en un grado solo de la evolución, intina de tal manera con su obra que, al cabo de seis años, por ejemplo, en seis cursos, ha laborado en una serie de tipos psicológicos suficientes para comunicar destreza a sus procedimientos y clara visión respecto a los problemas particulares del estado mental correspondiente. Su influencia es eficaz y fundamental, puesto que él conoce un grado de la mente, hecha abstracción de la individualidad; el maestro en estas circunstancias como obrero del taller escolar se acerca lo más posible al ideal. Es verdad que la obra hecha en secciones diferentes y por manos diversas sufre perturbaciones al pasar de un grado a otro, mas ella se encamina después, y al fin queda hecha sin soluciones de continuidad; en el otro sistema, también el maestro que vuelve a empezar la obra, daña la carencia de especialización en los grados inferiores y no llega a adquirir la habilidad necesaria en ninguno de los grados.

Si quisiéramos con el segundo de los procedimientos que el maestro alcanzara la misma perfección que con el primero en seis años, sería preciso que el maestro pasara seis veces por el mismo grado, es decir, que asistiera a seis cursos consecutivos, lo que, en el plan venezolano, representa treinta y seis años de práctica y en el plan de los Estados Unidos, cuarenta y ocho años. Si se tiene en cuenta el hecho de que la repetición de una materia cada seis años no permite que alcancemos la misma habilidad que cuando se

repite anualmente y que el poder mental del profesor mismo tiene que decaer en un tercio de siglo o en medio siglo de afanosa tarea, debemos temer los resultados del sistema absoluto de progresión simultánea de maestros y alumnos.

En los dos primeros grados, constitutivos de los cimientos de la enseñanza primaria, tal vez sea conveniente hacer progresar al profesor o profesora con los alumnos a fin de elaborar un ciclo más amplio y sólido de conocimientos y lograr que se afirme bien la tendencia espiritual en la mente débil aún, y que dejemos para los maestros sucesivos el perfeccionamiento de esa labor primera. Quizás sea útil en Venezuela ensayar éste, que podríamos denominar «procedimiento mixto».

A pesar de nuestras observaciones hijas más bien de la inducción y porque creemos que las observaciones apuntadas en los Estados Unidos deben provenir de motivos experimentales, desearíamos conocer los fundamentos de la opinión contraria.

El Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria.

(Firmado)

Pedro Manuel Ruiz.

Caracas: 5 de junio de 1915.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista.—Caracas: 30 de junio de 1915.—106º y 57º.

Es copia fiel del original.

El Director,

Rafael de la Cova.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 684.

Caracas: 2 de julio de 1915.

Señor :

En nota de 27 de marzo último, distinguida con el número 386, el Excelentísimo Señor McGoodwin trasmitió a este Ministerio una solicitud de informe sobre clasificación de escuelas y promoción de Maestros, hecha por el Comisionado de Educación de los Estados Unidos de América.

Trasladada la nota al Ministerio de Instrucción Pública, aquel Despacho la pasó al estudio del Consejo Nacional de Instrucción, y este Cuerpo, por medio de la Comisión respectiva, ha rendido el informe deseado, del cual complázcome hoy en remitir a V. S. una copia.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

III

Datos estadísticos sobre los Servicios de teléfonos y telégrafos en Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 444.

Caracas, 4 de agosto de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de solicitar que V. E. se digne hacerle suministrar a esta Legación, para el uso de la « American Telephone and Telegraph Company, » 15 Dey Street, Nueva York, las Estadísticas requeridas en la hoja adjunta relativas a los servicios de teléfonos y telégrafos de Venezuela.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 849.

Caracas: 5 de agosto de 1915.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

El Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América dice a este Despacho lo que sigue:

« Tengo la honra de solicitar que V. E. se digne hacerle suministrar a esta Legación, para el uso de la « American Telephone and Telegraph Company, » 15 Dey Street, Nueva York, las estadísticas requeridas en la hoja adjunta relativas a los servicios de telégrafos y teléfonos de Venezuela. »

Traslado que tengo la honra de hacer a usted con la súplica de que se sirva hacer llenar la hoja que se acompaña a este oficio, con los datos estadísticos que solicita el Representante Diplomático mencionado.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 855.

Caracas: 10 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. número 444, de fecha 4 del corriente, por medio de la cual solicita ciertos datos estadísticos, para utilidad de la « American Telephone and Telegraph Company, » de Nueva York.

Cúmpleme decir a V. E. que he trasladado la solicitud al Despacho de Fomento.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Trusten McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección General de Estadística y Comunicaciones.

Número 154.

1er. Servicio.

Caracas: 7 de setiembre de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En atención a la nota de usted número 849, fechada el 5 de agosto próximo pasado, tengo a honra remitir a esa Cancillería con el presente oficio un pliego contentivo de los datos estadísticos que posee este Ministerio sobre Telégrafos y Teléfonos existentes en la República para el año de 1914, y los cuales se sirvió solicitar de la Cancillería Venezolana el Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América para el uso de la « American Telephone and Telegraph Company, » de Nueva York.

Dios y Federación.

SANTIAGO FONTIVEROS.

—

Datos Estadísticos sobre Teléfonos y Telégrafos existentes en la República
para el año de 1914

A.—SERVICIO DE TELÉFONOS.	Año de 1914.
I.— <i>Número de Teléfonos en uso:</i>	
a).—Teléfonos del Gobierno en Caracas.....	222
b).—Teléfonos del Gobierno fuera de Caracas.....	178
c).—Teléfonos de la Venezuela Telephone and Electrical Appliances Company, Limited, en Caracas.	2.475
d).—Teléfonos de la Venezuela Telephone and Electrical Appliances Company, Limited, fuera de Caracas.	936
Teléfonos de líneas y Empresas particulares en el interior de la República.....	2.312
Total de Teléfonos en la República.....	6.123

2.—*Kilómetros de alambre telefónico en uso:*

a).—Alambre telefónico del Gobierno.....	1.146 kilómetros.
b).—Alambre telefónico de líneas particulares.....	19.026 »
c).—Alambre telefónico total del Gobierno y privado	20.172 «
3.—Inversión total en Teléfonos del Gobierno.....B	51.829,25
Inversión total en teléfonos particulares (X)....	

B.—SERVICIO TELEGRÁFICO,

a).—Largo del alambre telegráfico.....	8.776 kilómetros.
b).—Número de Oficinas Telegráficas.....	211
c).—Total de telegramas expedidos durante el año..	665.536
Inversión total en gastos del Telégrafo.....B	1.782.254,04
Total de gastos en el Telégrafo Nacional y Teléfonos del Gobierno.....B	1.834.083,29

Caracas: 7 de setiembre de 1915.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 962.

Caracas: 16 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Con referencia al oficio de este Ministerio D. P. E. número 855, de fecha 10 de agosto último, tengo la honra de enviar a V. E. un cuadro que contiene datos estadísticos sobre los teléfonos y telégrafos existentes en la República para el año de 1914, compilados al efecto por el Ministerio de Fomento.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 513.

Caracas, 27 de octubre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a la atenta nota de Vuestra Excelencia, D. P. E. número 962, del 16 de setiembre, acompañada de estadísticas relativas a líneas telefónicas y telegráficas en Venezuela para el año de 1914, preparadas por el estimado Ministerio de Fomento en respuesta a mi respetuosa solicitud de 4 de agosto, complázcame en acompañar a la presente un boletín anual de la « American Telephone and Telegraph Company, » 15 Dey Street, Nueva York, para el año de 1913, como indicador del propósito para el cual se solicitaron los datos supramencionados.

Se observará que de las veinte y una Repúblicas americanas, Venezuela ocupó el octavo puesto en 1913, con 5.029; también el octavo en el millaje de alambre telefónico, con 12.069; el décimo en el número de teléfonos por 100 de población en todo el país, y que de las veinte y tres ciudades latino-americanas más grandes, Caracas ocupó el tercer puesto en el número de teléfonos por 100 habitantes.

Tómome también la libertad de acompañar un boletín que contiene estadísticas sobre los servicios telefónicos y telegráficos del mundo.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.237.

Caracas: 9 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir con la atenta nota de V. E. número 513, de 27 de octubre último, dos boletines que contienen muy interesantes datos estadísticos sobre los teléfonos y los telégrafos del mundo.

Por esta nueva atención de V. E. y por su cortesía al señalar especialmente los datos relativos a Caracas, complázcome en expresarle sinceras gracias.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

IV

Aclaratoria relativa a la Ley de Misiones

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 455.

Caracas, agosto 19 de 1915.

Excelentísimo Señor:

Defiriendo a investigaciones recibidas de organizaciones religiosas mantenidas en los Estados Unidos de América, tengo la honra de pedirle a V. E. que se digne suministrar ciertos informes con respecto al establecimiento de misiones según la «Ley de Misiones,» publicada en la *Gaceta Oficial* del 17

de junio de 1915, número 12.562. Estos investigadores desean especialmente saber si tales misiones tienen permiso para elegir su territorio y si un territorio que ya se haya adjudicado a otras misiones se juzga o nó como territorio exclusivo.

Parece que las personas que han dirigido estas investigaciones desean propagar el Evangelio en secciones remotas del país, particularmente entre las tribus de indios.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 898.

Caracas: 21 de agosto de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

En nota de fecha 19 del mes en curso dice a este Ministerio el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América:

« Defiriendo a investigaciones recibidas de organizaciones religiosas mantenidas en los Estados Unidos de América, tengo la honra de pedirle a V. E. que se digne suministrar ciertos informes con respecto al establecimiento de misiones según la « Ley de Misiones, » publicada en la *Gaceta Oficial* del 17 de junio de 1915, número 12 562. Estos investigadores desean especialmente saber si tales misiones tienen permiso para elegir su territorio y si un territorio que ya se haya adjudicado a otras misiones se juzga o nó como territorio exclusivo. Parece que las personas que han dirigido estas investigaciones desean propagar el Evangelio en secciones remotas del país, particularmente entre las tribus de indios. »

Juzga este Ministerio que existe una mala inteligencia de las organizaciones religiosas aludidas por el Señor Ministro de los Estados Unidos de América respecto al significado de las misiones que prevé la Ley respectiva; y al hacer a usted el traslado que antecede por cuanto corresponde al Despacho de su digno cargo, me permito referirme a la correspondencia cambiada entre ambos Despachos en febrero de 1914 sobre las relaciones de las Iglesias Protestantes con el Estado en Venezuela.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa.

Número 770.

Caracas: 28 de agosto de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Se ha recibido en este Ministerio la atenta comunicación de usted fecha 21 de los corrientes y número 898, D. P. E., en que se sirve insertar una nota dirigida a la Cancillería por el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América sobre el establecimiento de Misiones en Venezuela, de conformidad con la Ley sancionada por el Congreso Nacional en sus sesiones del presente año; y en contestación, tengo a honra manifestar a usted que este Despacho participa de la opinión del de su digno cargo, acerca de que existe una mala inteligencia de las organizaciones religiosas aludidas por el Señor Ministro de los Estados Unidos de América respecto a las Misiones previstas en la Ley respectiva, pues el propósito del Legislador no fué sino el de civilización gradual y progresiva de la población indígena, aún no reducida del país, reservando al Ejecutivo Federal la reglamentación pertinente, el contrato de los misioneros, y la designación de las zonas de cada Misión,

las cuales se establecerán en cada caso por Decreto especial y debiendo el Gobierno de la República costear los gastos que ocasionen el establecimiento, régimen y desarrollo de este sistema de colonización y velar por el cumplimiento de la Legislación sobre la materia.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 961.

Caracas: 16 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

En nota de fecha 19 del mes próximo pasado, distinguida con el número 455, V. E. se ha servido pedir ciertos informes con respecto al establecimiento de Misiones en Venezuela de conformidad con la Ley sancionada por el Congreso Nacional en sus sesiones de este año. Cúmpleme deferir a los deseos de V. E., como sigue:

Ha sido la intención del legislador venezolano propender a la civilización gradual y progresiva de la población indígena del país aún no reducida, reservando al Ejecutivo Federal la reglamentación pertinente, el contrato de los misioneros y la designación de las zonas de cada Misión, las cuales se establecerán en cada caso por Decreto especial, y debiendo el Gobierno de la República costear los gastos que ocasionen el establecimiento, régimen y desarrollo de este sistema de colonización y velar por el cumplimiento de la legislación sobre la materia. De modo que el establecimiento de Misiones no es libre para asociaciones religiosas sino por contrato que por iniciativa del Ejecutivo Federal de Venezuela se celebre en cada caso, y todo conforme a los principios que en materia de culto y de patronato informan la legislación venezolana.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

V

Solicitud de leyes y reglamentos sobre el registro de buques bajo la bandera venezolana.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 397.

Caracas, 9 de abril de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de solicitar copias de cualesquiera leyes venezolanas sobre navegación y de otras leyes y reglamentos relativos al registro de buques bajo la bandera venezolana. Este informe se desea por la Oficina de Navegación de los Estados Unidos de América y sería muy altamente apreciado.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 529.

Caracas: 27 de mayo de 1915.

Señor:

El Excelentísimo Señor McGoodwin, en nota distinguida con el número 397, se sirvió solicitar de este Ministerio ejemplares de cualesquiera leyes venezolanas sobre navegación y de otras leyes y reglamentos relativos al registro de buques bajo la bandera venezolana.

Cúmpleme hoy manifestar a V. S., con referencia a informes suministrados por el Despacho de Hacienda, que sobre registro de buques con bandera venezolana rigen, además de la Ley XXVIII del Código de Hacienda, el Decreto de 25 de mayo de 1914 sobre matriculación de embarcaciones mercantes venezolanas, del cual se incluye un ejemplar, y algunas disposiciones de la Ordenanza de Matrículas de Mar inserta en el Tomo VI de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, páginas 21 a 50.

Válgmoe de esta oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

VI

Creación del Instituto Americano de Derecho Internacional**Fundación de la Sociedad Venezolana afiliada al Instituto**

INSTITUTO AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Correspondencia del Presidente.

Wáshington-D. C.—7 de abril de 1915.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas, Venezuela.

Excelentísimo Señor:

El móvil que me impulsa a dirigirme a V. E. es la creación de un Instituto Americano de Derecho Internacional, en el cual habrá de estar representado cada uno de los países americanos por 5 de sus publicistas, y la organización en Caracas de una Sociedad Venezolana de Derecho Internacional, que habrá de afiliarse al Instituto Americano y recomendar a este cuerpo 5 miembros de la Sociedad Nacional para que representen a los publicistas de Venezuela en el Instituto.

No me aventuraría a dirigirme a V. E. acerca de la organización de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional, si no fuera porque el Presidente de la República Oriental del Uruguay, por decreto de 29 de diciembre de 1914, ha dispuesto que se constituya un Comité organizador de la futura Sociedad Uruguaya de Derecho Internacional, que habrá de afiliarse al Instituto Americano. Como es muy bien de esperarse que los Ministros de Relaciones Exteriores de los distintos países se hallarán dispuestos a colaborar en el establecimiento de sociedades nacionales de derecho internacional y del Instituto Americano de Derecho Internacional, que tan profundamente ha impresionado a Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, permítome remitir a V. E., adjunta, copia del decreto a que me he referido.

El proyecto de organizar un Instituto Americano de Derecho Internacional mereció la calurosa acogida del señor Elihu Root, el cual ha consentido en aceptar la designación de Presidente Honorario del mismo. La idea del Instituto fué sugerida por el señor Alejandro Alvarez, de Chile, y el que suscribe, en la esperanza de que un cuerpo como éste, que deberá estar formado por un número igual de representantes de cada uno de los países americanos, podría prestar al Derecho Internacional servicios semejantes a los que ha prestado el « Institut de Droit International. »

Nuestro deseo, con el cual se halla enteramente de acuerdo el Señor Elihu Root, es obtener la organización de una Sociedad Nacional de Derecho Internacional en la capital de cada uno de los países americanos, que se dedique al estudio de problemas internacionales y a popularizar los principios de Derecho Internacional que deban aplicarse a los mismos. Cada una de estas sociedades nacionales deberá afiliarse al Instituto Americano y recomendar los 5 miembros, incluso el miembro fundador, que habrán de representarla en el Instituto.

Permítome manifestar, a propósito de esto, que la Sociedad Americana de Derecho Internacional, compuesta de más de mil miembros, votó en 25 de abril de 1914 afiliarse al Instituto Americano de Derecho Internacional, habiendo autorizado al Señor Elihu Root, Presidente de la misma, para que, de acuerdo con el artículo 5 de los « Estatutos, » designase los 5 miembros que han de representarla en el Instituto.

El Señor Root desearía que las sociedades nacionales quedasen organizadas pronto en este año, a fin de que pudiesen designar sus representantes al Instituto y que el Instituto a su vez pudiese celebrar su primera sesión bajo los auspicios de la Sociedad Americana de Derecho Internacional y en relación con el Segundo Congreso Científico Pan-americano, que se reunirá en Wáshington del 27 de diciembre de 1915 al 8 de enero de 1916. Para que esto pueda realizarse será necesario organizar las sociedades nacionales con varios meses de anticipación a la reunión del Congreso.

El Comité Ejecutivo encargado del Congreso contempla la organización del Instituto Americano de Derecho Internacional y la participación de sus miembros en las discusiones de la Sección de Derecho Internacional del Congreso. Es más: en el programa oficial del Congreso, publicado por el Gobierno de los Estados Unidos, se expresa el voto de que el Instituto quede formalmente inaugurado bajo los auspicios del Congreso de Wáshington. Permítome transcribir a continuación los párrafos del programa que se

refieren al Instituto, agregando a la presente un ejemplar de dicho programa. He aquí los párrafos a que me he referido. (Véase la Sección VI del mismo.)

Se espera que el Instituto Americano de Derecho Internacional, el cual está compuesto de representantes de las diferentes sociedades nacionales en los países pan-americanos, podrá ser inaugurado y celebrar sus primeras sesiones en Wáshington bajo los auspicios del Segundo Congreso Científico Pan-americano.

Se han formado sociedades nacionales en Brasil, Chile, México, Nicaragua, Perú y Uruguay, y muchas otras están en vía de formación. Se cree que de esta manera el Derecho Internacional, formado no solo por los derechos, sino por los deberes de las naciones, será llevado a los hogares de los pueblos de los diversos países por medio de las sociedades nacionales compuestas por personas interesadas en la materia, versadas en sus principios y competentes para exponerlos y popularizarlos.

El Instituto, compuesto de cinco publicistas de cada país americano, apoyado por las sociedades nacionales, hará, según se espera, por el Derecho Internacional en las Américas, lo que el más antiguo Instituto de Derecho Internacional ha hecho en general por esta ciencia, y la cooperación científica de los publicistas americanos, no solamente impulsará la causa del Derecho Internacional, basando las acciones de los gobiernos sobre sus principios, sino que afianzará los lazos de simpatía que existen entre las Repúblicas Americanas.

La formación de tales sociedades en todos los países de Centro y Sur-América, será un auxiliar esencial en ese proceso educativo; y cualquier fomento o cooperación que concediesen los gobiernos de las Repúblicas Americanas, daría al movimiento un impulso oficial muy provechoso.

Esta breve exposición de los fines que se persiguen queda suplementada por la « Note sur l'Institut Américain de Droit International et les Sociétés Nationales y Affiliées, » fechada en 22 de febrero de 1915 y dirigida a los miembros fundadores del Instituto. Los pasos sucesivos dados por el señor Root, el señor Alvarez, y el que suscribe, se exponen de modo preciso en el folleto titulado « Institut Américain de Droit International et Sociétés Nationales y Affiliées. » Las opiniones de distinguidos publicistas europeos relativas a los servicios que el Instituto podría prestar se insertan en las páginas 59-139, y el « Projet de Statuts et de Règlement » en las páginas 143-163 del mismo folleto. Permítame V. E. llamarle muy especialmente la atención hacia el « Projet de Statuts » que se indica para una sociedad nacional, páginas 52-56.

V. E. notará que el folleto empieza con una lista de los miembros fundadores y que el de Venezuela es el señor don José Gil Fortoul. Yo me aventuraría a indicar que, como el Señor Gil Fortoul está familiarizado con lo que se refiere al Instituto, V. E. conferencie con él y colabore en las medidas necesarias para organizar la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional. Me doy perfecta cuenta de que, como particular, yo no debiera dirigirme a V. E.; pero estoy tan plenamente convencido de la importancia de la empresa y de los servicios que el establecimiento del Instituto y de las sociedades nacionales afiliadas prestarían a la causa del Derecho Internacional por medio de la colaboración de publicistas americanos de todas y cada una de las repúblicas americanas, que me he aventurado, a pesar de ello, a hacerlo, en la esperanza de que, con la cooperación de V. E., pueda organizarse la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional que, sin exageración alguna, puede considerarse como si representara la conciencia jurídica de toda la América.

Con el testimonio de mi más elevada consideración, tengo el honor de quedar de V. E. atento y s. s.

JAMES BROWN SCOTT.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 882.

Caracas: 18 de agosto de 1915.

Señor:

He tenido la honra de recibir la muy atenta nota de usted de 7 de abril último y me he impuesto de las importantes consideraciones que ella contiene sobre el Instituto Americano de Derecho Internacional y sobre las funciones de colaboración que Sociedades filiales de Derecho Internacional en todas las Repúblicas Americanas llenarían en los estudios del Instituto.

Muy de acuerdo respecto de las conveniencias de constituir cuanto antes la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional, he llevado a conocimiento del Gobierno a que pertenezco todos los datos necesarios para el estudio y la

resolución del proyecto y como resultado de la gestión, complázcome en anunciar a usted que ya se ha resuelto oficialmente la creación de la Sociedad, constituyéndose una Comisión Organizadora cuyos trabajos se llevan adelante con rapidez.

Como lo verá usted en el número de la *Gaceta Oficial* que incluyo, el Señor Doctor Gil Fortoul desempeña en la organización el papel principal que determinan sus títulos y su carácter de Miembro fundador del Instituto Americano de Derecho Internacional.

Aprovecho complacido esta oportunidad para presentar a usted el testimonio de mi consideración muy distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor James Brown Scott, Presidente del Instituto Americano de Derecho Internacional.

Washington. D. C.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Considerando:

Que el Instituto Americano de Derecho Internacional, iniciado en Washington por eminentes diplomáticos y hombres de Estado, es acreedor al aplauso y apoyo de las Repúblicas de América, por su propósito de colaborar al desenvolvimiento del Derecho y a la práctica de la Justicia en las relaciones internacionales;

Que la Presidencia del Instituto Americano se ha dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela y a los Ministerios de las demás Repúblicas del Continente, recomendando la creación de Sociedades Nacionales de Derecho Internacional que han de afiliarse al expresado Instituto;

Decreta:

Artículo 1º Nómbrase por el Ministerio de Relaciones Exteriores una Comisión Organizadora de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional.

Artículo 2º La Sociedad Venezolana de Derecho Internacional someterá sus Estatutos a la aprobación del Poder Ejecutivo, y al quedar constituida legalmente como persona jurídica, será declarada de utilidad pública.

Artículo 3º El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a catorce de agosto de mil novecientos quince.—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 14 de agosto de 1915.
106º y 57º

Resuelto :

De conformidad con el Decreto de esta fecha relativo a la creación de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional que ha de afiliarse al Instituto Americano de Derecho Internacional, se nombra una Comisión Organizadora compuesta de los ciudadanos Doctor José Gil Fortoul, Miembro fundador del Instituto Americano de Derecho Internacional, Presidente de la Comisión Panamericana de Venezuela, Delegado a la Segunda Conferencia Panamericana, Delegado Plenipotenciario a la Segunda Conferencia de La Haya, Senador, ex-Ministro, ex-Presidente del Consejo de Gobierno y ex-Encargado de la Presidencia de la República; Doctor Jesús Rojas Fernández, ex-Vicepresidente de la República y Presidente de la Corte Federal y de Casación; Doctor Alejandro Urbaneja, ex-Ministro de Relaciones Exteriores y Procurador General de la Nación; Doctor Arminio Borjas, Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores y ex-Secretario General del Poder Ejecutivo; y Doctor Francisco Arroyo Parejo, ex-Procurador General de la Nación y Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

La Comisión Organizadora procederá a formar una nómina de los Miembros de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional, nómina que consultará con este Ministerio y a formular sus Estatutos, que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 874.

Caracas: 16 de agosto de 1915.

Señor:

Tengo la honra de remitir a usted un ejemplar del número 12.610 de la *Gaceta Oficial* donde están publicados el Decreto Ejecutivo por el cual se crea la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional que ha de afiliarse al Instituto Americano de Derecho Internacional; y la Resolución de este Ministerio por la que se designa una Comisión Organizadora de la misma Sociedad.

Nombrado usted primer Miembro de la Comisión, espera el suscrito que si usted acepta el encargo, procederá a constituir la, a fin de que inicie ella cuanto antes sus importantes labores.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Gil Fortoul,
etc. etc.

Presente.

En términos análogos, a los demás miembros de la Comisión.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 876.

Caracas: 17 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Por la relación que guarda el Instituto Americano de Derecho Internacional con la celebración del Segundo Congreso Científico Panamericano, según se expone en la página 36 del Programa preliminar en castellano, tengo la honra de comunicar a V. E. que se ha creado la Sociedad Venezolana destinada a colaborar en los trabajos del Instituto.

Los documentos relativos al asunto están publicados en el número 12.610 de la *Gaceta Oficial*, y a fin de que V. E. se imponga de ellos, tengo la honra de remitirle un ejemplar.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Caracas, 24 de agosto de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores

Presente.

Tan pronto como recibí su atenta comunicación número 874 de 16 del corriente, convoqué a los demás miembros de la Comisión Organizadora de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional y me es grato dar a usted cuenta de cómo hemos cumplido el cometido que nos confió el Ministerio de su digno cargo, por Resolución de 14 de este mismo mes.

El 18 se instaló la Comisión presidida por el suscrito y se llamó a servir la Secretaría al Señor Pedro Manuel Ruíz, en su carácter de Secretario de la Comisión Panamericana de Venezuela.

En el mismo acto se dispuso elaborar el Proyecto de Estatutos que debe someterse a la aprobación del Ejecutivo Federal y la lista de los candidatos que, por su carácter, servicios y competencia, están llamados a formar el núcleo fundador de la Sociedad.

En la sesión de hoy fue aprobado el Proyecto de Estatutos y se perfeccionó la lista de candidatos. Tengo a honra remitir a usted ambos documentos junto con este oficio.

Los Estatutos han sido elaborados teniendo en cuenta las altas funciones que ha de ejercer esta Sociedad por las elevadas tendencias a que la invita su origen y por la circunstancia de ser ella componente esencial de una vasta organización americana; su espíritu no queda restringido por el hecho de ser creación de los jóvenes pueblos de América, sino que, tomando

sus inspiraciones en el Derecho, que es humano y no nacional, ni continental, solicita la solución de los problemas de la vida de relación entre los pueblos teniendo en cuenta los intereses generales de la humanidad.

Soy de usted atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.050.

Caracas: 29 de setiembre de 1915.

Señor:

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atento oficio de 24 de agosto último, en el cual se sirve informarme sobre los trabajos de la Comisión Organizadora de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional. También he recibido los documentos que en el mismo oficio se mencionan.

El Ejecutivo Federal aprecia el interés desplegado por la Comisión en el cumplimiento de su encargo, y ha dado su aprobación, así al Proyecto de Estatutos como a la lista de candidatos para Miembros de la Sociedad.

Ya se ha dispuesto publicar los documentos del caso en la *Gaceta Oficial* y tomar las medidas necesarias para la pronta instalación del Cuerpo.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Gil Fortoul,
&, &.

Presente.

Sociedad Venezolana de Derecho Internacional

Trabajos de la Comisión Organizadora.

(Acta de la instalación.—18 de agosto de 1915.)

Convocados por el Doctor José Gil Fortoul, Miembro Fundador del Instituto Americano de Derecho Internacional y Primer Miembro de la Comisión Organizadora designada por el Ejecutivo Federal en Decreto de 14 de agosto de 1915, se reunieron con él en el Despacho de Relaciones Exteriores, los Señores Doctores:

Jesús Rojas Fernández, Alejandro Urbaneja, Arminio Borjas y Francisco Arroyo Parejo, con el objeto de instalar la referida Comisión.

Actuó como Secretario el Señor Pedro Manuel Ruiz, en su carácter de Secretario de la Comisión Panamericana de Venezuela.

El Doctor Gil Fortoul leyó dos comunicaciones del Señor James Brown Scott, Presidente del Instituto Americano de Derecho Internacional en organización, dirigidas: una al Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela y otra al mismo Doctor Gil Fortoul, referentes al progreso de los trabajos de creación formal del importante Cuerpo; a la decidida protección que le presta el Gobierno de los Estados Unidos; al apoyo moral de altas personalidades en materia de Derecho Internacional Americano, especialmente del Senador Elihu Root, ex-Secretario de Estado, y a la conveniencia de apresurar las gestiones de instalación de las Sociedades afiliadas con el fin de que el Instituto pueda inaugurarse bajo los auspicios de la Sociedad Americana de Derecho Internacional y con motivo de la instalación del Segundo Congreso Científico Panamericano.

También leyó el Doctor Gil Fortoul un cablegrama de felicitación dirigido a él por el Señor James Brown Scott, con motivo de la creación de la Comisión Organizadora por el Gobierno de Venezuela.

De acuerdo con la Resolución Ministerial de 14 de agosto, que designa los Miembros de esta Comisión, se convino en elaborar la lista de Miembros de la Sociedad que ha de consultarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esa lista será perfeccionada en la próxima sesión antes de ser remitida oficialmente al Ministro de Relaciones Exteriores.

Se resolvió formular para la próxima sesión un proyecto de Estatutos de esta Sociedad, los cuales se basarán en los que se han preparado para el Instituto Americano.

Se fijó como día para la próxima sesión el martes 24 del corriente a las 10 a. m., y se suspendió el acto.

Es copia exacta.

El Secretario.

Pedro Manuel Ruiz.

SESIÓN DEL 24 DE AGOSTO DE 1915

(Presidencia del Doctor José Gil Fortoul.)

Asistieron los Señores Doctores Gil Fortoul, Rojas Fernández, Urbaneja, Borjas y Ruiz, Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Secretario dió cuenta de una carta del señor James Brown Scott, Presidente del Instituto Americano de Derecho Internacional, dirigida al Doctor Gil Fortoul, con fecha 3 del mes en curso, en la cual dice que el Honorable Robert Lansing (Secretario de Estado de los Estados Unidos), ha consentido en aceptar el título de miembro del Instituto Americano de Derecho Internacional, como uno de los cinco representantes de la Sociedad Americana de Derecho Internacional en ese importante Cuerpo y que como Secretario de Estado, abrirá los trabajos del Instituto en su sesión oficial que se celebrará en Wáshington. El señor Lansing se halla profundamente interesado en la organización del Instituto y en el éxito de sus labores y le ha participado al Señor Brown Scott, que tendrá sumo gusto en escribirle una carta personal a todos y cada uno de los Ministros de Relaciones Exteriores de los países latino-americanos en donde no se han establecido todavía sociedades nacionales, rogándoles que den aquellos pasos que juzguen compatibles con sus deberes para obtener la formación de una Sociedad Nacional en cada uno de sus países respectivos.

Agrega el Honorable Señor Brown Scott:

«Nosotros deseamos vivamente que la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional quede organizada durante el verano, o a principios del otoño, a

fin de que sus representantes puedan tomar parte en la sesión de apertura del Instituto Americano que se celebrará en Wáshington en relación con el Segundo Congreso Científico Panamericano, del 27 de diciembre de 1915 al 8 de enero de 1916. Ya se han organizado Sociedades nacionales en el Brasil, Chile, Costa Rica, Guatemala, México, Nicaragua, Estados Unidos y Uruguay y esperamos que quede establecida en cada una de las veintiuna Repúblicas americanas una de estas sociedades.»

Leída esta comunicación se resolvió que el Presidente, al contestar al Señor Brown Scott, le anuncie la formal instalación de la Comisión Organizadora de la Sociedad de Venezuela, la elaboración inmediata de los Estatutos que, previa aprobación del Ejecutivo, han de regir este Cuerpo y la elección de los miembros fundadores.

Luego se procedió a la lectura y discusión de los Estatutos, los cuales fueron aprobados; se elaboró definitivamente la lista de miembros que ha de remitirse al Ministro de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 14 de agosto que designa los miembros de esta Comisión y les determina sus obligaciones.

Se dispuso comunicar todo lo actuado al Ministro de Relaciones Exteriores, y se levantó la sesión.

Es copia.

El Secretario.

Pedro Manuel Ruiz.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 29 de setiembre de 1915.
106º y 57º

Resuelto:

Por disposición del Presidente Provisional de la República se aprueban los Estatutos y la nómina de los Miembros de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional que, en cumplimiento de su encargo, ha presentado la Comisión Organizadora nombrada al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

IGNACIO ANDRADE.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE
DERECHO INTERNACIONAL.

Constitución.

Artículo 1º La Sociedad Venezolana de Derecho Internacional, creada por Decreto Ejecutivo de 14 de agosto de 1915, se constituye en Caracas conforme al artículo V del Proyecto de Estatutos del Instituto Americano de Derecho Internacional. (*)

Artículo 2º La Sociedad Venezolana de Derecho Internacional tiene por objeto:

Objeto de la Sociedad.

1º Coordinar los esfuerzos y unificar los propósitos de los ciudadanos venezolanos que se interesan por el Derecho Internacional.

2º Estimular en Venezuela el estudio del Derecho Internacional y propagar su conocimiento exponiendo, principalmente, a la opinión pública la tendencia precisa y clara de la obra que han emprendido; en el dominio científico, los Institutos de Derecho Internacional mundiales y americanos, y en la práctica, las Conferencias de la Paz de La Haya y las Conferencias Panamericanas.

3º Discutir cuestiones de Derecho Internacional, particularmente las de carácter americano, procurando resolverlas

(*) El artículo V del Proyecto de Estatutos del Instituto Americano de Derecho Internacional dice así: «Las Sociedades nacionales que se organicen para el estudio y vulgarización del Derecho Internacional, cuyos miembros sean jurisconsultos versados en los principios del Derecho Internacional, podrán afiliarse al Instituto Americano conforme a los Reglamentos. Los Miembros de estas Sociedades se convertirán en asociados del Instituto Americano, siempre que paguen las cotizaciones previstas para esta clase de miembros, gozando entonces de todos los derechos y prerrogativas que establece el artículo IV de los presentes Estatutos. En tales condiciones, estas Sociedades tienen también el derecho y la prerrogativa de proponer para miembros efectivos del Instituto Americano personas de significación: el Instituto elegirá, conforme a los Reglamentos, a los individuos propuestos en esta forma.»

de conformidad con los principios generales universalmente aceptados, o bien ampliándolas y traduciéndolas en principios de acuerdo con las nociones de justicia y equidad.

4º Contribuir a la obra de codificación del Derecho Internacional conforme a las tradiciones e intereses de Venezuela, en tanto que tales tradiciones e intereses se concilien con los intereses generales de la humanidad.

5º Hacer progresar el sentimiento de solidaridad entre las Repúblicas de este Continente en forma que tienda a fortificar la amistad y confianza recíprocas entre los ciudadanos de los Estados Americanos.

Consejo Directivo.

Artículo 3º La Dirección y administración de la Sociedad corre a cargo de un Consejo Directivo que será constituido por la Comisión organizadora de que trata el Decreto de 14 de agosto de 1915. El Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y durará en sus funciones tres años.

§ único. En lo sucesivo el Consejo será designado en Asamblea General de la Sociedad y sus miembros pueden ser reelegidos.

Categorías de Miembros.

Artículo 4º La Sociedad se compone de tres categorías de Miembros: Honorarios, Titulares y Correspondientes.

§ 1º Son Miembros y Presidentes Honorarios: el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores.

§ 2º Para ser Miembro Titular se requiere:

a) Poseer las condiciones fundamentales que establece el artículo siguiente.

b) Ser presentado al Consejo Directivo por dos Miembros Titulares y admitido por mayoría de votos en el seno de dicho Cuerpo.

§ 3º Miembros Correspondientes son los que, residiendo fuera de la Capital de la República, poseen las mismas condiciones y llenan las mismas formalidades que para ser Miembro Titular.

Miembros Titulares.

Artículo 5º Para presentarse como Miembro Titular de la Sociedad se requiere: ser venezolano, residir en Caracas y haber desempeñado alguno de los cargos, o tener alguna de las cualidades que se expresan a continuación:

Presidente de la República.

Presidente de la Corte Federal y de Casación.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Jefe de Misión Diplomática.

Primer Secretario de Legación.

Consultor o Director en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Miembro de la Comisión Panamericana de Venezuela.

Profesor de Derecho Internacional en alguna Universidad o Escuela Superior de Venezuela.

Autor de alguna obra de Derecho Internacional calificada de importante por una Comisión de la Sociedad.

§ único. El Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados tendrán voz en la Sociedad durante las sesiones del Congreso.

Funcionarios Diplomáticos

Artículo 6º Los venezolanos que, para la fecha de instalación de la Sociedad, se hallaren desempeñando los cargos de Jefe de Misión Diplomática o Primeros Secretarios de Legación se considerarán Miembros Titulares y podrán incorporarse a ella al fijar su residencia en Caracas, con sólo llenar el requisito de inscripción en los registros de la Sociedad.

Delegación al Instituto Americano

Artículo 7º La Sociedad elegirá de entre sus Miembros Titulares cuatro individuos que, junto con el Miembro Fundador del Instituto Americano de Derecho Internacional, constituirá, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, la Delegación de que trata el artículo V del Proyecto de Estatutos correspondiente.

Artículo 8º La Delegación venezolana al Instituto Americano de Derecho Internacional constará siempre de cinco individuos. Las vacantes que ocurriera se llenarán por elección del Consejo Directivo, previa consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asambleas Generales

Artículo 9º. El Consejo Directivo convocará la Sociedad a reunirse en Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria, que se hará por la prensa, indicará en cada caso el objeto de la Asamblea.

Propaganda y Estudio

Artículo 10. El Consejo Directivo puede nombrar Comisiones especiales de la Sociedad para el estudio de temas determinados; iniciar propagandas para los fines de que trata el número 2 del artículo 2º; auxiliarse con alguno o algunos de los miembros de la Sociedad para ilustrar una materia, redactar comunicaciones y Memorias; discutir y votar proyectos y Resoluciones; e informar al Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de aquellos asuntos que expresamente someta a su consideración.

§ único. Cuando se trate de Comisiones nombradas para el estudio de cosas especiales, ellas mismas designarán de su seno un Relator que exponga la materia ante el Consejo Directivo.

Fondos de la Sociedad

Artículo 11. Los fondos de la Sociedad se formarán así:

1º Con la cuota previa que pagarán todos los miembros y que será de veinte bolívares por individuo.

2º Con las cuotas que pagarán sus miembros anualmente y que serán de veinticuatro bolívares por cada uno.

3º Con las donaciones que reciba de sus miembros o de extraños.

§ único. Los fondos de la Sociedad se destinan a gastos de Secretaría, publicaciones y a la formación de Biblioteca y otros servicios regulares.

Reglamento

Artículo 12. El Consejo Directivo queda encargado de redactar un Reglamento para la ejecución de estos Estatutos; en él se determinarán todas las reglas relativas al funcionamiento del Consejo Directivo y de la Sociedad.

Reforma de los Estatutos.

Artículo 13. Estos Estatutos se someterán a la aprobación del Ejecutivo Federal, y no pueden ser reformados sin la autorización del mismo. La iniciativa puede emanar:

a).—Del Ejecutivo Federal, y en este caso será atendida por el Consejo Directivo, quien procederá a nombrar de entre los miembros de la Sociedad la Comisión reformadora.

b).—Del Consejo Directivo, y en este caso no procederá a estudiar la reforma sin autorización del Ejecutivo Federal.

c).—De los miembros de la Sociedad, y en este caso se requiere la elaboración de un proyecto en toda regla, firmado por la mitad más uno de los miembros residentes en Caracas, la aceptación del Consejo Directivo y la previa autorización del Ejecutivo Federal.

§ único. En todo caso, los nuevos Estatutos no podrán ser puestos en vigencia sin la aprobación del Ejecutivo Federal.

CANDIDATOS QUE PRESENTA LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA « SOCIEDAD VENEZOLANA DE DERECHO INTERNACIONAL » AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DE 14 DE AGOSTO DE 1915.

Presidentes Honorarios.

El Presidente de la República.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

Miembros Titulares.

A

Andara, J. L.—Ex-Ministro de Relaciones Exteriores.

Andrade, Ignacio.—Ex-Presidente de la República.—Ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Arcaya, Pedro Manuel.—Ex-Delegado de Venezuela al Congreso de Jurisconsultos de Río de Janeiro.

Arroyo Parejo, Francisco.—Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

B

Barceló, Simón.—Ex-Secretario de Legación.

Borjas, Arminio.—Consultor en el Despacho de Relaciones Exteriores.

C

Carreyó Luces, M. M.—Ex-Secretario de Legación.

Correa, Manuel C.—Ex-Director en el Despacho de Relaciones Exteriores.

CH

Chirinos, Federico R.—Ex-Ministro Plenipotenciario.

D

Díaz Rodríguez, Manuel.—Ex-Ministro de Relaciones Exteriores.—Ex-Delegado de Venezuela a la Cuarta Conferencia Panamericana.—Miembro de la Comisión Panamericana de Venezuela.

Domínguez, Rafael.—Ex-Secretario de Legación.—Ex-Director en el Despacho de Relaciones Exteriores.

G

Galavís, M. M.—Ex-Delegado de Venezuela a la Segunda Conferencia Panamericana.

Gil Fortoul, José.—Ex-Encargado de la Presidencia de la República.—Miembro Fundador del Instituto Americano de Derecho Internacional.—Presidente de la Comisión Panamericana de Venezuela.—Ex-Delegado a la Segunda Conferencia Panamericana.—Ex-Delegado Plenipotenciario a la Segunda Conferencia de La Haya.

González, Eloy G.—Ex-Secretario de Legación.

González Guinán, F.—Ex-Ministro de Relaciones Exteriores.

Grisanti, Carlos F.—Ex-Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.—Ex-Representante de Venezuela ante el Tribunal de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

Guzmán Alfaro, F. A.—Ex-Representante de Venezuela en las Comisiones Mixtas con España y Suecia.

H

Hermoso Tellería, Pedro.—Ex-Secretario de Legación.

Hurtado Machado, J. M.—Ex-Director en el Despacho de Relaciones Exteriores.

I

Ibarra, Alejandro.—Ex-Ministro de Relaciones Exteriores.

K

Key Ayala, Santiago.—Director en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Miembro de la Comisión Panamericana de Venezuela.

L

López Baralt, R.—Ex-Ministro de Relaciones Exteriores.

Lossada Días, Demetrio.—Director en el Despacho de Relaciones Exteriores.

M

Mata, Andrés.—Ex-Director en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Matos, Manuel Antonio.—Ex-Ministro de Relaciones Exteriores.

Méndez y Mendoza, J. de D.—Ex-Secretario de Legación.

O

Ochoa, Emilio.—Ex-Secretario de Legación.

P

Pietri, hijo, Alejandro.—Director de la Revista de Derecho y Legislación.

Ponte, Manuel M.—Ex-Secretario de Legación.

R

Revenga, Manuel.—Ex-Secretario de Legación.

Rísquez, F. A.—Ex-Encargado de Negocios.

Rodríguez, José S.—Ex-Secretario de Legación.—Miembro de la Comisión Panamericana de Venezuela.

Rojas Fernández, Jesús.—Ex-Vicepresidente de la República.—Presidente de la Corte Federal y de Casación.

Ruiz, Pedro Manuel.—Secretario por elección de la Comisión Panamericana de Venezuela y Miembro de la misma Comisión.

S

Sanabria, Gustavo J.—Ex-Ministro de Relaciones Exteriores.—Ex-Plenipotenciario de Venezuela.

T

Tosta García, Francisco.—Ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

U

Urbaneja, Alejandro.—Ex-Ministro de Relaciones Exteriores.

Urdaneta, Rafael.—Ex-Secretario de Legación.

V

Vallenilla Lanz, Laureano.—Ex-Secretario de la Delegación Venezolana a la Segunda Conferencia de La Haya.

Veloz Goiticoa, Nicolás.—Ex-Secretario de Legación.—Ex-Encargado de Negocios.

Villegas Pulido, G. T.—Ex—Encargado de la Presidencia de la República.—Autor de la obra « Los Extranjeros.—Su admisión.—Su expulsión. »

Y

Yanes, Francisco Gerardo.—Ex—Profesor de Derecho Internacional.—Miembro de la Comisión Panamericana de Venezuela.

Z

Zuloaga, Nicomedes.—Ex—Representante de Venezuela en las Comisiones Mixtas con Alemania e Italia.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 483.

Caracas, 20 de setiembre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamar la atención hacia el siguiente mensaje personal del Honorable Robert Lansing, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, que tengo instrucciones, según telegrama recibido hoy, para entregarlo a V. E.

« Congratúlome con Vuestra Excelencia por la formación de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional y su afiliación con el Instituto Americano de Derecho Internacional. Celebraréis saber que existen sociedades nacionales de Derecho Internacional en Bolivia, el Brasil, Chile, Costa Rica, Guatemala, México, Nicaragua, el Perú, los Estados Unidos de América y el Uruguay, y que están formándose en otras Repúblicas Americanas. Por la página 33 del programa preliminar del Segundo Congreso Científico Panamericano, verá Vuestra Excelencia que este Gobierno espera la participación del Instituto Americano de Derecho Internacional, y, como uno de los cinco miembros de los Estados Unidos de América que representan esta sociedad en el Instituto Americano de Derecho Internacional, apreciaría yo personalmente cualquier cosa que pudiese hacer

Vuestra Excelencia, no incompatible con sus deberes oficiales, para estimular miembros de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional a dar todos los pasos necesarios para tomar parte en el Segundo Congreso Científico Panamericano, conforme a los términos del programa oficial.»

Tómome la libertad de acompañar a la presente un ejemplar del texto castellano del programa preliminar del Segundo Congreso Científico Panamericano a que se hace referencia en el telegrama supracitado.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión Panamericana de Venezuela.

Número 4.

Caracas: 20 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a usted que el Consejo Directivo de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional invitó a los Miembros Titulares de la Sociedad a una reunión preparatoria, a fin de ponerse de acuerdo sobre el cumplimiento del artículo 7º de los Estatutos relativo a la elección de los cuatro individuos que, junto con el Miembro Fundador del Instituto Americano, constituirán la Delegación Venezolana a dicho Instituto.

La expresada reunión resolvió presentar como candidatos a los Miembros Titulares que se expresan a continuación:

General Ignacio Andrade.

Doctor Pedro Manuel Arcaya.

Doctor Carlos F. Grisanti.

Doctor G. T. Villegas Pulido.

Doctor J. L. Andara.

Doctor Nicomedes Zuloaga.

Doctor Arminio Borjas.

Doctor Demetrio Lossada Días.

Doctor José Santiago Rodríguez.

En cumplimiento del citado artículo 7º el Consejo Directivo consulta previamente con usted esta lista, y permítase insinuar que la Delegación quede formada así:

DOCTOR JOSÉ GIL FORTOUL, Ex-Encargado de la Presidencia de la República, Miembro Fundador del Instituto Americano de Derecho Internacional.

GENERAL IGNACIO ANDRADE, Ex-Presidente de la República, Ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

DOCTOR PEDRO MANUEL ARCAVA, Ex-Delegado de Venezuela al Congreso de Jurisconsultos de Río de Janeiro.

DOCTOR G. T. VILLEGAS PULIDO, Ex-Encargado de la Presidencia de la República, autor de la obra «Los Extranjeros.—Su admisión.—Su expulsión.»

DOCTOR DEMETRIO LOSSADA DÍAS, Director en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Soy de usted atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.213.

Caracas: 3 de noviembre de 1915.

Señor:

En respuesta a su atento oficio número 4, de 20 de octubre último, complázcome en llevar a su conocimiento que el Presidente Provisional de la República, con vista de la nómina de candidatos propuestos por la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional para constituir la Delegación de la Sociedad al Instituto Americano, y en virtud de la consulta dirigida a este Ministerio conforme a los preceptos de los Estatutos respectivos, ha tenido a bien acoger la insinuación del Consejo Directivo de la misma Sociedad que usted se sirve trasmitir. En consecuencia, la Delegación quedará constituida así:

Doctor José Gil Fortoul, Ex-Encargado de la Presidencia de la República, Miembro Fundador del Instituto Americano de Derecho Internacional.

General Ignacio Andrade, Ex-Presidente de la República, Ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Doctor Pedro Manuel Arcaya, Ex-Delegado de Venezuela a la Junta Internacional de Jurisconsultos de Río de Janeiro.

Doctor Guillermo Tell Villegas Pulido, Ex-Encargado de la Presidencia de la República, autor de la obra «Los Extranjeros.—Su admisión.—Su expulsión.»

Doctor Demetrio Lozada Díaz, Director en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Gil Fortoul, Presidente de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional

Presente.

Caracas: 20 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar a conocimiento de usted que conforme al artículo 3º de los Estatutos de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional, el Consejo Directivo de esta quedó constituido así: Presidente, el suscrito; Vicepresidente, el Dr. Jesús Rojas Fernández; Secretario, el Sr. Pedro Manuel Ruiz; Tesorero, el Dr. Alejandro Urbaneja y Vocales los Dres. Arminio Borjas y Francisco Arroyo Parejo.

Soy de usted atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

VII

Congreso Internacional de Educación en Oakland, California

(a.)

Invitación del Gobierno de los Estados Unidos.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 393.

Caracas, Venezuela, 2 de abril de 1915.

Excelentísimo Señor:

En conformidad con los términos de la Resolución Común del Congreso, aprobada el 23 de febrero de 1915, en la cual se autoriza al Presidente de los Estados Unidos de América para invitar a los Gobiernos extranjeros a tomar parte, tengo la honra de dirigir una invitación muy cordial al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela para que esté representado en el Congreso Internacional de Educación que se reunirá en Oakland, California, del 16 hasta el 27 de agosto de 1915, en conexión con la Exposición Internacional de Panamá y del Pacífico. Tengo instrucciones para informar a V. E. que los Delegados que sean nombrados por el Gobierno de Venezuela se espera que obrarán como Vicepresidentes Honorarios del Congreso y tomarán parte en sus procedimientos, y tengo instrucciones especiales para agregar la expresión del placer con que sabría el Gobierno de los Estados Unidos de América la aceptación de la invitación.

El Congreso ha de reunirse bajo los auspicios de la Asociación Nacional de Educación de los Estados Unidos y el Comisionado de Educación de los Estados Unidos es el Presidente de la Comisión Ejecutiva del Congreso. Tómome la libertad de acompañar cuatro ejemplares impresos del anuncio del Congreso, que indica los asuntos que han de considerarse.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 495.

Caracas: 22 de mayo de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Tengo la honra de remitir a usted la traducción de una nota del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, por la cual se invita al Gobierno de Venezuela a que se haga representar en el Congreso Internacional de Educación que ha de celebrarse en Oakland, California, del 16 al 27 de agosto de 1915, en relación con la Exposición Internacional de Panamá y el Pacífico.

Incluyo un ejemplar del aviso impreso a que se refiere el Señor Ministro de los Estados Unidos.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(b)

Nombramiento del Representante de Venezuela

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 12 de julio de 1915.
106º y 57º

Resuelto :

Aceptada la invitación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha dirigido al de Venezuela para que éste se haga representar en el Congreso Internacional de Educación que se reunirá en Oakland, California, del 16 al 27 de agosto próximo, en relación con la Exposición Internacional de Panamá y el Pacífico, el Presidente Provisional de la República ha tenido a bien disponer que se nombre al Señor Thomas B. Eastland, Representante de Venezuela en aquella Asamblea.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 726.

Caracas: 12 de julio de 1915.

Señor:

El Excelentísimo Señor McGoodwin se había servido trasmitirme en nota distinguida con el número 393, la cordial invitación que el Gobierno de los Estados Unidos de América dirige al de Venezuela para que éste se haga representar en el Congreso Internacional de Educación próximo a reunirse en Oakland, California, en relación con la Exposición Internacional de Panamá y el Pacífico.

Complázcome hoy en comunicar a V. S. que el Gobierno de Venezuela acepta con agradecimiento la invitación mencionada y que en esta fecha ha designado por representante suyo en aquella importante Asamblea, al Señor Thomas B. Eastland, actualmente Cónsul de Venezuela en San Francisco.

Con la súplica de que V. S. se sirva llevar a conocimiento de su Gobierno esta designación, válgome de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

VIII

Séptimo Congreso Panamericano de Medicina

—

(a)

Invitación del Gobierno de los Estados Unidos

—

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 392.

Caracas, 2 de abril de 1915.

Excelentísimo Señor.

Tengo a honra llamar la atención de V. E. hacia un Acto del Congreso de los Estados Unidos de América, aprobado el 4 de marzo de 1915, por el cual se autoriza al Presidente para dirigir invitaciones a los Gobiernos de las Américas del Centro y del Sur, de la República Dominicana y de Cuba, a hacerse representar por Delegados Oficiales en la reunión del Congreso Panamericano de Medicina que se efectuará en San Francisco, California, en los terrenos de la Exposición Internacional de Panamá y del Pacífico desde el 17 hasta el 21 de junio de 1915, inclusive.

Estoy autorizado para dirigirle al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela una cordial invitación para que se haga representar por Delegados en el Congreso mencionado y agregar, al hacerlo, la expresión del placer con que sabría el Gobierno de los Estados Unidos la aceptación de la invitación.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 387.

Caracas: 26 de abril de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir y transmitir al Ejecutivo Federal la muy cortés y apreciable invitación contenida en la nota de V. E. número 392, de fecha 2 del mes en curso.

Penetrado el Gobierno de Venezuela de la notoria importancia que para la ciencia y para la mayor cordialidad de relaciones entre las Repúblicas de este Continente, ofrecen los Congresos Médicos Panamericanos, desearía desde luego, comunicar su franca aceptación de la invitación que se le ha dirigido para el que ha de celebrarse en San Francisco de California el mes de junio próximo. Por desgracia, no estando asegurada la certidumbre de poder concurrir, tengo el encargo de manifestarlo así a V. E., junto con el testimonio del agradecimiento de este Gobierno. Por de contado, si variaren en tiempo oportuno las circunstancias que impiden en la actualidad la promesa formal de la participación en la Asamblea, me apresuraré a comunicarlo al Gobierno de V. E.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(b)

Nombramiento del Delegado de Venezuela

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 25 de mayo de 1915.
106º y 57º

Resuelto :

Aceptada la invitación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha dirigido al de Venezuela para que éste se haga representar en el Congreso Médico Panamericano próximo a celebrarse en San Francisco de California, en los terrenos de la Exposición Internacional de Panamá y el Pacífico, el Presidente Provisional de la República ha tenido a bien disponer que se nombre al ciudadano Doctor Francisco A. Rísquez, Delegado de los Estados Unidos de Venezuela en aquella Asamblea científica.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 512.

Caracas: 25 de mayo de 1915.

Señor:

En nota D. P. E. número 387, del 26 de abril último, tuve la honra de manifestar al Excelentísimo Señor McGoodwin el alto aprecio con que el Gobierno de Venezuela recibió la muy cordial invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América a concurrir con Delegados al Congreso Médico Panamericano próximo a celebrarse en San Francisco de California, en los terrenos de la Exposición Internacional de Panamá y el Pacífico.

Cúmplame hoy llevar a conocimiento de V. S. que habiendo permitido las circunstancias aceptar plenamente la invitación, conforme a los más vivos deseos de este Gobierno, ha sido nombrado hoy el Señor Doctor Francisco A. Rísquez, Delegado de los Estados Unidos de Venezuela en aquella Asamblea científica.

Al suplicar a V. S. trasmita a su Gobierno la noticia de esta designación, válgome de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 513.

Caracas: 25 de mayo de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

De conformidad con lo resuelto en sesión de ayer en Consejo de Ministros, a propuesta de usted, tengo la honra de participarle que por Resolución de este Ministerio, dictada hoy, ha sido nombrado el ciudadano Doctor Francisco A. Rísquez Delegado de los Estados Unidos de Venezuela al Congreso Médico Panamericano próximo a reunirse en San Francisco de California.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 514.

Caracas: 25 de mayo de 1915.

Señor:

Con referencia a su oficio número 77, de 9 de marzo último, complázcame en participarle que el Gobierno de Venezuela ha sido invitado oficialmente, por órgano de la Legación Americana, al VII Congreso Médico Panamericano que ha de celebrarse en San Francisco de California, el mes de junio próximo. Aceptada la invitación, se ha nombrado hoy Delegado al Señor Doctor Francisco A. Rísquez.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.

Dirección de Instrucción Superior y Bellas Artes.

Número 209.

Caracas: 29 de mayo de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atenta nota número 513, fecha 25 de mayo último, en la cual se sirve comunicar a este Ministerio que

el de su digno cargo ha nombrado al ciudadano Doctor Francisco A. Rísquez, Delegado de los Estados Unidos de Venezuela al Congreso Médico Panamericano próximo a reunirse en San Francisco de California.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

(C)

Informe del Delegado

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 767.

Caracas: 20 de julio de 1915.

Ciudadano Doctor Francisco A. Rísquez.

Presente.

Cúpleme avisar a usted el recibo del informe que rinde ante este Ministerio como Representante que fué de Venezuela en el Séptimo Congreso Médico Panamericano.

El Gobierno de la República expresa a usted las gracias por el celo con que cumplió usted el encargo que tuvo a bien confiarle.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 768.

Caracas: 20 de julio de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública

Presente.

El ciudadano Doctor Francisco A. Rísquez, Delegado que fué por Venezuela al Séptimo Congreso Médico Panamericano, ha rendido el informe cuya copia tengo la honra de remitir a usted para su conocimiento.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Caracas, 10 de julio de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En acatamiento a la disposición de ese Ministerio, me trasladé por vapor americano de 30 de mayo anterior a Nueva York, donde el día 11 de junio tomé, sin perder tiempo, el tren que debía conducirme a San Francisco de California, para asistir, como Delegado de Venezuela, al 7º Congreso Médico Pan-Americano. El mismo día de millegada, 16 de junio, presenté mis credenciales y el 17 en la mañana comencé a asistir a las sesiones del Congreso.

En la primera, de inauguración, pronuncié en inglés (por ser norteamericanos la casi totalidad de los presentes al acto) el discurso de salutación que, traducido, acompaño en copia adjunta, y en la 1ª sesión de la Sección de Medicina leí un trabajo, también en inglés, por la misma razón, sobre la *Patología Tropical en Venezuela*, encaminado a exponer el verdadero estado de nuestra morbosidad y a tratar de levantar el peso con que cargamos, con grave perjuicio de nuestros intereses, de reinar en Venezuela enfermedades pestilenciales, que en realidad han desaparecido. Este trabajo mío y el del

Dr. Luis Razetti, que presenté en la Sección de Cirugía, sobre *Tratamiento de los Abscesos hepáticos*, fué la contribución de los profesionales venezolanos al Congreso.

Fuera inútil y larga tarea hacer aquí una relación de los trabajos leídos en las diferentes Secciones del Congreso; pero sí debo hacer notar que donde en mayor número y de más interés se leyeron fué en las Secciones de Medicina preventiva y la de Cirugía, lo cual demuestra, a mi juicio, de una parte la importancia que en todas las naciones se sigue dando a la Profilaxia individual, la pública y la internacional, a tal punto que en algunos momentos se vieron confundidas las funciones generales del Congreso con las especiales de las Conferencias Sanitarias, y por otra parte, el desarrollo y auge que va adquiriendo el arte quirúrgico en estos lugares, sobre todo, en donde llevar el cuchillo a la intimidad de los órganos más nobles, como hacer una sutura del corazón, es cosa baladí, y donde se reemplazan órganos y miembros inutilizados del cuerpo humano por sus análogos tomados a animales de orden inferior.

Juzgo de igual modo innecesario describir los agasajos con que fueron atendidos los Congresistas, y especialmente los Delegados extranjeros, por la Comisión Ejecutiva del Congreso y en particular por su digno Presidente, Doctor Charles A. L. Reed, su amable Secretario General, Doctor Ramón Guiteras y los Doctores Sherman, Newman, Johnson y Orella.

Por lo que a mí particularmente respecta, debo decir que, parte debido a la honrosa representación que llevaba, parte a las relaciones personales adquiridas desde mi asistencia al Primer Congreso Panamericano y cultivadas en otros con varios de los Comprofesores allí congregados, y en no escasa proporción por la posibilidad de manejarme en el idioma inglés, que casi por sí solo constituía la lengua del Congreso, se hizo fácil y grata mi actuación en esta Asamblea.

No debo pasar en silencio en este momento el hecho de que, acaso por algunas de las razones que acabo de exponer, gran número de Congresistas, incluídos los de la Comisión Ejecutiva, me expresaron el deseo de que el 8º Congreso Médico Panamericano, que ha de celebrarse dentro de tres años, se reúna en Caracas. Yo hubiera deseado corresponder a tan señalada muestra de simpatía ofreciendo en nombre de mi Gobierno nuestra bella Capital como sede del próximo Congreso. Pero careciendo de instrucciones especiales sobre este punto, me abstuve de hacerlo, tanto en la sesión íntima de los Delegados que habíamos de convenir en el sitio de la reunión, como en

la sesión de clausura en que esa determinación es costumbre dejarla hecha, y quedó acordado en ella dejar a la Comisión Ejecutiva Internacional la fijación de dicha sede.

Faltaría a la lealtad de mi pensamiento y mi sentir si no insistiese aquí en el deseo expresado en la nota que acompaño a la presente, de que el Gobierno Nacional ofrezca a la Comisión Ejecutiva, si así lo dispone, por mi órgano como Representante de Venezuela en esa Comisión, la ciudad de Caracas para asiento del próximo Congreso Pan-Americano.

Quiso el Gobierno del Estado de California obsequiar a los Congresistas con un paseo por la inmensa bahía de San Francisco, para enseñarnos las Estaciones Sanitarias del Gobierno de los Estados Unidos en aquella región, la Cuarentena, la Inmigración y otras, desde la puerta de Oro, pasando por la Isla del Angel, hasta desembarcar en la misma Exposición de San Francisco. La Asociación Médica Americana, que celebraba con la asistencia de una gran mayoría de sus siete mil miembros, su 66ª reunión anual, invitaba como huéspedes de Honor a los Congresistas, ofreciéndoles puesto en sus sesiones del 21 al 26 de junio, sitio en sus fiestas y recreaciones sociales y tarjeta de libre entrada a la Exposición. Finalmente, el Gobierno Federal obsequiaba a los Delegados extranjeros con un paseo por la región occidental de los Estados Unidos, para dar a conocer a Santa Bárbara, Los Angeles y San Diego, la Exposición Panamá-California y el Gran Cañón del Colorado y el Valle de Yosemite, espléndida excursión totalmente costeadada por el Gobierno Americano, que debía salir de San Francisco el 25 de junio, para estar de regreso el 4 de julio.

Mis circunstancias particulares no me permitían aprovechar estas oportunidades únicas de conocer tan importantes sitios y de ampliar el trato social y científico con las primeras notabilidades médicas del Norte. Pero al presentar al Presidente del Congreso mis excusas, hube de significarle que mi misión estaba cumplida con mi asistencia al Congreso y daba por recibidos los agasajos que personalmente se ofrecían a Congresistas y Delegados.

En la sesión de clausura se tomaron los siguientes acuerdos:

1º Reformar el personal de la Comisión Ejecutiva Internacional, por el nombramiento de nuevos Representantes.

Yo tuve el honor de ser elegido por Venezuela.

2º Promover el estudio científico de la Flora médica americana, por medio de una Comisión Internacional, cada uno de cuyos miembros formaría en su respectivo país Comité para ese estudio, cuyos gastos se harían con

fondos que suscribirían los respectivos Gobiernos. Desde el 1er. Congreso Médico Panamericano, en el cual la Conferencia que fué llamado de Wáshington a dar, versó sobre la *Flora Americana*, el doctor Reed, entonces Secretario General, lanzó la idea de la formación de ese Comité, repitiendo la propuesta en el Congreso reunido en México, sin que hasta ahora se le hubiese dado forma práctica al pensamiento indicado. En esta vez nos hemos comprometido todos los Delegados a no omitir esfuerzo por dar cima a un proyecto tan beneficioso para los países contribuyentes como para las ciencias naturales y médicas.

3º De igual manera, y a propuesta del Delegado del Perú, Doctor Morales Macedo, se acordó constituir otro Comité Internacional para el estudio de la Geografía Médica de todos los países del Nuevo Mundo.

4º Por proposición del Doctor Reed, se acordó también constituir un Comité de Educación Médica Americana, dedicado a estudiar, dar a conocer y mejorar todo lo relativo a estudios médicos, ejercicios profesionales, de ontología médica y hasta condiciones para el intercambio de Diplomas médicos entre todos los países de América. Este Comité quedó constituido por tres miembros por cada país, y los de Venezuela son: el Doctor L. Razetti, el Doctor A. Ayala y el infrascrito.

5º Aunque no figura como decisión de la Comisión Ejecutiva, debo mencionar también el Acuerdo que suscribimos los Delegados Latino Americanos pidiendo al Colegio Americano de Cirujanos que funciona con Miembros seleccionados mediante examen, o títulos anteriores, entre los Cirujanos de los Estados Unidos y el Canadá, pidiéndole, repito, que incluya en su radio a todas las naciones latinas de América. El Doctor Martín, Representante de dicha Asociación, similar al Colegio de Cirujanos de Inglaterra, nos ofreció que en el invierno próximo, un Enviado especial del Colegio Americano de Cirujanos visitaría la capital de cada una de las naciones, cuyos representantes hubiesen firmado la petición, a fin de constituir en cada una de ellas el Comité de propaganda para incorporar a los Cirujanos más notables de cada país a la Asociación precitada.

6º Se acordó, finalmente, conceder facultad bastante al nuevo Comité Internacional para examinar el asunto reunión del próximo Congreso y señalar oportunamente lugar, fecha y mesa del mismo.

Con estas y algunas otras resoluciones de menor importancia se cerraron las sesiones del 7º Congreso Médico Pan-Americano, que muy gratas impresiones deja en el ánimo de todos, muy especialmente en lo relativo al punto

que me sirvió de tema en un Brindis a que fuí excitado en el gran Banquete del Congreso, y en el cual dije que el interés principal de estas reuniones periódicas no consistía tanto en conocer trabajos científicos que más o menos tarde y con mayor calma podrían leerse, sino en crear y estrechar las relaciones entre los hermanos de la misma profesión, entre países unidos por comunidad de fines, doble fundamento, individual e internacional, del progreso de las ciencias y del adelanto de las naciones.

Cúmpleme renovar, al terminar este Informe, la expresión de mi gratitud al Gobierno Nacional y a usted, especialmente, por haberme honrado con el cargo de Delegado de Venezuela al 7º Congreso Médico Pan-Americano.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

Franco. A. Rísquez.

Señoras y Señores:

La representación de Venezuela en este Congreso es una demostración del interés con que ella mira todo esfuerzo por mejorar la suerte de los pueblos que luchan contra sus enfermedades, y al mismo tiempo una prueba de su simpatía por esta República, que consideramos como la hermana mayor de la familia americana.

Y mi presencia en este lugar significa la renovación del deber contraído con el Congreso Médico Pan-Americano desde el día en que el Comité Ejecutivo del Primer Congreso me hizo el honor de designarme para pronunciar una de las Conferencias de Orden en la Asamblea de 1893, así como el tributo personal de mi estima y consideración por este gran pueblo.

Yo confío en que los Estados Unidos de América y las demás Naciones reunidas aquí en provecho de la ciencia, recibirán este homenaje de la primogénita del Nuevo Mundo ante la que ha llegado a ser entre sus hermanas la primera en saber, la primera en adelanto y la primera en poder, y pido igualmente a las entidades médicas aquí representadas reciban, con mis saludos, mis votos más sinceros por el progreso de la Medicina y por la confraternidad científica Pan-Americana.

Estados Unidos de Venezuela. - Ministerio de Instrucción Pública. — Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 396.

Caracas: 26 de agosto de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 768, y en contestación cúpleme decirle que este Ministerio ha dispuesto publicar oficialmente el informe que la acompaña.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

IX

Congreso Internacional de Ingeniería, en San Francisco, California

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 415.

Caracas, 8 de mayo de 1915.

Excelentísimo Señor:

Por orden de mi Gobierno tengo la honra de dirigir al Gobierno de Venezuela cordial invitación para que se haga representar por delegados o representantes en el Congreso Internacional de Ingeniería que ha de reunirse en San Francisco, California, del 20 al 25 de setiembre de 1915. El Gobierno de los Estados Unidos de América, sabrá con placer la aceptación

de esta invitación. El Congreso se efectuará bajo los auspicios de cinco sociedades nacionales de ingeniería: la *American Society of Civil Engineers*; la *American Society of Mechanical Engineers*; el *American Institute of Mining Engineers*; el *American Institute of Electrical Engineers*; y la *Society of Naval Architecture and Marine Engineers*.

El Mayor General George W. Goethals, del Ejército de los Estados Unidos, ha consentido en obrar como Presidente Honorario del Congreso y se espera que él presidirá las sesiones generales del Congreso, que se reunirá en el Memorial Auditorium, San Francisco, California.

El Presidente de la Comisión de Administración del Congreso es el Prof. W. F. Durand, de *Leland Stanford, Jr. University*, California.

El campo general de Ingeniería que ha de abarcar el Congreso, se ha dividido en diez grupos, que, con el campo especial del Canal de Panamá, constituirá el programa durante el Congreso.

Cada una de las once secciones nombradas a continuación tendrá sesiones separadas con sesiones generales para considerar asuntos de importancia universal:

- Canal de Panamá;
- Cursos de agua e irrigación;
- Ferrocarriles;
- Ingeniería Municipal;
- Materiales de Construcción de Ingeniería;
- Ingeniería Mecánica;
- Ingeniería Eléctrica;
- Ingeniería Minera;
- Arquitectura Naval e Ingeniería de Marina;
- Ingeniería Militar;
- Miscelánea.

Los procedimientos de este Congreso se imprimirán en ocho o diez volúmenes que abarquen todas las fases importantes de la obra de ingeniería.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ALEXANDER BENSON.

Encargado de Negocios.

Al Excelentísimo. Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 553.

Caracas: 29 de mayo de 1915.

Señor:

Oportunamente recibí la atenta nota de V. S. número 415, de 8 del presente, relativa al Congreso Internacional de Ingeniería próximo a reunirse en San Francisco, California.

He transmitido al Despacho competente la referida nota y comunicaré a V. S. sin pérdida de tiempo lo que se resuelva sobre el particular.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Penson, Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de América.

Wáshington. D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 729.

Caracas: 12 de julio de 1915.

Señor:

Como complemento de la nota D. P. E., número 553, de 29 de mayo último, dirigida a V. S., tengo hoy el sentimiento de comunicarle que el Gobierno de Venezuela se ve en la imposibilidad de concurrir al Congreso Internacional de Ingenieros que ha de celebrarse en San Francisco, California, del 20 al 25 de setiembre próximo.

Dada la imposibilidad eventual de hacerse representar por un especia-

lista en una Asamblea que ha de estudiar temas tan importantes como los apuntados en la atenta nota de V. S. de 8 de mayo último, número 415, el Gobierno de Venezuela se ha visto obligado a declinar el honor y las ventajas de la amable invitación del Gobierno de los Estados Unidos, recibida con vivo agradecimiento.

Si, no obstante, fuere posible obtener informes y datos sobre los trabajos del Congreso, este Ministerio estimará altamente los que se le envíen.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Beason, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

X

Decimonono Congreso Internacional de americanistas

(a)

El Gobierno Americano reitera su invitación

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 536.

Caracas, noviembre 29 de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a mi nota número 159, del 1º de junio de 1914, en la cual tuve el placer de trasmitir al Gobierno de V. E. una cordial invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América para que enviara Delegados al

Decimonono Congreso Internacional de Americanistas, que se pensaba reunir en Wáshington del 5 al 10 de octubre de 1914; invitación que fué necesario renovar, conforme a instrucciones, en mi nota número 226 del 6 de agosto de 1914; y refiriéndome también a mi nota número 265 del 29 de setiembre de 1914 en la cual informé al predecesor de V. E. que, a causa del impedimento al transporte ocasionado por haber estallado la guerra en Europa, se había pospuesto indefinidamente el Congreso, tengo ahora la honra de manifestar que ayer, 28 de noviembre, recibí un calograma de mi Gobierno en que se me avisa que los funcionarios y la Comisión Organizadora habían dado anuncio de que el Congreso Internacional Decimonono de Americanistas se reuniría en Wáshington del 27 al 31 del diciembre de 1915, «en afiliación con la Sección Antropológica del Congreso Científico Pan-Americano, la Asociación Antropológica Americana, la Asociación Histórica Americana, la Sociedad del Folklore Americano, el Instituto Arquelógico de América y otros cuerpos científicos cuyos intereses están intimamente aliados.»

Según los términos de una resolución común de ambas Cámaras del Congreso de los Estados Unidos aprobada el 9 de mayo de 1914, el Presidente de los Estados Unidos de América me ha autorizado para dirigir una muy cordial invitación al Gobierno de Venezuela para que tome parte en esta importante Asamblea. Tengo instrucciones para asegurar al Gobierno de Venezuela que el nombramiento de delegados oficiales por él será muy bien acogido.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(b)

Se ratifica la designación de Delegado

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.350.

Caracas: 1º de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la muy atenta nota de V. E. de 29 de noviembre último, distinguida con el número 536, por la cual V. E. me comunica, refiriéndose a cablegrama de su Gobierno, que el Decimonono Congreso Internacional de Americanistas se efectuará en Wáshington del 27 al 31 de diciembre del presente año. V. E. reitera la cordial invitación que el Gobierno de los Estados Unidos de América dirigió al de Venezuela para que éste se haga representar oficialmente en aquella Asamblea.

Cúmpleme renovar la seguridad del alto aprecio con que este Gobierno ha considerado la invitación, manifestando que está en su pleno vigor el nombramiento recaído en el Señor Doctor Francisco Javier Yanes para Delegado de Venezuela, según Resolución de 22 de setiembre de 1914.

El aplazamiento del Congreso, felizmente, no ha causado ningún obstáculo imprevisto para que el Señor Yanes concurra a la reunión, como estaba dispuesto a efectuarlo en la fecha primitiva.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Númro 539.

Caracas, 7 de diciembre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar que ayer 6 del corriente recibí la atenta nota de V. E. número 1.350, D. P. E., del 1º de diciembre, en la cual se me informó de la reiteración del nombramiento del Señor Francisco Javier Yanes, de Wáshington, D. C., como Delegado de Venezuela al Decimonono Congreso Internacional de Americanistas que ha de reunirse en Wáshington del 27 al 31 de diciembre de 1915, informe que fué prontamente comunicado a mi Gobierno.

Al darle al Gobierno de V. E. las gracias por la consideración otorgada a la cordial invitación del Presidente de los Estados Unidos de América, que tuve la honra de trasmitir, me valgo de esta ocasión para renovar a V. E. las veras de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.368.

Caracas: 8 de diciembre de 1915.

Señor:

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ha comunicado a este Despacho que el Decimonono Congreso Internacional de Americanistas se efectuará en Wáshington, del 27 al 31 del presente mes.

Y doy a usted el traslado correspondiente, como Delegado que es usted de Venezuela al Congreso referido, según Credenciales expedidas en 22 de setiembre de 1914.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Francisco Javier Yanes.

Wáshington, D. C.

XI

Congreso Internacional de Agricultura de Secano, en Denver, Colorado

(a)

Invitación del Gobierno de los Estados Unidos

Legación de los Estados Unidos de Venezuela,
Washington, D.C.
Número 131.

20 de abril de 1915.

Señor Ministro :

Cumplo con llevar a conocimiento de usted que he recibido varias comunicaciones del Consejo de Gobernadores que forma la Dirección del Congreso Internacional de Cultivo en Terrenos Secanos, en las cuales solícitase el concurso del Gobierno y de los agricultores de Venezuela. Este año el Congreso mencionado se reunirá en Denver, Estado de Colorado, del 4 al 7 de octubre; anexa efectuaráse en la misma ciudad una Exhibición Internacional de Agricultura, del 27 de setiembre al 9 de octubre. A tal efecto el Congreso de los Estados Unidos votó la cantidad de veinte mil dólares, y este Gobierno pasará invitaciones oficiales a las demás naciones.

En la valija que se despacha hoy remito las Actas del Noveno Congreso, reunido en octubre del año pasado en Wichita, Kansas, a fin de informar acerca de la índole de las materias que en el próximo se tratarán.

Soy de usted muy atento servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 414.

Caracas, 8 de mayo de 1915.

Excelentísimo Señor:

Conforme a instrucciones de mi Gobierno tengo la honra de dirigir al Gobierno de Venezuela una invitación para hacerse representar por delegados o representantes en el Congreso Internacional de Agricultura Seca, que se reunirá en Denver, Colorado, del 27 de setiembre al 8 de octubre de 1915.

El Congreso Internacional de Agricultura Seca tiene por objeto la propagación de conocimientos respecto de los mejores métodos de cultivo, especialmente en regiones que tienen una caída de lluvia ligera o irregular y en primer lugar la enseñanza de la conservación de la humedad mediante métodos científicos de labranza. Espérase que los Gobiernos invitados juzguen ventajoso estar representados en el Congreso.

En conexión con el Congreso de Agricultura Seca se celebrará la Exposición Internacional de Productos del Suelo, en la cual verá con placer la Administración del Congreso de Agricultura Seca la participación de las naciones del mundo.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ALEXANDER BENSON.
Encargado de Negocios.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 550.

Caracas: 29 de mayo de 1915.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

En nota cuya traducción se incluye, el Señor Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América, trasmite la invitación que su Gobierno dirige al de Venezuela para que éste se haga representar en el Congreso Internacional de Agricultura de Secano, que ha de celebrarse en Denver, Colorado, del 27 de setiembre al 8 de octubre de 1915.

Este Ministerio cumplirá gustoso las instrucciones que sobre el particular se le comuniquen por ese Despacho al digno cargo de usted.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 551.

Caracas: 29 de mayo de 1915.

Señor:

Oportunamente recibí la atenta nota de V. S. número 414, de 8 del presente, relativa al Congreso Internacional de Agricultura de Secano próximo a celebrarse en Denver, Colorado.

He trasmitido al Despacho competente la referida nota y comunicaré a V. S. sin pérdida de tiempo lo que se resuelva sobre el particular.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 596.

Caracas: 5 de junio de 1915.

Señor:

Con referencia al oficio de usted, número 131, de 20 de abril último, llevo a su conocimiento que el Gobierno de Venezuela ha sido invitado ya, por órgano de la Legación Americana en Caracas, al próximo Congreso Internacional de Cultivo de Secano que ha de celebrarse en Denver, Colorado, y a la Exhibición anexa. El Ejecutivo estudia actualmente el asunto.

Las actas del Noveno Congreso, celebrado en Wichita, Kansas, que usted se sirvió remitir, han sido enviadas por este Ministerio al de Fomento.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE .

Al Señor Doctor Santos A. Domínci, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Agricultura, Comercio, Industrias, Cría y Colonización.

Número 292.

Caracas: 19 de junio de 1915.

106^o y 57^o

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Como resultado de la atenta nota de ese Despacho fecha 29 de mayo último, número 550, D. P. E., tengo a honra comunicar a usted que en sesión de Gabinete celebrada ayer, dispúsose que el Despacho a su digno cargo hará la designación del Representante de Venezuela en el Congreso In-

ternacional de Agricultura de Secano que se celebrará en Denver del 27 de septiembre al 8 de octubre próximos venideros, y transmitirá a dicho funcionario las instrucciones necesarias para el desempeño de su misión.

Dios y Federación.

SANTIAGO FONTIVEROS.

(b)

Nombramiento del Delegado de Venezuela

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 17 de setiembre de 1915.
106º y 57º

Resuelto:

Aceptada la invitación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha dirigido al de Venezuela para que éste se haga representar en el Congreso Internacional de Agricultura de Secano, que se celebrará en Denver, Colorado, del 27 del mes en curso al 8 de octubre próximo, el Presidente Provisional de la República ha tenido a bien disponer que se nombre al ciudadano Eduardo Larralde, Delegado de los Estados Unidos de Venezuela en aquella Asamblea.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 966.

Caracas: 17 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota de este Ministerio D. P. E. número 551, de 29 de mayo último, tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E. que se ha designado al Señor Eduardo Larralde, Delegado de Venezuela en el Congreso Internacional de Agricultura de Secano, próximo a celebrarse en Denver, Colorado.

El Gobierno de Venezuela estima altamente las invitaciones que ha recibido para estos Congresos de Agricultura de Secano, cuyos estudios y conclusiones ofrecen el más positivo interés para nuestros cultivos nacionales.

El Delegado Señor Larralde sale inmediatamente a su destino, y se espera que llegará a tiempo de participar en las labores del Congreso.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 968.

Caracas: 17 de setiembre de 1915.

Señor :

Las circunstancias de urgencia en que se ha hecho el nombramiento de usted para Delegado de Venezuela en el Congreso Internacional de Cultivo de Secano, próximo a celebrarse en Denver, Colorado, impiden proveer a usted

de un conjunto de informes sobre las condiciones de las tierras en Venezuela, sobre la extensión de ellas con relación a la superficie del país, y en general, sobre el estado de los cultivos que pueden beneficiarse con los estudios que se hagan en el Congreso.

Usted se limitará por tanto, a suministrar referencias generales sobre el tema, en caso de que la Asamblea los requiera; a seguir con interés los trabajos y a recoger cuantos informes juzgue usted, en su experiencia de la agricultura, útiles a nuestros cultivos. El informe general que usted rinda a este Ministerio debe estar acompañado con los impresos que respecto de los temas de la reunión pueda usted obtener.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Eduardo Larralde.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 481.

Caracas, Venezuela, 18 de setiembre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta y muy grata nota de V. E., D. P. E., N° 966 de ayer relativa al nombramiento de mi amigo el Señor Eduardo Larralde como Delegado de Venezuela al Congreso Internacional de Agricultura Secano, hecho que prontamente he comunicado a mi Gobierno, junto con informes relativos a la fecha de la partida y la llegada del Señor Larralde.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Tierras Baldías, Industrias y Comercio.
Número 688.

Caracas: 20 de setiembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su nota fecha 17 del corriente, número 967, donde se sirve participarme que por Resolución de ese Ministerio, de esa misma fecha, fué nombrado el ciudadano Eduardo Larralde, Delegado de los Estados Unidos de Venezuela al Congreso Internacional de Agricultura, próximo a reunirse en Denver, Estado de Colorado.

Dios y Federación.

SANTIAGO FONTIVEROS.

XII

Segundo Congreso Científico Panamericano

(a)

Trabajos Preliminares.—Nombramiento de la Comisión Cooperadora de Venezuela

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 385.

Caracas, Venezuela, 27 de marzo de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a mi nota número 360 del 10 de febrero, relativa al Segundo Congreso Científico Panamericano, que se reunirá en Wáshington del 27 de diciembre de 1915 al 8 de enero de 1916, inclusive, tengo la honra de acom-

pañar dos ejemplares en inglés del programa del Congreso. Dentro de las pocas semanas próximas espero tener el placer de transmitir varios ejemplares del texto castellano del programa.

Cumpliendo instrucciones del Departamento de Estado, tengo también la honra de acompañar nueve ejemplares de la invitación oficial de mi Gobierno, dirigidos a los siguientes institutos de Caracas:

Observatorio Astronómico;
Escuela Normal de Mujeres;
Escuela Normal de Hombres;
Academia Militar;
Academia de la Lengua;
Universidad Central;
Universidad de Mérida;
Academia de la Historia;
Academia de Medicina;

Acompáñense también ejemplares del programa para cada uno de ellos. Tengo instrucciones para pedir que V. E. se digne hacer transmitir estas invitaciones a los varios institutos a que están dirigidas. Es sincera esperanza del Gobierno de los Estados Unidos de América que él pueda tener el placer de recibir delegados, tanto del Gobierno de Venezuela, como de las varias sociedades de enseñanza dentro de la República.

Cúpleme renovar a V. E. las seguridades de mi muy alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Exce'entísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 343.

Caracas: 3 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Con la muy atenta nota de V. E. número 385, de 27 de marzo último, he tenido la honra de recibir dos ejemplares en inglés del programa del Segundo Congreso Científico Panamericano que se reunirá en Wáshington del 27 de diciembre de 1915 al 8 de enero de 1916, inclusive.

Al mismo tiempo he recibido nueve ejemplares de la invitación especial del Gobierno de V. E. para el mismo Congreso dirigidas a otros tantos institutos de Caracas; y cúpleme decir a V. E. que los referidos ejemplares han sido entregados a sus destinatarios.

Tomo razón de la cortés oferta de V. E. respecto al envío de varios ejemplares del texto castellano del programa y, dándole gracias expresivas a V. E. por sus atenciones, aprovecho la oportunidad para reiterarle las protestas de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 401.

Caracas, 19 de abril de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a la atenta nota D. P. E., número 208 del 2 de marzo, en la cual se dignó V. E. informar que el Gobierno de Venezuela estaba considerando la invitación del Presidente de los Estados Unidos de América para enviar Delegados al Segundo Congreso Científico Panamericano, que se reunirá en Wáshington desde el 27 de diciembre de 1915 hasta el 8 de enero

de 1916, tengo la honra de llamar la atención de V. E. hacia el siguiente calograma recibido del Secretario de Estado, ayer : «La Comisión Ejecutiva del Segundo Congreso Científico Panamericano recomienda respetuosamente el inmediato nombramiento por cada Gobierno participante, cooperando así con la Comisión organizadora al arreglo para el programa. Lo antes posible calographe nombres y direcciones de los delegados que fueren nombrados por Venezuela.»

Tengo la honra de solicitar que en la fecha más próxima posible se digne V. E. hacer comunicar a esta Legación el informe deseado, a fin de permitir darle cumplimiento a la instrucción supracitada del Departamento de Estado.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 414.

Caracas, mayo 7 de 1915.

Excelentísimo Señor:

Con referencia otra vez a la nota número 401 de esta Legación del 19 de abril, tengo la honra de informar a V. E. que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha perfeccionado su organización local para el Segundo Congreso Científico Panamericano que ha de reunirse en la ciudad de Wáshington desde el 27 de diciembre de 1915 hasta el 8 de enero de 1916. Procediendo conforme a disposición de la Comisión Ejecutiva, en cooperación con el Secretario General, se ha designado una Comisión para solicitar preparación de estudios sobre asunto; de interés especial y pertinentes a los temas de las nueve secciones del programa. Estas secciones son las siguientes:

-
- I.—Antropología;
 - II.—Astronomía, Meteorología y Seismología;
 - III.—Conservación de Recursos Naturales, Agricultura, Irrigación y Selvicultura;
 - IV.—Educación;
 - V.—Ingeniería;
 - VI.—Derecho Internacional, Derecho Público y Jurisprudencia,
 - VII.—Minería y Metalurgia, Geología Económica y Química Aplicada;
 - VIII.—Salubridad Pública y Ciencia Médica;
 - IX.—Trasporte, Comercio, Hacienda, Impuestos.

Obrando conforme a instrucciones de mi Gobierno, tengo la honra de encarecer que el Gobierno de Venezuela, si ya no lo hubiere hecho, nombre sin tardanza una Comisión Ejecutiva para cooperar con la Comisión Ejecutiva de los Estados Unidos de América, que ya se ha formado. Los Miembros de esta Comisión deberán entonces ser inmediatamente informados de la urgente necesidad de que se tomen al punto medidas para cuidar de que su Gobierno y su país estén propiamente representados en el Congreso por estudios con que se contribuya y por delegados visitantes. Espérase, además, que éstas Comisiones de los varios países cooperarán plenamente con la Comisión Ejecutiva y con el Secretario General del Congreso en Washington en la preparación de una lista de personas que habrán de ser invitadas a presentar estudios y en conseguir que su Gobierno y su país estén adecuadamente representados en este Congreso por personas escogidas de entre sus organizaciones científicas distinguidas, sus institutos educacionistas y sus asociaciones sabias.

Serán Miembros del Congreso las siguientes personas:

- I. Los Delegados Oficiales de los Gobiernos representados;
- II. Los representantes de las Universidades, Institutos, Sociedades y Cuerpos Científicos de los países representados;
- III. Aquellas personas en los países participantes en el Congreso que sean invitadas por la Comisión Ejecutiva con la aprobación de los Gobiernos representados y sus Comisiones cooperadoras.

Tan pronto como los Delegados de Venezuela hayan sido nombrados, tengo la honra de rogar que se envíen a esta Legación los nombres y las direcciones de esta Comisión, a fin de que yo pueda enviarlos al Departamento de Es-

tado a Wáshington, el cual los transmitirá al Secretario General del Congreso Científico Panamericano en las Oficinas del Congreso, en el Edificio de la Unión Panamericana, Wáshington, D. C.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ALEXANDER BENSON.

Encargado de Negocios.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 416.

Caracas, 17 de mayo de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome otra vez al número 414 de 7 de mayo de esta Legación y obrando conforme a instrucciones telegráficas de mi Gobierno, tengo la honra de informar a V. E. que la Comisión Ejecutiva del Congreso Científico Panamericano considera importante el inmediato nombramiento de una Comisión representativa de Venezuela, a fin de que tal Comisión comunique listas sugeridas de personas para presentar estudios. La Comisión Ejecutiva del Congreso Científico Panamericano ha presentado listas de muchas personas de las Repúblicas del Sur y del Centro de América; pero antes de dirigirles invitaciones, preferiría recibir insinuaciones de varias fuentes cooperativas. Falta poco tiempo para la preparación y traducción de los papeles y se apreciarán ahora insinuaciones de juntas cooperativas. El Segundo Congreso Científico Panamericano se reunirá en la ciudad de Wáshington del 27 de diciembre de 1915 al 8 de enero de 1916.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ALEXANDER BENSON.

Encargado de Negocios.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 488.

Caracas: 19 de mayo de 1915.

Señor:

Complázcome en referirme a las atentas notas de esa Legación, distinguidas con los números 401, 414 y 416, todas motivadas por la próxima celebración del Segundo Congreso Científico Panamericano que se efectuará en Wáshington, del 27 de diciembre de 1915 al 8 de enero de 1916.

Ya me he dirigido al Despacho competente con traslado de los deseos del Gobierno de V. S. y espero poder comunicarle en breve a esa Legación lo que se resuelva en el particular.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios al-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 487.

Caracas: 19 de mayo de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Con referencia al oficio de este Ministerio D. P. E., número 1.412 de 31 de julio de 1914, tengo la honra de enviar a usted la traducción castellana de dos notas, de fecha 7 y 17 del mes en curso, dirigidas a este Ministerio por el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, sobre la

celebración del Segundo Congreso Científico Panamericano que se efectuará en la ciudad de Wáshington, del 27 de diciembre de 1915 al 8 de enero de 1916.

Me permito llamar la atención del Despacho que tan dignamente dirige usted hacia el deseo del Gobierno Americano de que se nombre pronto una Comisión cooperadora en Venezuela.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de America.

Número 424.

Caracas, 2 de junio de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a la nota de esta Legación N^o 414 del 7 de mayo y a la respuesta de V. E., D. P. E., N^o 488, del 19 de mayo de 1915, relativa al Segundo Congreso Científico Panamericano que ha de reunirse en la ciudad de Wáshington del 27 de diciembre de 1915 al 8 de enero de 1916, tengo la honra de trasmitir con la presente cinco ejemplares en castellano del programa preliminar de dicho Congreso y de expresar la esperanza de mi Gobierno de que Venezuela estará adecuadamente representada en él, ayudando así hacer del Congreso un éxito notable.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ALEXANDER BENSON.

Encargado de Negocios.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 428.

Caracas, Venezuela, 11 de junio de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a la nota de esta Legación, número 424, del 2 de junio de 1915, y obrando en virtud de ulteriores instrucciones telegráficas de mi Gobierno, tengo la honra de recomendar muy respetuosamente que el Gobierno de Venezuela nombre una Comisión cooperativa al Congreso Científico Panamericano que ha de reunirse en la ciudad de Washington del 27 de diciembre de 1915 al 8 de enero de 1916; y también que los representantes venezolanos se provean para la participación en dicho Congreso de estudios sobre asuntos científicos. Cúmpleme recomendar la aceptación por el Gobierno de Venezuela y su pronta providencia en este asunto.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ALEXANDER BENSON.

Encargado de Negocios.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 636.

Caracas: 17 de junio de 1915.

Señor:

Con la atenta nota de V. S. número 424, de fecha 2 del mes corriente, he recibido cinco ejemplares en castellano del Programa preliminar del Segundo Congreso Científico Panamericano.

Cúmpleme decir a V. S. que he dado traslado de la comunicación referida al Despacho de Instrucción Pública,

Al expresar vivas gracias por el envío de los ejemplares de referencia, vágome de la oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 637.

Caracas: 17 de junio de 1915.

Señor:

He tenido la honra de trasmitir al Despacho de Instrucción Pública la muy atenta nota de V. S. número 428 del 11 del mes en curso, referente a la participación de Venezuela en el Segundo Congreso Científico Panamericano.

Grato será para mí comunicarle a V. S. lo que se resuelva en el particular.

Vágome de la oportunidad para renovar a V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 819.

Caracas: 31 de julio de 1915.

Señor Ministro:

Con referencia a notas cambiadas entre esa Legación y el Ministerio a mi cargo sobre la próxima reunión del Congreso Científico Panamericano, tengo la honra de remitir a V. E. un ejemplar del número 12.595 de la *Gaceta Oficial* donde está publicada una Resolución del Ministerio de Instrucción Pública por la cual se establece en esta ciudad una Comisión Cooperadora del mencionado Congreso.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Caracas: 28 de julio de 1915.

106º y 57º

Resuelto:

Por cuanto el Gobierno de Venezuela ha aceptado la invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América para el Segundo Congreso Científico Panamericano que se reunirá en Wáshington en diciembre del presente año, y se ha nombrado el correspondiente Delegado; dispone el ciudadano Presidente Provisional de la República, que se establezca en esta ciudad una Comisión Cooperadora de dicho Congreso, a fin de que solicite y prepare informes sobre los asuntos de interés especial y pertinentes a los temas de las nueve Secciones a que se refiere el Programa Preliminar del mismo Congreso. Dicha Comisión la compondrán los ciudadanos siguientes:

1. Antropología; Doctor Elías Toro.
2. Astronomía, Meteorología y Seismología; Doctor Luis Ugueto.
3. Conservación de las fuentes naturales de riqueza, Agricultura y Ser-vicultura; Doctor Samuel Darío Maldonado.
4. Instrucción; Doctor F. A. Rísquez.
5. Ingeniería; Doctor Eduardo Calcaño Sánchez.
6. Derecho Internacional, Derecho Público y Jurisprudencia; Doctor José Santiago Rodríguez.
7. Mineralogía y Metalurgia, Geología y Química aplicadas; Doctor Germán Jiménez.
8. Salubridad Pública y Medicina; Doctor Luis Razetti.
9. Transportes, Comercio, Finanzas e Impuestos; Doctor Vicente Le-cuna.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

F. GUEVARA ROJAS.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 442.

Caracas, 3 de agosto de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la nota cordial de V. E., D. P. E., Nº 819 del 31 del mes último, en la cual se me informó del nombramiento de nueve distinguidos hombres de ciencia que componen la Comisión cooperadora por parte de los Estados Unidos de Venezuela del Segundo Congreso Científico Panamericano que ha de reunirse en Washington, D. C., del 27 de diciembre de 1915 al 8 de enero de 1916. Este informe fué prontamente tras-mitido al Gobierno de los Estados Unidos, que sabrá con placer la favorable providencia del Gobierno de V. E.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO CONGRESO CIENTIFICO PANAMERICANO—Diciebre 27, 1915—Enero 8, 1916.—Unión Panamericana.—(Wáshington, D. C., E. U. De A.)

Julio 7 de 1915.

Distinguido señor Ministro:

Tomo la libertad de enviar a Ud. con esta misma fecha y bajo cubierta separada, varios ejemplares del Programa Preliminar del Segundo Congreso Científico Panamericano, el cual se celebrará el próximo mes de diciembre en Wáshington, de acuerdo con la invitación hecha por el Departamento de Estado y bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos. Aunque Ud. ha recibido de los representantes oficiales de nuestro Gobierno, ejemplares del Programa y cartas descriptivas del carácter y esfera de acción del Congreso, atendiendo al interés y a la alta posición que Ud. ocupa, me permito enviarle la presente y los ejemplares adicionales del Programa, con la esperanza de que Ud. se servirá obsequiar estos últimos a sus distinguidos colaboradores, y también de que la información que contiene esta carta pueda ser útil al Congreso al solicitar en ella su valiosa cooperación para el mayor éxito de este.

El Primer Congreso Científico Panamericano se celebró en Santiago, Chile, en 1908, bajo los auspicios del Gobierno Chileno. El Congreso tuvo su origen en anteriores reuniones internacionales científicas latino americanas, y fué generosamente ampliado para incluir a los Estados Unidos, en la creencia de que estos compartirían sus muy encomiásticas labores. Tal convicción fué

mostrada posteriormente en el hecho, no solicitado sino espontáneo del Primer Congreso, de elegir Wáshington como sede del Segundo. El Gobierno de los Estados Unidos y la Comisión Ejecutiva designada al clausurarse la Asamblea Internacional de Santiago, Chile, reconociendo plenamente la oportunidad que proporciona este Congreso para el adelanto de la ciencia, de la cultura y del comercio, y para el establecimiento de más estrechas relaciones de amistad y ayuda recíproca entre las naciones del Hemisferio Occidental, desean vehementemente su cooperación, a fin de que Venezuela esté representada por una delegación numerosa en el Congreso que se celebrará en el próximo mes de diciembre.

En la página 8 del Programa Preliminar podrá ver Ud. una exposición relativa al carácter de los delegados oficiales. Se considerará también a los autores de estudios presentados como miembros del Congreso. Este, como usted puede notarlo, se divide en nueve principales secciones, las cuales a su vez se dividen en subsecciones. Aunque el Programa del Congreso se denomina « Preliminar, » puede considerarse muy bien como definitivo para todos los fines prácticos, y la Comisión espera que los informes o estudios que se presenten, traten de las materias correspondientes, como en él se establece. Además de las invitaciones que se harán a ciertas personas para que presenten estudios sobre determinadas materias, la Comisión Ejecutiva espera que todos los países participantes tomen parte en la serie de conferencias Panamericanas, de acuerdo con una lista propuesta de temas especiales, en cuya discusión cada país será representado por el autor mismo, o por un estudio que se someta.

El Departamento de Estado solicitó que cada República señalara, tan pronto como fuese posible, un Comité cooperativo. En cuanto se designan tales Comités, se les envían los temas especiales, a fin de que puedan comunicar por correo o por cable los nombres de las personas de sus respectivos países, a quienes ellos deseen invitar para que discutan tales temas. Me permito por consiguiente, llamar su distinguida atención hacia la importancia de los referidos Comités cooperativos, con la esperanza de que, si cuando esta carta llegue a sus manos, Venezuela no ha designado aún el suyo, Ud. se dignará interponer su valiosa influencia a fin de que tal designación se verifique cuanto antes, para que no se omita medio alguno en el esfuerzo de obtener una cooperación brillante bajo todos conceptos de Venezuela, en el próximo Congreso Científico Panamericano.

Con esta ocasión, Señor Ministro, me es muy grato presentarle mis res-

petos a nombre de la Comisión Ejecutiva, y suscribirme como su afmo., atto. y S. S.

p. p. del Secretario General.

Glen Levin Swiggett,
Subsecretario General.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas, Venezuela.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

Particular.

Caracas: 10 de setiembre de 1915.

Muy distinguido señor:

Tuve el agrado de recibir su atenta de 7 de julio referente al Segundo Congreso Científico Panamericano, y con ella varios ejemplares del Programa preliminar del mismo. Atenciones diversas han retardado esta comunicación directa con usted y hoy me complazco en manifestarle que se trabaja en Venezuela con actividad a fin de contribuir en la mayor medida que nos sea posible al éxito y al esplendor del Segundo Congreso.

Por las comunicaciones oficiales estará usted en cuenta de las personas designadas por el Gobierno para componer la Comisión Cooperadora de Venezuela.

Se están preparando trabajos sobre los distintos temas señalados en el Programa definitivo.

Congratulándome con usted, desde luego, por los grandes resultados que sin duda se obtendrán de esta gran Asamblea Panamericana, complázcome en presentarle el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Señor Doctor Glen Levin Swiggett, Subsecretario de la Comisión Ejecutiva del 2º Congreso Científico Panamericano.

Washington, D. C.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 512.

Caracas, 26 de octubre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a nuestra correspondencia relativa a preparación para el Segundo Congreso Científico Panamericano que ha de reunirse en Wáshington del 27 de diciembre de 1915 al 8 de enero próximo, tengo la honra de pedir que V. E. se digne comunicar al Honorable Ministro de Instrucción Pública, para que sea sometida a la consideración de la Comisión Cooperativa Venezolana, una solicitud de la Comisión Ejecutiva del Congreso para que se le envíe un informe semanal acerca de la marcha de las labores de ella, a efecto de que la Comisión en Wáshington no sólo sea informada de la actividad de esos trabajos en Venezuela, sino que saque provecho de las insinuaciones que haya de ofrecer la Comisión Cooperativa Venezolana.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(b)

Nombramiento de Delegación de Venezuela

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública —Dirección de Instrucción Superior y Bellas Artes.

Número 239.

Caracas: 26 de junio de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Con referencia a las atentas notas de usted, números 487, 602 y 608, cúmpleme manifestarle que, considerado en Consejo de Ministros el asunto a que ellas se contraen, fué resuelto designar al ciudadano Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, para que represente a Venezuela ante el Segundo Congreso Científico Panamericano que habrá de reunirse en la ciudad de Wáshington en diciembre del presente año.

Las relevantes condiciones del Doctor Domínici como distinguido hombre de ciencia, son suficiente motivo para esperar que Venezuela estará muy dignamente representada en el mencionado Congreso.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 12 de julio de 1915.
106º y 57º

Resuelto :

Aceptada la invitación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha dirigido al de Venezuela para que éste se haga representar en el Segundo Congreso Científico Panamericano que se reunirá en la ciudad de Wáshington del 27 de diciembre próximo al 8 de enero del año entrante, el Presidente Provisional de la República ha tenido a bien disponer que se nombre al ciudadano Doctor Santos A. Domínici Representante de Venezuela en aquella Asamblea científica.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 722.

Caracas: 12 de julio de 1915.

Señor:

Con referencia a notas cambiadas con esa Legación, complázcome en llevar a conocimiento de V. S. que el Gobierno de Venezuela ha designado para que lo represente en el Segundo Congreso Científico Panamericano cuya celebración se efectuará en Wáshington, al distinguido hombre de ciencia Doctor Santos A. Domínici, quien actualmente está acreditado ante el Gobierno de V. S. con el alto carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela.

Válgome de esta grata oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 10 de diciembre de 1915.
106º y 57º

Resuelto:

Como complemento de la Resolución de este Ministerio de 12 de julio del presente año, por la cual se aceptó la invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América para la concurrencia de Venezuela al Segundo Congreso Científico Panamericano, por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República, se nombra a los ciudadanos José L. Andara, Doctor Vicente Lecuna y Doctor Rafael González Rincones para ejercer, con el ciudadano Doctor Santos A. Domínici, la representación de Venezuela en el Congreso referido.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.372.

Caracas; 10 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

En relación con las notas de V. E. relativas a la muy cordial y valiosa invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América para que Venezuela esté representada por una Delegación numerosa en el Segundo Congreso Científico Panamericano, complázcome en comunicarle que hoy se ha designado para ejercer la dicha representación, junto con el Señor Santos A. Domínici, a los señores José L. Andara, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Senador e Individuo electo de la Academia Nacional de la Historia; Doctor Vicente Lecuna, Ex-Presidente del Banco de Venezuela, Presidente de la Alta Comisión Internacional Venezolana e Individuo electo de la Academia Nacional de la Historia; y Doctor Rafael González Rincones, Senador, Ex-Director de la Oficina de Sanidad Nacional e Individuo de la Academia Nacional de Medicina.

Me prometo comunicar a V. E., hoy mismo, si los representantes van acompañados de personas de sus familias, como también, el vapor que tomarán y los demás datos deseados por V. E.

Válgome de esta muy grata oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 545.

Caracas, 10 de diciembre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Cúmpleme avisar el recibo de la muy afable y atenta comunicación de V. E. de fecha de hoy, en que se me notifica la elección de tres Delegados de Venezuela al Segundo Congreso Científico Panamericano y me apresuro a expresar la suprema satisfacción que este anuncio ocasiona. Fuera de toda cuestión de duda, los representantes nombrados reflejarán grande y duradero crédito en el país y en el Gobierno, y aseguro a V. E. que ellos serán acogidos en Nueva York y Wáshington y en las otras ciudades que visiten con una hospitalidad muy cordial y sincera. Mi Gobierno se complacerá sobremanera en que Venezuela haya estimado conveniente enviar como Delegados Oficiales a caballeros de la elevada posición del Doctor Andara, del Doctor Lecuna y del Doctor González Rincones. Ya ellos son bien conocidos de reputación en los Estados Unidos de América por sus numerosos verdaderos conocimientos en diplomacia, política, hacienda, historia, medicina y sanidad, y ellos vivirán para enorgullecerse del adelanto en relaciones de cultura entre Venezuela y las otras veinte Republicas de América, por el cual se les dará a ellos su parte de crédito y de gloria.

Con seguridades del gran placer personal que me ha proporcionado el informar a mi Gobierno de este loabilísimo acto, me valgo de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.416.

Caracas: 17 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

El Gobierno de Venezuela se ha impuesto con la mayor satisfacción de los términos en que el Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos manifiesta el aprecio en que tiene el nombramiento de la delegación de Venezuela al Segundo Congreso Científico Panamericano.

Por la forma en que V. E. expresó sus sentimientos de cordialidad en su nota número 545 de fecha 10 del corriente, acorde con su habitual afabilidad, cúpleme significarle también la viva satisfacción del Gobierno y la personal del suscrito.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente,

(C)

Los Estados Unidos nombran sus Delegados y Comisiones de obsequio

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 520.

Caracas, 9 de noviembre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. hacia el siguiente calograma recibido esta mañana del Secretario de Estado de Wáshington, que yo solicitaría respetuosamente que se trasmitiese, a la conveniencia del Ministerio, al Honorable Ministro de Instrucción Pública para conocimiento de la Comisión Venezolana Cooperativa del Segundo Congreso Científico Panamericano:

«Wáshington ocho de noviembre.—A la Legación Americana.—Caracas. El Presidente anuncia el nombramiento de veinte y un delegados para representar a los Estados Unidos de América en el Segundo Congreso Científico Panamericano. Estos Delegados incluyen la Comisión Ejecutiva y los siguientes:

Doctor Franz Boaz, de la Universidad de Columbia, Antropologista; Doctor John A. Brashear, de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos, Pittsburgh, Pa.; William Wallace Campbell, Astrónomo, Director del Observatorio de Lick, Mt. Hamilton, Cal.; Doctor Richard Clarke Cabot, Jefe del Cuerpo Médico del Hospital General de Massachusetts, Boston, Mass; Doctor Henry B. Fine, Secretario de la Universidad de Princeton, N. J.; George Gray, Juez de Circuito de los Estados Unidos, Wilmington, Del.; Henry Solon Graves, Jefe del Servicio de Selvicultura de los Estados Unidos, Wáshington, D. C.; Alfred Pembroke Thom, Abogado General de la Southern Railway Company, Wáshington, D. C.; Doctor Charles D. Walcott, hombre de Ciencia, Secretario de la Smithsonian Institution, Wáshington, D. C.»

Válgome de esta ocasión para renovar la seguridad de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.300.

Caracas: 20 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. que he recibido y trasladado al Señor Ministro de Instrucción Pública, la atenta nota de V. E. número 520, de fecha 9 del mes en curso, contentiva de muy importantes informes sobre los Delegados de los Estados Unidos al Segundo Congreso Científico Panamericano.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN).

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 508.

Caracas, 21 de octubre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. hacia el hecho de que en un calograma recibido esta mañana del Secretario de Estado de Washington se me informa que se ha organizado un Comité auxiliar de mujeres, presidido por la Señora de Rober Lansing, esposa del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, para atender al obsequio social de las esposas e hijas y otras damas de la América Latina que acompañen a los Delegados Oficiales y otros que asistan al Segundo Congreso Científico Panamericano en diciembre y enero próximo, para ayudarlos a gozar de aquellas partes del Programa del Congreso que se refieren a las mujeres.

Está organizándose también una sub-conferencia especial para mujeres en la cual se discutirán asuntos relativos a educación de las mujeres, instrucción de los niños y bienestar social. El Señor Lansing añade: « Espérase que los Delegados harán un esfuerzo especial por traer a las damas de sus familias, a las cuales se les ofrece cordial bienvenida. »

Yo rogaría respetuosamente, si V. E. se siente inclinado, que este informe se trasmita, según le convenga al Ministerio del digno cargo de V. E. a los Miembros de la Alta Comisión Venezolana, a la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional, a las otras organizaciones que tienen especial interés en el asunto y a la prensa, servicio por el cual me cumple expresar de antemano mi profunda gratitud.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.306.

Caracas: 22 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de referirme a la atenta nota de V. E., número 508, de 21 de octubre último, y de manifestar a V. E. que el Ministerio de Instrucción Pública ha trasmitido oportunamente a la Comisión Venezolana Cooperadora del Segundo Congreso Científico Panamericano, los importantes informes relativos al obsequio social de las damas acompañantes de los Delegados Oficiales y otros concurrentes al dicho Congreso.

En la mayor estima se tienen las atenciones proyectadas, reconociendo especial significación al hecho de que la Comisión Auxiliar de las damas sea presidida por la señora esposa del Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.307.

Caracas: 22 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de decir a V. E., en respuesta a su atenta nota de 26 de octubre último, distinguida con el número 512, que oportunamente hice conocer del Señor Ministro de Instrucción Pública, para la debida consideración de la Comisión Venezolana Cooperadora del Segundo Congreso Científico Panamericano, los deseos de la Comisión Ejecutiva del Congreso, que V. E. me comunica en la nota citada.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 530.

Caracas, 17 de noviembre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo a honra llamar la atención de V. E. hacia el siguiente calograma del Señor Lansing, Secretario de Estado, de Wáshington:

« En la fecha más próxima posible sírvase telegrafiar los nombres de los Delegados Venezolanos al Segundo Congreso Científico Panamericano, junto con los nombres de sus familias y las edades aproximadas de los niños, si los hubiere.—También dé el nombre de la línea de vapores, el nombre del buque, la fecha de la salida y la fecha probable de la llegada a los Estados Unidos.»

Al comunicar el texto de este telegrama tan aproximadamente como puede descifrarse después de como ha sido tratado por la Compañía local, válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Antrale, Ministro de Relaciones Exteriores.

(d)

Nuevos temas para el Congreso

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 477.

Caracas, 14 de setiembre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Con referencia al número 414 de esta Legación, del 7 de mayo de 1915, en la cual tuve la honra de llamar la atención de V. E. a los tópicos de especial interés preparados por disposición de la Comisión Ejecutiva

del Segundo Congreso Científico Panamericano que ha de reunirse en Washington del 27 de diciembre de 1915 hasta el 8 de enero de 1916, tengo ahora la honra de citar el texto de un calograma recibido esta mañana del Señor Secretario de Estado, el cual es como sigue:

« Informad a la Comisión Venezolana Cooperadora del Congreso Científico Panamericano y también al Ministro de Instrucción Pública que se ha insinuado para su preparación lo siguiente: en la Sección 6, PROBLEMA AMERICANO ESPECÍFICO DE DERECHO INTERNACIONAL; en la Sección 9, EL PROBLEMA DEL CAMBIO MONETARIO INTERNACIONAL Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN CAMBIO MONETARIO DIRECTO PANAMERICANO. »

En cumplimiento de la orden supradicha, pido que V. E. se sienta inclinado a transmitir este informe al Honorable Ministro de Instrucción Pública y a la Comisión Venezolana Cooperadora.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 943.

Caracas: 16 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Tuve oportunamente la honra de recibir la atenta nota de V. E. de 23 de agosto último, número 459 y la lista anexa de los temas para el Segundo Congreso Científico Panamericano, revisada por la Comisión Ejecutiva del mismo Congreso.

Cúmpleme decir a V. E. que he dado conocimiento de la lista y de las indicaciones contenidas en ella al Señor Ministro de Instrucción Pública.

Válgome de esta grata oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 958.

Caracas: 16 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. número 477, de antéayer, y de trasmitir al Señor Ministro de Instrucción Pública el informe contenido en la misma respecto de nuevos temas para estudio en el Segundo Congreso Científico Panamericano.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 567.

Caracas: 3 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 1.197, fecha 29 de octubre último, con la cual se sirvió remitir a este Ministerio la traducción de la que dirigió al Despacho de su digno cargo el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, en la cual se formulan nuevos temas para memorias y estudios del Segundo Congreso Científico Panamericano.

Cúmpleme significar a usted que la expresada traducción ha sido transmitida al Secretario de la Comisión Cooperadora del referido Congreso, y que este Ministerio agradece debidamente el galante ofrecimiento hecho por el Señor Ministro Americano en las líneas finales de la citada nota.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 509.

Caracas, 23 de octubre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a mi nota número 459 del 23 de agosto último, con que transmití para la Comisión Ejecutiva una lista revisada de los tópicos Panamericanos especiales que han de discutirse en el Segundo Congreso Científico Panamericano, y a mi nota número 477 del 14 de setiembre, relativa a los temas adicionales conforme a las secciones 6 y 9, tengo ahora la honra de lla-

mar la atención de V. E. hacia el texto pleno de un calograma del Departamento de Estado de Wáshington, recibido anoche, que es del tenor siguiente:

« El Segundo Congreso Científico Panamericano invita a la preparación de estudios sobre los siguientes importantes tópicos;

« Bajo la Sección VI:

(1).—La definición preferible de Derecho Público;

(2).—Las relaciones del Derecho Público con el Derecho Internacional Privado;

(3).—El Derecho Público en lo que afecta al procedimiento legal en las causas civiles;

(4).—Derecho y Procedimiento Penal con referencia especial al alcance y límites de Juicios por Jurados y a las varias teorías para el castigo de los criminales, y diferencias entre el Procedimiento Penal de los Estados que siguen el Derecho Civil y los que siguen el Derecho Común;

(5).—El efecto sobre el Derecho Público Americano de nuestras Constituciones escritas;

a.—En sus relaciones con la Soberanía del Estado.

b.—Disposiciones constitucionales que hacen ley a los Tratados.

(6).—Gobierno Presidencial y Parlamentario en el Continente Americano (Este tópico se insinúa particularmente a discusión abierta en cuanto a los medios para prevenir cualquier falta de cooperación debida entre estas dos ramas, incluyendo la admisión de miembros de Gabinete a un voto en debate en el Congreso);

(7).—¿ Hay algún Derecho Público Americano que pueda diferenciarse del de otros Continentes ?;

(8).—La evolución histórica del Derecho Público;

(9).—Los elementos permanentes del Derecho Público para la invocación del Derecho Público como regla en la guerra;

« Subsección Jurisprudencia, Sección H.:

(1).—Comparación del Derecho Privado Sustantivo de dos o más países latinoamericanos;

(2).—Comparación del Derecho Privado Sustantivo de un país latinoamericano con el de uno de los Estados Unidos;

(3).—¿Hasta qué extensión difieren los países latinoamericanos y los Estados Unidos en dar paso a decisiones judiciales como precedentes obligatorios?;

(4).—Reformas de leyes recientes en cualquiera de los países americanos;

(5).—El efecto extraterritorial de los Estatutos;

(6).—¿Hasta qué extensión es deseable y practicable tener uniformidad de la ley en todo el Continente Americano?;

(7).—¿Cómo pueden los abogados de un país ser informados más fácil y eficazmente de las leyes de otro país?;

« Se considerará la labor de anteriores Congresos Panamericanos.

« Entréguese a la Comisión Cooperativa Venezolana y hágase publicar. »

Solicito que V. E. se digne trasmitir este informe al Honorable Ministro de Instrucción Pública para uso de los distinguidos caballeros que componen la Comisión Cooperativa Venezolana. En cuanto concierne a aquella porción de la Instrucción trasmitida por cable referente al deseo de la Comisión Ejecutiva sobre publicación de los tópicos, dejo eso al juicio invariablemente bueno de V. E., en razón de la posibilidad de que tal proceder pueda no parecer deseable.

Si hubiere cualquier servicio que esta Legación pueda prestar mediante comunicación calografiada con la Comisión Ejecutiva, facilitando libros de su biblioteca, o de otro modo, de cualquier manera me será grato aprovechar la oportunidad.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.230.

Caracas: 8 de noviembre de 1915.

Señor Ministro :

Oportunamente recibí la muy atenta nota de V. E. de 23 de octubre último, distinguida con el número 509, y relativa a los nuevos temas incluidos en el Programa del Segundo Congreso Científico Panamericano.

De acuerdo con los deseos del Gobierno de V. E. he trasmitido al Señor Ministro de Instrucción Pública, para su conocimiento y el de la Comisión Cooperativa Venezolana, la lista de los temas aludidos, llamando especialmente su atención hacia el valioso ofrecimiento que V. E. se sirve hacer con su invariable cortesía. Análoga comunicación he dirigido al Señor Presidente de la Sociedad Venezolana de Derecho Internacional.

El Gobierno de Venezuela ve con interés cuanto se refiera al mejor éxito del Segundo Congreso Científico Panamericano y, en tal virtud, se dispone la publicación en la *Gaceta Oficial* de la nota de V. E. y de la respuesta que tengo la honra de dirigirla.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(e)

Inauguración del Congreso

Cablegramas de congratulación

Compagnie Française des Cables Télégraphiques.

Wáshington, 28 de diciembre de 1915.

Presidente República.

Caracas.

Honor anunciar Vucencia hoy inauguróse solemnemente Segundo Congreso Científico Panamericano, siéndome grato felicitarlo por parte importante ese Gobierno ha tomado en realización feliz acontecimiento.

JOHN BARRETT.
Secretario General.

EDUARDO SUÁREZ MUJICA.
Embajador Chile.—Presidente Congreso.

Caracas: 28 de diciembre de 1915.

Secretario General Segundo Congreso Científico Panamericano.

Wáshington.

Celebro inauguración trascendental Asamblea agradeciendo felicitación y congratulando Honorable Señor Barret por éxito y Excelentísimo Señor Suárez por acertada designación.

V. MARQUEZ BUSTILLOS.
Presidente Venezuela.

**Palabras del Doctor Santos A. Domínicí, Presidente de la Delegación de Venezuela,
en la sesión inaugural**

Señoras, Señores:

Venezuela ha aceptado con regocijo la invitación del Gobierno de los Estados Unidos a asistir a este Congreso de las inteligencias que en América laboran en pro de la Ciencia. Después de la Conferencia de Hacendistas, la reunión del Segundo Congreso Científico Panamericano en esta hermosa capital, es propicia coincidencia en la que los gobiernos y pueblos latinoamericanos hallan motivo para congratularse, como de augurio favorable al propósito superior que los guía, que no es otro sino que de estas asambleas broten los manantiales de cordialidad, de mutua estimación y de comunidad de intereses que un día harán de la unión de las repúblicas de este Continente, sueño de nuestros libertadores, una asombrosa realidad.

El Congreso que hoy inaugura sus sesiones completa felizmente la idea de la Conferencia de Hacendistas, pues ambos representan las dos corrientes primordiales que han de establecerse para realizar aquella unión: la del espíritu, por los hilos de oro del pensamiento y del arte, y las de las necesidades materiales, por los canales del comercio y las industrias—corrientes simultáneas e inseparables, la una ha fluído siempre paralela y por encima de la otra.

Además, congregándonos aquí, en torno al ara de Minerva, en esta época luctuosa en que las Naciones que han llevado en el mundo el cetro de la Filosofía han abandonado los templos de la diosa para lanzarse a una lucha cuyas causas la Filosofía misma considera vitandas, y cuyas finalidades les son desconocidas aun a los propios combatientes—lucha ante la cual, contra lo más íntimo de nuestros sentimientos, hemos de permanecer en dolorosa espectación, congregándonos aquí, paréceme que cumplimos un gran deber para con la civilización. Lejos de mí insinuar que nuestra actitud es la de protesta contra la guerra porque, a la verdad, ni en la intención ni en el hecho lo es; pero, sí debo decir que, del contraste entre la furia que agita a aquellas naciones de Europa y el movimiento de ánimo que ha juntado hoy aquí las repúblicas de América, resalta un bello ejemplo, y, por tanto, una enseñanza valiosa, que nos toca aprovechar en primer término a nosotros mismos.

En la historia de América hemos llegado a un período en que a sus varios pueblos no bastan ya las amenidades y convencionalismos internacionales. Inequívocas son las manifestaciones del deseo de que se rompa el cerco de esos convencionalismos a fin de entrar en desembarazada y amigable comunicación los unos con los otros. Conozcámonos más y mejor pongamos en ese mutuo conocimiento la más amplia franqueza, midamos juiciosamente nuestras aspiraciones y deseos, esmerémonos en comprender las causales de las acciones que al primer exámen no hayamos entendido: pronto surgirán, en gradación luciente, la tolerancia recíproca, el mutuo aprecio, la amistad, y aun acendrada afección, entre los distintos pueblos del Continente.

No hay duda que semejante proceso ha de ser largo, puesto que a él se oponen múltiples dificultades, no sólo de geografía física sino también las puramente étnicas; mas, al empeño sostenido y leal cederán una tras otra; cada generación irá clarificando, por decirlo así, en el turbio torrente humano, su propia hez, hasta que un día límpidas, por la fusión de ideas y voluntades, corran en una sola avenida la igualdad y fraternidad de los pueblos americanos.

La Delegación de Venezuela viene a esta Asamblea convencida de que, al procurar el adelantamiento de las Ciencias, contribuirá tanto al progreso moral como al acercamiento material de las repúblicas americanas, al propio tiempo que a la elevación de la conciencia humana; y, al tener el honor de tomar asiento entre los ilustres Delegados de las Américas, saludamos con respeto al Primer Magistrado de los Estados Unidos en la persona del muy Honorable Vicepresidente de esta gran Nación, al Honorable Secretario de Estado, al digno Presidente del Congreso Científico Panamericano, a quienes agradecemos sus finas frases de bienvenida, y a los distinguidos colegas con quienes vamos a compartir durante breves días las labores que hoy se inician.

XIII

Conferencia Panamericana de Hacendistas

(a)

Invitación al Gobierno de Venezuela

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 327.

Caracas, 10 de diciembre de 1914.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. hacia mi nota oficial número 306 del 19 de noviembre, en la cual cumplí instrucciones urgentes de mi Gobierno trasmitidas por cable presentando para la consideración del Gobierno de Venezuela el plan para una Conferencia de Ministros de Hacienda, o de financistas debidamente acreditados, de los Gobiernos de América, encaminada a las relaciones económicas y al mutuo beneficio de todos los países del Hemisferio Occidental. En la comunicación referida bosquejé los otros rasgos del plan tan plenamente como me fué comunicado por el Departamento de Estado y expresé las miras que tenía mi Gobierno sobre el asunto; también pedí respetuosamente el honor de enviar a mi Gobierno por cable cualquier opinión que deseara el Gobierno de V. E.

Como el Secretario de Estado tiene presente la importancia de obrar con un mínimum absoluto de tardanza, me permito renovar la súplica de que se me favorezca con una respuesta.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.258.

Caracas: 11 de diciembre de 1914.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ha dirigido a esta Cancillería dos notas cuyas traducciones incluyo, referentes al proyecto de celebración en Wáshington de una Conferencia con el fin de mejorar las relaciones económicas de todos los Países del Hemisferio Occidental.

La primera de las notas mencionadas no fué trascrita inmediatamente a ese Ministerio, por haberse convenido en presentarla a la consideración del Consejo de Ministros en relación con los diversos asuntos de cooperación Pan-americana con motivo de la guerra europea. La segunda ha sido recibida hoy, y visto el deseo del Gobierno de los Estados Unidos de obtener inmediatamente una respuesta, la llevo al conocimiento del Despacho al muy digno cargo de usted, con el fin indicado.

Dios y Federacion.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Administración.

Número 1.736.

Caracas: 14 de diciembre de 1914.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su oficio del 11 del corriente, número 2.258, D. P. E., y de las dos notas anexas del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, relativas al proyecto de celebración en Wáshington de una Conferencia con el fin de mejorar las relaciones económicas de todos los países del Hemisferio Occidental.

En contestación tengo el honor de manifestar a usted que, una vez que el asunto sea sometido a la deliberación del ciudadano Presidente Provisional de la República, el Despacho de Hacienda cumplirá gustoso cualesquiera instrucciones que al respecto se sirva encargarle el Supremo Magistrado.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 379.

Caracas, Venezuela, 17 de marzo de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. hacia el siguiente calograma acabado de recibir de mi Gobierno:

«En conformidad con una disposición de la ley sobre Apartado Diplomático y Consular aprobada el 4 de marzo de 1915, encárgasele a usted dirigir en nombre del Presidente una invitación al Gobierno de Venezuela para que nombre Delegados, que no excedan de tres, para asistir a una conferencia del Secretario del Tesoro en Wáshington el 10 de mayo de 1915. La conferencia se celebrará con la mira de establecer relaciones financieras más estrechas y más satisfactorias entre las Repúblicas de la América y se espera que los Ministros de Hacienda de los Gobiernos respectivos podrán asistir como uno de los tres Delegados y que los Delegados sean versados en finanzas y en problemas de banca y de negocios. Los Delegados que se nombren en conformidad serán, mientras estén en este país, huéspedes de los Estados Unidos de América. El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América tomará parte en la conferencia y los representantes diplomáticos de los respectivos países a que se envía esta invitación serán invitados ellos mismos a asistir a la conferencia, además de los miembros cuyo nombramiento especial se solicita aquí. Es intención del Secretario del Tesoro invitar a la conferencia a banqueros distinguidos y de representación de los Estados Unidos de América. Espérase que la conferencia discutirá, fuera de los problemas de banca, problemas de transporte y de comercio entre los varios países representados. El Presidente desea especialmente que usted al comunicar la invitación, inculque en el Gobierno de Venezuela el gran placer que tendrán él y sus asociados en el Gobierno dándoles la bienvenida a sus Delegados a la conferencia y ofreciéndoles la hospitalidad del Gobierno de los Estados Unidos de América.»

Esta invitación se dirige como resultado de expresiones de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, en respuestas a indagaciones dirigidas a ellos

por el Gobierno de los Estados Unidos de América, mencionadas en mi nota número 306 del 19 de noviembre último, a que V. E. dió cortés respuesta en nota personal altamente apreciada, con fecha del 26 de diciembre último.

Al expresar la sincera esperanza de que el Gobierno de Venezuela juzgue conveniente aumentar su representación, de modo que, si posible fuere, incluya al distinguido caballero que tan dignamente desempeña el Ministerio de Hacienda, cúmpleme renovar a V. E. las protestas de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 273.

Caracas: 18 de marzo de 1915.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Con referencia a comunicaciones cambiadas entre este Ministerio y el que está al muy digno cargo de usted (D. P. E., número 2.253 y D. G. de A. 1.736) sobre la Conferencia proyectada con el fin de mejorar las relaciones económicas entre los países del Hemisferio Occidental, tengo la honra de remitir a usted, vertida al castellano, la nota de ayer en que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América transmite la invitación formal de su Gobierno al de Venezuela para que se haga representar en la mencionada Conferencia.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 274.

Caracas: 18 de marzo de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. fecha de ayer, número 379, por la cual V. E. transmite la invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América al de Venezuela, para que éste se haga representar en la Conferencia próxima a celebrarse en Wáshington con la mira de establecer relaciones financieras más estrechas y satisfactorias entre las Repúblicas Americanas.

Me he apresurado a transmitir al Despacho de Hacienda tan importante comunicación.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Wáshington, D. C.

Número 93.

20 de marzo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicarle en las anexas hojas la traducción de la nota que me ha dirigido el Secretario de Estado con motivo de la invitación a designar delegados a la Conferencia de Hacendistas convocada para el 10 de mayo próximo en Wáshington, y copia de mi contestación.

Según dicha nota, al Ministro de los Estados Unidos en Caracas cablegrafiáronse instrucciones, el 12 de los corrientes, para que extendiese formal

invitación al Gobierno de Venezuela; y se me excita igualmente a que tome parte en la referida Conferencia.

Me he apresurado a aceptar, en lo que a mí atañe, la invitación del Gobierno de los Estados Unidos.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Departamento de Estado.
Wáshington.

Marzo 17 de 1915.

Señor:

En cumplimiento de una disposición de la Ley de Presupuesto Diplomático y Consular, votada el 4 de marzo de 1915, y de la cual tengo el honor de acompañar un ejemplar, diéronse instrucciones cablegráficas el 12 de los corrientes al Ministro de los Estados Unidos en Caracas para que, a nombre del Presidente, extendiese al Gobierno de Venezuela una invitación a designar Delegados, en número no mayor de tres, que asistan, como huéspedes del Gobierno de los Estados Unidos, a una Conferencia con el Secretario del Tesoro, en Wáshington el 10 de mayo de 1915. De igual manera has extendido una invitación semejante a los Gobiernos de todas las Repúblicas Latino-Americanas con excepción de México y Haití.

Se tendrá la Conferencia con la mira de establecer más estrechas y más satisfactorias relaciones financieras entre las Repúblicas de América, y espérase que el Ministro de Hacienda de los Gobiernos respectivos, se encuentre en capacidad de concurrir como uno de los tres Delegados y que éstos sean versados en finanzas y en problemas de banca y de negocios.

Apreciaré altamente y agradeceré en extremo que, reconociendo la importancia de la Conferencia, no vea Ud. inconveniente en darle su apoyo a la invitación, y en asegurar a su Gobierno que el Presidente y sus colaboradores

en la Administración, tendrán gran placer en dar la bienvenida a los Delegados de Venezuela a la Conferencia y en ofrecerles la hospitalidad del Gobierno de los Estados Unidos.

A más de los tres Delegados cuya especial designación por cada Gobierno ha sido solicitada, deséase también obtener el concurso a la Conferencia de los representantes Diplomáticos de las Repúblicas Americanas acreditadas en Wáshington; y consiguientemente experimento gran placer en convidar a Ud., por medio de la presente, a que tome parte en la Conferencia, a la cual me propongo igualmente concurrir.

Acepte, Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado.)

W. J. BRYAN.

Señor Doctor Don Santos A. Domínici, Ministro de Venezuela.

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Wáshington, D. C.

Número 91.

19 de marzo de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusarle recibo de la nota de anteayer en la cual se sirve V. E. comunicarme que el 12 de los corrientes cablegrafió instrucciones al Ministro de los Estados Unidos en Caracas para que, a nombre del Excelentísimo Señor Presidente, invitase al Gobierno de Venezuela a designar Delegados a una Conferencia con el Secretario del Tesoro que habrá de efectuarse en Wáshington el 10 de mayo próximo.

Mi Gobierno me ha dado ya aviso de que tiene escogida la persona que ha de concurrir a la expresada Conferencia, cuya reunión considera como trascendental por los beneficios que está llamada a producir en las relaciones comerciales de ambos países. Mi Gobierno aprecia asimismo altamente la amable hospitalidad que el Gobierno de los Estados Unidos prepara a los Delegados.

Por mi parte, apresúrome a aceptar la invitación que V. E. tiene a bien dirigirme, y a anunciarle mi decidido concurso a la importante obra de mayor acercamiento comercial entre las Américas, que el Gobierno de los Estados Unidos inicia con la Conferencia de Hacendistas Americanos.

Válgome de la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firmado.)

SANTOS A. DOMÍNICI.

Excelentísimo Señor William Jennings Bryan, Secretario de Estado de los Estados Unidos.
Washington, D. C.

(b)

Nombramiento del Delegado de Venezuela

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Administración.

Número 290.

Caracas: 24 de marzo de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Con referencia al asunto de que trata el oficio de usted, número 273, fecha 18 de los corrientes, tengo a honra consignar y resumir lo acordado en el Gabinete de ayer, con motivo de la cuenta que de dicho asunto tuve el honor de hacer ante el Consejo de Ministros.

Se designará al Señor Pedro Rafael Rincones, Cónsul General de Venezuela en Nueva York para que asista en calidad de Delegado del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela a la Conferencia que tendrá lugar en Washington por iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América y que versará sobre cuestiones de orden financiero y comercial que puedan interesar a las Naciones Americanas.

En cuanto a los gastos que habrá de ocasionar esta Delegación, es de observar que, aunque el Gobierno que hace la invitación manifiesta expresamente que considerará como sus huéspedes a los Delegados por todo el tiempo de la conferencia, sin embargo se hace necesario asignar al Delegado de nuestro Gobierno una suma adecuada a los gastos de viaje y representación, y así fué acordado por el Presidente Provisional de la República en el gabinete mencionado; y este Despacho espera que usted se sirva considerar este punto en el sentido de formalizar la Resolución correspondiente a los efectos de las instrucciones que este Despacho debe comunicar al respecto.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 26 de marzo de 1915.
106º y 57º

Resuelto :

Aceptada la invitación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha dirigido al de los Estados Unidos de Venezuela para que se haga representar en una Conferencia en Wáshington, cuyo objeto es procurar el establecimiento de más estrechas y satisfactorias relaciones mercantiles entre las Repúblicas Americanas, el Presidente Provisional de la República en Consejo de Ministros ha dispuesto se nombre Delegado de Venezuela a la Conferencia mencionada, al ciudadano Pedro Rafael Rincones, Cónsul General de Venezuela en Nueva York.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 319.

Caracas: 25 de marzo de 1915.

Señor Ministro:

Como complemento de mi nota D. P. E. número 274, de 18 del mes en curso tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E. que el Gobierno de Venezuela acepta con profundo interés la invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América para una Conferencia en Wáshington que tendrá por objeto establecer relaciones mercantiles más estrechas y satisfactorias entre las Repúblicas Americanas. Al efecto, en Consejo de Ministros se resolvió nombrar Delegado de este Gobierno a la Conferencia, al Señor Pedro Rafael Rincónes, Cónsul General de Venezuela en Nueva York.

Al hacer el traslado que antecede, conforme a la comunicación que sobre el particular he recibido del Despacho de Hacienda, ruego a V. E. se digne transmitirlo al Departamento de Estado en Wáshington.

Con gusto aprovecho esta oportunidad de renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 320.

Caracas: 25 de marzo de 1915.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su oficio número 290 de la Dirección General de Administración, en el cual se sirve usted consignar y resumir lo acordado en Gabinete con motivo de la invitación dirigida por el

Gobierno de los Estados Unidos de América al de Venezuela para una Conferencia en Wáshington a fin de establecer mejores relaciones financieras y mercantiles entre las Repúblicas Americanas.

Cúmpleme decir a usted que he trasladado lo conducente al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Por oficio separado tendré la honra de dirigirme de nuevo a usted con referencia a los gastos de viaje y representación del Delegado.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(c)

Diferimiento de la Conferencia

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 389.

Caracas, Venezuela, 1º de abril de 1915.

Excelentísimo Señor:

Con referencia otra vez a mi nota número 379 del 17 de marzo y a la atenta respuesta de V. E., D. P. E. número 319 del 25 de marzo, tengo la honra de informar a V. E. del recibo de un calograma de mi Gobierno, en que se dice que a causa de la enfermedad del Secretario del Tesoro y a fin de que él esté presente, la reunión de la conferencia financiera se ha pospuesto del 10 al 24 de mayo.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 348.

Caracas : 13 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Hónrome al referirme a la muy atenta nota de V. E. número 389, de 1º del mes en curso, por medio de la cual V. E. me informa de que ha recibido un cablegrama de su Gobierno en el cual se le avisa que por razón de la enfermedad del Secretario del Tesoro y, a fin de que él esté presente en la Conferencia de Hacendistas de Wáshington, se ha diferido esta Conferencia para el 24 de mayo próximo.

He tomado razón del informe, y lo he trasmitido al Señor Ministro de Hacienda.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América. Presente.

(d)

Resultados de la Conferencia

CABLEGRAMAS

Compañía Francesa de Cables Telegráficos.—Para Caracas.—De Wáshington, el 15 de junio.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Venezuela.

Impresionado con el resultado de la Conferencia de Financistas Americanos, es para mí especialmente grato expresar a V. E. el agradecimiento de este Gobierno y mis propias gracias por la importante ayuda prestada al buen

éxito de la Conferencia por los distinguidos caballeros que os plugo enviar como Delegados del Gobierno de Venezuela y por la honra de recibirlos como huéspedes de esta Nación. Las patrióticas e inteligentes labores de esta Conferencia de hombres distinguidos de nuestras Repúblicas hermanas de las Américas Central y Meridional, producirán, estoy seguro, pronto y benéficos frutos y conducirán a mayor prosperidad mutua.

WOODROW WILSON.

Caracas: 16 de junio de 1915.

Al Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de América.

Wáshington, D. C.

Con placer correspondo al cordial mensaje que Vuestra Excelencia me dirige con motivo de la Conferencia de Financistas Americanos celebrada en Wáshington.

Confío en que los resultados finales de esa Conferencia, promovida y patrocinada por el noble Gobierno de Vuestra Excelencia, serán dignos frutos del elevado talento práctico característico del gran pueblo de Wáshington; y estoy seguro de que esos beneficios mutuos, a la vez que factores de prosperidad, serán un nuevo y fuerte vínculo de solidaridad entre las Repúblicas hermanas de este Continente.

En nombre del Presidente electo General J. V. Gómez, del Gobierno y pueblo venezolanos y en el mío propio, agradezco la espléndida hospitalidad que Vuestra Excelencia y su Gobierno han dispensado a los Representantes de Venezuela.

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela.

Nueva York.

Número 52.

9 de junio de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Con la presente tengo el honor de remitir a usted en folletos impresos, una serie de informes presentados a la Conferencia Panamericana de Hacendistas por los diversos Comités nombrados por ésta para estudiar los diferentes puntos del Programa.

La Conferencia nombró un Comité para cada país, encabezado cada uno por la Delegación respectiva y a cada Comité agregó un número determinado de ciudadanos americanos. Los referidos folletos contienen el resultado de las deliberaciones de dichas Comisiones. También va incluido el discurso de bienvenida del Presidente Wilson a los Delegados de la Conferencia Panamericana de Hacendistas.

Soy de usted muy atento servidor.

P. R. RINCONES.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Wáshington, D.C.

Número 190.

19 de junio de 1915.

Señor Ministro :

El 14 de los corrientes terminó en Nueva York la gira por los principales centros industriales de los Estados Unidos, parte final de la Conferencia Panamericana de Hacendistas. Con el motivo de la despedida, dirigió el Secretario del Tesoro a los Delegados una carta, la cual tengo el honor de remitir a usted en el adjunto recorte.

En dicha carta repite el Señor McAdoo muchas de las declaraciones a que me referí en mi oficio número 176 del mes en curso; mas, deseo ahora hacer hincapié en las proposiciones que el Señor McAdoo, por el canal de los Delegados, somete a la consideración de los Gobiernos Latinoamericanos. Paso a extractarlas:

Reunión anual.—La Conferencia demostró concluyentemente que será de inmensas ventajas para las Repúblicas Americanas reunir en Wáshington cada año una Conferencia Panamericana de Hacendistas. Indícase a Wáshington porque, a más de ser de fácil acceso para todos, sería aquí donde se congregaría el mayor número de hacendistas, banqueros e industriales de los Estados Unidos, y por disponerse aquí del hermoso edificio de la Unión Panamericana; pero, respecto al sitio donde hayan de efectuarse las conferencias anuales, se acogería con placer cualquiera otra indicación.

Alta Comisión Internacional.—Recomienda encarecidamente que los Ministros de Hacienda respectivos designen a la mayor brevedad posible los nueve Miembros de la Alta Comisión Internacional propuesta en el informe del « Comité de Uniformación de Leyes ». Piensa que en cada país el Ministro de Hacienda debería presidir dicha Alta Comisión, como se hará en los Estados Unidos, la cual debe organizarse pronto y nombrar un Secretario General que entre inmediatamente en comunicación con las Comisiones de los demás países. Sugiere a Buenos Aires como el punto más conveniente para la reunión general de la Alta Comisión Internacional, y la fecha el 1º de noviembre próximo.

Esencial es que las labores de las varias Altas Comisiones sean coordinadas y tengan una dirección común: a ese fin propone que hasta la próxima

reunión de la Alta Comisión Internacional, funcione temporáneamente como Secretario General de ésta, el Secretario General de la Alta Comisión de los Estados Unidos. Mucho agradecería el Señor McAdoo que el Ministro de Hacienda de cada país le cablegrafiara, tan pronto como fuere posible, si acepta dicha proposición; también estimaría grandemente que, al designarlos, le cablegrafiase los nombres de los nueve Miembros de la Alta Comisión de su país, y el del Secretario General respectivo, así como también si les son gratos Buenos Aires y el 1º de noviembre como punto y día para la primera reunión general. Cada Alta Comisión debería estudiar y considerar atentamente el informe presentado por el « Comité de Uniformación de Leyes, » y rendir al Secretario General de la Comisión Internacional, a Wáshington, la mayor información posible en la materia.

Muy respetuosamente insta a los Gobiernos a que dicten las medidas necesarias para que su comisión revista carácter y estado oficiales, y a que dispongan las erogaciones indispensables para sus labores.

Comités Permanentes.—El Secretario del Tesoro designará para cada país un grupo semejante al que funcionó con tan buen éxito durante la Conferencia el cual tendrá por objeto conservarse en contacto con los Delegados de aquél, a fin de suministrarse informaciones auténticas, etc. Hasta nueva orden, los grupos ya nombrados por los Estados Unidos funcionarán como tales hasta la Conferencia de 1916. Recíprocamente, insinúase que en cada país los Delegados respectivos a la finada Conferencia llenen idénticas funciones.

Mejora de las comunicaciones marítimas.—La Conferencia, por unanimidad, resolvió manifestar en un Acuerdo que la mejora y el aumento de líneas de vapores entre los puertos principales de las Américas, han llegado a ser vitales y de imperiosa necesidad, a la cual ha de atenderse lo más prontamente posible. El Congreso de los Estados Unidos consideró en sus últimas sesiones un Proyecto de ley relativo a este importante asunto, y reasumirá su estudio en diciembre próximo. Con el fin de contribuir al mejor conocimiento de la cuestión, y con la súplica de que se le conteste a la mayor brevedad posible, presenta el Secretario del Tesoro un interrogatorio detallado acerca de las condiciones comparativas del transporte marítimo entre los principales puertos de Venezuela y los de Gran Bretaña, Alemania, Francia e Italia, con todas las circunstancias, antes y después de la guerra, y en especial las conducentes a mostrar la deficiencia de las líneas existentes entre el país y los Estados Unidos, y las medidas requeridas para el mejoramiento, así como as que en este sentido se hallaría dispuesto a tomar el Gobierno de Venezuela.

Cable.—La parte final del interrogatorio refiérese a la mejora y aumento de las comunicaciones cablegráficas.

Correos.—El Director General de Correos, el 17 de octubre de 1914, hizo a las autoridades respectivas de los países americanos la proposición de convenir en establecer como franqueo de la carta ordinaria entre Estados Unidos y aquellos el franqueo doméstico, esto es, que el porte de las cartas de los Estados Unidos para cada uno de los países americanos sería el de dos centavos fuertes, y el de aquéllos para este país sería el equivalente al franqueo exigido en cada uno de ellos en su servicio interior de correo. Dicha proposición subsiste.

Actualmente hállase pendiente la oferta de convenir en el intercambio de giros postales, hecha a aquellos países, con excepción de Guatemala y Venezuela, por no tenerlos éstos aún en el servicio interno. También examina el Director General de Correos la manera de suprimir las restricciones y de allanar las dificultades, existentes en las Convenciones, para el ensanche del canje de bul'os postales.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Recomendaciones

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.
Washington, D. C.
Número 285.

13 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Esta mañana recibí del Secretario de Estado el folleto incluso, contentivo de la carta con que el Secretario del Tesoro dirige al Presidente de los Estados Unidos las Actas de la Conferencia Panamericana de Hacendistas. Ella es un resumen sucinto de los trabajos de dicho Cuerpo sobre los cuales he informado ya a usted debidamente, en la que resaltan los siguientes párrafos:

La opinión fué unánime en que dos cosas son esenciales para el desarrollo del comercio y la mejora de las relaciones entre las naciones latinoamericanas y los Estados Unidos:

I.—El que los banqueros y hombres de negocios de los Estados Unidos concedan créditos amplios a la América Latina, y se provea diligentemente a la organización necesaria y a las facilidades para ese propósito.

2.—El pronto establecimiento de líneas de vapores adecuadas entre los puertos principales de los Estados Unidos y Sud-América, lo cual, por un Acuerdo, declaró la Conferencia ser « necesidad vital e imperiosa. »

Al finalizar, el Secretario del Tesoro resume como sigue sus indicaciones para llevar a cabo la obra de la Conferencia Panamericana de Hacendistas.

I. Que los doce Bancos de Reserva Federales establezcan pronta y conjuntamente Agencias en las principales ciudades de todos los países de Centro y Sud-América con el objeto de suministrar extensas facilidades al crédito, de la manera delineada en la primera parte de este informe.

II.—Que el Gobierno de los Estados Unidos disponga con presteza lo necesario para facilitar el transporte por vapores suscribiendo el capital de una corporación que se organice con el propósito de poseer y manejar las necesarias líneas de vapores.

III. Que el Congreso le conceda a la Alta Comisión Internacional de Uniformación de las Leyes una cantidad de \$ 25.000 que la habilite para efec-

tuar la importante obra por ella emprendida y para representar los Estados Unidos en las reuniones de las Altas Comisiones Internacionales de todas las Repúblicas latinoamericanas.

IV. Que anualmente se celebre en la ciudad de Wáshington una Conferencia Panamericana de Hacendistas, y que el Congreso autorice al Presidente a extender invitaciones a las Repúblicas de la América Latina para que asistan a la Conferencia de Hacendistas que ha de reunirse en Wáshington el año de 1916, y que se destine al efecto la suma de \$ 50.000.

En el curso de la carta referida manifiesta el Secretario del Tesoro que, siendo acaso ya muy breve el tiempo para que se efectúe el primero de noviembre en Buenos Aires la reunión de la Alta Comisión Internacional, anunciaráse con oportunidad el día en que posteriormente habrá de reunirse.

Conviene recordar aquí que el establecimiento de líneas de vapores mercantes por el Gobierno de los Estados Unidos, esto es, oficiales, es uno de los puntos del programa fiscal del Señor Mac Adoo, el cual presentó y defendió en vano ante el Congreso a principios de este año; el fracaso de este plan fué sin duda el primer motivo de la convocación de una Conferencia en que se discutieran las más urgentes necesidades para el ensanchamiento del comercio entre las Américas, y en que se pusiera de manifiesto que en efecto la realización del proyecto citado es quizás la de mayor apremio y trascendencia. Con el apoyo de las explícitas declaraciones hechas en ese sentido por la Conferencia Panamericana, irá nuevamente a la lucha ante el próximo Congreso el Secretario del Tesoro.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(e)

Informes sobre transporte oceánico

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 923.

Caracas: 2 de setiembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ha recibido de su Gobierno un calograma cuya traducción es como sigue:

«El Secretario del Tesoro os pide que hagáis ver al Gobierno de Venezuela la conveniencia y la grande importancia de los informes relativos al servicio y tipos de transporte oceánico como se solicitaron en su carta del 19 de junio último al Gobierno, pedidos por los Delegados a la Conferencia Panamericana de Hacendistas. Pedid al Gobierno de Venezuela que se digne acelerar estos informes cuanto sea posible.»

Y tengo la honra de trasladarlo a usted en relación con los demás asuntos derivados de la Conferencia Panamericana de Hacendistas en los cuales entiende el Despacho al digno cargo de usted.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 924.

Caracas: 2 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. de anteayer, distinguida con el número 465 y referente a los informes deseados por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos sobre el servicio y los tipos de transporte oceánico.

Me he apresurado a instar por el envío más rápido posible,—en vista de la urgencia expuesta por el Secretario del Tesoro,—de los informes solicitados, y me complaceré en transmitirlos a V. E. sin demora.

Respecto al nombramiento de la Alta Comisión Venezolana, a que V. E. alude en el último párrafo de su nota, tengo la honra de comunicarlo a V. E. en esta misma fecha.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGowdin, Encarado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Administración.

Número 1.396.

Caracas: 24 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En referencia al atento oficio de usted número 923, fecha 2 de los corrientes, tengo a honra participar a usted que por correo de hoy ha enviado este Despacho al ciudadano Pedro Rafael Rincones, Cónsul General de Venezuela en New York, la información correspondiente a los puntos concretados por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América sobre facilidades de transporte marítimo entre los puertos principales de la América Latina y dicha República, información que le fué pedida por el Secretario del Tesoro, con fecha 19 de junio último al prenombrado Cónsul en su carácter de Delegado de Venezuela al Congreso de Hacendistas celebrado en Wáshington en mayo del corriente año.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.043.

Caracas: 25 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Como complemento de la nota que tuve la honra de dirigir a V. E. el 2 del mes en curso, distinguida con el número 924, tengo hoy la satisfacción de comunicarle que por correo de ayer envió el Señor Ministro de Hacienda al Señor Pedro Rafael Rincones, Delegado que fué de Venezuela a la Conferencia de Hacendistas celebrada en Wáshington recientemente, los informes

deseados por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América sobre facilidades de transporte marítimo entre los puertos principales de la América Latina y los de aquella República.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(f)

Visita a Venezuela de Hacendistas y hombres de Negocios

—

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Wáshington, D. C.

Número 197.

24 de junio de 1915.

Señor Ministro :

El Secretario del Tesoro Señor McAdoo acaba de hacer conocer la constitución de las diversas comisiones a que me he referido en los oficios números 176 y 190 del mes en curso.

Para constituir el Comité Permanente que ha de entender en los asuntos venezolanos, los nombrados son: Charles R. Crane, que presidirá, E. A. Delima, de Nueva York; W. C. Potter, de New York; J. W. Seligman de Nueva York y William P. Wilson, (Director de los Museos Comerciales de Filadelfia.)

Los representantes de los Estados Unidos en la Alta Comisión Internacional son: el Secretario del Tesoro, Señor McAdoo, quien presidirá; John Bassett Moore, Vicepresidente; John H. Fahey, de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos; David R. Francis; E. H. Gary; A. B. Hepburn; George M. Reynolds; Henry P. Davidson; J. P. Morgan & Co.; Samuel Untermeyer y Doctor Leo S. Rowe, Secretario General que fué de la reciente Conferencia.

Hánse nombrado igualmente otras comisiones destinadas a estudiar y preparar recorridas en los diversos países latinoamericanos por el mayor número posible de notables representantes de la banca, el comercio y la industria de los Estados Unidos.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Wáshington, D. C.

Número 228.

26 de julio de 1915.

Señor Ministro:

Convocados por el Secretario del Tesoro, reuniéronse hoy en Nueva York los Presidentes de los Grupos Permanentes que han sido designados para fomentar las relaciones comerciales entre este país y cada una de las Repúblicas latinoamericanas. Ya algunas de estas han nombrado sus Grupos Permanentes respectivos, destinados a colaborar desde allá con los Norteamericanos antedichos.

Tratóse del próximo retorno a nuestros países de la visita hecha por las Delegaciones enviadas a la finada Conferencia. El Comité que se entenderá en el arreglo de los pormenores de ella se reunirá el 5 de agosto.

Remito a usted algunos ejemplares en español del Informe presentado por el Grupo de Venezuela en las sesiones últimas de la Conferencia, y sendos ejemplares del de los Grupos de las otras Repúblicas.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela,
Wáshington, D. C.

28 de setiembre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusarle recibo de la atenta carta en que V. E. se sirve participarme la constitución del Comité designado para estudiar lo relativo a una visita de Hacendistas y hombres de negocios de los Estados Unidos a Centro y Sud-América, en virtud de la proposición adoptada por la Conferencia Panamericana de Hacendistas en sus sesiones de mayo último.

Me es satisfactorio asegurar a V. E. que el Gobierno de Venezuela acogerá con la mayor complacencia e interés la visita de los Comisionados por la Banca y la Industria de este país, así como la de quienes con idéntico propósito se unan a ellos, y que les proporcionará todas las facilidades a fin de que ella produzca el mayor aumento de nuestro intercambio comercial.

A este efecto, hállome completamente a las órdenes de V. E. y del Comité arriba mencionado.

La época sugerida para la visita, de noviembre próximo a abril de 1916, es sin duda muy adecuada. Respecto al número de la Misión y de los convidados a acompañarla, tanto mi Gobierno como la Banca y el Comercio venezolanos tendrán especial placer en hacer grata la estada en Venezuela a cuantos nos dispensen el honor de la visita.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

(Firmado.)

SANTOS A. DOMÍNICI.

Excelentísimo Señor William C. McAdoo, Secretario del Tesoro.

Wáshington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Washington, D. C.

Número 300.

20 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

El Secretario del Tesoro Señor McAdoo, en oficio de 8 de los corrientes, me comunica que, por renuncia aceptada al Señor Charles R. Crane, se ha nombrado Presidente del Grupo Permanente que se ocupará en los asuntos venezolanos relacionados con la Conferencia Panamericana de Hacendistas al Señor H. G. P. Deans, de Chicago.

La constitución definitiva del mencionado Grupo queda, pues, así:

H. G. P. Deans, Presidente, Gerente del Departamento Exterior de la Compañía de Préstamos y Créditos de los Comerciantes de Chicago, Illinois;

W. C. Potter, de la « Guaranty Trust Company » de la ciudad de Nueva York;

I. E. Seligman, de la firma J. & W. Seligman de la ciudad de Nueva York;

E. A. de Lima, 58 West 8th Street, New York City; y

Wm. P. Wilson, Director de los Museos Comerciales de Filadelfia, Pensilvania.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Wáshington, D. C.

Número 312.

19 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

El Secretario del Tesoro de los Estados Unidos me comunica que, en virtud de la proposición adoptada por la Primera Conferencia Panamericana de Hacendistas, cuyo texto conoce usted, ha designado el Comité que ha de estudiar lo relativo a una visita de hacendistas y hombres de negocios de este país a las Repúblicas Latinoamericanas.

Sus Miembros son:

James A. Farrel, Presidente de la U. S. Steel Corporation, quien presidirá.

John Barrett, Director General de la Unión Panamericana.

D. P. Black, Presidente de la Cámara de Comercio de Pittsburgh.

John Clausen, del Corcker National Bank, San Francisco.

D. Y. Cooper, manufacturero de algodón, de Henderson.

G. A. Davidson, Presidente de la Exposición Panamá-California de San Diego.

Duncan U. Fletcher, Presidente del Congreso Comercial del Sur, Senador.

Elliot H. Goodwing, Secretario de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos.

S. M. Hastings, Presidente de la Asociación Manufacturera de Illinois.

S. T. Henry, Vicepresidente de la McGraw Publishing Company.

W. S. Kies, 55 Wall Street, New York City.

Daniel Kelleher, del Seattle National Bank.

A. L. Mills, Presidente del First National Bank.

Charles G. Moore, Presidente de la Exposición Internacional Panamá-Pacífico.

James J. Shirley, de la F. A. Gillespie Company.

Walter Parker, Gerente de la Cámara de Comercio de Nueva Orleans.

William Straight, 23 Wall Street, Nueva York.

Edwin Warfield, Presidente de la Fidelity Trust Company.

Robert F. Patchin, Secretario del Consejo de Comercio Exterior, quien será el Secretario del Comité.

Dichos señores se han reunido ya varias veces con el objeto de considerar el gran número de detalles que necesariamente envuelve la ejecución del plan de visitas que se proponen. El Comité, agrega el Secretario del Tesoro, desea vivamente guardar contacto íntimo con los Representantes de las Repúblicas Latinoamericanas en Wáshington, a fin de obtener su consejo y cooperación; y espera dentro de breve tiempo poder presentarme, para mi aprobación, un proyecto de organización de una visita a Venezuela. Según se piensa, habrá cierto número de pequeñas partidas compuestas, hasta donde sea posible, de miembros de los Grupos de la Primera Conferencia, cada una de las cuales visitará a lo sumo dos países; pero, se convidará a otras personas a juntarse con dichas partidas a efecto de que en cada una de ellas queden plenamente representadas la Banca y la Industria nacionales.

Hasta ahora no se ha fijado fecha para las visitas; presúmese que la mejor época sería de noviembre a abril próximos. Acerca de este punto, como respecto a la organización de la visita y al número de quienes han de tomar parte en ella, se me ha exigido mi opinión, la cual he concretado manifestando que la época sugerida es muy adecuada, y que tanto el Gobierno como la Banca y el Comercio venezolanos tendrán especial complacencia en hacer grata la estada en Venezuela a cuantos nos dispensen el honor de la visita.

Por lo demás, acompaño a este oficio copia de mi contestación al Secretario del Tesoro, y ruego a usted me indique la manera cómo podría organizarse la referida visita a Venezuela.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.233.

Caracas: 9 de noviembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Según oficio del Representante Diplomático de Venezuela en Washington, al Señor Charles R. Crane se le ha aceptado la renuncia del cargo de Presidente que ejercía en el Grupo Permanente para el estudio de los asuntos venezolanos relacionados con la Conferencia Panamericana de Hacendistas. El Grupo queda constituido así:

H. G. P. Deans, Presidente, Gerente del Departamento Exterior de la Compañía de Préstamos y Créditos de los Comerciantes de Chicago, Illinois;

W. C. Potter, de la « Guaranty Trust Company » de la ciudad de Nueva York;

I. E. Seligman, de la firma J. & W. Seligman de la ciudad de Nueva York;

E. A. de Lima, 58 West 8th Street, New York City; y

Wm. P. Wilson, Director de los Museos Comerciales de Filadelfia, Pennsylvania.

Y tengo la honra de llevarlo a su conocimiento.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(g)

Creación de la Alta Comisión Internacional**Conferencia en Buenos Aires**

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 440.

Caracas, Venezuela, 31 de julio de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamarle a V. E. la atención hacia la siguiente instrucción de mi Gobierno, que he recibido por cable.

« En la Conferencia Panamericana de Hacendistas, reunida recientemente en Wáshington, se hizo por la Comisión, para uniformidad de las Leyes, la recomendación de que el Ministro de Hacienda de cada uno de los países representados nombráse una Alta Comisión compuesta de nueve miembros para considerar el asunto de la uniformidad de las leyes relativas a letras de cambio, facturas consulares y varias otras cosas; siendo la intención que las Comisiones así nombradas hayan de constituir una Alta Comisión Internacional, de la cual el Ministro de Hacienda o el Secretario del Tesoro de cada país ha de ser el Presidente de la Comisión de su propio país. La idea es tener una reunión de esta Alta Comisión Internacional el día 1º de noviembre próximo en Buenos Aires con el fin de considerar los asuntos de uniformidad de las leyes, el logro de conclusiones definitivas por la formulación efectiva de las medidas que hayan de recomendarse para su adopción por cada uno de los países interesados, y luego hacer que la Alta Comisión de cada país prosiga activamente la obra en su país para la sanción de tales medidas como Leyes. La Comisión para los Estados Unidos, cuyo Presidente es el Secretario del Tesoro, ha sido nombrada ya.

«Mientras se efectúa la propuesta Conferencia en Buenos Aires, se harán informes cuidadosamente preparados sobre los varios asuntos comprendidos y se enviarán a la Alta Comisión de cada una de las Repúblicas Latinoamericanas. Es la esperanza de la Comisión para los Estados Unidos enviar estos informes a cada país antes del 15 de agosto próximo, dándole así a la Alta Comisión de cada país la oportunidad de estudiar los informes y de obtener de sus respectivos Gobiernos indicación de la extensión en que es probable que sean aceptables tales medidas para uniformidad de las leyes, de modo que cuando la Alta Comisión Internacional se reúna el 1º de noviembre próximo, esté la opinión tan vastamente determinada que puedan esperarse prontamente resultados definidos.

«Si bien la recomendación de la Conferencia Panamericana de Financistas tiene por propósito el nombramiento en cada país de una Alta Comisión compuesta de nueve miembros, y se juzga altamente deseable que en cada país se constituya una comisión de este número, créese que alguno de los países pudiera no tener interés en hacer el gasto requerido para enviar un número tan grande como nueve a la propuesta Conferencia de Buenos Aires. El Departamento de Estado se permite por tanto sugerir que no será menester que cada país envíe a la Conferencia propuesta de Buenos Aires todos los nueve miembros que constituyan su Comisión, sino que cada país puede estar representado en la Conferencia por uno o más de los miembros de su Alta Comisión, designando en cada caso el número el Ministro de Hacienda y eligiendo los representantes de su propio país »

De acuerdo con la instrucción que precede, tengo la honra de acompañar a esta una carta dirigida por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América al Ministro de Hacienda de los Estados Unidos de Venezuela, solicitando cierto material para la sección de la Alta Comisión Internacional que representa a los Estados Unidos de América. Acompaño también ejemplares en castellano y en inglés de una alocución del Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, en la que se bosqueja la futura obra de la Comisión de que es él Presidente, explicando los planes para la creación de la Alta Comisión Internacional y haciendo insinuaciones para la reunión de la Comisión en Buenos Aires el día 1º de noviembre próximo.

Por razón del intervalo comparativamente breve que mediará antes de la fecha fijada por la Conferencia Panamericana de Hacendistas para la reunión que ha de efectuarse en Buenos Aires, me atrevo respetuosamente a expresar la esperanza de que el Gobierno de Venezuela juzgue conveniente tomar pro-

videncia favorable en este asunto en la fecha más próxima compatible con la conveniencia.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 850.

Caracas: 6 de agosto de 1915.

Señor:

Oportunamente se recibió en este Despacho el oficio de usted número 190, de 19 de junio último, referente a las recomendaciones que el Señor McAdoo, Secretario del Tesoro de los Estados Unidos hace a los Gobiernos Latinoamericanos por órgano de los Delegados al Congreso Panamericano de Hacendistas.

Los interesantes asuntos expuestos en su oficio citado son objeto de estudio, actualmente para el Gobierno de Venezuela.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Administración.

Número 1.037.

Caracas: 17 de agosto de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Refiriéndome a los dos oficios de usted D. P. E., números 851 y 864, de fechas 6 y 14 del corriente, y conforme a lo dispuesto en Consejo de Ministros, el día de hoy, por el Presidente Provisional de la República, tengo el honor de formular a continuación los puntos relativos a la contestación que ha de comunicarse por el autorizado órgano de usted a la Legación de los Estados Unidos de Norte América, respecto de las proposiciones y recomendaciones originadas del Congreso Financiero Panamericano que tuvo lugar en Wáshington recientemente:

1º Venezuela acepta la proposición de que todas las Repúblicas del Continente Americano celebren anualmente en Wáshington un Congreso Financiero Panamericano.

2º Venezuela acepta la recomendación de nombrar nueve Miembros de la Alta Comisión Internacional aprobada por el mencionado Congreso de Hacendistas. La designación de dichos nueve Miembros se hará en el curso del presente mes procurándose su más pronta organización para que proceda a actuar en los asuntos de su incumbencia.

3º Venezuela acepta la proposición de que la Alta Comisión Internacional se reúna en Buenos Aires el 1º de noviembre de 1915, y uno de los nueve Miembros de Venezuela asistirá a dicha reunión.

4º Venezuela acepta que el Secretario General de la Comisión de los Estados Unidos actúe temporalmente como Secretario General de la Alta Comisión Internacional hasta que la reunión de ésta se lleve a efecto.

En relación con el asunto me permito manifestar a usted que este Despacho desea poseer la publicación de los Actos del Primer Congreso Financiero Panamericano, a cuyo efecto sabrá agradecerle la información que pueda obtener de la Legación Americana de si ya se ha hecho esta publicación.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 884.

Caracas : 19 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Trasladadas oportunamente al Señor Ministro de Hacienda las atentas notas de V. E. números 440 y 450, relativas a las recomendaciones de la Conferencia Panamericana de Hacendistas, celebrada en Wáshington, el referido funcionario me ha dirigido el oficio que se incluye en copia y el cual expresa la aceptación por el Gobierno de Venezuela de las proposiciones y recomendaciones expuestas en el mismo.

El Señor Ministro de Hacienda desea completar la información que esta Cancillería le ha suministrado en notas e impresos sobre los trabajos de la Conferencia, con el conocimiento de la publicación de conjunto, si se ha efectuado ya, de los Actos de la Asamblea; y tengo la honra de solicitar de V. E. el informe que pide el Ministro en el párrafo final del oficio citado.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 887.

Caracas: 19 de agosto de 1915.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En contestación al atento oficio de usted número 1.037 de la Dirección General de Administración, tengo la honra de comunicarle que ya he transmitido al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de America, así la aceptación de las proposiciones y recomendaciones del Congreso Panamericano de Hacendistas expresadas en el mismo oficio, como el deseo de ese Despacho respecto a la publicación que se haya hecho o se haga de los actos de la Asambela.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 456.

Caracas, 20 de agosto de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta nota de V. E., D. P. E. número 884 del 19 de agosto acompañada de copia de una carta del Honorable Ministro de Hacienda, en la cual se manifiesta que Venezuela acepta las siguientes proposiciones, a saber:

1. Que todas las Repúblicas Americanas celebren anualmente en Wáshington una Conferencia Panamericana de Hacendistas;
2. La recomendación hecha por la Conferencia de Hacendistas de nombrar nueve miembros de una Alta Comisión;

3. Que la Alta Comisión Internacional se reúna en Buenos Aires el 1º de noviembre de 1915 y que uno de los nueve miembros por parte de Venezuela asista a dicha Asamblea;

4. Que el Secretario General de la Comisión de los Estados Unidos de América obre temporalmente como Secretario General de la Alta Comisión Internacional hasta que se efectúe la reunión de ese Cuerpo.

Defiriendo a la solicitud del Honorable Ministro de Hacienda, cúpleme transmitir con la presente un ejemplar de una publicación intitulada «The Nations Business, » que contiene un informe completo de la Conferencia Panamericana de Hacendistas, informes separados de todas las comisiones generales, el personal de la Conferencia inclusive el número completo de los miembros de cada conferencia separada; las recomendaciones hechas por los Delegados de cada país, etc., etc., etc.

Lamento no tener el informe en texto castellano que fué distribuído a los varios Delegados.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 462.

Caracas, 26 de agosto de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a la atenta nota de V. E., D. P. E., número 884 del 19 de agosto, acompañada de copia de una carta del Honorable Ministro de Hacienda, en la cual se manifestaba que Venezuela aceptaba ciertas proposiciones recomendadas por la reciente Conferencia Panamericana de Hacendistas, especialmente con respecto al pronto nombramiento de una Alta Comisión compuesta de nueve miembros, uno de los cuales ha de asistir a la reunión de la

Alta Comisión Internacional en Buenos Aires el 19 de noviembre de 1915, y solicitando un informe de los actos de la Conferencia Panamericana de Hacendistas; refiriéndome también a mi aviso de recibo, nota número 456 de 20 de agosto, tengo ahora la honra de trasmitir con la presente un número de memorandums por Delegados y funcionarios, que da una noticia concreta de lo que se llevó a cabo en la Conferencia y de sus futuras aspiraciones por llegar a una uniformidad de leyes que rijan las letras de cambio y otros asuntos monetarios en todas las Américas. Estos estudios, en texto castellano, llegaron en la correspondencia de hoy y consisten principalmente en informes de Comisiones Generales, particularmente el relativo a uniformidad de legislación; en recomendaciones o insinuaciones presentadas por Delegados de los varios países; informes de Comisiones por parte de las varias Naciones representadas; discursos por funcionarios de la Conferencia, el Presidente de los Estados Unidos de América, el Secretario de Estado, el Secretario del Tesoro, el Secretario de Comercio, el Administrador General de Correos y varios otros funcionarios de Gabinete.

En comunicación acabada de recibir del Señor Lansing, Secretario de Estado de mi Gobierno, se expresa la sincera esperanza de que el Gobierno de Venezuela juzgue conveniente anunciar el personal de su Alta Comisión en la fecha más pronta posible, compatible con la conveniencia.

Válgome de esta ocasión para renovar las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 465.

Caracas, 31 de agosto de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome a mi nota número 440 del 31 de julio en que citaba íntegramente el contexto de una instrucción calográfica de mi Gobierno, en la cual se solicitaba respetuosamente que Venezuela nombrase una Alta Comisión para considerar los asuntos de uniformidad de las leyes, facturas consulares, etc., en conformidad con la recomendación de la reciente Conferencia Panamericana de Hacendistas de Wáshington, y con la cual transmití una importante carta del Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América, dirigida al Honorable Ministro de Hacienda de los Estados Unidos de Venezuela, tengo ahora la honra de citar el siguiente calograma recibido hoy del Secretario de Estado de Wáshington:

«El Secretario del Tesoro os pide que hagáis ver al Gobierno de Venezuela la conveniencia y la grande importancia de los informes relativos al servicio y tipos de transporte oceánico como se solicitaron en su carta del 19 de junio último al Gobierno, pedidos por los Delegados a la Conferencia Panamericana de Hacendistas. Pedid al Gobierno de Venezuela que se digne acelerar estos informes cuanto sea posible.»

En vista de esta urgente solicitud, yo manifestaría respetuosamente que tan pronto como estén disponibles los informes deseados, celebraré comunicarlos a Wáshington por cable y sin demora.

Al propio tiempo me será permitido informar que la Alta Comisión Venezolana ha sido nombrada de acuerdo con la decisión unánime de la Conferencia de Wáshington y que el Delegado a la reunión de Buenos Aires ha sido nombrado.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 919.

Caracas: 1º de setiembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América me ha dirigido la nota número 462, cuya traducción se incluye, referente a las publicaciones de la Conferencia Panamericana de Hacendistas y al nombramiento de la Alta Comisión Venezolana.

Y tengo la honra de enviar a usted con este oficio los impresos remitidos por el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 548.

Caracas, 15 de diciembre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. hacia el siguiente calograma recibido ayer del Departamento de Estado, Wáshington:

«Dignáos informar al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores que la Sección de los Estados Unidos de la Alta Comisión Internacional, en la Asamblea celebrada el 1º de diciembre de 1915 adoptó una resolución en que insinúa al Gobierno Argentino la inclusión de los siguientes tópicos en el programa de la Alta Comisión Internacional en abril próximo:

«Parágrafo I. Transporte;

«Parágrafo II. Facilidades de banca mejoradas; extensión de créditos; suministro de fondos para empresas, públicas y particulares;

«Parágrafo III. Estabilización del cambio internacional;

«Parágrafo IV. Arbitraje de disputas comerciales;

«Parágrafo V. Instrumentos negociables; conocimientos; recibos de almacenes de depósito;

«Parágrafo VI. Uniformidad de reglamentos de aduana; clasificación de mercancías;

«Parágrafo VII. Tipos de porte postal; bultos postales; facilidades de giros postales;

«Parágrafo VIII. Tipos de derecho, de cable; telegrafía inalámbrica;

«Parágrafo IX. Muestras de viajeros comerciales;

«Parágrafo X. Marcas de fábrica; derecho de propiedad literaria; patentes.»

Al pedirle a V. E. que se digne comunicar estos informes al Honorable Ministro de Hacienda, por lo que pueda importarle, y a los distinguidos caballeros que componen la Sección Venezolana de la Alta Comisión Internacional, válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las veras de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.457.

Caracas: 27 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Conforme a los deseos expresados por V. E. en su atenta nota número 548, de 15 del presente mes, he comunicado al Señor Ministro de Hacienda la lista de los temas que la sección de los Estados Unidos en la Alta Comisión Internacional sugiere que sean incluidos por el Gobierno Argentino en el programa de la reunión de abril próximo.

Al llevarlo a conocimiento de V. E. válgome de la oportunidad para renovar el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(h)

Instalación y funcionamiento de la Sección Venezolana

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Administración.

Número 1.240.

Caracas: 2 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

De acuerdo con la comunicación dirigida a usted con fecha 17 de agosto último número 1.037, por este Despacho, tengo a honra participar a usted que con fecha 31 del mismo agosto fué dictada por este Ministerio una Resolución designando para constituir, por parte de Venezuela, la Alta Comisión Internacional, a los ciudadanos que a continuación se expresan: Doctor Vicente Lecuna, Doctor Carlos F. Crisanti, Doctor José A. Tagliaferro, Doctor Juan Liscano, Henrique Perez Dupuy, Sant'ago Key Ayala, Juan Bautista Calcaño Sánchez, Pedro Manuel Ruíz y Nicolás Veloz Goiticoa.

Aceptada como fué por dichos señores la Comisión que les ha confiado el Gobierno de Venezuela, procedieron a instalarse en el día de ayer, habiendo designado para Presidente al Doctor Vicente Lecuna, para Vice-Presidente al Doctor José A. Tagliaferro, para Secretario General al Doctor Francisco Gerardo Yanes, e invistiendo al suscrito con el carácter de Presidente Honorario.

En vista del interés que ha mostrado el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América en el establecimiento de la Alta Comisión Internacional de que se trata, el suscrito se permite recomendar a usted se sirva hacer del conocimiento de la Legación Norte Americana la instalación de la expresada Comisión, y asimismo manifestarle que se procederá con la mayor actividad a fin de preparar los trabajos que deban informar la actuación del Delegado

que ha de concurrir a la propuesta reunión de Buenos Aires el 1º de noviembre próximo, para lo cual se toman las disposiciones necesarias a fin de que dicho Delegado pueda emprender viaje en la conveniente oportunidad.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 921.

Caracas: 2 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de llevar a conocimiento de V. E. que ya ha sido nombrada por órgano del Señor Ministro de Hacienda, la Alta Comisión Internacional, a cuyo cargo estará la preparación de informes y estudios utilizables en la próxima Conferencia Panamericana de Buenos Aires.

Los nombres de los Miembros de la Comisión y del Secretario General de ella constan en el oficio de participación a este Ministerio, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, y del cual oficio complázcome en remitir a V. E. la copia inclusa.

Válgome de esta grata oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoddwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 468.

Caracas, 2 de setiembre de 1915.

Excelentísimo Señor :

Habiendo tenido conocimiento del nombramiento de la Alta Comisión Venezolana, por resolución del Honorable Ministro de Hacienda, en conformidad con la proposición del Congreso Panamericano de Hacendistas que se reunió en Wáshington la semana del 24 de mayo de 1915, aceptada por el Gobierno de Venezuela, tengo la honra de trasmitir á V. E. mis sinceras congratulaciones por la elección de tan admirable Cuerpo, cada uno de cuyos Miembros es espléndidamente idóneo, por temperamento y experiencia para servir en esta capacidad responsable. Si puede prestársele algún servicio al Honorable Ministro de Hacienda o a la Alta Comisión por esta Legación, comunicando directamente con el Secretario General interino de la Alta Comisión Internacional en los Estados Unidos de América por cable, o con cualquiera otra autoridad de mi país, o de otro modo, me sería muy grato deferir a los deseos de V. E., del Honorable Ministro de Hacienda o de cualquier otro Miembro de la Alta Comisión Venezolana.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Alta Comisión Internacional
Venezuela,

Caracas: 2 de setiembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra comunicar a usted que en esta fecha se ha constituido la Alta Comisión Internacional, creada por Resolución del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto último y se hizo la elección de los siguientes funcionarios:

Presidente Honorario, el ciudadano Doctor Román Cárdenas, Ministro de Hacienda.

Presidente, el ciudadano Doctor Vicente Lecuna.

Vicepresidente, el ciudadano Doctor J. A. Tagliaferro.

Secretario General, el ciudadano Doctor Francisco G. Yanes.

Vocales, los ciudadanos Doctor Carlos F. Grisanti, Doctor Juan Liscano, Enrique Pérez Dupuy, Doctor Santiago Key Ayala, Pedro Manuel Ruiz, Nicolás Veloz Goiticoa y Juan Bautista Calcaño Sánchez.

Dios y Federación.

V. LECUNA.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 924 bis.

Caracas: 3 de setiembre de 1915.

Señor:

He recibido el atento oficio de usted, de ayer, por el cual se sirve comunicarme la instalación de la Alta Comisión Internacional de Venezuela y la nómina de sus funcionarios.

Altamente se complace este Ministerio con la participación a que me refiero y desea al importante Cuerpo que usted preside el más completo acierto en sus labores.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Vicente Lecuna, Presidente de la Alta Comisión Internacional de Venezuela.
Presente.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 935.

Caracas: 10 de setiembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente

He tenido la honra de recibir el atento oficio de usted número 1.240 de la Dirección General de Administración, de fecha 2 del mes en curso, y referente al nombramiento y a la instalación de la Alta Comisión Internacional de Venezuela. De acuerdo con los deseos expuestos por usted en el oficio mencionado, he llevado a conocimiento del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América los interesantes informes que usted me ha suministrado sobre el asunto.

El Representante Diplomático de los Estados Unidos de América me ha dirigido el mismo día y sobre el tema en referencia una nota de congratulación, de la cual tengo la honra de incluir una versión castellana, permitiéndome llamar la ilustrada atención de usted hacia la cordial oferta que hace el Excelentísimo Señor McGoodwin.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 946.

Caracas: 16 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Ha sido grato para el suscrito llevar a conocimiento del Señor Ministro de Hacienda las congratulaciones de V. E. por el nombramiento de la Alta Comisión Internacional de Venezuela y los cordiales ofrecimientos de esa Legación para el caso de comunicación directa por cable con el Secretario General interino de la Alta Comisión Internacional en los Estados Unidos, o con cualquiera otra autoridad de ese país.

El Gobierno de Venezuela estima cumplidamente las reiteradas y expresivas atenciones de V. E.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Alta Comisión Internacional.

Venezuela.

Número 13.

Caracas: 24 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra manifestar a usted que la Alta Comisión Internacional que presido ha dirigido en esta misma fecha una comunicación circular a los Cónsules de Venezuela en Norte, Centro y Sur América, solicitando datos sobre comunicaciones y ensanche de relaciones comerciales, y cúpleme rogar a usted, en nombre de la Alta Comisión, tenga a bien auxiliar nuestra solicitud interponiendo su excitación al más pronto y eficaz logro de los fines propuestos.

Dios y Federación.

V. LECUNA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección General de Administración.

Número 1.440.

Caracas: 29 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

El Presidente de la Alta Comisión Internacional participó a este Ministerio el día 24 de los corrientes que en esa misma fecha ha dirigido una comunicación circular a los Cónsules de Venezuela en Norte, Centro y Sur América, solicitando datos sobre comunicaciones y ensanche de las relaciones comer-

ciales y con tal motivo solicita del Ejecutivo Federal el apoyo necesario, interponiendo su excitación a dichos Cónsules, para el más pronto y eficaz logro de los fines propuestos, todo lo cual tengo a honra llevar a conocimiento de usted por tratarse de un asunto que incumbe al Despacho de su digno cargo.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

(i)

Diferimiento de la Conferencia de Buenos Aires

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 482.

Caracas, 20 de setiembre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de manifestar que ayer recibí un cablegrama del Departamento de Estado en que se expresa la opinión del Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América de que retardos inevitables hacían deseable proponer el diferimiento de la Conferencia que había de reunirse en Buenos Aires el 1º de noviembre y se insinúa que la reunión de la Alta Comisión Internacional se efectúe en abril de 1916. Tengo encargo de comunicar a V. E. la insinuación y de responder por cable tan pronto como me sea posible si el Gobierno de Venezuela conviene en fijar la fecha del 3 de abril de 1916.

Tengo encargo también para manifestar que, si se decide el diferimiento insinuado, se posponga la Segunda Conferencia de Hacendistas hasta 1917.

Esperando la respuesta de V. E., válgome de esta ocasión para renovar las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.017.

Caracas: 20 de setiembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

En nota de esta fecha, que envío a usted vertida al castellano, trasmite el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América la proposición de su Gobierno al de Venezuela de que se difiera la reunión de la Alta Comisión Internacional en Buenos Aires para el 3 de abril de 1916.

Trasmite asimismo, la de que, en virtud de ese diferimiento, se aplace la Segunda Conferencia de Hacendistas hasta 1917.

Y tengo la honra de solicitar de usted la respuesta del Gobierno de Venezuela a las proposiciones indicadas.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Dirección General de Administración.

Número 1.392.

Caracas: 23 de setiembre de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores

Presente.

Este Despacho ha recibido el atento oficio de usted D. P. E., número 1.017, fecha 20 de los corrientes, así como también la traducción de la nota dirigida en la misma fecha al Despacho de su digno cargo por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América.

En contestación, cúpleme participar a usted que, consultado el asunto con el Presidente Provisional de la República, este alto Magistrado me ha encargado decir a usted, para que a su vez se sirva participarlo a dicho Representante Diplomático, que el Gobierno de Venezuela conviene en el diferimiento de la Conferencia que había de reunirse en Buenos Aires el 1º de noviembre próximo para el 3 de abril de 1916 en la misma ciudad; como también conviene en que la Segunda Conferencia de Hacendistas se posponga hasta 1917.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.035.

Caracas: 23 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Considerada por el Gobierno de Venezuela la insinuación hecha por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América y transmitida por V. E. en su atenta nota número 482, de 20 del mes en curso, se me han dado instrucciones para decir a V. E. que Venezuela conviene en el diferimiento de la reunión de la Alta Comisión Internacional que había de efectuarse en Buenos Aires el 1º de noviembre próximo, para el 3 de abril de 1916, en la misma ciudad; y asimismo en el aplazamiento de la Segunda Conferencia de Hacendistas, para 1917.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente,

(TRADUCCIÓN)

Departamento del Tesoro.

Wáshington.

24 de setiembre de 1915.

Estimado Señor Ministro:

Tengo la honra de confirmar mi telegrama dirigido a vos, del veinte de setiembre, en que os daba aviso del diferimiento de la primera reunión de la Alta Comisión Internacional de Uniformidad de la Ley, del 1º de noviembre al 3 de abril de 1916. Este cambio se hizo necesario cuando un número de nuestros colegas señaló que, si se adhería al primero de noviembre como fecha de la reunión, no habría tiempo suficiente para la preparación de material por sus respectivas Secciones de la Comisión. Entonces, también, con el tiempo más largo que el diferimiento de la reunión permitiría a las varias Comisiones para el cuidadoso estudio de los problemas y para la consulta con sus respectivos Gobiernos, estarían preparados los Comisionados para discutir más perfectamente su acción sobre estas cuestiones en la plena reunión de la Alta Comisión Internacional.

Por estas razones me ví obligado a la conclusión, con repugnancia, de que era deseable un diferimiento; y os he propuesto a vos y a todos los demás Ministros de Hacienda una fecha que espero que resultará conveniente. Si esa fecha fuere definitivamente aceptada, tengo la seguridad de que cada uno de los interesados se esforzará sinceramente por hacer el mejor uso del tiempo adicional. Como lo he indicado ya, cierto material preparado para la Sección de los Estados Unidos de la Comisión os será enviado en breve sólo como indicación de la manera como hemos tratado aquí el problema y como una insinuación para vuestra consideración. A su debido tiempo se presentará un programa puntualizado para vuestra crítica e insinuaciones. En resumen, yo continuaré usando todos los medios que estén a mi alcance para lograr el buen éxito en la importante empresa a que nos estamos consagrandó, de construir la gran fábrica de la solidaridad comercial sobre una base de identidad sustancial de la ley comercial.

Válgome de esta oportunidad, estimado Señor Ministro, para aseguraros otra vez de mi profunda consideración y estima.

W. G. McADOO.
Secretario.

Al Excelentísimo Señor Doctor Román Cárdenas, Ministro de Hacienda de Venezuela.
Caracas, Venezuela.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Wáshington, D. C.

Número 305.

28 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Con fecha 23 de los corrientes me comunica el Departamento de Estado que, debido a retardos inevitables en las designaciones de las Altas Comisiones de varias de las Repúblicas Latinoamericanas, y a la preparación de los asuntos que han de discutirse, el Secretario del Tesoro ha propuesto a los Gobiernos respectivos que se difiera la reunión de noviembre de 1915 para abril de 1916, y que, si es conveniente a todos, se fije el día tres de abril de dicho año para inaugurarla.

Si, como se espera, todos concuerdan en dicho aplazamiento, se diferirá la Segunda Conferencia Panamericana de Hacendistas hasta 1917, a fin de que transcurra entre las dos reuniones un período de tiempo suficiente.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.244.

Caracas: 9 de noviembre de 1915.

Señor:

Con referencia al oficio de usted número 305, de 28 de setiembre último, llevo a su conocimiento que en fecha oportuna solicitó la Legación de los Estados Unidos la aquiescencia de Venezuela al diferimiento de la reunión de la Alta Conferencia Internacional en Buenos Aires y el de la Segunda Conferencia Panamericana de Hacendistas. Venezuela accedió.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Santos A. Domínci, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

XIV

Ofrecimiento de becas para estudiantes venezolanos en Institutos de los Estados Unidos

(TRADUCCIÓN)

Universidad de Denison.
Granville, Ohio
Oficina del Presidente.

8 de octubre de 1914.

Al Honorable Ministro de Relaciones Exteriores.

Venezuela, A. del S.

Señor:

A solicitud de la Oficina de Educación del Gobierno de los Estados Unidos, presenta la Universidad de Denison por vuestro conducto a los jóvenes y a las jóvenes de Venezuela una oferta de diez becas; cinco disponibles para uso de jóvenes varones y cinco para el de señoritas.

Estas becas cubren el costo de la enseñanza y se estiman en cincuenta dollars por año o doscientos dollars por el curso de los cuatro años.

La organización, dentro de la Universidad, de colegios separados para hombres y mujeres hace posible ofrecer iguales ventajas educacionales a ambos sexos. Son cordialmente acogidos estudiantes de países extranjeros. Actualmente asisten más de treinta estudiantes extranjeros.

Os remito en esta ocasión tres ejemplares de tres publicaciones de la Universidad.

Vuestro sincero servidor.

Clark W. Chamberlain.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior y Bellas Artes.

Número 567.

Caracas: 1º de diciembre de 1914.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presenet.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atenta nota número 2.164, fecha 24 del pasado, trascriptiva de la que dirigió al Despacho de su digno cargo la Denison University Granville, Ohio, acerca de las becas que, para estudiantes venezolanos de ambos sexos, ofrece dicho Instituto.

En contestación cúpleme decir a usted que este Ministerio tendrá presente el cortés ofrecimiento del Instituto en referencia, por el cual le da las más expresivas gracias.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 46.

Caracas: 18 de enero de 1915.

Señor:

Oportunamente informé al Ministerio de Instrucción Pública de los Estados Unidos de Venezuela del cortés ofrecimiento que usted se ha servido hacerme, por encargo de la Oficina de Educación del Gobierno de los Estados Unidos, de diez becas en esa Universidad.

El Departamento de Instrucción Pública ha tenido el mejor deseo de aceptar tan interesante ofrecimiento, que agradece cuanto es debido; y de no impondrsele circunstancias eventuales del ramo, procedería desde luego a la provisión de tales becas. En todo caso tendrá presente la oferta para la mejor oportunidad; y llegada ésta, me complaceré en avisarlo a usted.

Soy de usted muy atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Clark W. Chamberlain, Presidente de la Denison University.

Granville, Ohio.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 362.

Caracas, 12 de febrero de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de manifestar a V. E. que correspondiendo a mi insinuación al Departamento de Estado, se me ha autorizado para anunciar que setenta y siete Universidades de los Estados Unidos han tenido a bien presentar una oferta de becas especiales a los jóvenes y a las jóvenes de Venezuela. De 357 escuelas de enseñanza superior a cuyos Presidentes les fué expuesto el asunto recientemente por el Comisionado de Educación de los Estados Unidos, se re-

cibieron inmediatamente respuesta de setenta y siete y en todos los casos la respuesta fué favorable. Ciento diez becas absolutamente gratuitas se ofrecen y en el caso de cosa de treinta de los Colegios y Universidades cuyas reglas prohíben la concesión de instrucción gratuita, estos reglamentos han sido revisados a efecto de establecer pagos anuales muy insignificantes.

Estas ofertas emanan de las Universidades más antiguas y mejores de los Estados Unidos y de casi todos los cuarenta y ocho Estados de la Unión, que se extienden desde Vermont hasta California y desde Minnesota hasta Florida. Estos Institutos abarcan el campo de enseñanza más vasto posible e incluyen todos los cursos de estudio en uso en el mundo. Es inconcebible que un joven en país alguno pudiera tener a su disposición mayor diversidad o lista más valiosa de Institutos de entre los cuales pudiera escoger, y para mí es motivo de gran placer poder manifestar que hasta donde concierne a los jóvenes de Venezuela, la enseñanza en vasta mayoría de casos es gratuita. Es también para mí fuente de satisfacción muy grande ver que a ninguna otra nación se le ha hecho nunca oferta tan general.

Con la presente envío una lista de los Institutos que han ofrecido becas, la cual muestra la situación de ellos y los nombres y condiciones de las ofertas.

¿Se sentirá inclinado V. E. a informarme si el Gobierno de Venezuela hará públicos los nombres de las Universidades y la naturaleza de cada oferta, inclusive los de aquéllas que no podrían brindar enseñanza enteramente gratuita por la razón arriba expuesta?

Ruego a V. E. aceptar la renovada seguridad de mi consideración más distinguida.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

INSTITUTOS	MONTO DE BECAS	NÚMERO DE BECAS
Boston University, Boston		
Mass.....	No especificado.....	No especificado.
Grinnell College, Grinnell,		
Iowa.....	“ “	“ “
Temple University, Filadel-		
fia, Pa.....	Enseñanza gratuita.....	Varias.
Municipal University of		
Akron, Akron, Ohio....	No especificado.....	Dos.
Middlebury College, Midd-		
lebury, Vt.....	“ “	No especificado.
Washington and Lee Uni-		
versity, Lexington, Va.....	\$ 50 al año por 5 años.....	No limitado.
Frances Shimer School, Mt.		
Carrol, Ill.....	\$ 100 al año.....	Dos.
Kenyon College, Gambier		
Ohio.....	Enseñanza gratuita.....	Dos.
New Hampshire College,		
Durham, N. H.....	No especificado.....	Una o dos.
St. John's College, Annapo-		
lis, Md.....	\$ 75 al año.....	No especificado
Roanoke College, Salem,		
Va.....	\$ 50 al año (solicitante debe ser candidato para grado Bachiller en Artes).....	Tres.
Virginia Polytechnic Insti-		
tute, Blacksburg, Va....	\$ 60 al año.....	Una.
William Jewell College, Li-		
berty, Mo.....	Enseñanza Gratuita.....	Cinco.
Howard Payne College, Fa-		
vette, Mo.....	No especificado.....	Dos (en Departamen- tos Literarios.)
Alma College, Alma, Mich.	\$ 30 al año.....	Varias.

INSTITUTOS	MONTO DE BECAS	NÚMERO DE BECAS
Carrol College, Waukesha, Wis.	\$ 65 al año	No especificado.
Macalester College, St. Paul, Minn.	\$ 60 " "	Cuatro.
Westminster College, New Wilmington, Pa.	No especificado.	Dos.
Lombard College, Gales- burg, Ill.	Cerca de \$ 75	Seis.
College of the Pacific, San José, Cal.	No especificado	Seis o más.
Wheaton College, Whea- ton, Ill.	Enseñanza gratuita.	Diez.
Carleton College, Northfield, Minn.	\$ 100 al año	Dos.
Mount Holyoke College, South Hadley, Mass.	\$ 150 " "	 Una (a cualquier estu- diante de la América del Sur.)
Rose Polytechnic Institute, Terrè Haute, Ind.	Enseñanza gratuita.	Una o dos.
West Virginia University, Morgantown, W. Va.	" "	Diez.
Amherst College, Amherst, Mass.	" "	Una.
Wesleyan University, Mid- dletown, Conn.	No especificado.	No especificado.
Denison University, Gran- ville, Ohio.	" "	Diez.
Whittier College, Whittier, Cal.	" "	No especificado.
University of Southern, Ca- lifornia, Los Angeles, Cal.	" "	Cinco.
Massachusetts Agricultural College, Amherst, Mass. ..	Enseñanza gratuita en De- partamento de Graduados	No especificado.

INSTITUTOS	MONTO DE BECAS	NÚMERO DE BECAS
Laurence College, Appleton Wis.	Enseñanza gratuita.....	“ “
Ohio Wesleyan University, Delaware, Ohio.....	\$ 74 al año	Cuatro.
Hunter College of the City of New York.	Enseñanza gratuita.....	No especificado.
University of Florida, Gai- nosville, Fla.	No especificado.....	Seis.
Elon College, Elon College, N. C.	Enseñanza gratuita en De- partamento Literario....	Cinco.
Oxford College for Women, Oxford, Ohio.	\$ 200 al año por 4 años....	Dos.
Kalamazoo College, Kala- mazoo, Mich.	No especificado.....	No especificado.
Hamline University, St. Paul, Minn.	Enseñanza gratuita.....	Cinco.
Mt. Union College, Allian- ce, Ohio	\$ 30 al año por 4 años....	Diez.
Central College, Fayette, Mo	Enseñanza gratuita	No especificado.
Hendrix College, Conway, Ark.....	Todo honorario remitido..	Una.
University of Rochester, Rochester, N. Y.....	No especificado	Una.

INSTITUTOS QUE OFRECEN BECAS A ESTUDIANTES EXTRANJEROS SIN
ATENCIÓN A LA NACIONALIDAD

Harvard University, Cambridge, Mass.....	Monto no especificado.
Williams College, Williamstown, Mass.....	“ “ “
University of Missouri, Columbia, Mo.....	Omisión de honorarios a no residentes.
University of Oregon, Eugene, Oregon.....	Enseñanza gratuita.
University of California, Berkeley, Cal.....	“ “ no residentes, \$ 20.)
Ripon College, Ripon, Wis.....	No especificado.
University of New México, Albuquerque, N. M..	Enseñanza gratuita.
Le'an Stanford Jr. University, Stanford University, Cal.....	“ “
University of Wyoming, Laramie, Wyo.....	“ “ (có- branse honorarios inciden- tales).
Dartmouth College, Hanover, N. H.....	No especificado.
Haverford College, Haverford, Pa.....	“ “
Hamilton College, Clinton, N. Y.....	“ “
Ohio University, Athens, Ohio.....	Enseñanza gratuita.
Colorado Agricultural College, Fort Collins, Colo	“ “
Smith College, Northampton, Mass.....	No especificado.
Iowa State University, Iowa City, Iowa.....	“ “
Milton College, Milton Wis.....	“ “

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 376.

Caracas, Venezuela, 16 de marzo de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de manifestar a V. E. que he recibido una carta de un amigo en los Estados Unidos de América, a quien le ha pedido uno de los ciudadanos más distinguidos de Venezuela, miembro del Gabinete, que recomiende un Instituto de enseñanza para su hijo. Mi corresponsal trató de conferenciar conmigo sobre el asunto antes de dar una contestación definitiva y su pregunta me conduce a solicitar de V. E. respetuosamente informe acerca de si vuestro Gobierno tomará algún conocimiento de la oferta de becas gratuitas que tuve la honra de comunicar a V. E. en 12 de febrero último en mi nota número 362. Puede recordarse, refiriéndose a mi humilde comunicación, que yo hice una oferta formal oficial al Gobierno de Venezuela, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, de un número ilimitado de becas gratuitas en setenta y siete, cuando menos, de nuestras Universidades y Colegios mejor conocidos, y si no es el propósito del Gobierno de V. E. mirar con desfavor esa oferta, me será grato avisarlo a mi amigo, de modo que el hijo del colega de V. E. en el Gabinete pueda entrar en sus estudios sin pago de enseñanza.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 337.

Caracas: 3 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de referirme a las muy atentas notas de V. E. números 362 y 376 de 12 de febrero y 16 de marzo del año en curso.

Con la más franca complacencia y viva gratitud se ha impuesto el Ejecutivo Federal de Venezuela, en Consejo de Ministros, de la espléndida ocasión que a los estudiantes venezolanos brinda la tradicional simpatía del pueblo y del Gobierno de los Estados Unidos de América por esta República. Las facilidades excepcionales ofrecidas en este caso por un número considerable de los más acreditados Institutos de los Estados Unidos constituyen una demostración de simpatía que el Gobierno de Venezuela aprecia en todo su valor, tomando buena nota de la observación hecha por V. E. de que a ninguna otra Nación se le ha hecho nunca un ofrecimiento tan general.

El natural deseo de comunicar, junto con la expresión del agradecimiento que la oferta inspira, la aceptación inmediata de la misma, han sido parte, como se le ha expresado verbalmente a V. E., a retardar la contestación escrita que por esta nota doy a las citadas de V. E. Hoy puedo comunicarle que este Gobierno toma sus disposiciones para aprovechar la oferta y que, al efecto, y como una manifestación del señalado aprecio con que la ha recibido, ordena publicar en la *Gaceta Oficial* la nota de V. E. de 12 de febrero, con sus anexos y la propia nota en que la contesto.

Dígnese V. E., al trasmitir el testimonio del agradecimiento del Ejecutivo Federal de Venezuela al Gobierno de los Estados Unidos de América y a las Universidades e Institutos enumerados en la lista comunicada por V. E., recibir también el que a V. E. corresponde oficial y personalmente, por la satisfacción y el interés por V. E. demostrados en este grato asunto.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 341.

Caracas: 3 de abril de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Tengo la honra de remitir a usted la traducción de una nota del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, en la cual trasmite el ofrecimiento que, a insinuación de su Gobierno, hace un número considerable de Universidades y altas Escuelas de aquella República, de ciertas notables franquicias en favor de estudiantes venezolanos.

De acuerdo con las instrucciones recibidas del ciudadano Presidente Provisional de Venezuela, he respondido al Señor Ministro de los Estados Unidos en los términos de la nota cuya copia incluyo, y dispuesto se publiquen los documentos mencionados, en la *Gaceta Oficial*.

Todo lo cual llevo a conocimiento de usted por este oficio, para la debida constancia en el Despacho de su muy digno cargo.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 399.

Caracas, 10 de abril de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta nota de V. E., D. P. E., número 337, del 3 de abril, en la cual me informó de la aceptación por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela de la oferta por el Gobierno de los Estados Unidos de América de un número ilimitado de becas gratuitas a los jóvenes y a las jóvenes de Venezuela en numerosas Universidades y Colegios en el último país nombrado. Con la más profunda gratitud cúmpleme expresar sinceras gracias por la cordialidad de la aceptación y la manera magnánima como se ha manifestado el agradecimiento público. Háme dado placer infinito y orgullo presentar a mi Gobierno un informe de esta acogida, confirmando de nuevo mi aserción con frecuencia repetida de que el espíritu genuino de cordial cooperación en progreso y desarrollo de parte del Gobierno y de los gobernados no está en parte alguna más claramente definido.

Dentro de los dos días últimos he tenido la dicha de recibir muchas cartas de hombres de negocios y profesionales de Caracas y de otras ciudades de Venezuela que reflejan todas las miras tan afablemente expresadas por V. E. Estas comunicaciones verdaderamente espontáneas no pueden menos que aumentar la gran satisfacción que derivará mi Gobierno, como prueba de amistosas relaciones que existen en acción igualmente que en palabras.

Tan pronto como fuere posible me tomaré la libertad de enviar a V. E. una relación completa de los cursos de estudio de los casi cien institutos de ciencia que tomaron parte en esta oferta, inclusive varios no mencionados en mi nota del 12 de febrero último, junto con aquellos otros informes que desearan los jóvenes de Venezuela que estén dispuestos a aceptar estas becas y en este respecto cúmpleme ponerme yo mismo y el personal de esta Legación a la disposición para prestar cualquier servicio requerido.

Dando de nuevo a V. E. las gracias por la manera como se está tratando este asunto, con la esperanza de que se derivarán muchos beneficios reales, agradezco la oportunidad de renovar las seguridades de mi más distinguida consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 489.

Caracas: 20 de mayo de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Para conocimiento de ese Despacho al digno cargo de usted, tengo la honra de remitirle una versión castellana de la nota que me ha dirigido el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América para informar al Gobierno de Venezuela sobre algunas de las condiciones de los institutos de aquel país que han ofrecido becas para jóvenes venezolanos.

Los catálogos ofrecidos en la misma nota no han sido enviados aún a este Ministerio.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 496.

Caracas: 22 de mayo de 1915.

Señor:

En nota de 30 de abril último el Excelentísimo Señor McGoodwin tuvo la amabilidad de suministrarme muy interesantes informes sobre las condiciones de los estudios en los Institutos americanos que han concedido becas para uso de jóvenes de Venezuela.

Cúmpleme decirle hoy a V. S. que he trasmitido estos informes al Departamento de Instrucción Pública y que el Ejecutivo Federal de Venezuela los ha recibido con alta estima.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 420.

Caracas, 25 de mayo de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome otra vez a la nota de V. E., D. P. E. número 337 del 3 de abril, tengo ahora la honra de informaros que a esta Legación le ha notificado la Oficina de Educación del Departamento de lo Interior, Wáshington, que el Coe College, Cedar Rapids, Iowa, ha de añadirse a la lista de Institutos que

otorgan becas gratuitas a jóvenes y señoritas de Venezuela y que dicho Coe College otorgará diez becas a estudiantes de Venezuela.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi más distinguida consideración.

ALEXANDER BENSON.
Encargado de Negocios.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 537.

Caracas: 27 de mayo de 1915.

Señor:

Cumplázcome en avisarle a V. S. el recibo de su atenta nota número 420, de 25 del mes en curso, por medio de la cual se ha servido informarme, con referencia a la notificación respectiva de la Oficina de Educación del Departamento de lo Interior, Wáshington, que el «Coe College, Cedar Rapids Iowa», debe agregarse a la lista de Institutos que otorgan becas gratuitas a jóvenes de ambos sexos, de Venezuela, y que el referido Instituto concederá diez becas a estudiantes venezolanos.

He llevado ya a conocimiento del Señor Ministro de Instrucción Pública esta nueva e importante demostración de simpatía, que es altamente apreciada por el Gobierno de Venezuela.

Válgome de esta grata oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presen'te.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 430.

Caracas, 14 de junio de 1915.

Excelentísimo Señor:

Refiriéndome otra vez a la comunicación de esta Legación número 420 del 25 de mayo último, y a correspondencia anterior, tengo la honra de informar a V. E. que la Junta de Administradores de la Universidad de Nueva York, ciudad de Nueva York, ha adoptado la resolución siguiente:

«Que se autorice al Canciller para ofrecer becas de instrucción gratuita a su discreción a estudiantes de los países latinoamericanos, no debiendo el número exceder de diez en cada año ni otorgarse becas ni en el Colegio de Medicina ni en la Escuela de Derecho.»

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ALEXANDER BENSON.

Encargado de Negocios.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 638.

Caracas: 17 de junio de 1915.

Señor:

En atenta nota número 430, del 14 del mes corriente, V. S. se ha servido comunicarme que por decisión de la Junta de Administradores de la Universidad de Nueva York, el Canciller ha sido autorizado para ofrecer becas de instrucción gratuita, a discreción suya, a estudiantes de los países latinoamericanos, no debiendo el número exceder de diez en cada año ni otorgarse becas en el Colegio de Medicina ni en la Escuela de Derecho.

Me he apresurado a comunicar esta importante resolución al Despacho de Instrucción Pública.

Al rogarle a V. S. se digne ser intérprete del agradecimiento con que el Gobierno de Venezuela recibe este nuevo testimonio de los vínculos existentes entre los Estados Unidos de América y esta República, válgome de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.
Número 433.

Caracas, 28 de junio de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de trasmitir a V. E. con la presente, los catálogos de unas treinta de las Universidades y Colegios Americanos que han hecho ofertas de becas a estudiantes venezolanos. Como catálogos adicionales pueden recibirse en esta Legación, yo me complaceré en trasmitirlos.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

ALEXANDER BENSON.
Encargado de Negocios.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 685.

Caracas: 2 de julio de 1915.

Señor:

Cumplo el grato encargo de expresar a V. S. el agradecimiento con que el Gobierno de Venezuela ha recibido los catálogos de unas treinta de las Universidades y Colegios de los Estados Unidos que han ofrecido becas para estudiantes venezolanos; catálogos enviados con atenta nota de V. S. distinguida con el número 433.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Alexander Benson, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 686.

Caracas: 3 de julio de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

El Señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América se ha servido remitirme una cantidad de Anuarios de Universidades y Colegios americanos que han concedido becas a estudiantes de Venezuela.

Y tengo la honra de enviar a usted los que, en número de 12, constan en la lista anexa.

Dios y Federacion.

IGNACIO ANDRADE.

LISTA ANEXA

Denison University.—Granville, Ohio.
Saint John's College.—Annapolis, Maryland.—1696—1915.—2 vol.
Middlebury College.—1914—1915.—Vermont.—2 vol.
Kalamazoo College.—1914—1915.
Williams College.—1914—1915—Williamstown, Mass.
The University of Oklahoma.—1914—1915.
The University of Rochester.—1914—1915.
Alma College.—Mich.—1914—1915.—4 anexos.
Washington And Lee University.—1915.—Lexington, Va.
Lawrence College.—1914—1915.—Wisconsin.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Número 263.

Caracas: 8 de julio de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atenta nota número 686, fecha 3 del presente, con la cual se sirvió remitir a este Ministerio doce ejemplares de los Anuarios de Universidades y Colegios Americanos que han ofrecido becas a estudiantes de Venezuela, enviados al Despacho de su digno cargo por el Señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

(TRADUCCIÓN)

Louisiana State University
and
Agricultural and Mechanical College,
Baton Rouge.
Oficina del Presidente.

Junio 24 de 1915.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Caracas, Venezuela.—A. del S.

Señor:

Por pliego separado os envío el último catálogo anual de la Louisiana State University. ¿Puedo yo aventurarme a solicitar que le hagáis a la Universidad el favor de conservar este catálogo en el archivo para informe de los ciudadanos de Venezuela que pidan vuestro consejo respecto de enviar a sus hijos a Colegios de los Estados Unidos?

Durante la sesión que acaba de cerrarse, la Universidad alistó cuarenta y cinco estudiantes extranjeros, la mayor parte de los cuales vinieron de países de la América del Sur. Muchos de estos estudiantes fueron registrados en la Audubon Sugar School de la Universidad que está reputada como la mejor escuela del mundo para el aprendizaje de los químicos azucareros, ingenieros azucareros y superintendentes de fábricas; pero algunos de nuestros estudiantes extranjeros adoptaron otros cursos de estudio.

Si tenéis vagar para ojear el catálogo, encontraréis los requisitos necesarios para la entrada expuestos en las páginas 30 a 44, los gastos en las páginas 55 a 58 y la Audubon Sugar School descrita en las páginas 106 a 117.

Esperando que no abuso demasiado de vuestra afabilidad al pedirlos este favor, soy muy respetuosamente

THOS. D. BOYD.
Presidente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 903.

Caracas: 23 de agosto de 1915.

Señor:

He tenido la honra de recibir la muy atenta comunicación de usted con la cual se dignó anunciarme el envío, en paquete separado, del Anuario último publicado por la Universidad del Estado de Luisiana, que también he recibido posteriormente.

En gran estima tengo el cortés envío que usted se ha servido hacerme y será grato para mí suministrar a los estudiantes venezolanos que deseen continuar estudios en los Estados Unidos de América, los interesantes datos expuestos en el Anuario.

Soy de usted con toda consideración atento seguro servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Thomas D. Boyd, Presidente de la «Louisiana State University.»
Baton Rouge, U. S. A.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 445.

Caracas, 5 de agosto de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de llamar la atención de V. E. hacia la oferta de una beca gratuita a una dama estudiante de la América Latina por el Smith College Northampton, Massachusetts. El Doctor M. L. Burton, Presidente del Smith College, ha manifestado en una comunicación al Gobierno de Wáshington que la clase de graduados en 1890 presentó al Colegio una suma suficiente para derivar una renta de aproximadamente \$ 375 por año, que ha de dedicarse a una beca conocida con el nombre de la beca latinoamericana de 1890. En caso de haber probabilidad de que el Gobierno de Venezuela designe una dama estudiante que quiera aprovecharse de esta oferta para el año que empieza el 23 de setiembre próximo, yo me complaceré en obtener informes relativos a los requisitos de entrada y los comunicaré a V. E. en la fecha más próxima posible.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Numero 463.

Caracas, 27 de agosto de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo instrucciones de mi Gobierno para llamar la atención de V. E. a lo que se juzga una acción loable de parte de la Junta de Visitadores del *Virginia Polytechnic Institute*, Blacksburg, Virginia, al adoptar una resolución que concede a estudiantes de Venezuela tres becas en este instituto, en todos los departamentos. Al comunicar estos informes al Departamento de Estado dice el Secretario de lo Interior de los Estados Unidos de América que se agradecerá que el Gobierno de Venezuela se sienta inclinado a darle alguna publicidad a su oferta. Justo es agregar que el *Virginia Polytechnic Institute* ha gozado por largo tiempo de una reputación muy envidiable.

Una solicitud igual de publicidad hizo el Departamento de lo Interior de Wáshington al presentar la oferta de una beca por el Smith College en Northampton, Massachusetts, que yo tuve la honra de comunicar a V. E. en mi nota número 445 del 5 de agosto, cuyo aviso de recibo no se ha recibido todavía.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.032.

Caracas: 23 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisarle a V. E. el recibo de su atenta nota número 463, de 27 de agosto último, referente a la valiosa oferta de la Junta de Visitadores del *Virginia Polytechnic Institute*, de Blacksburg, Virginia, de tres becas en todos los Departamentos.

He trasladado ya la nota de V. E. al Señor Ministro de Instrucción Pública, llamando su atención, especialmente, hacia los deseos del Departamento de Estado, conformes con los del Secretario del Interior de los Estados Unidos de América, en el sentido de que se dé publicidad a esta oferta y también a la del *Smith College*, de Northampton, Massachusetts.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.034.

Caracas: 23 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Obtenido por amable atención de V. E. un duplicado de su nota número 445, de 5 de agosto último, que por causa de extravío no llegó entonces a conocimiento de este Ministerio, me he apresurado a trasmitir su contenido, al Señor Ministro de Instrucción Pública.

Grato será para el suscrito trasladar a V. E. lo que se resuelva en relación con la oferta de una beca gratuita hecha por el Smith College, Northampton, Massachussets, a que la nota se refiere; pudiendo desde luego asegurar que será considerada por el Gobierno de Venezuela con sincero agradecimiento hacia el Instituto y hacia el Gobierno de V. E., que se ha dignado otorgar su mediación.

Asimismo puedo asegurar a V. E. del alto aprecio en que se tiene la oferta de nuevos informes con que V. E. manifiesta una vez más sus cordiales sentimientos de simpatía por Venezuela.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Instrucción Pública.

Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 489.

Caracas: 6 de octubre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de sus atentas notas números 536 y 625, relativas a las becas que el Gobierno Americano ha ofrecido al de Venezuela, en Institutos de aquel país.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.

Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 490.

Caracas: 6 de octubre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 489, con la cual se sirvió remitir a este Ministerio una versión castellana de la nota que ha dirigido al Despacho del digno cargo de usted, el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, acerca de algunas de las condiciones de los Institutos de aquel país que han ofrecido becas para jóvenes venezolanos.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Wáshington, D. C.

Número 278.

4 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

El Director General interino de la Unión Panamericana, Don Francisco Javier Yanes, me ha dirigido la siguiente comunicación:

«La Unión Panamericana ha recibido del Doctor M. L. Burton, Presidente del «Smith College» de Northampton, Massachusetts, una carta en la que ocurre el párrafo que a continuación tengo el honor de transmitir para conocimiento de V. E.: «Tengo mucho agrado en informarle que la clase de 1890, del «Smith College,» en la última fiesta con motivo de la clausura del año escolar, hizo una donación de \$ 7.500, cuyo rédito se ha de aplicar al sostenimiento de una beca latino-americana. La clase donante dispuso que «esta beca se conceda a un estudiante latino-americano y en el caso de no haber aspirantes pasará a un estudiante de cualquier otro país extranjero.» «El Smith College,» que sólo admite señoritas y cuenta con un gran número de educandas de todos los Estados de la Unión Americana, es considerado como una de las instituciones más grandes de este país, dedicadas exclusivamente a la educación de la mujer. El Doctor Burton añade que desea fomentar el espíritu de fraternidad que debe existir entre las jóvenes de los países que forman la Unión Panamericana y con este motivo ofrecer a las señoritas estudiantes de esos países la oportunidad que hoy brinda el «Smith College» para que alguna de entre ellas venga a estudiar a los Estados Unidos. Me permito poner esto en conocimiento de V. E. por si juzgase conveniente comunicar a las autoridades respectivas de su país la información que dejo transcrita y que el Doctor Burton ha enviado a la Unión-Panamericana con ese objeto.»

He solicitado ampliación acerca de las condiciones para optar a dicha beca, la cual comunicaré a usted oportunamente.

Soy de usted muy atento servidor.

SANTOS A. DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.124.

Caracas: 12 de octubre de 1915.

Señor:

He transcrito al Despacho de Instrucción Pública la interesante comunicación dirigida a usted por el Director General interino de la Unión Panamericana, relativa a la oportunidad que brinda el «Smith College» de Northampton, Massachusetts, para que señoritas de la América Latina vayan a estudiar en los Estados Unidos.

Al dictarse cualquiera resolución sobre el asunto la comunicaré a usted.

Dejo así avisado el recibo de su oficio número 278, de 4 de setiembre último.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Señor Doctor Santos A. Domínicí, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Número 486.

Caracas: 6 de octubre de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En armonía con la atenta nota de usted número 341 y la traducción que la acompaña, cúpleme significarle que como a este Despacho se han dirigido varios padres y representantes de jóvenes que aspiran a becas en algunos de los institutos a que se refiere aquella, me permito insinuarle la conveniencia de que el Ministerio de su digno cargo se sirva obtener del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, informes acerca de las condiciones de admisión, los programas de estudios y demás datos relativos a cada uno de dichos institutos, que puedan ser útiles en el sentido indicado.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Número 487.

Caracas: 6 de octubre de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 1.033, fecha 23 de setiembre último, en la cual se sirve transcribir a este Ministerio la que dirigió al de su digno cargo el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, relativa a la beca que ofrece a una dama estudiante de la América Latina, el «Smith College,» Northampton.

El Gobierno de Venezuela agradece altamente tan amable demostración de simpatía por parte del Instituto mencionado, y espera conocer los informes ofrecidos por el Excelentísimo Señor McGoodwin, a fin de tomar una decisión definitiva.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Número 488.

Caracas: 6 de octubre de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 1.030, fecha 23 de setiembre último, transcriptiva de la que dirigió al de su digno cargo el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, acerca de las tres becas que para estudiantes venezolanos, ofrece la Junta de Visitadores del «Virginia Polytechnic Institute» de Blacksburg, Virginia.

Ruego a usted se sirva expresar al Excelentísimo Señor McGoodwin que el Gobierno de Venezuela ha acogido, con las más vivas muestras de gratitud, el amable ofrecimiento del mencionado Instituto; y que, conforme al deseo del Honorable Señor Secretario de lo Interior de los Estados Unidos de América, tendrá especial complacencia en darle la debida publicidad.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 498.

Caracas, 1º de octubre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo, con agradecimiento, de las atentas notas de V. E. números 1.032 y 1.034, ambas fechadas a 23 de setiembre, en que me informó que al Honorable Ministro de Instrucción Pública se le había llamado la atención hacia la oferta del *Virginia Polytechnic Institute*, de Blacksburgo, Virginia, de tres becas completas en todos los Departamentos a estudiantes de Venezuela, y hacia la oferta de una beca libre a una dama estudiante de la América Latina respectivamente. Grato me ha sido comunicar a mi Gobierno el contenido de estas dos notas.

En este respecto ¿me será dable presentar un informe semejante a la oferta de la Junta de Administradores de la Universidad de Nueva York, de la ciudad de Nueva York, de diez becas libres a estudiantes de países latino-americanos, mencionada en la nota del Señor Benson, número 430 del 14 de junio último, de la cual no se avisó recibo?

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.182.

Caracas: 21 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Como ya he tenido la honra de manifestar a V. E., el Departamento de Relaciones Exteriores ha transmitido al de Instrucción Pública las diversas ofertas de becas con que importantes Institutos de los Estados Unidos demuestran simpatías por los estudiantes venezolanos. En cada caso, el Gobierno de Venezuela ha recibido la oferta con el más vivo y sincero agradecimiento. A la formulada por la Junta de Visitadores del « Virginia Polytechnic Institute » de Blacksburg, Virginia, se le dió especial publicidad, siendo de advertir que respecto de todas existe en el Ministerio de Instrucción Pública un servicio constante de información para los jóvenes y sus padres y representantes que aculen al Despacho en solicitud de los datos necesarios.

En relación con lo expuesto, cúpleme trasmitir a V. E. testimonio especial de agradecimiento del Señor Ministro de Instrucción Pública, junto con el deseo que este alto funcionario abriga, de recibir nuevos informes para conocimiento de los numerosos aspirantes que los solicitan. Tal deseo es señalado respecto a la beca ofrecida por el « Smith College » de Northampton para una dama de la América Latina.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.183.

Caracas: 21 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

En su atenta nota número 498, de 1º del mes corriente, V. E. apunta si este Ministerio no ha interpretado mal el párrafo último de la misma, no haber recibido esa Legación respuesta a la nota suscrita por el Señor Benson en 14 de junio del presente año y distinguida con el número 430.

Se ha prestado la debida atención al caso, y se encuentra que la respuesta fué dirigida con el número 638, el 17 de aquel mes, junto con las notas números 635, 636 y 637.

Si se hubiere extraviado, será grato a este Ministerio suministrar inmediatamente una copia.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

ESTADO	UNIVERSIDAD O COLEGIO	SEXO	DEPARTAMENTOS DE INSTRUCCIÓN									
			Curso de Ba- chillerato	Ciencias ge- nerales	Ingeniería	Educación	Medicina	Derecho	Curso Dental	Agricultura	Bellas Artes	Música
Arkansas.....	Hendrix College.....	A	o									o
California....	Univ. of California.....	A	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o
"	Univ. of So. California(X)	A	o	o		o	o	o	o	o	o	o
"	College of the Pacific....	A	o									
"	Leland Stanford Jr. Univ.	A	o	o	o	o	o	o	o	o	o	o
"	Whittier College.....	A	o	o	o							
Colorado.....	Colo. Agricultural Coll..	A		o	o					o		
Connecticut..	Wesleyan University...	A	o	o		o						
Florida.....	University of Florida....	A	o	o	o	o						
Illinois.....	Lombard College.....	A	o									
"	Northwestern College...	A	o	o	o							o
"	Northwestern Univ. (X)	A	o	o		o	o	o	o	o	o	
"	Wheaton College.....	A	o									
Iowa.....	Grinnell College.....	A	o									
"	Iowa State University...	A	o	o		o					o	
Maryland....	St. John's College. (X)	A	o		o	o						
Massachu- setts.....	Amherst College.....	V	o	o		o						

(El (o) significa Curso suministrado.)

(El o) significa Curso suministrado.)

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

ESTADO	UNIVERSIDAD O COLEGIO	SEXO	DEPARTAMENTOS DE INSTRUCCIÓN									
			Curso de Ba- chillerato	Ciencias gene- rales	Ingeniería	Educación	Medicina	Derecho	Curso Dental	Agricultura	Bellas Artes	Música
Massachusetts	Mass. Agricultural Coll..	V										
"	Boston University. (X)	A										
"	Harvard University. (X)	A										
"	Smith College.....	H										
"	Mount Holyoke College.	H										
"	Williams College.....	V										
Michigan....	Alma College.....	A										
"	Kalamazoo College. (X)	A										
Minnesota...	Carleton College.....	A										
"	Hamline University.	A										
"	Macalester College. (X)	A										
Missouri.....	University of Missouri...	A										
"	Central College.....	A										
"	William Jewell College..	V										
New Hamp- shire	College of Agriculture... & Mechanic Arts.	V										

El (o) significa Curso suministrado.

El (o) significa Curso suministrado.

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR

ESTADO	UNIVERSIDAD O COLEGIO	SEXO	DEPARTAMENTOS DE INSTRUCCIÓN									
			Curso de Bachillerato.	Ciencias generales.	Ingeniería.	Educación.	Medicina.	Derecho.	Curso Dental.	Agricultura.	Bellas Artes.	Música.
New Hampshire.	Dartmouth College.....	V										
New Mexico.	Univ. of New Mexico....	A										
New York...	Hamilton College.....	V										
"	Niagara University.....	V										
"	Univ. of Rochester. (X)	A										
No. Carolina.	Elon College.....	A										
Ohio.....	Mount Union College....	A										
"	Ohio University.....	A										
"	Ohio Wesleyan Univ....	A										
"	Kenyon College.....	A										
"	Denison University.....	V										
"	Oxford Coll. for Women.	H										
Oklahoma.....	University of Oklahoma...	A										
Oregon.....	University of Oregon...	A										
Pennsylvania.	Haverford College.....	V										
"	Westminster College...	A										

(El (o) significa Curso suministrado.)

CONCLUYE EL CUADRO ANTERIOR

ESTADO	UNIVERSIDAD O COLEGIO	SEXO	DEPARTAMENTOS DE INSTRUCCIÓN									
			Curso de Ba- chillerato	Ciencias gene- rales	Ingeniería	Educación	Medicina	Derecho	Curso Dental	Agricultura	Bellas Artes	Música
Pennsylvania.	Temple University. (X)	A	o	o	o	o						
Vermont	Middlebury College. . . .	A	o	o								
Virginia	Virginia Polytechnic Ins- titute.	V	o		o					o		
"	Washington & Lee Univ.	V	o	o	o							
"	Roanoke College	V	o	o	o							
West Virginia	West Virginia Univ. . . .	A	o	o	o					o		
Wisconsin. . . .	Lawrence College	A	o									
"	Milton College.	A	o									
"	Ripon College.	A	o									
"	Carroll College.	A	o									
Wyoming. . . .	University of Wyoming.	A	o	o								

El (o) significa Curso suministrado.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 504.

Caracas, 15 de octubre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de informar a V. E. que la Universidad de Oklahoma, Norman, Oklahoma, desea ofrecer seis becas gratuitas en todos los Departamentos a seis estudiantes, caballeros y damas jóvenes, de Venezuela. Cito lo siguiente de una carta del Doctor Stratton D. Brooks, Presidente, quien durante su largo servicio como Superintendente de Escuelas de la ciudad de Boston, alcanzó una reputación internacional como educador y autor de numerosos libros de textos modelos en las escuelas de las Américas del Sur y del Norte y de Europa:

«Yo espero que podamos tener algunos de los estudiantes venezolanos aquí, puesto que reconocemos que nuestra sección del país es más típica de una gran porción de los Estados Unidos que lo es la sección oriental, a donde van la mayor parte de los estudiantes extranjeros.»

El alistamiento de la Universidad de Oklahoma para el año escolar que comenzó el mes pasado excede de 3.000, de los cuales más de 100 son de países de lengua española.

Al hacer una oferta de becas gratuitas a «dos caballeros jóvenes o dos damas jóvenes» de Venezuela, la junta de Administradores del North-Western College, Naperville, Illinois, autorizó al Doctor L. H. Seager, Presidente, para escribir lo que sigue:

«Yo tengo mucho deseo de que se hagan estos nombramientos y haremos cuanto esté en nuestro poder para hacer que valga la pena la venida de estos jóvenes.»

En carta del Doctor Thos. D. Boyd, Presidente de «The Louisiana State University and Agricultural and Mechanical College,» Baton Rouge, Louisiana, instituto que ofrece un número no especificado de becas gratuitas para la juventud de Venezuela, aparece el siguiente interesante comentario:

«Durante la última sesión inscribió la Universidad cuarenta y cinco estudiantes de países hispanoamericanos. Muchos de ellos se inscribieron en la *Audubon Sugar School* de la Universidad, que es reputada como la mejor escuela del mundo para la educación de químicos expertos de azúcar, ingenieros expertos en azúcar y superintendentes de fábricas de azúcar.»

Una descripción de la Audubon Sugar School de la Universidad del Estado de Luisiana puede hallarse en las páginas 106 a 117 del catálogo de ese instituto, del cual tuve la honra de enviar ejemplares a V. E.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.

Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 526.

Caracas: 18 de octubre de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 1.123, fecha 12 del presente, y en contestación cúmpleme decirle que este Despacho espera la ampliación de los datos a que usted se refiere, para resolver lo conveniente acerca de la beca ofrecida por el «Smith College» de Northampton, Massachusetts.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 510.

Caracas, 25 de octubre de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta nota de V. E. número 1.183 del 21 del corriente, en que me informó que de la nota del Señor Benson número 430 del 14 de junio último, con la cual trasmitió la oferta de 10 becas gratuitas por la New York University, de la ciudad de Nueva York, se avisó el recibo en la nota número 638 del 17 de junio.

Al expresar las sinceras gracias por este informe y aceptar la afable oferta de V. E. de suministrar a esta Legación una copia de la nota referida, cuyo original no pudo encontrarse en nuestros archivos, cúpleme explicar que yo hice una referencia incidental al asunto en mi nota número 498 del 1º de octubre, sólo en virtud del deseo de responder a una instrucción de mi Gobierno del 25 de mayo último, en que se mencionaba la oferta de la New York University.

Válgome de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.

Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 549.

Caracas: 27 de octubre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 1.117, fecha 20 de presente, trascriptiva de la que dirigió al Despacho de su digno cargo al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América acerca de seis becas ofrecidas por la Universidad de Oklahoma, Norman, Oklahoma, para estudiantes venezolanos.

Cúmp'eme significar a usted que el Gobierno de Venezuela acepta agradecido tan generoso ofrecimiento.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.305.

Caracas: 22 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Cúmpleme expresar a V. E. en nombre del Señor Ministro de Instrucción Pública, el interés y el agradecimiento con que se ha recibido la importante oferta de seis becas para estudiantes venezolanos, en la Universidad de Oklahoma, Norman, Oklahoma, según se dignó V. E. informarme en atenta nota de 15 de octubre último, distinguida con el número 504.

El Despacho de Instrucción Pública tiene a disposición de los estudiantes los datos relativos a estas becas, para su provisión adecuada.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.354.

Caracas: 1º de diciembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Para información de ese Despacho al digno cargo de usted, tengo la honra de remitirle como anexo de este oficio la versión castellana de una comunicación que he recibido del decano de la Facultad del «Virginia Polytechnic Institute,» referente a la necesidad de que los aspirantes a becas en dicho Instituto conozcan bien la lengua inglesa.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela. -Ministerio de Instrucción Pública.

Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 695.

Caracas: 14 de diciembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta nota número 1.354, fecha 1º del presente, con la cual se sirvió enviar a este Ministerio la versión castellana de una comunicación del decano de la Facultad del «Virginia Polytechnic Institute», referente a la necesidad de que los aspirantes a becas en el referido Instituto conozcan bien la lengua inglesa.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Ocupación de becas

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Instrucción Pública.

Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 616.

Caracas: 18 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra dirigirme a usted para llevar a su conocimiento que el joven José Manuel Velutini, residente en Filadelfia, aspira a una de las becas que el «Temple University» de dicha ciudad ha ofrecido a Venezuela por la valiosa mediación del Gobierno Americano.

En tal virtud, espera este Ministerio que el de su digno cargo se sirva dirigirse al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, en el sentido indicado, a fin de que el joven Velutini pueda ingresar en el referido Instituto, donde seguirá un curso de comercio, contabilidad y finanzas. Al efecto, me es grato remitir a usted, en pliego separado, los datos correspondientes.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.299.

Caracas: 19 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Según oficio que acabo de recibir del Departamento de Instrucción Pública, el joven José Manuel Velutini, venezolano, residente en Filadelfia, aspira a una de las becas que la « Temple University » de aquella jurisdicción ha ofrecido a Venezuela.

En hoja separada se apuntan datos de edad, filiación y residencia actual del joven Velutini.

Complázcome en llevar lo que antecede a conocimiento de V. E., que tanto interés demuestra por el éxito de la oferta hecha a los jóvenes venezolanos, y, al hacerlo, me tomo la libertad de solicitar su siempre benévola mediación, a fin de que el aspirante pueda alcanzar su propósito de seguir en la « Temple University » un curso de comercio, contabilidad y finanzas.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.- Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.353.

Caracas: 1º de diciembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atento oficio número 616 de la Dirección de Instrucción Superior y Especial, referente a la solicitud de una beca en la « Temple University » de Filadelfia para el joven venezolano José Manuel Velutini.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, cuya mediación requerí, conforme a los deseos de ese Despacho al digno cargo de usted, ha procedido en el asunto con su acostumbrada eficacia y me ha dirigido la nota cuya traducción se incluye.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Número 635.

Caracas: 22 de noviembre de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra dirigirme a usted con el objeto de llevar a su conocimiento que el joven venezolano Benjamín Quintero, residente en Filadelfia, aspira a una de las becas que el «Temple University» de dicha ciudad ha ofrecido a Venezuela por la valiosa mediación del Gobierno Americano.

En tal sentido, espera este Ministerio que el de su digno cargo se sirva hacer la debida participación al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, a fin de que el joven Quintero pueda ingresar en el referido Instituto, donde seguirá un curso de Farmacia. Al efecto, cúpleme remitir a usted los datos correspondientes.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

— — —

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.355.

Caracas: 1º de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Según oficio del Departamento de Instrucción Pública, el joven Benjamín Quintero, venezolano, residente en Filadelfia, aspira a una de las becas que la «Temple University» de aquella ciudad ha ofrecido a Venezuela.

En hoja separada se apuntan datos de edad, filiación y residencia actual del joven Quintero.

Complázcome en llevar lo que antecede a conocimiento de V. E. y, al hacerlo, me tomo la libertad de solicitar, como lo hice en el caso análogo del joven Velutini, la benévola y eficaz mediación de V. E., que ha sido muy apreciada.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.

Dirección de Instrucción Superior y Especial.

Número 683.

Caracas: 10 de diciembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra llevar a su conocimiento que el ciudadano Alfredo de la Sota ha dirigido a este Ministerio una representación, en la cual pide se le conceda a su legítimo hijo el joven Alfredo de la Sota Urbaneja, actualmente en esta ciudad, una de las becas que el « Saint Johns's College » de Annapolis, Maryland, ha ofrecido a Venezuela por la valiosa mediación del Gobierno Americano.

En tal sentido, espera este Despacho que el de su digno cargo se sirva hacer la debida participación al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, a fin de que el joven de la Sota Urbaneja pueda ingresar en el referido Instituto, donde seguirá un curso de Artes y Ciencias. Al efecto, cúpleme remitir a usted los datos correspondientes.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.381.

Caracas: 10 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Según oficio del Departamento de Instrucción Pública, el joven Alfredo de la Sota Urbaneja, venezolano, residente en esta ciudad, aspira a una de las becas que el «Saint John's College» de Annapolis, Maryland, ha ofrecido a Venezuela.

En hoja separada se apuntan datos de edad, filiación y residencia actual del joven de la Sota Urbaneja.

Complázcome en llevar lo que antecede a conocimiento de V. E. y, al hacerlo, me tomo la libertad de solicitar, como lo hice en el caso análogo del joven Quintero, la benévola y eficaz mediación de V. E., que ha sido muy apreciada.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoddwin, Encarado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Serie J

FRANCIA

I

Envío de publicaciones oficiales de la República Francesa

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa
en Venezuela.

Caracas, 22 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

El Ministro de Negocios Extranjeros de la República acaba de enviarme un ejemplar de la Estadística Penitenciaria de Francia para el año de 1913.

Tengo a honra transmitir a V. E. adjunto ese documento.

Dignáos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.064.

Caracas: 1º de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Con fecha 22 de setiembre último, V. E. se ha dignado enviarme por encargo del Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa un ejemplar de la Estadística Penitenciaria de Francia para el año de 1913.

Tengo la honra de expresar a V. E. las más cumplidas gracias por este interesante envío.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa.
en Venezuela.

Caracas, 15 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

El Ministro de Negocios Extranjeros de la República acaba de dirigirme un volumen de los «Archivos de Medicina y de Farmacia Militares» destinado al Gobierno de Venezuela.

Según las instrucciones del Señor Delcassé, tengo la honra de transmitir adjunto este documento a V. E.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.289.

Caracas : 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación fecha 15 del mes en curso, con la que se sirvió remitir un volumen de los «Archivos de Medicina y de Farmacia Militares» con destino al Gobierno de Venezuela.

Al expresar a V. E. las gracias por el envío de tan importantes documentos, válgome de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Legación de la República Francesa
en Venezuela.

Caracas, 11 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

El Ministro de Negocios Extranjeros acaba de dirigirme el tomo LXIV (Número 3 de setiembre de 1915), de los «Archivos de Medicina y de Farmacia Militares.»

Tengo la honra de hacerle llegar con la presente a V. E. este documento, rogándole se digne asegurar el envío de él al servicio interesado.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.290.

Caracas: 17 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Al avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación fecha 11 del mes en curso, tengo la honra de participarle que he remitido a la Oficina correspondiente, el tomo LXIV (número 3 de setiembre de 1915) de los «Archivos de Medicina y de Farmacia Militares,» que se sirvió enviarme.

Cumplidas gracias doy a V. E. por el cortés envío, aprovechando la oportunidad para renovarle las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa
en Venezuela.

Caracas, 8 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

El Ministro de Negocios Extranjeros acaba de dirigirme un ejemplar (Tomo LXIV) de los «Archivos de Medicina y de Farmacia Militares,» destinado al Gobierno de Venezuela.

Tengo la honra de hacer llegar con la presente ese documento a V. E. y le agradecería que se dignara asegurar la entrega de él al servicio interesado.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.438.

Caracas: 20 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación fecha 8 del mes en curso y de un ejemplar de los «Archivos de Medicina y de Farmacia Militares,» destinado al Gobierno de Venezuela.

Al dar las gracias a V. E. por el cortes envío, aprovecho la oportunidad para renovar el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa,

Presente.

II

Requisición por autoridades francesas de un automóvil, propiedad de venezolano

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 108.

París: 15 de febrero de 1915.

Señor Ministro:

Ha ocurrido a esta Legación el señor Salvador Rivas Santana, representante del señor Eduardo Eraso, solicitando la intervención diplomática para la protección de los derechos de su representado.

Según expone el señor Santana, el Gobierno Francés requisisionó el 20 de agosto del año último un automóvil del señor Eraso. La estimación que entonces se hizo valoraba en ocho mil francos (8.000) dicho automóvil, y como el Gobierno Francés ofrece hoy reconocer y pagar sólo siete mil francos (7.000), el solicitante reclama de la Legación la protección de los intereses del señor Eraso. Trascrito a usted a continuación la respuesta que se ha dado al señor Rivas Santana:

« La intervención diplomática no puede tener lugar para proteger los intereses de un nacional, sino después que éste haya agotado los recursos legales ante los Tribunales del país a quien atribuye el agravio, y sólo en el caso de que después de haber agotado dichos recursos se demuestre que hay denegación de justicia. La denegación de justicia es la única base de la intervención diplomática. »

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 450.

Caracas: 15 de mayo de 1915.

Señor:

Oportunamente se recibió en este Ministerio el oficio de usted, número 108, referente a la requisición de un automóvil de la propiedad del ciudadano venezolano Eduardo Eraso. Esta Cancillería aprobó la respuesta dada por usted al señor Rivas Santana, representante de Eraso, y ha dado conocimiento de ella al Representante Diplomático de la República Francesa en Caracas, como nueva demostración de la lealtad con que Venezuela profesa las doctrinas del Derecho Internacional.

Deseo que usted se sirva informarme sobre el resultado definitivo a que haya llegado el Señor Rivas Santana.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 258.

París: 21 de junio de 1915.

Señor Ministro:

En respuesta a la nota de usted número 450, D. P. E., fecha 15 de mayo último, tengo a honra llevar a su conocimiento que el señor Salvador Rivas Santana, en carta de 19 de los corrientes, da a la Legación el siguiente informe:

«Después de numerosas gestiones y de haber sido rebajado de Fs. 8.000 a Fs. 7.000 por la Comisión Verificadora el importe de la requisición del automóvil del señor Eduardo Eraso, nos fué entregada recientemente por cuenta de él la última suma: Fs. 7.000.»

Soy de usted atento servidor.

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Serie K

GRAN BRETAÑA

I

Legación del Reino Unido en Venezuela

Atenciones al Excelentísimo Señor Harford y a su familia

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 5 de junio de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de manifestar que voy en breve visita a Curazao por el «Mérida» el 8 del corriente, para volver a La Guaira el 11 del mismo, por el «Philadelphia.»

Al propio tiempo válgome de la oportunidad para mencionar que la señora de Harford y su hija se esperan en La Guaira el 17 del corriente por el «Maracaibo.» Tengo por tanto la honra de pedir que se nos brinden a mi familia y a mí las facilidades de costumbre en las respectivas fechas arriba nombradas.

Anticipándole las gracias a V. E. por sus buenos oficios en el particular, válgome de la oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 601.

Caracas: 7 de junio de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota en la cual V. E. me comunica su próximo embarco para Curazao en visita breve y también la próxima llegada de la Señora de Harford y su hija, a quienes se esperan en La Guaira el 17 del corriente.

Complázcome en comunicar a V. E. que ya me he dirigido al Despacho de Hacienda a fin de que le sean prestadas, tanto a V. E. como a su familia, las franquicias y atenciones de costumbre.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 13 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar a V. E. que paso a Trinidad, acompañado de mi hija, por el vapor «Siena», el 16 del corriente, poco más o menos, volviendo a La Guaira a fines del mes, probablemente por un vapor de la misma línea. Yo quedaría muy agradecido si pudiesen concedérsenos las facilidades de costumbre en ambas ocasiones por las autoridades de ese puerto.

Dándole de antemano a V. E. las gracias, me valgo de la oportunidad para renovar la seguridad de mi alta consideración.

FREDERIC D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Igaacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 937.

Caracas: 16 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Cúmpleme avisar a V. E. el recibo de su atenta nota de 13 del corriente por la cual me avisa la salida de V. E. con su señorita hija para Trinidad y su probable regreso a fines del mes.

Cúmpleme también decir a V. E. que se han dictado sin demora las disposiciones necesarias para que se le otorguen en su embarco y desembarco en La Guaira las facilidades de costumbre.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

II

Frontera de Venezuela con la Guayana Británica

(a)

El Gobierno de la Colonia difiere para 1916 el cumplimiento del convenio de demarcación

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 13 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. P. E. número 1.644, del 8 de diciembre último, tengo la honra de manifestar que el Gobierno de la Guayana Británica ha decidido, a causa de la actual situación económica, diferir por ahora el trabajo de la demarcación de la frontera entre esa Colonia y Venezuela. El espera tomar disposiciones para ejecutar el trabajo en el decurso de 1916 en la época más conveniente del año, si eso agrada al Gobierno de Venezuela.

Al comunicar lo que precede para informe del Gobierno Venezolano, me valgo de la oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 371.

Caracas: 17 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Por la muy atenta nota de V. E. del 13 de abril en curso, ha quedado impuesto el Ejecutivo Federal de los inconvenientes que tiene el Gobierno de la Guayana Británica para efectuar el trabajo de la demarcación de la frontera, según estaba convenido entre los dos Gobiernos. El Ejecutivo Federal acepta el diferimiento inevitable de la operación.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

(b)

Nuevo diferimiento de la demarcación

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 22 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Con referencia a mi nota del 13 de abril último, tengo la honra de manifestar que el Gobernador de la Guayana Británica me informa que en vista de la continuación de la actual guerra europea, el Cuerpo Gubernativo de esa Colonia no ha votado los fondos necesarios para demarcar permanentemente

la frontera desde la cabecera del Río Amacuro hasta la fuente del Río Acarabici, de modo que, hasta donde toca a la Guayana Británica, tiene por ahora que quedar en suspenso el asunto.

Al comunicar lo que precede para información del Gobierno de Venezuela, válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.452.

Caracas: 22 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Por atenta nota de hoy me comunica V. E. que, en vista de la continuación de la presente guerra europea, el Cuerpo Gubernativo de la Guayana Británica no ha votado los fondos necesarios para la demarcación permanente de la frontera desde las fuentes del río Amacuro hasta las del río Acarabici; demarcación propuesta en vista de los inconvenientes que aparea la incertidumbre de la línea fronteriza, borrada por el tiempo.

Me apresuro a transmitir al Departamento de Relaciones Interiores la noticia de este segundo diferimiento en la ejecución del convenio sobre el particular y me atrevo a expresar la esperanza de que las circunstancias permitan al Gobierno de la Colonia proponer una fecha no muy remota para la ejecución de los trabajos de esta necesaria obra y que en efecto se realice en la época propuesta.

Al mismo tiempo me tomo la libertad de inquirir de V. E. si debe considerarse en vigor la proposición del Gobierno de la Colonia Británica, aceptada por el de Venezuela, para abrir la frontera entre Barima y el mar.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 25 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

No dejaré de trasmitir copia de la nota de V. E., D. P. E. número 1.542, del 22 del corriente, al Gobernador de la Guayana Británica.

El Gobernador de esa Colonia comparte plenamente la manera de ver del Gobierno Venezolano acerca de la conveniencia de la demarcación permanente tan pronto como sea posible, de la frontera desde la cabecera del Río Amacuro hasta la fuente del Río Acarabici, pero en vista de la decisión de la Legislatura de esa Dependencia autónoma, ya comunicada a V. E., es evidentemente imposible llevar a cabo la obra en 1916.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(C)

Convenio para abrir la frontera entre Barima y el mar.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 6 de noviembre de 1915.

Señor Ministro :

En carta que acabo de recibir del Gobernador de la Guayana Británica, manifiesta Su Excelencia que el Comisionado del Distrito del Noroeste informa con fecha del 14 de mayo último, que la costa en la marca de la frontera en Punta Playa, se va comiendo rápidamente y los cimientos de madera «de corazón rojo» del faro van descubriéndose, y que, en opinión del funcionario enviado a indagar su estado, la marca será arrastrada por el agua dentro de pocos meses.

En vista de este informe, hizo el Gobernador solicitar el consejo del Comisionado de Tierras y Minas en el asunto y él recomienda que, en vez de tratar de mantener este faro en posición, debe abrirse la frontera, directamente desde Barima hasta el mar, lo cual nunca se ha hecho todavía.

Háseme pedido que al exponerle a V. E. el asunto inquiera si el Gobierno Venezolano quiere asociarse al Gobierno de la Guayana Británica para abrir la frontera entre Barima y la costa como queda insinuado, en noviembre de 1916, y compartir los gastos.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.332.

Caracas: 30 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Impuesto el Gobierno de Venezuela de los informes contenidos en la atenta nota de V. E., de 6 del mes en curso, sobre la inminente destrucción de la marca fronteriza establecida en Punta Playa, como también de la proposición del Gobierno de la Guayana Británica a que la misma nota se refiere, acepta en principio asociarse al Gobierno de la Colonia para abrir la frontera directamente entre Barima y la costa, esperando, para el convenio definitivo, se le informe sobre la naturaleza y el costo del trabajo que se proyecta.

Tengo la honra de comunicarlo así a V. E. y me valgo de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 7 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la nota de V. E. número 1332, D. P. E. del 30 del mes último. No dejaré de informar al Gobierno de la Guayana Británica de que el Gobierno de Venezuela conviene en principio en la propuesta apertura de la frontera entre Barima y la costa. Puedo exponer desde luego que el costo de la obra se estima en \$ 500, pero yo haré nuevas indagaciones acerca de la obra propuesta.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.436.

Caracas: 20 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Como ampliación de la nota que tuve la honra de dirigir a V. E. el 30 de noviembre último, con el número 1.332, llevo a conocimiento de V. E. que el Gobierno de Venezuela está dispuesto a dar comienzo a los trabajos proyectados de apertura de la frontera entre Barima y la costa, tan pronto como lo crea conveniente el Gobierno de Su Majestad Británica.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 27 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota de V. E., D. P. E., número 1.436, del 20 del corriente, tengo el placer de informaros que la Legislatura de la Guayana Británica ha votado los fondos necesarios para la demarcación permanente de la frontera desde Barima hasta el mar.

Sin pérdida de tiempo informaré por tanto al Gobernador de esa Colonia que el Gobierno de Venezuela conviene en que el trabajo se emprenda en noviembre de 1916, que, dice Su Excelencia es la época más conveniente a causa de las condiciones de la estación.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 62.

Caracas: 15 de enero de 1916.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, me ha informado, en respuesta a una nota de este Ministerio, que la Legislatura de la Guayana Británica ha votado los fondos necesarios para la demarcación permanente de la frontera con Venezuela desde Barima hasta el mar.

El mismo Representante Diplomático agrega que el trabajo puede emprenderse en noviembre del presente año, época, en concepto del Gobernador de la Colonia, la más conveniente por las condiciones de la estación.

Y tengo la honra de llevarlo a conocimiento de usted.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

III

Aclaración de una duda del Excelentísimo Señor Harford sobre la aplicación del 30% adicional a las mercancías de la Guayana Británica.

—
(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 28 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Ha llegado a mi conocimiento que ciertas Aduanas de la República son de opinión de que las importaciones de la Guayana Británica a Venezuela están sujetas al recargo de 30% que el Gobierno Venezolano ha creído conveniente imponer por espacio de unos treinta años a las importaciones de las Antillas.

Para remover cualquiera equivocación sobre este asunto, yo quedaré agradecido si V. E. se digna inquirir del Ministro de Hacienda si ésta no es una opinión errónea, en vista de que la supradicha posesión británica está en la tierra firme de este continente y no pertenece geográfica ni políticamente a las Antillas, a que se hizo referencia en la nota del Departamento de V. E. a esta Legación, fechada a 3 de agosto de 1912.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

FREDERIC D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.031.

Caracas: 23 de setiembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña se ha dirigido a esta Cancillería en los términos que siguen :

«Ha llegado a mi conocimiento que ciertas Aduanas de la República son de opinión de que las importaciones de la Guayana Británica a Venezuela están sujetas al recargo de 30% que el Gobierno Venezolano ha creído conveniente imponer por espacio de unos treinta años a las importaciones de las Antillas. Para remover cualquiera equivocación sobre este asunto, yo quedaré agradecido si V. E. se digna inquirir del Ministro de Hacienda si ésta no es una opinión errónea, en vista de que la supradicha posesión británica está en la tierra firme de este continente y no pertenece geográfica ni políticamente a las Antillas, a que se hizo referencia en la nota del Departamento de V. E. a esta Legación, fechada a 3 de agosto de 1912.»

Aun cuando, en concepto de este Ministerio, el asunto no requiere consulta por cuanto está claramente dilucidado en el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley XVII del Código de Hacienda, doy a usted el traslado que desea el Señor Ministro de la Gran Bretaña y tengo la honra de solicitar del Despacho a su digno cargo la respuesta que deba trasmitirse.

Es de advertir que la nota de esta Cancillería aludida por el Señor Ministro de la Gran Bretaña es transcriptiva de un oficio del Ministerio de Hacienda de 30 de julio de 1912, distinguido con el número 1.463 y referente a mercancías de trasbordo despachadas de Europa o de los Estados Unidos.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Aduanas.

Número 2.436.

Caracas: 30 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, D. P. E., fecha 10 el 23 del corriente, número 1.031, en el cual se sirve insertar la comunicación dirigida a esa Cancillería por el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, en la cual solicita se le informe si las Aduanas están o no en un error al recargar en 30% las mercancías que se introduzcan procedentes de la Guayana Británica.

En contestación manifiesto a usted que las Aduanas al disponer tal recargo proceden de conformidad con la Ley, pues el Artículo 1º de la Ley XVII del Código de Hacienda habla expresamente de las «Colonias Extranjeras.»

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.083.

Caracas: 3 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de responder a la muy atenta consulta hecha por V. E. en nota de 28 de agosto próximo pasado sobre el cobro que hacen las Aduanas de la República de un treinta por ciento adicional sobre los derechos de importación en el caso de mercancías procedentes de la Guayana Británica.

El artículo aplicado por las Aduanas, en el caso, es el primero de la Ley XVII del Código de Hacienda, que dice textualmente: «Los frutos, mercaderías y efectos procedentes de Colonias Extranjeras, que se introduzcan por los puertos de la República, habilitados para la importación, pagarán un treinta por ciento adicional. La expresión *Colonias Extranjeras* concreta las procedencias a las cuales se aplica el impuesto adicional.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

IV

Solicitud de exención de derechos de materiales para una iglesia Anglicana

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 24 de febrero de 1915.

Señor Ministro:

Los residentes británicos en Ciudad Bolívar y sus inmediaciones, confiados en el progreso de aquel rico distrito, obtuvieron del Ministerio de lo Interior en el año de 1912 permiso para construir una iglesia en aquella ciudad, dedicada a la Religión Anglicana.

Ellos han empezado ahora a construir la iglesia en un sitio adquirido algún tiempo atrás, pero, como no son una comunidad rica, me han pedido que inquiera del Gobierno Venezolano si éste estará dispuesto a conceder la entrada libre de cierta cantidad de materiales necesarios, según se expresan en la lista anexa.

Yo sé que éste es un favor excepcional, pero, como se concedió en el caso de una iglesia anglicana semejante, construída en El Callao en 1911-1913, durante la Administración del General Juan Vicente Gómez, he consentido en transmitir la solicitud de ellos para la favorable consideración del Gobierno de Venezuela.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

F. D. HAFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

LISTA DE ARTÍCULOS PARA LA IGLESIA ANGLICANA EN CIUDAD BOLÍVAR

- 140 planchas hierro galvanizado.
 - 2 docenas pinturas para agua como la asbestina.
 - 30 pares bisagras de latón con sus tornillos.
 - 9 pares bisagras de 4 pulgadas con sus tornillos.
 - 10 paquetes clavos galvanizados.
 - 10 paquetes tornillos galvanizados.
 - 10 galones aceite de linaza.
 - 5 galones charol.
 - 24 libras pintura ordinaria.
 - 100 paquetes clavos.
 - 100 barriles cemento.
 - 140 piés canales de hierro.
 - 6 bajantes de hierro de 15 piés de largo.
-

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 350.

Caracas: 13 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de referirme a la atenta nota de V. E. fecha 24 de febrero último, de cuyo recibo le dí aviso a V. E. por nota verbal número 238.

Considerada en Consejo de Ministros la solicitud respectiva, se ha encontrado que es imposible acceder a ella, dentro de los procedimientos legales de exoneración de derechos por cuanto los artículos cuya importación libre se desea no están comprendidos en ninguna de las categorías exonerables, pues no son destinados a empresas favorecidas por la ley o por contrato del Gobierno, ni para obra de fomento, ni destinadas al culto católico.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

V

Averiguación relativa al súbdito británico James Kelly

(TRADUCCIÓN)

El Ministro Británico presenta sus cumplidos al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela y tiene la honra de participar que a él le ha llegado informe por conducto del Gobernador de Trinidad, de que James Kelly, súbdito de esa Colonia Británica, ha sido obligado a servir con las fuerzas del Ejército Venezolano en Río Grande.

Alégase además que dicho James Kelly tenía un certificado de nacimiento en su poder. Al poner lo que precede en conocimiento del General Andrade con la mira de que se hagan por telégrafo las indagaciones necesarias y se tome la providencia correspondiente, se vale el señor Harford de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de su alta consideración.

Caracas, 10 de mayo de 1915.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 641.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela presenta sus cumplidos al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña y con referencia a la nota verbal de la Legación del 10 de mayo último, tiene la honra de manifestarle que, según las averiguaciones practicadas en el asunto del súbdito británico James Kelly, éste se encuentra en servicio espontáneo de guarda línea de Río Grande.

Ignacio Andrade aprovecha la oportunidad para renovar al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, las seguridades de su alta consideración.

Caracas: 18 de junio de 1915.

VI

Averiguación relativa al súbdito británico Walter Green

(TRADUCCIÓN)

El Ministro Británico presenta sus cumplidos al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela y tiene la honra de informarle que Walter Green, natural de Barbada, está sirviendo en el Ejército Venezolano en el Cuartel de la Trinidad de esta ciudad, habiendo sido, según alega, reclutado por fuerza en las inmediaciones de Guanoco y privado de su ropa y de una pequeña suma de dinero.

Al poner lo que precede en conocimiento de Su Excelencia para la providencia necesaria, se vale el Señor Harford de la oportunidad para renovar al General Ignacio Andrade la seguridad de su alta consideración.

Caracas, 6 de mayo de 1915.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 432.

Caracas: 7 de mayo de 1915.

Ciudadano Ministro de Guerra y Marina.

Presente.

Tengo la honra de transcribir a usted a los fines de la averiguación necesaria la siguiente nota verbal del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña:

«El Ministro Británico presenta sus cumplidos al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela y tiene la honra de informarle que Walter Green, natural de Barbada, está sirviendo en el Ejército Venezolano en el Cuartel de la Trinidad de esta ciudad, habiendo sido, según alega,

reclutado por fuerza en las inmediaciones de Guanoco y privado de su ropa y una pequeña suma de dinero. Al poner lo que precede en conocimiento de Su Excelencia para la providencia necesaria, se vale el Señor Harford de la oportunidad para renovar al General Ignacio Andrade la seguridad de su alta consideración.»

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Guerra y Marina.

Dirección de Guerra.

Número 155.

Caracas: 14 de mayo de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Con relación a mi comunicación fecha 12 de los corrientes, número 148, tengo a honra decir a usted, que el Ciudadano Coronel Inspector General del Ejército en comunicación de esta misma fecha, participa a este Despacho que hechas las averiguaciones del caso, resulta que el súbdito británico Walter Green, no se encuentra en servicio en las Brigadas de la guarnición de esta plaza.

Dios y Federación.

M. V. CASTRO ZAVALA.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 472.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela presenta sus cumplidos al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña y, en respuesta a la atenta nota verbal de la Legación, de 6 del mes en curso, referente al súbdito británico Walter Green, tiene la honra de informarle que según comunicación del Señor Inspector General del Ejército, hechas las averiguaciones del caso resulta que el expresado Green no se encuentra en servicio en las Brigadas de la Guarnición de esta plaza.

Ignacio Andrade aprovecha esta oportunidad para renovar al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, las seguridades de su alta consideración.

— — —
VII
—

Servicio de la Deuda Diplomática Venezolana de 1905.---Correspondencia de la Legación Británica

(Véase Serie A, cap. I)

—
Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 317.

Caracas: 25 de marzo de 1915.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de remitir a usted la traducción de una nota que he recibido del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña en la cual trasmite ciertas insinuaciones de los Señores H. L. Boulton & C^ª, Agentes del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, de Lon-

dres, con respecto a la remesa de fondos para el pago de intereses de la Deuda Diplomática de 1905.

El Ministro de la Gran Bretaña insinúa, asimismo, la conveniencia de tratar directamente con usted los pormenores del asunto.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 23 de marzo de 1915.

Señor Ministro:

Hoy tuve una conversación con los Señores H. L. Boulton & C^a, de Caracas, Agentes del Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros de Londres, con referencia a la cuestión de remitir fondos a Londres por razón de intereses sobre la Deuda Diplomática de 1905, que, en virtud del mutuo convenio a que se hace referencia en mi nota del 22 de octubre último, se han depositado temporalmente en el Banco de Venezuela.

Si el Gobierno de Venezuela no tiene objeción, contra el que se siga este procedimiento, tengo la honra de insinuar que acaso simplificaría el procedimiento que se dispusiera que los pormenores de las remesas de este dinero se arreglaran directamente por el Ministro de Hacienda y yo, en lugar de por medio del Departamento de V. E.

Al someter lo que precede a la consideración de V. E. me valgo de la oportunidad para renovarle la seguridad de mi alta consideración.

FREDERIC D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección del Tesoro.

Número 1.302.

Caracas: 27 de marzo de 1915.

105º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su oficio de 25 del corriente número 317, al cual se sirve acompañar la traducción de la nota al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, en que insinúa este Representante Diplomático la conveniencia de tratar directamente con el Ministerio de Hacienda respecto a la remesa de las cuotas vencidas para el servicio de la Deuda Diplomática, Emisión de 1905.

En contestación pongo en conocimiento de usted, que en conferencia de ayer fué convenido con el Señor Ministro Británico, que se efectuase una remesa de £. 24.000 en los términos que expresa la orden que al efecto expidió hoy este Ministerio al Banco de Venezuela y que dice:

«Por cuenta del Tesoro Nacional y con cargo a la cuenta «Cuotas correspondientes al Council of Foreign Bondholders de Londres, por servicio de la Deuda Diplomática Emisión de 1905» se servirá usted entregar a los señores H. L. Boulton & C³, de esta ciudad, la suma de seiscientos seis mil bolívares (Bs. 606.000) equivalente a la par a la de veinte y cuatro mil libras esterlinas £. 24.000, cantidad ésta que dichos señores situarán en Londres a la orden del Council of Foreign Bondholders en letras a noventa días vista, conforme a lo convenido con el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña para esta remesa a cuenta de las cuotas vencidas de la Deuda Diplomática Emisión de 1905.»

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 326.

Caracas: 29 de marzo de 1915.

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Por el atento oficio de usted número 1.302 de la Dirección del Tesoro y fecha 27 del mes en curso, he quedado impuesto de los términos de lo convenido por usted con el Señor Ministro de la Gran Bretaña en el asunto de las remesas de las cuotas vencidas del servicio de la Deuda Diplomática, Emisión de 1905.

Doy a usted las gracias por este cortés informe.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Hacienda.

Dirección del Tesoro.

Número 1.330.

Caracas: 30 de marzo de 1915.

105º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Conforme a convenio del Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña con este Ministerio, se ha ordenado hoy al Banco de Venezuela la entrega a los señores H. L. Boulton & C^ª de (Bs. 757.500) setecientos cincuenta y siete mil quinientos bolívares, como equivalente a la par de (£ 30.000) treinta mil libras esterlinas, en las

mismas condiciones de la entrega de Bs. 606.000 a que se refiere la comunicación de este Despacho de 27 del presente mes, número 1.302; y tengo a honra hacer a usted esta participación para la debida constancia en el Departamento a su digno cargo.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela. Ministerio de Hacienda.

Dirección del Tesoro.

Número 1.594.

Caracas: 16 de abril de 1915.

105º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra llevar a conocimiento de usted como informe procedente por la intervención que ha tenido el Despacho a su digno cargo en el asunto, que hoy han quedado satisfechas las cuotas de la Deuda Diplomática de Venezuela Emisión de 1905, pendientes hasta el 15 del corriente inclusive, mediante entregas que ha efectuado el Banco de Venezuela a los señores H. L. Boulton & C^á, de esta ciudad, comisionados al efecto por el Ministro del Imperio Alemán y por el Ministro de la Gran Bretaña, de £ 70.251-6-0 para el Disconto Gesellschaft de Berlín, en letras a la vista pagadas por el Tesoro a la par, y de £ 8.780-10-9 para el Council Foreign Bondholders de Londres, en letras también a la vista y pagadas a la par, más Bs. 188.635,75 para este último, equivalentes a la par a £ 7.470-15-3, que según convenio con el referido Ministro de la Gran Bretaña serán remitidas al Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros de Londres en letras a noventa días vista, no descontables por cuenta del Gobierno de Venezuela.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Hacienda.

Dirección del Tesoro.

Número 424.

Caracas: 24 de julio de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra informar a usted para constancia en el Despacho a su digno cargo, que el 19 del corriente fueron satisfechas las cuotas para el servicio de la Deuda Diplomática de Venezuela Emisión de 1905, pendientes hasta el 15 de julio último inclusive, con la entrega a los señores H. L. Boulton y C^a de esta ciudad, autorizados al efecto por los Representantes Diplomáticos de la Gran Bretaña y de Alemania, de cincuenta y dos mil seiscientos ochentinueve libras esterlinas, cuatro chelines y seis peniques (£ 52.689-4-6) en letras a la vista sobre Londres, cubiertas por el Tesoro Nacional a la par.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

VIII

Disposiciones sobre entrada y salida de extranjeros en el Reino Unido

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 21 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Una Orden en Consejo Británico, firmada por Su Majestad el Rey el 13 del corriente, establece lo siguiente:

Después del día 25 de abril de 1915 un extranjero que venga de cualquier lugar fuera del Reino Unido o se proponga dirigirse a él como pasajero, no desembarcará ni se embarcará, sin el permiso especial de un Secretario de Estado, en ningún puerto del Reino Unido, a menos que tenga en su poder un pasaporte a él expedido no más de dos años antes por el Gobierno del país de que sea súbdito o ciudadano, o en nombre de tal Gobierno, o al algún otro documento que acredite satisfactoriamente su nacionalidad e identidad, pasaporte o documento a que debe estar anexa una fotografía de extranjero a que se refiere.

Por lo que precede se verá que la necesidad de un pasaporte no es absoluta, pero que la falta de él puede acarrear retardo y dificultad en la obtención del permiso del Secretario de Estado para desembarcar o embarcarse.

Al comunicar lo que precede al Gobierno de Venezuela por orden de Sir Edward Grey, me valgo de la oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

F. D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 379.

Caracas: 24 de abril de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

A fin de que por el Despacho a su digno cargo se tome razón de ciertas disposiciones tomadas por el Gobierno Británico con respecto a los extranjeros que vayan al territorio del Reino Unido o se propongan salir de él, y puedan llevarse a conocimiento de los residentes en Venezuela a quienes interesen, tengo la honra de remitir a usted la traducción de una nota que sobre el particular me ha dirigido el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña con fecha 21 del corriente.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 383.

Caracas: 25 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisarle a V. E. el recibo de su comunicación de 21 del mes en curso, referente a ciertos requisitos establecidos por el Gobierno Británico para el embarco y desembarco de extranjeros en los puertos del Reino Unido.

He dado traslado de la comunicación mencionada al Despacho competente.
Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

IX

**Modificaciones en los Reglamentos relativos al porte de cartas en el
Reino Unido**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 754.

Caracas: 15 de julio de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña solicita se tomen las medidas que el Gobierno de Venezuela estime necesarias para que sea llevada a conocimiento del público la siguiente disposición del Gobierno Británico:

«7. En lugar del Reglamento 24 se sustituirán desde el día 5 de abril de mil novecientos quince las siguientes reglas: 24. Ninguna persona transmitirá (de otro modo que por correo) o llevará, al Reino Unido o desde él,

o recibirá o tendrá en su poder para tal transmisión o porte, ninguna carta o ningún mensaje escrito para cualquiera otra persona, y si cualquiera persona contraviniese esta disposición, será culpable de una infracción de estas Reglas. Estas Reglas no se aplicarán a cartas de «dueños de buques,» como se definen por la sección treinta de la Ley de Correos de 1908, ni a ninguna otra clase de cartas o mensajes escritos que por entonces estén exentos por orden del Secretario de Estado.»

Y tengo la honra de dirigirme a usted con el fin de que se digne dictar sus ordenes para el correspondiente aviso en la *Gaceta Oficial*.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 92.

Caracas: 20 de julio de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

En referencia a su atenta comunicación de 15 de los corrientes, marcada con el número 354, D. P. E., tengo a honra decir a usted que este Despacho ha dado publicidad en la «Gaceta Oficial» a la disposición emanada del Gobierno Británico inserta en su citada nota, así como también la ha llevado a conocimiento de las autoridades respectivas.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 779.

Caracas: 21 de julio de 1915.

Señor Ministro:

En respuesta a su atenta comunicación fecha 14 del mes en curso, con la que se sirvió remitir, por encargo del Gobierno de V. E., un ejemplar del Suplemento a la Gaceta de Londres de 23 de marzo último, tengo la honra de acompañar a la presente el número 12.587 de la «Gaceta Oficial» donde se halla publicada la sección 7ª de los Reglamentos relativos al porte de cartas al Reino Unido, la cual ha sido reproducida por la prensa periódica de esta ciudad.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

Serie L

HAITÍ

**El Excelentísimo Señor Sudre Dartiguenave asume la Presidencia de la
República**

(TRADUCCIÓN)

DARTIGUENAVE,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ.

Al Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Caro y Grande Amigo:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que, habiendo vacado la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional, en su sesión del 12 de agosto último, se dignó honrarme con su alta confianza llamándome a la Primera Magistratura del Estado. Habiendo prestado el mismo día el juramento exigido por la Constitución para asumir el ejercicio del Poder Ejecutivo, me es particularmente grato informar de ello a Vuestra Excelencia y darle la seguridad de que, en el elevado puesto a donde acaba de llevarme

la estima de mis conciudadanos, pondré todos mis cuidados en mantener y desarrollar las buenas relaciones que tan felizmente existen entre nuestros dos países. Entre tanto, hago votos sinceros por la ventura personal de V. E., no menos que por la prosperidad del pueblo venezolano, y me valgo con placer de esta ocasión para presentaros, Caro y Grande Amigo, las veras de mi alta estima y de la inalterable amistad con que me complazco en ser,

Vuestro Leal y Buen Amigo.

DARTIGUENAVE.

Refrendado:

LOUIS BORNO.

Escrita en Puerto-Príncipe a 8 de noviembre de 1915.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo Señor Sudre Dartiguenave, Presidente de la República de Haití.

Grande y Buen Amigo:

Ha sido motivo de gran satisfacción para mí saber, por la carta autógrafa de Vuestra Excelencia de fecha 8 de noviembre último, que Vuestra Excelencia ha sido llamado a la Primera Magistratura de esa República por la Asamblea Nacional en 12 de agosto de este año y que el mismo día prestó el juramento exigido por la Constitución.

Los sentimientos de cordialidad que en aquel documento expone Vuestra Excelencia responden a los que abrigo por la ventura y la prosperidad del pueblo haitiano y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, a quien me complazco en presentar el testimonio de mi más alta estima.

Que sea fecundo en bienes para la República de Haití el Gobierno que Vuestra Excelencia preside, son los votos que formula, Grande y Buen Amigo,

Vuestro Leal y Buen Amigo.

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO ANDRADE.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas a 31 de diciembre de 1915.

— —

Serie M

—
ITALIA
—

I

Correspondencia relativa al Premio "Treves."

—
(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.
Caracas.

Caracas, 5 de julio de 1915.

Señor Ministro:

El ingeniero Treves, que falleció en Roma el 6 de diciembre de 1909, había legado al Ministerio de Instrucción Pública una suma de 10.000 liras para ser distribuidas como premio al autor de la mejor publicación destinada a combatir los odios de raza y de religión, especialmente el antisemitismo.

Debiendo el concurso abierto al efecto ser internacional, tengo la honra de trasmitir a V. E. adjuntos, de orden del Real Gobierno, tres ejemplares del programa y yo le quedaría agradecido de que se dignase poner los términos de él en conocimiento de las personas o de los grupos a quienes sería susceptible de interesar ese documento.

Dignáos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Ministerio de Instrucción Pública.

(Extracto del Boletín Oficial número 8 del 25 de febrero de 1915)

Concurso para el Premio «Treves» de Liras 10.000

El Ministro

Visto el testamento ológrafo de fecha 28 de mayo de 1907, por el cual el ingeniero Emilio Treves legó al Ministerio de Instrucción Pública la suma de Liras 10.000 para el fin de asignarla como premio al vencedor en el Concurso Internacional dirigido a combatir los odios de raza y de religión y especialmente el antisemitismo;

Visto el Real Decreto de 9 de febrero de 1911 por el cual es aceptado el predicho legado;

Oído el parecer del Consejo de Estado;

Decreta:

Artículo 1º Está abierto el Concurso para el Premio de Liras 10.000 establecido por el Ingeniero Emilio Treves en testamento fechado el 28 de mayo de 1907 para una publicación que combata los odios de raza y de religión y especialmente el antisemitismo.

Artículo 2º La obra deberá estar escrita en lengua italiana, en estilo sencillo, popular, accesible a todos, y habrá de premiarse aquella que se estime más eficaz para estirpar los odios de raza y de religión y para generalizar y difundir vivos sentimientos de fraternidad y de amor entre todos los hombres.

Artículo 3º La obra no deberá haberse divulgado nunca por la prensa ni de ningún otro modo.

Artículo 4º El Concurso es internacional y en él podrán tomar parte todos, excepto los miembros de la Comisión.

Artículo 5º Los trabajos serán enviados a lo menos en ejemplar duplicado a este Ministerio, Dirección General para las Escuelas Medias, a más tardar el 1º de febrero de 1916.

Artículo 6º Serán escritos o en máquina o a la mano en caracteres fácilmente legibles, no firmados, contramarcados con una palabra y acompañados de una esquila en estuche sellado, contentiva del nombre del autor y de su dirección, con la palabra referida exteriormente.

Artículo 7º Tanto en la portada de la obra como en el exterior del estuche sellado deberá inscribirse: «Premio Treves.»

Artículo 8º Será excluido del Concurso el trabajo cuyo autor se haya hecho conocer de cualquier modo.

Artículo 9º El autor premiado conserva la propiedad de su trabajo con la obligación de publicarlo, dentro de un año, íntegramente en la misma forma en que fué premiado, impreso en edición económica y de fácil difusión.

A la presentación del impreso recibirá el premio asignado.

Artículo 10º Los autores de trabajos no premiados deberán retirarlos dentro de tres meses después de la publicación del juicio, presentando el recibo de la entrega o envío.

Artículo 11º La Comisión juzgadora se compondrá del Rabino Jefe de la Corporación Israelita de Roma y de otros cuatro miembros elegidos entre los profesores de Universidad.

Un funcionario del Ministerio hará las veces de Secretario de la Comisión.

Roma, 22 de enero de 1915.

El Ministro,

P. GRIPPO.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 803.

Caracas: 27 de julio de 1915.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Tengo la honra de remitir a usted la traducción de una nota que me ha dirigido el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, temporalmente encargado de los intereses italianos. Desea el Señor Ministro que se lleve a conocimiento del público la convocatoria a un Concurso Internacional destinado a premiar con la cantidad de DIEZ MIL LIRAS, legadas al efecto por el Ingeniero Treves, la mejor publicación encomendada a combatir los odios de raza y de religión, especialmente el antisemitismo.

A los efectos del caso incluyo un ejemplar del programa del Concurso, con la versión castellana.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 804.

Caracas: 27 de julio de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. de 5 del mes en curso referente al Concurso Internacional fundado por el Ingeniero Treves para premiar la mejor publicación que se dirija a combatir los odios de raza y de religión, especialmente el antisemitismo.

De acuerdo con los deseos del Gobierno Real, cortesmente expuestos por V. E., he trasmitido al Señor Ministro de Instrucción Pública los documentos respectivos.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, temporalmente encargado de los intereses italianos.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
Dirección de Instrucción Superior y Especial.
Número 343.

Caracas: 7 de agosto de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su atenta nota número 803, fecha 27 de julio último, con la cual se sirvió remitir a este Ministerio, la traducción y anexos de una nota que al de su digno cargo ha dirigido el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, temporalmente encargado de los intereses italianos.

Cúmpleme significar a usted que el Despacho a mi cargo hará publicar oficialmente los documentos que acompañan la nota en referencia, a fin de que se tenga conocimiento del Concurso Internacional a que ella se contrae.

Dios y Federación.

F. GUEVARA ROJAS.

II

Convención Postal Universal de Roma**Ratificaciones**

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Caracas.

Número 117.

Caracas, 6 de mayo de 1915.

Señor:

El Real Ministro de Negocios Extranjeros de Italia me da el grato encargo de poner en conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, por la cortés mediación de V. E., que la República de Haití, por medio de su Plenipotenciario cerca del Gobierno del Rey, ha hecho depositar en el Ministerio supradicho el instrumento de ratificación de la Convención Postal Universal firmada en Roma el 26 de mayo de 1906.

Aceptad, Señor Ministro, las veras de mi alta consideración.

El Ministro de Francia,
Encargado de la Real Legación de Italia.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela. · Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 479.

Caracas: 15 de mayo de 1915.

Señor Ministro :

En atenta nota de 6 de mayo en curso, V. E., por encargo del Real Ministerio de Negocios Extranjeros de Italia, se ha servido comunicarme para conocimiento del Gobierno de Venezuela, que la República de Haití, por medio de su Plenipotenciario ante el Gobierno del Rey, ha hecho depositar en el Ministerio supradicho el instrumento de ratificación de la Convención Postal Universal firmada en Roma el 26 de mayo de 1906.

Con las gracias por esta atenta comunicación que he trasladado al Despacho respectivo, expreso a V. E. nuevas seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, temporalmente encargado de los intereses italianos.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Caracas.

Número 115.

Caracas, 30 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Como continuación de anteriores comunicaciones análogas, complázcome en notificar a V. E., por orden del Real Ministerio de Negocios Extranjeros, para la información correspondiente, que, después del depósito de las ratificaciones de los arreglos postales de Roma (26 de mayo de 1906) efectuado por parte de Austria con fecha del 24 de agosto de 1910, le han hecho llegar hasta hoy al supradicho Ministerio Real sus ratificaciones de los Actos firmados por sus respectivos Plenipotenciarios en el VI Congreso de la Unión Postal Universal, los Estados siguientes:

El Ecuador, con fecha del 24 de junio de 1914.

El Perú, transmitidas por el Ministro de Italia en Lima el día 8 de agosto de 1914.

Honduras, transmitida por la Real Legación en esa República el 28 de diciembre de 1914.

Válgome de la ocasión, Señor Ministro, para reiterar a V. E. las veras de mi alta consideración.

El Ministro de Francia,
Encargado de la Real Legación de Italia.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 497.

Caracas: 22 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

En nota de 30 de abril último V. E. se ha servido comunicarme para conocimiento del Gobierno de Venezuela que, después del depósito de las ratificaciones de los arreglos postales de Roma (25 de mayo de 1905) efectuado por Austria en 24 de agosto de 1910, el Ecuador, el Perú y Honduras han hecho llegar al Real Ministerio de Negocios Extranjeros sus ratificaciones de los Actos firmados por sus respectivos Plenipotenciarios en el VI Congreso de la Unión Postal Universal, en las fechas que V. E. consigna.

He transmitido al Despacho competente estos informes, por los cuales expreso a V. E. cumplidas gracias.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, temporalmente Encargado de los intereses italianos.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia
Caracas.
Número 154.

Caracas, 25 de junio de 1915.

Señor Ministro:

El Real Ministerio de Negocios Extranjeros de Italia me da el grato encargo de poner en conocimiento de V. E. que la República de Guatemala ha hecho depositar en aquel Ministerio la ratificación de la Convención Postal Universal firmada en Roma el 26 de mayo de 1906, igualmente que el Protocolo y el Reglamento de Ejecución a ella relativos.

Al propio tiempo tengo la honra de notificar a V. E. que el Gobierno de la República del Paraguay ha hecho depositar en el supradicho Ministerio el instrumento de ratificación de la Convención Postal Universal firmada en Roma el 25 de mayo de 1906, como también el Protocolo final y el Reglamento de Ejecución a ella relativos. Tal depósito se efectuó por conducto de la Real Legación de Italia en Asunción.

Ruego a V. E. que se digne informar de lo que precede al Ministerio competente de la República y aprovecho la ocasión para renovarle las protestas de mi alta estima y consideración.

El Ministro de Francia,
Encargado de la Real Legación de Italia,

JEAN FEBRE.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 667.

Caracas: 30 de junio de 1915.

Señor Ministro:

Por la muy atenta nota de V. E. del 25 del actual he tenido conocimiento de que la República de Guatemala ha hecho depositar en el Real Ministerio de Negocios Extranjeros de Italia, la ratificación de la Convención Postal Universal firmada en Roma el 26 de mayo de 1906, como también del Protocolo y el Reglamento de Ejecución a ella relativos.

Por la misma nota quedo impuesto de que el Gobierno de la República del Paraguay ha hecho depositar en el Ministerio mencionado el instrumento de ratificación de la ya citada Convención Postal Universal de Roma y del Protocolo y el Reglamento de Ejecución a ella relativos.

Al manifestar a V. E. que ya he trasladado al Despacho de Fomento los avisos de que dejo hecho mérito, válgome de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta estima y consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, temporalmente Encargado de los intereses italianos.

Presente.

Serie N

PAISES BAJOS

I

Corte Permanente de Arbitraje

Nombramientos

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje

La Haya, 11 de diciembre de 1915.

Según comunicación del Ministro de Noruega en Copenhague, Su Majestad el Rey de Noruega ha nombrado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje por un nuevo período de seis años, al Excelentísimo Señor *George Francis Hagerup*, Doctor en Derecho y en Letras, Ex-Ministro de Estado y Ex-Presidente del Consejo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague y en La Haya, Miembro del Comité Nobel del «Storting», Miembro del Instituto de Derecho Internacional.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene el honor de llevar lo que precede a conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya, 7 de abril de 1915.

Según comunicación del Encargado de Negocios de Turquía en La Haya, el Gobierno Imperial Otomano ha renovado por un término de seis años el mandato como Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de Su Alteza *Hakky Pacha*, Gran Visir que fué, mientras el Excelentísimo Señor *Osman Bey*, Primer Presidente de la Corte de Casación, *Haladjian Effendi*, Doctor en Derecho de la Facultad de París, Diputado de Constantinopla, Ex-Ministro de Comercio y de Obras Públicas y *Chéref Bey*, Licenciado en Derecho de las Facultades de Constantinopla y de París, Profesor de Derecho Público general y de Derecho Administrativo en la Facultad de Constantinopla, Diputado de Koniah, han sido nombrados Miembros de la Corte en reemplazo de los Excelentísimos Señores Gabriel Effendi Nouradounghian, Georgiades Effendi y Said Bey.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya, 10 de junio de 1915.

Según comunicación del Ministerio de Negocios Extranjeros de Cuba, el Gobierno de la República ha nombrado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje al Excelentísimo Señor Juan de Dios García Kohly, Doctor en Derecho, Ex-Juez de la Corte de Apelación, Ex-Subsecretario de Justicia, Ex-Pre-

sidente de la Comisión del Servicio Civil, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Cuba en La Haya, etc., en reemplazo del Excelentísimo Señor Gonzalo de Quesada, finado.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya, 20 de octubre de 1915.

Conforme a comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Bogotá, el Gobierno de la República de Colombia ha renovado por un nuevo término de seis años el mandato como miembro de la Corte Permanente de Arbitraje del Excelentísimo Señor José Marcelino Hurtado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, mientras que el Excelentísimo Señor Doctor Ignacio Gutiérrez Ponce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, en Londres y en Viena, Miembro Honorario de la Academia Colombiana de la Historia, ha sido nombrado Miembro de la Corte.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner lo que precede en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

II

Convención del Opio

—

Reglamentos

—

(TRADUCCIÓN)

—

Legación de los Países Bajos.

Número 6.

Caracas , 8 de junio de 1915.

Señor Ministro:

En atención al artículo 21 de la Conferencia Internacional del Opio, me ha dado instrucciones el Real Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos para que trasmita al Gobierno Venezolano el anexo ejemplar del número 45 de la *Gaceta Oficial* de la Isla de Curazao, del año de 1913, en la cual se hallan impresos la Ordenanza relativa a la prohibición del cultivo de papavera somnífera y de cannabis sativa, así como prescripciones sobre importación, venta, distribución y posesión de opio, cocaína etc.

Al cumplir por la presente este encargo, me valgo de la ocasión para transmitir a V. E. la renovada expresión de mi alta consideración.

A. V. PROLLIUS.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 633.

Caracas: 16 de junio de 1915.

Señor Ministro:

Con la muy atenta nota de V. E. número 6 de 8 del mes en curso, he tenido la honra de recibir un ejemplar del número 45 de la *Gaceta Oficial* de la Isla de Curazao, del año de 1913, en el cual están impresas la ordenanza relativa a la prohibición del cultivo de *Papavera Somnifera* y de *Cannabis Sativa* y prescripciones sobre importación, venta, distribución y posesión de opio, cocaína, etc.

V. E. se ha servido hacerme este envío por instrucciones del Real Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos en atención del artículo 21 de la Convención del Opio.

Al expresar las gracias por el envío de tan importantes documentos, vágome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. v. Prolius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, temporalmente Encargado de los intereses neerlandeses.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Países Bajos.

Número 2.

Caracas, 25 de enero de 1915.

Señor Ministro:

Como aditamento a mi carta del 8 de junio del año pasado y con relación a la atenta Nota del 16 de junio del año último D. P. E., número 633, tengo la honra de transmitir a V. E., conforme a encargo recibido, un ejemplar del número 61, de 1915, de la «Gaceta Oficial» de la Colonia Neerlandesa de Surinam, que contiene la Ordenanza expedida para esa Colonia con respecto a la venta de Opio.

Válgome de esta oportunidad para renovar la seguridad de mi alta consideración.

A.V. PROLLIUS.

Enviado del Imperio Alemán, Encargado de la protección de los intereses Neerlandeses.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 94.

Caracas: 31 de enero de 1916.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación número 2, fecha 25 del mes en curso, con la que se sirvió enviar el número 61 de la «Gaceta Oficial» de la Colonia Neerlandesa de Surinam, contentiva de la Ordenanza sobre venta de Opio en dicha Colonia.

Al dar a V. E. cumplidas gracias por el cortés envío, aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.

Presente.

Serie O

—

PERÚ

—

I

**El Excelentísimo Señor Don José Pardo y Barreda, electo Presidente de
la República, asume sus altas funciones**

—

JOSE PARDO Y BARREDA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERUANA,

*A Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de
Venezuela.*

Grande y Buen Amigo:

Elevado a la Presidencia de la República por el sufragio de mis conciudadanos y proclamado por el Congreso Nacional con arreglo a los preceptos de la Constitución del Estado, tengo a honra participar a Vuestra Excelencia que he asumido el día de hoy el ejercicio del Poder Ejecutivo después de prestar el juramento de ley.

Al iniciar mi período de Gobierno, me complazco en expresar a Vuestra Excelencia mi sincero deseo de que las relaciones existentes entre nuestros respectivos países se estrechen en cuanto sea posible a fin de lograr así la mejor satisfacción de sus recíprocos intereses y mútuas conveniencias.

Persuadido estoy de que este anhelo ha de realizarse fácilmente si Vuestra Excelencia se digna prestarme su valioso concurso y en tal confianza me es especialmente grato presentar a Vuestra Excelencia las protestas del alto aprecio con que soy

De Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo.

JOSE PARDO.

Refrendado.

E. DE LA RIVA-AGÜERO.

Escrita en Palacio de Gobierno en Lima, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos quince.

II

Estudiantes venezolanos en el Perú

Testimonio de conducta

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 368.

Caracas: 17 de abril de 1915.

Ciudadano Ministro de Guerra y Marina.

Presente.

Con referencia al oficio de usted número 1.790 de la Dirección de Guerra y para satisfacción de ese Departamento a su digno cargo, tengo la honra de enviar a usted copia de una nota que he recibido hoy de la Cancillería peruana sobre la conducta de los oficiales y cadetes venezolanos que seguían estudios en la Escuela Militar de Chorrillos.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

(COPIA)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 28 de febrero de 1915.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar a Vuestra Excelencia que he recibido la atenta nota número 45, de 18 de enero de 1915, en la que Vuestra Excelencia se sirve participarme que, debiendo regresar a Venezuela los oficiales y cadetes venezolanos que seguían estudios en la Escuela Militar de Chorrillos, quedarán vacantes por el momento las dichas becas, manifestándome a la vez, el agrado con que Venezuela ha apreciado las atenciones que en el Perú se dedicaron a los referidos oficiales y cadetes.

En respuesta, me es grato hacer presente a Vuestra Excelencia que el personal de oficiales y cadetes venezolanos que salieron de Lima de vuelta a Caracas el 18 del presente mes ha correspondido a lo que el Gobierno Peruano se propuso cuando ofreció para ellos las becas en la Escuela Militar de Chorrillos, estableciendo vínculos fraternales entre ellos y sus compañeros peruanos, distinguiéndose además por su gentileza y disciplina.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

SOLÓN POLO.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Guerra y Marina.

Dirección de Guerra.

Número 24.

Caracas: 23 de abril de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su oficio número 368, fecha 17 del presente mes, a que acompaña copia de la nota que el Ministerio a su digno cargo recibió de la Cancillería Peruana sobre la conducta de los oficiales y cadetes venezolanos, que seguían estudios en la Escuela Militar de Chorrillos.

Grato me es significar a usted, que este Despacho ha leído con verdadera complacencia los conceptos honrosos con que en ella se hace mención de la conducta y aplicación observada por los referidos alumnos durante su permanencia en dicha Escuela.

Este Ministerio agradece a usted la atención por el envío de la copia en referencia.

Dios y Federación.

M. V. CASTRO ZAVALA.

Serie P

PORTUGAL

I

Legación de Venezuela en la República Portuguesa

Recepción del Doctor Simón Planas Suárez

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 7.

Lisboa: 15 de marzo de 1915.

Señor Ministro:

Cumpliendo con lo que dispone el primer aparte del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático participé el día 11 del corriente, al Señor Ministro de los Negocios Extranjeros de Portugal, que nuestro Gobierno había creado una Legación de Primera Clase en Lisboa, la cual se había dignado confiarme en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

En la propia nota solicité del Señor Ministro me concediese la honra de hacerle una visita, a intento de presentarle personalmente el homenaje de mis respetos.

El sábado 13 recibí de esta Cancillería la nota que, en copia, y debidamente traducida, acompaño a usted, y que por sus términos es absolutamente grata y amable para nuestro país.

Soy del Señor Ministro muy atento servidor.

SIMÓN PLANAS SUÁREZ.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Ministerio de los Negocios Extranjeros.

Dirección General de los Negocios Políticos y Diplomáticos.

2ª División.

Señor Ministro:

Tengo a honra acusar recibo de la nota del 11 del corriente, en que V. E. me participa que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, deseoso de cultivar de modo directo con el Gobierno Portugués las inalterables relaciones que siempre existieron entre los dos países, determinó crear una Legación de Primera Clase en Lisboa, cuya dirección fué confiada a V. E. en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Es con suma satisfacción que el Gobierno Portugués toma conocimiento de la resolución del Gobierno de la República de Venezuela, que por esta forma corresponde tan perfectamente a nuestros deseos de desarrollar las relaciones existentes entre los dos países, de lo que es prueba el estar residiendo en Caracas un Representante Diplomático de Portugal.

Igualmente me es grato afirmar a V. E. que el escogimiento de su nombre nos es muy agradable, demostrada como está la simpatía de V. E. por la Patria Portuguesa.

Recibiré con placer la visita de V. E., en este Ministerio, el próximo martes 16 del corriente, a las dos de la tarde.

Aprovecho esta primera oportunidad para ofrecer a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

(f) TEOPHILO JOSÉ DE TRINDADE.

Señor Doctor Simón Planas Suárez, etc. etc. etc.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 13.

Lisboa: 29 de marzo de 1915.

Señor Ministro:

Como consecuencia de mi nota del 27 del que cursa, número 12, doy a usted una reseña del acto de mi recepción como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en este país.

Señaladas las tres de la tarde del día 27 del corriente por el Señor Presidente de la República para la entrega solemne de mis Letras Credenciales, se presentó en la Legación previo aviso, media hora antes de la marcada para la audiencia, el Jefe del Protocolo en el Ministerio de los Negocios Extranjeros, quien me condujo en un coche de gala del Gobierno al Palacio de Belem residencia presidencial, el cual se halla situado en los alrededores de la ciudad.

Al entrar en el patio principal del Palacio, minutos antes de las tres, un Cuerpo de Infantería de la Guardia Republicana, acompañado de su respectiva Banda de Música, en uniforme de gala, me rindió los honores correspondientes, ejecutándose en la ocasión el Himno de Venezuela.

En el gran vestíbulo del Palacio me esperaban los Señores Secretario General de la Presidencia de la República y el Primer Oficial de la misma Secretaría, quienes después de los cumplidos de costumbre me condujeron a

uno de los Salones laterales, donde fui recibido por dos de los Oficiales a las órdenes del Señor Presidente de la República, que lo eran en esta ocasión un Capitán de Fragata y un Teniente-Coronel.

Después de algunos minutos de conversación, el Jefe del Protocolo anunció que el Señor Presidente se hallaba en la Sala Dorada, o sea el gran Salón de Recepciones del Palacio, y me invitó a pasar a ella, colocándose a mi izquierda y ocupando el Señor Secretario General de la Presidencia mi derecha.

Penetramos en la Sala Dorada por la puerta central y, adelantándome, después de las reverencias de estilo a corta distancia del Jefe del Estado, leí mi discurso de Entrega de Credencial, poniendo al concluir en manos de Su Excelencia el Autógrafo que me acredita en mi carácter oficial.

Acto continuo el Señor Presidente entregó la Carta al Señor Ministro de los Negocios Extranjeros y empezó la lectura de su discurso de contestación, y una vez la hubo concluido, me estrechó la mano, haciéndose en la ocasión por el Señor Ministro de los Negocios Extranjeros, la presentación de estilo de las personas que rodeaban al Primer Magistrado de la Nación, entre las cuales se encontraban el Señor Presidente del Consejo de Ministros, todos los Miembros del Gabinete, acompañados de sus Secretarios y Ayudantes, Oficiales a las órdenes del Señor Presidente de la República, etc.

En seguida me invitó el Jefe del Estado a tomar asiento a su derecha en un canapé, en la testera principal de la Sala, y allí durante largo rato, en cordial conversación, me dijo Su Excelencia las frases más gratas de cordial simpatía para Venezuela y su Gobierno, expresándome sus deseos más vehementes por ver acercarse más y más a los dos pueblos, merced a las felices circunstancias en que se halla el trato político entre las dos Repúblicas, encargándome, muy especialmente, trasmitiese a nuestro Presidente los votos que formulaba por su bienestar personal.

Al dar por terminada la audiencia el Señor Presidente, conforme al Protocolo, me retiré de la Sala Dorada, y en seguida del Palacio, con idénticas formalidades y ceremonias que a la entrada y acompañado por las mismas personas.

Al llegar a la puerta principal del Palacio y hasta la salida del carruaje a la calle, las fuerzas militares que se hallaban en el Patio me rindieron nuevos honores, mientras la Banda de Música entonaba la Portuguesa, el Himno de esta República.

El Jefe del Protocolo me acompañó de nuevo a la Legación, en el mismo coche de gala en que me condujo al Palacio.

Al dejar así cumplida la disposición legal que ordena una reseña del acto de la recepción, me es muy grato quedar del Señor Ministro muy respetuosamente obediente servidor.

SIMÓN PLANAS SUÁREZ.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

DISCURSOS CAMBIADOS EN EL ACTO DE LA RECEPCIÓN

Excelentísimo Señor Presidente:

El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela correspondiendo al testimonio de simpatía que le ha dado Vuestra Excelencia al acreditar por la primera vez, ante él a un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal, se ha apresurado a corresponder en la misma forma a tan preciosa prueba de cordial amistad.

La misión que se me ha encomendado tiene, por tanto, las más halagüeñas perspectivas. Unidos nuestros países por hondos raigambres, que vinculan en antecedentes históricos y pretéritas glorias, comunes a nuestro origen ibérico, las circunstancias actuales son por demás propicias a su mayor acercamiento moral, político y económico, ya que se fundan no sólo en una antigua amistad, que abre hoy más amplia vía al mutuo conocimiento de las dos Repúblicas, sino en la semejanza de raza, de lengua y de costumbres, que crean, puede decirse, lazos espirituales que, por sutiles, no son menos firmes para desarrollar en el alma de los pueblos un intenso sentimiento de afecto y de simpatía.

Feliz me siento al haber sido escogido para representar a Venezuela en la gloriosa Nación Portuguesa; porque el conocimiento que tengo de este país y el cariño que le profeso, hacen que me atreva a esperar que mi acción habrá de ser profícua para alcanzar éxito completo en los mejores empeños de mi Gobierno, que desea ardientemente intimar, fortalecer y hacer más eficaces las relaciones que siempre cultivó con Portugal.

Mi encargo es fácil, y lo será más todavía, si para el fiel cumplimiento de mis instrucciones oficiales, que tan íntimamente concuerdan con mis más vehementes aspiraciones personales, cuento con el valioso apoyo de Vuestra Excelencia y el de su ilustrado Gobierno; y casi estoy seguro que no habrá de faltarme.

El Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela me ha dado encargo especial de transmitir a Vuestra Excelencia los sinceros votos que formula por vuestra ventura personal y por la creciente prosperidad de Portugal, votos a los cuales uno los míos más sinceros, al poner en vuestras manos la Carta Autógrafa que me acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.»

El señor don Manuel de Arriaga respondió en los términos siguientes:

Señor Ministro:

Fué sobremana agradable al Gobierno de la República que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, correspondiendo al testimonio que le dimos acreditando por la primera vez ante él a un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, resolviese corresponder por la misma forma a esa nuestra demostración de simpatía.

La constante amistad que felizmente existió siempre entre los dos países, sus antecedentes históricos comunes, así como las favorables circunstancias actuales, a que aludís, son otros tantos factores que contribuirán, por cierto, para el mayor estrechamiento no sólo de sus relaciones políticas y económicas, sino también de los lazos de recíproco afecto que los animan, como pueblos hermanados por idénticas instituciones e ideales.

Complázcome en oír que será vuestro solícito empeño cultivar las buenas relaciones entre Portugal y la Nación que representáis, y agrádame significaros que la elección de vuestra persona para Representante de los Estados Unidos de Venezuela me fué, por las cualidades que os distinguen, en extremo agradable.

Podéis contar con que no os faltará la leal cooperación del Gobierno de la República y mi mayor estima personal, para el más fácil cumplimiento de la alta Misión de que estáis investido y que tan perfectamente concuerda con vuestros sentimientos personales.

Agradezco vivamente los sinceros votos que Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela os encargó de transmitir por la creciente prosperidad de Portugal y por mi ventura personal.

Al recibir la Carta que os acredita ante el Gobierno Portugués como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela, os ruego que aseguréis a Su Excelencia de los sentimientos de cordialidad de que me hago intérprete para con Su Excelencia de parte del Gobierno y de la nación Portuguesa.

II

Legación de Portugal en Venezuela

Partida del Excelentísimo Señor Botto Machado

(TRADUCCIÓN)

Legación de Portugal.

Número 175.

Caracas, 3 de setiembre de 1915.

Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a V. E. que el día 18 del corriente me partiré para mi país dejando esta Legación instalada de Reducto a Miracielos, 27, a cargo del digno Cónsul de Portugal, el Señor Federico Alvarez Benítez.

Al cumplir este penoso deber, permítame V. E. que, sensible a las demostraciones de aprecio recibidas, exprese las protestas de mi más profunda e inolvidable gratitud para con V. E. y todo el ilustre Poder Ejecutivo de esta generosa y hospitalaria República, cuya historia, con ser breve, no deja de modo alguno de ser épica.

Parto, Señor Ministro, lleno de dulces y muy gratos recuerdos, pero también me dice en alto la conciencia que no dejaré desagradable impresión de mi permanencia en esta rica y gloriosa nación.

Cierto es, Excelentísimo Señor, que ni como órgano, ni por el ejercicio de la función, fué posible dar a mi cargo el brillo y la ostentación necesarios. Mas, habiendo llegado aquí cuando ya la trágica hecatombe europea estaba diezmando hombres por millones, lo cual me ha hecho pensar siempre que todas las almas sensibles están de luto, y siendo yo además oscuro representante de una República que, para reparar descalabros económicos del régimen que le precedió, tiene que hacer severas economías y estipendiar deficientemente a sus diplomáticos, entendí, Señor Ministro, que era deber mío indeclinable, dar a mi manera de ser y de vivir la sencillez, a un tiempo parcimoniosa y modesta, que, finalmente, cuadra armoniosamente con mis principios democráticos y con mi propio carácter.

Paréceme, con todo, Señor Ministro, haber sido en lo posible impecable en el respeto debido a las personas, a las leyes y a las conveniencias sociales e internacionales; y haber demostrado mi inmensa simpatía por esta República, ya cuando viniendo aquí sólo para presentar mis Credenciales, me he quedado casi un año, ya cuando conseguí de mi Gobierno autorización para fijar el asiento de la Legación en esta ciudad, ya, todavía, cuando telegráficamente llamado a Lisboa por motivo de servicio público, pretexté no poder partir antes de la toma de posesión del Excelentísimo Señor Presidente electo.

Despídome de V. E. como del hombre justo, probo y de gran corazón, que de la delicadeza y de la bondad hace dos de sus más elevados atributos, y pido licencia para también despedirme aquí de los Altos Funcionarios de ese Ministerio, los cuales si por la gentileza de maneras y por la prontitud de sus servicios hacen honor y dan brillo a las Instituciones que tan consagradamente sirven, como amigos y como caballeros primorosos hacen amadas la burocracia y la sociedad en que viven y que ennoblecen.

De todos me despido con agradecimiento imperecedero y de V. E., asegurándole además de cuanto queda dicho, mi más alta e infinita consideración.

FERNAO BOTTO³MACHADO.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 934.

Caracas: 9 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Con verdadero sentimiento me he impuesto, por la muy atenta nota de esa Legación, distinguida con el número 175, de la próxima partida de V. E. para su país.

V. E., en su breve pero fecunda residencia en Venezuela ha conquistado para su persona y ha refrendado para su Patria las más francas y vivas simpatías. El Gobierno de la República Portuguesa tuvo el mayor acierto al confiarle a V. E. la misión de estrechar con el envío de un Ministro Plenipotenciario los vínculos preexistentes entre ambas naciones. Perdurable será el recuerdo de este paso cuyos resultados comenzamos a obtener. Quedan sentadas las bases de más frecuentes relaciones entre las dos Repúblicas, así en el orden de los intereses morales e intelectuales como en el de los mercantiles y franco el camino para un intercambio activo entre los productores y los consumidores de la una y de la otra.

Puede, así, V. E. regresar a su Patria con la convicción de haber dejado satisfechas las exigencias de su misión en Venezuela a cabalidad.

Para el Gobierno de Venezuela y para sus funcionarios que han cultivado el trato de V. E. son altamente satisfactorias las impresiones que respecto de ellos expresa V. E. en la nota citada. Estas corresponden a los vivos deseos que todos hemos abrigado porque V. E. llevase de su estadía en Venezuela muy gratos recuerdos.

Cuanto al suscrito, estima en mucho los conceptos que el espíritu generoso de V. E. le dedica y los tendrá siempre por valiosa prenda de sus sentimientos cordiales.

El Ministerio toma nota de que el Archivo de la Legación queda confiado al Señor Cónsul de Portugal en esta ciudad.

Con mis votos por el feliz viaje de V. E., complázcome en renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Fernao do Amaral Botto Machado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Portugal en los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Serie Q

REPÚBLICA DOMINICANA

**El Excelentísimo Señor Don Juan Isidro Jimenes asume la Presidencia
de la República**

JUAN ISIDRO JIMENES,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

A Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que elejido por la mayoría de votos de mis conciudadanos para ocupar por segunda vez la Presidencia de la República, He tomado posesión de dicho cargo el día de hoy, después de prestar el juramento constitucional; y Me place manifestaros que en ese alto puesto uno de los deberes que Me impongo es el de no omitir esfuerzo ni diligencia alguna en miras de estrechar, cada vez más, los vínculos de fraternal amistad que felizmente unen a nuestros dos países.

Dignáos aceptar Mis votos por la prosperidad de Vuestra Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Vuestro Leal y Buen Amigo.

J. I. JIMENES.

B. PICHARDO.

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Santo Domingo, 5 de diciembre de 1914.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo Señor Don Juan Isidro Jimenes, Presidente de la República Dominicana.

Grande y Buen Amigo:

Ha sido motivo de verdadera satisfacción para mí saber, por la muy cortés participación que os habéis servido dirigirme, Vuestra exaltación por segunda vez a la Presidencia de esa República.

Las manifestaciones que me habéis hecho en tal oportunidad, de no omitir esfuerzo ni diligencia alguna para el propósito de estrechar cada vez más los vínculos de fraternal amistad que tan felizmente unen a nuestros dos países, corresponden del modo más perfecto con los sentimientos que abrigo como Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela.

Dignaos aceptar, junto con mis congratulaciones muy sinceras, los votos que formo por el éxito de Vuestro Gobierno, la prosperidad de esa Nación hermana y Vuestra propia ventura.

Vuestro^qLeal y Buen Amigo.

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO ANDRADE.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a 19 de marzo de 1915.

II

Legación Dominicana en Venezuela

Llegada del Señor Fernando Arturo Brea como Agregado a la Legación

Legación de la República Dominicana.
Caracas.

Libro B.

Número 56.

Caracas, 22 de marzo de 1915.

Excelentísimo Señor Ministro:

Es motivo de verdadero placer para mí, llevar a conocimiento de V. E. que actualmente se encuentra en esta ciudad el Señor Fernando Arturo Brea, designado por el Poder Ejecutivo, para ocupar el cargo de Agregado a la Misión con cuya dirección me honro. En la primera visita oficial, haré a esa Cancillería la presentación de rigor.

En ocasión de testimoniar a V. E. los sentimientos de mi consideración más distinguida, reitérole las seguridades de mi mejor afecto.

DR. MANUEL A. PÉREZ.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Casa Amarilla.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 310.

Caracas: 22 de marzo de 1915.

Señor:

Con satisfacción me he impuesto, por la atenta comunicación de V. S. número 56, de esta misma fecha, de que ha llegado a esta ciudad el Señor Fernando Arturo Brea, designado para ocupar el cargo de Agregado a la Misión que está bajo la digna dirección de V. S.

Me complaceré en el conocimiento del nuevo funcionario.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. S. el testimonio de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Doctor Don Manuel A. Pérez, Encargado de Negocios de la República Dominicana.

Presente.

Serie R

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**El Excelentísimo Señor Don Carlos Meléndez asume la Presidencia
de la República**

CARLOS MELENDEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

A Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Cumplo el grato deber de comunicar a Vuestra Excelencia que, llamado por el voto espontáneo de mis conciudadanos al ejercicio de la Presidencia de la República, en el período constitucional de 1915 a 1919, he tomado posesión de ese elevado cargo el día de hoy, ante el Congreso Nacional Legislativo.

Con particular agrado manifiesto a Vuestra Excelencia que en el desempeño de la Primera Magistratura, será mi mayor anhelo el mantenimiento de las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Para lograr tan importante propósito, confío en el valioso concurso de Vuestra Excelencia; y formulando sinceros votos por la prosperidad de esa Nación y por vuestra ventura personal, me es honroso suscribirme de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

C. MELENDEZ.

(Refrendada)

F. MARTÍNEZ SUÁREZ.

Escrita en el Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de marzo de 1915.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Al Excelentísimo Señor Don Carlos Meléndez, Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Gran satisfacción he recibido con la lectura de la Carta por medio de la cual Vuestra Excelencia se digna comunicarme que, llamado por el voto espontáneo de sus conciudadanos al ejercicio de la Presidencia de esa República, en el período constitucional de 1915 a 1919, Vuestra Excelencia ha tomado posesión del cargo el día 1º de marzo del año corriente.

Los propósitos que a Vuestra Excelencia animan de mantener las cordiales relaciones que felizmente existen entre El Salvador y Venezuela concuerdan justamente con los que abrigo y hallarán por tanto la más sincera cooperación de este Gobierno.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar mis vivas congratulaciones por la prueba de confianza que ha merecido a sus conciudadanos y los votos que tengo formados por la prosperidad de esa República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal y Buen Amigo.

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO ANDRADE.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas a 1º de junio de 1915.

Serie S

SANTA SEDE

Nombramiento de Vicario Apostólico de la Diócesis de Guayana

Légation du Saint Siège.

Numero 37.

Caracas, 28 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que la S. Sede, en vista de la sumisión de Monseñor Durán, Obispo de Guayana, a la Suprema Autoridad del Pontífice y de su avanzada edad y servicios rendidos a la Iglesia en los largos años de Episcopado, le ha usado a El acto de clemencia y le conserva el título de Obispo de Guayana. Pero considerando que Monseñor Durán no puede en absoluto por su grave enfermedad gobernar la Diócesis, me autoriza a nombrar *Administrador* o sea *Vicario Apostólico* de la mencionada Diócesis de Guayana al digno Presbítero Doctor Sixto Sosa, al cual se dará después la dignidad de Obispo *in partibus*. Ruego a V. E. participar esta solución definitiva y conciliadora al Ejecutivo Federal para que se sirva acceder a los deseos de la S. Sede.

Aprovecho de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

† CARLOS PIETROPAOLI.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores,

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 394.

Caracas: 29 de abril de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación de ayer, referente al asunto de Monseñor Durán y me apresuro a decir a V. E. que ya la he trasladado al Señor Ministro de Relaciones Interiores para conocimiento del Ejecutivo Federal.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Carlos Pietropaoli, Enviado Extraordinario de la Santa Sede.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa.

Número 2.831.

Sección Administrativa.

Caracas: 21 de mayo de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Se ha recibido en este Despacho el oficio dirigido por usted en 29 de abril último, marcado con el número 393. D. P. E., en el que transcribe la comunicación remitida a la Cancillería por el Señor Enviado Extraordinario de la Santa Sede relativa al nombramiento de Administrador o Vicario Apostólico de la Diócesis de Guayana, en la persona del Pbro. Dr. Sixto Sosa, a quien se daría después la dignidad de Obispo *in partibus*, conservando a Monseñor Durán el título de Obispo de Guayana; y en contestación tengo a

honra manifestar a usted a efecto de que se sirva trasmitirlo al Señor Enviado Extraordinario de la Santa Sede, que el Ejecutivo Federal estudiará detenidamente el asunto a fin de dar oportunamente una respuesta definitiva.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 526.

Caracas: 27 de mayo de 1915.

Excelentísimo Señor:

Como complemento de mi nota D. P. E. número 394, de 29 de abril último, relativa al asunto de Monseñor Durán, tengo la honra de manifestar a V. E., con referencia a un oficio del Señor Ministro de Relaciones Interiores, que el Ejecutivo Federal estudiará detenidamente el asunto a fin de dar oportunamente una respuesta definitiva.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Carlos Pietropaoli, Enviado Extraordinario de la Santa Sede.

Presente.

(COPIA)

Légation du Saint Siège.

Número 44.

Caracas: 10 de agosto de 1915.

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de saludar muy atentamente a S. E. y de enviarle el Decreto de la S. C. Consistorial, con que el Pbro. Doctor Sixto Sosa es nombrado por Su Santidad Administrador Apostólico, o sea Vicario de la Diócesis de Guayana, mientras Monseñor A. M. Durán, queda con el título de la misma Diócesis. Este documento está conforme a lo resuelto por el Ejecutivo Federal. Ruego a S. E. para que se sirva solicitar el pase correspondiente.

Al mismo tiempo me es grato comunicarle que Su Santidad se ha complacido elevar al dicho doctor Sosa a la dignidad de Obispo titular de Mandiópolis, es decir, Obispo *in partibus*.

Válgome de la oportunidad para reiterar a S. E. las protestas de mi más alta consideración.

CARLOS PIETROPAOLI.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO

de Administración Apostólica de la Diócesis de Guayana

—

No pudiendo el Reverendísimo Doctor Antonio Monseñor Durán, Obispo de Guayana, por su avanzada edad y grave enfermedad, atender actualmente y como conviene, al Gobierno de su Diócesis, la Santidad de Nuestro Señor Benedicto XV, después de bien considerado el asunto, queriendo proveer lo mejor posible a tal estado de cosas de la mencionada Diócesis, en virtud de estas cartas de la Sagrada Congregación Consistorial deliberó y decretó que el régimen actual de la Diócesis de Guayana esté a cargo, *ad nutum Sanctae Sedis* y hasta que no se provea de otro modo, del Pbro. Doctor Sixto Sosa, Párroco de Altagracia de la Diócesis de Calabozo, con el título de Administrador Apostólico (Vicario Apostólico) de la Diócesis de Guayana y con todos los derechos, facultades y privilegios anexos a este oficio, pero conservando al Reverendísimo Doctor Antonio Monseñor Durán el título y el beneficio de la Iglesia Catedral de Guayana. No obstante cualquier cosa contraria.

Dado en Roma, del Palacio de la S. C. Consistorial el día 1º de abril de 1915.

(Firmado.)

C. CARDENAL DE LAI.

Obispo de Sabina

Secretario.

J. B. Rosa.

Sostituto.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 861.

Caracas: 13 de agosto de 1915.

Excelentísimo Señor:

He tenido la honra de recibir, con la muy atenta nota de V. E. número 44, de fecha 10 del mes en curso, el Decreto de la S. C. Consistorial por el que ha sido nombrado el Pbro. Doctor Sixto Sosa Administrador Apostólico, o sea Vicario de la Diócesis de Guayana, conservando el Reverendísimo Doctor Antonio Monseñor Durán el título y el beneficio de la Iglesia Catedral de Guayana.

De acuerdo con los deseos expuestos por V. E. el documento mencionado ha sido ya remitido al Señor Ministro de Relaciones Interiores a los efectos legales.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Carlos Pietropoli, Enviado Extraordinario de la Santa Sede.

Presente.

— —

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 920.

Caracas: 2 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Trasmitida al Despacho de Relaciones Interiores la atenta nota de V. E. de fecha 10 de agosto último, distinguida con el número 44, y acompañada por los anexos que en ella se mencionan, el Ejecutivo Federal ha concedido el pase al Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial por el que se nombra al Presbítero Doctor Sixto Sosa Administrador Apostólico de la Diócesis de Guayana, en los términos expresados por la Resolución respectiva:

«Considerada en sesión de Gabinete de hoy la comunicación dirigida al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores por el Enviado Extraordinario de la Santa Sede y trascrita por aquél al de Relaciones Interiores en oficio de 13 del presente mes, remitiendo un Decreto expedido por la Sagrada Congregación Consistorial de Roma, el 1º de abril del año en curso, cuyo pase solicita del Ejecutivo Federal el referido Enviado Extraordinario y en el cual aparece que Su Santidad Benedicto XV nombra al Presbítero Doctor Sixto Sosa Administrador Apostólico de la Diócesis de Guayana, a causa de no poder atender debidamente al Gobierno de ella su Obispo el Reverendísimo Doctor Antonio M. Durán, por su avanzada edad y enfermedad, pero conservando este último el título y Beneficio de la mencionada Iglesia Catedral, habiendo también Su Santidad decidido conferir al Presbítero Doctor Sosa la Dignidad de Obispo titular, o *in partibus*, de Mandiopolí, y atendido el Informe que sobre este asunto formuló y leyó en la propia sesión de Gabinete el Ministro que suscribe y el cual se publicará junto con la presente Resolución, el ciudadano Presidente Provisional de la República ha tenido a bien disponer: que se acceda al pase solicitado a fin de que el Presbítero Doctor Sosa pueda ejercer, como se pide, la Administración de la Diócesis de Guayana, conservando el Reverendísimo Doctor Antonio M. Durán el título y Beneficio de la misma Iglesia Catedral, en cuya virtud se le satisfará la asignación que a la Mitra de la misma asigna la Ley de Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos, reservándose el Ejecutivo Federal revocar este pase en cual-

quier tiempo en que juzgare procedente la revocatoria y dándose cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.»

Complázcome en llevar esta noticia a conocimiento de V. E. aprovechando la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi alta consideración,

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Carlos Pietropaoli, Enviado Extraordinario de la Santa Sede.

INFORME DEL MINISTRO DE RELACIONES INTERIORES AL CIUDADANO PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA Y AL GABINETE SOBRE EL PASE DEL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR APOSTÓLICO RECAÍDO EN EL PRESBITERO DOCTOR SIXTO SOSA.

El Enviado Extraordinario de la Santa Sede solicita el pase de un Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial de Roma, del 1º de abril de 1915, en que aparece nombrado por Su Santidad Benedicto XV el Presbítero Doctor Sixto Sosa, Administrador Apostólico de la Diócesis de Guayana, a causa de no poder atender debidamente el Reverendísimo Doctor Antonio M. Durán, Obispo de la mencionada Diócesis, el Gobierno de ella, por su avanzada edad y grave enfermedad, pero quedando con el título y Beneficio de la citada Iglesia Catedral. Participa también el aludido Enviado Extraordinario que Su Santidad se ha complacido en elevar al Presbítero Doctor Sosa a la Dignidad de Obispo titular, es decir *in partibus*, de Mandiopolí.

Del estudio de los antecedentes de este asunto y de las cuestiones jurídicas que envuelve, resulta:

Primero.-Que el propio Enviado Extraordinario de la Santa Sede avisó en 11 de julio de 1914 al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ella había quitado toda jurisdicción sobre la Diócesis de Guayana a Monseñor Durán, quedando así esa Diócesis sin Gobierno espiritual, acto ése de la Suprema

Autoridad Eclesiástica que se ponía en conocimiento del Ejecutivo Federal para que se sirviera tomar las medidas necesarias.

Segundo.—Que transcrito dicho aviso a este Ministerio y por él al Venerable Deán y Cabildo de la Diócesis de Guayana, este Cuerpo deliberó que estaba declarada vacante la Diócesis por la Autoridad de Su Santidad Pío X y asumió el Gobierno de ella, nombrando luego Vicario Capitular al Presbítero Doctor Sixto Sosa, nombramiento a que dió su asenso el Ejecutivo Federal, según Resolución de este Ministerio del 16 de julio de 1914.

Tercero.—Que habiéndose dado cuenta al Congreso Nacional en sus sesiones del presente año, de todo lo que se deja narrado, en la Memoria de este Ministerio, el Cuerpo Legislativo no procedió a elegir nuevo Obispo para la Diócesis de Guayana.

Cuarto.—Que la vacante en que consideró el Cabildo de ella estar la Diócesis de Guayana no puede, en efecto, tenerse como absoluta o definitiva, desde luego que el Obispo titular no ha fallecido ni ha renunciado y que la propia Santa Sede en cuyos actos se fundó el mencionado Cabildo, conviene en que Monseñor Durán debe continuar con el título y Beneficio de la Iglesia Catedral de Guayana.

Quinto.—Que el referido nombramiento de Administrador Apostólico emanado de la Santa Sede, se basa en las circunstancias de la avanzada edad y enfermedad de Monseñor Durán, y su pase es la fórmula cónsona con el derecho, más asequible para regularizar actualmente la situación en que se halla la mencionada Diócesis, dados los antecedentes que se dejan explicados y en atención a que no hay Provisor que hubiese sido designado por el Obispo titular, ya que el nombramiento de un Obispo Coadjutor con derecho de sucesión sólo podría hacerse por el Congreso o sólo mediante autorización suya podría el Ejecutivo Federal presentar a Su Santidad, el Eclesiástico a quien hubiere de conferirse tal Dignidad.

Sexto.—Que el nombramiento de simple Administrador Apostólico cuando, como en el presente caso, no hay vacante absoluta que llenar conforme a la Ley de Patronato, ni apareja el derecho de sucesión, no colide con los preceptos de dicha Ley que recibirán la debida aplicación al ocurrir el caso de la vacante absoluta.

Séptimo.—Que la concesión del pase que se solicita es un acto de administración general que por tanto entra en el radio de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Octavo.—Que el Presbítero Doctor Sixto Sosa y el Deán y Magistral que componen el Cabildo de la Diócesis de Guayana, han manifestado por telegramas dirigidos a este Ministerio su conformidad con lo decidido por la Santa Sede.

Por todo lo expuesto, opino: que debe concederse el pase que se solicita pero con el carácter de revocable, a fin de que el Ejecutivo quede en libertad completa de retirarlo si por cualquiera causa lo creyere así conveniente después, dándose cuenta al Congreso en sus próximas sesiones por si el Cuerpo Legislativo optare por hacer el nombramiento de Obispo Coadjutor con derecho de sucesión.

Caracas: 26 de agosto de 1915.

PEDRO M. ARCAÑA.

Serie T

S U I Z A

I

Unión Postal Universal

Participaciones del Concejo Federal Suizo

(TRADUCCIÓN)

Berna, 10 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Conforme al artículo 24 de la Convención Postal Universal (Convención Principal) y el artículo 15 del arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado, tenemos a honra poner en conocimiento de Vuestra Exccelencia que con fecha 3 de marzo de 1915, nos notificó la Legación de la Gran Bretaña en Berna la adhesión, desde el 1º de abril de 1915, de los Estados Malayos federados (Negri, Sembilan, Pahang, Perak y Selangor) a la Convención Postal Universal (Convención Principal) y al arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Los equivalentes para los portes postales normales serán los siguientes:

Para 25 céntimos 8 centavos de dollars.

“	15	“	5	“	“	“
“	10	“	3	“	“	“
“	5	“	1	“	“	“

El Gobierno Británico ha expresado el deseo de que, para lo que concierne a la repartición de los gastos de la Oficina Internacional, los Estados Malayos federados sean considerados como formando parte del conjunto de las otras Colonias y Protectorados británicos (Arreglo puntualizado para la ejecución de la Convención. Artículo XXXVIII, parágrafo 5, 1ª Cláusula).

La participación de los Estados Malayos federados en el arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado se limitará al cambio de cartas con valor declarado.

Dignáos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de nuestros sentimientos de alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,

MOLLER.

El Canciller de la Confederación,

SCHATZMANN.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Berna, 19 de marzo de 1915.

Señor Ministro:

De orden de su Gobierno nos informó la Legación de la Gran Bretaña en Berna, con fecha del 12 de enero de 1915, que la Colonia británica de la Nigricia del Sur se retiraba de la Convención Postal Universal del 26 de mayo de 1906. Según el tenor del artículo 28 de dicha Convención, esta decisión producirá sus efectos desde el 12 de enero de 1916.

Al denunciar la Convención Postal Universal, la Colonia de la Nigricia del Sur cesará igualmente, desde el 12 de enero de 1916, de gozar del beneficio de las disposiciones del Arreglo del 26 de mayo de 1906 concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado (artículo 18.)

Tenemos a honra de poner lo que precede en conocimiento de Vuestra Excelencia y nos valemos de esta ocasión para renovaros, Señor Ministro, las seguridades de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,

MOLLER.

El Canciller de la Confederación,

SCHATZMANN

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.
Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Berna, 30 de marzo de 1915.

Señor Ministro:

La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal notificó con fecha del 19 de marzo de 1915 a las Administraciones de la Unión Postal, que son partes en la Convención de Roma concerniente al cambio de bultos postales el resultado de la votación relativa a la proposición de la Oficina de Correos de España de modificar como sigue el aparte 3º del párrafo 5 del artículo 5 de esta Convención:

«Le está permitido a la Administración española percibir un derecho adicional de Fr. 0.25 por el transporte entre la España continental, por una parte, las Islas Baleares, las posesiones españolas del norte de África y las oficinas de la zona española de Marruecos, por otra parte, y de Fr. 0.50 por los transportes entre la España continental y las Islas Canarias.»

Como resulta de esta notificación de la Oficina Internacional, la proposición española obtuvo la unanimidad de votos exigida por el párrafo 3, letra A. del artículo 23 de la Convención y se hace ejecutoria.

Conforme a las disposiciones del artículo 23, párrafo 4 de la Convención concerniente al cambio de bultos postales y del artículo 26, párrafo 4, de la Convención Postal Universal del 26 de mayo de 1906, tenemos la honra de poner lo que precede en conocimiento de Vuestra Excelencia.

Creemos deber recordar aquí que según los términos del párrafo 5 del artículo 23 de la Convención concerniente al cambio de bultos postales, la resolución adoptada será ejecutoria dentro de un plazo de tres meses contados desde la fecha de la presente notificación.

Dignáos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,

MOLLER.

El Canciller de la Confederación,

SCHATZMANN.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela,
Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Berna, 30 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Conforme al artículo 24 de la Convención Postal Universal (Convención Principal) y al artículo 15 del arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado, tenemos la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que con fecha del 6 de noviembre de 1915 nos notificó la Legación de la Gran Bretaña en Berna la adhesión de los *Estados Malayos no confederados de Kedah de Kelantan*, (inclusive el Estado de Perlis que depende del Estado de Kedah en lo que concierne al servicio postal) igualmente que del Estado de *Brunei* a la Convención Postal Universal, desde el 1º de enero de 1916. Desde esa misma fecha el Estado de Kedah desea también adherir al arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado.

Los equivalentes para los portes postales normales serán los siguientes:

Por 25 céntimos 8 centavos de dollars.

“ 15 “ 5 “ “ “

“ 10 “ 3 “ “ “

“ 5 “ 1 “ “ “

El Gobierno Británico ha expresado el deseo de que, en cuanto concierne a la repartición de los gastos de la Oficina Internacional, *los Estados Malayos no confederados* supramencionados, sean considerados como formando parte del conjunto de las otras Colonias y protectorados Británicos (Reglamento puntualizado para la ejecución de la Convención, Artículo XXXVIII, párrafo 5, Cláusula 1ª)

La participación del Estado de Kedah en el arreglo concerniente al cambio de cartas y cajas con valor declarado se limitará al cambio de cartas con valor declarado.

Dignáos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de nuestros sentimientos de alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,

MOLLER.

El Canciller de la Confederación.

SCHATZMANN.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela,
Caracas.

II

Convención de Ginebra

(a)

Reconocimiento oficial de la Sociedad "Cruz Roja de las mujeres de Chile."

Legación de Chile.

Número 13.

Bogotá, 29 de abril de 1915.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención de Ginebra, de 6 de julio de 1906, tengo el honor de llevar a conocimiento de V. E. que mi Gobierno, por medio del Decreto Supremo número 3.305, de 30 de noviembre último, ha reconocido y autorizado el funcionamiento de la Sociedad «Cruz Roja de las Mujeres de Chile,» bajo la condición de que su personal quede sometido a las leyes y reglamentos militares chilenos en caso de movilización.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

HORACIO FERNÁNDEZ F.

Al Excelentísimo Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 567.

Caracas: 31 de mayo de 1915.

Señor:

Es motivo de satisfacción para el suscrito avisarle a V. S. el recibo de su atenta nota número 13 de 29 de abril último, destinada a comunicarme que el Gobierno de V. S., por Decreto de 30 de noviembre de 1914, ha reconocido y autorizado el funcionamiento de la Sociedad «Cruz Roja de las Mujeres de Chile,» con la condición de que su personal quede sometido a las leyes y reglamentos militares chilenos en caso de movilización.

Al manifestar a V. S. que se ha tomado nota de esta participación, válgome de la oportunidad para renovar a V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Honorable Señor Don Horacio Fernández F., Encargado de Negocios ad-interim de la República de Chile en los Estados Unidos de Venezuela.

Bogotá, República de Colombia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Guerra y Marina.
Dirección de Guerra.
Número 196.

Caracas: 2 de junio de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar recibo de su nota de 31 del pasado mes, número 568, en que se sirve participarme que el Señor Encargado de Negocios ad-

interim de la República de Chile, comunica que su Gobierno por Decreto de 30 de abril último, ha reconocido y autorizado el funcionamiento de la sociedad «Cruz Roja de las Mujeres de Chile,» participación que hace en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 10 de la Convención de Ginebra de 6 de julio de 1906.

Dios y Federación.

M. V. CASTRO ZAVALA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa.

Número 2.995.

Sección Administrativa.

Caracas: 2 de junio de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En referencia a la comunicación de usted número 568, D. P. E., fechada el día 31 del mes próximo pasado, relativa a informar a este Despacho que el Gobierno de la República de Chile ha reconocido y autorizado el funcionamiento de la sociedad «Cruz Roja de las Mujeres de Chile,» tengo a honra llevar a su conocimiento que este Ministerio transcribe dicha información al ciudadano Presidente de la Cruz Roja Venezolana, para su conocimiento y fines.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

(b)

Autorización oficial a la "Sociedad Búlgara de la Cruz Roja."

(TRADUCCIÓN)

Ministerio de Negocios Extranjeros y de Cultos.

Número 9.980.

Sofía, 8—21 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Conforme al artículo 10 de la Convención de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña, cada Estado que ha adherido a dicha Convención debe notificar a los demás contratantes los nombres de las Sociedades que ha autorizado para prestar su concurso bajo su responsabilidad al servicio sanitario oficial de sus ejércitos.

Conforme a esa estipulación tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que la «Sociedad Búlgara de la Cruz Roja» está autorizada para colaborar con el servicio sanitario del ejército búlgaro.

Dignáos aceptar, Señor Ministro, la seguridad de mi alta consideración.

DOCTOR V. RADOSLAVOFF.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.
Caracas,

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.474.

Caracas: 28 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Por atenta nota de fecha 8—21 de octubre último, y en cumplimiento del artículo 10 de la Convención de Ginebra para el alivio de la suerte de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña, Vuestra Excelencia se ha servido comunicarme que la «Sociedad Búlgara de la Cruz Roja» está autorizada para colaborar con el servicio sanitario del Ejército Búlgaro.

He tomado nota de la mencionada comunicación, y, al manifestarlo así a Vuestra Excelencia, me valgo de la oportunidad para renovarle el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros y Cultos del Reino de Bulgaria.

Sofía.

Serie U

URUGUAY

**El Excelentísimo Señor Don Feliciano Viera, asume la Presidencia
de la República**

FELICIANO VIERA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

A Su Excelencia el Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Habiéndome elegido en este día, el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General, Presidente de la República Oriental del Uruguay, para el período de 1915-1919, Me apresuro a comunicar a Vuestra Excelencia que he tomado hoy mismo posesión de Mi cargo, después de haber prestado el juramento constitucional. Al aceptar la Primera Magistratura de Mi País, Me he penetrado de los deberes que ella Me impone y deseo vivamente expresar a Vuestra Excelencia Mi firme intención de trabajar por el mantenimiento y el desarrollo de las relaciones que existen entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela. Seré feliz en llevar a cabo esta tarea con el concurso de Vuestra Excelencia, en Quien Me complazco en esperar que hallaré la misma reciprocidad de sentimientos. Con esta convicción, y formulando votos muy sinceros por la prosperidad y la grandeza de los Estados Unidos de Venezuela, así como por la

felicidad personal de Vuestra Excelencia, Le ruego quiera aceptar las seguridades de la estima y de consideración más altas con que soy,

Grande y Buen Amigo,

De Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo.

FELICIANO VIERA.

Refrendado:

MANUEL B. OTERO.

Escrito en Montevideo, en el Palacio de Gobierno, el 1º de marzo de 1915.

DOCTOR VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excelentísimo Señor Doctor Don Feliciano Viera, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafo de Vuestra Excelencia, de 1º de marzo del presente año, en la cual se sirve participarme que, elegido en esa fecha Presidente de la República Oriental del Uruguay, para el período 1915-1919 por el Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General, Vuestra Excelencia ha tomado el mismo día posesión de su cargo.

Vivamente me he complacido, así en la noticia de su elección como en el conocimiento de los propósitos que animan a Vuestra Excelencia con respecto al mayor desarrollo de las relaciones existentes entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela; propósitos plenamente compartidos por mi Gobierno.

Así son de cordiales los votos que formo por la prosperidad de esa República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal y Buen Amigo.

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO ANDRADE.

Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a primero de octubre de mil novecientos quince.

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR—
ASUNTOS VARIOS—
I
—**Correspondencia motivada por la elección del Presidente de la República, recaída en el Señor General Juan Vicente Gómez.**

—
Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 409.

Caracas: 6 de mayo de 1915.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de comunicar a V. E., para conocimiento de la Santa Sede, que el día 3 del mes en curso eligió el Congreso Nacional, por unanimidad, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela en el período constitucional que comenzó el 19 de abril último, al Señor General Juan Vicente Gómez.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Carlos Pietropaoli, Enviado Extraordinario de la Santa Sede.

Presente.

Circular al Cuerpo Diplomático acreditado en Venezuela.

Légation du Saint Siègé.

Número 38.

Caracas, 8 de mayo de 1915.

Excelentísimo Señor:

Me es grato avisarle recibo de la apreciada nota número 409, fecha día 6 de mayo corriente, llegada hoy 8, con la cual V. E. se sirve comunicarme para conocimiento de la Santa Sede que el día 3 del mes en curso eligió el Congreso Nacional, por unanimidad, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela en el período constitucional que comenzó el 19 de abril último, al Señor General Juan Vicente Gómez.

En esta feliz ocasión tengo la honra de renovarle a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

+ CARLOS PIETROPAOLI.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Legación de la República de Cuba.

Caracas.

Número 59.

Señor Ministro:

Caracas, mayo 8 de 1915.

En el día de hoy he tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E., de 6 del presente mes, en la que se sirve comunicarme, a fin de que lo participe a mi Gobierno, que el Congreso Nacional, con fecha 3 del actual, eligió por unanimidad Presidente de los Estados Unidos de Venezuela en el período constitucional que comenzó el día 19 de abril último, al Señor General Juan Vicente Gómez.

Gustoso he cumplido el encargo de V. E., de ponerlo en conocimiento de mi Gobierno, máxime teniendo en cuenta las simpatías con que acogerá tan espontánea y feliz designación, por conocer las altas dotes de Gobernante, que adornan al electo, garantía del engrandecimiento de esta Nación, con la que tan compenetrada se encuentra, la que tengo la honra de representar.

Al mismo tiempo me permito por el alto conducto de V. E. hacer llegar al Excelentísimo Señor Presidente electo, los votos que a nombre de mi Gobierno y en el mío, hago por el esperado éxito de su gestión Administrativa y por su dicha personal.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS DE ARMENTEROS.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Legación de la República Argentina.

Número 10.

Caracas, 8 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a la nota de V. E. número 409, D. P. E. de 6 del corriente, en la que se sirve comunicarme, para conocimiento de mi Gobierno, que el día 3 del mes en curso eligió el Congreso Nacional por unanimidad, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela en el período constitucional que comenzó el 19 de abril último, al Señor General Juan Vicente Gómez.

Al agradecer a V. E. la referida comunicación, cúpleme manifestarle que esta Legación ha puesto ya en conocimiento del Gobierno Argentino, la designación hecha por el Soberano Congreso para Presidente de los Estados Unidos de Venezuela en el actual período constitucional.

Complacido renuevo a V. E. las expresiones de mi alta consideración.

MANUEL E. MALBRÁN.

A Su Excelencia el Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación del Brasil.

Caracas, 8 de mayo de 1915.

Señor Ministro :

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta nota del 6 del corriente con la cual se dignó V. E. comunicarme haber elegido el Congreso Nacional, por unanimidad de votos, al Excelentísimo Señor General Juan Vicente Gómez para Presidente Constitucional de Venezuela en el período que comenzó el 19 de abril último.

Dando gracias por esa comunicación, pido a V. E. el obsequio de hacer llegar al conocimiento del Señor Presidente electo, los votos del Gobierno Brasileño por la felicidad de Su Excelencia y el completo buen éxito de su Administración, a los cuales tengo la honra de unir mis respetuosas felicitaciones.

Aprovecho la ocasión para reiterar a V. E. los homenajes de mi más alta consideración.

LUIS GUIMARAES.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de Portugal.

Número 102.

Caracas, 8 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la nota de V. E., D. P. E., número 409, del 6 del corriente, en que me comunicó haber sido electo por el Congreso Nacional y por unanimidad el Excelentísimo Señor General Juan Vicente Gómez para Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Como ya anteriormente había yo hecho a mi Gobierno esa participación, sólo me falta darle a V. E. las gracias por ella, pedirle si eso es posible, que se digne ser intérprete de mis felicitaciones cerca del nuevo Jefe del Estado, y manifestar los votos que sinceramente hago porque Su Excelencia, dentro de la paz y la brillante tradición histórica de esta vasta y rica República, realice la obra, gloriosa y fecunda, progresiva y civilizadora, de que ella es tan exuberantemente susceptible y de que su pueblo, por su lucidez, su labor y su bondad, es evidentemente muy merecedor.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

FERNAO BOTTO MACHADO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 8 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Por carta fechada al 6 de este mes y que acaba de serme entregada, me dispensó V. E. la honra de informarme, a fin de permitirme avisar a mi Gobierno, que el Congreso Nacional, en su sesión del tres, había elegido por unanimidad al General Juan Vicente Gómez Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Al avisar el recibo de esta afable comunicación y darle las gracias por ella, cúpleme rogarle que se digne hacerse cerca del Excelentísimo Señor Presidente, intérprete de mis congratulaciones más vivas y sinceras, a cuya expresión me place agregar todos mis votos por su persona y por su patria.

Dignáos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de la República Dominicana.

Caracas.

Libro B.

Número 57.

Caracas, 8 de mayo de 1915.

Excelentísimo Señor Ministro:

Con la recepción de la nota de V. E. de fecha 6 de los cursantes, queda impuesta esta Legación de la acertada designación que ha hecho el Congreso Nacional eligiendo Presidente Constitucional de la República al Benemérito General Juan Vicente Gómez.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

DR. MANUEL A. PÉREZ.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los E. E. U. U. de Venezuela.

Casa Amarilla.

Legación de Colombia.

Caracas.

Número 26.

Caracas, mayo 8 de 1915.

Señor Ministro:

Hoy tuve el honor de recibir la atenta nota de V. E., fecha 6 de los corrientes, en la cual V. E. se sirve participarme, para conocimiento de mi Gobierno, que el día 3 del mes en curso eligió el Congreso Nacional, por unanimidad, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela en el período constitucional que comenzó el 19 de Abril último, al Señor General Juan Vicente Gómez.

Siguiendo los deseos expresados por V. E., me he apresurado a comunicar a mi Gobierno esta grata e importante noticia.

Aprovecho la nueva oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

VÍCTOR M. LONDOÑO.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Presente.

Legación de España.

Número 21.

Caracas, 10 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que anteayer se recibió en esta Legación su atenta nota de 6 del actual por la que se sirvió participarme que el día 3 eligió el Congreso Nacional por unanimidad, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela y en el período constitucional, al Señor General Juan Vicente Gómez.

Al acusar a V. E. recibo de la mencionada nota, rogándole se sirva elevar mis felicitaciones al Excelentísimo Señor Presidente Constitucional electo, aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

JUAN SERVET.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

&, &, &.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Caracas.

Número 123.

Caracas, 10 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de la nota D. P. E., número 409, del 6 del corriente mes, con la cual se dignó participar a esta Real Legación que el Congreso de la República eligió por unanimidad al Señor General

Juan Vicente Gómez para Presidente de los Estados Unidos de Venezuela en el período constitucional que principió el 19 de abril próximo pasado.

Al asegurar a V. E. que me apresuraré a poner en conocimiento del Gobierno del Rey esa cortés participación, ruego a V. E. que se digne presentar al Excelentísimo Señor General Juan Vicente Gómez mis congratulaciones por el alto cargo a que ha sido llamado por el acuerdo unánime de los Representantes de la voluntad nacional.

Válgome de esta circunstancia para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

El Ministro de Francia,
Encargado de la Real Legación de Italia.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.
Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Número 189.

Caracas, 10 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su carta el 6 de mayo último, D. P. E., número 409, en la cual me informa oficialmente de la elección, por unanimidad, del Excelentísimo Señor General Juan Vicente Gómez para Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Háme sido particularmente grato poner esa feliz noticia en conocimiento de mi Gobierno.

Ruego a V. E. que acepte de nuevo la seguridad de mi alta consideración.

L. BOURSEAUX.
Encargado de Negocios ad-interim de Bélgica.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores, etc. etc.,
Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.
Caracas.

10 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la nota de V. E., D. P. E., número 409 del 6 del corriente, en la cual os dignáis informarme que el General Juan Vicente Gómez fué unánimemente elegido por el Congreso Nacional como Presidente de los Estados Unidos de Venezuela para el período constitucional que comenzó el 19 del mes último.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

FREDERIC D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.
Número 469.

Caracas, 12 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la afable carta del 6 de este mes, D. P. E., número 409, en la cual me comunica V. E., con el fin de que lo participe a mi Gobierno, que el 3 de este mes eligió el Congreso Nacional por unanimidad de votos al General Juan Vicente Gómez para Presidente de los Estados Unidos de Venezuela para el período cons-

titucional que empezó el 19 de abril. Sobre esto dí informe ya a mi Gobierno el día de la elección. No quisiera omitir expresar en esta ocasión en nombre del Gobierno Imperial el sincero deseo de que también el segundo período presidencial del General Gómez sea para Venezuela una era de pacífica prosperidad y de progreso general.

Válgome de la oportunidad para trasmitiros, Señor Ministro, la renovada expresión de mi alta consideración.

A. V. PROLLIUS.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

II

Guerra entre varias Naciones de Europa

Participaciones del estado de guerra

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.
Caracas.

Caracas, 24 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

Por telegrama de fecha de ayer que acaba de llegarme, me comunica el Ministro de Negocios Extranjeros que habiendo el Gobierno Austro-Húngaro, al atacar a Servia sin acuerdo con el Real Gobierno, violado explícitamente el Tratado de la Triple Alianza y siendo vanas las múltiples tentativas, prolongadas durante meses, para llegar a un arreglo equitativo

entre estos dos países, Italia había declarado el 4 de mayo, nulo y sin efecto su tratado con Austria-Hungría y recobrado su libertad de acción. Para la salvaguardia de sus derechos contra toda amenaza presente y futura ha considerado Italia que ella se consideraba desde el 24 del presente mes como en estado de guerra con Austria-Hungría.

Tengo la honra de participar a V. E. para todos los fines útiles lo que precede.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, los seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 503.

Caracas, 25 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

En nota de ayer, V. E. se sirvió comunicarme, para todos los fines útiles, que el Reino de Italia se considera desde el 24 del mes corriente como en estado de guerra con Austria Hungría.

Cúmpleme decirle a V. E. que he llevado a conocimiento del Ejecutivo Federal esta participación y que se ha dispuesto extender al caso de este conflicto las reglas anteriormente adoptadas por Venezuela para el ejercicio de su neutralidad.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, encargado temporalmente de los intereses italianos.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.
Caracas.

Caracas, 22 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

El Ministro de Negocios Extranjeros me telegrafía con fecha de hoy que faltando el Gobierno Otomano a todas las estipulaciones del tratado de Lausana ha favorecido y apoyado los recientes actos continuos de hostilidades contra Italia en Libia, que ha puesto obstáculo a la libre circulación y a la repatriación de los italianos y que, no obstante las promesas formales hechas por él a consecuencia de nuestro ultimatum del 3 del presente mes, ha mantenido esos obstáculos y prohibiciones.

En estas condiciones, y vista la inutilidad de las negociaciones diplomáticas, el Embajador de Su Majestad ha presentado, en nombre del Rey, una declaración de guerra a Turquía.

Tengo la honra de poner, en nombre del Real Gobierno, lo que precede en conocimiento de V. E.

Dignáos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas,

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 912.

Caracas: 26 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Por la nota que V. E. me ha dirigido con fecha 22 del mes en curso me he impuesto de que el Embajador de Su Majestad ha presentado, en nombre del Rey, una declaración de guerra a Turquía.

Cúmpleme decir a V. E. que he llevado a conocimiento del Ejecutivo Federal la participación de este conflicto entre el Reino de Italia y el Imperio Otomano y que se ha dispuesto extender al caso las reglas anteriormente adoptadas por Venezuela para el ejercicio de su neutralidad.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, temporalmente Encargado de los intereses italianos.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.
Caracas

Caracas, 8 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

El Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad me ha teleografiado con fecha de ayer, que el Real Ministro en Sofía había sido invitado a que pidiese sus pasaportes y que el Ministro de Bulgaria en Roma había recibido los suyos.

Conforme a las instrucciones que me ha dado en ese respecto el Barón Sydney Sonnino, tengo la honra de poner lo que precede en conocimiento de V. E.

Dignáos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número I. III.

Caracas: 8 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisarle a V. E. el recibo de su atenta nota de hoy por la cual se sirve comunicarme, en conformidad con instrucciones recibidas del Señor Barón Sydney Sonnino, que el Ministro Real en Sofía había sido invitado a pedir sus Pasaportes y que el Ministro de Bulgaria en Roma ha recibido los suyos.

Al decir a V. E. que he trasmitido al Ejecutivo Federal esa importante comunicación, válgome de la oportunidad para renovar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, encargado temporalmente de los intereses italianos.

Presente.

III

**Requisitos para eximir de la censura la correspondencia dirigida a los Representantes
extranjeros en Londres y a nombre de sus Legaciones**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.120.

Caracas: 9 de octubre de 1915.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

El Gobierno Británico ha manifestado la conveniencia de que las cartas dirigidas a los Representantes de Estados Extranjeros en Londres y a Miembros de sus Embajadas o Legaciones, lleven en el anverso la descripción o cargo oficial de los destinatarios interesados, o sus relaciones con la Oficina de un Representante Extranjero, escritos en lengua inglesa o francesa; ello con el objeto de que puedan las referidas cartas eximirse de la censura.

El Gobierno Británico insinúa la conveniencia de publicar esta noticia en la prensa de Venezuela, y a tal fin tengo la honra de llevarla a conocimiento de usted.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE,

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.
Dirección General de Estadística y Comunicaciones.
Número 356.

Caracas: 13 de octubre de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 1.120, D. P. E., fecha 9 del corriente mes, en la cual se sirve participar a este Despacho que el Gobierno Británico ha manifestado la conveniencia de que las cartas dirigidas a los Representantes de Estados Extranjeros en Londres y a Miembros de sus Embajadas o Legaciones lleven en el anverso la descripción o cargo oficial de los destinatarios interesados, o sus relaciones con la Oficina de un Representante Extranjero, escritos en lengua inglesa o francesa, con el objeto de que puedan las referidas cartas eximirse de la censura.

Ya este Ministerio ha dictado sus órdenes al ciudadano Director General de Correos, con el fin de que se sirva dar publicidad a la determinación del Gobierno Británico expuesta en la nota a que hago referencia.

Dios y Federación.

SANTIAGO FONTIVEROS.

IV

Disposiciones sobre secreto de la correspondencia en Italia

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 121.

Lisboa: 19 de noviembre de 1915.

Señor Ministro :

Aunque quizá estará ya usted impuesto de las nuevas disposiciones relativas a la correspondencia diplomática y consular puestas en vigor por el Real Gobierno Italiano, con fecha 9 de octubre último, me apresuro, con todo, a enviar a usted una fiel traducción de las mismas.

Se impondrá por ellas el Señor Ministro de que la sola correspondencia inviolable y exenta de censura es la cambiada entre las Legaciones y sus respectivos Gobiernos y Consulados de Carrera; la demás correspondencia, aun revestida del sello oficial está sometida a la censura ordinaria.

Soy del Señor Ministro muy atento servidor,

SIMÓN PLANAS SUÁREZ.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.445.

Caracas: 21 de diciembre de 1915.

Señor :

Por su atento oficio número 121, de fecha 19 de noviembre último, he quedado impuesto de las disposiciones que en materia de secreto de la correspondencia rigen desde el 9 de octubre en el Reino de Italia.

He apreciado este informe, y lo he trasmitido al Despacho de Fomento

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ÁNDRADE.

Al Señor Doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Portugal.

Lisboa.

V

Congreso Boliviano

Instrumentos de ratificación por Venezuela

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

POR CUANTO el día diez y ocho de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Cónsules cuyo tenor es el siguiente:

«Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente:

ACUERDO SOBRE CÓNSULES

Artículo 1º

Cada una de las Repúblicas contratantes podrá mantener Cónsules en las ciudades y plazas comerciales de las otras y en los puertos abiertos en ellas al comercio extranjero. Ese servicio consular se hará por Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules o Agentes Consulares. Cada República podrá exceptuar aquellas ciudades, plazas o puertos en donde no estime conveniente la residencia de dichos empleados; pero esta excepción será común a todas las Naciones y previamente comunicada a éstas.

Artículo 2º

Para el ejercicio de sus funciones los Cónsules obtendrán el *exequátur* del respectivo Gobierno del País a que han sido destinados, y lo presentarán a la autoridad para que se les haga guardar las exenciones y prerrogativas a que por este pacto tienen derecho.

Artículo 3º

Los Estados contratantes no reconocen en los Cónsules carácter diplomático, ni permitirán que ejerzan funciones diplomáticas conjuntamente con las consulares; esto respecto de los países cuya legislación así lo determine, pero les otorgan las siguientes prerrogativas:

1ª Los archivos, escudo y bandera de los Consulados serán inviolables. El Escudo y Bandera no hacen inviolables el domicilio del Cónsul cuando la autoridad se viere en el caso de allanarlo conforme a la ley.

2ª Los Cónsules, en todo lo que sea relativo al ejercicio de sus funciones, serán completamente independientes del Estado en cuyo territorio residan.

3ª Los Cónsules estarán exentos de todo servicio personal o contribución extraordinaria que se imponga en el país de su residencia. Esta exención no comprende a los Cónsules que sean nacionales del país en que ejercen.

Artículo 4º

Los Cónsules estarán sometidos a las leyes y autoridades del país en todo aquello en que no tengan una especial exención por este Acuerdo o por Tratados Públicos.

Artículo 5º

Los Cónsules podrán ejercer las atribuciones siguientes:

1ª Dirigirse a las autoridades del Distrito de su residencia, y, ocurrir, en caso necesario, al Gobierno General por medio del Agente Diplomático de su Nación, si lo hubiere, y directamente en caso necesario, reclamando contra cualquiera infracción de los Tratados de Comercio que se cometa por las autoridades de dicho país, con perjuicio del comercio de la Nación a que el Cónsul sirve; lo mismo que contra cualquier abuso que se cometa por autoridades o empleados contra individuos de la Nación cuyos intereses gestiona, y promoverán lo conveniente para que no se les niegue ni retarde la administración de justicia, ni sean juzgados y penados sino por jueces competentes conforme a las leyes del país.

2ª Presentarse por sus compatriotas, cuando éstos así lo solicitaren, ante las autoridades del país, en los negocios o asuntos que aquéllos indiquen.

3ª Acompañar a los Capitanes, Contramaestres y Patrones de los buques de su Nación en lo que necesiten hacer para el despacho de sus mercancías y buques, y ante los Tribunales o autoridades en las declaraciones que los mismos o alguno de la tripulación tengan que hacer.

4ª Recibir las declaraciones, protestas y relaciones de los Capitanes, Contramaestres y Patrones de los buques de su Nación, por razón de averías causadas en alta mar, y las protestas que cualesquiera individuos de su Nación tengan a bien hacer sobre asuntos mercantiles. Estos documentos en copia auténtica, expedida por el Cónsul, serán admitidos en los Tribunales, y tendrán el mismo valor que si hubieren sido otorgados en los mismos.

5ª Arreglar todo lo relativo a las averías que hayan sufrido en alta mar los efectos y mercancías embarcados en buques de la Nación a que sirve el Cónsul, que lleguen al punto en que reside, siempre que no haya estipulación contraria entre los armadores, los cargadores y aseguradores. Pero si se hallaren interesados en tales averías, habitantes del país en donde el Cónsul reside, que no sean de la Nación a que éste sirva, toca a las autoridades locales el conocer y resolver sobre dichas averías.

6ª Componer amigable y extrajudicialmente las diferencias que se susciten entre sus compatriotas sobre asuntos mercantiles, siempre que ellos, voluntariamente y por escrito, se sometan a su arbitraje, en cuyo caso el documento en que conste la decisión del Cónsul, tendrá toda la fuerza de un documento público otorgado con todos los requisitos necesarios para ser obligatorio a las partes interesadas.

7ª Hacer que se guarde el debido orden a bordo de los buques mercantes de su Nación, y decidir en las diferencias que sobrevengan entre el Capitán, los oficiales y los individuos de la tripulación, excepto cuando los desórdenes que sobrevengan a bordo, puedan turbar la tranquilidad pública, o cuando en las diferencias estén mezclados individuos que no sean de la Nación a que pertenece el buque, pues en estos casos deberán intervenir las autoridades locales.

8ª Dirigir todas las operaciones relativas al salvamento de los buques de la Nación que sirve, cuando naufraguen en costas de su jurisdicción. En tal caso, las autoridades locales sólo intervendrán para mantener el orden, dar seguridad a los intereses salvados y hacer que se cumplan las disposiciones que deben observarse para hacerla efectiva. En ausencia y hasta la llegada del Cónsul, deberán también dichas autoridades tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los intereses naufragados.

9^a Tomar posesión, formar inventario, nombrar perito para hacer los avalúos, y proceder a la venta de los bienes muebles de los individuos que hayan muerto *ab intestato* y sin herederos forzosos en el país de la residencia del Cónsul. En tales diligencias procederá el Cónsul, asociado a dos comerciantes nombrados por él mismo: y para la práctica de las mismas diligencias y la entrega de los bienes y su producto, observará las leyes respectivas y las instrucciones que tenga de su Gobierno. Cuando el Cónsul no se hallare en el lugar en que haya ocurrido la muerte del individuo, las autoridades locales tomarán las providencias de su resorte para dar seguridad a los bienes de éste.

10^a Pedir a las autoridades locales el arresto de los marineros que desertan de los buques de su Nación, exhibiendo, si fuere necesario, el registro del buque, el rol de la tripulación u otro documento oficial que justifique su demanda. Dichas autoridades dictarán las providencias de su competencia para la persecución, aprehensión y arresto de aquellos desertores, y los pondrán a la disposición del Cónsul; pero si el buque a que pertenece hubiere salido y no se presentare ocasión para hacerlo partir, se mantendrá en arresto a expensas del Cónsul hasta por tres meses y si cumplido este plazo no se hubiere remitido, serán puestos en libertad por las respectivas autoridades, y no podrán ser nuevamente arrestados por la misma causa.

Artículo 6º

Los Cónsules de cualquiera de las Repúblicas contratantes, residentes en otra de las mismas, podrán hacer uso de sus atribuciones en favor de los individuos de las otras Repúblicas contratantes que no tuvieran Cónsul en el mismo lugar.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor en Caracas, a 18 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

J. PERALTA.

JULIO ANDRADE.

N. CLEMENTE PONCE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

R. SORIA GALVARRO.

ISMAEL VÁZQUEZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAÚRTUA.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VULUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA.

A. SMITH.»

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por ley de once de junio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las partes que lo suscribieron;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce.—
105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

POR CUANTO el día diez y siete de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Propiedad Literaria y Artística, cuyo tenor es el siguiente:

«Los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO SOBRE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

Artículo 1º

Los Estados signatarios se comprometen a reconocer y proteger los derechos de propiedad literaria y artística de los ciudadanos de los cinco países.

Artículo 2º

El autor de toda obra literaria o artística y sus sucesores gozarán en los Estados signatarios de los derechos que les acuerde la ley del Estado en que se hizo su primera publicación o producción, para lo cual el interesado dará el aviso oportuno, debiendo pagar los derechos establecidos en cada país y cumplir las formalidades del depósito de la obra.

Artículo 3º

El derecho de propiedad de una obra literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla, o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

Artículo 4º

En la expresión *obras literarias y artísticas* se comprenden los libros, folle-

tos o cualesquiera otros escritos, las obras dramáticas o dramático musicales, las coreográficas, las composiciones musicales, con palabras o sin ellas, los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados, las obras fotográficas, las litográficas, las cartas geográficas, los planos, croquis y trabajos plásticos, relativos a geografía o topografía, arquitectura o ciencias en general, y, en fin, se comprende toda producción del dominio literario o artístico, que pueda publicarse por cualquier modo de impresión o reproducción.

Artículo 5º

Los traductores de obras acerca de las cuales no exista o se haya extinguido el derecho de propiedad, gozarán respecto de sus traducciones, de los derechos declarados en el artículo tercero, mas no podrán impedir la publicación de otras traducciones de la misma obra.

Artículo 6º

Los artículos de periódicos podrán reproducirse, citándose la publicación de donde se los toma. Se exceptúan los artículos que versen sobre ciencias o artes y cuya reproducción se hubiera prohibido expresamente por sus autores.

Artículo 7º

Pueden publicarse en la prensa periódica, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en las asambleas deliberantes, ante los tribunales de justicia o en las reuniones políticas, y con sujeción a lo que dispongan las leyes de los países respectivos.

Artículo 8º

Los derechos de autor se reconocerán, salvo prueba en contrario, a favor de las personas cuyos nombres o pseudónimos estén indicados en la obra literaria o artística. Si los autores quieren reservar sus nombres, deberán los editores expresar que a ellos corresponden los derechos del autor.

Artículo 9º

Las responsabilidades en que incurran los que usurpen el derecho de

propiedad literaria o artística, se ventilarán ante los tribunales y se regirán por las leyes del país en que el fraude se haya cometido.

Los Estados signatarios se comprometen a mantener en sus respectivas legislaciones una pena para los usurpadores de la propiedad literaria o artística.

Artículo 10º

El reconocimiento del derecho de propiedad de las obras literarias o artísticas no priva a los Estados signatarios de la facultad de prohibir, con arreglo a sus leyes, que se reproduzcan, publiquen, circulen, representen o expongan aquellas obras que se consideren contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

En fé de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor en Caracas, a 17 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

J. PERALTA.

JULIO ANDRADE.

N. CLEMENTE PONCE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

R. SORIA GALVARRO.

ISMAEL VÁZQUEZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAÚRTUA.

HERNÁN VELARDE.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VELUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA.

A. SMITH.»

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de once de julio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo; y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidas en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce.— 105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

POR CUANTO el día diez y ocho de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Extradición, cuyo tenor es el siguiente:

« Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO SOBRE EXTRADICIÓN

Artículo 1º

Los Estados contratantes convienen en entregarse mutuamente, de acuerdo con lo que se estipula en este Acuerdo, los individuos que procesados o condenados por las autoridades judiciales de uno cualquiera de los Estados contratantes, como autores, cómplices o encubridores de alguno o algunos de los crímenes o delitos especificados en el artículo 2º, dentro de la jurisdicción de una de las partes contratantes, busquen asilo o se encuentren dentro del territorio de una de ellas. Para que la extradición se efectúe, es preciso que las pruebas de la infracción sean tales, que las leyes del lugar en donde se encuentren el prófugo o enjuiciado, justificarían su detención o sometimiento a juicio, si la comisión, tentativa o frustración del crimen o delito se hubiese verificado en él.

Artículo 2º

La extradición se concederá por los siguientes crímenes o delitos:

1. Homicidio, comprendiendo los casos de parricidio, infanticidio, asesinato, envenenamiento y aborto.

2. Heridas o lesiones causadas voluntariamente que produzcan la muerte sin intención de darla, una enfermedad mental o corporal cierta o que parezca

incurable, la incapacidad permanente para trabajar, la pérdida o la privación del uso absoluto de la vista o de un miembro necesario para la propia defensa o protección, o una mutilación grave.

3. Incendio voluntario.
4. Rapto, violación y otros atentados contra el pudor.
5. Abandono de niños.
6. Sustracción, ocultación, supresión, sustitución o suposición de niños.
7. Asociación de malhechores, con propósito criminal comprobado, respecto a los delitos que dan lugar a la extradición.
8. Bigamia y poligamia.
9. Robo, hurto de dinero o bienes muebles.
10. Fraude que constituya estafa o engaño.
11. La rapiña o la extorsión debidamente sentenciada por los Tribunales de Justicia según la Legislación respectiva.
12. Abuso de confianza.
13. Falsificación de papeles o emisión de papeles falsificados; falsificación de documentos oficiales del Gobierno, de las autoridades públicas o de los Tribunales de Justicia o la emisión de la cosa falsificada.
14. Falsificación o alteración de moneda, ya acuñada, de papel, o de título de deuda creados por los Gobiernos Nacionales, de los Estados, provinciales o municipales, o de cupones de estos títulos, o de billetes de banco, o la emisión o circulación de los mismos.
15. Falsificación o alteración de sellos, timbres, cuños, estampillas de correo, y marcas de los Gobiernos respectivos, de las autoridades y de la administración pública; y el uso, circulación y expendio fraudulento de dichos objetos.
16. Malversación cometida por funcionarios públicos; malversación cometida por personas empleadas o asalariadas, en detrimento de aquellos que las emplean.
17. Cohecho y concusión.
18. Falsos testimonios o falsas declaraciones de testigos, expertos, o el soborno de testigos, expertos o intérpretes.
19. Bancarrota o quiebra fraudulenta y fraudes cometidos en las quiebras.
20. Destrucción u obstrucción voluntaria e ilegal de ferrocarriles, que pongan en peligro la vida de las personas.

-
21. Inundación y otros estragos.
 22. Delitos cometidos en el mar.
 - a) Piratería; ya la definida por la Ley, ya la del Derecho de Gentes;
 - b) Sublevación o conspiración para sublevarse, por dos o más personas a bordo de un buque, en alta mar, contra la autoridad del Capitán o de quien haga sus veces.
 - c) Criminal hundimiento o destrucción de un buque en el mar.
 - d) Agresiones cometidas a bordo de un buque en alta mar con el propósito de causar daño corporal grave.
 - e) Deserción de la marina y del ejército. Destrucción criminal de parques en tierra o en mar.
 23. Crímenes y delitos contra las leyes de las partes contratantes en caminadas a la supresión de la esclavitud y del tráfico de esclavos.
 24. Atentados contra la libertad individual y la inviolabilidad de domicilio, cometidos por particulares.

Artículo 3º

Cuando el crimen o delito motivo de la extradición, se ha cometido, o tentado, o frustrado, fuera del Estado que hace la demanda, podrá dársele curso a ésta, sólo cuando la Legislación del Estado requerido autorice el enjuiciamiento de tales infracciones, cuando se cometan fuera de su jurisdicción.

Artículo 4º

No se acordará la extradición de ningún prófugo criminal si el hecho por el cual se pide se considera en el Estado requerido como delito, político o hecho conexo con él y ninguna persona entregada por cualquiera de los Estados contratantes al otro, será juzgada ni castigada por ningún crimen o delito político, ni por ningún acto conexo con él, cometido antes de su extradición. Tampoco se acordará la extradición si la persona contra quien obra la demanda, prueba que ésta se ha hecho con el propósito de juzgarle o castigarle por un delito político o hecho conexo con él.

No se considerará delito político ni hecho conexo semejante, el atentado en cualquier forma y medio contra la vida de la persona de un Jefe de Estado.

Si surgiere alguna cuestión sobre si un caso está comprendido en lo previsto en este artículo, será definitiva la decisión de las autoridades del Estado al cual se haga la demanda o que haya concedido la extradición.

Artículo 5º

Tampoco se acordará la extradición en los casos siguientes:

a) Si con arreglo a las leyes de uno u otro Estado no excede de seis meses de privación de libertad el máximo de la pena aplicable a la participación que se impute a la persona reclamada, en el hecho por el cual se solicita la extradición.

b) Cuando según las leyes del Estado al cual se dirige la solicitud, hubiere prescrito la acción o la pena a que estaba sujeto el enjuiciado o condenado.

c) Si el individuo cuya extradición se solicita ha sido ya juzgado y puesto en libertad o ha cumplido su pena, o si los hechos imputados han sido objeto de una amnistía o de un indulto.

Artículo 6º

La solicitud de extradición deberá hacerse precisamente por la vía diplomática.

Artículo 7º

Cuando la persona reclamada se hallare procesada o condenada por el Estado requerido, la entrega, cuando a ésto procediere, no se efectuará, sino cuando el reclamado sea absuelto o indultado o haya cumplido la condena o cuando de algún modo queda terminado el juicio.

Artículo 8º

La solicitud de extradición deberá estar acompañada de la sentencia condenatoria si el prófugo hubiese sido juzgado y condenado; o del auto de detención dictado por el Tribunal competente, con la designación exacta del delito o crimen que la motivaren y de la fecha de su perpetración, así como de las declaraciones u otras pruebas en virtud de las cuales se hubiere dictado dicho auto, caso de que el fugitivo sólo estuviere procesado.

Estos documentos se presentarán originales o en copia debidamente autenticada y a ellos se agregará una copia del texto de la ley aplicable al caso, y, en cuanto sea posible, las señas de la persona reclamada.

La extradición de los prófugos en virtud de las estipulaciones del presente Tratado se verificará de conformidad con las leyes de extradición del Estado al cual se haga la demanda.

En ningún caso tendrá efecto la extradición si el hecho similar no es punible por la ley de la Nación requerida.

Artículo 9º

Se efectuará la detención provisional del prófugo, si se produce por la vía diplomática un mandato de detención mandado por el Tribunal competente. Igualmente se verificará la detención provisional, si media un aviso transmitido aun por telégrafo por la vía diplomática al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado requerido de que existe un mandato de detención. En casos de urgencia, principalmente cuando se tema la fuga del reo, la detención provisional, solicitada directamente por un funcionario judicial, puede ser acordada por una autoridad de policía o por un Juez de Instrucción del lugar en donde se encuentre el prófugo.

Cesará la detención provisional, si dentro del término de la distancia no se hace en forma la solicitud de extradición conforme a lo estipulado en el artículo 8º

Artículo 10º

No se ejecutará la pena de muerte a un reo sino cuando ésta está permitida en el país que lo entrega.

Artículo 11º

El extradido no podrá ser enjuiciado ni castigado en el Estado que lo reclama, sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición, ni tampoco ser entregado a otra Nación a menos que haya tenido en uno u otro caso la libertad de abandonar dicho Estado durante un mes después de haber sido sentenciado, de haber sufrido la pena o de haber sido indultado. En todos estos casos el extradido deberá ser advertido de las consecuencias a que lo expondría su permanencia en el territorio de la Nación.

Artículo 12º

Todos los objetos que constituyen el cuerpo del delito, los que provengan de él o hayan servido para cometerlo, lo mismo que cualesquiera otros elementos de convicción que se hubieren encontrado en poder del fugitivo, serán, después de la decisión de la autoridad competente, entregados al Estado reclamante, en cuanto ello pueda practicarse y sea conforme con las leyes de las respectivas Naciones.

Se respetarán, sinembargo, debidamente, los derechos de tercero respecto de tales objetos.

Artículo 13º

Cuando la persona reclamada lo es a la vez por varios Estados, la prevención determinará la preferencia, a no ser que la Nación del asilo este obligada por un Tratado anterior a dar la preferencia de un modo distinto.

Artículo 14º

Si el Estado requirente no hubiere dispuesto de la persona reclamada en el lapso de tres meses, contados desde el día en que hubiere sido puesta a su disposición, será puesto en libertad el preso, quien no podrá ser detenido nuevamente por el mismo motivo.

Artículo 15º

Los gastos que ocasionen el arresto, la detención, el examen y la entrega de los prófugos, en virtud de este Acuerdo serán de cuenta del Estado que pide la extradición; y la persona que haya de ser entregada se conducirá al puerto del Estado requerido que indique el Gobierno que ha hecho la solicitud o su Agente diplomático, a cuyas expensas será embarcado.

Artículo 16º

Si el acusado lo pidiere, el Tribunal Superior de Justicia de la Nación requerida, decidirá por sí o por nó si el delito por el cual se pretende en-

tregarlo, ha de ser considerado de carácter político o conexo con delito político.

Artículo 17º

La duración del presente Acuerdo será de cinco años que se contarán un mes después del canje de sus ratificaciones y no tendrá efecto retroactivo.

Pasado ese término, se entenderá prorrogado hasta que uno de los Estados contratantes comunique a los otros su voluntad de hacerlo cesar, un año después de la notificación.

Artículo 18º

Fuera de las estipulaciones del presente Acuerdo, los Estados signatarios reconocen la institución de asilo, conforme a los principios del Derecho Internacional.

Artículo 19º

Cuando para la entrega de un reo cuya extradición hubiere sido acordada por una Nación a favor de otra, fuese necesario atravesar el territorio de un Estado intermedio, el tránsito será autorizado por éste, sin otro requisito que el de la exhibición por la vía diplomática del testimonio en forma del decreto de extradición expedido por el Gobierno que lo otorgó.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor en Caracas, a 18 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

J. PERALTA.

JULIO ANDRADE.

N. CLEMENTE PONCE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

R. SORIA GALVARRO.

ISMAEL VÁZQUEZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAÚRTUA.

HERNÁN VELARDE.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VELUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA,

J. L. ANDARA.

A. SMITH.»

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de diez y ocho de junio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo; y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce, 105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE,

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

POR CUANTO el día diez y siete de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Títulos Académicos cuyo tenor es el siguiente:

« Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO SOBRE TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 1º

Los títulos o diplomas que en cualquiera de los Estados signatarios se hubiesen expedido por la autoridad nacional competente para el ejercicio de profesiones liberales, se tendrán por válidos y autorizarán para ejercerlas en los otros Estados.

Cuando en un Estado se requiera uno o varios estudios más que los que se exigen en el que se hubiese expedido el título o diploma, el interesado estará obligado a presentar examen de dichos estudios para obtener la validez del título.

Artículo 2º

Para que el título o diploma a que se refiere la primera parte del artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1º—La exhibición del mismo debidamente legalizado.

2º—La exhibición de un ejemplar de la Ley de instrucción pública vigente en la fecha del otorgamiento del título, y que contenga la expresión de las materias cuyo examen se ha requerido para su otorgamiento.

3º—Que el interesado acredite su identidad personal.

Artículo 3º

Los Estados signatarios se comprometen a uniformar en lo posible sus respectivos planes de estudios universitarios.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor en Caracas, a 17 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

J. PERALTA.

JULIO ANDRADE.

N. CLEMENTE PONCE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

R. SORIA GALVARRO.

ISMAEL VÁZQUEZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAÚRTUA.

HERNÁN VELARDE.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VELUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA.

A. SMITH.»

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de once de junio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron:

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce.—105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

POR CUANTO el día veinte y dos de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre la Historia del Libertador cuyo tenor es el siguiente:

« ACUERDO SOBRE LA HISTORIA DEL LIBERTADOR »

1º Convócase un concurso entre los escritores hispano-americanos para que en el término de cinco años, escriban la historia del Libertador y de la emancipación política de las Repúblicas Bolivianas.

2º La Academia Venezolana de la Historia queda encargada de ejercer las funciones de Jurado, y adjudicará al autor de la obra preferida un premio de (Bs 250.000) doscientos cincuenta mil bolívares.

3º El premio acordado y los gastos de la edición de dicha obra serán satisfechos por quintas partes por los Gobiernos de las cinco Repúblicas, cada una de las cuales recibirá igual número de ejemplares.

4º La misma Academia Venezolana de la Historia expedirá el reglamento a que debe sujetarse el concurso.

Dado en Caracas a los 22 días del mes de julio de mil novecientos once.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

J. PERALTA.

JULIO ANDRADE.

N. CLEMENTE PONCE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

R. SORIA GALVARRO.

ISMAEL VÁZQUEZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAÚRTUA.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VELUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA.

A. SMITH.*

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de diez y ocho de junio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo; y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidas en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce.—
105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

POR CUANTO el día diez y siete de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Telégrafos cuyo tenor es el siguiente:

•Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO SOBRE TELÉGRAFOS

En conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela que determina los puntos en que ha de ocuparse el Congreso Boliviano, y de acuerdo con el artículo 10 del Protocolo de 27 de Enero de 1911, los suscritos, Representantes de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, han convenido lo siguiente:

Artículo 1º

Las Naciones signatarias se obligan a unir entre sí sus líneas telegráficas, en un plazo que no pasará de seis meses, a contar de la fecha del canje de las ratificaciones de este pacto.

Artículo 2º

El porte para la correspondencia telegráfica entre las cinco Naciones será el mismo que para la correspondencia interior en el país de origen hasta su frontera, quedando obligadas a trasmitirla con toda eficacia a su destino, sin retardo injustificado ni recargo alguno.

Artículo 3º

Será libre y gratuito el servicio telegráfico para los Gobiernos de las cinco Repúblicas, sus Representantes Diplomáticos, autoridades judiciales y Cónsules, en asuntos relativos a sus funciones.

Artículo 4º

Gozarán de una rebaja de 50% sobre la tarifa particular, las informaciones transmitidas por sus corresponsales a los periódicos de dichas Naciones.

Artículo 5º

La tarifa para la comunicación telegráfica internacional los domingos y días feriados, será la misma que para los demás días.

Artículo 6º

Los Estados signatarios se comprometen a mantener en buen estado las líneas telegráficas fronterizas destinadas a este servicio, reparándolas inmediatamente cada vez que haya una interrupción.

Artículo 7º

La comunicación oficial tendrá preferencia sobre la particular.

Artículo 8º

Los demás arreglos de orden y detalle que demande el cumplimiento de lo aquí estipulado quedan librados a la acción y atribuciones de los respectivos Gobiernos que podrán dictar disposiciones comunes.

Artículo 9º

La presente Convención no modifica ni altera los Pactos existentes sobre la materia entre dos o más de las Naciones signatarias.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor en Caracas, a 17 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

J. PERALTA.

JULIO ANDRADE.

N. CLEMENTE PONCE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

R. SORIA GALVARRO.

ISMAEL VÁZQUEZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAÚRTUA.

HERNÁN VELARDE.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VELUTINI,

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA.

A. SMITH.»

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de diez y ocho de junio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo, y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del

Capitolio, en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce.—105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

POR CUANTO el día diez y ocho de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente, Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Patentes y Privilegios de invención, cuyo tenor es el siguiente:

«Los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO SOBRE PATENTES Y PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Artículo 1º

Todo el que obtenga patente o privilegio de invención, por primera vez en alguno de los Estados signatarios, disfrutará en los demás de los derechos de inventor, si en el término máximo de dos años hiciere registrar su patente en la forma determinada por las leyes del país en que pidiese su reconocimiento.

Artículo 2º

El número de años del privilegio será el que fijen las leyes del país en que se pretenda hacerlo efectivo.

Artículo 3º

Se considera invención o descubrimiento para los efectos de este Acuerdo, un nuevo modo, aparato mecánico o manual, que sirva para fabricar productos industriales; el descubrimiento de un nuevo producto industrial y la aplicación de medios perfeccionados con el objeto de conseguir resultados superiores a los ya conocidos.

No podrán obtener patentes ni registrarse las ya obtenidas :

1º—Cuando las invenciones o descubrimientos a que se refieran ya hubiesen tenido publicidad en alguno de los Estados signatarios, o en otros que no estén obligados por este Acuerdo.

2º Cuando las invenciones o descubrimientos sean opuestos a la higiene pública según las leyes del país donde las patentes de invención hayan de expedirse o reconocerse.

Artículo 4º

El derecho de inventor comprende la facultad de disfrutar de su invención o de transferirla a otros.

Artículo 5º

Las responsabilidades civiles y criminales en que incurran los que dañen el derecho de inventor, se perseguirán y penarán con arreglo a las leyes del país en que se haya ocasionado el perjuicio.

Las naciones signatarias se comprometen a mantener en su legislación una pena contra los violadores de ese derecho.

Dado en Caracas, a 18 de julio de 1911.

Los Delegados del Ecuador.

JULIO ANDRADE.

Los Delegados de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

Los Delegados del Perú,

V. M. MAURTUA.

HERNÁN VELARDE.

El Delegado de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Delegados de Venezuela,

J. A. VELUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA.

A. SMITH.»

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de diez y ocho de junio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo; y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce.—
105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

POR CUANTO el día diez y ocho de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Ejecución de Actos Extranjeros, cuyo tenor es el siguiente:

«Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de los respectivos Plenos Poderes, adoptan, como ley común de dichas naciones, el Tratado sobre Derecho Procesal, sancionado por el Congreso de Montevideo, en 11 de Enero de 1889, con las modificaciones contenidas en el siguiente Pacto sobre

EJECUCIÓN DE ACTOS EXTRANJEROS.

Artículo 1º

Los juicios y sus incidencias, cualquiera que sea su naturaleza, se tramitarán con arreglo a la Ley de Procedimiento en la Nación en cuyo territorio se promuevan.

Artículo 2º

Las pruebas se admitirán y apreciarán según la Ley a que esté sujeto el acto jurídico materia del proceso.

Se exceptúa el género de pruebas que por su naturaleza no autorice la Ley del lugar en que se sigue el juicio.

Artículo 3º

Las sentencias o laudos homologados expedidos en asuntos civiles y comerciales, las escrituras públicas y demás documentos auténticos otorga-

dos por los funcionarios de un Estado y los exhortos y cartas rogatorias, surtirán sus efectos en los otros Estados signatarios, con arreglo a lo estipulado por este Tratado, siempre que estén debidamente legalizados.

Artículo 4º

La legalización se considera hecha en debida forma cuando se practica con arreglo a las Leyes del País de donde el documento procede y éste se halla autenticado por el Agente Diplomático o Consular que en dicho País o en la localidad tenga acreditado el Gobierno del Estado en cuyo territorio se pide la ejecución.

Artículo 5º

Las sentencias y fallos arbitrales dictados en asuntos civiles y comerciales en uno de los Estados signatarios tendrán en los territorios de los demás la misma fuerza que en el País donde se han pronunciado, si reúnen los requisitos siguientes:

- a) Que la sentencia o fallo haya sido expedida por un Tribunal competente en la esfera internacional;
- b) Que tenga el carácter de ejecutoriado o pasado en autoridad de cosa juzgada en el Estado en que se ha expedido.
- c) Que la parte contra quien se ha dictado haya sido legalmente citada o representada o declarada rebelde, conforme a la Ley del País en donde se ha seguido el juicio;
- d) Que no se oponga a las leyes de orden público del País de su ejecución.

Artículo 6º

Los documentos indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias o fallos arbitrales, son los siguientes:

- a) Copia íntegra de la sentencia o fallo arbitral;
- b) Copia de la demanda y de la contestación, o en caso de haberse seguido el juicio en rebeldía al demandado, copia de la pieza en que conste este particular;

c) Copias de las piezas necesarias para acreditar que las partes han sido citadas;

d) Copia auténtica del auto en que se declara que la sentencia o laudo tiene el carácter de ejecutoriado o pasado en autoridad de cosa juzgada, y de las leyes en que dicho auto se funda.

Artículo 7º

El carácter ejecutivo o de apremio de las sentencias o fallos arbitrales, y el juicio a que su cumplimiento dé lugar, serán los que determine la Ley de Procedimiento del Estado en donde se pide la ejecución.

Artículo 8º

Los actos de jurisdicción voluntaria practicados en un Estado, tendrán en los demás Estados el mismo valor que si se hubiesen realizado en su propio territorio, con tal de que reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 9º

Los exhortos y cartas rogatorias que tengan por objeto hacer notificaciones, recibir declaraciones o practicar cualquiera otra diligencia de carácter judicial, se cumplirán en los Estados signatarios siempre que dichos exhortos o cartas rogatorias reúnan las condiciones establecidas en este Tratado.

Artículo 10º

Cuando los exhortos o cartas rogatorias se refieran a embargos, tasaciones, inventarios o diligencias preventivas, el Juez exhortado proveerá lo que fuere necesario respecto al nombramiento de peritos, tasadores, depositarios y en general, a todo aquello que sea conducente al mejor cumplimiento de la comisión. En este caso procederá el Juez con arreglo a las leyes de su País.

Artículo 11º

Los exhortos y cartas rogatorias se diligenciarán con arreglo a las leyes del País en donde se pide la ejecución.

Artículo 12º

Los interesados en la ejecución de los exhortos y cartas rogatorias podrán constituir apoderados, siendo de su cuenta los gastos de estos apoderados y las diligencias que ocasionen.

Artículo 13º

Los gastos que originen los exhortos y cartas rogatorias serán pagados por el Gobierno que los solicita, el cual a su vez los cobrará de los interesados.

Artículo 14º

Los documentos comunicados por las respectivas Legaciones no necesitan del requisito de la Legalización.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor en Caracas, a 18 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

JULIO ANDRADE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAÚRTUA.

HERNÁN VELARDE.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VELUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA.

A. SMITH.»

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de once de junio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo; y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron ;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce. —105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

POR CUANTO el día diez y ocho de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Relaciones Comerciales, cuyo tenor es el siguiente:

“Los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO SOBRE RELACIONES COMERCIALES

Artículo 1º

Los Estados signatarios se obligan a concederse cualquiera ventaja comercial o reducción de derechos que otorguen a uno de ellos, siempre que se les den compensaciones semejantes o iguales a las que reciben del Estado a quienes se ha hecho la concesión.

§ En cada caso se llegará a un arreglo amistoso y equitativo para ambos, de manera que las ventajas queden satisfactoriamente compensadas.

Artículo 2º

Se otorgarán, además, el libre uso de sus Astilleros para la construcción, reparación y carena de sus naves de guerra sin que para éstas ni para los buques mercantes, se cobre ningún impuesto que no paguen los nacionales.

Artículo 3º

En los casos de incendio, naufragio, u otro peligro en que se encuentren

las naves mercantes o de guerra de cualquiera de los Estados contratantes, las autoridades del Estado respectivo le prestarán los auxilios necesarios inmediatamente, siendo de cargo de los interesados los gastos ocasionados.

Artículo 4º

Las cinco Repúblicas se obligan a poner en práctica el sistema métrico decimal. Los respectivos Gobiernos estudiarán las medidas conducentes a la implantación del sistema monetario.

Artículo 5º

Los Estados contratantes procederán a estudiar y discutir entre sí la manera de llegar a la uniformidad de un sistema aduanero que facilite más aún las relaciones comerciales entre todos ellos.

Artículo 6º

Los agentes diplomáticos o consulares de cada uno de los Estados prestarán a los naturales o naturalizados de los otros, en los puertos o lugares en que éstos no tuvieren agentes diplomáticos o consulares, la misma protección personal y real que a sus nacionales.

En fé de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor en Caracas, a 18 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

J. PERALTA.

JULIO ANDRADE.

N. CLEMENTE PONCE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

R. SORIA GALVARRO.

ISMAEL VÁZQUEZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAÚRTUA.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VELUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA.

A. SMITH.*

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de diez y ocho de junio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo; y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce.- 105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

POR CUANTO el día veinte y dos de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Publicación de documentos inéditos, cuyo tenor es el siguiente:

«Los infrascritos, Plenipotenciarios de la Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO SOBRE PUBLICACIONES DE DOCUMENTOS INÉDITOS

Primero.—De acuerdo con la letra (c) del ordinal 2º de la Resolución dictada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela de 1º de octubre de 1910 que constituye el Programa del Primer Congreso Boliviano, los Gobiernos de las Naciones aquí representadas se comprometen a crear Comisiones Nacionales en cada una de sus respectivas ciudades Capitales encargadas de recopilar todos los documentos relativos a la Revolución Americana, inéditos, referentes a las cinco Naciones que forman el Congreso Boliviano, durante el período de 1808 a 1830.

Segundo.—Los Gobiernos de las Naciones aquí representadas franquearán a sus respectivas Comisiones Nacionales, o a los Miembros de ella que las representen, todos los archivos públicos relativos a la Revolución indicada, en sus respectivos países para el mejor y más cabal desempeño de su cometido, salvo los documentos de carácter reservado.

De igual modo procurarán adquirir aquellos documentos o archivos que sean de propiedad particular.

Tercero.—Los Gobiernos de las Naciones aquí representadas se comprometen a hacer el canje de los documentos que hubieren recopilado y publicado sus respectivas Comisiones Nacionales, o copia de ellos debidamente legalizadas,

Cuarto.—Los gastos que ocasionen los trabajos de las Comisiones Nacionales a que se refiere este Tratado, serán sufragados por el Tesoro de sus respectivos Gobiernos.

Quinto.—Los cinco Estados de la Conferencia podrán crear un Instituto Histórico y que se organizará y funcionará con sujeción a las reglas siguientes:

a) El Instituto residirá en Madrid y tendrá a su servicio paleógrafos y Agentes investigadores en Europa.

b) El Instituto se compondrá de las personas que designaren los respectivos Gobiernos.

c) El Primer Director General será nombrado por el Gobierno de Venezuela y los demás Directores lo serán por las demás Cancillerías respectivas en el orden alfabético de las Naciones, debiendo durar cada período dos años.

d) El Instituto coordinará y publicará los documentos de interés histórico concernientes a la Revolución de la Independencia.

e) Si en el término de seis meses posteriores a la ratificación de este acuerdo y de formulado el presupuesto correspondiente por el Gobierno de Venezuela, los Gobiernos interesados no lo hubieren desaprobado u observado, el Gobierno de Venezuela procederá a dar los pasos necesarios y a hacer los gastos que fueren necesarios para instalar el Instituto en Madrid.

§ Unico. En caso de observaciones al presupuesto regirá el de la Nación que presente el más económico.

El Instituto reembolsará al Gobierno de Venezuela la suma que este hubiere avanzado sobre el monto del presupuesto anual.

f) Todos los gastos del Instituto se harán por cuotas iguales que abonarán por semestres adelantados las cinco Naciones.

g) La Junta de Delegados dirigirá el Instituto y administrará sus fondos. El Director General desempeñará las funciones de Secretario de la Junta, y de Jefe de la Oficina Principal.

h) El Instituto podrá funcionar con tres Delegados y el Director General, pero las publicaciones y el presupuesto se referirán siempre a las cinco Repúblicas.

Dado en Caracas a los 22 días del mes de julio de mil novecientos once.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

J. PERALTA.

JULIO ANDRADE.

N. CLEMENTE PONCE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

R. SORIA GALVARRO.

ISMAEL VÁZQUEZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAÚRTUA.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VELUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA.

A. SMITH"

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de once de junio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo, y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio,

en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce.—105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

POR CUANTO el día diez y ocho de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Vías de Comunicación, cuyo tenor es el siguiente:

“Los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO SOBRE VÍAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 1º

En caso de no existir Mapas o Cartas suficientemente detalladas para estudiar y proyectar las vías de transporte terrestre que hayan de facilitar la comunicación entre los territorios pertenecientes a las partes contratantes, cada una de éstas nombrará una Comisión de Ingenieros que estudie, en su respectivo país, la vía o vías internacionales más convenientes al objeto indicado.

Artículo 2º

El nombramiento de cada una de estas comisiones será comunicado, en su oportunidad, a las Naciones limítrofes interesadas, para que éstas, a su vez, nombren las suyas, a los fines expuestos en el artículo siguiente.

Artículo 3º

Las Comisiones de dos países colindantes, unidas, fijarán previamente la dirección que deba darse a la vía internacional, en cada región, de modo a satisfacer los intereses generales de ambos; y practicarán, juntas, los estudios y

levantamientos en la región fronteriza; entendiéndose por tal una sección de diez kilómetros a uno y otro lado de la frontera. El resto de cada trazado será estudiado exclusivamente por la Comisión correspondiente al respectivo país.

Artículo 4º

Si, al procederse de conformidad con el artículo anterior, hubiere divergencias de pareceres en las dos Comisiones, con respecto a la locación de la vía o a cualquiera otro detalle importante de los estudios, se hará constar así en el acta que firmará el personal directivo de ambas Comisiones, las cuales se dirigirán a sus Gobiernos, exponiendo las argumentaciones del caso, y quedando, desde luego, referida la resolución del asunto a la consideración de las dos partes contratantes. Es entendido que tales desacuerdos no suspenderán la prosecución de los estudios sino en la región respecto de la cual hayan ocurrido.

Artículo 5º

Las Comisiones tendrán en cuenta, para sus trabajos, las vías de comunicación existentes en cada país y que sean aprovechables a los fines indicados.

Artículo 6º

Terminados los estudios de todas las Comisiones, se hará un Mapa General, en la escala de 1:500.000 que contenga los estudios practicados en las cinco Naciones; a cuyo efecto, cada Comisión nombrará un Delegado que la represente en dichos trabajos. Estos Delegados, que se reunirán en Quito, harán la reducción de los planos a la escala dicha y un informe general que contenga, en extracto, todos los informes parciales. Se harán por lo menos cinco ejemplares de estos documentos con destino a las cinco Naciones interesadas. Los gastos del Mapa General se harán por las cinco Repúblicas signatarias.

Artículo 7º

Las Comisiones de Ingenieros a que se refieren los artículos anteriores dedicarán especial atención al estudio de las vías fluviales que puedan ser

aprovechadas para facilitar las comunicaciones que son materia del presente Acuerdo.

Artículo 8º

Todas las cláusulas anteriores referentes a las vías terrestres son aplicables, en su esencia, a las vías fluviales.

Artículo 9º

Tan pronto como sean concluídos los trabajos de las Comisiones de Ingenieros y sus Delegados, cada Nación de las aquí representadas, entrará en negociaciones con la Nación o Naciones limítrofes, con el propósito de escoger los medios de llevar a la práctica, en el menor tiempo posible, las vías internacionales en referencia.

Artículo 10º

El presente Acuerdo será ratificado por las Naciones interesadas, de conformidad con sus respectivas Constituciones; y las ratificaciones serán canjeadas dentro del término de 24 meses.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor en Caracas, a 18 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

J. PERALTA.

JULIO ANDRADE.

N. CLEMENTE PONCE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

R. SORIA GALVARRO.

ISMAEL VÁZQUEZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAÚRTUA.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VELUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA.

A. SMITH.»

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de once de junio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo; y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce, 105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

POR CUANTO el día diez y ocho de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Conmociones internas y Neutralidad, cuyo tenor es el siguiente:

“Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO SOBRE CONMOCIONES INTERNAS Y NEUTRALIDAD

Artículo 1º

Cuando ocurra alguna conmoción interior en alguna de las Naciones contratantes, todas las demás están obligadas a guardar la más estricta neutralidad.

Así mismo deberán tomar en consideración las gestiones de la Nación en guerra civil relativas a la internación de revolucionarios u otra providencia tendientes a la mayor eficacia de la neutralidad, de conformidad con las leyes propias. Además, dictarán las medidas del caso para que en ningún tiempo se fomenten en el territorio de su jurisdicción, revoluciones, enganches o expediciones, ni se lleven a efecto contra ninguna de las Naciones contratantes. Tampoco permitirán que en sus puertos o costas se apresten buques para obrar hostilmente contra el Gobierno de cualquiera de ellas.

Artículo 2º

Las Altas Partes contratantes se obligan a no permitir por su territorio el tráfico de tropas, de armas o artículos de guerra destinados a obrar contra alguna de ellas.

Artículo 3º

También se obligan a no permitir que en sus puertos hagan provisiones de contrabando de guerra, los buques o escuadras de Naciones que se encuentren en estado de guerra con alguna de las signatarias del presente Tratado, ni que se haga la carena de dichos buques de guerra, ni menos que se sitúen en dichos puertos.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor, en Caracas, a 18 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

J. PERALTA.

JULIO ANDRADE.

N. CLEMENTE PONCE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

R. SORIA GALVARRO.

ISMAEL VÁZQUEZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAÚRTUA.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VELUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA,

A. SMITH.»

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de once de junio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo; y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce.—105º de la Independencia y 56º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

POR CUANTO el día diez y siete de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo Postal cuyo tenor es el siguiente:

«Los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO POSTAL:

Artículo 1º—Las cartas, pliegos, impresos de todo género y encomiendas postales que del territorio de uno de los Estados contratantes se dirigen a otro, por mar o por tierra, deben ser con lucidos y entregados a la Oficina de Correos del lugar de destino, sin ningún porte adicional ni nuevo gravamen; transitando en iguales condiciones por los territorios intermedios, cuyas autoridades postales darán a las valijas o las comunicaciones al descubierto, la más pronta y fácil dirección. Se tendrá como obligatoria la remisión por la vía que indiquen los rótulos o fórmulas de envío.

Artículo 2º Se establece la siguiente tarifa uniforme para el servicio de correos entre las cinco Repúblicas signatarias:

CORRESPONDENCIA EPISTOLAR: Por los primeros 20 gramos, 3 centavos oro y por cada 20 gramos más o sus fracciones, 2 centavos oro.

CERTIFICADOS: Con aviso de recibo la misma tarifa, más dos centavos oro de sobreporte.

PAPELES DE NEGOCIOS: Hasta 50 gramos, 5 centavos oro y un centavo oro por fracción.

MUESTRAS: Por cada cien gramos o fracción, 1 centavo oro.

Artículo 3º Se exoneran de todo derecho de conducción o porte:

1º—La correspondencia oficial, comprendiéndose en ésta la de los Agentes Diplomáticos y Consulares de los Estados signatarios y los despachos judiciales que dirijan de oficio los Tribunales respectivos;

2º—Los libros, folletos e impresos de todo género, en el sentido que les dá el artículo 18 del Reglamento de la Convención de Viena y dentro del límite fijado por dicho Reglamento. En la remisión se preferirán siempre las publicaciones oficiales y los periódicos, cuando no sea posible la de todos los impresos que se depositen.

Artículo 4º—Consultando la comodidad y seguridad de la correspondencia entre cada Gobierno y sus respectivas Legaciones, establécese que los Ministros de Relaciones Exteriores pueden usar y cambiar con ellas valijas especiales cerradas que contengan correspondencia oficial; las cuales valijas cursarán libres de porte entre la Oficina de origen y la de destino, a condición de llevar en su cerradura una placa metálica con doble inscripción, a saber: en el anverso: «El Ministro de Relaciones Exteriores de.....a su Legación en» y en el reverso: «La Legación de.....al Ministro de Relaciones Exteriores de.....,» para poder alternar dicha placa según su procedencia. El peso de estas valijas no deberá exceder de diez kilogramos.

Artículo 5º—Bajo la denominación de «encomiendas» podrán cambiarse por correo entre los Estados signatarios, objetos en paquetes cerrados cuyo peso no exceda de tres kilogramos, ni sus dimensiones de sesenta centímetros, ni su volumen de veinte decímetros cúbicos.

Artículo 6º—El franqueo por cada encomienda será de 25 centavos oro; y en el caso de utilizarse la vía de Panamá, se cobrará, además, la tasa correspondiente al tránsito del Istmo.

Artículo 7º—Las encomiendas estarán sujetas en un todo a los Reglamentos del Ramo y disposiciones fiscales del país de su destino.

Artículo 8º—Cada uno de los Estados hará los gastos correspondientes al transporte de las valijas de correspondencia que transiten por su territorio con destino a otro de ellos.

Artículo 9º—Se establece entre las Naciones Contratantes el servicio de giros postales de acuerdo con el Convenio y Reglamento de Wáshington, de 15 de junio de 1897.

Artículo 10º—La presente Convención no modifica ni altera los Pactos existentes sobre la materia entre dos o más de las Naciones signatarias.

Artículo 11º—Se entienden incorporadas a esta Convención, en todo aquello que no la contrarie o altere, las prescripciones de la Unión Postal Universal a las cuales los Estados contratantes hayan prestado su adhesión.

Artículo 12º—Los demás arreglos de orden y detalle que demande el

cumplimiento de lo aquí estipulado, quedan librados a la acción y atribuciones de los Gobiernos de las respectivas Naciones.

Artículo 13^o.—Una vez ratificado legalmente por cada Nación, este arreglo será canjeado en Caracas y surtirá efectos desde la fecha del canje.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor en Caracas, a 17 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

J. PERALTA.

JULIO ANDRADE.

N. CLEMENTE PONCE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

R. SORIA GALVARRO.

ISMAEL VÁZQUEZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAURTUA.

HERNÁN VELARDE.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VELUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA.

A. SMITH.»

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de diez y ocho de junio de mil novecientos doce el antedicho Acuerdo; y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos quince. 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

VICTORINO MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

POR CUANTO el día veintidós de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Paz Americana y futuros Congresos, cuyo tenor es el siguiente:

EL CONGRESO BOLIVIANO

ACUERDA:

1º El Congreso Boliviano hace fervientes votos por la pronta y pacífica solución de todas las diferencias de cualquier orden que existan o se susciten entre las Naciones en él representadas.

2º Las nuevas sesiones del Congreso Boliviano se celebrarán a iniciativa del Gobierno de Venezuela cuando las circunstancias lo permitan, de acuerdo con las demás Cancillerías.

Dado en Caracas, a los 22 días del mes de julio del año de mil novecientos once,

Los Plenipotenciarios del Ecuador,

JULIO ANDRADE.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

A. GUTIÉRREZ.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. MAÚRTUA.

El Plenipotenciario de Colombia,

JOSÉ C. BORDA.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. VELUTINI.

L. DUARTE LEVEL.

F. TOSTA GARCÍA.

J. L. ANDARA.

A. SMITH."

POR CUANTO el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de diez y ocho de junio de mil novccientos doce el antedicho Acuerdo; y

POR CUANTO consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron;

POR TANTO, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, confirmo y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en él y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos quince.— 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Ratificación de los Acuerdos por el Perú

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Número

Lima, 4 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que con fecha 22 de octubre último, el Congreso de la República ha prestado su aprobación a los Tratados y Acuerdos adoptados por el Congreso Boliviano de Caracas de julio de 1912, según lo verá Vuestra Excelencia por la Resolución Legislativa que en copia certificada acompaño.

Aprovecho de esta oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

E. DE LA RIVA AGÜERO.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(COPIA)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución Legislativa.—Número 2.154.

Lima: 22 de octubre de 1915.

Excelentísimo Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución 16ª del artículo 59º de la Constitución, ha resuelto aprobar los Tratados y Acuerdos adoptados por el Congreso Internacional de Caracas del 17 al 22 de julio de 1912.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

(firmado) *M. C. Barrios.*
Presidente del Congreso.

(firmado) *R. Max. Medina.*
Secretario de Congreso.

(firmado) *Santiago Parodi.*
Secretario de Congreso.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Lima, 29 de octubre de 1915.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—RIVERA AGÜERO.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Mesa de Partes.—Registrada bajo el Nº 593 a fojas 261 del Libro respectivo.—*Tassara.*

Es conforme:

El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores,

César A. Elguera.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.460.

Caracas: 27 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

La más grata impresión ha producido en el ánimo del Gobierno de Venezuela la noticia que Vuestra Excelencia se ha dignado comunicarme por su atenta nota de 4 de noviembre último, de haber aprobado el Congreso de esa República hermana los Tratados y Acuerdos adoptados por el Congreso Boliviano de Caracas.

Esta Cancillería deposita en su Archivo la atenta participación de Vuestra Excelencia y la copia certificada que la acompaña; y se apresura a dirigir las comunicaciones del caso a los demás Estados participantes en el Congreso referido.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar en esta favorable oportunidad las sinceras y renovadas protestas de mi más alta y distinguida consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Lima.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.464.

Caracas: 27 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de participar a Vuestra Excelencia que con fecha 22 de octubre último, el Congreso de la República del Perú prestó su aprobación a los Tratados y Acuerdos adoptados por el Congreso Boliviano de Caracas.

El Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú se ha dignado enviarme copia certificada de la Resolución Legislativa correspondiente, la cual ha sido depositada en el Archivo de esta Cancillería.

Al rogar a Vuestra Excelencia se sirva tomar nota de esta comunicación, que también dirijo a los demás Gobiernos signatarios de los Acuerdos del Congreso Boliviano, aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia,

Bogotá.

En análogos términos para las Cancillerías de Bolivia y Ecuador.

VI

Nueva Ley de Extranjeros

—

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente

LEY DE EXTRANJEROS

Artículo 1º Los extranjeros gozan en Venezuela de los mismos derechos civiles que los venezolanos; y para hacerlos valer ante las autoridades competentes están sujetos a los requisitos y gozan de las garantías que estatuyen las leyes de la República.

Artículo 2º Los extranjeros que se encuentran en el territorio de los Estados Unidos de Venezuela, son domiciliados o transeúntes.

Artículo 3º Para determinar el domicilio del extranjero, se aplicarán las disposiciones del Código Civil.

Artículo 4º El extranjero que llegue a Venezuela está obligado a presentarse ante la primera autoridad civil del lugar de su residencia, dentro de 15 días, comprobará fehacientemente su identidad y manifestará si tiene el propósito de permanecer en Venezuela y la profesión u oficio a que va a dedicarse.

La autoridad civil levantará acta de la actuación y enviará copia de ella al Ministro de Relaciones Interiores.

Artículo 5º Los extranjeros están sometidos a los mismos deberes que los venezolanos, tanto en sus personas, como en sus propiedades; pero se hallan exentos del servicio militar y del pago de contribuciones personales forzosas y extraordinarias de guerra.

Artículo 6º Los extranjeros deben observar estricta neutralidad en los asuntos públicos de Venezuela, y en consecuencia, no pueden:

1º Formar parte de sociedades políticas.

2º Redactar periódicos políticos, ni escribir sobre la política de Venezuela.

3º Inmiscuirse, directa ni indirectamente en las contiendas domésticas de la República.

4º Pronunciar discursos que se relacionen con la política del país.

Artículo 7º El extranjero que infrinja la neutralidad, se considerará pernicioso y podrá ser expelido del territorio de la República, conforme a la Constitución Nacional.

Artículo 8º Los extranjeros no pueden desempeñar empleos públicos; sin embargo, en conformidad con el número 16, artículo 58 de la Constitución Nacional, se autoriza al Ejecutivo Federal para admitir extranjeros al servicio de la República en los ramos de Beneficencia Nacional, Higiene Pública y Enseñanza Civil y Militar.

Artículo 9º Los Presidentes de los Estados, el Gobernador del Distrito Federal y los Gobernadores de los Territorios Federales, al tener conocimiento de que algún extranjero que se halle en el territorio de sus respectivas jurisdicciones, se mezcle en los asuntos políticos de la República, promoverán la debida justificación, y pasarán el expediente al Ejecutivo Federal para su resolución definitiva.

Artículo 10. Ni los extranjeros domiciliados ni los transeúntes, tienen derecho para ocurrir a la vía diplomática sino cuando habiendo agotado los recursos legales ante las autoridades competentes, aparezca evidentemente que ha habido denegación de justicia.

Artículo 11. Los extranjeros tienen derecho, como los venezolanos, a reclamar de la Nación resarcimiento de los daños y perjuicios que, con propósito deliberado, en tiempo de guerra les ocasionen autoridades legítimamente constituidas obrando en su carácter público; estas reclamaciones deben deducirse conforme a los trámites establecidos en la legislación interior para comprobar y justipreciar estos daños y perjuicios.

Artículo 12. Los extranjeros no pueden, como no pueden los venezolanos, reclamar del Gobierno de Venezuela daños y perjuicios que les ocasionen agentes o grupos armados al servicio de alguna revolución, pero sí pueden intentar su acción contra los autores de esos daños y perjuicios.

Artículo 13. No procederá ninguna reclamación diplomática por daños y perjuicios causados a extranjeros, si tales reclamaciones no se ajustan a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 14. El Ejecutivo Federal reglamentará la presente Ley.

Artículo 15. Se deroga la Ley de Extranjeros de 16 de abril de 1903.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a cuatro de junio de mil novecientos quince.—Año 106º de la Independencia y 57 de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

JOSÉ A. TAGLIAFERRO.

El Vicepresidente,

L. GODOY.

Los Secretarios,

M. M. Ponte.

Luis Correa.

Palacio Federal, en Caracas, a treinta de junio de mil novecientos quince.—
Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

PEDRO M. ARCAYA.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

(a)

**Se niega al Excelentísimo Señor Servert copia del proyecto Ley de Extranjeros que
curso en las Cámaras Legislativas**

Legación de España.

Número 20.

El Ministro de España saluda atentamente al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores, y le agradecería se sirviese facilitarle una copia del Proyecto de Ley de Extranjeros, pendiente de discusión en el Senado.

Juan Servert aprovecha esta oportunidad para reiterar al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, el testimonio de su alta consideración.

Caracas: 30 de abril de 1915.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 400.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España y tiene la honra y el sentimiento de manifestarle, en respuesta a la atenta nota verbal de ayer, la imposibilidad de suministrarle un ejemplar de la copia de la Ley de Extranjeros que curso en el Congreso Nacional, por cuanto los proyectos de ley se imprimen para uso privado de los Miembros del Cuerpo Legislativo.

Ignacio Andrade aprovecha la oportunidad para renovar al Excelentísimo Señor Don Juan Servert y Vest las seguridades de su alta consideración.

Caracas: 1º de mayo de 1915.

(b)

Se niega al Excelentísimo Señor Harford copia del proyecto Ley de Extranjeros que cursa en las Cámaras Legislativas

(TRADUCCIÓN)

La Legación Británica presenta sus cumplidos al Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene la honra de pedir que se la favorezca con dos ejemplares del proyecto de *Ley sobre Extranjeros* actualmente en consideración en el Senado, por los cuales da las gracias anticipadamente.

Caracas, 29 de abril de 1915.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 401.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela presenta sus cumplidos a la Legación Británica y tiene la honra y el sentimiento de manifestarle, en respuesta a la atenta nota verbal de anteayer, la imposibilidad de suministrarle los ejemplares que solicita de la Ley de Extranjeros que cursa en el Congreso Nacional por cuanto los proyectos de Ley se imprimen para uso privado de los Miembros del Cuerpo Legislativo.

Caracas: 1º de mayo de 1915.

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.
Caracas.

3 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

En *nota verbal* fechada el 29 del mes último, tuvo esta Legación la honra de solicitar por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, un ejemplar del Proyecto de Ley de Extranjeros, introducido recientemente en el Senado, y el 1º del corriente manifestó ese Departamento, en una *nota verbal*, su pena de no poder acceder a esta solicitud, pues los ejemplares del Proyecto de Ley de que se trata eran para el uso privado de los Miembros del Congreso.

Sin entrar en la cuestión general de si medidas legislativas son netidas a un cuerpo electivo público como el Congreso pueden considerarse como privadas y confidenciales, cuando no están implicadas cuestiones de la alta política de Estado o la seguridad pública, puedo decir sin riesgo, que mi Gobierno sabrá con sorpresa que a su Representante le es negado por el Gobierno de Venezuela todo informe respecto de una medida que, sea cual fuere su tenor, debe ser de vital importancia para los nacionales de él, por cuyos intereses está él en el deber de velar.

Una Comisión, en la cual se incluyeron Representantes de los varios Departamentos de Gobierno interesados, ha estado deliberando, entiendo yo, sobre el asunto de la posición de los extranjeros en Venezuela por algún tiempo atrás, mucho antes de la elección y de la reunión de los Miembros del presente Congreso.

Válgome de esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi alta consideración.

FREDERIC D. HARFORD.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 410.

Caracas: 6 de mayo de 1915.

Señor Ministro:

V. E. se ha servido dirigirme con fecha 3 del mes en curso una nota firmada, referente a la solicitud que la Legación hizo de ejemplares del Proyecto de Ley de Extranjeros en discusión por el Congreso Nacional de los Estados Unidos de Venezuela.

Como V. E. manifiesta sorpresa porque esta Cancillería no le haya enviado los ejemplares solicitados, he de entrar en necesarios esclarecimientos sobre el particular.

La impresión de los Proyectos de Ley se hace, como tuve el honor de manifestarlo a V. E., con el único objeto de que los Miembros del Cuerpo Legislativo puedan entre uno y otros debates, estudiarlos y preparar las observaciones, modificaciones y adiciones que estimen convenientes. Tales proyectos, por el hecho de serlo, no pueden ser comunicados y no lo son en efecto a éstenia ningún otro Departamento del Poder Ejecutivo. Ni se explica de modo claro el suscrito en qué grado podría serle útil a V. E. el conocimiento oficial de un mero proyecto Legislativo cuyas disposiciones sólo dependen de la soberana voluntad del Congreso de la Nación.

Vuestra Excelencia alude al carácter público de los debates del Congreso. Ello es así y abrigo la esperanza de que V. E. primero, y luego el Gobierno de Su Majestad encontrarán por un examen del caso que, lejos de negarse al Representante Diplomático de la Gran Bretaña toda información sobre éste ni sobre cualquier otro asunto que curse en las Camaras Legislativas, se le ha brindado ocasión de imponerse de ello, adelantándose a sus deseos, pues no puede ser otro el objeto de la Tarjeta Especial que desde el comienzo de las sesiones del Congreso ha tenido este Ministerio la honra de enviar a V. E. como derecho libre de entrada a la Tribuna Diplomática.

Válgome de la oportunidad para renovar a V. E. las protestas de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Presente.

VII

—

Nueva Ley de Ministerio

—

EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

la siguiente

LEY DE MINISTERIOS

Artículo 1º El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela tendrá para su Despacho siete Ministros que se denominan: de Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores, Hacienda, Guerra y Marina, Fomento, Obras Públicas e Instrucción Pública, cuyas funciones son:

1ª Refrendar en lo correspondiente a sus respectivos ramos los actos del Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, y cumplir y hacer cumplir sus órdenes conforme a la Constitución y a la Ley.

2ª Ordenar todos los gastos de su respectivo Departamento conforme a la Ley, y ajustarse en cuanto a presentación al Congreso Nacional, de Memoria, Cuenta y Presupuesto, a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15 y 16 de esta Ley.

3ª Concurrir a las Cámaras Legislativas cuando crean conveniente hacer uso del derecho de palabra en los asuntos correspondientes a sus respectivos Despachos; o cuando sean llamados a informar; o cuando reuelvan sostener la inconstitucionalidad de un Proyecto de Ley.

4ª Solicitar en Consejo de Ministros los Créditos Adicionales que fueren necesarios, y una vez autorizados éstos y expedidos los Decretos parti-

nentes, dar cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, de acuerdo con el artículo 118 de la Carta Fundamental.

5ª Iniciar en las Cámaras Legislativas, cuando lo juzgue conveniente, la reforma de las Leyes y Decretos a que se refiere el artículo 59 de la Constitución Nacional, publicándolos previamente por la prensa.

6ª Las demás que les atribuyan la Constitución y las Leyes.

Artículo 2º En los Ministerios del Despacho cada una de las Secciones que le determina esta Ley, estará a cargo de un empleado principal denominado Director, quien desempeñará las funciones de Secretario del Ministro en los ramos que le están atribuidos, y tendrá los Jefes de Servicio y demás empleados subalternos que requieran las necesidades del ramo.

Artículo 3º El Ministerio de Relaciones Interiores tendrá dos Direcciones que se denominarán: Dirección Política y Dirección Administrativa. Además, un Abogado Consultor.

§ 1º Corresponde a la Dirección Política: Relaciones Políticas con los Estados.—Relaciones Políticas con la Secretaría General del Presidente de la República, Despachos del Ejecutivo y Gobernación del Distrito Federal.—Organización Constitucional de la República.—Derechos Políticos.—Congreso Nacional.—Corte Federal y de Casación.—Procurador General de la Nación.—Orden Público.—Policía Nacional y de Fronteras.—Agentes Nacionales en los Estados.—Asambleas Legislativas de los Estados.—Admisión y expulsión de extranjeros.—Naturalización.—Responsabilidad de empleados.—Extradición.—Escudo, Sello, Himno y Bandera Nacionales.—Honos y Reconcompensas.—Condecoraciones y Medallas.—Panteón Nacional.—Orden y Casa Natal del Libertador.—Conmemoraciones Públicas.—Recepciones Oficiales y Ceremonial.—Territorios Federales.—Mapa Físico y Político.—Navegación.—Legislación Política Orgánica.—Amnistías.—Impuestos y Contribuciones.—Imprenta Nacional, compilación, edición y distribución de las publicaciones del Ministerio.—Juramento de empleados del Departamento de Relaciones Interiores.

§ 2º Corresponde a la Dirección Administrativa: Administración General.—Relaciones Administrativas con el Congreso Nacional, los Estados de la Unión, Secretaría General del Presidente de la República, Despachos Ejecutivos, Gobernación del Distrito Federal, Corte Federal y de Casación y Procuraduría General de la Nación.—Inspección Suprema de Cultos.—Patronato, Tuición y Protección Eclesiásticos.—Bienes y Propiedades de las Iglesias, Capillas y Cofradías.—Legislación y Derecho Privado.—Registro Público.—Ar-

chivo Nacional.—Archivo y Biblioteca del Ministerio.—Pesas y Medidas.—Pensiones Civiles.—Exoneración de Derechos Arancelarios.—Asistencia Pública Nacional: Asilos, Hospitales, Hospicios y Sociedades Benéficas.—Calamidades Públicas.—Higiene, Salubridad y Oficina de Sanidad Nacional.—Leproserías.—Legislación Médico-Farmacéutica.—Recolección, promulgación y codificación de Leyes y Decretos Nacionales y su Índice.—Compilación de Leyes y Decretos de los Estados y de Ordenanzas Municipales.—Justicia.—Penitenciarías y Casas de Corrección.—Rebajas de Penas.—Legislación Correccional.—Indultos.—Ordenación y contabilidad de los gastos del Ministerio: estudio y formación del Presupuesto del Despacho.—Créditos Adicionales.

Artículo 4º El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá dos Direcciones, a saber: Dirección de Derecho Público Exterior y Dirección de Derecho Internacional Privado. Además, un Abogado Consultor.

§ 1º Corresponde a la Dirección de Derecho Público Exterior: el despacho de todo lo concerniente a: Igualdad, Independencia y Soberanía de la Nación.—El Dominio y el Imperio.—Límites Territoriales.—Jurisdicción Territorial Marítima.—Derecho Fluvial—Reconocimiento de Beligerancia.—Reconocimiento de Independencia.—Celebración, cumplimiento, interpretación y denuncia de los Tratados Públicos.—Negociaciones Diplomáticas.—Reclamaciones Diplomáticas.—Derecho de Legación.—Inmunidades de Soberanos.—Ejército y Buques Extranjeros en Territorio de la República.—Inmunidades, privilegios y deberes de los Ministros Públicos.—Documentos relativos a su carácter.—Su presentación y recepción.—Pasaportes Diplomáticos.—Despedidas de Ministros Públicos.—Arreglos amistosos de las cuestiones internacionales.—Deuda Diplomática.—Toma de posesión en países desiertos.—Retorsión.—Asilos.—Extradición.—Naufragio.—Rompimiento de hostilidades.—Hostilidad contra las personas y cosas del enemigo.—Canje y rescate de prisioneros de guerra.—Corsarios, presas.—Neutralidad.—Derecho de Postliminio.—Represas y negociaciones relativas al estado de guerra.—Relaciones con el Tribunal de La Haya, la Unión Panamericana, las Uniones Internacionales, Oficinas de Tarifas Aduaneras, Oficina Sanitaria de Wáshington, Asistencia a los Congresos, Convenciones y Conferencias Diplomáticas.

§ 2º Corresponde a la Dirección de Derecho Internacional Privado: el despacho de todo lo concerniente a los demás Ministerios y a los Estados de la Unión.—Principios sobre la Ley de Domicilio.—Expatriación y repatriación.—Efectos extraterritoriales de las Leyes.—Jurisdicción Civil y Criminal.—Valor extraterritorial de los actos jurisdiccionales.—Derechos y deberes

de los extranjeros domiciliados y de los transeúntes.—Principios sobre las sucesiones testamentarias y legítimas.—Consulados y Agencias Consulares.—Su organización, sus patentes, exequátur y retiro de éstos.—Privilegio, exenciones y deberes de los Cónsules y jurisdicción que ejercen.—Condecoraciones y Medallas.—Sanidad —Presupuesto respectivo —Ordenación y contabilidad de los gastos del Ministerio; estudio y formación del Presupuesto del Despacho.

Artículo 5º El Ministerio de Hacienda tendrá cuatro Direcciones: Dirección General de Administración, Dirección de Aduanas, Dirección del Tesoro y Dirección de Crédito Público.

§ 1º Corresponde a la Dirección General de Administración: Rentas internas adscritas al Ministerio de Hacienda.—Bienes Nacionales.—Inspectorías de Hacienda.—Personal del Departamento.—Estadística Fiscal, Mercantil y Marítima.—Pedidos al Exterior.—Memoria Anual.—Registro de Decretos.—Publicaciones.—Biblioteca.—Archivo General.—Despacho de todo asunto atribuido a las demás direcciones.

§ 2º Corresponde a la Dirección de Aduanas: Servicio de Aduanas, Resguardos y Caletas; y asuntos relacionados con estos ramos.—Legislación Aduanera y Arancelaria.—Muestrario.—Experticias.

§ 3º Corresponde a la Dirección del Tesoro: Servicio de Tesorería.—Banco Auxiliar de la Tesorería.—Circulación monetaria y acuñación de monedas.—Registro General de Ingresos.—Ordenación de pagos.—Cuenta de gastos del Departamento de Hacienda.—Presupuesto de Gastos del Departamento de Hacienda.—Presupuesto General de Rentas y Gastos.—Créditos Adicionales.—Cuenta General de Rentas y Gastos.

§ 4º Corresponde a la Dirección de Crédito Público: Emisión, circulación, conversión, renovación y pérdida de Títulos, cupones y obligaciones a cargo del Tesoro Nacional.—Liquidación de intereses y de adjudicaciones.—Remates.—Registros y Contabilidad de las Deudas Públicas.—Legislación del ramo.—Archivo.

Artículo 6º El Ministerio de Guerra y Marina tendrá dos Direcciones: Dirección de Guerra y Dirección de Marina.

§ 1º Corresponde a la Dirección de Guerra: Organización, Administración, Régimen, Economía y Disciplina del Ejército Activo Nacional.—Equipo, vestuarios, menaje y mobiliario.—Altas, Bajas y Ascensos.—Licencias temporales y absolutas.—Parques y depósitos de elementos de guerra.—Pasa-

jes de militares en servicio activo.—Trasporte de elementos de guerra.—Reparaciones de cuarteles y otros edificios militares.—Hospitales y ambulancias.—Juicios militares.—Pensiones militares.—Contabilidad del Despacho.—Formación del Presupuesto General del Departamento.

§ 2º Corresponde a la Dirección de Marina: Personal y material de la Armada Nacional.—Astillero Nacional y Almacenes Navales.—Escuelas Náuticas.—Juicios militares de marina.—Propuestas y Ascensos de Jefes y Oficiales de marina.—Altas y Bajas en el personal de la Armada.—Reglamento de Policía de Puertos.—Milicia marinera.—Faro3.—Practicaje Oficial.—Condecoraciones conforme a las Leyes.—Reparaciones de buques de la Armada.—Contabilidad del Departamento.—Equipo y vestuario del mismo.—Presupuesto General de la Dirección.

Artículo 7º El Ministerio de Fomento tendrá dos Direcciones denominadas: Dirección de Minas, Tierras Baldías, Industrias y Comercio, y Dirección General de Estadística y Comunicaciones. Además, un Abogado Consultor, que lo será también del Ministerio de Obras Públicas, y una Sala Técnica de Minas.

§ 1º Corresponde a la Dirección de Minas, Tierras Baldías, Industrias y Comercio: Exploraciones mineras.—Adquisición y exploración de minas y yacimientos metalíferos y de las demás sustancias que no estando comprendidas en estas denominaciones por la Ley, requieren para ser explotadas, concesiones especiales del Ejecutivo Federal.—Administraciones de las minas que el Gobierno Nacional explote por su cuenta.—Pesquería.—Emisión de timbres destinados al cobro de contribuciones industriales.—Exposiciones y ferias.—Contratos sobre implantamiento de industrias.—Muestrarios de minerales y de productos industriales.—Exhibición permanente de modelos de los inventores y mejoras de invención debidos a la iniciativa de los venezolanos.—Laboratorio Nacional.—Inspectoría Técnica de Minas.—Contratos relacionados con los ramos de Tierras Baldías, Agricultura, Cría y Colonización y Sociedades agrícolas y pecuarias.—Protección a la Agricultura.—Granjas modelos.—Campos de experimentación y Laboratorios agronómicos.—Distribución de semillas gratis.—Conservación y repoblación de bosques nacionales.—Estaciones de selvicultura.—Sericultura.—Apicultura.—Avicultura.—Cría.—Inmigración y agencias del ramo en el Exterior.—Colonización con nacionales y extranjeros.—Concursos agrícolas y pecuarios.—Protección a la Cría.—Estaciones Meteorológicas agronómicas.—Redención de Censos.—Exoneraciones de derechos arancelarios de artículos destinados a explotaciones mineras y de

agricultura, y las que se deriven de contratos vigentes relacionados con los ramos de la jurisdicción de esta Dirección —Bancos.—Cámaras de Comercio.—Registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.—Patentes de Invención. Redacción y administración del Boletín del Ministerio de Fomento.

§ 2º Corresponde a la Dirección General de Estadística y Comunicaciones: Censo General de la República.—Estadística especial de los ramos que son del resorte del Ministerio.—Estadística Nacional en todas sus ramificaciones.—Anuario Estadístico de Venezuela.—Publicaciones especiales sobre Estadística Nacional.—Bibliografía Nacional.—Depósito, reparto y canje de publicaciones.—Biblioteca del Ministerio.—Todo lo relativo a las Oficinas y servicio de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la República, conforme a las leyes y reglamentos respectivos.—Convenciones y arreglos internacionales referentes al ramo de Correos.—Trasporte terrestre, marítimo y fluvial de la correspondencia.—Exoneraciones de derechos de importación correspondientes a Correos, Telégrafos y Cables.—Cables submarinos y subfluviales.—Permisos para el establecimiento de teléfonos por particulares y por compañías.—Importaciones de materiales, aparatos, útiles y elementos telegráficos y de correos.—Mueblajes y útiles para Oficinas dependientes del Ministerio.—Ordenación y contabilidad de los ramos de ingresos y egresos del Ministerio.—Estudio y formación del Presupuesto del Despacho.—Condecoraciones y Medallas.—Correspondencia del Ministerio.

Artículo 8º El Ministerio de Obras Públicas tendrá tres Direcciones y un Servicio Técnico, que se denominarán: Dirección de Vías de Comunicación y Acueductos, Dirección de Edificios y Ornato de Poblaciones, Dirección de Contabilidad y Estadística, y Sala Técnica.

§ 1º Corresponde a la Dirección de Vías de Comunicación y Acueductos: todo lo relativo a la construcción de carreteras y demás caminos, ferrocarriles, tranvías, cables aéreos, túneles, canalización, limpieza y desviación de ríos, acueductos, distribución de aguas, pozos artesianos, diques, irrigaciones, cisternas, desecación de lagunas, muelles, malecones, dársenas, astilleros, y todo lo que se refiera a vías de comunicación y obras hidráulicas.

§ 2º Corresponde a la Dirección de Edificios y Ornato de Poblaciones: todo lo relativo a la construcción de edificios, obras de ingeniería sanitaria, faros, puentes urbanos, calles, avenidas, plazas, alamedas, monumentos, estatuas y todo lo que se relacione con el ornato de las poblaciones.

§ 3º Corresponde a la Dirección de Contabilidad y Estadística: la contabilidad general del Despacho de Obras Públicas por el sistema de centrali-

zación, a cuyo efecto tendrá un Tenedor de Libros; las órdenes para el pago de: los trabajos de las obras en actividad, los materiales y herramientas comprados en el país o en el exterior, los trasportes y demás gastos relativos al ramo; el registro de los materiales, máquinas, herramientas, útiles pertenecientes al Ministerio, ya estén en sus depósitos o fuera de ellos; la estadística de las obras públicas nacionales en todas sus faces, con un oficial especial para su servicio; la de los ferrocarriles y demás empresas de interés nacional relacionadas con el ramo; la organización del Archivo del Ministerio; ordenación y contabilidad de los gastos del Ministerio; estudio y formación del Presupuesto del Despacho.

§ 4º Corresponde a la Sala Técnica: lo relativo a la parte técnica de todos aquellos asuntos que por disposición del Ministro introduzcan en ella, para su estudio, las Direcciones.

Artículo 9º El Ministerio de Instrucción Pública tendrá tres Direcciones que se denominarán: Dirección de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista; Dirección de Instrucción Superior y Especial y Dirección de Estadística y Contabilidad.

§ 1º Corresponde a la Dirección de Instrucción Primaria, Secundaria y Normalista: Escuelas Primarias de todas clases y categorías.—Inspección de los expresados ramos de la enseñanza.—Higiene de los respectivos Institutos.—Textos para los mismos.—Liceos y Colegios.—Escuelas Normales Primarias y Superiores.—Magisterio Escolar.—Superintendencia del Distrito Federal.—Títulos de Maestros.

§ 2º Corresponde a la Dirección de Instrucción Superior y Especial: Universidades y Escuelas de Estudios Superiores.—Establecimientos científicos y literarios.—Bibliotecas.—Museos.—Observatorios.—Estaciones Meteorológicas.—Jardines Botánicos y Zoológicos.—Exposiciones Científicas y Bellas Artes.—Consejo Nacional de Instrucción y Comisiones Nacionales.—Títulos Oficiales.—Escuelas de Artes y Oficios.—Escuelas de Comercio.—Escuelas de Agronomía.—Escuelas de Bellas Artes.—Liceos de Niñas.—Escuelas de Enfermeras.—Inspección de las correspondientes ramas de la enseñanza.—Textos para las mismas.—Condecoraciones y Medallas.—Correspondencia con Instituciones Científicas y Literarias y con Gobiernos Extranjeros.

§ 3º Corresponde a la Dirección de Estadística y Contabilidad: la estadística de la Instrucción en todos sus ramos. Contabilidad de los gastos del Departamento.—Ordenación de pagos.—Pasajes.—Pedidos.—Exoneraciones de derechos.—Revisión de los comprobantes del presupuesto escolar.—Estu-

dio de los presupuestos que por distintos respectos se presenten al Despacho. — Inventario y avalúo de mueblaje. — Útiles y material de enseñanza. — Estudio y formación del Presupuesto del Departamento.

Artículo 10. Se faculta al Ejecutivo Federal para crear nuevas Direcciones en los Ministerios, y a los Ministros para agregar a ellas los ramos que las necesidades del servicio hagan necesarios.

Artículo 11. Los Ministros presentarán personalmente al Congreso Nacional las Memorias y las Cuentas en los lapsos establecidos por la Constitución; y el Ministro de Hacienda presentará, además, en el mismo lapso, el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos.

Artículo 12. Las Memorias que presenten los Ministros del Despacho al Congreso Nacional, de conformidad con el artículo 89 de la Constitución, comprenderán cuatro Secciones:

a.)—La Primera contendrá la exposición razonada de lo que hubieren hecho, y los proyectos y reformas que juzguen convenientes en sus respectivos ramos.

b.)—La Segunda contendrá todos los actos del respectivo Ministerio que no necesiten de la aprobación del Congreso, con excepción de los nombramientos de empleados.

c.)—La Tercera contendrá todos aquellos actos que, según la Constitución y las Leyes, necesitan para su validez de la aprobación del Congreso Nacional.

d.)—La Cuarta contendrá los cuadros demostrativos, por Oficinas, de los empleados nombrados durante el año, por los respectivos Ministerios, con indicación del cargo, sueldo mensual, nombre del empleado y fecha de su nombramiento.

La primera y la Segunda de las referidas Secciones estarán divididas conforme a las Direcciones de cada Ministerio.

Artículo 13. Las Memorias expondrán toda la actuación del Despacho en el año civil que precede a la reunión del Congreso; y si en la actuación del 1º de enero al 19 de marzo del año en que se presentan las Memorias ocurren actos que por su importancia convenga llevar a conocimiento del Congreso, éstos serán expuestos en una parte suplementaria de aquéllas.

Artículo 14. La aprobación impartida a las Memorias no comprende la de las Convenciones y actos contenidos en ellas que requieran la especial aprobación legislativa. Los actos políticos y de administración adquirirán,

en virtud de la aprobación de la respectiva Memoria, autoridad de cosa juzgada, salvo los casos de perjuicio de legítimos derechos de terceros, a quienes queda expedita la vía judicial para hacerlos valer.

§ único. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad penal ni darse voto de censura a un Ministro por actos de que hubiere dado cuenta en su respectiva Memoria aprobada, salvo que hubiere incurrido en fraude.

Artículo 15. Las Cuentas abarcarán el último año económico y el semestre siguiente, atribuyéndose a las de este último lapso el carácter de provisionales.

Artículo 16. La Cuenta de cada Departamento Ejecutivo se dividirá en dos Secciones: Cuenta de Administración y Cuenta de Gastos; deberá ir precedida de una exposición motivada, y expondrá en estados mensuales el resultado de las contabilidades ordenadas por esta Ley.

La Cuenta del Departamento de Hacienda comprenderá además la Cuenta General de Rentas y Gastos Públicos, que será la centralización del movimiento general y el movimiento de Caja de todos los ramos de productos y de gastos; y la Cuenta de Bienes Nacionales que deberá exponer el movimiento de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Nación.

Artículo 17. La aprobación impartida a las Cuentas tiene carácter definitivo, salvo los casos de error material en éstas, o de fraude.

Artículo 18. En cada Ministerio se llevará una contabilidad para las operaciones de liquidación de derechos por todos los ramos de las rentas que administre el Despacho, y otra para la inversión de los créditos que le asigna la Ley de Presupuesto. Ambas contabilidades se llevarán por partida doble, y los asientos estarán comprobados por los documentos justificativos de cada operación; se enviarán a la Sala de Centralización en los ocho primeros días de cada mes, copia de las partidas del Libro Manual y Relación del Movimiento de la Cuenta en el mes.

Los libros y documentos respectivos pasarán semestralmente a la Sala de Examen para los efectos legales.

Artículo 19. El Tribunal de Cuentas no procederá a instaurar juicio por reparos hechos a las Cuentas de los Ministros del Despacho sin previa autorización del Congreso Nacional. A este efecto el Ministro de Hacienda llevará a conocimiento del Congreso los reparos hechos por la Sala de Examen.

Artículo 20. En ningún caso estará sujeto a juicio de cuentas ante la

jurisdicción fiscal, ningún Ministro del Despacho, sin la previa autorización del Congreso Nacional.

Artículo 21. Es solidaria la responsabilidad de los Ministros del Despacho en la resolución de los asuntos que comprenden los incisos 8º, 9º, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 (caso b,) 23, 24 y 25 del artículo 79 de la Constitución Nacional. Para la consideración de estas materias habrá Consejo de Ministros cuando lo convoque el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela o el que haga sus veces. De las sesiones del Consejo de Ministros se levantará acta cuando así lo dispongan expresamente.

Artículo 22. De acuerdo con la presente Ley cada Ministerio dictará un Reglamento Interior, previa aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 23. Se derogan la Ley de 10 de junio de 1913 sobre organización de Ministerios, la de 26 de junio de 1913 sobre presentación de Memorias, Cuentas y Presupuestos, y el Decreto de 29 de junio de 1914 sobre esta materia.

Disposición transitoria

La presente Ley entrará en vigencia el 1º de julio de 1915.

Dada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a 15 de junio de 1915.
—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

A. CARNEVALI M.

El Vicepresidente,

GABRIEL PICÓN FEBRES, HIJO.

Los Secretarios,

M. M. Ponte.

Luis Correa.

Palacio Federal, en Caracas, a veintitrés de junio de mil novecientos quince.—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

Ejecútese y cúdese de su ejecución.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

PEDRO M. ARCAYA.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendada.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

Refrendada.

El Ministro de Guerra y Marina,

(L. S.)

M. V. CASTRO ZAVALA.

Refrendada.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

SANTIAGO FONTIVEROS.

Refrendada.

El Ministro de Obras Públicas,

(L. S.)

LUIS VÉLEZ.

Refrendada.

El Ministro de Instrucción Pública,

(L. S.)

F. GUEVARA ROJAS.

VIII

Servicio Diplomático de Venezuela**Nombramientos**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 15 de marzo de 1915.
105º y 56º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República se nombra al ciudadano Doctor J. Abdón Vivas, Secretario de Primera Clase de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán, Reino de Bélgica, Reino de España, República Francesa y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, en reemplazo del ciudadano Doctor Esteban Gil Borges, quien pasa a desempeñar otro destino.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 13 de octubre de 1915.
106º y 57º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República se nombra al ciudadano Doctor José María Cárdenas, Secretario de Primera Clase de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán, Reino de Bélgica, Reino de España, República Francesa y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, en reemplazo del ciudadano Doctor J. Abdón Vivas, quien ha renunciado dicho cargo y pasa a desempeñar otro destino.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Federal.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 8 de diciembre de 1915.
106º y 57º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República y en conformidad con el artículo segundo del Decreto Ejecutivo de 25 de junio de 1914 por el cual se reorganizó el Servicio Diplomático, se nombra a los ciudadanos M. A. Matos Ibarra y Roberto Guzmán Blanco, Agregados a la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán, Reino de Bélgica, Reino de España, República Francesa y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

IGNACIO ANDRADE.

DIRECCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Nacionalidad

Venezolanos inscritos en los Consulados de la República en Hamburgo y en Leipzig

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 210,

París: 17 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota las listas de los ciudadanos venezolanos que aparecen inscritos en los Consulados de la República en Hamburgo y Leipzig, y que me han sido transmitidas por el señor Encargado de Negocios en Berlín.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Berlín: 6 de abril de 1915.

Señor Ministro:

El Consulado General de la República en Hamburgo ha participado a esta Secretaría que hasta la fecha de la recepción de la circular de esta Secretaría número 11 | II, contentiva de la nota de usted número 104, habían sido expedidos certificados de nacionalidad, en conformidad con la nueva Ley sobre pasaportes del Imperio, a las personas siguientes cuyos nombres juzgo conveniente comunicar a esa Legación:

Jorge Gabriel Briceño.....	Libro	Padrón	Folio	17.
María Dolores de la Paz Camejo.....				
Guillermo Sturup.....	"	"	"	8.
Alejandro Popert.....	"	"	"	13.
Bertha Amalia Wollmer.....	"	"	"	12.
Francisca María Wollmer.....	"	"	"	12.
Emma Wollmer.....	"	"	"	12.
Carlos Augusto José von Holten.....	"	"	"	9.
Luisa Henriqueta Winkelmann.....	"	"	"	14.
George Eduard Tams.....	"	"	"	11.
Amalia Heemsen.....	"	"	"	20.
Werner José Heemsen.....	"	"	"	20.
Alfredo T. Núñez.....	"	"	"	21.
María Luisa Núñez.....	"	"	"	20.
Catalina Machado.....	"	"	"	20.
Josías Senior.....	"	"	"	22.
Sarita Senior.....	"	"	"	23.
Guillermo Heyden.....	"	"	"	15.

Soy de usted muy atento servidor,

G. SÁNCHEZ B.

Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

París.

(COPIA)

Estados Unidos de Venezuela.—Consulado en Leipzig.—Copia certificada.—El suscrito, Cónsul *ad-honorem* de los Estados Unidos de Venezuela en Leipzig, certifica: que en la matrícula de venezolanos de este Consulado al folio 1, bajo el número 1-3, se encuentra la siguiente acta de inscripción: N° 1.—Harrassowitz Otto Wilhelm, geb. 18 December 1848 in la Guayra, lebt seit 1864 in Leipzig. N° 2.—Harrssowitz Frau Louisa, geb. 25 November 1856 in Braunschweig, lebt seit 1876 in Leipzig.—N° 3.—Harrassowitz Gertrud Margarete, geb. 21 Marz 1882 in Leipzig. Leipzig, 1 de abril 1915 —(firmado) CARL RÜHLE, Cónsul *ad-honorem* de Venezuela.

Es copia de la copia.

Berlín, 6 de abril de 1915.

G. Sánchez B.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.574.

Caracas: 2 de junio de 1915.

106° y 57°

Señor Ministro:

Aviso a usted recibo de su comunicación número 210, de fecha 17 de abril último, y de la lista de los ciudadanos venezolanos inscritos en los Consulados de la República en Hamburgo y Leipzig, la cual envió a esa Legación el Encargado de Negocios en Berlín.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.575.

Caracas: 2 de junio de 1915.

106º y 57º

Señor:

El Jefe de la Legación de la República en Europa ha enviado a este Despacho la lista de los ciudadanos venezolanos inscritos en los Consulados de la República en Hamburgo y en Leipzig, que usted remitió a aquel funcionario.

Espero que, en lo sucesivo, dará usted cuenta directamente a este Ministerio de todo lo relativo al ejercicio de sus funciones.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Gustavo Sánchez B., Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela, en el Imperio Alemán.

Berlín.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Número 42.

Berlín: 5 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Anexa al presente oficio tengo el honor de enviar a usted copia de las nuevas inscripciones de venezolanos efectuadas en la matrícula del Consulado de la República en Leipzig y de las cuales ha remitido una copia certificada a esta Legación dicho funcionario.

Soy de usted muy atento servidor.

G. SÁNCHEZ B.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(COPIA)

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Leipzig.

Leipzig: 5 de setiembre de 1915.

El suscrito, Cónsul *ad-honorem* de los Estados Unidos de Venezuela en Leipzig certifica: que en la matrícula de venezolanos de este Consulado al folio 1, bajo los números 4, 5, 6, se encuentra la siguiente acta de inscripción:

Número 4.—Elisabeth Behrends, viuda de Francisco Behrends, nació el 19 de diciembre de 1859 en Colonia.

Número 5.—Luis Alberto Behrends, nació el 18 de marzo de 1894 en « El Palmar. »

Número 6.—Angel María Behrends, nació el 9 de julio de 1898 en Paviche, Caroní.

Leipzig, 5 de setiembre de 1915.

El Cónsul,

(Firmado.)

CARL RÜHLE.

Es copia exacta de la copia.

G. SÁNCHEZ B.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado
Número 3.228.

Caracas: 24 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de enviar a usted, anexa, a los fines consiguientes, copia de las nuevas inscripciones de venezolanos efectuadas en la matrícula del Consulado de la República en Leipzig, y que han sido remitidas a este Ministerio por la Legación de Venezuela en el Imperio Alemán.

Dios y Federación,

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.235.

Caracas: 24 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Señor:

Aviso a usted, el recibo de su comunicación número 42, fecha 5 de octubre último, y de una copia de las nuevas inscripciones de venezolanos efectuadas en la matrícula del Consulado de la República en Leipzig, y la cual he trasmitido al Ministerio de Relaciones Interiores para los fines consiguientes.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Gustavo Sánchez B., Encargado de Negocios *ad-interim* de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Berlín.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 680.

Caracas: 25 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su comunicación fecha de ayer número 3.228, D. I. P., junto con la que se ha servido remitir copia de las nuevas inscripciones de venezolanos efectuadas en la matrícula del Consulado de la República en Leipzig.

Dios y Federación,

PEDRO M. ARCAÑA.

Justificativo de nacionalidad expedido a Marcel Villanueva.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 216.

París: 23 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota copia certificada de las piezas que acreditan la nacionalidad venezolana del Señor Marcel Villanueva libradas por esta Legación, a solicitud del interesado, con fecha diez y nueve de los corrientes.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa, certifica: que en los folios quince vuelto y diez y seis del Libro de Inscripciones de los ciudadanos venezolanos existente en esta Legación, se encuentra el acta siguiente: «Número 60. —En esta fecha se presentó en la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Francia el Señor Marcel Albert Laureano Alexandre Villanueva y manifestó: que es ciudadano venezolano, nacido en París el ocho de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, que es hijo legítimo de Carlos A. Villanueva, de nacionalidad venezolana, antiguo Encargado de Negocios de la República en París, y de la Señora Paulina Astoul; que es alumno arquitecto y domiciliado en esta ciudad. Manifestó, además, que si alguna duda existiere respecto de su nacionalidad por el hecho de haber nacido fuera del territorio de la República, expresa su voluntad de optar por la ciudadanía venezolana, abdicando cualquiera otra que puedan atribuirle las leyes de otros países. En consecuencia, habiendo producido el Señor Villanueva los documentos que acreditan su nacionalidad venezolana, esta Legación le expide la pieza justificativa de aquella, en París, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos quince. (Firmado) E. GIL BORGES.— (Firmado, *Marcel Villanueva*.»

París: 19 de abril de 1915.

(Firmado) JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Es copia. París: 23 de abril de 1915.

El Segundo Secretario,

C. Parra Pérez.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en Francia: vistos los documentos que ha producido ante esta Legación el Señor Marcel Albert Laureano Alexandre Villanueva, y encontrando que ellos justifican conforme a las Leyes de Venezuela, la nacionalidad del nombrado Señor, certifica: que Marcel Albert Laureano Alexandre Villanueva es ciudadano de la República y ha sido inscrito como tal en el Registro de la Legación.

París: diez y nueve de abril de mil novecientos quince.

(Firmado)

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

París: 23 de abril de 1915.

Es copia.

El Segundo Secretario,

C. Parra Pérez.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.642.

Caracas: 10 de junio de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted recibo de su comunicación número 216, fecha 23 de abril último, y de la copia certificada anexa de las piezas que acreditan la nacionalidad venezolana del Señor Marcel Villanueva.

Soy de usted atento servidor

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Justificativo de nacionalidad expedido a Richard William Harrassowitz

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 157.

París: 13 de marzo de 1915.

Señor Ministro :

De conformidad con mi nota número 97, fechada el 1º de febrero próximo pasado, relativa a los justificativos de nacionalidad expedidos por esta Legación, envío a usted copia certificada de las piezas que sobre el particular han sido libradas al Señor Richard William Harrassowitz.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

(COPIA)

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en Francia, certifica: que en el folio quince y vuelto del Libro de Inscripción de los ciudadanos venezolanos existente en esta Legación se encuentra el acta siguiente: «Número 59.—En esta fecha se presentó a la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Francia el Señor Richard William Harrassowitz y manifestó que es ciudadano venezolano, nacido en Marsella el primero de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, que es hijo legítimo de Ulrich Harrassowitz, de nacionalidad venezolana, y de Clotilde Varley, que es empleado de comercio domiciliado en Asnières. Manifestó, además, que si alguna duda existiere respecto de su nacionalidad, por el hecho de haber nacido fuera del territorio de la República, expresa su voluntad de optar por la ciudadanía venezolana que antes de ahora había elegido, abdicando de cualquiera otra que puedan atribuirle las Leyes de otros países. En consecuencia, habiendo producido el Señor Harrassowitz los documentos que acreditan su nacionalidad venezolana, esta Legación le expide la pieza justificativa de aquella, en París, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos quince.»

(Firmado.)

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

París: 13 de marzo de 1915.

Es copia.

El Segundo Secretario,

C. Parra Pérez.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.477.

Caracas: 25 de mayo de 1915.
106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su atenta nota número 157, fecha 13 de marzo último, y de las copias certificadas del justificativo de nacionalidad venezolana que esa Legación ha expedido al Señor Richard William Harrassowitz.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Justificativo de nacionalidad expedido a la Señora María Guereño-Gamargo

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 269.

París: 24 de junio de 1915.

Señor Ministro:

Tengo a honra enviar a usted una copia certificada del acta de inscripción en el Registro de la Legación de la República en Berlín, de la Señora María Guereño-Gamargo, de nacionalidad venezolana. Dicha copia me ha sido remitida por el Señor Encargado de Negocios en el Imperio Alemán.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

COPIA CERTIFICADA

El suscrito Primer Secretario de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania, Encargado de Negocios *ad-interim*, certifica: que en el Libro de Certificaciones de esta Legación bajo el número 2, folio 1, año de 1915, corre inserta la siguiente acta de inscripción: "Hoy, doce de junio de 1915 se ha presentado a esta Legación una persona que dijo llamarse María Guereño-Gamargo, ser venezolana, nacida en Caracas el 24 de diciembre de 1873, hija legítima de Félix Guereño y Virginia Gamargo, habitar actualmente en Berlín en compañía de su hermana la Señora Guillermina de Meyer, y que desea ser inscrita como venezolana en el Registro de esta Legación. Como de los documentos presentados resultan ciertas las aseveraciones de la solicitante se le inscribe en este Registro como ciudadana venezolana y se le expide, a petición suya, el certificado de nacionalidad respectivo. Sus señales fisonómicas son: edad, 42 años; figura, delgada; cabellos, negros; ojos, negros; cara, oval; color, moreno. Berlín, 12 de junio de 1915. El Encargado de Negocios, G. SÁNCHEZ B.—La solicitante, *María Guereño Gamargo*."

Berlín, 16 de junio 1915.

G. SÁNCHEZ B.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Numero 2.185.

Caracas: 12 de agosto de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 269, fecha 24 de junio último, junto con la cual se sirvió usted remitir a este Despacho copia certificada del acta de inscripción en el Registro de la Legación de la República en Berlín, de la Señora María Guereño-Gamargo, de nacionalidad venezolana.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Justificativo de nacionalidad expedido a Enrique Juan Augusto Tarbes

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 387.

París: 9 de julio de 1915.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota copia certificada de las piezas que han sido libradas por la Legación al Señor Enrique Juan Augusto Tarbes y que acreditan su nacionalidad venezolana.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

(COPIA)

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en Francia, certifica: que en el folio diez y seis del Libro de Inscripciones de los ciudadanos venezolanos existente en esta Legación, se encuentra el acta siguiente: « Número 61 —Por cuanto el Señor Enrique Juan Augusto Tarbes, nacido en Valencia, Venezuela, el día ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y siete, hijo legítimo de Augusto Tarbes y de Clara Tarbes, soltero, comerciante, residenciado actualmente en Francia, ha solicitado por escrito que se le inscriba en los registros de esta Legación, manifestando, además, que si alguna duda existiere respecto de su nacionalidad, por el hecho de ser su padre ciudadano francés, expresa su voluntad de optar por la ciudadanía venezolana que antes de ahora había elegido, abdicando de cualquiera otra que puedan atribuirle las leyes de otros países. En consecuencia, habiendo producido el Señor Tarbes los documentos que acreditan su nacionalidad venezolana, esta Legación le expide la pieza justificativa de aquella, en París, a los dos días del mes de julio de mil novecientos quince.—El Segundo Secretario, *C. Parra Pérez*.»—Expido la presente certificación a solicitud del interesado. Fecha ut-supra (Firmado) JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Es copia. París: 9 de julio de 1915.

El Segundo Secretario de la Legación.

C. Parra Pérez.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela,

(COPIA)

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en Francia: vistos los documentos que ha producido ante esta Legación el Señor Enrique Juan Augusto Tarbes, y encontrando que ellos justifican, conforme a las leyes de los Estados Unidos de Venezuela, la nacionalidad del nombrado Señor, certifica: que Enrique Juan Augusto Tarbes es ciudadano de la República y ha sido inscrito como tal en el Registro de esta Legación.

París: dos de julio de mil novecientos quince.

(Firmado.)

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Es copia. París: 9 de julio de 1915.

El Segundo Secretario de la Legación.

C. Parra Pérez.

— —

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.098.

Caracas: 3 de agosto de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 287, fecha 9 de julio último, y de una copia certificada de las piezas libradas por esa Legación que acreditan la nacionalidad venezolana del Señor Enrique Juan Augusto Tarbes.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Justificativo de nacionalidad del Doctor Henrique Adolfo Cottin

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 329.

París: 27 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota copias certificadas de las piezas que justifican la nacionalidad venezolana del Señor Doctor Henrique Adolfo Cottin, y que han sido expedidas por la Legación a mi cargo.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

(COPIA)

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en Francia, certifica: que en el folio diez y siete y vuelto del Libro de Inscripción de los ciudadanos venezolanos existente en esta Legación se encuentra el acta siguiente: «Número 63.—En esta fecha se presentó en la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Francia el Señor Henrique Adolfo Cottin y manifestó: que es ciudadano venezolano, nacido en Irapa, Venezuela, el veintiuno de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, que es hijo legítimo de Henrique Cottin y de María Bardat, que es Doctor en Medicina y Cirujía de la Universidad Central de Venezuela, que está domiciliado en Caracas y se encuentra de tránsito en París. Manifestó además, que si alguna duda existiere respecto de su nacionalidad por el hecho de ser su padre ciudadano francés, expresa su voluntad de optar por la ciudadanía venezolana que antes de ahora había elegido y que de hecho ha poseído, abdicando de cualquiera otra que puedan atribuirle las leyes de otros países. En consecuencia, habiendo producido el Señor Cottin los documentos que acreditan su nacionalidad venezolana, esta Legación la expide la pieza justificativa de aquella, en París, a los veinte y cinco días del mes de setiembre de mil novecientos quince.—El Segundo Secretario, (Firmado) *C. Parra Pérez*.—(Firmado) *Henrique Cottin*.» A solicitud del interesado expido la presente certificación. Fecha ut-supra.—(Firmado) JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Es copia fiel. París: 25 de setiembre de 1915.

El Segundo Secretario,

C. Parra Pérez.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

(COPIA)

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en Francia: vistos los documentos que ha producido ante esta Legación el Señor Doctor Henrique Adolfo Cottin, y encontrando que ellos justifican conforme a las leyes de Venezuela, la nacionalidad del nombrado Señor, certifica: que Henrique Adolfo Cottin es ciudadano de la República y ha sido inscrito como tal en el Registro de la Legación.—París: veinte y cinco de setiembre de mil novecientos quince. (Firmado) JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Es copia fiel. París: 25 de setiembre de 1915.

El Segundo Secretario,

C. Parra Pérez.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.044.

Caracas: 3 de noviembre de 1915.
106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 329, fecha 27 de setiembre último, a la cual se sirve acompañar copias certificadas de las piezas que justifican la nacionalidad venezolana del Señor Doctor Enrique Adolfo Cottin, y que le han sido expedidas por esa Legación.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

**Caso de Alfredo Strauss, ciudadano venezolano. prisionero de guerra en Knockaloe
Aliens Camp**

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Número 45.

Berlín: 16 de junio de 1915.

Señor Ministro:

Junto con una versión al español tengo el honor de enviar a usted una carta que la señora W. Strauss ha dirigido al Consulado General de la República en Hamburgo y que éste ha remitido a esta Secretaría para los fines de la resolución del asunto a que ella se contrae.

Soy de usted atento servidor,

G. SÁNCHEZ B.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en

París.

(TRADUCCIÓN)

Dortmund, 13—6 15.

Cónsul General

Doctor José Ignacio Cárdenas.

Hamburgo.

La suscrita suplica tener la bondad de interesarse en el asunto siguiente y, si fuese posible, ayudar a unos padres preocupados a librarse de su pena.

Desde hace 25 años vivimos en Caracas. Mi esposo es allá Jefe de los talleres del ferrocarril. Desde hace un año estoy aquí en Dortmund de visita. La terrible guerra ha retardado mi regreso y no soy capaz de regresar

sola. Debido a esto mi esposo envió a uno de nuestros hijos, Alfredo Strauss, (de 20 años de edad) en el vapor «Prinz Wilhelm» a Amsterdam a buscarme; pero mi hijo no pudo llegar aquí, pues, según me han avisado, él ha sido detenido e internado por los ingleses. (El vapor llegó a Amsterdam el 7-6.)

Usted puede fácilmente imaginarse mi dolor y el miedo que tengo.

Yo quería suplicarle de todo corazón que interpusiera toda su influencia en el sentido de hacer valer el buen y libre derecho de un ciudadano venezolano.

Quizá usted logre que él pueda regresar a su ciudad natal pronto.

Mi dirección:

Señora W. Strauss.

En Dortmund

Rheinische Str. 42.

Nuestra dirección en Caracas:

Guillermo Strauss.

Jefe de los Talleres, Gran Ferrocarril de Venezuela.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 268.

París: 24 de junio de 1915,

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota una comunicación del Señor Encargado de Negocios de la República en el Imperio Alemán, y una carta que contiene la solicitud a que hace referencia el Doctor Sánchez.

He respondido a éste último que llevaría a conocimiento de usted dicha solicitud, por si creyere oportuno comunicarme instrucciones sobre el particular.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 161.

Londres: 4 de julio de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a usted que el Señor Alfredo Strauss, venezolano nacido en La Victoria, Estado Aragua, de 20 años de edad, hijo legítimo de Guillermo Strauss y de María de Strauss, súbditos alemanes, está internado como prisionero de guerra en Knockaloe Aliens Camp, Isle of Man, y ha reclamado en carta del 26 de junio próximo pasado, la intervención de esta Legación con el fin de obtener su libertad. He pedido al Señor Alfredo Strauss la documentación comprobatoria que en su carta me anuncia, e iniciaré las gestiones ante el Foreign Office.

Los nuevos reglamentos sobre extranjeros; el hecho de pertenecer igualmente el joven Strauss, según las leyes del Imperio Alemán, a la nacionalidad alemana; y de haber salido de Venezuela recientemente, después del actual estado de guerra, hacia tierras cercanas de Alemania, pueden traer algunas dificultades en las gestiones para obtener su libertad.

Esta Legación atenderá con todo interés la petición del Señor Alfredo Strauss, cuyos resultados tendré el honor de comunicar a usted oportunamente.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Caracas: el 12 de julio de 1915.

Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de participar a usted la ingrata noticia de que mi hijo Alfredo Strauss, mecánico, que nació el 24 de octubre de 1894 en La Victoria, Aragua, y el cual salió el 5 de mayo proximo pasado, provisto de su pasaporte venezolano, entregádole en fecha 4 del mismo mes, por la autoridad del Distrito Federal, en el vapor holandés «Prius Wilhelm I» de La Guaira para Amsterdam, no ha llegado a su destino, sino que, según aviso del Comandante de dicho buque, fué sacado de éste por fuerzas navales británicas, en el Canal de la Mancha y llevado a Inglaterra como prisionero de guerra.

No se conoce su paradero. Yo, como padre del joven, protesto contra este ultraje del derecho de gentes y suplico a usted muy respetuosamente haga las gestiones necesarias con el Gobierno británico, a fin de que mi hijo sea puesto en libertad y que se le permita continuar su viaje a Amsterdam, sin ser molestado.

Es justicia que pido en Caracas, 12 de julio de 1915.

Su atento y S. S. y amigo,

Guillermo Strauss.

Jefe mecánico.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.123.

Caracas: 5 de agosto de 1915.

106º y 57º

Señor :

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 161, fecha 4 de julio último, referente a la solicitud dirigida a esa Legación por el ciudadano venezolano Alfredo Strauss, de 20 años de edad, nacido en La Victoria, Estado Aragua, quien ha sido llevado como prisionero de guerra a Knockaloe Aliens Camp, Isle of Man, como hijo de los súbditos alemanes Guillermo Strauss y María de Strauss.

El Jefe de nuestra Legación en Europa ha enviado a este Despacho una carta que la Señora María de Strauss dirigió con fecha 13 de junio al Consulado General de la República en Hamburgo, y la cual fué trasladada a la Legación por el Encargado de Negocios *ad-interim* en Berlín. En la carta solicitud dice la Señora Strauss al Cónsul: «Desde hace veinte y cinco años vivimos en Caracas. Mi esposo es allá Jefe de los Talleres del Ferrocarril. Desde hace un año estoy aquí en Dortmund de visita. La terrible guerra ha retardado mi regreso y no soy capaz de regresar sola. Debido a esto mi esposo envió a uno de nuestros hijos, Alfredo Strauss (de 20 años de edad) en el vapor «Prinz Wilhelm» a Amsterdam a buscarme; pero mi hijo no pudo llegar aquí, pues, según me han avisado, él ha sido detenido e internado por los Ingleses. (El vapor llegó a Amsterdam el 7—6.) Usted puede fácilmente imaginarse mi dolor y el miedo que tengo. Yo queria suplicarle de todo corazón que interpusiera toda su influencia en el sentido de hacer valer el buen y libre derecho de un ciudadano venezolano. Quizá usted logre que él pueda regresar a su ciudad natal pronto.»

Asimismo el Señor Guillermo Strauss ha introducido a este Ministerio una solicitud, y presentado los documentos que comprueban la nacionalidad venezolana de Alfredo Strauss, con el objeto de procurar que el Gobierno haga valer los derechos de neutral que como ciudadano de la República le asisten.

Envío a usted, anexa, el citado justificativo de nacionalidad y espero que las gestiones ya iniciadas por usted tendrán favorable acogida por el Gobierno Inglés.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña,

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 212.

Londres: 5 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusarle el recibo de su atenta nota del 5 de agosto número 2.123, y del documento comprobatorio de la nacionalidad Venezolana del Señor Alfredo Strauss, detenido como prisionero de guerra por las Autoridades de Policía en Knockaloe Aliens Camp.

Continúo mis gestiones ante el Foreign Office en vista de obtener la libertad del Señor Strauss, que espero lograr como la de los otros Venezolanos que se hallaban en su mismo caso.

Estoy en comunicación con Alfredo Strauss, a quien he entregado pequeñas sumas que me había exigido para gastos indispensables,

Estoy también en correspondencia con el Señor Guillermo Strauss, padre del joven, respecto a la prisión de su hijo.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.933.

Caracas: 23 de octubre de 1915.

106º y 57º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 212, fecha 5 de setiembre último, en la cual se sirve informarme que continúa usted haciendo gestiones ante el Foreign Office a fin de obtener la libertad del ciudadano venezolano Alfredo Strauss, detenido como prisionero de guerra por las Autoridades de Policía en Knockaloe Aliens Camp.

Espera esta Cancillería que sus gestiones tendrán el mismo éxito alcanzado anteriormente por usted en iguales casos.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínicí, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 260.

Londres: 17 de octubre de 1915.

Señor Ministro :

Tengo la honra de comunicar a usted que las gestiones de esta Legación en vista de obtener la libertad del Señor Alfredo Strauss, ciudadano venezolano de 20 años de edad, nacido en La Victoria, hijo de padres de nacionalidad alemana, detenido por las autoridades navales inglesas abordo del vapor holandés «Wilhelm I,» en viaje de Venezuela a Amsterdam, a principios de junio último, y conducido al campo de prisioneros de guerra de la Isla de Man, han logrado al fin una solución satisfactoria.

El Foreign Office me comunica con fecha 15 del corriente, que ya se ha dado la orden de poner en libertad al joven Strauss.

Lo cual heme apresurado a participar al interesado, en tanto se llenan las formalidades legales.

Trataré asimismo de que el Señor Alfredo Strauss regrese a Venezuela a la mayor brevedad posible.

Ha quedado una vez más aceptado el criterio de nuestra Cancillería en el complicado problema de la doble nacionalidad.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.374.

Caracas: 26 de noviembre 1915.

106^o y 57^o

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 260, fecha 17 de octubre último, en la cual se sirve participarme que ya el Gobierno Británico ha dado la orden de poner en libertad al ciudadano venezolano Alfredo Strauss, detenido por las autoridades inglesas a bordo del vapor holandés «Wilhelm I,» en viaje de Venezuela a Amsterdam, y que usted se ocupa en que el Señor Strauss regrese a Venezuela a la mayor brevedad.

Este Ministerio ve con agrado el éxito obtenido por las gestiones de usted, que viene a ratificar el criterio establecido por nuestra Cancillería en el problema de la doble nacionalidad.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Dominici, Encargado de Negocios «ad-interim» de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 307.

Londres: 28 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Como tuve el honor de comunicar a usted en mi nota número 260 fechada el 17 de octubre, Alfredo Strauss fué puesto en libertad el 15 del pasado mes.

Las gestiones de esta Legación en vista de obtener la libertad de Strauss, encontráronse rodeadas de las mayores dificultades por las sospechas del Foreign Office de que Strauss venía a Holanda enviado por la Legación alemana en Caracas para ir a servir en el ejército alemán. En mi nota número 161 del 4 de julio último, tuve el honor de comunicar a usted esas dificultades que preveía por la doble nacionalidad de Strauss, su aspecto enteramente alemán, y el hecho de que dicho Señor, aunque habla español no sabe escribirlo, y dirigíame desde su prisión cartas en alemán, que leían las autoridades de la Policía Inglesa. Sin embargo, gracias a mis gestiones, y a la buena voluntad del Foreign Office, logré que se le pusiese en libertad.

El caso de Alfredo Strauss agravábase con la miseria profunda en que éste se encontraba, no obstante las pequeñas sumas que de mi peculio en diversas ocasiones le remití al campamento de la Isla de Man. Las dos primeras noches de su libertad las pasó Strauss en la Policía por carecer de domicilio, y ante el peligro de que se le volviese a detener, dirigime a nuestro Cónsul en Londres Señor P. C. Heyden, para que le buscara alojamiento, de la manera más modesta por tratarse de un obrero humilde, sin recursos y en época de riguroso invierno. Dos veces estuvo la Policía en el Consulado a pedir el embarque de Strauss; en tanto que esta Legación recibía una nota del Foreign Office sobre el mismo asunto.

Nuevas dificultades aguardábanme para obtener el embarque de Alfredo Strauss para Venezuela, pues las Compañías de vapores negáronse rotundamente a aceptarle a bordo; por fin, ante mis reiteradas intancias, y debido a la eficaz intervención del Señor Nickels, Vice-Cónsul de la República en Liverpool, obtuvo nuestro Cónsul Señor S. A. Mendoza, que el vapor de carga de la línea Harrison «Merchant,» aceptase a Strauss para La Guaira

como pasajero de puente, abonando la suma de 10 Libras que tuve que autorizar a dicho Cónsul a tomar de los fondos del Consulado. Alfredo Strauss salió ayer de Liverpool en el mencionado vapor rumbo a Venezuela.

Suplico, en vista de la imperiosa necesidad y las desagradables circunstancias en que se ha visto obligada a intervenir esta Legación, la justiciera aprobación de usted.

Y creo de mi deber insinuarle, muy respetuosamente, aunque tengo la certeza de que nuestras autoridades de Policía lo tienen ya así establecido, la conveniencia de recordar a los Señores que se encuentren en casos semejantes al que se refiere esta nota, de los peligros que corren al llegar a países beligerentes, porque no siempre han de bastar los documentos comprobatorios de la nacionalidad venezolana para que sean considerados como neutrales por haber nacido en Venezuela, en vista de la nacionalidad enemiga de sus padres, no obstante la mejor buena voluntad y el deber de protegerles que tengan nuestras respectivas Legaciones.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas,

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.578.

Caracas: 31 de diciembre de 1916.

106^o y 57^o

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 307, fecha 28 de noviembre último, en la cual participa que el Señor Alfredo Strauss fué puesto en libertad el 15 de octubre pasado, y que después de algunas dificultades ha logrado usted embarcarlo para Venezuela en el vapor de carga de la línea Harrison « Merchant. »

El joven Strauss llegó a La Guaira en el citado buque, y complázcome en expresar a usted la satisfacción con que el Ejecutivo Federal ha visto el éxito de sus gestiones en este asunto; y al mismo tiempo le encargo significar muy especialmente al Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros el reconocimiento del Gobierno de Venezuela por la deferente atención que ha prestado a la solicitud de esa Legación.

Al llegar a este Despacho la cuenta del Cónsul de la República en Liverpool me será grato dar la orden para que se le reintegren las (£ 10) diez libras pagadas por dicho funcionario por el pasaje del Señor Strauss.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínci, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Caso de la Señora Belén Altuna de Heyden

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 230.

Londres: 20 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Habiendo la Señora Belén Altuna, viuda de Heyden, solicitado protección ante esta Legación por los peligros en que se encontraba dada la falsa situación de "Extranjera Enemiga" en que la colocaba la Policía Inglesa; y habiendo reclamado al propio tiempo su nacionalidad venezolana, en vista de que el lazo que la había unido con su segundo marido el súbdito alemán Señor Carlos Lubbert podía considerarse como definitivamente roto; tuve el honor de dirigir a Sir Edwar Grey la siguiente nota fechada el 13 de julio último que tengo el honor de transcribir a usted:

"Tengo la honra de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia el siguiente asunto:

La Señora Belen Altuna, venezolana, de 51 años, viuda del Señor Heyden, venezolano, se casó en segundas nupcias en Caracas con el súbdito alemán Señor Carlos Lubbert; después de un año de vida conyugal, los esposos se separaron de cuerpo y de bienes en 1907, y no se han vuelto a ver; a su llegada a Londres en el mes de marzo de 1914, la Señora Belén Altuna fué inscrita por uno de sus hijos como alemana, y las Autoridades de Policía colocaron a dicha Señora, después de la declaración de guerra, en los registros de "Extranjeros Enemigos." Según la Ley Venezolana de Divorcio, la Señora Belén Altuna es, después de 5 años de separación de su marido, si uno de los cónyuges lo exige, considerada, luego de haber cumplido las fórmulas legales, como divorciada.

Debemos agregar a ésto, que la Señora Belén Altuna se halla en instancia de divorcio contra su marido el Señor Lubbert, residente en Hamburgo, desde el mes de mayo de 1914, y que el Señor Lubbert presentó también en aquella fecha demanda de divorcio contra su mujer; por consiguiente, no importa contra quien sea dada la sentencia, el divorcio es adquirido, y la Señora Altuna puede ser considerada como Venezolana. Ignoramos a causa de la guerra si el Tribunal de Hamburgo ha dictado ya la sentencia, pero era cosa casi hecha en julio de 1914, según cartas de los abogados de dicha Señora que posee esta Legación.

Yo quedaría en extremo agradecido a Vuestra Excelencia, si consintiese en intervenir con el Home Office a fin de que la Señora Belén Altuna, madre del Cónsul de Venezuela en Londres, continúe viviendo con sus hijos, 52, Vineyard Hill Road, Wimbledon Park, y no sea considerada como "Extranjera Enemiga." etc, etc, etc."

Y tengo la honra de comunicar a usted que, con fecha 13 del corriente, me participa el Foreign Office, que ha sido atendida la solicitud de esta Legación, y que el nombre de la Señora Belén Altuna ha sido borrado del registro de «Extranjeros Enemigos.»

Lo cual ha sido para mí muy grato comunicar a dicha Señora.

Soy de usted muy atento servidor,

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.040.

Caracas: 3 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Señor :

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 230, fecha 20 de setiembre último, referente a la protección que de esa Legación ha solicitado la Señora Belén Altuna, viuda de Heyden, y en la cual se sirve usted transcribirme la nota que usted dirigió a Sir Edward Grey poniendo de manifiesto la nacionalidad Venezolana de la Señora Altuna de Heyden.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínicí, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña,

Londres.

Lista de las cartas de nacionalidad que en cumplimiento del Artículo 3º de la Ley de naturalización dictada el 24 de mayo de 1913, han sido registradas por este Ministerio en el libro correspondiente, desde el 18 de marzo de 1915, hasta el 31 de diciembre del mismo año

Enrique Brings, originario de Düren, Imperio Alemán, 18 de marzo de 1915.

Pbro. Juan Ignacio Ibañez Yuste, originario de Carenas, Provincia de Zaragoza, Reino de España, 11 de mayo de 1915.

Josué Pauly, originario de Esmirna, Imperio Otomano, 26 de junio de 1915.

Isaac de Majo, originario del Imperio Otomano, 15 de octubre de 1915.

María de Baduz, originaria de Monte Líbano, Siria, 6 de diciembre de 1915.

Cecri Haddad, originario de Gazir, Monte Líbano, Imperio de Turquía, 13 de diciembre de 1915.

Nueva Ley alemana sobre pasaportes

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.
Número 1—IV.

Berlín: 4 de enero de 1915.

Señor Ministro:

Por el número del «Reichs-Gesetzblatt» que tengo el honor de enviar a usted adjunto, se impondrá usted de la Ley sobre pasaportes que con fecha 16 de diciembre último fué dictada por el Gobierno Alemán y la cual ha entrado en vigor el 1º del mes en curso.

Conforme al artículo 1º de dicho Decreto, toda persona que penetre en el territorio del Imperio debe estar provista de un pasaporte; y según el artículo 3 los pasaportes expedidos por las autoridades extranjeras deben venir además legalizados por un Agente diplomático o consular alemán.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se ha servido remitir a esta Legación el modelo de los pasaportes que en lo sucesivo serán expedidos por las autoridades alemanas, y la nota que, junto con aquel, me permito acompañar a la presente comunicación.

Soy de usted muy atento servidor.

G. SÁNCHEZ B.

Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezue'a.

Burdeos.

(TRADUCCIÓN)

Copia.

Ministerio de lo Exterior.

Número III b 24104.

106849.

AVISO

El primero de enero próximo entrará en vigor el decreto del 16 de diciembre sobre los pasaportes, del cual se adjunta copia y que establece una nueva reglamentación uniforme para el territorio de Alemania.

Las prescripciones del artículo 3 de ese decreto que regula la forma requerida en lo porvenir para los pasaportes han de observarse para toda especie de pasaportes. El Departamento de Negocios Extranjeros ha hecho imprimir un formulario suplementario en el reverso de los pasaportes, cuyo modelo va anexo.

Según el Artículo 3, aparte 3 del decreto, los pasaportes que sirvan para la entrada a Alemania deberán ser visados por los Agentes diplomáticos o consulares alemanes.

Berlín, 30 de diciembre de 1914.

Copia exacta.

G. SÁNCHEZ B.

(TRADUCCIÓN)

Número

Nos Guillermo, por la Gracia de Dios, Emperador de Alemania, Rey de Prusia, &.,

Por las presentes solicitamos, bajo promesa de completa reciprocidad, de todas las Autoridades Militares y Civiles de los otros Estados, pero mandamos expresamente a todas las Autoridades Militares y Civiles de nosotros dependientes que, a la presentación de la presente, dejen viajar libremente y sin estorbo y también en caso necesario otorguen su protección y ayuda.

Dadas en Berlín,

Por Soberano mandato especial de Su Majestad Imperial y Real.

El Canciller del Imperio.

(L. S.)

Por Delegación.

Pasaporte.

válido a

(Al dorso hay lo siguiente:)

Señales del portador del pasaporte:

Edad:

Estatura:

Pelo :

FOTOGRAFÍA

Ojos :

DE LA ÉPOCA

Fisonomía:

MÁS RECIENTE

Señales especiales:

Firma del portador
del pasaporte.

Por las presentes se certifica que el portador del pasaporte es la persona representada por la fotografía que está en frente y que la firma que está debajo de ésta ha sido puesta de su propio puño y letra.

Berlín, a

El Canciller del Imperio.

Por Delegación.

(TRADUCCIÓN)

Gaceta de Leyes Imperial.
Año de 1914.

Número 115

Contenido: Decreto Relativo a la nueva reglamentación del deber de pasaportes. P. 521.

(Nº 4577) Decreto referente a la nueva reglamentación del deber de pasaporte. Del 16 de diciembre de 1914.

Nos Guillermo, por la Gracia de Dios Emperador de Alemania Rey de Prusia & decretamos en vista de la ley sobre pasaportes del 12 de octubre de 1867 (Gaceta de Leyes de la Confederación P. 33) en nombre del Imperio para el territorio imperial, con excepción de Alsacia y Lorena, lo siguiente:

Parágrafo 1.

Hasta disposición ulterior todo el que salga del territorio imperial o que entre del extranjero en el territorio imperial está obligado a identificar su persona por medio de un pasaporte.

Parágrafo 2.

Todo extranjero que resida en el territorio imperial está obligado a identificar su persona por medio de un pasaporte.....
.....

Parágrafo 3.

Los pasaportes requeridos según los parágrafos 1, sec. 1 y parágrafo 2, sec. 1 deben estar provistos de una descripción personal y de una fotografía del portador del pasaporte de la época más reciente con su firma autógrafa bajo la fotografía, igualmente que de un certificado oficial de que el portador del pasaporte es en realidad la persona representada por la fotografía y de que la firma ha sido puesta de su propio puño y letra. La fotografía ha de adherirse sobre el pasaporte y sellarse oficialmente de modo que el sello se ponga cosa de la mitad sobre la fotografía y la otra mitad sobre el papel del pasaporte.

El certificado oficial previsto en la sección 1 debe expedirse por la autoridad de Policía competente o por el Enviado o el Cónsul de Carrera del país

a que pertenece el portador del pasaporte; en el extranjero basta también un certificado judicial o notarial.

Los pasaportes extranjeros que deben emplearse para la entrada en el territorio imperial necesitan además el Visto Bueno de un Representante Diplomático o consular alemán. El Visto Bueno habrá de negarse cuando existan objeciones contra la persona del portador del pasaporte o cuando las prescripciones de la sección 1 no hayan sido satisfechas.

Los Comandantes militares pueden después de consultar con las autoridades territoriales competentes para distritos fronterizos particulares y determinados espacios de tiempo exonerar a ciertas clases de personas del deber de procurar el Visto Bueno previsto en la sección 3.

Gestiones en pro del Comercio Venezolano

Solicitud de la casa Blembell Hermanos de Hamburgo

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Número 12.

Berlín, 2 de junio de 1915.

Señor Ministro :

Tengo el honor de someter a la superior consideración de usted una solicitud que ha dirigido a esta Legación la casa mercantil Blembel Hermanos de Hamburgo y de cuyo tenor se impondrá usted por las hojas que van anexas a este oficio. En síntesis se trata de lo siguiente :

Como es sabido, a partir del 1° de los corrientes los envíos de mercancías de origen alemán hacia países neutrales sólo son posibles cuando dichas mercancías van acompañadas de un permiso del Gobierno inglés, pues de lo contrario ellas son detenidas por los cruceros ingleses bloqueadores. La casa Blembel Hermanos de Hamburgo tiene varios pedidos de medicinas, prepa-

rados farmacéuticos y aguas minerales que le han sido hechos por algunas firmas importadoras de Caracas, pedidos estos que, a causa de la circunstancia arriba anotada, no le es posible despachar por el momento. En vista de ello, dicha casa pregunta si al Gobierno de la República no le sería posible interponer sus buenos oficios en el sentido de obtener del Gobierno inglés el permiso necesario para la expedición de los pedidos mencionados.

Suplico muy respetuosamente al señor Ministro se sirva indicarme lo que deba contestarse sobre el particular a la referida casa mercantil.

Soy de usted muy atento servidor.

G. SÁNCHEZ B.

Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Blembel Hermanos.

Hamburgo.

Hamburgo, 19 de mayo de 1915.

A la Legación de Venezuela.

Berlín.

Como quiera que, como es conocido, después del 1º de junio del corriente año no está más permitido el envío de bienes alemanes sobre Holanda, aun cuando dichos envíos vayan acompañados de una atestación consular de que los bienes en cuestión han sido pedidos y pagados antes del 1º de marzo del año en curso, nos vemos obligados a dejar sin ejecución por el momento grandes pedidos de *remedios, preparados farmacéuticos y aguas minerales* que nos han sido hechos por las principales casas de importación de Caracas.

De la publicación sobre los *acuerdos de la sociedad de ultramar holandesa con la Triple-Entente* resulta que los envíos de mercancías de origen alemán

pueden también ser hechos después del 1 de junio del corriente, pero sólo bajo las siguientes condiciones:

1) que las mercancías estén destinadas a ser consumidas en las colonias holandesas y que hayan sido compradas mediante contrato antes del 1º de marzo del año corriente.

2) aquellas mercancías para cuyo transporte las autoridades de los aliados hayan expedido un permiso.

3) Las mercancías siguientes para uso «bona fide» en las colonias holandesas: *aguas minerales, remedios y preparados farmacéuticos*, cuyas cantidades necesarias sólo pueden ser obtenidas en Alemania y Austria-Hungría.

Además, tenemos conocimiento de una disposición que dice: «El único camino que ahora queda abierto todavía, es procurarse un permiso del gobierno inglés en virtud del cual pueda ser efectuado el envío. Este permiso vendría en cuestión en primera línea para aquellos artículos que antes del 1º de marzo del año en curso han llegado a ser propiedad neutral y para aquellos artículos que los Estados de ultramar necesitan absolutamente. Los bienes acompañados de este permiso pueden en lo sucesivo, hasta la suspensión de él, ser expedidos en los vapores de la «Holand-Amerika--Linie» y de la «Koninklijken Hollandschen Lloyd.»

Como nuestros envíos de mercancías de la clase arriba descrita son de la más grande importancia para el estado sanitario de los habitantes de Venezuela, preguntamos muy atentamente a la Legación si ella está en actitud de obtener desde Berlín tales permisos, o bien tratar de obtener para los remedios y preparados farmacéuticos destinados a Venezuela los mismos derechos que Holanda ha obtenido para sus colonias. Si ello no fuese posible desde allá, entonces los pasos a este respecto deberían ser hechos en Caracas, lo cual naturalmente produciría un retardo en la expedición de los pedidos.

Estamos dispuestos a enviar a usted, para su inspección, las órdenes que tenemos.

En espera de una respuesta favorable nos suscribimos respetuosamente,

(Firmado) *Blembel-Hermanos.*

Es traducción fiel.

G. SÁNCHEZ B.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.082.

Caracas: 31 de julio de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

El Encargado de Negocios *ad-interim* de la República en Berlín ha dirigido a este Despacho la nota y traducción castellana de una solicitud de la casa comercial Blembel Hermanos de Hamburgo, que en copia acompaño a la presente, encaminada a procurar los buenos servicios del Gobierno de Venezuela cerca del Gobierno Inglés para que sea posible el despacho de varios pedidos de medicina, preparados farmacéuticos y aguas minerales que comerciantes importadores de esta ciudad han hecho a los peticionarios.

En vista de la necesidad que de tales preparados hay en Venezuela, de los cuales el comercio no puede proveerse ventajosamente sino en Alemania y Austria-Hungría, me dirijo a usted con el fin de que se sirva hacer las gestiones necesarias para obtener del Gobierno Inglés que se concedan a Venezuela las mismas franquicias otorgadas a Holanda para sus Colonias.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.083.

Caracas, 31 de julio de 1915.

106º y 57º

Señor:

Aviso a usted recibo de su comunicación número 12, de fecha 2 de junio último, y de la copia y traducción castellana de la solicitud dirigida a esa Legación por la casa comercial Blembel Hermanos de Hamburgo, encaminada a procurar los buenos servicios del Gobierno de Venezuela cerca del Gobierno Inglés para que sea posible el despacho de varios pedidos de medicinas, preparados farmacéuticos y aguas minerales que varios comerciantes importadores de esta ciudad han hecho a los peticionarios.

En vista de la utilidad que reportaría al comercio venezolano la obtención de la franquicia para importar los citados productos, que sólo en Alemania pueden procurarse ventajosamente, es de sentirse que usted no hubiera trasladado la solicitud al Jefe de la Legación para que él hiciera las gestiones del caso cerca de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, evitando así la demora ocurrida con el envío previo del asunto a este Ministerio.

En nota número 1.571, D. I. P., fechada el 1º de junio pasado, dije a usted que se dirigiera directamente a este Despacho, salvo los casos en que la urgencia del asunto requiriera una solución inmediata por parte del Jefe de la Legación, ésto con el objeto de facilitar el servicio que ahora se hace más tardío por las dificultades en las comunicaciones.

Hoy doy instrucciones a nuestro Representante en Inglaterra y Francia para que inicie las gestiones necesarias para obtener de aquellos Gobiernos que otorguen a Venezuela las mismas franquicias concedidas a las Colonias holandesas.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Gustavo Sánchez B., Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Berlín.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 319.

París: 30 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

De conformidad con las instrucciones contenidas en la nota de ese Ministerio número 2.082, D. I. P., fecha 31 de julio último, tengo a honra participar a usted que he trasmitido los documentos relativos a la solicitud hecha por los señores Blembel Hermanos, de Hamburgo, al señor Encargado de Negocios de la República en Londres, a fin de que se sirva gestionar cerca del Gobierno Británico la obtención para Venezuela de las franquicias otorgadas a las Colonias neerlandesas, respecto del libre tránsito de ciertos productos de procedencia alemana.

Oportunamente comunicaré a usted el resultado de las diligencias que en tal sentido se practiquen.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.698.

Caracas: 29 de setiembre de 1915.

1069 y 579

Señor Ministro:

Aviso a usted recibo de su comunicación número 319, fecha 30 de agosto último, en la cual se sirve comunicarme que ya ha remitido al Encargado de Negocios de la República en Londres, los documentos relativos a la solicitud

de los señores Blembel Hermanos de Hamburgo, a fin de que aquel funcionario gestione, cerca del Gobierno Británico, la obtención para Venezuela de las mismas franquicias otorgadas a las colonias neerlandesas, respecto al libre tránsito de ciertos productos de procedencia alemana.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Número 33.

Berlin: setiembre 22 de de 1915.

Señor Ministro:

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atento oficio número 2.083, D. I. P., en el cual se sirve usted participarme que, relativamente a la solicitud dirigida a esta Legación por la casa Blembel Hermanos de Hamburgo, ese Ministerio ha dado ya al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Inglaterra y Francia las instrucciones necesarias para que se inicie ante dichos Gobiernos las gestiones tendientes a obtener para Venezuela las mismas franquicias concedidas por ellos a las Colonias Holandesas.

Tanto por este mismo oficio como por el número 1.571, D. I. P., quedo en cuenta de que en lo referente al despacho de los asuntos de esta Legación debo dirigirme directamente a ese Ministerio, salvo en aquellos casos en que la urgencia del negocio requiera una solución inmediata por parte del Jefe de la Legación. En lo sucesivo, salvo orden de usted en contrario, comunicaré al mismo tiempo a usted y al Jefe de la Legación aquellos asuntos acerca de los cuales tenga duda si revisten o no carácter urgente.

Soy de usted muy atento servidor.

G. SÁNCHEZ B.

Señor General Don Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 251.

Londres: 9 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar a usted, que nuestra Legación en París ha encargado a la de Londres de gestionar cerca del Gobierno de Su Majestad Británica la solicitud de los Señores Blembel Hermanos de Hamburgo, a fin de que sea posible el despacho de varios pedidos de mercancías, medicinas, preparados farmacéuticos, y aguas minerales, que negociantes importadores de Caracas han hecho a los peticionarios.

En tal virtud, con el auxilio de los documentos que usted remitió a la Legación de la República en Francia, he iniciado las diligencias conducentes a obtener que se concedan a Venezuela las mismas franquicias otorgadas en casos análogos a las Colonias neerlandesas.

Oportunamente tendré el honor de comunicar a usted el resultado de mis gestiones.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.066.

Caracas: 5 de noviembre de 1915.
106º y 57º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 251, fecha 9 de octubre último, en la cual se sirve participarme que ha iniciado usted las gestiones conducentes a obtener del Gobierno Británico que se concedan a Venezuela las mismas franquicias otorgadas a las Colonias neerlandesas para el despacho de medicinas, preparados farmacéuticos y aguas minerales, a que se refiere la solicitud de los Señores Blembel Hermanos de Hamburgo.

Espera esta Cancillería que, con el auxilio de los documentos enviados a usted por nuestro Ministro en Francia, logrará usted conseguir el permiso solicitado.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela, en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 271.

Londres: 23 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Obedeciendo a instrucciones recibidas de nuestra Legación en Francia, comuniqué al Foreign Office, traducida al inglés, una solicitud dirigida por los Señores Blembel Hermanos de Hamburgo, al Señor Encargado de Negocios de la República en Berlín, en vista de obtener un permiso del Gobierno Británico para remitir a Venezuela varios pedidos de medicinas, preparados farmacéuticos y aguas minerales que a dichos señores hicieron algunas firmas impor-

tadoras de Caracas. A mi vez apoyaba yo la mencionada solicitud, insinuando nuestro agradecimiento por tratarse de mercancías destinadas a enfermos venezolanos.

Tengo la honra de comunicar a usted la contestación del Foreign Office fechada el 21 del corriente, negativa respecto a la petición de los Señores Blembel Hermanos, pero quizás favorable en lo porvenir al referirse a nuestros hospitales.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Anexo a la nota número 271.

Traducción del inglés.

FOREIGN OFFICE

Octubre 21, 1915.

Señor Doctor Pedro César Dominici, &., &.

Señor:

“Tengo el honor de informar a usted, con referencia a su atenta Nota del 7 del corriente, solicitando permiso para embarcar para Venezuela medicinas, aguas minerales, &, de origen alemán y austro-húngaro, que el Gobierno de S. M. no puede dar ningún permiso relacionado con géneros de origen enemigo que no llenen las condiciones mencionadas en el Memorandum fecha del 24 de setiembre cuya copia se comunicó a usted oportunamente.

Respecto a medicamentos requeridos para hospitales etc., el Gobierno de Su Majestad está solamente dispuesto a considerar las peticiones para aquellos que no sea posible procurarse en otros países, o que no tengan químicos

equivalentes procurables en otras partes; pero en todo caso el Gobierno de Su Majestad exige conocer el nombre particular del hospital venezolano a quien se destinan los medicamentos, la cantidad exacta y el precio de cada medicina y si fueron pagados antes o después del 1º de marzo de 1915.

Tengo el honor de ser con mi más alta consideración,

Señor,

De usted muy obediente servidor,

E. GREY.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.210.

Caracas: 20 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 271, fecha 23 de octubre último, a la cual se sirve usted acompañar copia de la respuesta que le ha dado el Foreign Office con referencia a la solicitud de los Señores Blembel Hermanos de Hamburgo, encaminada a obtener permiso del Gobierno Británico para exportar para Venezuela varios pedidos de medicinas, preparados farmacéuticos y aguas minerales que varias casas de Caracas hicieron a los citados Señores Blembel.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Solicitud de la Casa Kolster & Co. de Puerto Cabello

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 1.898.

Caracas: 9 de julio de 1915.
106º y 57º

Señor Director del Cable Francés.

Presente.

Sírvase hacer trasmitir el siguiente calograma: «Cerasine.—París. Sociétaires maison Kolster Puerto Cabello vénézuéliens Protéger leurs intérêts.—Andrade.»

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Puerto Cabello: 12 de julio de 1915.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Señor Ministro:

Por la presente venimos a dar a usted cumplidas gracias por la buena atención con que acogió la solicitud que por conducto del señor M. H. Pérez hicimos a usted referente a la recomendación para el Ministro de Venezuela en París a fin de que defienda allá nuestros derechos como venezolanos que somos y como únicos socios de la firma R. & O. Kolster.—Muy agradecidos estamos.

Como por nuestro nombre se nos cree alemanes en Europa y esto puede traernos inconvenientes en nuestros despachos de frutos para las naciones que están en guerra contra Alemania, como acaba de suceder en El Havre, con-

un cargamento de café nuestro, creemos sería de mucha conveniencia para nuestros intereses dirigiese usted una circular a todos los Ministros de Venezuela en los Países Extranjeros dándoles a saber la nacionalidad de nuestra firma comercial compuesta por nosotros dos, hermanos, Ricardo y Oscar Kolster, nacidos en esta tierra, para que así esos Ministros puedan dar los informes del caso al ser preguntados sobre el particular.

Entendemos que ya usted ha pasado esta circular refiriéndose a otras firmas que están en el mismo caso y esperamos que nos complacerá también a nosotros, lo que sabremos estimarle muy de veras, quedando sinceramente agradecidos de su benevolencia.

Aprovechamos para repetirnos a sus gratas órdenes.

Atts. s. s. y amigos,

R. & O. KOLSTER.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

París: 22 de julio de 1915.

Número 304.

Señor Ministro:

Se ha recibido en la Legación un despacho cablegráfico de ese Ministerio cuyo tenor, en lengua francesa, es el siguiente:

«Sociétaires maison Kolster Puerto-Cabello vénézuéliens Protéger leurs intérêts.»

Me complazco en participar a usted que esta Legación, en cumplimiento de las órdenes contenidas en el aludido calograma, se ocupa ya en prestar a los señores Kolster el apoyo que han menester, a cuyo efecto he pedido los datos indispensables a los funcionarios consulares de la República en El Havre y en Marsella.

Oportunamente comunicaré a usted el resultado de mis gestiones.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.--Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.697.

Caracas: 29 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted recibo de su comunicación número 304, fecha 22 de julio último, en la cual se sirve participarme que en cumplimiento de las instrucciones que le comunicó este Ministerio por calograma, se ocupa ya en prestar a los Señores Kolster el apoyo que han de menéster; a cuyo efecto ha pedido usted los datos indispensables a los funcionarios consulares de la República en El Havre y en Marsella.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 320.

París: 30 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Tengo a honra insertar a continuación, para el debido conocimiento de usted, la comunicación que he recibido del Señor Vicecónsul de la República en Marsella, relativa a las gestiones que, por orden de esta Legación, practicara aquel funcionario en el asunto de los señores R. y O. Kolster, negociantes de Puerto Cabello.

«Obrando de acuerdo con las instrucciones de su nota del 29 de julio último, he gestionado de nuevo con el «Procureur de la République,» en cuyas manos está el asunto del café de los señores R. & O Kolster, de Puerto Cabello, que se declare convencido de que son ciudadanos venezolanos dichos comerciantes y dé por terminada la instrucción que había abierto sobre el

caso; pero por más que le he entregado la declaración que ha tenido usted a bien remitirme, nada he conseguido en concreto. Sólo me ha prometido darme respuesta definitiva al recibir contestación a una carta que ha escrito a Venezuela el 21 del mes pasado, alegando que no hay por qué impacientarse puesto que él no ha embargado la mercancía, que ha sido debidamente recibida por los consignatarios y no corre por tanto peligro ninguno. Le he hecho ver que si los consignatarios han recibido el café es en cambio muy probable que no lo pagarán hasta estar terminada favorablemente la instrucción abierta, y he protestado además ante el hecho de que no considere garantía suficiente la declaración oficial del Representante de Venezuela en Francia, de lo que se ha excusado diciendo que en igual forma había tenido que obrar respecto a declaraciones de la misma índole hechas por el Representante del Brasil.

Esta Legación espera la respuesta del Señor Ministro de Negocios Extranjeros al memorandum que le fué dirigido el seis de los corrientes, relativo a las dificultades suscitadas acerca de la nacionalidad de los señores Kolster, y comunicará a usted dicha contestación, oportunamente.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.696.

Caracas: 29 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted recibo de su comunicación número 320, fecha 30 de agosto último, en la cual se sirve transcribir el oficio que le ha dirigido el Vicecónsul de la República en Marsella relativo a las gestiones que, por orden de esa Legación, ha practicado aquel funcionario en el asunto de los Señores R. y O. Kolster, de Puerto Cabello.

En pliego separado remito a usted el justificativo que comprueba la nacionalidad venezolana de los Señores Ricardo y Oscar Kolster, y ser ellos los únicos socios de la casa de comercio venezolana R. y O. Kolster.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.695.

Caracas: 29 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Junto con la presente comunicación remito a usted, constante de cinco folios útiles, el justificativo que comprueba la nacionalidad venezolana de los Señores Ricardo y Oscar Kolster, y ser ellos los únicos socios de la firma venezolana R. y O. Kolster de Puerto Cabello.

Es de esperarse que al presentar usted esos documentos a la competente autoridad francesa se devuelva a los Señores R. y O. Kolster los frutos de su propiedad que les han embargado por suponerles súbditos de país enemigo.

Sírvase comunicar a este Ministerio el resultado de sus gestiones en primera oportunidad.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 323.

París: 11 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo a honra trascribir a usted la siguiente nota, que me ha dirigido el Señor Vicecónsul de la República en Marsella, con fecha 7 de los corrientes:

“Tengo el honor de comunicar a usted que he recibido del “Procureur de la République” la siguiente comunicación, fechada el 4 del actual: Le Procureur de la République prés le Tribunal de Marseille, a Monsieur le Vice-Cónsul du Vénézuéla. Marseille. J' ai l' honneur de vous informer qu'il résulte des communications qui viennent de m'être faites que la maison Richard et Oscar Kolster, de Puerto-Cabello, qui a fait l' objet de votre lettre du 22 Juillet dernier, est bien une maison de nationalité vénézuélienne. En conséquence, je préviens Messieurs Dufay et Gigandet que rien ne s' oppose a ce qu'ils payent à cette maison les sommes représentant le prix des marchandises qu' elle leur a livrées. Veuillez agréer, etc.”--(1) Soy de usted, Señor Ministro, muy atento servidor, ALFREDO PERDOMO.”

Esta Legación aguarda la respuesta del Ministerio de Negocios Extranjeros al memorandum que se le ha transmitido como informé a usted, con el objeto de prevenir en los sucesivos las dificultades que pudieran suscitarse a los señores Kolster, de cuya respuesta daré oportunamente cuenta a ese Despacho.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

(1) TRADUCCIÓN

“El Procurador de la República cerca del Tribunal de Marsella al Señor Vicecónsul de Venezuela, Marsella.

Tengo la honra de informaros que de las comunicaciones que acaban de hacerse resulta que la casa Ricardo y Oscar Kolster, de Puerto Cabello, que

fué objeto de vuestra carta del 22 de julio último, es efectivamente una casa de nacionalidad venezolana. En consecuencia, prevengo a los Señores Dufay y Gigandet que nada se opone a que ellos paguen a esa casa las sumas que representan el precio de las mercancías que ella les entregó. Dignaos aceptar, etc.”

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.958.

Caracas: 23 de octubre de 1915.

105º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 323, fecha 11 de setiembre último, en la cual se sirve transcribirme la que ha dirigido a esa Legación el Vicecónsul de Venezuela en Marsella informándole que el Procurador de la República Francesa cerca del Tribunal de aquella ciudad ha reconocido la nacionalidad venezolana de la firma mercantil R. y O. Kolster, y que dicho funcionario se ha dirigido a los Señores Dufay y Gigandet comunicándoles que pueden pagar a los Señores R. y O. Kolster el precio de las mercancías que tienen en su poder.

También quedo en cuenta de que esa Legación espera la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia al memorandum que usted le dirigió a objeto de prevenir en lo sucesivo las dificultades que pudieran suscitarse a la citada firma venezolana.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.929.

Caracas: 23 de octubre de 1915.

106º y 57º

Señores: R. y O. Kolster.

Puerto Cabello.

El Procurador de la República Francesa cerca del Tribunal de Marsella comunica al Vicecónsul de Venezuela en aquella ciudad que, estando reconocida la nacionalidad venezolana de la firma R. y O. Kolster, ha prevenido a los señores Dufay y Gigandet que pueden pagar a la citada firma venezolana el precio de las mercancías que tienen en su poder.

Nuestro Representante Diplomático en Francia también gestiona cerca del Ministerio de Relaciones Exteriores de aquel país el reconocimiento de la nacionalidad venezolana de la firma mercantil R. y O. Kolster.

Todo lo cual me es grato participar a ustedes como resultado de las gestiones que se sirvieron hacer ante este Despacho.

Dios y Federación,

IGNACIO ANDRADE.

R. & O. Kolster.

Puerto Cabello.

Puerto Cabello: 6 de noviembre de 1915.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

En nuestro poder su atenta nota del 23 del mes pasado donde nos comunica usted, que estando reconocida en el Tribunal de Marsella la nacionalidad venezolana de nuestra firma, se ha prevenido a los señores Dufay & Gigandet que pueden satisfacernos el precio de las mercancías que tenemos en su poder.

También nos comunica usted en la misma nota que el Representante Diplomático de Venezuela en Francia, gestiona también cerca del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho País, el reconocimiento de la nacionalidad venezolana de nuestra firma.

Damos a usted nuestras más cumplidas gracias y quedamos,

Atts. s. s. y amigos,

Por R. & O^a Kolster,

H. Pérez Mena.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 362.

París: 30 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar a usted el recibo de su nota número 2.695, D. I. P., fechada en 29 de setiembre último, y de las piezas que, en cinco folios útiles, acreditan la nacionalidad venezolana de los señores Ricardo y Oscar Kolster, negociantes de Puerto Cabello.

Por mi comunicación de fecha 11 de setiembre, número 323, debe de estar en cuenta ese Ministerio del resultado favorable obtenido en la gestión de este asunto. La Legación aguarda del señor Ministro de Negocios Extranjeros la confirmación oficial de la nota enviada por el Procurador de la República al Vice-cónsul de Venezuela en Marsella, cuyo texto trasmití a usted, y dará el correspondiente aviso al Ministerio.

En su oportunidad utilizaré el justificativo indicado, si fuere necesario.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

**Solicitud del Señor Antonio Santana A., socio solidario de la casa Edo.
y Antonio Santana A., de Caracas.**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.448.

Caracas: 7 de setiembre de 1915

106º y 57º

Señor :

El ciudadano Antonio Santana A., socio solidario de la compañía mercantil venezolana que gira en esta plaza con la razón social de Edo. y Antonio Santana A., ha dirigido a este Despacho la representación que original acompaño a esta nota, en la cual solicita los buenos oficios de esta Cancillería para obtener del Gobierno de la Gran Bretaña e Irlanda el libre pase de una cantidad de mercancías que compraron y pagaron en Alemania antes de la ruptura de las hostilidades, y que no pueden traer a Venezuela en fuerza de la prohibición mantenida por las autoridades navales de Inglaterra de trasportar efectos procedentes de Alemania.

Como usted verá en el texto de la solicitud, esas mercancías son propiedad de la firma mercantil venezolana, y la pérdida de ellas o su permanencia en territorio alemán en nada afecta intereses de esa nación ni de sus súbditos, antes bien les produce el beneficio que derivan del cobro de seguro y depósito. Los únicos perjudicados son los socios de la casa mercantil Edo. y Antonio Santana A. que son en su totalidad venezolanos.

En consecuencia sírvase hacer las gestiones del caso cerca del Gobierno de Su Majestad Británica, a fin de obtener el permiso para que puedan despacharse de Amsterdam con destino a Venezuela las expresadas mercancías. Ese Gobierno ha otorgado concesiones semejantes al comercio de otras naciones neutrales, y es de esperarse que usted logrará en esta oportunidad el buen éxito alcanzado en otras gestiones.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña e Irlanda.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 2.454.

Caracas: 8 de setiembre de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Antonio Santana A.

Presente.

Recibida en este Despacho la representación de usted fechada el 18 de agosto último, cúmpleme participarle que se han dado instrucciones al Representante Diplomático de la República en Londres para que gestione cerca del Gobierno de la Gran Bretaña e Irlanda el libre pase a Venezuela de las mercancías compradas y pagadas en Hamburgo por la firma comercial Edo. y Antonio Santana A. de la cual es usted socio solidario y a cuyo nombre hace la citada representación.

Oportunamente comunicaré a usted el resultado que obtenga nuestro Encargado de Negocios en Londres.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.
Legación en Londres.
Número 246.

Londres: 4 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de usted número 2.448 fechada el 7 de setiembre próximo pasado, referente a una solicitud de la razón social Eduardo y Antonio Santana, para obtener del Gobierno Británico el libre pase de algunas mercancías que compraron y pagaron en Alemania antes de la ruptura de hostilidades.

Aunque no se me ocultan las dificultades y lentitudes que he de encontrar en mis gestiones, me ocuparé con el interés debido del mencionado asunto.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 272.

Londres: 24 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

Con referencia a la atenta nota de usted fechada el 7 de setiembre próximo pasado, que trata de la solicitud de los Señores Santana y C^a de Caracas, en vista de obtener permiso del Gobierno Británico para embarcar ciertas mercancías compradas y pagadas en Alemania antes de la ruptura de las hostilidades, tengo la honra de comunicar a usted la contestación que he recibido del Foreign Office. Suplico a usted exija a los Señores Santana, el envío inmediato de los documentos indicados para poder continuar mis gestiones:

«Con referencia a la nota de usted del 8 del corriente, pidiendo permiso para que los Señores Santana A., de Caracas, embarquen determinadas quin-callerías de manufactura alemana, tengo el honor de decirle, que usted debe presentar copias de las órdenes, aceptaciones originales de los fabricantes, el nombre de los Agentes de embarque, y cualquiera prueba evidente de pagos y términos del contrato.»

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.207.

Caracas: 20 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Antonio Santana A.

Presente.

Trasmitida al Gobierno Británico por nuestro Representante Diplomático en Londres la solicitud de usted fecha 18 de agosto último, encaminada a obtener de aquel Gobierno el libre pase a Venezuela de las mercancías compradas y pagadas en Hamburgo, por Edo. y Antonio Santana A., el Foreign Office ha respondido que es necesaria la presentación de documentos tales como copias de órdenes, aceptaciones originales de los fabricantes, el nombre de los Agentes de embarque y cualquiera prueba evidente de pagos y términos del contrato.

Y lo comunico a usted a fin de que se sirva producir los documentos exigidos por el Foreign Office para que nuestro Representante Diplomático pueda continuar las gestiones conducentes al fin solicitado por usted.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.209.

Caracas: 20 de noviembre de 1915.
106º y 57º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 272, fecha 24 de octubre último, en la cual transcribe usted la respuesta dada por el Foreign Office a la solicitud del Señor Antonio Santana A., para obtener el libre pase a Venezuela de mercancías compradas y pagadas en Hamburgo por Edo. y Antonio Santana A.

Con esta misma fecha me dirijo al Señor Santana a fin de que produzca los documentos exigidos por el Foreign Office, los cuales me será grato remitir a usted tan pronto como se reciban en este Despacho para que usted continúe las gestiones conducentes al objeto de la solicitud.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínici, Encargado de Negocios Extranjeros, ad-interim, de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña e Irlanda.

Londres.

**Solicitud de la Casa Michl. Pardo & Co. para obtener permiso de exportar de Alemania
cierta cantidad de colores de anilina**

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 153.

París: 10 de marzo de 1915.

Señor Ministro:

Tengo a honra enviar a usted un oficio del señor Encargado de Negocios en el Imperio Alemán y las copias anexas, referentes a la petición que le ha dirigido la firma comercial Michl. Pardo & Ca., de Hamburgo,

En respuesta a su comunicación, he renovado al Doctor Sánchez las instrucciones que le trasmitió la Legación el 16 de febrero último, y cuya copia envié a ese Ministerio con mi nota número 125, el 22 del propio mes.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Número 8. | IV.

Berlín: 4 de febrero de 1915.

Señor Ministro:

Por las adjuntas hojas se impondrá usted de la petición que ha dirigido a esta Secretaría la Casa mercantil Michl. Pardo & Co. de Hamburgo. Solicítase en ella que esta Legación apoye ante el Ministerio de Relaciones Interiores del Imperio una solicitud que, por intermedio del Consulado General de la República en Hamburgo, dirige dicha casa al mencionado Ministerio tendiente a obtener el permiso necesario para la exportación de una cierta cantidad de colores de anilina destinada al señor E. L. Branger de Valencia.

Ruego a usted se sirva darme instrucciones acerca del particular.

Soy de usted muy atento servidor,

G. SÁNCHEZ B.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Burdeos.

(COPIA)

Michl. Pardo & Co.

Hamburgo, 2 de febrero de 1915.

Señor Encargado de Negocios de la Legación de los E. E. U. U. de Venezuela, G. Sánchez B.

Berlín.

Muy Señor nuestro:

De acuerdo con el actual encargado del Consulado de la República en ésta, Señor Popert, nos permitimos acompañarle carta de este señor que a solicitud de esta su casa dirige al «Reichsamt des Inner» con el objeto de ayudarnos en el interés de la industria nacional para obtener el permiso necesario para 1.450 kilos colores de anilina que deseamos exportar.

Dicho artículo lo despachamos hace años para la muy acreditada fábrica del señor E. L. Branger de Valencia, y hace pocos meses que el permiso de exportación nos fue concedido sin dificultad. Esta vez nos dirigimos para dicho fin al «Verein für Wahrung der Interessen der chemischen Industrie Deutschlands E. V., Berlín W. Sigismundstrasse 3». quienes no quisieron concedernos el deseado permiso, alegando que ahora ya no era posible darlo.

Conociendo la urgente necesidad en que se encuentra el Señor Branger de importar los colores para continuar su fabricación, hemos querido hacer otro ensayo para vencer las dificultades que se presentan, ya que no existe el menor temor de que los colores tengan otro empleo que el que dejamos dicho y nos dirigimos pues a usted, Señor Encargado, para que si le fuere posible, tenga la amabilidad de hacer presentar la mencionada carta y los adjuntos formularios para los permisos, apoyando nuestra solicitud en virtud de su alto oficio. Tal vez nuestra casa no le es desconocida, puesto que desde 57 años está íntimamente relacionada con su país por nexos de familia, amistad y comercio. Cualquier gasto que pudiera causar este asunto sírvase avisárnoslo para satisfacérselo inmediatamente y en espera de una contestación favorable nos reiteramos a sus órdenes atentos S. S.

(Firmado) *Michl. Pardo.*

Copia:

G. SÁNCHEZ B.

(TRADUCCIÓN)

Estados Unidos de Venezuela.—Consulado General en Alemania.
Número 406.

Hamburgo: 30 de enero de 1915.

Al loable Ministerio de Relaciones Interiores del Imperio.

Berlín.

La firma Michl. Pardo & Co. de esta ciudad ha remitido a este Consulado General, con la súplica de apoyarla, la adjunta solicitud de un permiso de exportación de

E. L. B. 33 | 61 29 barriles de colores de anilina.

Por medio de la presente el Consulado se declara dispuesto a ello por serle la firma Michl. Pardo & Co, conocida desde hace largos años como una firma de exportación que trabaja para Venezuela, y serle igualmente conocida la firma de Rivas Fensohn & Co. de Puerto Cabello como una firma de expedición; y además, por haber sido presentado a este Consulado General el pedido original de tales especies hecho por la casa E. L. Branger de Valencia.

Ya anteriormente la firma Branger de Valencia ha hecho pedidos de tal mercancía por conducto de los mencionados señores Michl. Pardo & Co.

El Consulado General vería con agrado si al loable Ministerio de Relaciones Interiores del Imperio le fuese posible, en virtud de la exposición arriba hecha, conceder el permiso de exportación.

Con la mayor consideración.

Es traducción: G. SÁNCHEZ B.

Estados Unidos de Venezuela,—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.539.

Caracas: 31 de mayo de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted recibo de su comunicación número 153, fecha 10 de marzo último, y del oficio y copias anexas que el Encargado de Negocios en Berlín envió a esa Legación referentes a la solicitud que ha dirigido a aquel funcionario la firma comercial Michl. Pardo & Cª de Hamburgo.

Esta Cancillería encuentra que no existe igualdad ni en la situación ni en las solicitudes de las dos firmas comerciales Manuel F. Pardo & Cª, sociedad francesa de la cual forman parte ciudadanos venezolanos y cuya sucursal en Hamburgo fué sometida a secuestro por las autoridades alemanas; y Michl. Pardo & Cª, casa exportadora con domicilio en Hamburgo y cuya nacionalidad no se ha controvertido.

Manuel F. Pardo & Cª pidió a esa Legación que amparara los intereses de los socios venezolanos que la integran, y a tal respecto este Despacho expuso a usted su criterio en las notas números 1.020 D. I. P. y 1.447 D. I. P. de 6 de abril y 21 de mayo del año en curso, respectivamente.

Los Señores Michl. Pardo & Cª piden hoy al Encargado de Negocios en Berlín apoye una solicitud que por intermedio del Consulado General de la República en Hamburgo, dirigen al « Reichsamt des Inner » con el fin de que se les permita exportar para Venezuela una cantidad de colores de anilina destinada a la fábrica de telas que los señores E. L. Branger tienen establecida en Valencia.

La obtención de ese permiso beneficiaría no sólo los intereses particulares de la firma comercial venezolana E. L. Branger sino también los de la industria nacional que ellos ejercen, y, por tanto, la intervención del Encargado de Negocios en Berlín es procedente según el número 5 del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático. Sírvase, por lo tanto proceder en consecuencia.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

A! Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa. París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.571.

Caracas: 1º de junio de 1915.

106º y 57º

Señor:

El Representante Diplomático de la República en Europa ha enviado a este Despacho el oficio y las copias anexas que usted le dirigió con motivo de la solicitud que los Señores Michl. Pardo & Cª, hicieron a usted; y este Ministerio le ha contestado en los términos siguientes:

« Aviso a usted recibo de su comunicación número 153, fecha 10 de marzo último, y del oficio y copias anexas que el Encargado de Negocios en Berlín envió a esa Legación referentes a la solicitud que ha dirigido a aquel funcionario la firma comercial Michl. Pardo & Cª de Hamburgo.

Esta Cancillería encuentra que no existe igualdad ni en la situación ni en las solicitudes de las dos firmas comerciales Manuel F. Pardo & Cª, sociedad francesa de la cual forman parte ciudadanos venezolanos y cuya sucursal en Hamburgo fué sometida a secuestro por las autoridades alemanas; y Michl. Pardo & Cª, casa exportadora con domicilio en Hamburgo y cuya nacionalidad no se ha controvertido.

Manuel F. Pardo & Cª, pidió a esa Legación que amparara los intereses de los socios venezolanos que la integran, y a tal respecto este Despacho expuso a usted su criterio en las notas números 1.020 D. I. P. y 1447 D. I. P. de 6 de abril y 21 de mayo del año en curso, respectivamente.

Los Señores Michl. Pardo & Cª piden hoy al Encargado de Negocios en Berlín apoye una solicitud que por intermedio del Consulado General de la República en Hamburgo, dirigen al « Reichsamt des Inner » con el fin de que se les permita exportar para Venezuela una cantidad de colores de anilina destinada a la fábrica de telas que los Señores E. L. Branger tienen establecida en Valencia.

La obtención de ese permiso beneficiaría no sólo los intereses particulares de la firma comercial venezolana E. L. Branger, sino también los de la industria nacional que ellos ejercen, y, por tanto, la intervención del Encargado de

Negocios en Berlín es procedente según el número 5 del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático. Sírvase, por lo tanto proceder en consecuencia.»

En lo sucesivo usted seguirá dirigiéndose, como de costumbre, directamente a este Ministerio, salvo en aquellos casos que, por la urgencia del asunto, requieran una solución inmediata por parte del Jefe de la Legación en Europa.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Gustavo Sánchez B., Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela, en el Imperio Alemán.

Berlín.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 211.

París: 17 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota una comunicación del Señor Encargado de Negocios de la República en el Imperio Alemán referente a la solicitud que le ha dirigido la casa Michl. Pardo & Co., acerca del apoyo eventual de una petición que dicho establecimiento piensa dirigir al Ministerio Imperial de Relaciones Interiores.

He respondido al Doctor Sánchez lo siguiente:

Ignora esta Legación las disposiciones administrativas que han sido dictadas en ese país sobre la exportación de las sustancias a que se refieren los señores Pardo & Co., y en tales condiciones es imposible apreciar hasta que punto la solicitud de la firma interesada sería conforme a las leyes y ordenanzas

de la materia, y, en consecuencia, hasta que punto pudiera ser discreto el apoyo que se demanda.—Esta Legación deja a la prudente apreciación de usted el juicio sobre la oportunidad de la intervención solicitada.”

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Número 29—IV.

Berlín, 6 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Tengo a honra acusar a usted el recibo de su atenta nota número 137, en la cual se sirve usted comunicarme que en lo referente a la solicitud de la firma mercantil Michl. Pardo & Co. a que se refiere mi nota número 8—IV, me confirma usted las instrucciones contenidas en la comunicación número 121 de esa Legación. Con todo, me permito insinuar respetuosamente la observación de que paréceme que estas dos notas tratan de dos asuntos diferentes. En efecto, el Oficio de usted número 121 refiérese al embargo de la firma Manuel F. Pardo y Co., mientras que mi nota número 8—IV se contrae a una solicitud de la casa mercantil Michl. Pardo & Co., en la cual esta casa pregunta si la Legación podría apoyar una solicitud que ella (la casa) piensa dirigir al Ministerio de Relaciones Interiores del Imperio con el objeto de obtener el permiso necesario para la exportación de una cierta cantidad de colores de anilina destinada al Señor E. L. Branger de Valencia. Suplico, pues, a usted muy atentamente se sirva aclararme la duda que tengo sobre el particular, pues la mencionada casa Michl. Pardo & Co. me ha vuelto a escribir preguntándome sobre el resultado de su solicitud.

Soy de usted muy atento servidor.

G. SÁNCHEZ B.

Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

París,

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.645.

Caracas: 11 de junio de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 211, fecha 17 de abril último, y del adjunto oficio que el Encargado de Negocios en Berlín dirigió a usted referente a la solicitud de los Señores Michl. Pardo & Ca. de Hamburgo.

En nota número 1.539, de fecha 31 de mayo pasado tuve oportunidad de exponer a usted el concepto de este Ministerio acerca del asunto, y confío en que el Encargado de Negocios en Berlín en vista de la contestación dada por usted a su nota del 6 de abril, haya prestado apoyo a la solicitud de la firma interesada.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 273.

París, 29 de junio de 1915.

Señor Ministro:

He recibido la nota de usted número 1.539, D. I. P., fecha 31 de mayo último, relativa a la solicitud que hizo ante el Encargado de Negocios de la República en Berlín la firma comercial de Hamburgo Michl. Pardo & Co., a fin de que aquel funcionario diplomático apoyase una petición de dicha casa al Ministerio Imperial de Relaciones Interiores, para que se le permita exportar con destino a Venezuela una cantidad de colores de anilina dirigida a la fábrica de telas que tienen establecida en Valencia los señores E. L. Branger.

Como lo dije a ese Ministerio, en nota número 211, fechada el 17 de abril del año en curso, la Legación respondió a una nueva comunicación del Doctor Sánchez, relativa al asunto, con fecha 16 del mes citado, en los siguientes términos:

“Ignora esta Legación las disposiciones administrativas que han sido dictadas en ese país sobre la exportación de las sustancias a que se refieren los señores Pardo & C^ª, y en tales condiciones es imposible apreciar hasta que punto la solicitud de la firma interesada sería conforme a las leyes y ordenanzas de la materia; y, en consecuencia, hasta que punto pudiera ser discreto el apoyo que se demanda.—Esta Legación deja a la prudente apreciación de usted el juicio sobre la oportunidad de la intervención solicitada.”

La Legación comunicará inmediatamente la nota de usted al Señor Encargado de Negocios en Alemania, a fin de que se imponga de las instrucciones contenidas en ella.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Número 50—IV.

Berlín: 8 de julio de 1915.

Señor Ministro .

Tengo a honra acusar a usted el recibo de su atenta nota número 276, en la cual se sirve usted comunicarme las instrucciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores en lo que se refiere a la solicitud que la casa Michl. Pardo & Co. de Hamburgo dirigió a esta Secretaría en el mes de febrero último.

Antes de comenzar las gestiones del caso juzgo prudente someter al ilustrado criterio de usted una duda que tengo sobre el punto siguiente: el señor Poppert, que es quien en representación del Consulado y a nombre de la firma Michl. Pardo & Co. dirigirá la solicitud de exportación al Ministerio de Relaciones Exteriores, no tiene ante el Gobierno Alemán ningún carácter oficial. De consiguiente paréceme que una solicitud firmada por él en representación del Consulado y dirigida al Ministerio de lo Interior del Imperio podría, o bien no ser tomada en consideración, o bien dar lugar a que la Cancillería me llamara la atención acerca de esta circunstancia al ir yo a apoyar por dicho canal la solicitud en cuestión. En vista de ello, pareceríame más prudente que, no obstante tratarse de un asunto de la exclusiva competencia consular, esta Legación hiciera directamente la solicitud a nombre de la casa Pardo por el intermedio de la Cancillería, ya que el señor Cónsul se encuentra ausente y, por lo tanto, no puede él mismo hacer la solicitud.

Suplícole muy atentamente se digne darme su valiosa opinión acerca de particular.

Soy de usted muy atento servidor.

G. SÁNCHEZ B.

Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 302.

París: 22 de julio de 1915.

Señor Ministro:

Acompaño a esta nota una comunicación del Encargado de Negocios de la República en Berlín, en la cual este funcionario consulta a la Legación acerca del medio más rápido y eficaz de hacer ante las autoridades imperiales la solicitud que desean los señores Michl. Pardo & Co.

He respondido al Doctor Sánchez en la forma siguiente:

«Como en el sentir del Ministerio de Relaciones Exteriores, hay interés en que dicha solicitud sea pronta y favorablemente acogida, en beneficio del comercio e industrias nacionales, esta Legación juzga acertado el parecer de usted y cree que puede dirigirse directamente la petición, como usted lo indica. Si fuera necesario, usted podría explicar verbalmente en la Cancillería Imperial los motivos de tal procedimiento, en vista de los inconvenientes que acaso ofrezca la falta de carácter oficial del señor Encargado del Consulado en Hamburgo.»

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.372.

Caracas : 2 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 302, fecha 22 de julio último, y de una nota que le ha dirigido el Encargado de Negocios *ad-interim* de la República en Berlín, en la cual este funcionario consulta a esa Legación acerca del medio más eficaz de hacer la solicitud que desean los señores Michl. Pardo & Co.

También quedo en cuenta de la respuesta dada por usted a dicha nota y que usted se sirve transcribirme.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París,

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Número 23.

Berlín: 7 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Tengo a honra referirme al atento oficio de usted número 1.571, D. I. P. relativo a la solicitud hecha a esta Legación por la casa mercantil Michl. Pardo & Co. de Hamburgo.

Inmediatamente que tuve el honor de recibir dicha comunicación, y conforme a las instrucciones que en ella se sirve usted darme de apoyar la solicitud que la mencionada firma mercantil dirige al «Reichsamt des Inner» tendiente a obtener el permiso necesario para poder exportar una cierta cantidad de colores de anilina para la fábrica de telas E. L. Branger de Valencia, fuí al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio, hablé personalmente sobre el particular con el empleado encargado de tales asuntos en dicho Departamento y dejé en sus manos el Memorandum cuya copia va anexa al presente oficio. Manifestóme dicho empleado que actualmente era en extremo difícil obtener del Departamento del Interior tales permisos por la razón de que las autoridades inglesas confiscan toda clase de mercancía de origen alemán aun cuando vaya en barcos neutrales, siendo de consiguiente una condición absolutamente necesaria para el otorgamiento de tales permisos, tener la seguridad de que las mercancías en cuestión no van en ningún caso a ser confiscadas por las autoridades británicas. Con todo, díjome el empleado, la Cancillería remitirá gustosa al Despacho del Interior la solicitud en cuestión con las recomendaciones del caso.

Por la contestación que ahora acabo de recibir sobre el particular y la cual envió a usted igualmente anexa en copia y vertida al español, se impondrá usted de que al Gobierno Imperial, con gran sentimiento, no le ha sido posible conceder a la casa Pardo & Co. el permiso solicitado por ella.

Soy de usted atento servidor.

G. SÁNCHEZ B.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(COPIA)

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Memorandum.

La Casa de Comercio Michl. Pardo & Co. de Hamburgo dirige al Departamento Imperial del Interior, anexa, una petición tendiente a obtener el permiso necesario para la exportación de una cierta cantidad de colores de anilina destinada á la fábrica de telas del señor E. L. Branger de Valencia, Venezuela. Esta Casa Michl. Pardo & Co. suministra desde hace varios años dicho artículo a la fábrica mencionada. Ahora bien; como quiera que estos colores de anilina son extremadamente necesarios a la dicha fábrica y, consiguientemente, a la industria nacional que ella ejerce en el país; y dado, por otra parte, el empleo a que ellos serían destinados, la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania tiene el honor de recurrir al benévolo intermediario de la Cancillería Imperial a fin de recomendar por su canal al Departamento Imperial del Interior la petición de la casa Michl. Pardo & Co.

Berlín, 16 de julio de 1915.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán,

G. SÁNCHEZ B.

(TRADUCCIÓN)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Número II W. K. Amt. 346.

108.633.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a honra contestar a la atenta nota verbal del 16 del mes próximo pasado número 21 que el Gobierno Imperial, con vivo sentimiento, no puede conceder el permiso de exportación solicitado.

Berlín, 5 de agosto de 1915.

A la Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Es Traducción: G. SÁNCHEZ B.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2 806.

Caracas: 6 de octubre de 1915.

106º y 57º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su nota número 23, fecha 7 de agosto último, a la cual se sirve acompañar, en copia, el Memorandum pasado por usted al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán, referente a la solicitud de la Fábrica de telas E. L. Branger, de Valencia, para que se le permitiera la exportación de cierta cantidad de colores de anilina.

Vista la imposibilidad expresada por la Cancillería Imperial para conceder el permiso, debe esperarse que cesen las circunstancias presentes para hacer nuevas gestiones.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Gustavo Sánchez B., Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Berlín.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 335.

París: 27 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Para la debida inteligencia de usted, trascribo a continuación la nota que he recibido del Señor Encargado de Negocios de la República en Berlín, relativa a la solicitud hecha por los señores Michl. Pardo & Co., negociantes de Hamburgo:

«Con referencia a su atenta nota número 293 de 21 de julio último, tengo el honor de participar a usted que el permiso de exportación que desean los señores Michl. Pardo & Co., de Hamburgo, no ha sido concedido. A la nota que le dirigí sobre el particular, respondíome la Cancillería que, con gran sentimiento, al Gobierno Imperial no le era posible conceder el permiso solicitado. Ya he informado al señor Ministro de Relaciones Exteriores del resultado negativo de las gestiones en dicho asunto y de las razones que lo han motivado y que son: por una parte la prohibición de exportación casi absoluta con que están gravadas tales materias; y por la otra, en el caso concreto, el temor de que ellas puedan ser detenidas y confiscadas por autoridades enemigas durante la travesía, en el caso de permitir su exportación.

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado

Número 3.045.

Caracas: 3 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 335, fecha 27 de setiembre último, en la cual se sirve transcribirme la que ha dirigido a esa Legación el Encargado de Negocios ad-interim de la República en Berlín, participándole que el permiso que la casa Michl. Pardo & Co., de Hamburgo solicitó para exportar de Alemania cierta cantidad de colores de anilina, ha sido negado; y que la Cancillería Imperial le ha manifestado la imposibilidad en que se encuentra para conceder ese permiso, por la prohibición absoluta que existe de exportar esas materias y el temor de que ellas puedan ser detenidas por las autoridades enemigas en la travesía.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Solicitud de la casa E. Domínguez L. & Hnos. de Caracas

Estados Unidos de Venezuela. - Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.475.

Caracas: 9 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Señor:

La firma mercantil que gira en esta plaza con la razón social E. Domínguez L. & Hnos. y cuyos socios son todos venezolanos, ha dirigido a este Despacho la solicitud y documentos que originales acompaño, constantes de seis folios, en la cual piden que la Cancillería haga valer sus derechos de neutrales cerca del Gobierno de la Gran Bretaña e Irlanda a fin de que se les permita el embarque de las mercancías que especifican en los anexos, las cuales compraron y pagaron en Hamburgo a los Señores Michl. Pardo & C^a desde el mes de mayo de 1914, y están almacenadas por cuenta de la firma venezolana en Amsterdam sin poder trasportarlas a Venezuela.

Sírvase iniciar las gestiones conducentes a obtener del Gobierno de Su Majestad Británica el libre pase a Venezuela de las mencionadas mercancías, y al lograr el buen resultado que es de esperarse de tan justa demanda y de la habitual eficacia de usted, sería conveniente que usted lo comunicara a nuestro Encargado de Negocios ad-interim en Berlín a fin de que, por su mediación, llegue cuanto antes a conocimiento de la casa despachadora en Alemania.

No será extraño que otros comerciantes venezolanos que se encuentran en situación análoga a la de los Señores E. Domínguez L. Hnos. ocurran a este Ministerio con solicitudes semejantes a la que motiva esta nota; de manera que si a usted le fuera posible obtener de ese Gobierno amigo una autorización de carácter general para todas las mercancías de comerciantes venezolanos que se encuentren detenidas por la misma causa, se evitarían con ello injustificados perjuicios a nuestro comercio.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínguez, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en la Gran Bretaña.

Londres.

Estados Unidos de Venezuela.

Legación en Londres.

Número 250

Londres: 9 de octubre de 1915.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de usted, número 2.475 y sus anexos, del 9 de setiembre próximo pasado, referente a la solicitud de los señores E. Domínguez L. y Hermanos, en la cual piden que nuestra Cancillería haga valer sus derechos cerca del Gobierno Británico a fin de que se les permita el embarque de las mercancías compradas desde mayo de 1914 a Michl. Pardo y Co. de Hamburgo, depositadas en Amsterdam.

Y tengo la honra de comunicar a usted, que apoyado en la Circular del Foreign Office de 24 de setiembre de 1915, que remití a usted con mi nota número 232 y en los documentos probatorios de los Señores Domínguez, cuya traducción inglesa remití a Sir Edward Grey, he iniciado las gestiones que usted me ordenaba, y cuyos resultados tendré la honra de comunicar a usted a la mayor brevedad posible.

Daré también los pasos necesarios para obtener, si posible fuese, la autorización de carácter general para las mercancías de comerciantes venezolanos que se encuentran detenidas por la misma causa.

Soy de usted muy atento servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.067.

Caracas: 5 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Señor:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 250, fecha 9 de octubre último, en la cual se sirve participarme que ha iniciado usted las gestiones correspondientes a la solicitud hecha por los Señores E. Domínguez L. y Hermanos, en la cual piden se les conceda permiso para embarcar mercancías compradas desde mayo de 1914 a Michl. Pardo y Co. de Hamburgo.

Espera este Ministerio que usted podrá obtener el permiso a que se refiere la citada solicitud, así como también que ese permiso se haga de carácter general para todas las mercancías de comerciantes venezolanos que se hallen en iguales circunstancias.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Pedro César Domínci, Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela, en la Gran Bretaña.

Londres.

SANIDAD

**Memorandum presentado por el Representante Diplomático de los
Estados Unidos de América, con motivo del nuevo aforo del
producto denominado "imitación de mantequilla,"
y contestación de la Cancillería**

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Caracas, 20 de julio de 1915.

MEMORANDUM

Al Gobierno de los Estados Unidos de América se le ha dado a entender que cambios hechos recientemente en la tarifa de importación de Venezuela aumentan muy considerablemente los tipos de derechos sobre la mantequilla y la imitación de mantequilla; y que mientras la primera se coloca en la 3ª clase de la tarifa, que tiene un derecho de Bs. 0.49 por kilogramo aproximadamente, la segunda ha sido elevada a la 6ª clase, con un derecho de Bs. 3.91 por kilogramo, haciendo así el derecho sobre la imitación de mantequilla casi ocho veces mayor que el de la mantequilla pura, aumento que constituye en efecto un derecho prohibitivo.

Casi toda la mantequilla pura importada en Venezuela proviene de otros países que los Estados Unidos; mientras prácticamente toda la imitación de mantequilla importada viene de ese país.

Entiéndese que los tipos de derechos sobre ambas especies de mantequilla eran antes de ahora sustancialmente iguales. La muy amplia divergencia entre los presentes tipos constituye un cambio radical de política y parecería implicar, por razón de la marcada desigualdad de ellos, una diferencia contra el comercio exterior de los Estados Unidos resultando que ese Gobierno miraría con hondo pesar y que él está desinclinado a creer que fué intencionado.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

MEMORANDUM

La Legación de los Estados Unidos de América ha presentado a este Ministerio de Relaciones Exteriores un Memorandum con fecha 20 de julio último, en el cual expone que a su Gobierno se le ha dado a entender que los cambios hechos en la Ley de Arancel de Venezuela aumentan considerablemente los derechos de importación sobre la mantequilla, y la imitación de mantequilla, hasta el punto de constituir para este último producto un derecho prohibitivo.

La Legación hace notar que, prácticamente, toda la imitación de mantequilla que se importa en Venezuela se fabrica en los Estados Unidos de América, mientras que la mantequilla pura se obtiene de otros países; que los antiguos tipos de derechos sobre ambos productos eran sustancialmente iguales y la gran diferencia de los pechos actuales constituye un cambio radical de política que parece implicar, por su marcada desigualdad, una diferencia contra el comercio exterior de los Estados Unidos, acto que ese Gobierno miraría con profundo pesar y no está dispuesto a creerlo intencional.

La Cancillería tiene el placer de contestar el Memorandum de la Legación de los Estados Unidos de América no sólo con el fin de justificar las medidas fiscales adoptadas por el Congreso y el Ejecutivo Federal venezolanos sino asimismo porque desea sinceramente hacer presente que estas determinaciones no implican ni obedecen a cambio de política en materias económicas, sino, muy al contrario, ellas son una consecuencia del sistema proteccionista que siempre ha servido de norma en la legislación fiscal de Venezuela.

Antes de ahora no se fabricaba en el país mantequilla sino en muy pequeña escala, y por medio de procedimientos rudimentarios cuyo resultado era un producto de escasa aceptación. De allí la necesidad de obtenerla en el extranjero, y para que su consumo no fuera oneroso al público se gravó la importación con un impuesto moderado, lo mismo que la de los productos similares que no siendo dañinos podían expendirse en el país siempre que se ofreciera a la venta como *imitaciones de mantequilla*.

Constituída más tarde una empresa con capitales venezolanos para la fabricación de mantequilla y demás productos obtenidos de la leche, se hacía necesaria la acción protectora del Gobierno en favor de la naciente industria, lla-

mada a ser fuente de nuestra riqueza pública, y a cuyos excelentes productos le hacen competencia los fabricados en el extranjero con más favorable capacidad productora, y sólo ventajosos para el consumidor por el bajo precio y no por las cualidades del artículo.

Esa fué, seguramente, la razón para que en el nuevo Arancel de derechos de importación se elevara el tipo de impuesto tanto a la mantequilla pura como a las imitaciones de mantequilla; y si bien es cierto que la diferencia entre el anterior y el nuevo gravamen resulta más elevado para ésta que para la mantequilla pura élla obedece a que, no obstante la antigua y siempre mantenida tendencia proteccionista, no es la intención del legislador alejar por completo la competencia de productos extranjeros iguales a los nacionales sino establecer con el impuesto una justa compensación que permita el desarrollo de nuestras nuevas industrias y al propio tiempo no grave exageradamente al consumidor. En el presente caso no se ha tenido en cuenta la procedencia de la especie sino la ventaja que el tipo de impuesto reporta a la naciente industria nacional, y, por tanto, a la riqueza pública venezolana. La Cancillería deplora que la medida pueda causar trastorno a los fabricantes de imitaciones de mantequilla en los Estados Unidos de América, pero a la vez abriga la esperanza de que los productores de mantequilla pura en ese país amigo tendrán ahora en Venezuela, gracias al tipo diferencial entre los dos productos, un mercado hasta hoy inaccesible para ellos por la competencia de un producto evidentemente inferior.

Caracas: 10 de agosto de 1915.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 472.

La Legación de los Estados Unidos de América tiene la honra de solicitar del Gobierno Venezolano que se le suministre una definición exacta de «imitation Butter» (imitación de mantequilla) como se interpreta conforme a la Ley de Venezuela.

Caracas: 7 de setiembre de 1915.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.703.

Caracas: 29 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de llevar a conocimiento de usted que la Legación Americana se ha dirigido a este Despacho, con solicitud de que se le suministre una definición exacta de *Imitación de mantequilla* tal como la entiende e interpreta la Ley de Venezuela.

Y me dirijo a usted con el fin de que se sirva indicar la respuesta que deba darse a la solicitud.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa.

Número 1.024.

Caracas: 29 de setiembre 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

En referencia a la comunicación de usted fecha de hoy y número 2.703, D. I. P., tengo la honra de decir a usted que oportunamente será trasmitida al Despacho a su digno cargo, la definición que acerca de *imitación de mantequilla*, tal como la entiende e interpreta la Ley de Venezuela, solicita la Legación Americana.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa,

Número 1.107.

Sección Administrativa.

Caracas: 9 de octubre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

Como final resultado de la atenta nota de usted, número 2.703 D. I. P. fechada el día 29 de setiembre último, tengo a honra transcribirle el siguiente oficio que con fecha 1º del mes en curso, dirige al Despacho de mi cargo el ciudadano Director de la Oficina de Sanidad Nacional:

«Tengo a señalada honra referirme a la atenta comunicación de usted, fecha 29 de setiembre último, distinguida con el número 1.027, contentiva

de la transcripción que en ella se hace a la Oficina de Sanidad Nacional con un fin esclarecedor, por su parte, de la nota del ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, encaminada a poder suministrar a la Legación Americana la definición exacta que ha solicitado de nuestra Cancillería, acerca de lo que se entiende en la Ley de Venezuela por imitación de mantequilla, y como debe interpretarse. Llámase imitación de mantequilla, el producto que no está exclusivamente formado por el cuerpo graso que se extrae de la leche, vale decir, el que contenga en cualquier cantidad oleo-margarina, grasa de origen vegetal u otras sustancias similares. Así entiende e interpreta la Ley de Venezuela tal definición como se desprende de los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de Sanidad Nacional, Cap. XII que trata de los productos alimenticios publicado en la *Gaceta Oficial* número 12.597 de julio de 1915, los cuales textualmente dicen así: Art. 67. Mantequilla es el cuerpo graso natural que se extrae de la leche. Su composición es: Grasa: 80 a 88%. Agua, 10 a 15%. Sal, 2 a 10%. Caseína insoluble 1 a 3%. Art. 68 Se prohíbe ofrecer al consumo público bajo el nombre de mantequilla, productos que no estén exclusivamente formados por las sustancias naturales de la leche. Art. 69. Las imitaciones de mantequilla, vale decir, las que contengan en cualquier cantidad oleo-margarina, grasa de origen vegetal u otras sustancias similares, quedan absolutamente prohibidas para ser ofrecidas al consumo público. Creo así dejar consignada la respuesta debida a la solicitud de la Legación Americana pedida a nuestra Cancillería y que en la nota precitada del Departamento de Relaciones Interiores se pide a la Oficina de Sanidad Nacional con el fin de corresponder a los deseos de la mencionada Legación.»

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.857.

Caracas: 12 de octubre de 1915.

106° y 57°

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 1 107, fecha 9 del mes en curso, en la cual se sirve trasmitirme la que ha dirigido al Ministerio a su digno cargo el Director de la Oficina de Sanidad Nacional, respondiendo a la consulta hecha a este Despacho por el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, acerca de la definición exacta de la *imitación de mantequilla* tal como la interpreta aquella Oficina, de conformidad con las leyes de la materia.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.858.

Caracas: 12 de octubre de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

En respuesta a la atenta nota verbal de la Legación de los Estados Unidos de América número 482, de fecha 7 de setiembre último, me es grato transcribir a V. E. la definición exacta de lo que las respectivas leyes de la República entienden por *imitación de mantequilla*, tal como las interpreta la Oficina de Sanidad Nacional:

Llámase «imitación de mantequilla,» el producto que no está exclusivamente formado por el cuerpo graso que se extrae de la leche, vale decir, el que contenga en cualquier cantidad oleo—margarina, grasa de origen vegetal u otras sustancias similares. Así entiende e interpreta la Ley de Venezuela tal definición como se desprende de los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de Sanidad Nacional, Cap. 12 que trata de los productos alimenticios, publicado en la *Gaceta Oficial* número 12.597 de julio de 1915, los cuales textualmente dicen así: Art. 67. Mantequilla es el cuerpo graso natural que se extrae de la leche. Su composición es: Grasa, 80 a 88 %. Agua: 10 a 15 %. Sal: 2 a 10 %. Caseína insoluble 1 a 3 %. Art. 68. Se prohíbe ofrecer al consumo público bajo el nombre de mantequilla, productos que no estén exclusivamente formados por las sustancias naturales de la leche. Art. 69. Las imitaciones de mantequilla, vale decir, las que contengan en cualquier cantidad oleo—margarina, grasa de origen vegetal u otras sustancias similares, quedan absolutamente prohibidas para ser ofrecidas al consumo público.»

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

**Queja de la Oficina de Sanidad Nacional acerca de la propaganda hecha por la prensa
de Trinidad de que existe peste bubónica y fiebre amarilla en el puerto de
La Guaira**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
Dirección Administrativa.

Número 43.

Caracas: 6 de julio de 1915.
106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho.

En oficio fechado hoy, dice a este Despacho el ciudadano Director de la Oficina de Sanidad Nacional lo siguiente:

«Tengo a señalada honra llevar al conocimiento de usted que en el periódico titulado *The Port of Spain Gazette* de la vecina Isla de Trinidad, del jueves tres de junio del presente año, en un artículo encaminado a elogiar la manera como se protege oficialmente la Salubridad en aquella Colonia, se asevera que en La Guaira existe la peste bubónica y la fiebre amarilla. La sorpresa ciudadano Ministro, que tal información ha causado en esta Oficina de Sanidad Nacional, está en relación con la completa seguridad que en ella se tiene de que el puerto mencionado, como los demás de la República, se halla indemne desde mucho tiempo atrás de tales enfermedades, lo mismo que de cualquiera otra de las llamadas cuarentenables y que están mencionadas en la Convención Sanitaria de Wáshington; más aún, que en nuestro principal puerto comercial, que es el de La Guaira, reina hoy la más completa salubridad. Ello resulta de la vigilancia por demás asidua que allí se ejerce por las autoridades sanitarias dependientes de esta Oficina, sobre el incesante movimiento de buques de vapor y de vela, de todos tamaños que entran en aquella rada y salen de ella, así como también sobre la salubridad general de la población, acerca de todo lo cual dan suficiente testimonio tanto las multas impuestas no ha

mucho a los vapores «Perou» por haber infringido este buque a su llegada a La Guaira el día 24 de abril retropróximo, algunas disposiciones suplementarias del Reglamento de Sanidad Marítima y al «Logician» por idéntica razón, como los Cuadros del Servicio Técnico que periódicamente se reciben en esta Oficina. Si las aseveraciones que contiene esta nota en el punto en cuestión necesitare ser afirmadas por el testimonio de los Cónsules residentes en La Guaira, esta Oficina se referiría al documento del Viceconsulado Británico, en el cual se lee: «que no ha tenido ocasión de hacer notaciones u observaciones en las patentes de sanidad que emite con relación al estado sanitario del puerto de La Guaira, visto que no habido allí ninguna enfermedad en forma epidémica, desde el año de 1908 y a la del Consulado de los Estados Unidos de América, de la propia fecha, que dice: «no recordar ningún caso de enfermedad cuarentenable en La Guaira desde hace más de un año.» He creído conveniente llevar a su conocimiento este asunto, para los fines que usted juzgue de interés.»

Inserción que tengo a honra hacer a usted a efecto de que se sirva dictar sus órdenes para que el Cónsul de la República en Puerto España, comunique de la manera que crea más eficaz, a la prensa de la localidad, la información preinserta.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARAYA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.891.

Caracas: 8 de julio de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 43, fecha 6 del mes en curso, en la cual se sirve transcribirme, un oficio que ha dirigido al Despacho de su digno cargo el Director de la Oficina de

Sanidad Nacional, referente a una publicación hecha en la prensa de la Isla de Trinidad, en la que se asevera la existencia de peste bubónica y fiebre amarilla en el puerto de la Guaira.

Ya he trasladado su citado oficio a nuestro Cónsul en Puerto España a fin de que haga trascendental en aquella Antilla la información que a tal respecto hace el Director de la Oficina de Sanidad Nacional.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.902.

Caracas : 9 de julio de 1915.

106º y 57º

Señor Cónsul:

Acompaño a la presente nota copia auténtica del oficio que el ciudadano Ministro de Relaciones Interiores dirige a este Despacho, en la cual transcribe la comunicación recibida del Director de la Oficina de Sanidad Nacional, con motivo de una publicación hecha en la prensa de esa Antilla en la cual se asevera la existencia de la peste bubónica y la fiebre amarilla en el Puerto de La Guaira.

Importa al buen nombre de la Nación y a los intereses comerciales que se conozcan en el Exterior las buenas condiciones sanitarias existentes en el país, debido al constante celo de las autoridades del Ramo; y con tal fin excito a usted, para que, por medio de la prensa de esa localidad, haga público lo esencial del informe del Director de la Oficina de Sanidad Nacional, que a más de la autoridad oficial de este funcionario está corroborado por el Cónsul de los Estados Unidos de América y el Vicecónsul de la Gran Bretaña en La Guaira.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Puerto España.

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 73.

Puerto España: 9 de junio de 1915.

Señor Ministro:

Adjunto a la presente me permito remitir a usted un recorte de *The Port of Spain Gazette*, correspondiente al 3 de los corrientes. En él como verá usted se asevera que existen en La Guaira la fiebre amarilla y la peste bubónica, y que los buques procedentes de aquel puerto traen patente sucia.

Como no creo fundado en justicia ese proceder y causa él notable perjuicio a los pasajeros venezolanos para esta Antilla, por las precauciones de sanidad a que son sometidos, me permito llevarlo a conocimiento de usted.

Con toda consideración soy de usted muy atento servidor.

L. F. CALVANI.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

— — —
(TRADUCCIÓN)

CÓMO SE GUARDA LA SALUD DE LA COLONIA

—
Algunos números y hechos acerca del funcionario de Sanidad del puerto.
—

Acaso no se sabe generalmente que actualmente se toma la mayor precaución para impedir la introducción de enfermedades infecciosas en la Colonia. El choque de este trabajo cae por supuesto en los hombros del funcionario de Sanidad del puerto y de su Cuerpo de auxiliares que trabajan incesantemente para atender al tráfico cada vez más creciente, no obstante el hecho de que en general el hombre de las calles sabe poco de lo que está pasando o le importa po

co. Puede quizá ser una sorpresa para muchos saber que la fiebre amarilla y la peste bubónica están muy cerca de nosotros, esto es: en La Guaira. Todo buque que llega de ese lugar trae una patente de sanidad sucia y hay que poner el mayor cuidado en el examen de los pasajeros y también de la tripulación del buque. Las siguientes cifras y hechos hablan por sí mismos. Durante el mes de mayo llegaron 40 vapores de puertos extra convención, 24 de puertos infectos y 16 de puertos no infectos. El mismo período vió 56 buques de vela llegar, de los cuales 12 vinieron de puertos no infectos, los restantes de la tierra firme de Venezuela. Por todo, 576 pasajeros sufrieron inspección como también las tripulaciones de los varios buques de vapor, que hicieron un total de 1.882. Los buques de vela trajeron 231 pasajeros, todos los cuales fueron debidamente inspeccionados. Sus tripulaciones, 462 hombres, todos inclusive, también sufrieron examen médico. Durante el mes que acaba determinar no menos de 171 personas fueron puestas en inspección y hubieron de presentarse para ser examinadas por el doctor. El número total de los presentados para ser examinados en el mes de mayo fué de 1.905. La fumigación de buques también ocupó considerable cantidad de tiempo, habiendo sufrido el procedimiento 31 buques dentro de los últimos doce días. El más grande de éstos fué el "Scottish Prince," de la Linea Prince, que fué fumigado por 24 horas. Fueron desinfectados los equipajes de ciento sesenta y un pasajeros y fumigados con formalina once buques de vela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.084.

Caracas: 31 de julio de 1915.

106º y 57º

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 73, fecha 9 de junio último, la cual ha llegado con gran atraso, y un recorte del periódico *The Port of Spain Gazette*, de esa ciudad, en el cual se asevera la existencia de fiebre amarilla y peste bubónica en el puerto de La Guaira.

A tal respecto, llamo la atención de usted hacia la comunicación número 1.902, D. I. P., que dirigí a usted con fecha 9 del mes en curso, negando el hecho.

Soy de usted atento servidor,

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en Puerto España.

Consulado General de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 80.

Puerto España: 29 de julio de 1915.

Señor Ministro:

Tan pronto como recibí la atenta nota de usted fecha 9 del presente, número 1.902, D. I. P., dirigí una carta al periódico *The Port of Spain Gazette*, donde apareció el artículo referente a la existencia de enfermedades infecciosas en el puerto de La Guaira, y dicho periódico la publicó conforme al recorte que envió a usted adjunto. También acompaño la reproducción que de ella hizo el periódico *Argos*.

Soy del Señor Ministro muy atento servidor.

L. F. CALVANI.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Las condiciones sanitarias de La Guaira

20 de julio de 1915.

Con placer accedemos a la solicitud del señor Doctor L. F. Calvani para que publiquemos la siguiente carta en la cual declara él oficialmente que no tiene fundamento la aseveración de que recientemente haya habido en La Guaira enfermedades susceptibles de cuarentena. Nos complacemos en tener la seguridad del Doctor Calvani sobre el particular apoyada por las declaraciones del Vicecónsul Británico y del Cónsul de los Estados Unidos en La Guaira:

Señor Editor del «Port of Spain Gazette.»

Muy señor mío: Como repetidas veces se ha dicho aquí que en La Guaira existen enfermedades de las llamadas cuarentenables, atribuyendo no pocos a esta causa las precauciones que se toman en esta Antilla contra los buques y pasajeros procedentes de puertos venezolanos, y en el diario de que es usted editor, en su edición del 3 del mes último y en un artículo encaminado a elogiar el modo como se protege oficialmente la salubridad en esta Colonia, se asevera que en el referido puerto existen la peste bubónica y la fiebre amarilla, en cumplimiento de mis atribuciones practiqué las diligencias del caso a fin de averiguar la verdad de dicho aserto, que desde el primer momento juzgué infundado, y de los informes oficiales que he obtenido resulta: que el mencionado puerto de La Guaira, como los demás de la República, se hallan indemne de las dos epidemias en cuestión y de todas aquellas que se mencionan en la Convención Sanitaria Internacional de Wáshington, y que en La Guaira se ejerce asidua vigilancia sobre todos los buques de vapor y de velas que entran a la rada y salen de ella, como se evidencia de los cuadros del servicio técnico que periódicamente recibe la Oficina de Sanidad Nacional. Estas aseveraciones están afirmadas por los testimonios del Vicecónsul Británico y del Cónsul de los Estados Unidos de América en el mismo puerto de La Guaira, el primero de los cuales dice, en documento de reciente fecha, «que no ha tenido ocasión de hacer notaciones u observaciones en las Patentes de Sanidad que emite con relación al estado sanitario del puerto de La Guaira visto que no ha habido allí ninguna enfermedad

en forma epidémica desde el año de 1908;» y el segundo asienta, en documento de la propia fecha, «que no recuerda ningún caso de enfermedad cuarentenable en La Guaira desde hace más de un año.»

Pido a usted el servicio de publicar en su importante diario esta aclaratoria que hago en resguardo del buen nombre de mi país y de sus intereses comerciales.

Soy de usted muy atento servidor.

L. F. CALVANI.

Estados Unidos de Venezuela.— Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.114.

Caracas: 3 de agosto de 1915.

106º y 57º

Señor Cónsul:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 80, fecha 29 de julio último, y de los recortes de periódico donde está publicada y reproducida la carta dirigida por usted al Redactor de *The Port of Spain Gazette* con motivo del artículo publicado en dicho periódico referente a la existencia de enfermedades infecciosas en el puerto de La Guaira.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela, en Puerto España.

Caracas.

Aplicación de Leyes venezolanas

Correspondencia cambiada con la Legación Americana con motivo de la disposición contenida en el Artículo 44, Capítulo II, Sección V.—Ley XII del Código de Hacienda en vigor

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos de América.

Número 500.

Caracas 6 de octubre de 1915.

MEMORANDUM

La Legación Americana en Caracas tiene la honra de llamar la atención del Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, hacia el hecho de que cuando la goleta americana «Flora A. Kimball» llegó a La Guaira el 26 de setiembre, insistieron las autoridades de la Aduana en tomar posesión de su matrícula y rol de la tripulación sin hacer caso de las seguridades dadas por el Capitán de que él estaba sujeto a muy severas penas para con el Gobierno de los Estados Unidos de América si él violaba la Ley de su país, que, en común con el derecho marítimo de casi todos los demás países, requiere que los Capitanes de buques depositen tales documentos en el Cónsul de la nacionalidad del buque. El día siguiente el Cónsul Americano en La Guaira hizo formal solicitud acerca de los papeles del buque, explicando las obligaciones del Capitán y de él mismo de depositar la matrícula y el rol de la tripulación en el Consulado, después de haber sido convenientemente presentados para inspección y aprobación de las autoridades de puerto. Con toda cortesía se negaron las autoridades del puerto a entregar los papeles y descuidaron hasta otorgar recibo por ellos. En consecuencia, la «Flora A. Kimbal» matriculada por un Gobierno que nunca ha desperdiciado una oportunidad para prestar servicio fiel-

mente amistoso al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, está, para todos los fines seguramente internada en el puerto de La Guaira sin hacerse caso del hecho de que el Gobierno de su nacionalidad está en paz con el mundo entero.

Es evidente que el proceder de los funcionarios de la Aduana de La Guaira en este caso y en los otros que son análogos se fundó en las disposiciones del artículo 44, Capítulo 2, Ley 12 del Código de Hacienda, como las señaló el predecesor del Excelentísimo Señor General Andrade en nota D. I. P., número 1. 194 del 23 de mayo de 1914; Ley que fué puesta de nuevo en vigor por el Congreso de Venezuela en 29 de mayo de 1912, después de haber estado en suspenso por un término de casi trece años, o desde que el Decreto de 22 de noviembre de 1899 puso las reglas venezolanas de acuerdo con las Leyes de otras naciones.

Después que el Gobierno de los Estados Unidos de América había continuado insistiendo en una consideración favorable de este punto vitalmente importante, en 1882, 1883, 1885, 1888 y en 1893, fué encarecidamente presentado al Excelentísimo Señor General Andrade como Presidente Constitucional de Venezuela por el Ministro Loomis en junio de 1899 y las razones expuestas no fueron desfavorablemente recibidas. Hase creído confiadamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América que el General Andrade consideraba este asunto como de suficiente consecuencia para merecer pronta y favorable providencia por las sesiones próximas venideras del Congreso, ya mediante derogación de la Ley entonces existente, ya mediante modificación de ella.

En 1883 manifestó el Excelentísimo Señor Rafael Seijas, Ministro de Relaciones Exteriores, que el Presidente Guzmán Blanco estaba sinceramente en favor de la derogación de esta disposición de Ley, como se encarecía en el hábil Memorandum del Ministro Baker del 10 de mayo de aquel año, en el cual hizo citas frecuentes de las instrucciones a él dirigidas por el Secretario de Estado Frelinghuysen.

Al obedecer a una instrucción del Gobierno de los Estados Unidos de América para llamar hacia este asunto la atención del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, con la sincera súplica de que se suprima este requisito, como se hizo por el Decreto de noviembre de 1899, acaso no es inoportuno reiterar la opinión del Gobierno de los Estados Unidos de América de que un buque con bandera civilizada, en alta mar o en un puerto extranjero, posee una vida nacional de que son la prueba más fuerte sus papeles. Ellos son para to-

dos los fines parte del buque mismo. Suponer que por entrar a un puerto extranjero ha de privarse a un buque de lo que es prueba de su nacionalidad es incompatible con los principios y el uso internacionales. En consecuencia, los Estados Unidos de América juzgan que la costumbre de las naciones con esta excepción, reconoce al Cónsul de la nacionalidad del buque como el único guardián de todos los derechos nacionales inherentes a éste. La matrícula como prueba de nacionalidad del buque, con el buque mismo, están propiamente dentro de la jurisdicción continua de la nación del buque y por tanto, cuando están en puerto extranjero están dentro de la jurisdicción del Cónsul de esa Nación. Además el ejercicio de los varios derechos sobre un buque, para el cual establecen abundantes disposiciones las leyes de su Nación, se hace casi imposible por el paso de los papeles fuera del dominio de la nación a que pertenece el buque. El Gobierno de los Estados Unidos de América no procura quitarle a Venezuela un derecho reconocido porque desconfía de su ejercicio; sino simplemente retener para los Cónsules de los Estados Unidos de América un derecho que les pertenece como Representantes acreditados de la Soberanía Nacional de los Estados Unidos de América, aceptados por el país de su residencia, derecho que es reclamado y reconocido como justo entre las naciones marítimas."

El Gobierno de los Estados Unidos de América mira la regla existente en los Estados Unidos de Venezuela como en contravención con el espíritu de perfecta igualdad y reciprocidad de comercio y navegación entre los dos países, como se estipuló en los Tratados de 1836 y 1860, ambos derogados. La Ley de los Estados Unidos de América, siguiendo el uso de las naciones marítimas en general, establece que la custodia de los papeles de buques extranjeros la tendrán los Cónsules de sus Naciones, y esto porque tal custodia se juzga esencial para la inspección consular sobre los buques nacionales. Por consiguiente, los Estados Unidos de América nunca se han sentido dispuestos a ceder sin reservas a las autoridades de otro Gobierno una medida de inspección sobre sus buques en un puerto extranjero, cuyo ejercicio no se permite por sus propias leyes a sus propios funcionarios en sus propios puertos sobre funcionarios extranjeros, excepto como medida de represalias a falta de reciprocidad.

Por razón del espíritu amistoso que ha movido siempre al Gobierno de los Estados Unidos de América al insinuar una modificación de esta regla, y como el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela ha reconocido sabiamente el principio implicado, aun antes del Decreto del 22 de noviembre de 1899 (veá-

se "Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, Tomo IV", página 395), el Señor McGoodwin solicitaría respetuosamente que se le dé al asunto la cuidadosa consideración que su Gobierno cree que tan ampliamente merece.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.108.

Caracas: 10 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Hacienda.

Presente.

Tengo la honra de enviar a usted anexa, copia de la traducción castellana de un Memorandum presentado a este Despacho con fecha 6 de octubre último por el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, con motivo del cumplimiento, por parte de las autoridades aduaneras de La Guaira, a lo dispuesto en el Artículo 44, Ley XII del Código de Hacienda en vigor, y en ocasión de la llegada a aquel puerto de la goleta americana «Flora a Kimball» el 26 de setiembre pasado.

Ruego a usted se sirva decirme lo que deba contestarse al Señor Ministro de los Estados Unidos de América.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.

Dirección de Aduanas.

Número 3.079.

Caracas: 19 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo a honra avisar el recibo del oficio de usted, D. I. P., número 3.108, fechado el 10 del corriente, al cual se sirvió acompañar copia de la nota que el Señor Representante Diplomático de los Estados Unidos de América ha dirigido al Despacho al digno cargo de usted referente a la goleta americana «Flora A. Kimbal,» fondeada en La Guaira el día 26 de setiembre último, cuya Patente de Navegación y rol exigieron al capitán de dicho buque las autoridades aduaneras para conservarlos en su poder mientras el buque permanecía en el país.

Este Despacho ha considerado atenta y debidamente la exposición que hace sobre el particular el Señor Representante Diplomático de los Estados Unidos de América y ha examinado el caso tanto bajo el punto de vista de las formalidades aduaneras vigentes sobre la materia conio a la luz de un criterio menos restrictivo acerca de tales formalidades.

De ahí encuentra que las autoridades de la Aduana de La Guaira han procedido correctamente al exigir la entrega de los documentos de la goleta «Flora A. Kimbal,» motivo de la cuestion, pues con ello no han hecho sino cumplir lo que dispone el Art. 44 de la Ley XII del Código de Hacienda. Sinembargo, y a manera de información, de la cual puede hacer uso el Despacho al digno cargo de usted, llevo a su conocimiento que en atención a que el objeto principal de la Ley al exigir la entrega de la citada Patente, es retener al buque en el puerto hasta su perfecto despacho, el suscrito proyecta proponer al Congreso Nacional, entre otras modificaciones de orden fiscal, lo de autorizar a las Aduanas para que a solicitud de los respectivos Capitanes de buques, acepten fianza que responda de las penas fiscales en que pueda incurrir el buque durante su permanencia en el país, ésto cuando los Capita-

nes no consideren conveniente consignar dicha Patente de Navegación en poder de aquellas Oficinas; pero mientras las disposiciones del Código de Hacienda no se modifican en tal sentido, deberán las autoridades aduaneras, como lo comprenderá usted, sujetarse a las referidas prescripciones vigentes.

Dios y Federación.

ROMÁN CÁRDENAS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.238.

MEMORANDUM

El Memorandum número 500 presentado por la Legación de los Estados Unidos de América a este Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 6 de octubre último, referente a la queja del Capitán de la goleta americana «Flora A. Kimbal,» llegada a La Guaira el 26 de setiembre pasado, ha merecido la deferente atención que la Cancillería presta siempre a todo asunto que le somete el muy grato Representante Diplomático de ese país amigo, al que Venezuela procura demostrar en toda ocasión sus sinceros sentimientos de acendrada confraternidad.

Motiva la queja del Capitán de la «Flora A. Kimbal» el cumplimiento por parte de las autoridades aduaneras de La Guaira, de la disposición contenida en el Artículo 44, Capítulo II, Sección V, Ley XII del Código de Hacienda en vigor, que exige a los Capitanes o Sobrecargos de buques que lleguen a puertos de la República, procedentes del extranjero, entregar a los Jefes de Aduanas, entre otros documentos, la Patente de Navegación y el Rol de la tripulación.

No es el propósito de la Cancillería tratar de sostener con citas de principios reconocidos del derecho internacional y de opiniones de reputados tratadistas, la legitimidad de la medida, que emana de la propia soberanía, en virtud de la cual las naciones tienen la indiscutible facultad de dictar las leyes que mejor satisfagan las necesidades de sus gobernados y los intereses locales. Estas leyes obligan de igual manera, dentro del territorio, a nacionales y extranjeros; y si, en algunos casos, colidieren con disposiciones de otros Estados, prevalece la ley local y los extranjeros no pueden eximirse de

cumplirla por la circunstancia de que en su país de origen rijan disposiciones contrarias. Los buques mercantes están en idéntico caso; y desde que entran a un puerto extranjero quedan sometidos a las leyes del país de arribo, pues de otro modo sería suponerles con derecho a gozar del privilegio de extraterritorialidad que los Estados civilizados y la práctica internacional sólo acuerdan a las naves de guerra.

Los funcionarios aduaneros de Venezuela están en la obligación de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones que les conciernen del Código de Hacienda; y el Congreso Nacional es el único poder, dentro del régimen constitucional, que tiene la facultad para modificar o derogar las leyes, salvo los casos en que alguna ley dictada por el mismo Congreso, o alguna disposición emanada del Poder Ejecutivo Federal o de los Poderes de los Estados fuere colidente con la Constitución, que toca entonces a la Alta Corte Federal declarar tal colisión, quedando, por este acto, sin valor ni efecto la ley o la disposición que colida con la Carta Fundamental.

Las precedentes consideraciones se encaminan a poner de manifiesto que el Ejecutivo Federal no tiene facultad para alterar ni abolir la formalidad ordenada por el Artículo 44 del Código de Hacienda, que forma parte de una ley dictada por el Congreso Nacional.

En noviembre de 1899 el Poder Ejecutivo de Venezuela era Gobierno de hecho, surgido de una revolución, y con poderes discrecionales por estar interrumpido el orden constitucional. En esas especiales circunstancias podía, como lo hizo por órgano del Ministerio de Hacienda, dictar la Resolución del día 22 del citado mes, la cual se mantuvo en vigor legal hasta que el Congreso de 1912 expidió el nuevo Código de Hacienda.

Imposibilitado como está el Ejecutivo para acceder a los deseos varias veces manifestados por el Gobierno de los Estados Unidos de América desde 1882 hasta la fecha, y animado del propósito de evidenciar con hechos los sentimientos de franca amistad que de antiguo profesa a esa nación hermana, me es grato anticipar a V. E. que el ciudadano Ministro de Hacienda tiene el propósito de proponer al Congreso Nacional, entre otras reformas fiscales la de facultar a los Jefes de Aduana para que acepten de los Capitanes que no deseen consignar la Patente de Navegación en aquellas oficinas, una fianza que responda de las penas fiscales en que pueda incurrir el buque durante su permanencia en el puerto.

Caracas, 23 de noviembre de 1915.

TRADUCCIÓN

Légación de los Estados Unidos de América.

Número 566.

Caracas, 12 de enero de 1916.

Excelentísimo Señor:

Con referencia al asunto del estimado Memorandum de V. E., D. I. P., número 3.238 de 23 de noviembre de 1915, tengo encargo de mi Gobierno de elevar formal protesta contra el proceder de las autoridades del puerto en La Guaira al tomar posesión de los papeles de abordó de la goleta americana «Sedgwick,» de New York, Capitán L. Wolle, el 31 de diciembre de 1915.

Como le es requerido hacerlo por las leyes de su país, en común con las de otras naciones marítimas, el capitán dió parte de su llegada al Cónsul Americano en La Guaira, pero tal aviso no podía ser legal en ningún sentido de la palabra porque sus documentos le habían sido quitados por las autoridades de la Aduana. En consecuencia, el Cónsul se vió obligado a ir a la Aduana y solicitar humildemente permiso para inspeccionar los papeles de abordó antes que pudiese expedir los documentos necesarios al Capitán. Es evidente en la seria contención de mi Gobierno que al buque no debía quitársele así toda partícula de testimonio de nacionalidad, de modo que, a no ser que él transfiriera sus oficinas a la Aduana venezolana, al Cónsul Americano le sería imposible intervenir para apaciguar un motín, embarcar o despedir un marinero, hacer una inspección de provisiones o equipo, nombrar una junta de inspección, o, en una palabra, cumplir ninguno de sus deberes oficiales con respecto a buques y marineros, sancionados por las leyes marítimas del mundo.

Mi Gobierno ha observado que no hay ninguna uniformidad de práctica en este asunto por parte de las autoridades aduaneras de Venezuela. La goleta americana «Bayard Hopkind,» que llegó a La Guaira el 6 de noviembre de 1915, exhibió sus papeles de abordó a las autoridades del puerto, que los inspeccionaron y aprobaron y durante su estada en el puerto los documentos estuvieron regular y convenientemente en la custodia del Cónsul de su nacionalidad en conformidad con un principio de derecho internacional. Después de esta aparente intención de cumplir con la respetuosa so-

licitud de mi Gobierno, basada en motivos que V. E., no está inclinado a mirar como ulteriores ni en el más ligero grado desrazonables, mi Gobierno ha sabido con profunda pena la continuación de una política que no indica un deseo especial de corresponder a un interés y sentimiento uniformemente amistosos.

Válgo-me de esta ocasión para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

PRESTON MCGOODWIN.

Al Excelentísimo Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela,—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 509.

Caracas: 29 de febrero de 1915.

106^o y 58^o

Señor Ministro:

Recibida oportunamente la nota de V. E., número 566, de 12 de enero último, relativa al asunto, ya discutido en varias ocasiones, del derecho de retener los papeles de un buque mercante en aguas territoriales extranjeras, se la ha considerado detenidamente con el mejor ánimo fundado en la tradicional amistad que inspira a Venezuela en sus cordiales relaciones con los Estados Unidos.

Esta Cancillería observa con pena que el Gobierno de V. E. haya juzgado motivo de protesta el cumplimiento por autoridades venozalanas de una Ley dictada hace tiempo por los Cuerpos a quienes corresponde tan alta función y observada consuetudinariamente por los funcionarios y empleados encargados de aplicarla. En este caso no se trata de una política que puede seguirse en una u otra dirección a voluntad del Poder Ejecutivo. Si fuera el caso, desde luego el Gobierno de Venezuela podría dentro de los límites de sus deberes, resolverlo inspirándose por modo decisivo, en los sentimientos muy cordiales que lo animan hacia los Estados Unidos. En realidad, a

Gobierno cuya voz llevo, no le es permitido desconocer una disposición legal en pleno vigor, por más vivos que sean sus deseos de mostrar la mejor disposición hacia un Gobierno amigo. En circunstancias como la que me ocupa, el Gobierno americano se encontraría ante igual dificultad si por una Nación se le pidiese que dejase en suspenso o eludiese el cumplimiento de una Ley dictada por el Congreso de los Estados Unidos.

Si, por error o por descuido en el ejercicio de sus cargos, autoridades dependientes del Ejecutivo hubiesen pretermitido el cumplimiento de requisitos exigidos por la Ley, ello no puede ser más de lo que realmente és, ni invocarse como precedente digno de continuarse.

Considerado así el asunto, no hay duda de que tienen el más alto valor las razones expuestas en el Memorandum de esta Cancillería de 23 de noviembre último, distinguido con el número 3.238. Trátase, en efecto, de un conflicto de leyes, con la circunstancia de que la Ley venezolana se ejerce en territorio de Venezuela, respaldada por el principio fundamental, muy expresamente acatado por el sabio Gobierno de los Estados Unidos, y de aplicación diaria en el Derecho de las Naciones, de la soberanía territorial. Reivindicando el derecho de Venezuela a formular reglas a que deben someterse los buques mercantes extranjeros en puertos venezolanos, resta sólo atender a las razones de conveniencia y, como ya fué expuesto en el Memorandum citado, el Ejecutivo Federal está plenamente dispuesto a lo que está dentro de sus atribuciones legales: a solicitar de las Cámaras Legislativas la modificación de las leyes de Hacienda respectivas, en el sentido de autorizar a las Aduanas para que acepten de los capitanes de buques mercantes extranjeros fianza que responda de las penas fiscales, si el buque dá lugar a ellas durante su permanencia en el país, en vez de la Patente de Navegación; cuando los capitanes referidos lo prefieran. Tal se prometió en el Memorandum dos veces citado, y se reitera esta promesa en la fundada esperanza de que el Gobierno de V. E. pesará con justo y acertado criterio las razones consignadas en la presente nota y verá en todo ello, el testimonio de la franca amistad que guía a Venezuela en sus relaciones con los Estados Unidos.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Consulta del Consulado en Hamburgo relativa a la legalización de facturas, etc., con motivo de la guerra europea

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 188.

París: 11 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Acompaño a usted una nota del Encargado de Negocios de la República en el Imperio Alemán, y los documentos anexos, relativos a una consulta que ha dirigido a aquel funcionario el Señor Cónsul de Venezuela en Hamburgo.

He aquí la respuesta que ha trasmitido al Doctor Sánchez esta Legación, con fecha 6 de los corrientes:

“Puede usted decir al Señor Cónsul en Hamburgo que en materia de facturas, declaraciones y demás papeles de embarque se atenga a lo que sobre el particular dispone la Ley de Servicio Consular vigente.— En cuanto al idioma en que deben redactarse los documentos expedidos o autenticados por el Consulado, debe ser precisamente el castellano, que es el idioma legal.”

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 22-IV.

Berlín. 25 de marzo de 1915.

Señor Ministro:

Con la súplica de que se le den instrucciones acerca del particular, el Encargado del Consulado en Hamburgo ha remitido a esta Secretaría la copia, que va adjunta, de una carta que los Señores Blembel Gebrueder, exportadores de dicha plaza, han dirigido al Consulado relativa a la legalización de una declaración en las facturas para los clientes de dichos Señores en Venezuela; y una circular, también anexa, que los agentes de la Holland-Amerika-Linie, han dirigido a las casas exportadoras de Hamburgo sobre el mismo asunto de las certificaciones. El Encargado del Consulado desea, pues, saber si puede extender tales certificaciones, naturalmente después de haberse cerciorado del hecho, y si puede extenderlas en dicho idioma inglés como lo exige la circular.

Ruego a usted se sirva indicarme lo que deba contestarse al mencionado Consulado.

Soy de usted atento servidor,

G. SÁNCHEZ B.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

(TRADUCCIÓN)

A los Exportadores de la Holland-Amerika Linie.

Ciudad.

Según una comunicación de mi sociedad las remesas de bienes de origen alemán, austriaco-húngaro y turco, son de nuevo permitidas, siempre que tales bienes vayan acompañados de una certificación del Cónsul del país a que van destinados, en la cual se declare que el respectivo Cónsul se ha cerciora-

do de que tales bienes han sido pagados antes del 1º de marzo y que, de consiguiente, ellos son propiedad de nacionales de su país.

Este certificado *debe ir redactado en idioma inglés* y legalizado por el Consulado del país a que los bienes van destinados.

Respetuosamente.

F. W. DAKLSTROM.

(TRADUCCIÓN)

Blembel Hermanos.

Hamburgo.

19 de marzo de 1915.

Al Consulado General de Venezuela..

Ciudad.

Como es sabido, los Estados Unidos de Norte América han obtenido para sí y para Cuba la autorización de que aquellos artículos pedidos y pagados en Alemania antes del 1º de marzo les puedan ser expedidos sobre puertos neutrales.

Nosotros tenemos también para Venezuela varios pedidos de drogas y productos químicos, los cuales fueron igualmente hechos y pagados antes del 1º de marzo. Suplicamos pues, atentamente al Consulado General se sirva comunicarnos si él podría legalizar una declaración nuestra a este respecto en la factura, de modo que nos fuera posible hacer todavía tales envíos sobre Holanda.

El Consulado General de la Argentina, a nuestra demanda, nos comunica que él ha dado ya los pasos necesarios cerca de su Legación en Berlín en este sentido. Podríamos nosotros esperar el mismo servicio del Consulado General de Venezuela?

En espera de una respuesta favorable nos suscribimos respetuosamente.

Traducción fiel de la copia.

G. SÁNCHEZ B.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 209.

París: 17 de abril de 1915.

Señor Ministro:

Cúmpleme trascribir a usted la respuesta que ha dado esta Legación a la nota del Señor Encargado de Negocios de la República en Berlín, que acompaño original, relativa a una consulta que le fué dirigida por el encargado del Consulado en Hamburgo, y que fue resuelta por esta Legación en el sentido indicado a ese Ministerio en mi comunicación de 11 de abril en curso, número 188:

«Díjose oportunamente al Señor Cónsul, en la respuesta a usted, que se atuviera estrictamente a las disposiciones de la Ley Consular en vigor. El hecho de que otros funcionarios consulares adopten determinado procedimiento, no justifica el suyo, si éste no estuviere de acuerdo con la Ley venezolana. Como el Señor Encargado *ad-interim* del Consulado en Hamburgo declara que, en razón del precedente creado por otros cónsules americanos, juzga inoficioso esperar y atender el resultado de la consulta hecha a usted, sírvase advertir a aquel funcionario que esta Legación estimaría la renovación de un hecho de tal naturaleza como una infracción del deber de disciplina y de cortesía.»

Soy de usted muy atento servidor.

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 26—IV.

Berlín: 3 de abril de 1915.

Señor Ministro :

Con referencia a la consulta hecha por el Consulado General de la República en Hamburgo que tuve el honor de transmitir a usted en mi oficio número 22—IV de 25 de marzo último, tengo a honra comunicar a usted que dicho Consulado acaba de participarme que, en atención a la urgencia del asunto y por no perjudicar los intereses del comercio venezolano, y que, como por otra parte, los demás Cónsules americanos ya están dando las certificaciones respectivas, él ha resuelto extender también los certificados necesarios para posibilitar el despacho para Venezuela de las mercancías pedidas y pagadas antes del 1º de marzo de 1915, sin esperar la contestación de esa Legación sobre el particular.

Soy de usted muy atento servidor,

G. SÁNCHEZ B.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

París.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.604.

Caracas: 5 de junio de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted recibo de su comunicación número 188, fecha 11 de abril último y de los documentos anexos relativos a una consulta que el Encargado del Consulado de la República en Hamburgo dirigió al Encargado de Negocios en Berlín, acerca de la manera como debe certificarse en las fac

turas de mercancías alemanas despachadas para Venezuela que el valor de los efectos fué pagado antes del 1º de marzo.

La Cancillería opina que vista la excepcional situación creada por el estado de guerra en Europa deben conciliarse las disposiciones de nuestras leyes consulares con las medidas y reglamentos adoptados transitoriamente por países beligerantes y neutrales en los actuales momentos para la marcha del comercio.

En el caso concreto la aplicación estricta y única de nuestras leyes causaría grave perjuicio al comercio venezolano toda vez que los despachos de embarque y la mercancía expedida para Venezuela están bajo la jurisdicción y control de autoridades extrañas hasta su arribo a los puertos de destino, y en caso de no cumplir las exigencias de tales funcionarios son imposibles las expediciones. Juzgo por tanto, que el Consulado en Hamburgo puede expedir el certificado de que se trata en español y en inglés para cumplir así lo dispuesto por nuestras leyes y las exigencias de fuerza mayor que la guerra impone.

Tanto es esto cierto que el Ministerio y esa Legación han tenido que valerse de un idioma extranjero para comunicarse por cable, no obstante ser el castellano el idioma legal, por ser imposible *de hecho* la comunicación en otra forma.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

A! Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París,

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.612.

Caracas: 7 de junio de 1915.

106º y 57º

Señor :

Con esta misma fecha digo al Jefe de la Legación de la República en Europa, lo siguiente:

«Aviso a usted recibo de su comunicación número 188, fecha 11 de abril último y de los documentos anexos relativos a una consulta que el Encar-

gado del Consulado de la República en Hamburgo dirigió al Encargado de Negocios en Berlín, acerca de la manera como debe certificarse en las facturas de mercancías alemanas despachadas para Venezuela que el valor de los efectos fué pagado antes del 1º de marzo.

«La Cancillería opina que vista la excepcional situación creada por el estado de guerra en Europa deben conciliarse las disposiciones de nuestras leyes consulares con las medidas y reglamentos adoptados transitoriamente por países beligerantes y neutrales en los actuales momentos para la marcha del comercio.

«En el caso concreto la aplicación estricta y única de nuestras leyes causaría grave perjuicio al comercio venezolano toda vez que los despachos de embarque y la mercancía expedida para Venezuela están bajo la jurisdicción y control de autoridades extrañas hasta su arribo a los puertos de destino, y en caso de no cumplir las exigencias de tales funcionarios son imposibles las expediciones. Juzgo por tanto, que el Consulado en Hamburgo puede expedir el certificado de que se trata en español y en inglés para cumplir así lo dispuesto por nuestras leyes y las exigencias de fuerza mayor que la guerra impone.

«Tanto es esto cierto que el Ministerio y esa Legación han tenido que valerse de un idioma extranjero para comunicarse por cable, no obstante ser el castellano el idioma legal, por ser imposible *de hecho* la comunicación en otra forma.»

Y lo transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor Gustavo Sánchez B., Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Berlín.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.644.

Caracas: 11 de junio de 1915.
106º y 57º

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su comunicación número 299, fecha 17 de abril último y del oficio original que el Encargado de Negocios en Berlín dirigió a esa Legación relativo a la consulta que le hizo el Consulado General de la República en Hamburgo sobre los certificados exigidos para la exportación de mercancías alemanas pedidas y pagadas antes del 1º de marzo de 1915.

En la nota número 1.604 D. I. P., fecha 5 del mes en curso que dirigí a usted está expuesto el criterio de esta Cancillería sobre la materia.

Soy de usted atento servidor.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República Francesa.

París.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 279.

París: 29 de junio de 1915.

Señor Ministro:

Aviso a usted el recibo de su atenta nota número 1.604, D. I. P. fecha 5 de los corrientes, en la cual se sirve exponer el criterio de ese Despacho acerca de la manera como debe certificarse en las facturas de mercancías extranjeras despachadas para Venezuela, y del interés que existe para la marcha del comercio en conciliar las disposiciones de nuestras leyes consulares con las medidas y reglamentos adoptados transitoriamente por diversas naciones, en virtud del estado de guerra.

La Legación ceñirá en lo sucesivo su conducta a la pauta señalada por ese Ministerio, y comunicará la nota de usted al Señor Encargado de Negocios en Berlín a fin de que, a su vez, la trasmita al Consulado de la República en Hamburgo, quien ha hecho la consulta a que se refiere dicha nota.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en Alemania.

Número 24.

Berlín: 9 de agosto de 1915.

Señor Ministro:

Tengo a honra acusar a usted recibo de su atenta comunicación número 1.612, D. I. P., relativa a la consulta que en el mes de abril último hizo a esta Legación el encargado provisional del Consulado en Hamburgo acerca del idioma en que debía certificarse en las facturas de mercancías de origen alemán despachadas para Venezuela que el valor de los efectos había sido pagado antes del 1º de marzo.

Ya he hecho conocer al Consulado General de la República en Hamburgo el criterio de esa Cancillería sobre el particular expuesto en la nota a que tengo el honor de referirme. Por lo demás, cúpleme participar a usted que, como es conocido, desde el 1º de junio último ya no es posible el despacho hacia países neutrales de mercancías de origen alemán, ni aún acompañadas de una certificación del respectivo Cónsul de que las mercancías en cuestión han sido pedidas y pagadas antes del 1º de marzo.

Soy de usted muy atento servidor.

G. SÁNCHEZ B.

Al Señor General Ignacio Andrade, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Interinaria del Consulado de Francia en Puerto Cabello

TRADUCCIÓN

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 28 de diciembre de 1915.

Señor Ministro:

Teniendo el Señor Dachary, Agente Consular de Francia en Puerto Cabello, que obedecer al llamamiento de la movilización, me propongo confiar durante su ausencia las funciones, de que se trata al Señor E. Berrizbeitia.

Tengo la honra de participar a V. E. esta elección y me complazco en esperar que ella tendrá la aprobación del Gobierno venezolano.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las seguridaees de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.
Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 21.

Caracas: 7 de enero de 1915.

105º y 56º

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta comunicación de fecha 28 de diciembre último, en la cual participa V. E. a este Despacho que por tener que ausentarse de Puerto Cabello el Señor M. Dachary, Agente Consular de Francia en aquel Puerto, V. E. se propone encargar de esas funciones al Señor Eduardo Berrizbeitia, hijo.

El Ejecutivo Federal vería con agrado que V. E. designara otra persona en lugar del Señor Berrizbeitia, para desempeñar el cargo que dejará vacante el Señor Dachary.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.065.

Caracas: 9 de abril de 1915.

105º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta nota número 2.297, fecha 6 del mes en curso, en la cual transcribe el oficio dirigido al Despacho a su digno cargo por el ciudadano Presidente Constitucional del Estado Carabobo que participa el fallecimiento de la Señora María de Sacristi, de nacionalidad francesa, ocurrido en el Distrito de Puerto Cabello.

El ciudadano Presidente dice en su comunicación que la autoridad de aquel Distrito hizo la participación correspondiente al Encargado de la Agencia Consular de Francia en la localidad, y, como el Señor Ministro de Francia participó a este Ministerio que el Señor Emile Dachary, Agente Consular interino de Francia en Puerto Cabello, había sido llamado al servicio militar y no ha indicado quien le reemplaza en su cargo, tengo la honra de dirigirme a usted con el objeto de que se sirva inquirir del ciudadano Presidente del Estado Carabobo quién es la persona encargada de la expresada Agencia Consular en Puerto Cabello.

Dios y Federación,

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Administrativa.

Número 2.479.

Sección Administrativa.

Caracas: 20 de abril de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Despacho

En referencia a la comunicación D. I. P. número 1.065, fechada el día 9 de los corrientes, dirigida por usted a este Despacho, tengo la honra de transcribirle el siguiente oficio que con fecha 15 del mes en curso, ha remitido a este Ministerio el ciudadano Presidente Constitucional del Estado Carabobo:

“En virtud de la nota de usted número 2.338 D. A., fechada el 10 del presente mes, este Despacho pidió a la autoridad del Distrito Puerto Cabello el informe correspondiente acerca del asunto a que dicha nota se refiere, y la expresada autoridad ha contestado: “que desde que dura la ausencia del ciudadano Emile Dachary, está encargado de la Agencia Consular de la República Francesa en aquel puerto, el ciudadano Eduardo Berrizbeitia, hijo.”

Dios y Federación.

PEDRO^s M. ARCAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 1.171.

Caracas: 22 de abril de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar a usted el recibo de su atenta comunicación número 2.479, D. A. Sec. A., fecha 20 del mes en curso, en la cual transcribe el oficio que el ciudadano Presidente Constitucional del Estado Carabobo dirigió con fecha 15 del mes corriente al Ministerio de su digno cargo, encaminado a informar que en ausencia del Señor Emilio Dachary, está encargado de la Agencia Consular de la República Francesa en Puerto Cabello el Señor Eduardo Berrizbeitia, hijo.

Cúpleme llevar a conocimiento de usted para los fines consiguientes, que el expresado Señor Berrizbeitia hijo no está reconocido en tal carácter consular por el Gobierno de la República; y, en consecuencia, las autoridades locales deben considerar vacante el cargo de Agente Consular de la República Francesa en Puerto Cabello entretanto se llenan los requisitos legales para proveerlo.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.

Dirección Política.

Número 919.

Caracas: 23 de abril de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Al referirme a la atenta comunicación de usted fecha de ayer, marcada con el número 1.171, D. I. P., relativa a la vacante del cargo de Agente Consular de la República Francesa en Puerto Cabello, tengo a honra decir a usted que este Despacho se ha dirigido a los fines del caso al Presidente del Estado Carabobo.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAÑA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.483.

Caracas: 10 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

En nota fechada el 28 de diciembre último, V. E. comunicó a esta Cancillería que el Señor Dachary, Agente Consular de Francia en Puerto Cabello, tenía que acudir al llamamiento de la movilización y que V. E. se proponía confiar al Señor E. Berrizbeitia hijo las funciones que ejercía el Señor Dachary.

Al avisar a V. E. el recibo de esa nota, en comunicación número 21, D. I. P., de fecha 7 de enero del presente año, tuve el honor de decir a V. E. que el Ejecutivo Federal vería con agrado que V. E. designara otra persona en lugar del Señor Berrizbeitia para desempeñar las funciones a cargo del Señor Dachary.

Ninguna otra comunicación de V. E. sobre este asunto ha llegado posteriormente a la Cancillería, lo cual daba fundada razón para creer que V. E. había juzgado conveniente dejar, vacante el cargo; pero con gran sorpresa he visto, en un justificativo introducido a este Despacho, que el citado Señor Berrizbeitia aparece ejerciendo las funciones de Agente Consular de Francia en Puerto Cabello, y debo apresurarme a pedir a V. E. una explicación formal del hecho.

Válgame de esta oportunidad para reiterar a V. E. el testimonio de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 17 de setiembre de 1915.

Señor Ministro:

Como tuve la honra de exponerlo a V. E. en el decurso de nuestra conversación de esta mañana, desde el recibo de su carta del 10 de este mes habíame hecho presentar el expediente del nombramiento del Señor Berrizbeitia como Gerente de la Agencia Consular de Francia en Puerto Cabello y había encontrado allí, prendida con un alfiler a su oficio del 7 de enero una nota escrita por mí así concebida:

«El General Andrade, a quien he visto hoy me ha dicho que el Gobierno venezolano no tenía nada contra la persona misma del Señor Berrizbeitia, pero veía objeciones contra el mantenimiento de esta situación interinaria y quisiera que se nombrase un Agente *firme*. Hice notar que estando el Señor Dachary *provisionalmente* ausente, su sucesor no podía ser sino provisional; el Ministro reconoció lo bien fundado de mi observación y se convino en que el

Señor Berrizbeitia sería mantenido *provisionalmente* en espera del regreso del Señor Dachary.

Todo se reduce pues, en el caso a una mala inteligencia tanto más explicable cuanto el objeto mismo de la cuestión—la interinaria de una Agencia Consular— era tan mínima, que el recuerdo de los pormenores de una conversación tenida sobre el particular ocho meses antes podía fácilmente haberse borrado.

Válgome de la oportunidad de la presente comunicación para pedirle a V. E., refiriéndome a lo que tuve la honra de decirle no ha mucho, que se digne hacerme saber cuanto antes fuere posible si el Gobierno venezolano vería objeciones contra la elección, ya del Cónsul de Italia, ya del Vicecónsul de Inglaterra, para la interinaria de la Agencia Consular de Francia en Puerto Cabello.

Dignáos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.610.

Caracas: 20 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

Desearía dejar pasar inadvertidas las consideraciones que V. E. hace, a manera de introducción, en su atenta nota del 17 del mes en curso, si no fuera que mi constante empeño en mantener la franca cordialidad de relaciones que felizmente existen entre esta Cancillería y la Legación al digno cargo de V. E., alienta y justifica el propósito de fijar con claridad y precisión los varios incidentes que ocurran, por mínima que parezca su importancia.

Existe una mala inteligencia en el asunto de la Agencia Consular Francesa en Puerto Cabello, pues V. E. me atribuye conceptos que estoy cierto de no haber emitido en la conversación a que V. E. alude.

En mi nota del 7 de enero a la cual se refiere V. E., tuve la honra de comunicarle que «el Ejecutivo Federal vería con agrado que V. E. designara otra persona en lugar del Señor Berrizbeitia para desempeñar el cargo que dejara vacante el Señor Dachary;» sin expresar el deseo de que se proveyese la vacante de modo permanente, pues la persona que se designara en lugar del Señor Berrizbeitia podía tener el carácter provisional con que tratábase de nombrar a éste. Si el Gobierno hubiera tenido la intención de que se nombrara un Agente Consular *firme*, habría sido ésa la oportunidad de comunicarlo a V. E.

Me es grato decir a V. E. que el Ejecutivo Federal aceptaría que se encargara de la Agencia Consular Francesa en Puerto Cabello, el Encargado del Consulado de Italia o el Vicecónsul de Inglaterra, como lo propone V. E.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de la República Francesa en Venezuela.

Caracas, 18 setiembre de 1915.

Señor Ministro:

En la tarde de ayer se dignó V. E. hacerme avisar de palabra por el Introdutor de Ministros Públicos que a su Gobierno le era grata la elección del Vicecónsul Británico en Puerto Cabello para la interinaria de la Agencia Consular de Francia en aquella ciudad.

Habiéndome puesto de acuerdo desde esta mañana sobre este asunto con la Legación de Inglaterra en Caracas, acabo de escribirle al Señor Berizbeitia invitándole a entregar el servicio al Señor Pedro Ramírez Tirado.

Tengo la honra, como continuación de mi carta de ayer, de poner lo que precede en conocimiento de V. E.

Dignáos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JEAN FABRE.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.619.

Caracas: 21 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de llevar a conocimiento de usted, a los fines consiguientes, que a petición del Representante Diplomático de la República Francesa, se ha concedido permiso al ciudadano Pedro Ramírez Tirado, Vicecónsul Británico en Puerto Cabello, para que pueda ejercer, interinamente, el cargo de Agente Consular de Francia en aquella ciudad.

Dios y Federación,

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2 614.

Caracas: 21 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

En contestación a la atenta nota de V. E. fecha 18 del mes en curso, me es grato llevar a conocimiento de V. E. que el Ejecutivo Federal ha tenido a bien conceder al ciudadano Pedro Ramírez Tirado, Vicecónsul Británico en Puerto Cabello, el permiso de estilo para que pueda ejercer interinamente el cargo de Agente Consular de Francia en aquella ciudad.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección Política.

Número 409.

Caracas: 26 de setiembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

En referencia a la atenta comunicación de usted número 2.619 D. I. P., tengo a honra participarle que ya este Despacho ha comunicado al Presidente del Estado Carabobo que le ha sido concedido permiso al Señor Pedro Ramírez Tirado, Vicecónsul Británico en Puerto Cabello, para que pueda ejercer, interinamente, el cargo de Agente Consular de Francia en aquella ciudad.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARCAVA.

Jurisdicción de Consulados Extranjeros

Nueva demarcación dada por el Gobierno Alemán a las jurisdicciones de los Consulados del Imperio en Caracas, La Guaira, Ciudad Bolívar y Valencia

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

Número 933.

Caracas, 15 de noviembre de 1915.

Señor Ministro:

Habíase encontrado necesario poner la demarcación de los distritos de algunos Consulados Imperiales en Venezuela en armonía con la división territorial actual de la República y al mismo tiempo también en algunos casos hacer efectuar alteraciones que correspondiesen mejor a las circunstancias reales y a las condiciones del comercio. A propuesta mía ha aprobado el Gobierno Imperial la siguiente nueva demarcación de los Cónsules de Caracas, La Guaira, Ciudad Bolívar y Valencia:

1. *Caracas*: El Distrito Federal y el Estado Miranda con exclusión de la Costa del Mar de ambos hasta la cumbre de la Cordillera de la Costa, además los Estados Aragua y Guárico, el último sin embargo con exclusión de las orillas del Orinoco y del Apure.

2. *La Guaira*: La Costa del Mar del Distrito Federal y del Estado Miranda hasta la Cumbre de la Cordillera de la Costa, los Estados Nueva Esparta, Sucre y Anzoátegui, el último con exclusión de los Distritos meridionales Independencia (Soledad), Miranda (el Pao), y Monagas (San Diego), que tocan al Orinoco.

3. *Ciudad Bolívar*: Los Estados Bolívar, Monagas, Apure y Zamora, así como los Distritos meridionales del Estado Anzoátegui, contiguos al Orinoco;

Independencia (Soledad), Miranda (el Pao), y Monagas (San Diego) y del Estado Guárico las comarcas ribereñas del Orinoco y del Apure, además, los territorios Federales Delta Amacuro y Amazonas.

4. *Valencia*: Los Estados Carabobo y Yaracuy, con excepción de la Costa del Mar de ambos y de sus puertos, así como los Estados Lara, Cojedes y Portuguesa.

El distrito del Consulado Imperial en Puerto Cabello [habría de designarse en consecuencia como: la Costa del Mar de los Estados Carabobo y Yaracuy con sus puertos.

Los Distritos de los Consulados de Maracaibo y San Cristóbal han quedado sin alteración.

Por encargo de mi Gobierno tengo la honra de solicitar que V. E. se digne tomar razón de las alteraciones que preceden.

Válgome de la oportunidad para renovar la expresión de mi alta consideración.

A. v PROLLIUS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela,
Señor General Ignacio Andrade.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.169.

Caracas: 18 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a V. E. el recibo de su atenta nota número 933, fecha 15 del mes en curso, en la cual se sirve poner en conocimiento de este Despacho la nueva demarcación dada por el Gobierno Imperial a las jurisdicciones de los Consulados del Imperio Alemán en Caracas, La Guaira, Ciudad Bolívar y Valencia.

Este Ministerio ha tomado debida nota de la nueva demarcación y dado traslado de ella al Ministerio de Relaciones Interiores para los fines consiguientes.

Válgome de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Alemán

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.178.

Caracas: 18 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

El Representante Diplomático del Imperio Alemán se ha dirigido a este Despacho con fecha 15 del mes en curso, participando que el Gobierno Imperial ha dado a las jurisdicciones de los Consulados de su nación en Caracas, La Guaira, Ciudad Bolívar y Valencia la demarcación siguiente:

1.—*Caracas*.—El Distrito Federal y el Estado Miranda con exclusión de la Costa del Mar de ambos hasta la cumbre de la Cordillera de la Costa, además los Estados Aragua y Guárico, el último con exclusión de las orillas del Orinoco y del Apure.

2.—*La Guaira*.—La costa del Mar del Distrito Federal y del Estado Miranda hasta la cumbre de la Cordillera de la Costa, los Estados Nueva Esparta, Sucre y Anzoátegui, el último con exclusión de los Distritos meridionales Independencia (Soledad), Miranda (El Pao) y Monagas (San Diego), que tocan al Orinoco.

3.—*Ciudad Bolívar*.—Los Estados Bolívar, Monagas, Apure y Zamora, así como los Distritos meridionales del Estado Anzoátegui, contiguos al Ori-

noco Independencia (Soledad). Miranda (El Pao), y Monagas (San Diego), y del Estado Guárico las comarcas ribereñas del Orinoco y del Apure, y además los Territorios Federales Delta Amacuro y Amazonas.

4.—*Valencia*.—Los Estados Carabobo y Yaracuy, con excepción de la Costa del Mar de ambos y de sus puertos, así como los Estados Lara, Cojedes y Portuguesa.

También hace constar el Señor Ministro Alemán en su nota que en consecuencia de la nueva demarcación el Distrito del Consulado Imperial en Puerto Cabello será: la Costa del Mar de los Estados Carabobo y Yaracuy con sus puertos.

Dios y Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección Política.

Número 677.

Caracas: 23 de noviembre de 1915.

106º y 57º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Tengo a honra avisar a usted recibo de su comunicación fecha 18 del mes en curso, número 3.178, D. I. P., en la que se sirve participar a este Despacho las nuevas demarcaciones que el Gobierno del Imperio Alemán ha dado a sus Consulados en Caracas, La Guaira, Ciudad Bolívar y Valencia; todo lo cual ha sido llevado a conocimiento de los funcionarios respectivos.

Dios y Federación.

PEDRO M. ARAYA.

**Condecoraciones de la Orden del Libertador conferidas por órgano de
este Ministerio, del 17 de Marzo al 31 de Diciembre de 1915**

Honorable Señor Alberto Nin Frías En- cargado de Negocios <i>ad-interim</i> de la República Oriental del Uruguay...3 ^a	clase....17 de marzo de 1915
Señor Luigi Bizzozero.....3 ^a	“24 de “ “ 1915
Leopoldo García Quintero.....5 ^a	“7 de abril “ 1915
Dr. Caracciolo Parra Pérez.....3 ^a	“29 de mayo “ 1915
Capitán de Navío Julio Morales Coello, Jefe de la Marina de la República de Cuba.....3 ^a	“11 de setiembre “ 1915
Dr. Charles Du Bois.....3 ^a	“11 de “ “ 1915
Sr. Adolfo Benítez Morejón, Cónsul <i>ad-honorem</i> de los Estados Unidos de Venezuela en Las Palmas.....4 ^a	“15 de “ “ 1915
Excelentísimo Señor Fernao Botto Ma- chado, Enviado Extraordinario y Mi- nistro Plenipotenciario de la Repú- blica de Portugal en Venezuela....2 ^a	“15 de “ “ 1915
Excelentísimo Señor Dr. Rafael H. Elizalde, Ministro de Relaciones Ex- teriores de la República del Ecu- ador.....2 ^a	“11 de “ “ 1915
Excelentísimo Señor Dr. Alejandro Lira, Ministro de Relaciones Exterio- res de la República de Chile... ..2 ^a	“17 de “ “ 1915
Su Eminencia Reverendísima Señor Pietro Gasparri, Secretario de Esta- do de S. S. el Papa Benedicto XV...2 ^a	“17 de “ “ 1915
Señor Theodoor de Booy, Miembro de la Sociedad Antropológica America- na y Miembro del Museo Arqueoló- gico de Heye, Nueva York.....3 ^a	“17 de “ “ 1915
Honorable Señor Don José María Ba- rreto, Encargado de Negocios de la República del Perú en la República	

de Bolivia.....	3 ^a	clase....	17	de	setiembre	de	1915
Ilustrísimo Monseñor Eugenio Pacelli, Secretario para los Negocios Extra- ordinarios de la Santa Sede.....	3 ^a	«	17	de	«	«	1915
Ilustrísimo Monseñor Federico Tedes- chini, Secretario de Claves y Sustitu- to para los Negocios Ordinarios de la Santa Sede.....	3 ^a	«	17	de	«	«	1915
Señor Paul C. Heyden, Cónsul <i>ad-ho- norem</i> de los Estados Unidos de Ve- nezuela en Londres.....	3 ^a	«	17	de	«	«	1915
Doctor Pedro Acosta Delgado.....	3 ^a	«	17	de	«	«	1915
Excelentísimo Señor Dr. Victorino de la Plaza, Presidente de la Repú- blica Argentina.....	1 ^a	«	18	de	noviembre	«	1915
Excelentísimo Señor Dr. José Luis Murature, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argenti- na.....	2 ^a	«	18	de	«	«	1915
Señor Dr. Ricardo Olivera, Secreta- rio del Presidente de la República Argentina.....	3 ^a	«	18	de	«	«	1915
Señor Gustavo Valencia.....	4 ^a	«	18	de	«	«	1915

**Exhortos que se han mandado cumplimentar por intermedio de este
Despacho desde el 19 de marzo de 1915 hasta el 31 de
diciembre del mismo año**

Enviados de Colombia.....	7.
Del Juzgado del Distrito Puerto Cabello para el Juez de Cereté, Distrito Bolívar de la República de Colombia.....	2.
Del Juzgado del Distrito Puerto Cabello para el Juez de Cartagena, Re- pública de Colombia.....	2.

- Del Juzgado del 1ª Instancia de 2º Circuito Judicial del Estado Sucre
para el Juez de Paz de Nonza, Departamento de Córcega de la Re-
pública Francesa..... I.
- Del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil del Distrito Federal para la Alta-
Corte de Justicia, Sección de Testamentaría, Divorcio y Almirantaz-
go de Londres I.

Exequatur Expedidos

- Diódoro Alvarado, Vicecónsul de la República de
Portugal en Maracaibo.....13 de abril de 1915.
- Federico M. Meyer, Vicecónsul de la República de
Portugal en La Guaira.....13 de abril de 1915.
- Homer Brett, Cónsul de los Estados Unidos de Amé-
rica en La Guaira.....27 de abril de 1915.
- Juan C. Aldrey, Cónsul de la República de Panamá
en Barcelona.....29 de abril de 1915.
- Diego B. Ferrer, Vicecónsul de la República de Por-
tugal en Caracas.....18 de mayo de 1915.
- Pedro J. Bosque Fernández, Cónsul *ad-honorem* de
la República de Cuba en La Guaira.25 de mayo de 1915.
- Jorge Rivas Sosa, Vicecónsul honorario del Reino de
España en Puerto Cabello.....22 de mayo de 1915.
- Robert C. Hart, Cónsul de la Gran Bretaña en Ciu-
dad Bolívar.....24 de mayo de 1915.
- Alfonso Sánchez Santamaría, Cónsul de la República
de Colombia en Maracaibo.....16 de agosto de 1915.
- David López Penha, Cónsul *ad-honorem* de la Re-
pública de El Salvador en Caracas.....16 de agosto de 1915.
- Doctor Abraham Tirado, Vicecónsul de la República
de Portugal en El Callao.....21 de agosto de 1915.
- Karl Thoss, Cónsul del Imperio Alemán en San
Cristóbal.....31 de agosto de 1915.

-
- Eduardo Emmerich, Cónsul del Imperio Alemán en
Caracas.....31 de agosto de 1915.
- Albert Antoine Boniface Franceschi, Agente Consular
de la Gran Bretaña en Carúpano9 de setiembre de 1915.
- Pedro Alvarez López Méndez, Vicecónsul de los Es-
tados Unidos del Brasil en La Guaira.....30 de octubre de 1915.
- Luis Roncayolo, Cónsul de la República de Portugal
en Ciudad Bolívar.....5 de noviembre de 1915.
- C. C. Debrot, Cónsul del Reino de los Países Bajos
en Puerto Cabello.....31 de diciembre de 1915.
- H. G. J. Muskus, Cónsul de los Países Bajos en Bar-
quisimeto.....31 de diciembre de 1915.
- B. A. Prince, Cónsul de los Países Bajos en Tuca-
cas.....31 de diciembre de 1915.
-

Letras Patentes Canceladas

- Ayres de Saa, Cónsul *ad-honorem* en Lisboa.....26 de junio de 1915.
- Francisco do Canto Bethencourt, Cónsul *ad-honorem*
en San Miguel (República de Portugal).....30 de junio de 1915.
- Jose de la Cerda Azebedo, Cónsul *ad-honorem* en la
Isla Fayal. (República de Portugal).....30 de junio de 1915.
- J. D. Corpeño, Cónsul *ad-honorem* en San Salvador
(República de El Salvador).....25 de agosto de 1915.
- Eugen Rühle, Vicecónsul *ad-honorem* en Leipzig (Im-
perio Alemán).....7 de setiembre de 1915.
- Richard Mayer Alberti, Cónsul *ad-honorem* en Co-
blentza (Imperio Alemán).....7 de setiembre de 1915.
-

Extranjeros fallecidos en Venezuela

ALEMANES

Schote Roberto.—El Pilar.—Distrito Benítez.—Estado Sucre.....	12	de	Diciembre de 1915.
Vomund Carlos.—Caracas.—Distrito Federal.....			
Wulff Max.—Valencia.—Estado Carabobo	11	«	diciembre « «
Eikhoff Margarita.—Caracas.—Distrito Federal.....			
Leopold Alexandre.—San Cristóbal.—Estado Táchira.....	16	«	octubre « «

ARGENTINOS

Rodríguez Justo.—Tacarigua.—Distrito Brión.			
Estado Miranda.....	14	«	diciembre « «

AMERICANOS

Crowter Maldonado George.—Barquisimeto.—Estado Lara.....	4	«	julio « «
Thonet Jos.—“El Dorado”.—Estado Bolívar.	21	«	setiembre « «

COLOMBIANOS

Arias María Amparo.—San Cristóbal.—Estado Táchira.....	23	«	julio « «
Arenas Eloísa.—San Cristóbal.—Estado Táchira.....	5	«	agosto « «
Bretón Clemencia.—San Cristóbal.—Estado Táchira.....	27	«	abril « «
Buza Antonio.—Distrito Junín.—Estado Táchira.....	4	«	mayo « «

Ballesters Ramón.—Distrito Junín.—Estado				
Táchira	10	de agosto	de	1915.
Bolívar Rafael.—Distrito Junín.—Estado Tá-				
chira	4	"	"	"
Bonilla Catalina.—Distrito Junín.—Estado				
Táchira	11	"	noviembre	"
Bautista Juan María.—Distrito Junín.—Esta-				
do Táchira	11	"	diciembre	"
Barreto Carmela.—Distrito Junín.—Estado				
Táchira	10	"	"	"
Buitrago Eustaquia.—Distrito Junín.—Esta-				
do Táchira	27	"	"	"
Calderón Julio.—Distrito Junín.—Estado Tá-				
chira	6	"	abril	"
Chaparro Moisés.—San Cristóbal.—Estado				
Táchira	5	"	junio	"
Crispín Evaristo.—Distrito Junín.—Estado				
Táchira	23	"	"	"
Contrera Eufracia.—Distrito Junín.—Estado				
Táchira	27	"	"	"
Cáseres Juana.—Distrito Junín.—Estado Tá-				
chira	20	"	"	"
Cordero María.—Distrito Junín.—Estado Tá-				
chira	17	"	agosto	"
Corredor de Miranda Agripina.—San Cristó-				
bal.—Estado Táchira	25	"	"	"
Cárdenas Luisa.—Distrito Junín.—Estado				
Táchira	3	"	"	"
Corzo Rufino.—San Cristóbal.—Estado Tá-				
chira	24	"	setiembre	"
Chacín Isabel.—San Cristóbal.—Estado Tá-				
chira	15	"	octubre	"
Colmenares María Jacomé de.—San Cristó-				
bal.—Estado Táchira	22	"	"	"
Caicedo Federico.—San Cristóbal.—Estado				
Táchira	8	"	noviembre	"
Castro Juan.—San Cristóbal.—Estado Tá-				
chira	8	"	"	"

Conde Melquíades.—Distrito Junín.—Estado				
Táchira.....	16	de noviembre	de	1915
Castellanos Marcelino.—Distrito Junín.—Es-				
tado Táchira.....	10	»	diciembre	»
Camargo Petra.—Distrito Junín.—Estado Tá-				
chira.....	27	»	»	»
Díaz C. Rodrigo.—Distrito Acosta.—Estado				
Falcón.....	11	»	julio	»
Ducón Paulina.—Distrito Junín.—Estado Tá-				
chira.....	27	»	noviembre	»
Díaz María Leonidas.—Distrito Junín.—Es-				
tado Táchira.....	28	»	diciembre	»
Estorpiñan Bartolomé. Distrito Junín.—Esta-				
do Táchira.....	18	»	noviembre	»
Figueroa Antolino.—Distrito Junín.—Estado				
Táchira.....	18	»	octubre	»
Gómez de Arena Mercedes.—San Cristóbal.—				
Estado Táchira.....	27	»	julio	»
García Agustín.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira.....	3	de	agosto	»
García Isaías.—San Cristóbal.—Estado Táchira	18	»	»	»
González Bernarda. Distrito Junin.—Estado				
Táchira.....	31	»	»	»
Gómez Marcos.—Distrito Junin.—Estado Tá-				
chira.....	2	»	setiembre	»
Granado Florinda.—Isla Providencia.—Es-				
tado Zulia.....	21	»	octubre	»
Gómez de Cardozo Eulalia.—San Cristóbal.				
—Estado Táchira.....	15	»	diciembre	»
Hernández Catalina.—Distrito Junin.—Es-				
tado Táchira.....	24	»	junio	»
Hernández Jesús María.—Panaquire.—Esta-				
do Miranda.....	23	»	julio	»
Higuera Presencio.—San Cristóbal.—Estado				
Táchira.....	6	»	setiembre	»
Hernández Antonia.—Distrito Junin.—Es-				
tado Táchira.....	23	»	setiembre	»

Hernández Nicomedes.—Distrito Junin.—				
Estado Táchira	28	de diciembre de	1915.	
Jaime José.—Distrito Junin. Estado Táchi-				
ra	24	» junio	»	»
Jaime Concepción.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira	24	» setiembre	»	»
Jiménez Vicente.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira	23	» noviembre	»	»
Libanoso de Fonseca Rita.—San Cristóbal.				
—Estado Táchira	19	» abril	»	»
López Amalia.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira	24	» junio	»	»
Laguado Celia.—San Cristóbal.—Estado Tá-				
chira	23	» diciembre	»	»
Montañez Arcadio.—Distrito Junin.—Esta-				
do Táchira	28	» marzo	»	»
Montañez Nieves.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira				
Moreno Félix.—Distrito Junin.—Estado Tá-				
chira	27	junio	»	»
Manízar José.—Distrito Junin.—Estado Tá-				
chira :	11	» agosto	»	»
Manrique Francisco.—Distrito Junin.—Esta-				
do Táchira	26	»	»	»
Mejías Eliseo.—Distrito Junin.—Estado Tá-				
chira	5	» setiembre	»	»
Mantilla María de Jesús.—Distrito Junin.—				
Estado Táchira	9	»	»	»
Meza Avelino.—Distrito Junin.—Estado Tá-				
chira	9	»	»	»
Moreno Gabriel.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira	15	»	»	»
Meza Agapito.—San Cristóbal.—Estado Tá-				
chira	22	»	»	»
Manrique Deogracia.—San Cristóbal.—Es-				
tado Táchira	16	» octubre	»	»
Morales María.—Distrito Junin.—Estado Tá-				
chira	2	» noviembre	»	»

Monrás Antonio.—Distrito Acosta.—Estado				
Monagas.....	19	de noviembre	de	1915.
Martínez Pedro.—Distrito Cedeño.—Estado				
Bolívar.....	8	»	»	»
Mora Miguel.—Distrito Junin.—Estado Tá-				
chira.....	18	»	»	»
Montaña Pedro.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira.....	19	»	diciembre	»
Mosquera Nicomedes.—Distrito Junin.—Es-				
tado Táchira.....	26	»	»	»
Navas Fulgencio.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira.....	2	»	abril	»
Novo Leoncio.—San Cristóbal.—Estado Tá-				
chira.....	11	»	junio	»
Ortíz Dionisio Antonio.—San Cristóbal.—				
Estado Táchira.....	30	»	mayo	»
Pinsón Martina.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira.....	6	»	abril	»
Pereira Bárbara.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira.....	27	»	»	»
Paredes Tomás.—San Cristóbal.—Estado				
Táchira.....	4	»	agosto	»
Pinto Carlos.—Distrito Junin.—Estado Tá-				
chira.....	18	»	octubre	»
Parra Clemencio.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira.....	26	»	diciembre	»
Rangel Magdalena.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira.....	26	»	marzo	»
Ramón Emilia.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira.....	28	»	julio	»
Rincón Agustín.—San Cristóbal.—Estado				
Táchira.....	22	»	setiembre	»
Ramírez Cristina.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira.....	30	»	»	»
Rodríguez Luciano.—Táriba.—Estado Tá-				
chira.....	4	»	octubre	»
Rodríguez Helena.—Distrito Junin.—Esta-				
do Táchira.....	29	»	»	»

Rincón Anunciación.—Distrito Junin.—Es-				
tado Táchira.....	14	»	noviembre	de 1915.
Rodríguez Julio Mario.—San Cristóbal.—				
Estado Táchira.....	30	»	»	»
Rincón Miguel.— Distrito Junin.— Estado				
Táchira.....	8	»	»	»
Rincón de Cardozo Rosalía.—Distrito Ju-				
nin.—Estado Táchira.....	21	»	diciembre	»
Tolosa Rufina. — Distrito Junin. — Estado				
Táchira.....	4	»	mayo	»
Vargas Faustino.—Distrito Junin.—Estado				
Táchira.....	1	»	»	»
Vegas Ignacio.—Hospital Vargas.—Distrito				
Federal.....	19	»	agosto	»
Voz Juana.—Hospital Vargas.—Distrito Fe-				
deral.....	2	»	setiembre	»
Yanes Rita.—Distrito Junin.—Estado Tá-				
chira.....	3	»	agosto	»

CUBANOS

Tenreiro Candelaria.— Caracas.— Distrito				
Federal	9	de	junio	de 1915.

DANESES

William Magdalena de.—Caracas.—Distrito				
Federal.....	27	de	setiembre	de 1915.

ESPAÑOLES

Arocha Rufina L. de.—Caracas.—Distrito				
Federal.....				
Alonzo Angela.—Caracas.—Distrito Fede-				
ral.....	31	de	octubre	de 1915.
Benedetti Baltazar.— Caracas.—Distrito Fe-				
deral.....	19	“	julio	“

Cabrera Juan.—Caracas.—Distrito Federal.	6	de	abril	de	1915.
Carpio Antonio.—Caracas.—Distrito Federal.....	8	“	agosto	“	“
Cruz de Cruz Simona.—Caracas.—Distrito Federal.....	5	“	“	“	“
Castro José Francisco.—Caracas.—Distrito Federal.....	14	“	“	“	“
Cabrera de Díaz Antonia.—Caracas.—Distrito Federal.....	20	“	octubre	“	“
Camus de Bermúdez Vicenta.—Caracas.—Distrito Federal.....	19	“	noviembre	“	“
Domínguez Bárbara de.—Caracas.—Distrito Federal.....					
Delgado Salvador.—Caracas.—Distrito Federal.....	13	de	junio	“	“
Díaz de Becerra Antonia.—Caracas.—Distrito Federal.....					
Díaz Esteban.—Distrito Acevedo.—Estado Miranda....—.....	22	de	setiembre	“	“
Delgado Francisco.—Distrito Zamora.—Estado Miranda....	12	“	noviembre	“	“
Fiel Mateo.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo.....	17	“	mayo	“	“
Fernández Manuel.—Caracas.—Distrito Federal.....	13	“	diciembre	“	“
García Jose Luis.—Caracas.—Distrito Federal.....	2	“	marzo	“	“
González Carmen.—Caracas.—Distrito Federal.....	7	“	“	“	“
González de Díaz Avelina.—Caracas.—Distrito Federal.....	9	“	“	“	“
González Juan.—Caracas.—Distrito Federal.....	9	“	“	“	“
García Crisanta M. de.—Caracas.—Distrito Federal.....	21	“	agosto	“	“
González Luis.—Caracas.—Distrito Federal.....	23	“	“	“	“

González Prudencio.—Caracas.—Distrito Federal.....	25	“	setiembre de	1915.
González Marcial.—Caracas.—Distrito Federal.....	20	“	octubre	“ “
Grillo de Hernández María.—Caracas.—Distrito Federal.....	29	“	“	“ “
González de Linarés María.—Caracas.—Distrito Federal.....	11	“	noviembre	“ “
Gómez de Castro Juana.—Caracas.—Distrito Federal.....	24	“	“	“ “
Hernández Matías.—Caracas.—Distrito Federal.....				
Hernández Carmen.—Caracas.—Distrito Federal.....	31	de	agosto	“ “
Herrera Domitila.—Caracas.—Distrito Federal.....	12	“	setiembre	“ “
Hernández María.—Caracas.—Distrito Federal.....	20	“	octubre	“ “

ESPAÑÓLES

Iraburu y Echeverría José.—Caracas.—Distrito Federal.....	19	de	noviembre de	1915.
León de Morales Concepción.—Caracas Distrito Federal.....				
López Antonio Elías.—Caracas.—Distrito Federal.....	11	de	noviembre	“ “
Medina Eusebio.—Caracas.—Distrito Federal.....	13	de	agosto	“ “
Mora Domingo.—Caracas.—Distrito Federal.....	22	“	noviembre	“ “
Oltra Manuel.—Antímano.—Distrito Federal.....	21	“	junio	“ “
Orta y Vargas José.—Caracas.—Distrito Federal.....	18	“	octubre	“ “
Oramas de Chacón Margarita.—Caracas.—Distrito Federal.....	21	“	“	“ “

Padrón Casilda.—Caracas.—Distrito Federal.....	13	“	abril	de 1915.
Pérez Francisco.—Caracas.—Distrito Federal.....	2	“	octubre	“ “
Pulido Rosalia.—Valencia.—Estado Carabobo.....	2	“	noviembre	“ “
Rodríguez Carmen.—Caracas.—Distrito Federal.....	7	“	abril	“ “
Ramos Domingo.—Macuto.—Distrito Federal.....	15	“	“	“ “
Ravelo José.—Macuto.—Distrito Federal..	27	“	junio	“ “
Rodríguez María de —Macuto.—Distrito Federal.....	13	“	julio	“ “
Rodríguez Alfonso Felipe.—Macuto.—Distrito Federal.....	14	“	“	“ “
Rodríguez de Viera. —Macuto.—Distrito Federal.....	19	“	“	“ “
Rodríguez Cabrar Francisco.—Macuto.—Distrito Federal.....	21	“	octubre	“ “
Rodríguez Martín José.—Macuto.—Distrito Federal.....	6	“	noviembre	“ “
Roquetti Gabriel.—Macuto.—Distrito Federal.....	11	“	“	“ “
Roffé Abraham.—Macuto.—Distrito Federal.....	15	“	“	“ “
Rodríguez Juana.—Macuto.—Distrito Federal.....	20	“	“	“ “
Roffé Isaac J. —Macuto.—Distrito Federal..	26	“	“	“ “
Serrano Eduardo.—Macuto.—Distrito Federal.....	29	“	marzo	“ “
Toledo Manuel J.—Macuto.—Distrito Federal.....	9	“	junio	“ “
Trujillo Antonia.—Macuto.—Distrito Federal.....	19	“	noviembre	“ “
Velásquez Juan.—Macuto.—Distrito Federal.....	26	“	setiembre	“ “
Zavala Pbro. Manuel.—San Fernando de Apure.....	12	“	marzo	“ “

FRANCESES

Chafré Ernesto.—Puerto Cabello.—Estado			
Carabobo.....	13 de junio	de 1915.	
Catellard Jorge.—Hospital Vargas.—Distri-			
to Federal.....	2 “ agosto	“ “	
Chabeert Jorge.—Hospital Vargas.—Distrito			
Federal.....	24 “ diciembre	“ “	
Especirr Jaime Federico.—Barinas.—Estado			
Zamora.....	26 “ junio	“ “	
Gilde Alfredo.—Caracas.—Distrito Federal.	31 “ diciembre	“ “	
Laboren Gastón.—Caracas.—Distrito Fede-			
ral.....	31 de “	“ “	
Quisac Luis.—Hospital Vargas.—Caracas.—			
Distrito Federal.....	9 “ mayo	“ “	
Sehuvatgbatu Mauricio.—Hospital Vargas.—			
Caracas.—Distrito Federal.....	30 “ octubre	“ “	
Tarau Henrique.—Caracas.— Distrito Fede-			
ral.....	21 “ marzo	“ “	
Vidau Victoriano.—Caracas.—Distrito Fe-			
deral.....	10 “ julio	“ “	

HOLANDESES

Correa Teodoro.—Puerto Cabello.—Estado			
Carabobo	24 de junio	»	»
Henderson Henry.—Puerto Cabello.—Esta-			
do Carabobo.. . . .	26 » julio	»	»
Jesurum Barbelina.—Puerto Cabello.—Esta-			
do Carabobo	30 » abril	»	»
Marchena Felipe.—Puerto Cabello.—Estado			
Carabobo.	4 » noviembre	»	»
Martínez Cornelio.—Puerto Cabello.—Esta-			
do Carabobo	30 » diciembre	»	»
Maduro Arens Jacobo.—Puerto Cabello.—			
Estado Carabobo	17 » mayo	»	»
Páez Juan Facundo.—Puerto Cabello.—Es-			
tado Carabobo	28 » agosto	»	»

Paz Nazario.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo 30 » noviembre de 1915.

INDOSTANES

Chinidino José.—Río Caribe.—Estado Sucre 12 de agosto » »

INGLESES

Jonis Henrique.—Panaquire.—Estado Miranda 13 de julio » »
 Mann Lionel J. T. Sin determinar el lugar del fallecimiento.
 Ogui Henrique.—San Antonio.—Estado Sucre 3 de abril de 1915.
 Richardson Gil.—Hospital Vargas.—Distrito Federal 28 « » » »
 Razón Thom W.—Hospital Vargas.—Distrito Federal 5 » octubre » »
 Rotur Eduardo.—Hospital Vargas.—Distrito Federal 3 » noviembre » »
 Wieson Adams Mery.—Caracas.—Distrito Federal 16 » diciembre » »

ITALIANOS

Bernotti Juan Domingo.—Puerto Cabello.—Estado Carabobo 5 de abril de 1915.
 Bornonetti Madaglena de.—Caracas.—Distrito Federal 24 » mayo » »
 Bruda Juan Bautista.—Valencia.—Estado Carabobo 24 » diciembre » »
 Colombo María de.—Caracas.—Distrito Federal 21 » junio » »
 Cavalieri D'Alessander María.—Caracas.—Distrito Federal 26 » » » »

Fuscaldo Pedro.—Caracas.—Distrito Federal	7	»	julio	de	1915.
Fabris Fernando.—Valencia.—Estado Carabobo	13	»	»	»	»
Frigoli Luis.—Valencia.—Estado Carabobo	26	»	setiembre	»	»
Fimanol Nicolás.—Hospital Vargas.—Caracas	1 ^o	»	noviembre	»	»
Ferrara Angel.—Caracas.—Distrito Federal	8	»	diciembre	»	»
Mazard Felipe.—Hospital Vargas.—Caracas	1 ^o	»	mayo	»	»
Maradey Domingo.—Caracas.—Distrito Federal	17	»	julio	»	»
Martín Virgilio.—Municipio «El Socorro.»—Estado Carabobo	15	»	setiembre	»	»
Pizzani Vicente.—Hospital Vargas.—Caracas	15	»	junio	»	»
Pascucio Elías.—Caracas.—Distrito Federal	19	»	julio	»	»
Santos Carmelo de.—Araure.—Estado Portuguesa	23	»	junio	»	»
Sartolín Bartolo.—Valencia.—Estado Carabobo	2	»	noviembre	»	»
Villate Félix.—Caracas.—Distrito Federal	20	»	marzo	»	»

OTOMANOS

Dahha Miguel.—Buchivacoa.—Estado Falcón	4	de	octubre	»	»
Flores Elías.—Caracas.—Distrito Federal	25	»	»	»	»

PORTORRIQUEÑOS

Martín Esperanza.—Caracas.—Distrito Federal	2	de	setiembre	»	»
Aguayo Maximiliano.—Valencia.—Estado Carabobo	20	»	»	»	»

Agostini Domingo.—Río Caribe.—Estado			
Carabobo	29	»	noviembre de 1915.
Bustamante Octavio.—Caracas.—Distrito			
Federal	21	»	mayo » »
Ponce Juana Camila.—Hospital Vargas.—			
Distrito Federal	19	»	diciembre » »
Quintana Rafael.—Caracas.—Distrito Fede-			
ral	2	»	noviembre » »

Atribuciones del Inspector de Consulados de los Estados Unidos de Venezuela en Europa

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas: 23 de octubre de 1915.
106° y 57°

Resuello:

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo fecha 14 de octubre del año en curso, que restablece el cargo de Inspector de Consulados de los Estados Unidos de Venezuela en Europa, se determinan al citado funcionario las atribuciones siguientes:

1ª Observar escrupulosa vigilancia en lo tocante al estricto cumplimiento, por parte de los Cónsules, de la Tarifa que para el cobro de sus actuaciones pauta la Ley Consular de 25 de junio de 1910, y asimismo de que se atengan en la entrega de sus recaudaciones al Decreto Ejecutivo sobre la materia dictado con fecha 1º de julio del mismo año.

2ª Vigilar y cuidar de que los Cónsules tengan establecidas sus residencias en los lugares en que hayan sido acreditados por sus respectivas Letras Patentes, e informar al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del estado del local en que se encuentre la Oficina de cada Consulado, además de todas

aquellas circunstancias que puedan importar a la buena representación consular de la República.

3^a Proceder junto con los funcionarios consulares al levantamiento de inventarios que indiquen con toda precisión las pertenencias de sus Oficinas, enviando copias de ellos, debidamente autorizadas por el Cónsul y el Inspector, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4^a Velar por que se lleven con la debida regularidad todos los libros que la Ley sobre Servicio Consular impone a los Cónsules.

5^a Cuidar de que sean remitidos con toda puntualidad los documentos que conforme a la Ley deben enviar los Cónsules al Ministerio de Relaciones Exteriores, al de Hacienda y a la Sala de Examen.

6^a Propender por cuantos medios sean posibles a que los Cónsules tramitan con toda eficacia al Gobierno Nacional y con la frecuencia que la Ley les ordena, todas aquellas informaciones que puedan ser de interés para la Nación y su Gobierno.

7^a Informar acerca de la idoneidad, contracción y conducta de cada uno de los Agentes Consulares de la República.

8^a El Inspector de Consulados queda además facultado para intervenir y cuidar de todo aquello que a su juicio importe a la buena marcha del servicio consular.

9^a Los Cónsules de Venezuela en Europa prestarán entera obediencia a todo lo que les ordene, en el radio de sus atribuciones, el Inspector de Consulados, facilitando a éste en lo posible el fiel desempeño de aquellas

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

IGNACIO ADIRADE.

Nombramiento de Cónsul en Málaga

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas: 2 de febrero de 1916.

106º y 57º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República, se nombra al ciudadano Jesús Febres Cordero, Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Málaga.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

IGNACIO ANDRADE.

SECCION TERCERA

Convenio entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Panamá relativo al canje de encomiendas postales

Con el objeto de establecer arreglos entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Panamá, relativo al canje directo de encomiendas postales, los infrascritos, Arístides Calcaño, Representante Especial de Venezuela para este acto, y Ernesto T. Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, después de exhibir sus Poderes respectivos, han convenido en los siguientes artículos:

I

Las estipulaciones de esta Convención se refieren únicamente a las encomiendas sin valor declarado que se remitan de conformidad con el plan que en ella se establece, y en nada afectarán los arreglos existentes de acuerdo con la Convención de la Unión Postal Universal, las cuales continuarán vigentes como hasta aquí; y todas las estipulaciones contenidas en la presente Convención se aplicarán exclusivamente a las valijas que se cambien de conformidad con ellas.

II

Se admitirán en las valijas que cambien conforme a esta Convención, mercancías y objetos transmisibles por el correo, de cualquier género que sean (exceptuando cartas, tarjetas postales y todo papel escrito), que se admitan conforme a los reglamentos que rigen respecto de las valijas domésticas del país de origen, siempre que ningún paquete exceda de cinco kilogramos (u once libras) de peso, ni de las dimensiones siguientes: mayor longitud en cualquier dirección, ciento cinco centímetros; mayor longitud y espesor combinados, ciento ochenta centímetros, debiendo estar envueltos o cubiertos de manera que permitan que su contenido sea fácilmente examinado por los administradores de correos y de aduanas; y exceptuándose además los artículos que siguen, cuya admisión queda prohibida en las

valijas que se cambien entre los dos países, conforme a esta Convención, a saber:

Publicaciones que violen las leyes de propiedad literaria del país de destino, venenos y materias explosivas o inflamables; sustancias grasosas, líquidas o de fácil liquefacción, dulces y pastas; animales vivos o muertos, exceptuando insectos o reptiles perfectamente disecados; frutas y vegetales que pueden descomponerse fácilmente; sustancias que exhale mal olor; billetes de loterías, avisos o circulares de loterías, objetos obscenos o inmorales; artículos que puedan destruir o de alguna manera dañar las valijas, o causar perjuicio a las personas que las manejan; el opio y sus alcaloides.

Los dos Departamentos de Correos de los países contratantes se suministrarán recíprocamente una lista de artículos de prohibida importación, pero dichas oficinas no asumirán por ello responsabilidad alguna para con las autoridades de aduana, o con los remitentes de encomienda postales.

Todos los artículos admisibles de mercancías que se depositen en el Correo de un país con destino al otro o que se reciban en un país procedente del otro, no estarán sujetos a otra detención o inspección que no sea la necesaria para cobrar los derechos de aduana, y se despacharán a su destino por la vía más rápida, quedando sujetos en su transmisión a las leyes o reglamentos de cada país.

III

1º Ninguna carta o comunicación que tenga el carácter de correspondencia personal, podrá acompañar al paquete, ya sea que esté escrita sobre él, o inclusa en el mismo.

2º Si se encontrare alguna carta, se pondrá en el correo, si pudiera separarse, y si la comunicación estuviere adherida de manera que no pueda separarse, se desechará el paquete entero. Sin embargo, si alguna carta fuere enviada inadvertidamente, el país de destino cobrará sobre-porte por ella, conforme a la Convención de la Unión Postal Universal.

3º Ningún paquete podrá contener encomiendas con dirección diferente de la que aparezca en la cubierta de aquél. Si se encontrasen tales encomiendas, deberán remitirse separadamente, cobrando nuevo y distinto porte por cada una de ellas.

IV

1. Se exigirá en todo caso, el pago previo y total del porte en sellos de correo del país de origen, como sigue:

2. En la República de Panamá, por un paquete que no exceda del peso de cuatrocientos sesenta gramos (o una libra) doce centésimos de balboa, y por cada cuatrocientos sesenta gramos adicionales (o libra adicional), o fracción de este peso, doce centésimos de balboa; y en la República de Venezuela por un paquete que no pase de cinco kilogramos o sean 11 libras, indistintamente, un bolívar setenta y cinco céntimos (Bs. 1.75).

3. Los paquetes se entregarán sin tardanza a las personas a quienes se dirijan, en la oficina de correos a donde fueren dirigidos en el país, de su destino, libres de recargo de porte de correo; pero el país de destino puede imponer y cobrar a la persona a quien se dirija el paquete, y en compensación del servicio interior y de entrega, un recargo cuyo monto fijará según sus propios reglamentos, pero el cual en ningún caso excederá de un bolívar cincuenta céntimos de bolívar (Bs. 1.50), por la República de Venezuela, y de cinco centésimos de balboa, por la República de Panamá, por cada paquete, cualquiera que fuere su peso, hasta cinco kilogramos.

4. Como las encomiendas postales despachadas por entre el territorio de la República de Panamá, ya sea de los Estados Unidos de Venezuela dirigidas a Panamá, o de Panamá para los Estados Unidos de Venezuela, quedan sujetas al pago de los gastos por su conducción en el Ferrocarril de Panamá, corresponde a la Administración Postal de Panamá, pagar dichos gastos y obtener la devolución de su importe de las personas a quienes las encomiendas vengán dirigidas, cuando estas tienen por destino la República de Panamá y de los remitentes cuando las encomiendas se despachen de esta República.

V

1.—Al depositar en el correo un paquete, se entregará al remitente un "Certificado de Envío" en la oficina de correos que la recibió, conforme al modelo número 1, anexo.

2.—El remitente de un paquete podrá certificarlo, pagando, además del porte de correo, el valor de la certificación que por artículos certificados se cobra en el país de origen.

3.—Se enviará al remitente cuando así lo solicite, una constancia de la entrega del paquete certificado; pero cada país puede exigir del remitente el pago previo de un derecho por ese servicio, que no exceda de cinco centésimos de balboa en la República de Panamá, y de veinte y cinco céntimos de bolívar en la República de Venezuela.

4.—La oficina de correo de destino dará aviso de la llegada del paquete certificado a la persona a quien fuere dirigido.

VI

1.—El remitente de cada paquete hará *cuatro* declaraciones aduanales, de las cuales tres se enviarán con la encomienda a la oficina de destino, pudiendo adherir una de ellas sobre la cubierta de la misma, según la fórmula especial que se le suministrará para ese objeto. (Véase el modelo anexo número 2), y en la que dará una descripción general del paquete, esto es: una declaración exacta de su contenido, su valor y la fecha del envío; firma del remitente y lugar de su residencia.

2.—Estos paquetes estarán sujetos en el país de su destino a todos los reglamentos y derechos aduaneros que estuvieren vigentes en el mismo país, para proteger las rentas de sus aduanas, y los derechos aduaneros que debidamente correspondan cobrar sobre los mismos paquetes, serán pagados previamente a la entrega de dichos bultos de acuerdo con los reglamentos aduaneros del país de destino.

3.—Cuando se aplique una multa por declaración fraudulenta del contenido del bulto, éste, si el destinatario se negare a recibirlo, no podrá ser reexpedido a su origen sin que previamente haya sido pagado el montante de dicha multa. Al no llenarse este requisito, se procederá de acuerdo con los reglamentos aduaneros del país de destino.

VII

Cada país percibirá para sí el total del porte de correo y de los derechos de certificación y de entrega que colecte sobre dichos paquetes; y en consecuencia, esta Convención no motivará cuentas separadas entre los dos países.

VIII

1.—Los paquetes se considerarán como parte integrante de las valijas cambiadas directamente entre las Repúblicas de Panamá y Venezuela y serán despachadas a su destino por el país de su origen al otro, a su costo por los medios que él provea; pero deben despacharse, a opción de la oficina que los envía, en cajas expresamente preparadas para el servicio o en sacos ordinarios de correspondencia que se marcarán «Paquetes Pos-

tales» y se sellarán con la seguridad debida, con lacre o de alguna otra manera que se determine mutuamente por los reglamentos respectivos.

2.—Cada país devolverá a la oficina de origen por el próximo correo todas las valijas o sacos recibidos.

3.—Aunque los paquetes admitidos conforme a esta Convención se transmitirán en la forma designada, entre las oficinas de cambio, deberán empaquetarse cuidadosamente a fin de que puedan transmitirse con debida seguridad en las valijas ordinarias de un país, tanto a la oficina de correos de cambio en el país de su origen, como a la oficina de correos a donde se dirijan, en el país de su destino.

4.—Cada envío de paquetes postales deberá ser acompañado de una lista descriptiva, hecha por duplicado, de todos los paquetes enviados, que expresen claramente el número de cada paquete, el nombre del remitente, el nombre y dirección de la persona a quien se dirija y el contenido o su valor, y deberá incluirse en una de las cajas o sacos del mismo envío. (Véase el modelo anexo N^o 3).

IX

El cambio de valijas conforme a esta Convención se verificará, mientras no se acuerda otra cosa, por las oficinas de correos de Colón en la República de Panamá y las de La Guaira y Puerto Cabello en la República de Venezuela, de conformidad con los reglamentos relativos a los detalles de cambio que por mutuo acuerdo se determinen y se consideren como esenciales a la seguridad y a la expedición en el envío de las valijas y la protección de los derechos aduaneros.

X

1.—La oficina de correos del país de destino, verificará el contenido de la valija, tan luego como la reciba.

2.—En el caso de que no se recibiera la lista de los paquetes enviados por el correo, se hará inmediatamente una que la sustituya.

3.—Los errores que puedan haberse cometido y se descubrieren en la lista de los paquetes enviados por correo, deben anotarse y corregirse después de haber sido verificado por un segundo empleado, y se comunicarán a la oficina remitente en el «Certificado de Comprobación,» que le enviará bajo cubierta especial.

4.—Si no se recibiere algún paquete de los consignados en la lista, después de confirmada la emisión por un segundo empleado, se cancelará la anotación respectiva de la lista y se informará de igual manera lo ocurrido.

5.—Si apareciere un paquete insuficientemente franqueado, no deberá cargarse la insuficiencia, pero se dará cuenta del hecho en el «Certificado de Comprobación.»

6.—Cuando se recibiere un paquete averiado o en mal estado, se comunicarán en la misma forma detalles completos acerca de ellos.

7.—Si no se recibiere «Certificados de Comprobación» o aviso del error, se considerará que la valija de paquetes fué debidamente recibida y que habiendo sido examinada se encontró exacta bajo todo concepto.

XI

1.—Si no pudiere entregarse un paquete a la persona a quien se dirige o si esta rehusa recibirlo, se devolverá directamente y sin recargo a la oficina que lo daspachó, una vez transcurridos treinta días contados desde su recibo por la oficina de destino, salvo el caso previsto por el Artículo VI; y el país de origen puede cobrar al remitente por la devolución del paquete una suma igual al porte que pagó cuando lo puso primitivamente en el correo.

2.—Si el destinatario solicitare su devolución inmediata, el porte será percibido de éste.

3.—Si el contenido de un paquete que no fuere posible entregar, está próximo a deteriorarse o descomponerse, podrá destruirse inmediatamente, si esta medida fuere necesaria, o si se pudiere, se venderá, sin necesidad de aviso previo o de formalidad judicial en beneficio de la persona interesada, y los detalles de venta se comunicarán por una oficina de correos a la otra.

XII

1.—El Departamento de correos de cada uno de los países contratantes no será responsable por la pérdida o avería que sufra algún paquete. Por consiguiente, no podrá reclamarse, por lo mismo, en ninguno de los países, indemnización alguna por parte del remitente ni de la persona a quien vaya dirigido.

XIII

1.—El Secretario de Gobierno y Justicia de la República de Panamá, bajo cuya dirección están los correos, y el Ministro de Fomento de la República

de Venezuela, pueden convenir en exceptuar algunas oficinas postales de recibir o despachar paquetes de mercaderías, según la presente Convención por falta de seguridad en la conducción y por otras causas, y tendrá autoridad para hacer de común acuerdo y de tiempo en tiempo, aquellos reglamentos de orden y detalle que crean necesarios para cumplir debidamente las prescripciones de la presente Convención, así como para establecer la admisión en las valijas de cualquiera de los artículos prohibidos por el artículo 11 de esta Convención.

2.—Los dos Departamentos postales de los países contratantes indicarán las oficinas o localidades que ellos admitan al cambio de encomiendas postales.

XIV

Esta Convención se ratificará por los países contratantes de conformidad con sus respectivas leyes. Una vez ratificada comenzará a surtir sus efectos desde la fecha que se fije de común acuerdo por el Secretario de Gobierno y Justicia de Panamá y el Director General de Correos de la República de Venezuela, después de la referida ratificación, y continuará en vigor hasta que se termine por consentimiento mutuo; pero podrá anularse mediante la notificación de uno de los Departamentos de correos hecha al otro con seis meses de anticipación.

Hecha y firmada por duplicado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

(L. S.)

ARÍSTIDES CALCAÑO.

(L. S.)

E. T. LEFEVRE.

— —

MODELO N° 1

ENCOMIENDAS POSTALES

Una encomienda rotulada como sigue ha sido franqueada hoy aquí.

Sello de la
Oficina

.....
.....
.....

Este certificado tiene por objeto informar al remitente que su encomienda ha sido franqueada y no significa que la Administración de Correos asuma responsabilidad alguna respecto de ella.

MODELO N° 2

ENCOMIENDAS POSTALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA
Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Sello de la
fecha

DECLARACION ADUANAL

Lugar a que está
destinada la
encomienda

Descripción de la encomienda. (Dígase si caja, saco o canasta etc., etc.)	Contenido	Valor	Tanto por ciento	Total de derechos de Aduana
		Bs.....		Bs.
	Total.....	Bs.....		Bs.

Fecha del franqueo.....19....; Firma y dirección del remi-

tente {

.....
.....

Para el uso exclusivo de la Oficina de Correo, y para ser llenada en la
Oficina de canje;

Manifiesto de Encomiendas N°.....

Derecho arancelario pagado.

Registro N°.....

MODELO N° 3

ENCOMIENDAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA PARA LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Sello del Co-
rreo de la
Oficina Postal
de los Estados
Unidos de
Venezuela

Lista de Encomiendas N°

Fecha Por vapor

Sello del Co-
rreo de la
Oficina Postal
de Panamá

Hoja N°

Origen de la En- comienda	Nombre del Des- tinatario	Dirección de la En- comienda	Contenido declarado	Valor declarado		Observa- ciones
				Bs.		
			Totales	Bs.		

Cuando sea necesario emplear más de una hoja para el asiento de las encomiendas que se remiten por el Correo, bastará que consten en la última página de la Lista de Encomiendas, los pormenores que se expresan a continuación:

« Número total de encomiendas remitidas por correo

« Número de cajas u otras cubiertas de que se compone el correo

Firma del empleado despachador de la Oficina de Correos de los Estados Unidos de Venezuela

« Peso total del correo lbs.

« Sustráigase el peso de las cubiertas

« Peso neto de las encomiendas

Firma del empleado recibidor en la República de Panamá.

Créditos adicionales votados por este Ministerio

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En uso de la atribución 14 del artículo 79 de la Constitución Nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la misma,

Decreta:

Artículo 1º Se restablece el cargo de Inspector de Consulados de los Estados Unidos de Venezuela en Europa, con la asignación mensual de mil doscientos bolívares (B. 1.200.)

Artículo 2º Por Resoluciones separadas se determinarán las atribuciones del referido cargo y se designará la persona que haya de ejercerlo.

Artículo 3º Para atender a los gastos que ocasione hasta 30 de junio de 1916 la ejecución del presente Decreto, se acuerda un Crédito Adicional al Capítulo III del Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores, de diez mil ochocientos bolívares (B. 10.800.)

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a catorce de octubre de mil novecientos quince.—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118 de la Constitución Nacional, y llenas como han sido las formalidades legales,

DECRETA :

Artículo 1º Se autoriza el Crédito Adicional de cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco bolívars, con ochenta y nueve céntimos, (B. 43.245, 89), al Capítulo VII del Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores para atender a los gastos de viaje y representación de los Delegados de Venezuela, nombrados por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores fecha de ayer, al Segundo Congreso Científico Pan-Americano próximo a reunirse en Wáshington.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal, y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en Caracas, a once de diciembre de mil novecientos quince.—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda.

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

DOCTOR V. MARQUEZ BUSTILLOS,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Agotado como está el Capítulo "Rectificaciones del Presupuesto," de conformidad con el Artículo 118 de la Constitución Nacional,^o y cumplidas las formalidades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza el Crédito Adicional de dos mil cien bolívares, (B. 2.100) al Capítulo III, Departamento de Relaciones Exteriores, para pagar la asignación acordada al Consulado de Carrera de los Estados Unidos de Venezuela en Málaga, desde el presente mes de febrero, hasta junio del corriente año, ambos inclusive.

Artículo 2º El presente Decreto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, a dos de febrero de mil novecientos diez y seis.—Año 106º de la Independencia y 57º de la Federación.

(L. S.)

V. MARQUEZ BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

IGNACIO ANDRADE.

Refrendado.

El Ministerio de Hacienda,

(L. S.)

ROMÁN CÁRDENAS.

Creación de Consulados de Carrera

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas: 26 de junio de 1915.
106º y 57º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República, y en uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal, por el Artículo 38 de la Ley Consular vigente, se eleva a Consulado de Carrera el Consulado *ad-honorem* de la República en Philadelphia, Estados Unidos de América; y se acuerda la asignación mensual de seiscientos bolívares, para sueldo del Cónsul, alquiler de local y gastos generales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

IGNACIO ANDRADE.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas: 2 de febrero de 1916.
106º y 57º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente Provisional de la República y en uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal por el artículo 38 de la Ley Consular vigente, se eleva a la categoría de Consulado de Carrera el Consulado *ad-honorem* de los Estados Unidos de Venezuela en Málaga; y se acuerda la asignación mensual de cuatrocientos veinte bolívares (B. 420) para sueldo del Cónsul, alquiler de local y gastos generales.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

IGNACIO ANDRADE.

SECCION CUARTA

Nombramientos de Funcionarios Diplomáticos

José María Cárdenas. Secretario de Primera Clase de Asignación mensual.
la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán, Reino de Bélgica, Reino de España, República Francesa y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, 13 de octubre de 1915. Bs. 1.200

Nombramientos de Funcionarios Consulares

	Asignación mensual.
Dr. David M. Capriles, Cónsul en San José de Cúcuta . . . 27 de marzo de 1915	Bs. 700
Coronel Silvestre Castellanos, Cónsul en Arauca 5 de abril de 1915	« 500
Capitán Hernán Márquez Iragorri, Cónsul en Philadelphia. 26 de junio de 1915	« 600
Coronel José María Betancourt Montbrún, Cónsul en Windward Islands y Barbados.. 14 de agosto de 1915	« 400
Dr. Pedro Acosta Delgado, Cónsul en Burdeos 16 de Stbre. de 1915	« 480
Pedro Emilio Coll, Cónsul General en Francia con residencia en el Havre 25 de « de 1915	« 766,65

	Asignación mensual
Coronel Eliseo López, Cónsul en Río Hacha. 29 de Stbre. de 1915	B 400
Dr. J. Abdón Vivas, Inspector de Consulados en Europa. . 15 de octubre de 1915	" 1.200
Antonio Parra, Cónsul General en los Países Bajos. . . . 11 de Nvbre. de 1915	" 720

Nombramientos de Funcionarios del Ministerio

	Asignación mensual.
Sr. Luis Navarrete Serrano, Ofi- cial de la Dirección de Dere- cho Internacional Privado. . 1º de junio de 1915	Bs. 200
Sr. Jacobo G. Capriles, Oficial Supernumerario para la or- ganización del Archivo Ge- neral del Ministerio. . . . 10 de octubre de 1915	" 200

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Señor General Ignacio Andrade.	Ministro.
Señor Doctor Lope Tejera	Director de Derecho Público Ex- terior.
Señor Doctor Demetrio Lossada Días . . .	Director de Derecho Internacio- nal Privado.
Señor Doctor Santiago Key-Ayala	Abogado Consultor.
Señor Bachiller Felipe Valderrama. . . .	Jefe de Servicio.
Señor Doctor Bernardo Esteves.	Jefe de Servicio.
Señor Mateo Valery	Introducción de Ministros Públicos.
Señor Doctor Delicio Abzueta.	Traductor e Intérprete.
Señor Jacinto R. Pachano	Archivero.

Señor Guillermo Ramírez	Compilador.
Señor Francisco Carías	Tenedor de Libros.
Señor Julio A. Viso	Bibliotecario y Jefe de la Oficina de Canje.
Señor Ricardo Gondelles R.	Oficial Calígrafo.
Señor Alberto L. Urbaneja	Oficial.
Señor Julio A. Michelena	Oficial.
Señor Pedro Colmenares Pérez	Oficial.
Señor Francisco J. Narvarte	Oficial.
Señor Luis Navarrete Serrano	Oficial.
Señor Fernando Díaz Paúl	Oficial.
Señor Benigno Hernández	Oficial.
Juan Jackson	Ujier.
José Ramón Vázquez	Portero.
Silvestre Ascanio	Mensajero.

Funcionarios Diplomáticos de los Estados Unidos de Venezuela en el extranjero

Señor Doctor José Ignacio Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Imperio Alemán, Reino de Bélgica, Reino de España, República Francesa y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Secretarios de Primera Clase de la Legación: Doctor Esteban Gil Borges (Consejero de Legación) Doctor José María Cárdenas, Doctor Pedro César Domínici, Doctor Gustavo Sánchez B.

Secretario de Segunda Clase Doctor Caracciolo Parra Pérez.

Señor Doctor Santos A. Domínici, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mejiicanos y la República de Cuba.

Secretario: Señor Luis Churión.

Señor Doctor Emilio Constantino Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil.

Señor Doctor Simón Planas Suárez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Portugal.

Señor Doctor Gustavo Sánchez B., Encargado de Negocios ad-interim en el Imperio Alemán.

Señor Doctor Esteban Gil Borges, Encargado de Negocios ad-interim en el Reino de España.

Señor Doctor Pedro César Domínicí, Encargado de Negocios ad-interim en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Cuerpo Diplomático acreditado en los Estados Unidos de Venezuela

ALEMANIA

Excelentísimo Señor A. von Prollius, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario: Señor W. von Vietinghoff. (Ausente.)

ARGENTINA

Excelentísimo Señor Doctor Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

BÉLGICA

Honorable Señor Leonard Bourseaux, Encargado de Negocios ad-interim

BOLIVIA

Excelentísimo Señor Alberto Gutiérrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente,)

BRASIL

Excelentísimo Señor Doctor Luis Guimarães, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario: Señor Doctor Carlos de Rostaing Lisboa. (Nombrado.)

COLOMBIA

Honorable Señor Don Víctor M. Londoño, Encargado de Negocios ad-interim.

CUBA

Excelentísimo Señor Doctor Carlos de Armenteros y Cárdenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente.)

Secretario: Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, Encargado de Negocios ad-interim.

CHILE

Excelentísimo Señor Alberto Yoacham Varas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Nombrado.)

Secretario: Señor Horacio Fernández F., Encargado de Negocios ad-interim. (Ausente.)

ESTADOS UNIDOS

Excelentísimo Señor Preston McGoodwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Agregado Militar: Señor Capitán Cornelius C. Smith. (Nombrado.)

Agregado Comercial: Señor Garrard Harris.

ESPAÑA

Excelentísimo Señor Tomás de Rueda y Osborne, Vizconde de la Fuente de Doña María, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Nombrado.)

Secretario: Señor Felipe G. Ontiveros y Laplana, Encargado de Negocios ad-interim.

Secretario: Señor Fernando Gómez Contreras. (Nombrado).

FRANCIA

Excelentísimo Señor Jean Fabre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Secretario: Señor Fernand Mauroux.

GRAN BRETAÑA

Excelentísimo Señor Frederic D. Harford, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Agregado Naval: Señor Capitán Edward L. D. Boyle. (Nombrado).

ITALIA

Excelentísimo Señor Lionello Scelsi, Ministro Plenipotenciario. (Nombrado.)

(El Excelentísimo Señor Ministro de Francia está encargado interinamente de esta Legación).

PERÚ

Excelentísimo Señor Doctor Víctor M. Maúrtua, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente.)

PORTUGAL

Excelentísimo Señor Fernão Botto Machado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Ausente.)

REPÚBLICA DOMINICANA

Honorable Señor Víctor M. de Castro, Encargado de Negocios.
Agregado: Señor Fernando Arturo Brea.

SANTA SEDE

Excelentísimo Señor Carlos Pietropaoli, Arzobispo de Calcide, Enviado Extraordinario, Decano.

Secretario: Monseñor Plácido Gobbini.

Agentes Consulares de los Estados Unidos de Venezuela en el Extranjero

ALEMANIA

Dr. Eduardo J. Dag-

nino Cónsul General en Hamburgo. . 16 de febrero de 1914.

Eloy Palacios Cónsul General *ad-honorem* en

Münich 11 de abril de 1905.

Siefried Ballín.. . . Cónsul *ad-honorem* en Münich. . 20 de mayo de 1905.

David Simón Cónsul *ad-honorem* en Mannheim. 3 de febrero de 1906.

René Kyritz Cónsul *ad-honorem* en Franck-

fort 20 de agosto de 1906.

Ferdinand Laven . . Cónsul *ad-honorem* en Tréveris. . 5 de Stbre. de 1907.

Carlos Dallmeier. . . Cónsul *ad-honorem* en Dussel-

fort a-m 1º de octubre de 1907.

Gustav Peter Stoll-

werck Cónsul *ad-honorem* en Colonia . 1º de octubre de 1907.

Eduardo Frankeld . . Cónsul *ad-honorem* en Altona. . 1º de octubre de 1907.

H. C. Franzius . . . Cónsul *ad-honorem* en Bremen . 16 de julio de 1908.

Carl Wilhem Teodoro

Rühle Cónsul *ad-honorem* en Leipzig . 16 de Nbre. de 1910.

ARGENTINA

Gustavo Schlottmann Cónsul *ad-honorem* en Buenos

Aires 20 de mayo de 1912.

AUSTRIA-HUNGRÍA

Félix Stiassny Cónsul *ad-honorem* en Viena . . 11 de febrero de 1906.

Francisco Püschel . . Vicecónsul *ad-honorem* en Tries-

te 22 de mayo de 1912.

BÉLGICA

León Jowa Cónsul *ad-honorem* en Lieja . . 7 de abril de 1905.

Leon Hye de Crom. . Cónsul *ad-honorem* en Gante . . 8 de Dcbre. de 1905.

Roberto Hye de Crom Vicecónsul *ad-honorem* Gante. . 21 de enero de 1914.

N. Klep Verrey . . . Cónsul *ad-honorem* en Bruselas . 26 de Nvbre. de 1913.

BOLIVIA

- Benedicto Goytia . . . Cónsul General *ad-honorem* en La Paz 11 de abril de 1905.
- Manuel E. Aramayo . Cónsul *ad-honorem* en Tupiza. . . 4 de agosto de 1911.
- Néstor Suárez. . . . Cónsul *ad-honorem* en Beni. . . . 4 de agosto de 1911.
- Arturo Molina Campero Cónsul *ad-honorem* en Tarija. . . . 4 de agosto de 1911.
- Néstor Sainz Consul *ad-honorem* en Sucre. . . . 4 de agosto de 1911.
- Enrique Salinas R. . Cónsul *ad-honorem* en Cochamba. 4 de agosto de 1911.
- Doctor Napoleón Gómez Cónsul *ad-honorem* en Santa Cruz 7 de agosto de 1911.
- Ricardo Cortés . . . Cónsul *ad-honorem* en Potosí. . . . 30 de abril de 1912.
- Doctor J. Víctor Zaconeta Cónsul *ad-honorem* en Oruro. . . . 16 de julio de 1912.

BRASIL

- Benedicto A. Bueno . Cónsul *ad-honorem* en Río de Janeiro 16 de Stbre. de 1912.
- Mayor Prudente Xavier Cónsul *ad-honorem* en Santos . . 4 de agosto de 1911.

CHILE

- Doctor Tito V. Lisoni Cónsul *ad-honorem* en Santiago . 10 de febrero de 1910
- Agustín Rojas Cónsul *ad-honorem* en Santiago . 10 de Dmbre. de 1913.
- Luis Vergara y Vergara Cónsul *ad-honorem* en Iquique . 14 de junio de 1912.
- Adolfo Valenzuela C. Cónsul *ad-honorem* en Talca . . 14 de junio de 1912.
- Doctor Vicente Rojas Cónsul *ad-honorem* en Concepción 14 de junio de 1912.
- Luis E. Feliú. Cónsul *ad-honorem* en Valparaíso. 16 de Stbre. de 1912.
- Manuel Fernández Ojeda Cónsul *ad-honorem* en Antafogasta 10 de Dmbre. de 1913.
- Alberto Mauret Caañao. Cónsul *ad-honorem* en Valdivia . 10 de Dmbre. de 1913.

COLOMBIA

Doctor David M. Ca-

priles Cónsul en San José de Cúcuta. . 27 de marzo de 1915
Rafael Parra León.. Vicecónsul en San José de Cú-

cuta 10 de agosto de 1912.

Coronel Eliseo López..Cónsul en Río Hacha. 29 de Stbre. de 1915.

Ulpiano Micolao . . Cónsul *ad-honorem* en Cartagena. 31 de octubre de 1911.

Alfonzo Mora Márquez.Cónsul en Barranquilla 1º de Dcbre. de 1914.

Doctor José Ignacio

Díaz Granados . . Cónsul *ad-honorem* en Santa Mar-

ta 26 de Nvbre. de 1912.

Coronel Silvestre Cas-

tellanos Cónsul en Arauca.. . . . 5 de abril de 1915

COSTA RICA

Frank Maduro. . . . Cónsul *ad-honorem* en Puerto Li-

món 9 de julio de 1910.

CONFEDERACIÓN SUIZA

Antonio J. Planchart

Loinaz Cónsul General *ad-honorem* en

Ginebra 4 de julio de 1914

Mathieu Dreyfus. . . Cónsul *ad-honorem* en Ginebra . 20 de marzo de 1915.

Siegfried Benedick . . Vicecónsul *ad-honorem* en Gine-

bra 16 de Nvbre. de 1911.

Ernest von Hesse War-

teg Cónsul *ad-honorem* en Berna . . 17 de junio de 1905.

CUBA

Simón Musso.. . . . Cónsul General *ad-honorem* en La

Habana 1º de octubre de 1914.

Joaquín de Miranda.. Cónsul *ad-honorem* en Santiago. 15 de marzo de 1906.

DINAMARCA

S. Malling-Holm . . Cónsul *ad-honorem* en St. Tho-

mas 15 de febrero de 1916.

Sophus Pontopiddam, Cónsul *ad-honorem* en Copenha-

gue 18 de junio de 1906.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- Pedro R. Rincones. . . Cónsul General en Nueva York. 4 de octubre de 1911.
- Nicolás Veloz Vicecónsul *ad-honorem* en Nueva York 2 de Stbre. de 1914.
- Doctor Pedro Acosta
Delgado Cónsul en San Juan de Puerto Rico 19 de enero de 1916.
- Juan Eugenio Medina—
Cortés Vicecónsul *ad-honorem* en San Juan de Puerto Rico. 18 de marzo de 1912.
- Sebastián Bonet. . . . Cónsul *ad-honorem* en Arecibo (P. R.) 18 de enero de 1906.
- Tomás B. Eastland. . . Cónsul *ad-honorem* en San Francisco (California) 16 de enero de 1906.
- James The Creame Ar-
buckle Cónsul *ad-honorem* en San Luis . 16 de Nvbre. de 1910.
- Blaine J. Brickwood . . Cónsul *ad-honorem* en Chicago . 3 de Nvbre. de 1914.
- Juan Argote Cónsul *ad-honorem* en Nueva Orleans 14 de agosto de 1914.
- Luis A. Santander . . . Cónsul *ad-honorem* en Seatle (Estado de Wáshington) 26 de marzo de 1915
- Adolfo Steffens Cónsul *ad-honorem* en Mayagüez. 12 de Dmbre. de 1914
- James I. Muñoz Cónsul *ad-honorem* en Jacksonville 25 de Stbre. de 1912
- F. G. McGonigal . . . Cónsul *ad-honorem* en Mobile (Alabama) 4 de junio de 1914
- Capitán Hernán Már-
quez Irigorri Cónsul en Philadelphia 26 de junio de 1915

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- Eudoro Urdaneta . . . Cónsul General *ad-honorem* en México. 16 de agosto de 1905
- Enrique Gómez Haro Cónsul *ad-honorem* en Puebla. . 16 de octubre de 1905
- Pedro Palazuelos Ley-
cegin. Encargado de Consulado *ad-honorem* en Veracruz 6 de Dmbre. de 1913

ECUADOR

Leopoldo Seminario . Cónsul *ad-honorem* en Quito . . 13 de junio de 1911
 Camilo Destruge . . . Cónsul *ad-honorem* en Guaya-
 quil 20 de febrero de 1909
 Alberto Hidalgo. . . Vicecónsul *ad-honorem* en Gua-
 yaquil 20 de febrero de 1909

ESPAÑA

Pedro Planas Alamo . Cónsul en Barcelona. 1º de Dcbre. de 1914
 F. Sitjá y Coca . . . Vicecónsul *ad-honorem* en Barce-
 lona 16 de Nvbre. de 1910
 Jesús Febres Cordero. Cónsul en Málaga 2 de febrero de 1916
 Rafael I. Baquera . . Vicecónsul *ad-honorem* en Má-
 laga 12 de mayo de 1910
 Luis A. Posse. Cónsul en Santander. 1º de Dcbre. de 1914
 Luciano de Landabúru. Cónsul *ad-honorem* en Bilbao. . 14 de Dcbre. de 1914
 Ricardo Navarro. . . . Vicecónsul *ad-honorem* en Bilbao. 16 de Nvbre. de 1910
 Enrique Villaverde y
 Cortés Cónsul *ad-honorem* en Cádiz. . 18 de mayo de 1909
 Eduardo de Ory . . . Vicecónsul *ad-honorem* en Cádiz. 16 de Stbre. de 1912
 Julio Hardisson y Es-
 pau Cónsul *ad-honorem* en la Isla de
 Tenerife con residencia en San-
 ta Cruz 30 de Nvbre. de 1912
 José P. Capote y R . Vicecónsul *ad-honorem* en Santa
 Cruz de Tenerife 16 de Nvbre. de 1910
 A. Cabrera de las Ca-
 sas Cónsul *ad-honorem* en Santa Cruz
 de la Palma 16 de octubre de 1903
 J. Brea y Espeleta. . Cónsul *ad-honorem* en Valencia . 2 de Stbre. de 1905
 E. Sánchez Tarazona. Vicecónsul *ad-honorem* en Valen-
 cia 16 de Nvbre. de 1910
 Enrique Bellido . . . Cónsul *ad-honorem* en Sevilla. . 31 de octubre de 1910
 Alberto Gomila y San-
 só Cónsul *ad-honorem* en Palma de
 Mallorca 3 de agosto de 1910

- José Checa Olmedo . Cónsul *ad-honorem* en Huelva. .28 de marzo de 1911
Francisco Pérez del
Pino. Cónsul *ad-honorem* en La Co-
ruña 16 de Nvbre. de 1910
Juan Villaespasa. . . Cónsul *ad-honorem* en Puerto de
Almería 16 de Nvbre. de 1910
Miguel Irastorza. . . Cónsul *ad-honorem* en San Sebas-
tián 16 de Nvbre. de 1910
Manuel Sitjá y Coca . Cónsul *ad-honorem* en Vigo . . 16 de Nvbre. de 1910
Eulogio Sota de Mo-
llá Cónsul *ad-honorem* en Alicante .26 de abril de 1911
Francisco Sánchez de
las Matas Cónsul *ad-honorem* en Carta-
gena. 30 de abril de 1912
F. Teriés y Coll. . . Cónsul *ad-honorem* en Mahón. .10 de enero de 1912
A. Benítez Morejón . Cónsul *ad-honorem* en Las Pal-
mas, con jurisdicción en toda la
Isla de la Gran Canaria . . . 23 de Dcbre. de 1913
José Cassinello Núñez Cónsul *ad-honorem* en Granada.13 de enero de 1912
A. Meréndez Muñoz. Vicecónsul *ad-honorem* en Gijón.30 de abril de 1912

FRANCIA

- Pedro Emilio Coll. . Cónsul General en El Havre . . 25 de Stbre. de 1915
Doctor Antonio Be-
rrizbeitia Vicecónsul *ad-honorem* en El Ha-
vre. 15 de Nvbre. de 1910
Pablo Emilio Cárde-
nas Cónsul en Saint Nazaire 16 de mayo de 1914
Leopoldo Gabard . . Vicecónsul *ad-honorem* en Saint
Nazaire 18 de enero de 1889
Bernabé Planas A . . Cónsul en Burdeos. 19 de enero de 1915
Leopoldo Montauban. Vicecónsul *ad-honorem* en Bur-
deos 14 de enero de 1889
Gastón Parturier . . Cónsul *ad-honorem* en Vichy . . 7 de octubre de 1912
León Rotté Cónsul *ad-honorem* en Ford-de-
France 14 de julio de 1914

- Ciriaco Guiseppi . . . Cónsul *ad-honorem* en Bastia
(Córcega.) 13 de octubre de 1911
- Marie León Emma-
nuel Paul Dormoy. Cónsul *ad-honorem* en Guada-
lupe 21 de Nvbre. de 1911
- Julio C. Bolet Mona-
gas Cónsul *ad-honorem* en París . . 1º de julio de 1913
- J. Mesiah Cónsul *ad-honorem* en Niza. . . 1º de julio de 1913
- Doctor Charles Gri-
maldi Vicecónsul *ad-honorem* en Niza . 28 de febrero de 1915
- Doctor Raimond Bluy-
sen Cónsul *ad-honorem* en Boulogne
S. M. 1º de julio de 1913
- G. Bush Vicecónsul *ad-honorem* en Bou-
logne S. M. 30 de enero de 1884
- Salomon Levy . . . Cónsul *ad-honorem* en Oran . . 1º de julio de 1913
- Alfredo Perdomo B. . Vicecónsul *ad-honorem* en Mar-
sella 10 de abril de 1911
- Charles Postel . . . Vicecónsul *ad-honorem* en Cher-
burgo 7 de marzo de 1889
- GRAN BRETAÑA
- Doctor Luis F. Cal-
vani Cónsul General en Puerto Es-
paña. 1º de octubre de 1912
- J. M. Rodríguez Gon-
zález Vicecónsul *ad-honorem* en Puerto
España 27 de marzo de 1913
- Segundo A. Mendoza. Cónsul en Liverpool. 13 de julio de 1908
- Tomás Nickels . . . Vicecónsul *ad-honorem* en Liver-
pool 31 de marzo de 1903
- Doctor L. G. Chacín
Itriago Cónsul en Southampton . . . 18 de Nvbre. de 1912
- A. C. Dunlop . . . Vicecónsul *ad-honorem* en Sou-
thampton 30 de Nvbre. de 1898
- Coronel José M^a Be-
tancourt Montbrun. Cónsul en Windward Islands y
Barbados, con residencia en
Bridgetown. 14 de agosto de 1915

- V. Parravicino. Vicecónsul *ad-honorem* en Barbados 16 de Nvbre. de 1910
- José E. Certad Cónsul en Demerara 19 de julio de 1913
- E. Radonicich Cónsul *ad-honorem* en Glasgow . 31 de octubre de 1911
- Roberto Bryson. Cónsul *ad-honorem* en San Juan (Antigua) 30 de Dcbre. de 1911
- S. Buckalnd Cokell. Cónsul *ad-honorem* en Jamaica . 18 de Dcbre. de 1911
- W. T. Stuart Cónsul *ad-honorem* en Toronto (Canadá) 10 de octubre de 1911
- Abelardo Aldana. Cónsul *ad-honorem* en Cardiff . 14 de julio de 1906
- Shyama Kumar Tago-
re Cónsul *ad-honorem* en Calcuta . 26 de Nvbre. de 1912
- Pablo Heyden Altuna Cónsul *ad-honorem* en Londres . 13 de junio de 1913
- Carlos Heyden Altuna Vicecónsul *ad-honorem* en Londres 31 de julio de 1915.
- Samuel D. Willians . Cónsul *ad-honorem* en Newport . 26 de julio de 1915

GUATEMALA

- Alberto Goubaud . . . Cónsul *ad-honorem* en Guatemala-
la 29 de mayo de 1905

GRECIA

- Vicente Serpieri. . . . Cónsul *ad-honorem* en Atenas. . 5 de junio de 1905

HAITI

- Nelvil St. Cyr Cónsul *ad-honorem* en Puerto Príncipe 6 de mayo de 1909

HONDURAS

- Santos Soto. Cónsul General *ad-honorem* en Tegucigalpa 29 de mayo de 1905
- Emilio Mazier Vicecónsul *ad-honorem* en Tegucigalpa 13 de junio de 1911

ITALIA

- A. Fernández García. Cónsul en Génova. , 27 de Dcbre. de 1915

- Giacomo Levaggi . . . Vicecónsul *ad-honorem* en Génova 25 de febrero de 1913
- Carlos Fazio Cónsul *ad-honorem* en Palermo . . 18 de marzo de 1910
- Alfredo Riparbelli . . Cónsul *ad-honorem* en Florencia 13 de octubre de 1911
- Agustín Anselmi . . . Cónsul *ad-honorem* en Liorna . . 16 de octubre de 1905
- Doctor Carlos Guetta Cónsul *ad-honorem* en Venecia . . 15 de mayo de 1907
- Doctor Ludovico Bertani Cónsul *ad-honorem* en Bolonia . 23 de Dcbre. de 1909.
- Carlos A. Alí Cónsul *ad-honorem* en Catania . . 1º de octubre de 1911
- Carlos Girard Cónsul *ad-honorem* en Turín . . 28 de junio de 1911
- Doctor Gualando Gualandi Cónsul *ad-honorem* en Lucca . . 29 de junio de 1912
- Mariano de Giulio, hijo Cónsul *ad-honorem* en Nápoles . . 1º de agosto de 1912
- Luis Bizzozero . . . Cónsul *ad-honorem* en Milán . . 7 de octubre de 1912
- Guido Vercelli . . . Vicecónsul *ad-honorem* en Milán . 5 de junio de 1905
- Doctor Enrico Rossi . Cónsul *ad-honorem* en Roma . . 14 de Dcbre. de 1914
- Doctor José Enrique Levaggi Vicecónsul *ad-honorem* en Chavari (Provincia de Génova). . 13 de marzo de 1915

JAPÓN

- Isidore Bickart . . . Cónsul *ad-honorem* en Yokohama 7 de junio de 1912.

NORUEGA

- Idar Borthen Cónsul *ad-honorem* en Cristianía. 23 de mayo de 1912
- Ernest Olsen Vicecónsul *ad-honorem* en Bergen 28 de junio de 1911.

PAÍSES BAJOS

- Antonio Parra Cónsul General en Amsterdam . . 11 de Nvbre. de 1915
- Hermán Leyba . . . Cónsul en Curazao 27 de agosto de 1902.
- Doctor Rafael M. Rodríguez M. Vicecónsul en Aruba 27 de agosto de 1912
- Maximiliano López Ramírez Vicecónsul en Bonaire 21 de febrero de 1914
- Jean Seewen Cónsul *ad-honorem* en Rotterdam 22 de mayo de 1909

Juda Daniel Fernán-

dez Cónsul *ad-honorem* en Parama-

ribo. 30 de Dcbre. de 1911

PANAMÁ

Aristides Calcaño . . Cónsul **General** en Colón. . . . 31 de octubre de 1913

PERÚ

F. Miguel Girbau . . Cónsul *ad-honorem* en Lima . . 29 de mayo de 1905

Juan Luis Ugarteche .Cónsul *ad-honorem* en Arequipa. 4 de agosto de 1911

Pedro M. Talledo . . Cónsul *ad-honorem* en Paíta . . 30 de abril de 1912

Lincoln La Rosa . . Cónsul *ad-honorem* en El Callao. 2 de Dcbre. de 1911

Carl Michelson . . . Cónsul *ad-honorem* en Salaverry. 22 de mayo de 1912

Alfredo Pinillos . . .

Hoyle Cónsul *ad-honorem* en Trujillo. . 22 de mayo de 1912

J. Aurelio Benavides .Cónsul *ad-honorem* en Mollendo. 23 de marzo de 1915

Ruperto Arrunategui .Cónsul *ad-honorem* en Puerto de

Sechura. 12 de Stbre. de 1914

PORTUGAL

Jacinto A. Furtado . .Cónsul *ad-honorem* en Oporto. . 31 de enero de 1911

Ernest von Jess . . . Vicecónsul *ad-honorem* en Oporto 30 de Dcbre. de 1911

Doctor E. de Sosa

Droumond. . . . Agente Consular *ad-honorem* en

Funchal. 21 de octubre de 1908

Carlos Gomes . . . Cónsul *ad-honorem* en Lisboa. . 6 de Nvbre. de 1915

REPÚBLICA DOMINICANA

Luis Yopez Cónsul General en Santo Do-

mingo 1º de Dcbre. de 1914

SUECIA

Arvid Paulus S . . .

Sjoberg Cónsul *ad-honorem* en Malmö. . 7 de mayo de 1907

Carlos Eduardo . . .

Grubbens Cónsul *ad-honorem* en Stokolmo 7 de Nvbre. de 1911

Agentes Consulares en los Estados Unidos de Venezuela.

ALEMANIA

- Eduardo Emmerich Cónsul en Caracas, con jurisdicción en el Distrito Federal y el Estado Miranda, con excepción de la Costa del Mar de ambos, hasta la cumbres de las cordilleras y con excepción de la Isla de Margarita, así como para los Estados Aragua y Guárico.
- Rudolpho Koenecke Encargado del Consulado en La Guaira, con jurisdicción en la Costa del Mar del Distrito Federal y del Estado Miranda, hasta la Cumbre de la Cordillera de la Costa, los Estados Nueva Esparta Sucre y Anzóategui, el último con exclusión de los Distritos meridionales Independencia (Soledad), Miranda (El Pao), y Monagas (San Diego), que tocan al Orinoco.
- Th. Gossewisch Cónsul en Valencia, con jurisdicción en los Estados Carabobo y Yaracuy, con excepción de la Costa del Mar de ambos y de sus puertos, así como los Estados Lara, Cojedes y Portuguesa.

- Adolfo Mestern Encargado del Consulado en Puerto Cabello, con jurisdicción en la Costa del Mar de los Estados Carabobo y Yaracuy con sus puertos.
- Eduard von Jess Cónsul en Maracaibo.
- Gustavo Barnewitz Cónsul en Ciudad Bolívar, con jurisdicción en los Estados Bolívar, Monagas, Apure y Zamora, así como los Distritos meridionales del Estado Anzoátegui contiguos al Orinoco: Independencia (Soledad), Miranda (El Pao) y Monagas (San Diego), y del Estado Guárico las comarcas ribereñas del Orinoco y del Apure, además los Territorios Federales Delta Amacuro y Amazonas.
- Carlos Thoss Cónsul en San Cristóbal, con jurisdicción en el Estado Táchira, así como para el Distrito Tovar del Estado Mérida.

ARGENTINA

- José Ledezma Vicecónsul en Caracas.
- Alberto Wallis Vicecónsul en La Guaira.

AUSTRIA-HUNGRÍA

- Gustavo Völlmer Cónsul General en Caracas.
- Adolfo Baasch Cónsul *ad-honorem* en Puerto Cabello.
- Juan Remer Zittlosen Cónsul *ad-honorem* en Maracaibo

BÉLGICA

- A. Pecchio Cónsul en La Guaira, con jurisdicción en el Departamento Vargas del Distrito Federal, antiguo Estado Bermúdez y Estado Miranda, Territorio Cristóbal Colón e Isla de Margarita.
- P. A. Noblot Cónsul en Puerto Cabello, con jurisdicción en los Estados Carabobo, Lara y Zamora.
- Augusto Otamendi Cónsul en Maracaibo (ausente).
- Johan Frederik Neuman Encargado interinamente del Consulado en Maracaibo.
- Barthelemy Tomasi Encargado del Consulado en Ciudad Bolívar.

BOLIVIA

- Rafael Escobar, hijo Cónsul *ad-honorem* en La Guaira.
- Ricardo Zuloaga E. Cónsul *ad-honorem* en Valencia.
- Jaime Maíz Sucre Cónsul *ad-honorem* en Carúpano.
- Francisco Burguillos Cónsul *ad-honorem* en Puerto Cabello.

BRASIL

- Luis A. Castillo. Cónsul General en Caracas, con jurisdicción en toda la República.
- Gerónimo Martínez Mendoza Vicecónsul en Caracas.
- Pedro Alvarez López-Méndez Vicecónsul en La Guaira.
- Miguel Rivas Sosa. Vicecónsul en Puerto Cabello.

COLOMBIA

Leopoldo García Quintero	Vicecónsul en La Guaira.
Ricardo Muskus	Cónsul en Puerto Cabello.
General Manuel M. Leal	Cónsul General en Maracaibo.
Adolfo Sánchez Santamaría	Cónsul en Maracaibo.
Santos Erminy	Cónsul en Carúpano.
Doctor José Ascención Trujillo.	Cónsul General en San Cristóbal.
Luis Ordóñez Blanco	Cónsul General en El Amparo.
Gerónimo Mutis	Cónsul en Ciudad Bolívar.

CONFEDERACIÓN SUIZA

Ernesto Guinand	Cónsul en Caracas.
---------------------------	--------------------

COSTA RICA

Doctor Roberto García	Cónsul en Caracas.
J. de J. Añez Luengo	Cónsul en Maracaibo. (Ausente.)
Agustín Orisini	Cónsul en Carúpano.
J. F. Galindo, hijo	Agente Consular en La Guaira.

CUBA

Pedro J. Bosque Fernández	Cónsul <i>ad-honorem</i> en La Guaira.
Juan Eusebio Gómez	Cónsul en Puerto Cabello.

CHILE

Ricardo Muskus	Cónsul en Puerto Cabello.
Juan J. Orsini	Cónsul en Carúpano.
Carlos I. Vidal	Cónsul Particular de Elección en La Guaira.
Luis Felipe Guevara, hijo	Cónsul Particular de Elección en Ciudad Bolívar.

- Arturo Antonio Andrade Cónsul Particular de Elección en Maracaibo.
 Isaac A. de Lima Cónsul Particular de Elección en Coro.

DINAMARCA

- Guillermo Behrens Cónsul General en Caracas.
 Gustavo Barnewitz Vicecónsul en Ciudad Bolívar.
 Federico Frey Vicecónsul en Puerto Cabello.

ESPAÑA

- Manuel M. Marrero Cónsul interino en Caracas, con jurisdicción en el Distrito Federal y en los Estados Aragua y Miranda.
 Bernardino M. Ruiz Miranda Vicecónsul encargado del Consulado en La Guaira.
 Andrés E. Montes Vicecónsul honorario, en Tucacas, con jurisdicción en los Estados Lara y Falcón.
 Octavio Cerizola y Ruiz Vicecónsul honorario en Carúpano.
 Julio A. Añez Vicecónsul en Maracaibo.
 Juan Rivas Sosa Vicecónsul en Puerto Cabello, con jurisdicción en el Estado Carabobo.

ESPAÑA

- Juan Call y Morros Vicecónsul *ad-honorem* en Ciudad Bolívar.
 Jacobo A. Levy Vicecónsul en Barcelona.
 Enrique García Permuy Cónsul interino en Güiría, con jurisdicción en el Territorio Delta y en el Estado Bolívar.

Ramón Hernández Armas.	Vicecónsul en Higuerote, con jurisdicción en Río Chico, Carenero, Curiepe, Tacarigua, El Guapo, San José de Río Chico, Capaya y Cúpira.
José M. Marcano Raffetti	Vicecónsul honorario en Guanta, con jurisdicción en el Estado Anzoátegui.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Richard Biggs Jr	Agente Consular de Carrera en Caracas.
George K. Donald.	Cónsul de Carrera en Mara- caibo.
Karl P. Sutherland	Vicecónsul de Carrera en Maracaibo.
Herbert R. Wright	Cónsul de Carrera en Puer- to Cabello.
Ambrosio Evelyn Moore	Vicecónsul en Puerto Cabe- llo.
William Henderson	Agente Consular en Ciudad Bolívar, (ausente.)
Homer Brett	Cónsul de Carrera en La Guaira.

FRANCIA

M. O. Doyeux.	Agente Consular en La Guaira. (ausente.)
Federico de Legórburu	Encargado de la Agencia Consular en La Guaira.
Emile Dachary	Agente Consular en Puerto Cabello, (ausente.)
Pedro Ramírez Tirado	Encargado de la Agencia Consular en Puerto Cabello.
Domingo Savelli.	Agente Consular en Barce- lona.

J. E. Garnier La Roche	Agente Consular en Cumana.
Mayeul Grisol.	Agente Consular en San Fernando de Apure.
Alberto Franceschi.	Agente Consular en Carúpano (ausente.)
León Chamette.	Agente Consular interino en Carúpano.
Barthelemy Tomasi.	Agente Consular en Ciudad Bolívar.

GRAN BRETAÑA

Thomas Ifor Rees	Vicecónsul en los Estados Unidos de Venezuela, a excepción de los Estados Bolívar, Apure y Monagas; los Distritos Cagigal, Freites, Independencia, Miranda y Monagas, del Estado Anzoátegui y Arismendi y Mariño, en el Estado Sucre, y los Territorios Delta Amacuro y Amazonas, con residencia en Caracas.
Roberto C. Hart	Cónsul en Ciudad Bolívar, con jurisdicción en los Estados Bolívar, Apure, Monagas, Distrito Cagigal, Freites, Independencia, Miranda y Monagas del Estado Anzoátegui. Arismendi y Mariño del Estado Sucre y Territorios Delta Amacuro y Amazonas.
Mathias Brewer	Vicecónsul en La Guaira.
Pedro Ramírez Tirado	Vicecónsul en Puerto Cabello.

W. Mackellar Vicecónsul en Maracaibo.
 E. García Permuy Vicecónsul en Güiria.
 Alberto Antonio Boniface Franceschi Agente Consular en Carú-
 pano.

GRECIA

Inocente Palacios H. Cónsul General en Caracas.

GUATEMALA

Lorenzo Herrera Mendoza Cónsul General en Caracas.
 José A. Tamayo Cónsul en Valencia.
 Leopoldo García Quintero Vicecónsul en La Guaira.

HONDURAS

Manuel Alberto Larez Cónsul en Maracaibo.
 Orángel Rodríguez B. Vicecónsul en Maracaibo.
 Federico Adolfo Olaves. Vicecónsul en La Guaira.
 Enrique Scott Vicecónsul en Puerto Ca-
 bello.
 Fernando Monteverde Narvarte Vicecónsul en Valencia.

ITALIA

Francisco de Sanctis Encargado del Viceconsula-
 do en Caracas.
 Luis Tossi Ferrini Cónsul en Maracaibo.
 Pedro Ramírez Tirado Encargado del Consulado en
 Puerto Cabello.
 Eugenio Barletta Agente Consular en Ciudad
 Bolívar.
 Constantino Valery Agente Consular en Mérida.
 Nicolás Eucli de Cataldi Agente Consular en Barqui-
 simeto con jurisdicción en
 los Estados Falcón y Lara.
 Felice Barbarito Agente Consular en San
 Fernando, con jurisdicción
 en los Estados Apure, Guá-
 rico y Zamora.
 Mathias Brewer Encargado de la Agencia
 Consular en La Guaira.

Rafael Peroné Agente Consular en Barcelona.

Andrés Carradini Agente Consular en Valera,
con jurisdicción en el Estado
Trujillo.

NICARAGUA

Rolando Pinedo Cónsul General en Caracas.

Federico de Legórburu Cónsul en La Guaira.

Enrique Pérez Mena Cónsul en Puerto Cabello.

Ernesto Núñez Machado Cónsul en Ciudad Bolívar.

Pedro Beaujon Cónsul en Coro.

Francisco Mandry Cónsul en Valencia.

NORUEGA

A. Gabriel Luria Cónsul en Caracas.

John Leidis Jones Vicecónsul en Guanta.

Oscar Dionisio Monch Vicecónsul en Ciudad Bolívar.

Federico de Legórburu Vicecónsul en La Guaira.

PAÍSES BAJOS

M. C. H. Henríquez Cónsul en Caracas, con jurisdicción en el Distrito Federal, menos el Departamento Vargas, y en los Estados Aragua y Guárico.

A. J. T. de Veer Vicecónsul en La Guaira.

J. N. C. Henríquez Cónsul en Maracaibo, con jurisdicción en los Estados Zulia, Mérida, Trujillo y Táchira.

Ignacio H. Baiz Encargado del Consulado en Barcelona.

C. C. Debrot Cónsul en Puerto Cabello, con jurisdicción en los Estados Carabobo, Lara, Yaracuy y Zamora, el puerto de Tucacas y sus inmediaciones.

Gustavo Barnewitz	Vicecónsul en Ciudad Bolívar.
B. A. Prince	Agente Consular en Tucacas y en el Estado Yaracuy.
H. G. J. Muskus	Agente Consular en Barquisimeto y en el Estado Lara.

PANAMÁ

Doctor Arturo Ayala	Cónsul <i>ad-honorem</i> en Caracas.
Ernesto de Lemos	Vicecónsul <i>ad-honorem</i> en Caracas.
Luis A. Marturet	Cónsul en La Guaira.
Juan Leefmans	Cónsul en Puerto Cabello.
Isaac de Lima	Cónsul <i>ad-honorem</i> en Coro.
Juan G. Aldrey	Cónsul <i>ad-honorem</i> en Barcelona.

PARAGUAY

Antonio Malausena	Cónsul General en Caracas.
-----------------------------	----------------------------

PERÚ

Alfredo Pardo	Cónsul General en Caracas.
Max Mayz Gurrucaga	Cónsul en Puerto Cabello.
Lorenzo Raven	Cónsul <i>ad-honorem</i> en La Guaira.

PORTUGAL

Federico Alvarez Feo	Encargado del Consulado en Caracas.
Diego Bautista Ferrer	Vicecónsul en Caracas.
Federico M. Meyer	Vicecónsul en La Guaira.
Luis Ramón Ramírez	Vicecónsul en Puerto Cabello.
Doctor Julio C. Rivas Morales	Vicecónsul en Cumaná.
Diódoro Alvarado	Vicecónsul en Maracaibo.
Doctor Abraham Tirado	Cónsul en El Callao.
Luis Roncayolo	Vicecónsul en Ciudad Bolívar.

REPÚBLICA DOMINICANA

Miguel Herrera Mendoza Cónsul en Caracas.
Luis Moreau Cónsul en La Guaira.
John Perret Vicecónsul en La Guaira.
Ricardo Montés Moratinos Encargado del Consulado
en Puerto Cabello.

GRECIA

Jorge Behrens Encargado del Consulado
General en Caracas.

URUGUAY

Francisco Hernáiz Cónsul General en Caracas.
Felipe Francia Vicecónsul en Caracas.

EL SALVADOR

Daniel López Penha Cónsul *ad-honorem* en Ca-
racas.

—

INDICE

INDICE

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR

SECCION PRIMERA

EXPOSICION

SERIE.	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	V
A—Alemania	IX
B—Argentina	X
C—Brasil	XII
D—Colombia	XVI
E—Costa Rica	XVII
F—Cuba	XVII
G—Chile	XVIII
H—España	XIX
I—Estados Unidos de América.	XXI
J—Francia	XXXIV
K—Gran Bretaña	XXXV
L—Haití	XXXVII
M—Italia	XXXVII

N—Países Bajos	XXXVIII
O—Perú.	XXXVIII
P—Portugal.	XXXIX
Q—República Dominicana.	XL
R—República de El Salvador	XL
S—Santa Sede	XL
T—Suiza	XLI
U—Uruguay	XLI

Asuntos varios	XLII
Dirección de Derecho Internacional Privado	XLV
Sección Tercera	LII
Sección Cuarta.	LIII

SECCION SEGUNDA

DOCUMENTOS

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR

SERIE A

ALEMANIA

PÁGINAS

I

Servicio de la Deuda Diplomática de 1905

Desembargo de giros destinados a la Diskontogesellschaft de Berlín.	3	a	10
--	---	---	----

II

Canje de impresos entre la Dirección General de Estadística de Venezuela y el Ministerio de Agricultura, Bienes Na- cionales y Selvas, del Reino de Prusia	11	a	13
--	----	---	----

SERIE B

ARGENTINA

I

Invitación al Presidente Provisional de la República, con mo- tivo de la fiesta nacional argentina.	14	a	15
--	----	---	----

	PÁGINAS		
II			
La Legación Argentina solicita informes sobre la admisión en Venezuela de Certificados Extranjeros de Segunda Enseñanza	16	a	19
III			
Solicitud de Reglamentos Militares Argentinos.	20	a	23
IV			
<i>Cuarta Conferencia Internacional Americana</i>			
(a)			
Resolución del Congreso Nacional de Venezuela sobre las Convenciones que le fueron sometidas.	24	a	26
(b)			
Ratificaciones	26	a	31
—			
SERIE C			
BRASIL			
I			
El Excelentísimo Señor Wenceslao Braz Pereira Gomes, asume la Presidencia de la República.	32	a	33
II			
Fiesta nacional del Brasil	34	a	35
III			
Visita Oficial del Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil a las Repúblicas del Uruguay, Argentina y Chile . . .	35	a	37
IV			
<i>Junta Internacional de Jurisconsultos, de Río de Janeiro</i>			
(a)			
Diferimiento de la Segunda Reunión.	38	a	39

			PÁGINAS
(b)			
Suspensión de los trabajos de las Comisiones.	40	a	45
(c)			
Ratificación por Nicaragua de la Convención sobre Derecho Internacional Público y Privado	45	a	47
V			
<i>Congreso de Historia Continental Americana</i>	47	a	52
VI			
<i>Solicitud de Informes de la Dirección de Estadística de Vene- zuela</i>	52	a	55
SERIE D			
COLOMBIA			
<i>Investigación sobre trata clandestina de indios guajiros</i> . . .	56	a	61
SERIE E			
COSTA RICA			
<i>Solicitud de Códigos y otras Leyes de Venezuela.</i>	62	a	63
SERIE F			
CUBA			
I			
Invitación al Presidente Provisional de la República, con mo- tivo de la fiesta nacional cubana.	64	a	65
II			
<i>Legación de Cuba en Venezuela</i>			
Llegada del Señor Doctor Gabriel Suárez Solar, Secretario de la Legación	66	a	67

SERIE G

CHILE

I

Elección del Señor Don Juan Luis Sanfuentes para Presidente de la República	68	a	69
--	----	---	----

II

Legación de Chile en Venezuela

Nombramiento del Señor Don Alberto Yoacham Varas para Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. . .	70	a	71
--	----	---	----

III

<i>Becas del Gobierno de Chile para estudiantes venezolanos</i> Ocupación de la beca vacante	72	a	76
---	----	---	----

SERIE H

ESPAÑA

I

Legación de Venezuela en el Reino

El Doctor Esteban Gil Borges, Secretario de Primera Clase de la Legación, asume el carácter de Encargado de Nego- cios «ad-interim»	77	a	79
---	----	---	----

II

Legación del Reino en Venezuela

(a)

El Señor Don Felipe G. Ontiveros cesa en el carácter consular y es nombrado Secretario de la Legación.	80		
---	----	--	--

(b)

En ausencia del Excelentísimo Señor Servet, queda el Señor Don Felipe G. Ontiveros Encargado de Negocios «ad- interim»	81	a	82
--	----	---	----

III

Correspondencia motivada por un artículo inserto en "El Fonógrafo"
de Maracaibo

A solicitud del Gobierno de España se incoa la acción judicial
respectiva 83 a 89

IV

Nuevo Gabinete 90 a 91

V

Testimonio de simpatía al Gobierno y al pueblo de Ve-
nezuela 91 a 94

SERIE I

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

I

Legación de los Estados Unidos en Venezuela

(a)

Franquicias de cortesía al Señor Alexander Benson, Secreta-
tario de la Legación 95 a 97

(b)

El Excelentísimo Señor Preston McGoodwin se ausenta por
dos meses y deja al Secretario Señor Alexander Benson
Encargado de Negocios «ad-interim» 98 a 99

(c)

Regresa el Excelentísimo Señor McGoodwin y se encarga de
la Legación. 100 a 102

(d)

Llegada del Señor Capitan Cornelius C. Smith, como Agrega-
do Militar 102 a 103

	PÁGINAS	
II		
Solicitud de informes para el Comisionado de Educación de los Estados Unidos.	103	a 109
III		
Datos estadísticos sobre los Servicios de teléfonos y telégrafos en Venézucla	110	a 115
IV		
Aclaratoria relativa a la Ley de Misiones	115	a 119
V		
Solicitud de leyes y reglamentos sobre el registro de buques bajo la bandera venezolana	119	a 120
VI		
<i>Creación del Instituto Americano de Derecho Internacional</i>		
Fundación de la Sociedad Venezolana afiliada al Instituto.	121	a 130
Sociedad Venezolana de Derecho Internacional	131	a 146
VII		
<i>Congreso Internacional de Educación en Oakland, California.</i>		
(a)		
Invitación del Gobierno de los Estados Unidos	147	a 148
(b)		
Nombramiento del Representante de Venezuela	149	a 150
VIII		
<i>Séptimo Congreso Panamericano de Medicina</i>		
(a)		
Invitación del Gobierno de los Estados Unidos	151	a 152
(b)		
Nombramiento del Delegado de Venezuela	153	a 156

	PÁGINAS	
(c)		
Informe del Delegado	156	a 162
IX		
Congreso Internacional de Ingeniería, en San Francisco, California	162	a 165
X		
<i>Decimonono Congreso Internacional de Americanistas</i>		
(a)		
El Gobierno Americano reitera su invitación.	165	a 166
(b)		
Se ratifica la designación de Delegado	167	a 169
XI		
<i>Congreso Internacional de Agricultura de Secano, en Denver, Colorado</i>		
(a)		
Invitación del Gobierno de los Estados Unidos	170	a 174
(b)		
Nombramiento del Delegado de Venezuela	174	a 177
XII		
<i>Segundo Congreso Científico Panamericano</i>		
(a)		
Trabajos Preliminares.—Nombramiento de la Comisión Cooperadora de Venezuela	177	a 192
(b)		
Nombramiento de Delegación de Venezuela	193	a 198

	PÁGINAS	
(c)		
Los Estados Unidos nombran sus Delegados y Comisiones de obsequio	199	a 203
(d)		
Nuevos temas para el Congreso	203	a 209
(e)		
<i>Inauguración del Congreso</i>		
Cablegramas de congratulación	210	
Palabras del Doctor Santos A. Domínici, Presidente de la Delegación de Venezuela, en la sesión inaugural	211	a 212
XIII		
<i>Conferencia Panamericana de Hacendistas</i>		
(a)		
Invitación al Gobierno de Venezuela	213	a 221
(b)		
Nombramiento del Delegado de Venezuela	221	a 224
(c)		
Diferimiento de la Conferencia	224	a 225
(d)		
Resultados de la Conferencia	225	a 230
Recomendaciones	231	a 232
(e)		
Informes sobre transporte oceánico	233	a 236
(f)		
Visita a Venezuela de hacendistas y hombres de negocios . .	236	a 242

PÁGINAS

(g)

Creación de la Alta Comisión Internacional

Conferencia en Buenos Aires	243	a	254
---------------------------------------	-----	---	-----

(h)

Instalación y funcionamiento de la Sección Venezolana . . .	255	a	262
---	-----	---	-----

(i)

Diferimiento de la Conferencia de Buenos Aires	262	a	267
--	-----	---	-----

XIV

Ofrecimiento de becas para estudiantes venezolanos en Institutos de los Estados Unidos.

	267	a	310
--	-----	---	-----

Ocupación de becas	310	a	316
------------------------------	-----	---	-----

SERIE J

FRANCIA

I

Envío de publicaciones oficiales de la República Francesa . .	317	a	321
---	-----	---	-----

II

Requisición por autoridades francesas de un automóvil, propiedad de venezolano	322	a	324
--	-----	---	-----

SERIE K

GRAN BRETAÑA

I

Legación del Reino Unido en Venezuela

Atenciones al Excelentísimo Señor Harford y a su familia . .	325	a	327
--	-----	---	-----

II

Frontera de Venezuela con la Guayana Británica

(a)

El Gobierno de la Colonia difiere para 1916 el cumplimiento del Convenio de demarcación	328	a	329
---	-----	---	-----

	PÁGINAS	
(b)		
Nuevo diferimiento de la demarcación.	329	a 331
(c)		
Convenio para abrir la frontera entre Barima y el mar . . .	332	a 336
III		
Aclaración de una duda del Excelentísimo Señor Harford sobre la aplicación del 30% adicional a las mercancías de la Guayana Británica	337	a 340
IV		
Solicitud de exención de derechos de materiales para una igle- sia Anglicana	341	a 343
V		
Averiguación relativa al súbdito británico James Kelly. . . .	344	
VI		
Averiguación relativa al súbdito británico Walter Green . .	345	a 347
VII		
Servicio de la Deuda Diplomática Venezolana de 1905.—Co- rrespondencia de la Legación Británica	347	a 352
VIII		
Disposiciones sobre entrada y salida de extranjeros en el Rei- no Unido	353	a 355
IX		
Modificaciones en los Reglamentos relativos al porte de car- tas en el Reino Unido	355	a 357
SERIE L.		
HAITI		
El Excelentísimo Señor Sudre Dartiguenave asumió la Pre- sidencia de la República	358	a 360

PÁGINAS

SERIE M.

ITALIA

I

Correspondencia relativa al Premio «Treves.» 361 a 366

II

Convención Postal Universal de Roma

Ratificaciones 367 a 371

SERIE N.

PAISES BAJOS

Corte Permanente de Arbitraje

Nombramientos 372 a 374

II

Convención del Opio

Reglamentos 375 a 378

SERIE O.

PERU

I

El Excelentísimo Señor Don José Pardo y Barreda, electo Presidente de la República, asume sus altas funciones . . . 379 a 380

II

Estudiantes venezolanos en el Perú

Testimonio de conducta 381 a 383

SERIE P.

PORTUGAL

I

Legación de Venezuela en la República Portuguesa

Recepción del Doctor Simón Planas Suárez 384 a 399

II

Legación de Portugal en Venezuela

Partida del Excelentísimo Señor Botto Machado	390	a	392
---	-----	---	-----

SERIE Q,

REPUBLICA DOMINICANA

I

El Excelentísimo Señor Don Juan Isidro Jiménez asume la Presidencia de la República	393	a	394
--	-----	---	-----

II

Legación Dominicana en Venezuela

Llegada del Señor Fernando Arturo Brea, como Agregado a la Legación.	395	a	396
---	-----	---	-----

SERIE R

REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Excelentísimo Señor Don Carlos Meléndez, asume la Presidencia de la República.	397	a	398
--	-----	---	-----

SERIE S

SANTA SEDE

Nombramiento de Vicario Apostólico de la Diócesis de Gua- yana	399	a	408
---	-----	---	-----

SERIE T

SUIZA

I

Unión Postal Universal

Participaciones del Consejo Federal Suizo	409	a	413
---	-----	---	-----

PÁGINAS

II

Convención de Ginebra

(a)

Reconocimiento oficial de la Sociedad «Cruz Roja de las Mujeres de Chile»	414	a	416
---	-----	---	-----

(b)

Autorización oficial a la Sociedad Búlgara de la Cruz Roja. .417	a	418
--	---	-----

SERIE U

URUGUAY

El Excelentísimo Señor Don Feliciano Viera, asume la Presidencia de la República	419	a	421
--	-----	---	-----

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR

ASUNTOS VARIOS

I

Correspondencia motivada por la elección del Presidente de la República recaída en el Señor General Juan Vicente Gómez.	422	a	432
---	-----	---	-----

II

Guerra entre varias Naciones de Europa

Participaciones del estado de guerra	432	a	437
--	-----	---	-----

III

Requisitos para eximir de la censura la correspondencia dirigida a los Representantes extranjeros en Londres y a miembros de sus Legaciones	438	a	439
---	-----	---	-----

IV

Disposiciones sobre secreto de la correspondencia en Italia. .440	a	441
---	---	-----

			PÁGINAS
V			
<i>Congreso Boliviano</i>			
Instrumento de ratificación por Venezuela.	442	a	495
Ratificación de los Acuerdos por el Perú.	496	a	499
VI			
Nueva Ley de Extranjeros	500	a	502
(a)			
Se niega al Excelentísimo Señor Servert copia del proyecto de Ley de Extranjeros, que cursa en las Cámaras Legislati- vas			503
(b)			
Se niega al Excelentísimo Señor Harford copia del proyecto de Ley de Extranjeros, que cursa en las Cámaras Legis- lativas	504	a	506
VII			
Nueva Ley de Ministerios	507	a	518
VIII			
Servicio Diplomático de Venezuela. Nombramientos	519	a	521

DIRECCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Nacionalidad

Venezolanos inscritos en los Consulados de la República en Hamburgo y en Leipzig	522	a	528
Justificativo de nacionalidad expedido a Marcel Villanueva . .	528	a	531
Justificativo de nacionalidad expedido a Richard William.			

	PÁGINAS		
Harrassowitz	531	a	538
Justificativo de nacionalidad expedido a la Señora María Gue- reño Gamargo	533	a	535
Justificativo de nacionalidad expedido a Enrique Juan Au- gusto Tarbes	535	a	538
Justificativo de nacionalidad del Doctor Enrique Adolfo Co- ttin	538	a	540
Caso de Alfredo Strauss, ciudadano venezolano, prisionero de guerra en Knockaloe Aliens Camp	541	a	552
Caso de la señora Belén Altuna de Heyden	552	a	553
Lista de las cartas de nacionalidad registradas por este Mi- nisterio desde el 18 de marzo de 1915 hasta el 31 de diciembre del mismo año	554		
Nueva Ley alemana de pasaportes	555	a	559
Gestiones en pro del Comercio venezolano.—Solicitud de la casa Blembel Hermanos de Hamburgo	559	a	569
Solicitud de la Casa Kolster & C ^a de Puerto Cabello	570	a	578
Solicitud del Señor Antonio Santana A., socio solidario de la casa Edo. y Antonio Santana A., de Caracas	579	a	583
Solicitud de la casa Michl. Pardo & C ^a para obtener permiso de exportar de Alemania cierta cantidad de colores de anilina	583	a	600
Solicitud de la casa E. Domínguez L. & Hermanos, de Ca- racas	601	a	603

Sanidad

Memorandum presentado por el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América, con motivo del nue- vo aforo del producto denominado "imitación de mante- quilla", y contestación de la Cancillería	604	a	611
Queja de la Oficina de Sanidad acerca de la propaganda he- cha por la prensa de Trinidad de que existe peste bubó- nica y fiebre amarilla en el puerto de La Guaira	612	a	617
Las condiciones sanitarias de La Guaira	618	a	619

	PÁGINAS		
<i>Aplicación de Leyes Venezolanas</i>			
Correspondencia cambiada con la Legación Americana con motivo de la disposición contenida en el artículo 44, Capítulo II, Sección V, Ley XII del Código de Hacienda en vigor	620	a	629
Consulta del Consulado en Hamburgo relativa a la legalización de facturas, etc., con motivo de la guerra europea .	630	a	638
Interinaria del Consulado de Francia en Puerto Cabello . .	639	a	648
<i>Jurisdicción de Consulados Extranjeros</i>			
Nueva demarcación dada por el Gobierno Alemán a las jurisdicciones de los Consulados del Imperio en Caracas, La Guaira, Ciudad Bolívar y Valencia	649	a	652
Condecoraciones de la Orden del Libertador conferidas por por órgano de este Ministerio, del 17 de marzo al 31 de diciembre de 1915	653	a	654
Exhortos que se han mandado cumplimentar por intermedio de este Despacho, desde el 19 de marzo de 1915 hasta el 31 de diciembre del mismo año	654	a	655
Exequatur expedidos	655	a	656
Letras Patentes Canceladas	656		
Extranjeros fallecidos en Venezuela	657	a	669
Atribuciones del Inspector de Consulados de los Estados Unidos de Venezuela en Europa	669	a	670
Nombramiento de Cónsul en Málaga.	671		

SECCION TERCERA

Convenio entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Panamá relativo al canje de encomiendas postales	672	a	681
Créditos adicionales votados por este Ministerio.	682	a	683
Creación de Consulados de carrera.	684	a	685

SECCION CUARTA

	PÁGINAS	
Nombramientos de funcionarios diplomáticos	686	
Nombramientos de Funcionarios Consulares	686	a 687
Nombramientos de Funcionarios del Ministerio	687	
Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores	687	a 688
Funcionarios Diplomáticos de los Estados Unidos de Ve-		
nezuela en el extranjero	688	a 689
Cuerpo Diplomático acreditado en los Estados Unidos de Ve-		
nezuela	689	a 692
Agentes Consulares de los Estados Unidos de Venezuela en		
el extranjero	693	a 702
Agentes Consulares en los Estados Unidos de Venezuela . .	703	a 713

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA



3 0112 117732435